

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

En consideración al **ARTÍCULO 2. "PARTE INTEGRAL DE ESTA LEY"** del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 Colombia, Potencia Mundial de la Vida", se solicita sea añadido el siguiente nuevo "proyecto" dentro del Plan Plurianual de Inversiones, anexo del mencionado proyecto:

Proyecto	Transformaciones
Fortalecimiento y consolidación de las ofertas educativas mediante educación digital incluyente de la Institución Universitaria Digital de Antioquia	Seguridad Humana y Justicia Social

JUSTIFICACIÓN

El Gobierno nacional, dispondrá de los recursos necesarios para desarrollar y promover el modelo digital de la Institución Universitaria Digital de Antioquia, para lograr la consolidación de esta como un centro para la investigación, la innovación y el desarrollo del uso de tecnologías educativas para la inclusión, logrando, además, incidir en el cumplimiento de las metas de cobertura y calidad establecidas por el Gobierno Nacional, atendiendo al marco fiscal del mediano plazo y al marco de gasto del mediano plazo.

Esto se propone, teniendo en cuenta las siguientes Líneas de inversión departamentales plasmadas en el Plan Plurianual de Inversiones.

1. "Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad
2. Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media y básica, urbana y rural
5. Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento.

Atentamente,


DANIEL CARVALHO MEJÍA


Representante a la Cámara por Antioquia
Coalición Centro Esperanza


JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL

Representante de la Cámara por Bogotá
Dignidad & Compromiso


JUAN ESPINAL

Representante a la Cámara por Antioquia
Centro Democrático


COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: Juan C.
Fecha: 08-03-23
Hora: 8:30 AM
Número de Radicado: AA99

Yulieth A Sánchez

YULIETH ANDREA SÁNCHEZ

Representante a la Cámara - Antioquia

Esteban Quintero

Esteban Quintero Cardona

Senador de la República

PEINADO

JULIÁN PEINADO RAMÍREZ

Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

Hernán Cadavid

Hernán Cadavid Márquez

Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

PPAA

Proposiciones Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado- 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026" COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"

1 mensaje

Daniel Carvalho Mejia HR <daniel.carvalho@camara.gov.co>
Para: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

7 de marzo de 2023, 17:31

Buenas tardes,

Me permito radicar las siguientes proposiciones para que sean tenidas en cuenta en la discusión y aprobación del Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado- 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026" COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"

Sin otro particular,

DANIEL CARVALHO MEJÍA
Representante a la Cámara
Congreso de la República de Colombia

<https://www.carvalho.com.co/>
@davalho

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

 IUA- PROPOSICIÓN PPI FIRMA.docx 2.pdf
213K

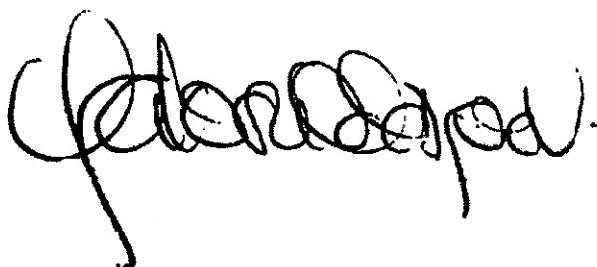


PROPOSICIÓN ADITIVA
Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado
“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia potencia mundial de la vida’”


Adiciónese un artículo nuevo del proyecto de ley

ARTÍCULO NUEVO.- Adiciónese el siguiente numeral al artículo 4 de la Ley 1967 de 2019:

40) El ministerio de salud y protección social utilizará la educación física, la actividad física, el deporte y la recreación como parte de sus programas de promoción de la salud y prevención de la enfermedad. Para esto se armonizará con el ministerio del deporte en aras de contar con el respaldo técnico y humano para el desarrollo de estos programas.



OLGA LUCÍA VELASQUEZ NIETO
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Alianza Verde

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<i>Juan C.</i>
Fecha:	<i>08-03-23</i>
Hora:	<i>8:32 AM</i>
Número de Radicado:	<i>4500</i>

HR OLGA LUCIA VELASQUEZ

1 mensaje

Olga Lucia Velasquez Nieto HR <olga.velasquez@camara.gov.co>
Para: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

7 de marzo de 2023, 17:32

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravié, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

 **ARTICULO NUEVO TALENTO HUMANO .pdf**
171K



PROPOSICIÓN ADITIVA

Modifíquese el artículo 82 del Plan Nacional de Desarrollo, el cual quedará así:

ARTÍCULO 82. MEJORAMIENTO PARA LA PARTICIPACIÓN EN COMPRAS PÚBLICAS. Las Entidades Públicas podrán contratar de manera directa mediante esquema o modalidad de Asociaciones Público-Populares con unidades de la economía popular, organismos de acción comunal, social o comunitaria u otras formas de organización social, grupos y comunidades étnicas **hasta 500 SMLMV**. De igual forma, las Entidades Públicas podrán reservar la contratación de programas o políticas sociales con los actores mencionados organizados bajo esquemas asociativos. El Gobierno nacional en cabeza del Departamento Nacional de Planeación, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, reglamentarán la materia.

PARÁGRAFO PRIMERO. El esquema o modalidad de Asociaciones Público Populares será definido por el Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Departamento Nacional de Planeación, con el apoyo técnico de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, o quien haga sus veces, y se enfocará en el desarrollo y mejoramiento de proyectos de infraestructura social, vivienda rural, vías terciarias y caminos vecinales, cultura, infraestructura productiva local, proyectos de eficiencia energética, producción de alimentos, suministro de bienes y servicios, gestión comunitaria del agua, saneamiento básico y fortalecimiento ambiental y comunitario, entre otras que beneficien a la sociedad y permitan la participación en las compras públicas de los actores mencionados en este artículo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando en una misma zona de beneficio social opere más de un actor popular, se deberá priorizar la contratación de Asociaciones Público Populares con aquellos que se encuentren bajo esquemas asociativos y que estén conformadas en al menos el 40% por mujeres, **jóvenes o personas en condición de discapacidad.**

PARÁGRAFO TERCERO. En ninguno de los casos anteriores se requerirá estar inscrito en el Registro Único de Proponentes -RUP-, o el que haga sus veces y la entidad contratante apoyará y acompañará el trámite de la facturación electrónica mediante los canales gratuitos habilitados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, así como los trámites de la expedición, seguimiento y control en caso de exigir registros y certificados fitosanitarios. Con el propósito de facilitar el desarrollo de las unidades y actores mencionados en este artículo, la DIAN también dispondrá de una clasificación y un mecanismo gratuito de fácil acceso y comprensión a la factura electrónica.

PARÁGRAFO CUARTO. En situaciones de emergencia y desastres, las entidades públicas podrán comprar de manera directa productos agropecuarios de pequeños productores agrícolas y campesinos que hayan sido afectados y donarlos al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, previa declaratoria de urgencia manifiesta.



SANTIAGO OSORIO MARIN
Representante a la Cámara por Caldas
Coalición Alianza Verde - Pacto Histórico



PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese el siguiente párrafo al artículo 138 del Plan Nacional de Desarrollo, el cual quedará así:

PARÁGRAFO OCTAVO. Para los entes territoriales que tengan ya contratados proyectos de infraestructura de transporte encaminados a hacer parte de Sistemas Estratégicos, Integrados o Masivos de Transporte, podrán realizar el 100% de su aporte en especie en el Convenio de Cofinanciación con la Nación.

SANTIAGO OSORIO MARIN
Representante a la Cámara por Caldas
Coalición Alianza Verde - Pacto Histórico

COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: *Jean C.*
Fecha: *08-03-23*
Hora: *8:37 AM.*
Número de Radicado: *4502*

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el literal L) del artículo 298 proyecto del proyecto de ley 338/2023C y 274/2023S, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la vida". Eliminando la palabra alternativos y permitiendo que se regulen todos los usos del cannabis. El Artículo quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 298. FACULTADES EXTRAORDINARIAS. De conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para:

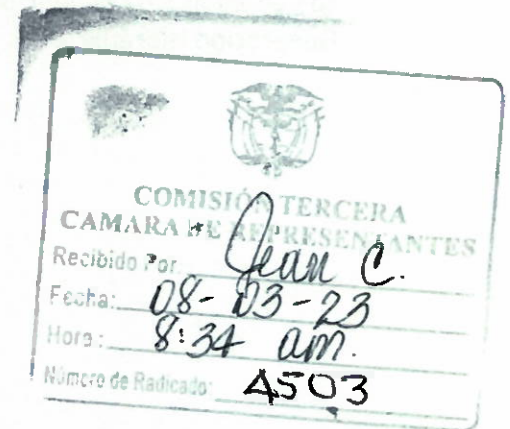
(...)

l) Regular i) los usos alternativos de la planta de coca, ii) los usos ~~alternativos~~ del cannabis y iii) los fines medicinales, terapéuticos y científicos de sustancias psicoactivas.

(..)



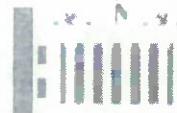
SANTIAGO OSORIO MARIN
Representante a la Cámara por Caldas
Coalición Alianza Verde - Pacto Histórico



JUSTIFICACIÓN

En estos momentos el país necesita que se empiece a realizar la sustitución gradual de las fuentes de energía fósil por fuentes de energía renovable, garantizando la soberanía, la confiabilidad energética, aportando a las metas de disminución de emisiones de carbono equivalente que contribuyan a la mitigación de los efectos por la crisis climática.

El plan de inversiones que se propone se podrá financiar a través de las diferentes fuentes de financiación contempladas en el Plan Plurianual de Inversiones u otros mecanismos de financiación como garantías para obligaciones de pago, garantías para celebrar operaciones de crédito público o similares, destinados para la construcción de proyectos de generación con energías No Convencionales y Renovables, incluidas Pequeñas y Medianas Centrales de Generación Hidráulica.



COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES

Recibido Por: César C.

Fecha: 08-03-23

Hora: 8:34 am.

Número de Radicado: 4504

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese el siguiente capítulo al Plan Nacional de Desarrollo con el objetivo de crear la renta básica para las personas con discapacidad y quienes ejercen labores de cuidado no remunerado.

CAPITULO NUEVO

RENTA BÁSICA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y CUIDADORES

ARTÍCULO XX. RENTA BÁSICA. Créese la transferencia monetaria no condicionada denominada Renta Básica permanente en favor de la población con discapacidad y quienes ejercen labores de cuidado no remunerado que se encuentren a cinco (5) años de la edad de pensión y no hayan podido cotizar y acceder a una pensión de vejez, invalidez o cualquier otra relacionada, con el fin de garantizar la satisfacción de sus necesidades básicas y avanzar en el reconocimiento del desarrollo de su autonomía personal.

ARTÍCULO XX. BENEFICIARIOS. Serán beneficiarios de la Renta Básica las personas con discapacidad y aquellas personas que hayan tenido y/o tengan una dedicación permanente a labores de cuidado de un familiar con discapacidad, según los criterios que se establecen en la presente ley.

ARTÍCULO XX. PERIODICIDAD. La entrega de la Renta Básica será permanente y transferida mensualmente a cada beneficiario(a).

ARTÍCULO XX. REQUISITOS PARA ACCEDER A LA RENTA BÁSICA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD. Podrán ser beneficiarios a la Renta Básica de la que trata el presente Capítulo, las personas que acrediten:

- a) Ser una persona con discapacidad.
- b) Situación socioeconómica según el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales (SISBEN).
- c) No tener reconocida una pensión de vejez, invalidez o cualquier otra relacionada y/o no haber aportado con suficiencia al sistema general de pensiones para el reconocimiento de la misma.

ARTÍCULO XX. REQUISITOS PARA ACCEDER A LA RENTA BÁSICA PARA PERSONAS QUE EJERCEN LABORES DE CUIDADO NO REMUNERADO. Podrán ser beneficiarios a la Renta Básica de la que trata el presente Capítulo, las personas que acrediten:

- a) Tener un lazo de parentesco de hasta tercer grado de consanguinidad o primer grado de afinidad.
- b) Situación socioeconómica según el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales (SISBEN).
- c) Que se encuentren a cinco (5) años de la edad para pensionarse y no tenga reconocida una pensión de vejez, invalidez o cualquier otra relacionada y/o no haya aportado con suficiencia al sistema general de pensiones para el reconocimiento de la misma.

ARTÍCULO XX. TRANSFERENCIA MONETARIA. En cualquier caso, el valor de la Renta Básica Permanente que fuese reconocido en favor de cada persona beneficiaria será, como mínimo, un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente SMLMV.

ARTÍCULO XX. EXTINCIÓN DE LA TRANSFERENCIA MONETARIA. El reconocimiento Renta Básica permanente de la que trata el presente Capítulo se suspenderá mediante concepto de la entidad competente por las siguientes causas:

- a) Fallecimiento del titular del ingreso.
- b) Desistimiento a la prestación por parte del titular de la misma.
- c) Incumplimiento no subsanable de alguno de los requisitos exigidos para su reconocimiento contemplados en los artículos 23 y 24 de la presente Ley.

PARÁGRAFO. La extinción de la que trata el presente artículo tendrá efecto a partir del día siguiente que se configuren los hechos que la originan. En caso de haber recibido el reconocimiento encontrándose incurso en las referidas causales, será obligatorio su reintegro.

ARTÍCULO XX. REGLAMENTACIÓN Y PUESTA EN MARCHA. En un término No mayor a un año contados a partir de la promulgación de la presente ley, el gobierno nacional reglamentará la asignación de la renta básica y establecerá los criterios de priorización con base en los artículos 23 y 24 de la presente Ley para garantizar la cobertura plena de la población beneficiaria la cual deberá darse en un término no superior a 4 años.



PARÁGRAFO. El Gobierno Nacional en coordinación con el ente rector del Sistema Nacional de Discapacidad o quien haga sus veces, definirá los mecanismos de financiamiento e implementación progresiva para la cobertura de la totalidad de la población beneficiaria, por medio de instrumentos fiscales redistributivos de ingresos y gastos de fuente fiscal permanente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo y el Presupuesto General de la Nación.

SANTIAGO OSORIO MARIN
Representante a la Cámara por Caldas
Coalición Alianza Verde - Pacto Histórico

JUSTIFICACIÓN

Teniendo en cuenta que en las bases del Plan Nacional de Desarrollo se plantea la necesidad de tener un sistema de cuidado que incluya activamente a la población con discapacidad. Que este ha sido un punto importante en la agenda del Cambio.

Además, la adopción de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CPDP), en adelante la Convención, de la Organización de Naciones Unidas (ONU) generó un importante impacto sobre la legislación colombiana. Con respecto al cumplimiento de sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, la Convención promueve una nueva manera de asumir la discapacidad, enfocada en la protección y garantía de los derechos de la población con discapacidad¹. Colombia ratificó la Convención en 2011 y, siendo un tratado de derechos humanos, el modelo social de la discapacidad se incorporó dentro del bloque de constitucionalidad.

La asistencia personal se enmarca dentro del derecho a la vida independiente consagrado en el artículo 19 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Este derecho establece que los Estados parte tienen la obligación de velar porque las personas con discapacidad puedan vivir de forma autónoma en la comunidad y ser incluidas dentro de esta. Asimismo, deben tener las mismas oportunidades de acceso a todas las instalaciones y los servicios comunitarios que las demás personas.

La asistencia personal es una figura que busca consolidar el derecho a la vida independiente, la inclusión en la comunidad de las personas con discapacidad, y contribuir a que puedan desenvolverse como ciudadanos de pleno derecho en las mismas condiciones de libertad y de control sobre su vida que cualquier otro ciudadano, en cuanto a que ayuda a alcanzar el máximo nivel de autonomía en el desarrollo de su proyecto de vida.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) reconoce “la importancia que para las personas con discapacidad reviste su autonomía e independencia individual, incluida la libertad de tomar sus propias decisiones”. En su artículo 3° se dispone la autonomía personal como: “el respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas”. La promoción de la autonomía personal, para todas las personas con discapacidad, es un principio fundamental de la CDPD. El artículo 19 de la Convención reconoce el derecho de las personas con discapacidad “a vivir de forma independiente y a ser incluidas en la comunidad”. Este derecho requiere medidas destinadas a la promoción de la autonomía de las personas con discapacidad.

En definitiva, la CDPD reconoce que todas las personas tienen derecho a la autonomía y a la independencia, más allá de que en ocasiones requieren de asistencia o de apoyo, cualquiera que sea su magnitud. De esta forma, las decisiones y deseos de las mismas

personas con discapacidad sobre su propia vida se sitúan en el centro, independientemente de la complejidad de los apoyos que se precisen.

Por otra parte, en relación con la protección social, el Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad, dispone articular el sistema de protección social centrado en la persona con discapacidad (mayor de edad), no en su grupo familiar. Las condiciones socioeconómicas de su entorno familiar no deben determinar la posibilidad de acceso a protección social, pues se debe promover el derecho a la autonomía y vida independiente. En este mismo sentido, también se debe normar y garantizar con políticas públicas de protección social la “personalización del apoyo”, estableciendo presupuestos de asistencia personal y de asistencia para la toma de decisiones, de tal modo que las personas con discapacidad puedan elegir y tener control sobre las prestaciones y servicios de apoyo que reciben.



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el documento anexo Plan Plurianual de Inversiones Públicas 2023-2026 definido mediante el artículo 5 del proyecto del proyecto de ley 338/2023C y 274/2023S, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la vida". de la siguiente manera:

Inclúyase en la línea de transición energética justa que se encuentra en el Capítulo: Anexo A. Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI, el plan de transición energética de entidades adscritas o descentralizadas con participación accionaria igual o superior al 90% por parte del Estado.

COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<i>Juan C.</i>
Fecha:	<i>08-03-23</i>
Hora:	<i>8:34 am.</i>
Número de Radicado:	<i>4505</i>

SANTIAGO OSORIO MARIN
Representante a la Cámara por Caldas
Coalición Alianza Verde - Pacto Histórico

JUSTIFICACIÓN

En estos momentos el país necesita que se empiece a realizar la sustitución gradual de las fuentes de energía fósil por fuentes de energía renovable, garantizando la soberanía, la confiabilidad energética, aportando a las metas de disminución de emisiones de carbono equivalente que contribuyan a la mitigación de los efectos por la crisis climática.

El plan de inversiones que se propone se podrá financiar a través de las diferentes fuentes de financiación contempladas en el Plan Plurianual de Inversiones u otros mecanismos de financiación como garantías para obligaciones de pago, garantías para celebrar operaciones de crédito público o similares, destinados para la construcción de proyectos de generación con energías No Convencionales y Renovables, incluidas Pequeñas y Medianas Centrales de Generación Hidráulica.

PROPOSICIONES PND

1 mensaje

Santiago Osorio Marin HR <santiago.osoriom@camara.gov.co>
Para: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

7 de marzo de 2023, 17:33

Buen día:

Para los trámites correspondientes, adjunto 5 proposiciones al Plan Nacional de Desarrollo.





Agradezco su atención.

Cordialmente,

SANTIAGO OSORIO MARIN
Representante a la Cámara por Caldas
Coalición Alianza Verde - Pacto Histórico

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

5 archivos adjuntos

-  **PROPOSICIÓN ADITIVA ARTÍCULO 82 DEL PND.pdf**
167K
-  **PROPOSICIÓN ARTÍCULO 138 PND .pdf**
145K
-  **PROPOSICIÓN CANNABIS PND .pdf**
168K
-  **PROPOSICIÓN DISCAPACIDAD PND .pdf**
178K



PROPOSICIÓN TRANSICIÓN ENERGETICA PND .pdf

160K

Bogotá, 07 de marzo de 2023

PROPOSICIÓN

COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES

Recibido Por: Juan L. G.

Fecha: 08-03-23

Hora: 8:36 AM

Número de Radicado: 4506

Adiciónese un artículo nuevo, al proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 ‘COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA’

ARTICULO NUEVO. Modifíquese el artículo 11 de la ley 1314 de 2009.

Artículo 11. Ajustes Institucionales. Conforme a lo previsto en el artículo 189 de la Constitución Política y demás normas concordantes, el Gobierno Nacional modificará la conformación, estructura y funcionamiento de la Junta Central de Contadores y del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, para garantizar que puedan cumplir adecuadamente sus funciones.

Desde la entrada en vigencia de la presente ley, a los funcionarios y asesores de las entidades a que hace referencia el artículo 6°, así como a los integrantes, empleados y contratistas de la Junta Central de Contadores y del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, se les aplicará en su totalidad las inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades, reglas para manejo de conflictos de interés y demás normas consagradas en la Ley 734 de 2002 o demás normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan.

La Junta Central de Contadores y el Consejo Técnico de la Contaduría Pública contarán con los recursos necesarios para el ejercicio de sus funciones.

La Junta Central de Contadores podrá destinar las sumas que se cobren por concepto de inscripción profesional de los contadores públicos y de las entidades que presten servicios al público en general propios de la ciencia contable como profesión liberal, por la expedición de tarjetas y registros profesionales, ~~certificados de antecedentes~~, de las publicaciones y dictámenes periciales de estos organismos.

Los recursos del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, que provendrán del presupuesto nacional, se administrarán y ejecutarán por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a partir del 1° de enero del año 2010.

Parágrafo. En la reorganización a que hace referencia este artículo, por lo menos tres cuartas partes de los miembros del Consejo Técnico de la Contaduría Pública deberán ser contadores públicos que hayan ejercido con buen crédito su profesión. Todos los miembros del Consejo Técnico de la Contaduría Pública deberán demostrar conocimiento y experiencia de más de diez (10) años, en dos (2) o más de las siguientes áreas o especialidades: revisoría fiscal, investigación contable, docencia contable, contabilidad, regulación contable, aseguramiento, derecho tributario, finanzas, formulación y evaluación de proyectos de inversión o negocios nacionales e internacionales.

El Gobierno determinará la conformación del Consejo Técnico de la Contaduría Pública. Para ello, garantizará que el grupo se componga de la mejor combinación posible de habilidades técnicas y de experiencia en las materias a las que hace referencia este artículo, así como en las realidades y perspectivas de los mercados, con el fin de obtener proyectos de normas de alta calidad y pertinencia. Por lo menos una cuarta parte de los miembros serán designados por el Presidente de la República, de ternas enviadas por diferentes entidades tales como Asociaciones de Contadores Públicos, Facultades de Contaduría, Colegios de Contadores Públicos y Federaciones de Contadores. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

Las ternas serán elaboradas por las anteriores organizaciones, a partir de una lista de elegibles conformada mediante concurso público de méritos que incluyan examen de antecedentes laborales, examen de conocimientos y experiencia de que trata este artículo.



JUAN LORETO GOMEZ SOTO
Representante a la Cámara de La Guajira
Partido Conservador

Bogotá, 07 de marzo de 2023

PROPOSICIÓN

COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES

Recibido Por: Juan C.

Fecha: 08-03-23

Hora: 8:36 am.

Número de Radicado: 4307

Adiciónese un artículo nuevo, al proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 ‘COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA’

ARTICULO NUEVO. Modifíquese el numeral 3 del artículo 20 de la ley 43 de 1990.

Artículo 20. De las funciones. Son funciones de la Junta Central de Contadores:

1. Ejercer la inspección y vigilancia, para garantizar que la Contaduría Pública sólo sea ejercida por Contador Público debidamente inscritos y que quienes ejerzan la profesión de Contador Público, lo haga de conformidad con las normas legales, sancionando en los términos de la ley, a quienes violen tales disposiciones.
2. Efectuar la inscripción de Contadores Públicos, suspenderla, o cancelarla cuando haya lugar a ello, así mismo llevar su registro.
3. Expedir, a costa del interesado, la tarjeta profesional y su reglamentación, ~~las certificaciones que legalmente esté facultada para expedir.~~
4. Denunciar ante autoridades competentes a quien se identifique y firme como Contador Público sin estar inscrito como tal.
5. En general hacer que se cumplan las normas sobre ética profesional.
6. Establecer Juntas Seccionales y delegar en ellas las funciones señaladas en los numerales 4 y 5 de este artículo y las demás que juzgue conveniente para facilitar a los interesados que residan fuera de la capital de la República el cumplimiento de los respectivos requisitos.
7. Darse su propio reglamento de funcionamiento interno.
8. Las demás que le confieran las leyes.

~~Parágrafo. El valor de las certificaciones serán fijados por la Junta.~~



JUAN LORETO GOMEZ SOTO
Representante a la Cámara de La Guajira
Partido Conservador

Contadores.pdf

1 mensaje

Juan Loreto Gomez Soto HR <juanl.gomez@camara.gov.co>

7 de marzo de 2023, 17:35

Para: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

Buenas tardes

Hago llegar la siguiente proposición para el respectivo proyecto de ley del PND

Por favor confirmar recibido

Gracias

JUAN LORETO GÓMEZ SOTO

Representante a la Cámara

Partido Conservador

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.



Contadores.pdf

159K



Recibido Por: Juan C.
Fecha: 08-03-23
Hora: 8:37 AM

Número de Expediente: 4508

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA



Modifíquese el artículo 147 del Proyecto de ley 338/2023, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"

ARTÍCULO 147. TERRITORIOS CULTURALES, CREATIVOS Y DE LOS SABERES. Se entiende por Territorios Culturales, Creativos y de los Saberes -TCCS- los espacios de encuentro que promuevan la actividad permanente de la creación, circulación y apropiación de las prácticas y contenidos culturales, artísticos y de los saberes, respetando las lógicas, dinámicas e instituciones culturales de cada territorio, donde la cultura sea un eje fundamental para la transformación social y para la construcción de paz en el país.


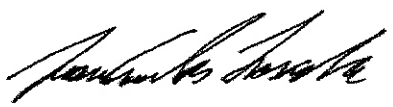
Los TCCS podrán ser reconocidos a través de actos administrativos de cada ente territorial, buscando siempre el objetivo de fortalecer las dinámicas territoriales, las muestras de oficios tradicionales y conocimientos ancestrales, los entornos de vecindad siempre abiertos a la ciudadanía, con ejercicios diferenciales, para mujeres, jóvenes y poblaciones étnicas. Garantizando que los distintos agentes del sector cultural, artístico y de sabedores, se encuentren en estos espacios para circular, articular y generar proyectos asociativos, de economías populares y solidarias que contribuyan al fortalecimiento de la economía cultural y creativa, a través de la gobernanza, la apropiación de derechos culturales, la participación comunitaria y el reconocimiento de la identidad cultural, patrimonial y educativa de cada territorio.

El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultura, reglamentará lo previsto en este artículo y establecerá un régimen de transición para que las Áreas de Desarrollo Naranja -ADN- que cumplan con los lineamientos y requisitos establecidos por el Ministerio de Cultura, puedan postularse y obtener la categoría de Territorios Culturales, Creativos y de los Saberes -TCCS-, lo anterior sin afectar los beneficios tributarios que estos territorios tengan previo a la emisión de esta ley.

Atentamente,

 DANIEL CARVALHO Representante a la Cámara por Antioquia	 CAROLINA GIRALDO BOTERO Representante a la Cámara Departamento de Risaralda
---	---



 <p>DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO Representante a la Cámara del Valle del Cauca</p>	<p>CRISTIAN DANILO AVENDAÑO FINO Representante a la Cámara por Santander</p>
 <p>JUAN CARLOS LOSADA VARGAS Representante a la Cámara por Bogotá Partido Liberal</p>	

JUSTIFICACIÓN

Los territorios que se proyectaron durante los últimos años como “Áreas de Desarrollo Naranja” fueron sujetos de una serie de beneficios tributarios que facilitaron la llegada de inversionistas y aliados, necesarios para la sostenibilidad de las organizaciones culturales y creativas.

Con esta proposición se busca no afectar las relaciones que ya se hayan establecido entre territorios, organizaciones culturales, donantes e inversionistas.

COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: Jean C
Fecha: 8-10-23
Hora: 8:37 a.m.
Número de Radicación: 4509

PROPOSICIÓN ADITIVA

Agréguense un artículo nuevo al Proyecto de ley 338/2023, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"

ARTÍCULO NUEVO. CANASTA BÁSICA CULTURAL. Créese la Canasta Básica Cultural para garantizar el acceso efectivo a las ofertas culturales a través de acciones dirigidas y diferenciadas que fortalezcan la sostenibilidad de los actores culturales colombianos por medio del consumo local.

Atentamente,

 DANIEL CARVALHO Representante a la Cámara por Antioquia	 CAROLINA GIRALDO BOTERO Representante a la Cámara Departamento de Risaralda
 Jennifer Pedraza Sandoval Representante a la Cámara Partido Dignidad	 DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO Representante a la Cámara Valle del Cauca
 Cristian Danilo Avendaño Fino Representante a la Cámara por Santander	 JUAN CARLOS LOSADA VARGAS Representante a la Cámara por Bogotá Partido Liberal

JUSTIFICACIÓN

De acuerdo con lo planteado en el Proyecto de Ley No. 209 de 2022-C la Canasta Básica Cultural es *“el derecho al ejercicio efectivo de la vida cultural por parte de toda la población, en particular, pero no exclusivamente, a través de la asistencia a eventos, presentaciones, espectáculos y espacios culturales; la asistencia a cine; la lectura de productos editoriales impresos y digitales; la formación, y la práctica cultural”*.

Además, plantea que esta tiene por objetivos:

- A. Mejorar las condiciones de toda la población, de manera diferenciada, para su acceso a bienes, servicios y espacios culturales.
- B. Educar y sensibilizar a la población para la comprensión y disfrute de las expresiones artísticas y culturales.
- C. Dinamizar los consumos culturales locales a través de la gestión de audiencias.
- D. Promover las expresiones artísticas y culturales locales.
- E. Divulgar y comunicar de manera asertiva las ofertas artísticas y culturales a nivel local, regional y nacional.

La relación entre la diversidad cultural y los derechos culturales es radical: estos últimos son promovidos para garantizar que las comunidades y las personas accedan a la cultura y participen de la vida cultural que elijan libremente. Por esta razón, el derecho al acceso y participación de la vida cultural debe ser asumido como un proceso que, de manera participativa e intersubjetiva, y a través de la comunicación y del diálogo, facilita la constante interacción entre identidades, culturas y comunidades diversas.

La relación que existe entre la cultura como derecho, los comportamientos humanos frente al consumo cultural y las políticas públicas son un asunto ya abordado extensamente en las políticas públicas colombianas:

“La apropiación, posesión y uso de bienes, servicios y espacios culturales se ha convertido en un objeto de interés de las ciencias sociales, de la institucionalidad pública y de los organismos multilaterales, en tanto que se han convertido en prácticas específicas que permiten seguirles la pista a los procesos culturales”. ECC 2020.

La Constitución de 1991 es el principal instrumento en el que se establecen los derechos culturales en el país. Como lo dice Alberto Sanabria en el texto *Los derechos culturales en Colombia*^[1], “en este ejercicio de participación, la cultura se convirtió en uno de los principales temas de debate, a tal punto que el artículo 70 del texto final la consagró como *fundamento de la nacionalidad*”^[2]. Si dividimos la Constitución Política de Colombia en tres grupos generacionales que han identificado algunos teóricos, los derechos culturales se encontrarían en el segundo grupo: derechos civiles y políticos; derechos económicos, sociales y culturales; y derechos colectivos o del medio ambiente.

El último grupo, relativo a los derechos colectivos, es relevante para una perspectiva de derechos culturales, pues es en esta generación que emerge el concepto de sostenibilidad, que “no sólo tiene que ver con el cuidado de los recursos naturales, sino también de los recursos culturales, de cuyo destino depende la preservación de los pueblos en toda su diversidad. Por ello, la cultura, en tanto que patrimonio de la humanidad y de las naciones, podría ser vista también como un derecho humano colectivo o de tercera generación” (Sanabria, s.f.).

A pesar de que esta perspectiva existe en nuestra legislación hace más de 30 años, podría afirmarse que la **concepción de derechos culturales en la población colombiana es casi inexistente**. Esto, sumado al

escenario posterior a la pandemia que afectó de manera especial a los sectores artísticos y culturales, plantea un múltiple reto para la garantía del ejercicio de los derechos culturales y el consumo cultural en Colombia. Muchos artistas y creadores están viendo sus profesiones en riesgo, y con ellos toda una serie de eslabones de varias cadenas de valor culturales.

Sin embargo, aunque se trata de asuntos que se interrelacionan, los gastos públicos en cultura no siempre van de la mano y en el mismo sentido que los consumos culturales. Se trata de un fenómeno complejo, en el que se involucran diversos factores entre los cuales también están la persistencia y consistencia de una narrativa cultural nacional, la formación de públicos, la divulgación de agendas y servicios culturales, el reconocimiento y valoración de las instituciones culturales, la visibilidad de las y los artistas en cada contexto, entre otros. Para partir de una problemática identificada por la Encuesta de Consumo Cultural, así la formula el Plan Nacional de Cultura:

"Poca valoración, reconocimiento, divulgación y visibilización de las prácticas y manifestaciones artísticas, culturales y patrimoniales de la diversidad de comunidades y grupos sociales que habitan el territorio nacional, todo lo cual afecta la transmisión, apropiación, protección, salvaguardia y sostenibilidad de estas" (Plan Nacional de Cultura. MinCultura, 2022: p. 39).

En adición a esta capa de problemas, las singularidades de las comunidades colombianas han sido atravesadas por la precariedad económica y la violencia, como el Plan explica aquí:

"Estas personas dependen de lastima áreas protegidas para su sostenimiento y son aliada ok s estratégicas para la conservación de las áreas mismas y para la generación de oportunidades de desarrollo social participativo y la conservación de tradiciones culturales. Sin embargo, su situación es complicada, ya que el 63.7 % vive en la pobreza" (Plan Nacional de Cultura. Mincultura, 2022: p. 40).

Aquí:

"Incidencia de situaciones de violencia en contextos urbanos que afectan y ponen en riesgo la garantía básica de los derechos culturales en cuanto a su ejercicio libre, y que limitan el acceso y la participación de la ciudadanía en los procesos de la cultura. De igual manera, faltan datos y hay dificultades para la medición y caracterización de estas afectaciones" (Plan Nacional de Cultura. Mincultura, 2022: p. 40).

Y aquí:

"Escasez de oferta cultural en municipios afectados por el conflicto armado y falta de procesos de investigación para la reconstrucción de las memorias asociadas al conflicto que reconozcan y visibilicen las afectaciones al tejido social y a las expresiones culturales de sus poblaciones" (Plan Nacional de Cultura. Mincultura, 2022: p. 40).

El rol que juegan las artes y la cultura de cara al disfrute de los derechos humanos universales se vio resaltado en tiempos de pandemia, cuando fueron el oxígeno y el solaz que la humanidad encontró para mitigar los efectos negativos en su salud emocional. El confinamiento nos permitió comprender y vivir desde la experiencia subjetiva cómo las artes tienen también unos efectos en la salud; esto nos permitió evidenciar cómo las artes y la cultura son elementos esenciales y no instrumentales para políticas en otros campos como la infancia, juventud, inclusión social, salud, Derechos Humanos, reconciliación, turismo, urbanismo, desarrollo económico, ambiente, equidad de género, entre otros.



Recibido Por: Jean C

Fecha: 8-ago-23

Hora: 8:37 a.m

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 181 del Proyecto de ley 338/2023, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"

4510

ARTÍCULO 181. POLÍTICAS DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN ORIENTADAS POR MISIONES. La política de Ciencia, Tecnología e Innovación estará basada principalmente en el enfoque de políticas de investigación e innovación orientadas por misiones, encaminadas a resolver grandes desafíos sociales, económicos y ambientales del país asociados a la transición energética, el derecho humano a la alimentación, la salud de la población, incluyendo la salud mental, el desarrollo de la bioeconomía, el reconocimiento de la diversidad natural, cultural y territorial, la paz total, entre otros, que articule las ciencias y los saberes diversos para sustentar una Colombia Potencia Mundial de la Vida. Para su puesta en marcha, el Gobierno nacional liderará e implementará políticas orientadas por misión a partir de articulaciones interinstitucionales.

Atentamente,

 DANIEL CARVALHO Representante a la Cámara por Antioqui	 CAROLINA GIRALDO BOTERO Representante a la Cámara Departamento de Risaralda
 DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO Representante a la Cámara del Valle del Cauca	 Jennifer Pedraza Sandoval Representante a la Cámara Partido Dignidad
 CRISTIAN DANILO AVENDAÑO FINO Representante a la Cámara por Santander	 JUAN CARLOS LOSADA VARGAS Representante a la Cámara por Bogotá Partido Liberal

JUSTIFICACIÓN

La salud mental es un asunto de vital importancia desde una visión integral de la salud, y aún así no se habla de ella a lo largo de todo el Plan Nacional de Desarrollo. Por medio de esta proposición se busca incorporar los impactos de las artes en la salud mental, probados a través de diversos estudios científicos, incrementando el impacto positivo en la salud de los ciudadanos y generando una dinámica económica positiva en los sectores artísticos.



Recibido Por: Jean C
Fecha: 8 marzo 2023
Hora: 8:37 a.m

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 148 del Proyecto de ley 338/2023, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"

4511

ARTÍCULO 148. Modifíquese el artículo ~~67~~ 64 de la Ley 397 de 1997, el cual quedará así:

ARTÍCULO ~~67~~ 64. SISTEMA NACIONAL DE FORMACIÓN Y EDUCACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL PARA LA CONVIVENCIA Y LA PAZ. Créese el Sistema Nacional de Formación y Educación Artística y Cultural para la Convivencia y la Paz, cuyo objetivo es la consolidación de un sistema de formación con diversas modalidades para educación artística y cultural con una visión sistémica, fortaleciendo en primer lugar a las organizaciones existentes en cada territorio.

Atentamente,

 DANIEL CARVALHO Representante a la Cámara por Antioquia	 CAROLINA GIRALDO BOTERO Representante a la Cámara Departamento de Risaralda
 Jennifer Pedraza Sandoval Representante a la Cámara Partido Dignidad	 DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO Representante a la Cámara del Valle del Cauca
 JUAN CARLOS LOSADA VARGAS Representante a la Cámara por Bogotá Partido Liberal	 Humberto De La Calle Senador de la República

JUSTIFICACIÓN

Atendiendo a lo dispuesto en el Sistema Único de Información Normativo SIUN del Ministerio de Justicia y del Derecho se observa que existe una inconsistencia en la modificación de la Ley 397 de 1997 toda vez que se señala que el artículo a modificar es el 67 y esto no atiende a la realidad dado que, el artículo que hace referencia al Sistema Nacional de Educación Artística y Cultural en la Ley 397 de 1997 es el artículo 64,

ARTÍCULO 64º.- Del Sistema Nacional de Formación Artística y Cultural. Corresponde al Ministerio de Cultura, la responsabilidad de orientar, coordinar y fomentar el desarrollo de la educación artística y cultural no formal como factor social, así como determinar las políticas, planes y estrategias para su desarrollo.

Para tal efecto, créase el Sistema Nacional de Formación Artística y Cultural, que tendrá como objetivos, estimular la creación, la investigación, el desarrollo, la formación, y la transmisión del conocimiento artístico y cultural.

Por lo cual se propone realizar la modificación en la numeración para no incurrir en afectaciones en la constitucionalidad del artículo 148 del Plan Nacional de Desarrollo.

Por otra parte se propone adicionar a la modificación que se fortalezca en primer lugar a las organizaciones artísticas y culturales de cada uno de los territorios, en el marco de la consolidación del sistema. Es el reconocimiento a la experiencia y a trabajo que durante años se ha consolidado en los territorios desde las diferentes manifestaciones artísticas y culturales.

Proposiciones Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado- 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026" COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"

1 mensaje

Daniel Carvalho Mejía HR <daniel.carvalho@camara.gov.co>
Para: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

7 de marzo de 2023, 17:36

Buenas tardes,

Me permito radicar las siguientes proposiciones para que sean tenidas en cuenta en la discusión y aprobación del Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado- 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026" COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"





Sin otro particular,

DANIEL CARVALHO MEJÍA
Representante a la Cámara
Congreso de la República de Colombia

<https://www.carvalho.com.co/>
@davalho

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

4 archivos adjuntos

-  **Proposición modificativa Territorios creativos.pdf**
355K
-  **Proposición aditiva Canasta Básica Cultural.pdf**
334K
-  **Proposición modificativa Salud mental y arte.pdf**
368K
-  **Proposición modificativa Sistema de Orquestas de Música.pdf**
363K

Bogotá DC. Marzo de 2023



Honorables

PRESIDENTE COMISIÓN III SENADO
PRESIDENTE COMISIÓN IV CÁMARA DE REPRESENTANTES
HONORABLES CONGRESISTAS
COORDINADORES Y PONENTES

Proposición Proyecto de Ley N°274 de 2023 Senado – 338 de 2023 Cámara ““POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 – 2026” COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”.

Respetados compañeros,

Por medio de la presente, solicito la adición de un nuevo artículo dentro del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, como se describe a continuación:

Artículo Nuevo. Conmemoración Centenario La Dorada, Caldas. El Gobierno Nacional hace un reconocimiento al municipio de La Dorada en el Departamento de Caldas, en la celebración del Centenario de fundación del municipio, hecho que sucedió el 23 de abril de 1923. Como homenaje y con motivo de esta conmemoración, se realizarán las siguientes acciones:

1. La Nación, hará un reconocimiento al Municipio de La Dorada, Caldas, por sus aportes en el desarrollo económico del departamento y de la nación, a través de los grandes avances en logística multimodal. Exaltará las virtudes de la región, los habitantes y ciudadanos oriundos de su territorio, a través de un video que será transmitido por las redes y el canal institucional.
2. El Gobierno Nacional y el Congreso de La República de Colombia, rendirán honores al municipio de La Dorada, el 23 de abril de 2023, y se presentarán con sus respectivas comisiones a los actos conmemorativos que tengan lugar.
3. De conformidad con los criterios de concurrencia, complementariedad y subsidiaridad, el Gobierno Nacional asignará en el Presupuesto General de la Nación, e impulsará a través del Sistema de Cofinanciación, las partidas presupuestales necesarias a fin de adelantar proyectos, obras de infraestructura y actividades de interés público y social,

promotoras del desarrollo regional, que beneficiarán a la comunidad del municipio de La Dorada y del departamento de Caldas.

4. El Gobierno Nacional, celebrará contratos y convenios interadministrativos entre la nación y el municipio de La Dorada, así como efectuará los créditos, contracréditos y los traslados presupuestales a los que haya lugar; a fin de dar cumplimiento a lo expuesto.



JUAN FELIPE LEMOS URIBE

Senador de la República

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Dorada, municipio ubicado en el centro de Colombia y al oriente del departamento de Caldas, pertenece a la región denominada Magdalena Medio. Es el segundo municipio con mayor población del departamento después de Manizales. Se encuentra ubicada a 175 kilómetros de la capital del Departamento. Limita con al norte con Puerto Boyacá (Boyacá), al este y sur este con Puerto Salgar y Guaduas (Cundinamarca), al sur con Honda (Tolima) y al oeste con Norcasia y Victoria (Caldas). Su posición estratégica le permite articularse con el desarrollo de varios departamentos, entre los que se encuentran Caldas, Tolima, Cundinamarca, Antioquia y Boyacá, razón por la cual ha sido denominada como “Glorieta Nacional” o “El Corazón de Colombia”.

Estar ubicada en el centro del territorio colombiano, articulada de sur a norte a través de las principales arterias del país como lo son el río Magdalena, que baña con sus aguas al 24% del territorio nacional (Ministerio de Agricultura, 2017), y el ferrocarril; además, con todos los puntos cardinales a través de las carreteras por donde se movilizan más del 65% de la carga nacional, hacen de La Dorada un territorio único y excepcional. Adicionalmente, encontrarse en una de las regiones más fértiles y a menos de cuatro horas de los centros productivos más importantes como Bogotá y Medellín, y ser receptora de un gran flujo de personas (14.405 entre el 2000 y el 2005), convierten a La Dorada en una Ciudad Emblemática. Así categorizó FINDETER en el 2019 a La Dorada; reconociendo la importancia histórica y estratégica para el país.

Es por esto que desde el Gobierno Nacional y el Congreso de la República de Colombia se hace pertinente vincularse a la conmemoración de los 100 años que han hecho crecer y destacar a La Dorada como epicentro estratégico de la región, al ser un punto de encuentro y cruce de caminos a nivel económico, de conectividad, de prestación de servicios y de comercio a más de 21 municipios aledaños.

Con anterioridad a esta iniciativa curso en la Cámara de Representantes el Proyecto de Ley 152 de 2018 “Por medio del cual la nación y el congreso de la república se vinculan a la celebración de los 95 años del natalicio del doctor Víctor Renán Barco López y rinde público homenaje al municipio de La Dorada, Caldas, en su primer centenario y se dictan otras disposiciones” y, aun cuando aquel se rezagó por falta de trámite legislativo, hoy más que nunca debe retomarse el impulso para reconocer a esta entidad territorial de gran importancia para el desarrollo económico, social y el impulso de la competitividad del país, por ser el punto estratégico en la conexión del Centro, Atlántico y Pacífico Colombiano.

Dentro del contexto territorial de Colombia La Dorada se encuentra ubicada en la región del río Magdalena conocida como el Magdalena Medio. Junto con la cuenca Alta y la cuenca Baja, el río Magdalena se extiende sobre una superficie de 199.294 km² (Ver figura 5.1). Este atraviesa el país de sur a norte, alimenta con sus aguas a 18 departamentos y 724 municipios y produce en su cuenca casi el 80% del Producto Interno Bruto (PIB) del país, el

75% de la energía hidráulica y el 70% de la producción agrícola, lo que lo consolida como centro de las actividades económicas y sociales de más de 32,5 millones de habitantes que equivalen al 77% de la población colombiana. (Ministerio de Agricultura, 2017).

La localización de La Dorada sobre el río Magdalena posiciona a este municipio como un nodo que oferta transporte multimodal que puede dar respuesta a la demanda de servicios de carga bajo la figura de Plataforma Logística Multimodal. El componente fluvial asociado a la navegabilidad del Magdalena; la conectividad terrestre con el norte del país mediante la concesión del Alto Magdalena y la Ruta del Sol; la operación de la ruta férrea hacia Santa Marta y cercanía al Aeropuerto de Palanquero en Puerto Salgar, conforman un escenario propicio para la logística multimodal, lo que al tiempo es una ventaja competitiva para estructurar la mayor plataforma logística mediterránea de Colombia y conformar el principal nodo del transporte intermodal de carga en la Región Andina.

El alcalde, César Arturo Alzate, ha expresado que es un momento crucial para una población que cumplirá 100 años de fundación, dar continuidad a procesos de transformación sostenibles que le permitan potenciar su posición estratégica y su rol en las dinámicas del Magdalena Medio y de conectividad, en línea con el cumplimiento de los ODS, convirtiendo a La Dorada en el centro de confluencia de personas, departamentos y distintos modos de transporte en un verdadero eje de conectividad y desarrollo. Ahora bien, La Dorada se encuentra en un punto de inflexión debido al desarrollo creciente de la multimodalidad, a la consolidación del Cluster de Salud, al turismo que viene en evolución y permite la confluencia de personas en el municipio.

Ad portas de llegar al centenario de la fundación del municipio, sus habitantes merecen un homenaje público, que les de herramientas para continuar siendo polo de desarrollo. Por ello se solicita al Gobierno Nacional la incorporación dentro del Presupuesto General de la Nación de las apropiaciones necesarias y la realización de los movimientos presupuestales requeridos, para realizar obras de infraestructura que redunden en el beneficio de los Doradenses y de los Caldenses, tales como la construcción del Centro Administrativo Municipal (CAM) en donde se unifiquen toda la atención al público en un mismo lugar, brindando una atención digna y de calidad a los Doradenses, dignificando la labor del funcionario público.

Reseña Histórica¹

La Dorada, debe su nacimiento principalmente a tres elementos: el río, el tren y la finalización de la Guerra de los Mil Días, lo que la ha convertido en una ciudad de encuentro. El primer elemento que dio origen a lo que hoy se conoce como La Dorada fue el río Magdalena. Su nombre se asocia, según algunos historiadores, a los extensos playones que se formaban a orillas del río, especialmente en épocas de verano, o a la “mueluda”, un pez escamoso de color dorado (Portafolio, 2008). De cualquier manera, fue el río lo que en 1886 atrajo al fundador Antonio Acosta a establecerse en La Dorada, exactamente en lo que conforma hoy el barrio El Conejo, en donde creó un leñateo que se dedicaba a proveer madera a las embarcaciones de vapor que recorrían el país desde la Costa Atlántica hasta Honda.

Así como el río, el tren también ha sido testigo del crecimiento y del desarrollo del municipio de La Dorada. Fue precisamente, por esa misma época, y como parte de un proyecto nacional, que se dio inicio a la construcción de los ferrocarriles que buscaban unir las regiones productoras del país con el río Magdalena y con los puertos del Caribe. Uno de estos fue el proyecto del tren de Honda hasta La Dorada, el cual requirió de una gran cantidad de mano de obra, pero que ante el contexto dado por la Guerra de los Mil Días terminó siendo suspendido.

Al finalizarse la guerra, las obras del ferrocarril fueron reactivadas y aquellos integrantes que anteriormente conformaban la guerrilla, empezaron a buscar trabajo, específicamente en la construcción del ferrocarril. Una vez culminadas las obras, y puesta en marcha la primera locomotora, “el personal sobrante quedó cesante. No queriendo regresar a sus lugares de origen, emigraron hacia el norte, buscando las riberas menos difíciles del río grande de la Magdalena, conformando un pequeño poblado al que llamaron La María, ubicado en la parte sur “Barrio Conejo y Dorada Vieja”.

La María crecía de forma significativa, producto de las bondades del río, de la finalización de la Guerra de los Mil Días, de la construcción del ferrocarril y de la colonización antioqueña hasta que en 1923 se fundó el municipio de La Dorada, mediante la ordenanza No. 43. En su territorio se edificó la catedral, el hospital y la sede de gobierno, y continuó expandiéndose gracias a su calidad de puerto, que transportó y movilizó gran parte del desarrollo regional y de la bonanza cafetera, al ser el único puerto fluvial de Caldas.

De esta manera, el Magdalena Medio se consolidó como una región con un tejido cultural complejo en el cual conviven y coexisten diferentes culturas, imaginarios, actividades y

¹ FINDETER. (2016). Plan de Acción La Dorada.

tradiciones. La Dorada no es la excepción, dado que no solo absorbe estas características históricas, ambientales, culturales y socioeconómicas, sino que a su vez se configura como uno de los epicentros estratégicos de la región, al ser un punto de encuentro y cruce de caminos a nivel económico, de conectividad, de prestación de servicios y de comercio a más de 21 municipios aledaños, pero también al ser un punto emblemático del conflicto colombiano.

La Dorada se encuentra a 178 metros sobre el nivel del mar y cuenta con una temperatura promedio de 28°C, la cual puede llegar hasta los 35°C en época de verano. Su clima es tropical y presenta precipitaciones durante casi todas las épocas del año, con la temporada más seca en febrero y la más lluviosa en mayo. Por otro lado, octubre es el mes más cálido y julio, el más frío (Climate-data-org, 2016).

En cuanto a su división político-administrativa el municipio cuenta con 48 barrios, 11 centros poblados y 11 veredas. Los centros poblados están compuestos por la cabecera municipal, dos centros de inspección de policía (Buenavista y Guarino) y ocho caseríos. Mientras que los principales barrios, como Las Ferias, Victoria Real, entre otros, ubicados al norte de la ciudad, concentran la mayor parte de la población (el 45% aproximadamente).

PROPOSICION CENTENARIO LA DORADA

1 mensaje

Juan Felipe Lemos Uribe <juan.lemos@senado.gov.co>

7 de marzo de 2023, 17:35

Para: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

De acuerdo con el asunto adjunto proposición Proyecto de Ley N°274 de 2023 Senado – 338 de 2023 Cámara ““POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 – 2026” COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”.

Cordialmente,

JUAN FELIPE LEMOS URIBE
Senador

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia-Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

CONFIDENTIALITY WARNING..

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.



ProposiciónCentenarioLaDorada_07022023.pdf

200K

4513

**PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONOMICAS CONJUNTAS CONGRESO DE LA REPUBLICA
PROYECTO DE LEY 274 DE 2023 SENADO, 338 DE 2023 CÁMARA, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL
PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'**

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese 1 proyecto estratégico para el departamento de Santander en el Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", específicamente en el Plan Plurianual de Inversiones 2022-2026 el cuál quedará así:

Proyectos estratégicos para el departamento de Santander

Proyecto	Transformaciones
Avance y consolidación en la delimitación del Páramo de Santurbán	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Construcción de la doble calzada Barbosa - Piedecuesta, dentro del corredor Barbosa - Bucaramanga	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Construcción de obras de infraestructura verde y gris que permitan mejorar integralmente ecosistemas de humedal	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Construcción del Aeropuerto Internacional de Carga en el Magdalena Medio	Derecho humano a la alimentación Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Construcción doble calzada Zipaquirá - Barbosa	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Desarrollo de proyectos para la gestión integral y el ordenamiento alrededor del Río Magdalena para combatir los efectos de cambio climático en las poblaciones aledañas	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Estructuración y adjudicación de la conexión férrea entre Buenaventura y el Corredor Férreo Central (Dorada - Santa Marta)	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Fortalecimiento de la conectividad digital regional	Seguridad humana y justicia social
Obras de recuperación de la navegabilidad del Río Magdalena	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social

Plan maestro de acueducto y alcantarillado e inversión en infraestructura para los municipios y veredas del Departamento	Convergencia regional Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Red férrea Dorada - Chiriguaná	Convergencia regional Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Rehabilitación y mejoramiento del corredor Puerto Araujo - Cimitarra - Landázuri - Barbosa	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Transversal del Carare	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Implementación de los Centros de Desarrollo Productivo ZASCAs	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Laboratorios de creación colectiva para estimular la capacidad de crear en grupo	Seguridad Humana y Justicia Social
Compra de tierras en la Región del Magdalena Medio	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Acceso integral a factores productivos a través de proyectos productivos en las tierras adquiridas en la Región del Magdalena Medio	Derecho humano a la alimentación
Gobernanzas territoriales alrededor del agua y los bosques, restauración ecológica y economía de la biodiversidad (forestal, turismo y bioeconomía).	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia social
Fortalecimiento de la industria TIC al Servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Revitalización de los centros históricos, para vincularlos al desarrollo turístico y a la memoria colectiva e histórica.	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
<u>Construcción del corredor vial Curos-Málaga</u>	<u>Convergencia regional</u> <u>Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social</u>

Proposición PND

1 mensaje

Erika Tatiana Sanchez Pinto HR <erika.sanchez@camara.gov.co>

7 de marzo de 2023, 17:37

Para: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

Cordial saludo.

Atentamente remito la siguiente proposición para su conocimiento y fines pertinentes.

Quedo atenta a sus comentarios.


Cordialmente.

Erika Sánchez
Representante a la Cámara por Santander

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviárselo de vuelta a la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

 **proposicion curos malaga pnd.pdf**
191K

PROPOSICIÓN


COMISIÓN TERCERA
CÁMARA DE REPRESENTANTES
 Recibido Por: Jean C.
 Fecha: 08-03-23
 Hora: 8:39 am
 Número de Radicado: 4514

ADICIÓNENSE AL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 274 - 2023 SENADO, 338 - 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 - 2026 COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA". EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

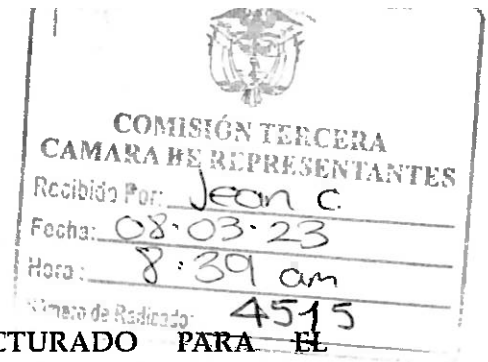
Adicionar la obra "Construcción Vía Departamental Rosa Florida - Berruecos - San Lorenzo - Taminango - Panoya."

 RUTH AMELIA CAYCEDO ROSERO Representante a la Cámara Departamento de Nariño	 JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE Representante a la Cámara Departamento de Nariño
 ANDRÉS CANCEMANCE LÓPEZ Representante a la Cámara - Putumayo Pacto Histórico	 LILIANA BENAVIDES SOLARTE Senadora de la República de Colombia
 GERSON LISIMACO MONTAÑO ARIZALA Representante a la Cámara CITREP 10 de Nariño	 POLIVIO LEANDRO ROSALES Senador de la República Movimiento de Autoridades Indígenas de Colombia - AICO
 TERESA ENRÍQUEZ ROSERO Representante a la Cámara Departamento de Nariño	

CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES



PROPOSICIÓN




ADICIÓNASE EL SIGUIENTE PROYECTO ESTRUCTURADO PARA EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO EN EL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES 2023 - 2026 DEL PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA, 274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA":

Intervención Vial Pasto - Chachagüí - Mojarras

 RUTH AMELIA CAYCEDO ROSERO Representante a la Cámara Departamento de Nariño	 JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE Representante a la Cámara Departamento de Nariño
 ANDRÉS CANCEMANCE LÓPEZ Representante a la Cámara - Putumayo Pacto Histórico	 LILIANA BENAVIDES SOLARTE Senadora de la República de Colombia
 GERSON LISIMACO MONTAÑO ARIZALA Representante a la Cámara CITREP 10 de Nariño	 POLIVIO LEANDRO ROSALES Senador de la República Movimiento de Autoridades Indígenas de Colombia - AICO
 TERESA ENRÍQUEZ ROSERO Representante a la Cámara Departamento de Nariño	



PROPOSICIÓN


**COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES**
Recibido Por: Jean C.
Fecha: 08-03-23
Hora: 8:39 pm
Número de Radicación: 4516


ADICIÓNENSE AL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 274 - 2023 SENADO, 338 - 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 - 2026 COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA". EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

Adicionar la obra "Construcción de la variante Timbío - El Estanquillo" en el Plan Plurianual de Inversiones.

 RUTH AMELIA CAYCEDO ROSERO Representante a la Cámara Departamento de Nariño	 JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE Representante a la Cámara Departamento de Nariño
 ANDRÉS CANCEMANGE LÓPEZ Representante a la Cámara - Putumayo Pacto Histórico	 LILIANA BENAVIDES SOLARTE Senadora de la República de Colombia
 GERSON LISIMACO MONTAÑO ARIZALA Representante a la Cámara CITREP 10 de Nariño	 POLIVIO LEANDRO ROSALES Senador de la República Movimiento de Autoridades Indígenas de Colombia - AICO
 TERESA ENRÍQUEZ ROSERO Representante a la Cámara Departamento de Nariño	



PROPOSICIÓN


**COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES**
Recibido Por: Jean C.
Fecha: 08.03.23
Hora: 8:39 pm
Número de Radicado: 4517

ADICIÓNASE AL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 274 - 2023 SENADO, 338 - 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 - 2026 COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA". EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

Adicionar la obra "Mejoramiento de la vía Guachucal - Ipiales - El Espino" en el Plan Plurianual de Inversiones."

 RUTH AMELIA CAYCEDO ROSERO Representante a la Cámara Departamento de Nariño	 JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE Representante a la Cámara Departamento de Nariño
 ANDRÉS CANCEMANCE LÓPEZ Representante a la Cámara - Putumayo Pacto Histórico	 LILIANA BENAVIDES SOLARTE Senadora de la República de Colombia
 GERSON LISIMACO MONTAÑO ARIZALA Representante a la Cámara CITREP 10 de Nariño	 POLIVIO LEANDRO ROSALES Senador de la República Movimiento de Autoridades Indígenas de Colombia - AICO
 TERESA ENRÍQUEZ ROSERO Representante a la Cámara Departamento de Nariño	



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES



PROPOSICIÓN


COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES

Recibido Por: Jean C.
Fecha: 08.03.23
Hora: 8:39 am
Número de Radicado: 4518

ADICIÓNASE AL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 274 - 2023 SENADO, 338 - 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 - 2026 COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA". EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

Adicionar la obra "estudios, diseños, estructuración y construcción de la Plaza de Mercado y Mariscos, Municipio de San Andrés de Tumaco, Departamento de Nariño."

 RUTH AMELIA CAYCEDO ROSERO Representante a la Cámara Departamento de Nariño	 JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE Representante a la Cámara Departamento de Nariño
 GERSON LISIMACO MONTAÑO ARIZALA Representante a la Cámara CITREP 10 de Nariño	 ANDRÉS CANCEMANGE LÓPEZ Representante a la Cámara - Putumayo Pacto Histórico
 LILIANA BENAVIDES SOLARTE Senadora de la República de Colombia	 POLIVIO LEANDRO ROSALES Senador de la República Movimiento de Autoridades Indígenas de Colombia - AICO
 TERESA ENRÍQUEZ ROSERO Representante a la Cámara Departamento de Nariño	



JUSTIFICACIÓN

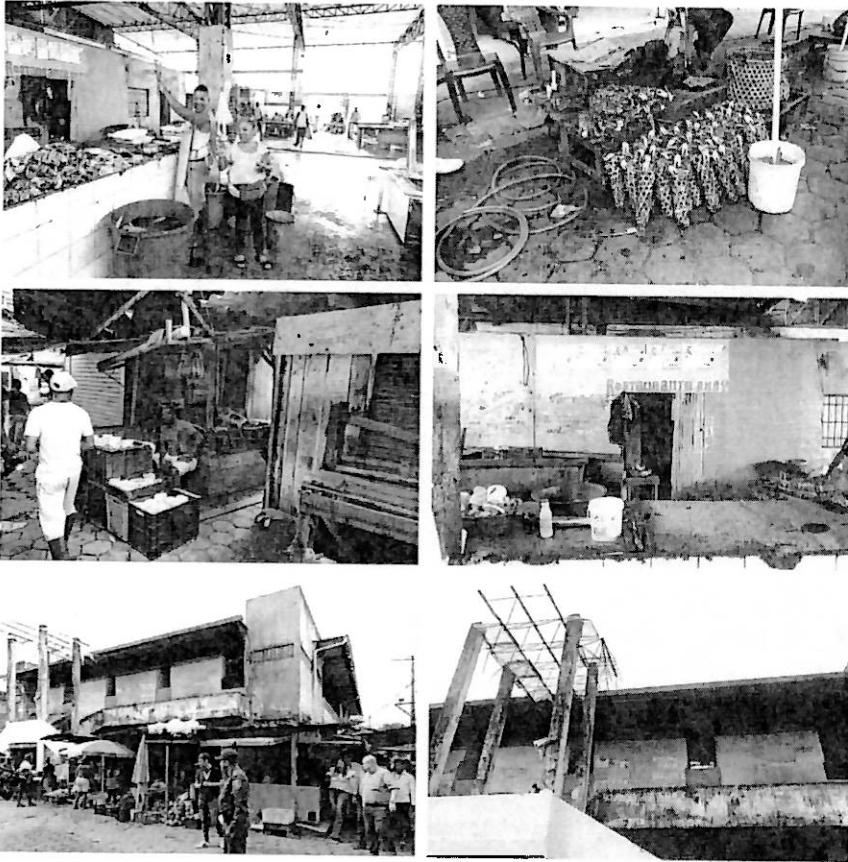
Tumaco es un distrito que se ubica sobre el pacífico colombiano en el Departamento de Nariño, es conocido como la perla del Pacífico ya que cuenta con paisajes marítimos como la bahía de Tumaco, el Cabo de los manglares, La barra, el morro y el puerto.

Sobre el Distrito de Tumaco viven cerca de 222.000 habitantes que hoy en día no cuentan con una plaza de mercado en dignas condiciones para comercializar y comprar sus alimentos, este es una de las necesidades básicas insatisfechas que tiene el Distrito, para el año 2014 apenas el 26,55% contaba con acueducto y solo el 5,15% contaban con alcantarillado.

La economía de la ciudad se basa principalmente en la agricultura, la pesca, la actividad forestal y el turismo, en Tumaco se produce el 100% de la palma africana, el 92% del cacao y el 51% del coco que se produce en todo el Departamento de Nariño; por sus condiciones geográficas Tumaco cuenta con una obra de infraestructura que puede ser estratégica para el país, pues el Puerto de Tumaco es el segundo puerto petrolero del país, después de Coveñas. En años recientes el oleoducto y el puerto han servido para transportar y exportar petróleo ecuatoriano, situación que se ve reflejada en el movimiento de su comercio exterior.

En el año 2007, por iniciativa del Senador Eduardo Enríquez Maya, Tumaco fue elevado a Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico.

La Plaza de Mercado de Tumaco es una obra de gran importancia para el Distrito, toda vez que, debido a la humedad geográfica de la zona, la conservación de los alimentos requiere de un cuidado especial, y las condiciones en las que se encuentra actualmente el sector donde está ubicado el acopio de alimentos del Distrito no está en condiciones, como se puede observar en las siguientes imágenes:



Esta obra se encuentra en proceso desde el año 2020, en su momento el gobierno municipal registró la obra “Construcción Plaza de Mercado y Mariscos, Municipio de San Andrés de Tumaco, Departamento de Nariño”, esto se hizo bajo la Convocatoria 001 de 2020, por un valor de \$17.357.371,132.

Posteriormente, el 21 de diciembre de 2021 se suscribió el convenio interadministrativo 749 FIP 2001, con la cual se asignaron los recursos únicamente para la plaza de mercado y no para la plaza de mariscos.

El convenio Interadministrativo aprobado cuenta con una infraestructura de:

1. Plaza de Comidas
2. Áreas de Locales Comerciales
3. Bodegas de Almacenamiento

4. Cuartos Fríos
5. Parqueaderos
6. Zonas Verdes
7. Zona de Juegos

El Detallado del mismo es el siguiente:

1. 15 locales cárnicos
2. 32 locales de frutas, verduras y hortalizas
3. 9 locales de ropa y zapatos
4. 7 locales de refrescos
5. 10 locales de comida
6. 168m² de zona de carga y descarga
7. 3 baterías sanitarias
8. 155m² de plaza de comidas
9. 22m² de zona de basuras

Como solo fue aprobada la plaza de mercado de Tumaco y no la de mariscos, la inversión pasó de \$17.357.371,132 a \$7.302.202.327,14. Este proyecto ya se encontraba listo para iniciar su construcción, pero debido al comunicado No. 14 del 05 de mayo de 2022 de la Corte Constitucional, en el que se ordena que los convenios Interadministrativos suscritos al amparo del artículo 124 de la ley 2159 de 2021, deberán terminarse y liquidarse inmediatamente, sin perjuicio de la devolución de los recursos girados y no ejecutados y de las restituciones a que haya lugar, el presente proyecto tuvo que llevarse a liquidación.

Actualmente es necesario que la obra inicie nuevamente con sus estudios, diseños, estructuración del proyecto y construcción del mismo.

Por las consideraciones anteriores, solicitamos al Gobierno Nacional sea priorizada esta obra de infraestructura que será de gran ayuda para los habitantes del Distrito de Tumaco, entendiendo que la misionalidad del Presidente de la República Gustavo Petro es atender a las poblaciones más vulnerables, este proyecto cumple a cabalidad con la superación de la pobreza que quiere el Presidente en el PND.

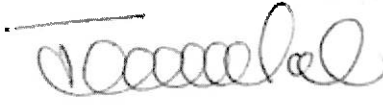

PROPOSICIÓN

COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES

Recibido Por: Jean C.
 Fecha: 08.03.23
 Hora: 8.39 am
 Número de Radicado: 4519

ADICIÓNENSE AL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 274 - 2023 SENADO, 338 - 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 - 2026 COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA". EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

Adicionar la obra "Intervención Vía Binacional La Espriella - Río Mataje" en el Plan Plurianual de Inversiones."

 RUTH AMELIA CAYCEDO ROSERO Representante a la Cámara Departamento de Nariño	 JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE Representante a la Cámara Departamento de Nariño
 GERSON LISIMACO MONTAÑO ARIZALA Representante a la Cámara CITREP 10 de Nariño	 ANDRÉS CANCEMANCE LÓPEZ Representante a la Cámara - Putumayo Pacto Histórico
 LILIANA BENAVIDES SOLARTE Senadora de la República de Colombia	 POLIVIO LEANDRO ROSALES Senador de la República Movimiento de Autoridades Indígenas de Colombia - AICO
 TERESA ENRÍQUEZ ROSERO Representante a la Cámara Departamento de Nariño	




CONGRESO
DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

--	--

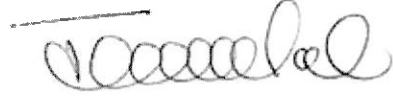


PROPOSICIÓN


**COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES**
Recibido Por: Jean C.
Fecha: 08.03.23
Hora: 8:39 am
Número de Radicado: 4520

ADICIÓNENSE AL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 274 - 2023 SENADO, 338 - 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 - 2026 COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA". EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

Adicionar la obra "Intervención Vial Tumaco - Junín" en el Plan Plurianual de Inversiones."

 RUTH AMELIA CAYCEDO ROSERO Representante a la Cámara Departamento de Nariño	 JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE Representante a la Cámara Departamento de Nariño
 GERSON LISIMACO MONTAÑO ARIZALA Representante a la Cámara CITREP 10 de Nariño	 ANDRÉS CANCEMANCE LÓPEZ Representante a la Cámara - Putumayo Pacto Histórico
 LILIANA BENAVIDES SOLARTE Senadora de la República de Colombia	 POLIVIO LEANDRO ROSALES Senador de la República Movimiento de Autoridades Indígenas de Colombia - AICO
 TERESA ENRÍQUEZ ROSERO Representante a la Cámara Departamento de Nariño	

PROPOSICIÓN



COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES

Recibido Por: Jean C.


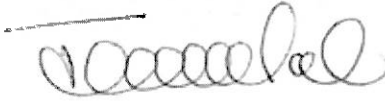
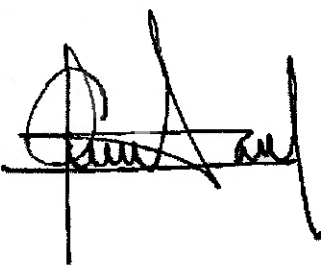
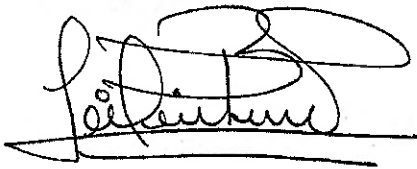


Fecha: 08-03-23

Hora: 8:39 am

Número de Radicado: 4521

ADICIÓNENSE AL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 274 - 2023 SENADO, 338 - 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 - 2026 COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA". EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

Adicionar la obra "Mejoramiento de la malla vial Túquerres - Samaniego" en el Plan Plurianual de Inversiones.

 <p>RUTH AMELIA CAYCEDO ROSERO Representante a la Cámara Departamento de Nariño</p>	 <p>JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE Representante a la Cámara Departamento de Nariño</p>
 <p>ANDRÉS CANCEMANCE LÓPEZ Representante a la Cámara - Putumayo Pacto Histórico</p>	 <p>LILIANA BENAVIDES SOLARTE Senadora de la República de Colombia</p>
 <p>GERSON LISIMACO MONTAÑO ARIZALA Representante a la Cámara CITREP 10 de Nariño</p>	 <p>POLIVIO LEANDRO ROSALES Senador de la República</p>



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

	Movimiento de Autoridades Indígenas de Colombia - AICO
<p><i>Teresa Enríquez R</i> TERESA ENRÍQUEZ ROSERO Representante a la Cámara Departamento de Nariño</p>	

RADICACIÓN - Proposiciones - Bancada del Sur Recibidos

1 mensaje

Teresa de Jesus Enriquez Rosero HR <teresa.enriquez@camara.gov.co>
Para: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>
CC: ivan.camilo.acuna@gmail.com, gisselt.paz.ibarra@gmail.com

7 de marzo de 2023, 17:38

Señores
Coordinadores Ponentes y Ponentes del PND 2023

Cordial saludo.

En representación de la bancada del Sur (Putumayo, Cauca y Nariño), radicamos las siguientes proposiciones con la finalidad de que sean tenidas en cuenta en la ponencia de primer debate y en el debate conjunto.

Agradezco de antemano su valiosa atención.

Cordialmente,











TERESA ENRIQUEZ ROSERO

Representante a la Cámara
Departamento de Nariño.
teresa.enriquez@camara.gov.co
Cra. 7 #8-62 - Oficina 624B, Bogotá
<https://www.camara.gov.co/>

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su Institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

8 archivos adjuntos

-  **Construcción Vía Departamental.docx.pdf**
246K
-  **Pasto- Chachagui- Mojarras.docx.pdf**
253K
-  **Variante Timbio- El Estanquillo.docx.pdf**
244K
-  **Vía Guachuca - Ipiales - El Espino.docx.pdf**
245K
-  **Plaza de Mercado - Tumaco.docx.pdf**
2754K
-  **Vía Binacional La Espriella - Río Mataje.docx.pdf**
245K
-  **Vía Tumaco - Junín.docx.pdf**
244K
-  **Vía Túquerres- Samaniego.docx.pdf**
254K



COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES

Recibido Por: Jean C.

Fecha: 08.03.23

Colombia Potencia 8:41 am

Número de Radicado: 4522

PROPOSICIÓN ADITIVA
PROYECTO DE LEY No. 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado
“Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Mundial de la Vida”

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 /2023 Cámara, 274 / 2023 Senado, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO NUEVO°. Ambientes alimentarios saludables. Adopción de medidas efectivas para fomentar ambientes alimentarios adecuados, prevenir enfermedades no transmisibles y garantizar el acceso a una alimentación sana con pertinencia cultural y enfoque territorial, priorizando los circuitos cortos y las economías campesinas, a efectos de lograr implementar a nivel público y privado los entornos saludables, para proteger y promover la salud, la seguridad y el bienestar de la población y la sostenibilidad del ambiente. Lo anterior con el propósito de garantizar la efectividad del derecho humano a la alimentación, la soberanía alimentaria y sus derechos conexos.

Parágrafo Nuevo. El Gobierno Nacional, bajo el liderazgo del Ministerio de Salud y Protección Social, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Ministerio de Educación y Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, formulará de manera participativa la Política Pública de Ambientes Alimentarios Saludables para la primera infancia, la niñez y la adolescencia. Esta Política Pública incluirá: i) la garantía al acceso a una alimentación real y natural con pertinencia cultural y diferenciación territorial, que priorice los circuitos cortos y las economías campesina, familiar, comunitaria, étnica y popular; ii) la restricción de toda forma de publicidad, promoción, patrocinio y distribución de Productos Comestibles y Bebibles Ultraprocesados (PCBU); iii) la garantía al acceso de agua potable en estos ambientes incorporando estrategias que disminuyan los impactos ambientales; y iv) la participación activa de las y los titulares de derechos y sus familias en los procesos de construcción, formulación e implementación de estas acciones.

Parágrafo Nuevo. La Política de Ambientes Alimentarios Saludables deberá alinearse con las normas vigentes en materia del Derecho Humano a la Alimentación y la Soberanía Alimentaria.



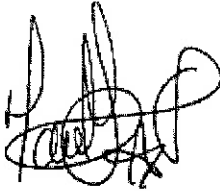
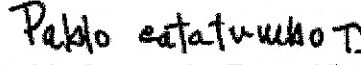
Parágrafo Nuevo. Créese la Política Pública para la regulación de la Publicidad, Promoción y Patrocinio de PCBU, en los medios de comunicación, canales digitales y los ambientes a los que principalmente está expuesta la primera infancia, la niñez y la adolescencia, esto incluye medidas en los ambientes escolares, de salud y de recreación, entre otros. En el marco de la formulación de esta política se deberá establecer las modificaciones normativas a las que haya lugar para la implementación en el marco de su plan de acción.

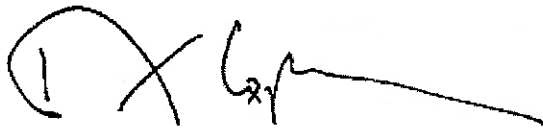
Parágrafo Nuevo. El Gobierno Nacional, bajo el liderazgo del Ministerio de Educación en coordinación con las entidades responsables de la alimentación

escolar, creará la Política Pública de Alimentación Escolar (PPAE). Esta Política Pública deberá garantizar:

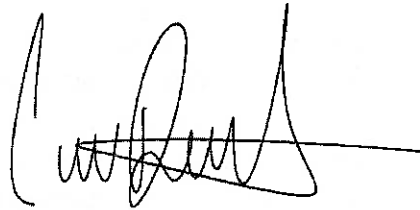
- i) el incremento progresivo de la cobertura hasta alcanzar la universalidad y con la atención durante todo el año escolar, incluyendo los períodos de receso académico y priorizando las regiones donde se detecte inseguridad alimentaria;
- ii) la distribución de alimentos reales y naturales con pertinencia cultural y diferenciación territorial, restringiendo la entrega, publicidad, promoción y patrocinio de Productos Comestibles y Bebibles Ultraprocesados (PCBU) con etiquetado frontal de advertencia e impuestos saludables;
- iii) la actualización de las Guías Alimentarias Basadas en Alimentos (GABAS) con pertinencia cultural y diferenciación territorial;
- iv) la promoción de una cultura de alimentación y nutrición adecuada;
- v) el privilegio de la participación de los productos emanados de las economías campesina, familiar, comunitaria, étnica y popular y el control social participativo y con transparencia.

Firman

 <p>Duvalier Sanchez Arango Representante a la Cámara Alianza Verde</p>	 <p>ERICK ADRIAN VELASCO BURBANO Representante de la Cámara por Nariño Polo Democrático - Pacto Histórico</p>
 <p>Martha Lisbeth Alfonso Jurado Representante a la Cámara por el Tolima Coalición Pacto Histórico- Alianza Verde</p>	 <p>Pablo Catatumbo Torres Victoria Senador de la República Partido Comunes-Pacto Histórico</p>



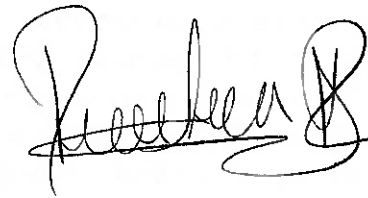
IVÁN CEPEDA CASTRO
Senador de la República
Pacto Histórico - Polo Democrático Alternativo



Cristian Danilo Avendaño Fino
Representante a la Cámara Santander
Partido Alianza Verde

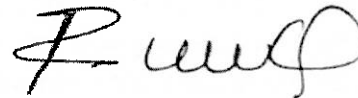


EDUARD SARMIENTO HIDALGO
Representante a la Cámara por
Cundinamarca
Pacto Histórico



PEDRO H. FLOREZ PORRAS
Senador de la República

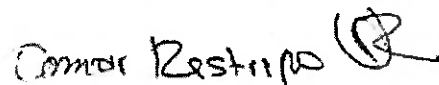
JUAN LORETO GOMEZ SOTO
Representante a la Cámara
Partido Conservador
Departamento La Guajira



**Robert Daza Guevara Senador de
la República Polo Democrático
Pacto Histórico**



GABRIEL ERNESTO PARRADO DURÁN
Representante a la Cámara por el departamento
del Meta



Omar de Jesús Restrepo Correa
Senador de la República
Partido Comunes

JUSTIFICACIÓN

Desde un enfoque de Derechos, es fundamental generar ambientes protectores que garanticen la alimentación adecuada, y con ella los Derechos que le son conexos, tales como la salud, la educación y el pleno desarrollo de todas las personas que hacen parte del proceso educativo, priorizando a las niñas, niños y adolescentes, resaltando así las responsabilidades del Estado, siendo esta una población de especial protección.

La estrategia de los Ambientes Alimentarios Escolares Saludables (AAES) permite abordar el tema alimentario más allá del espacio escolar concreto e involucra diversos actores de la sociedad, tales como aquellos que se relacionan con la producción local de alimentos. De igual forma, posibilita el entender la alimentación de las niñas, niños y adolescentes desde una mirada integral, pues parte de comprender todos los elementos que inciden en el proceso alimentario, tomando en cuenta los aspectos físicos, sociales, culturales y ambientales que en ella influyen. En esa medida, los AAES requieren de un esfuerzo intersectorial e interinstitucional para lograr cambios reales en beneficio del alcance pleno del Derecho a la Alimentación de niñas, niños y adolescentes.

La regulación de la publicidad de alimentos y bebidas dirigidos a niñas, niños y adolescentes debe tener un enfoque integral puesto que la industria agroalimentaria se vale de una amplia gama de canales de comunicación y de mercadotecnia que influyen en los hábitos alimentarios de la población infantil y juvenil así como en su estado de salud a mediano y largo plazo. Por ello, se debería incluir la promoción y patrocinio, y además, en aras de la coherencia normativa y terminológica, se integre el término PCBUs, definición que ya está incorporada en la reglamentación de Ley 2120 de 2021.

Los PCBUs tienen un bajo valor nutricional y un alto contenido de calorías, grasas, azúcares añadidos y sodio, y su consumo, se relaciona con el sobrepeso y la obesidad, los cuales son, a su vez, condiciones que incrementan el riesgo de contraer cáncer, diabetes mellitus, enfermedades cardiovasculares, caries, entre otras enfermedades, además de aumentar el riesgo de muerte prematura. En este sentido, es imperativo reducir la exposición de NNA a los PCBUS, que se relacionan directamente con la epidemia de la obesidad y las ECNTs consideradas como una prioridad de salud pública de acuerdo a la Ley 1355 de 2009.

La información disponible para la Región de las Américas recopilada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), indica que la publicidad y otros tipos de mensajes publicitarios se utilizan ampliamente para promocionar alimentos a NNA de todo el mundo, y que con mayor frecuencia se promocionan PCBUs que difieren radicalmente de las recomendaciones y guías alimentarias y nutricionales actuales para su crecimiento y desarrollo óptimos. La naturaleza de estos mensajes publicitarios son repetitivos, dominantes y forman parte de sus entornos cotidianos e

influyen de manera significativa en los patrones de consumo de las personas que los perciben.

La exposición de NNA a este tipo de publicidad, promoción y patrocinio se vincula con el conocimiento sobre alimentos, sus preferencias, solicitudes de compra y pautas de consumo. Esto conduce a que los NNA desarrollen preferencias por determinadas marcas y contribuye a la creación de hábitos alimentarios inadecuados que pueden incluso persistir cuando llegan a la edad adulta. Es imperativo comprender que la publicidad, promoción y patrocinio dirigida a niñas y niños, particularmente aquellos menores de 12 años, es inherentemente engañosa pues antes de esa edad no han desarrollado las habilidades cognitivas para entender qué es la publicidad y protegerse de sus mensajes. Si bien existe en el país una regulación de la publicidad en términos de protección al consumidor, esta no está enfocada en prevalecer la protección de derechos humanos fundamentales como la salud, la alimentación y nutrición adecuadas de las NNA que son de interés superior. En este tópico, existen acuerdos de autorregulación generados por la misma industria productora de los PCBUs, sin embargo estas medidas además de ser insuficientes han demostrado ser ineficaces pues surgen de un interés particular que está en contravía del bien común de las poblaciones.

Dentro de las recomendaciones de la Consulta de Expertos de la Organización Panamericana de la Salud sobre la promoción y publicidad de alimentos y bebidas no alcohólicas dirigida a los niños en la Región de las Américas se insta a que el Ministerio de Salud o un departamento, organismo o instituto conexo de los gobiernos sea quien asuma el papel principal y el liderazgo en la formulación de la política que sea el marco de esta iniciativa. Varios países de la región como Chile y Perú han avanzado en sus regulaciones con este direccionamiento desde las autoridades sanitarias. Lo cual guarda coherencia con la misionalidad de estas instituciones, responsables de la política de salud y de establecer las normas necesarias para proteger la salud pública en cada país. Además, son las mejor equipadas técnicamente para liderar el proceso, establecer de manera independiente y objetiva las metas y objetivos relacionados con la salud y las políticas públicas y proporcionar conocimientos técnicos especializados. Igualmente, este organismo líder también debe ocuparse, junto con otros actores, de aumentar el conocimiento y la conciencia sobre las repercusiones adversas de la publicidad, promoción y patrocinio dirigida contra los NNA.

Se sugieren las siguientes definiciones que pueden enriquecer la comprensión de la regulación en esta materia:

Mercadeo: Incluye toda forma de publicidad, promoción, patrocinio, así como el uso de ganchos publicitarios con el efecto o posible efecto de promover directa o indirectamente una marca comercial, una empresa o un producto o su uso.

Publicidad y promoción: Toda forma de comunicación, recomendación o acción comercial con el fin, efecto o posible efecto de dar a conocer, promover directa o indirectamente un producto comestible o su uso.

Patrocinio: Toda forma de captura corporativa de los sujetos sociales y comunidades como una estrategia de mercadeo de productos comestibles o bebibles que atentan contra la salud, que implique actos, actividades o personas con el efecto o posible efecto de promover directa o indirectamente una marca comercial, una empresa o un producto o su uso.

Niñas, niños y adolescentes, como sujetos de especial protección Constitucional, requieren de todos los esfuerzos del Estado para garantizar el pleno cumplimiento de sus Derechos y con éstos, poder gozar de una vida digna. Sin duda alguna, la alimentación adecuada es fundamental en este propósito. En esa medida, la alimentación que sea ofrecida en el marco de cualquier política, programa o estrategia estatal, debe cumplir con los estándares de Derechos y respetar las obligaciones del Estado, definidas en los marcos nacionales y de Derecho Internacional.

La magnitud de la alimentación escolar requiere que sea abordada desde una política pública, pues se ha demostrado de manera amplia que tiene un gran impacto en la vida de las niñas, niños y adolescentes, sobre todo de las poblaciones más vulnerables, y en esa medida, el Estado no puede violentar Derechos, ofreciendo un esquema de alimentación escolar que no esté acorde con el alcance pleno de la vida digna de las personas.

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

PROYECTO DE LEY No. 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado

“Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”

Adiciónese un párrafo al artículo 82 del Proyecto de Ley 338 /2023 Cámara, 274 / 2023 Senado, el cual quedará de la siguiente manera:


ARTÍCULO 82. MEJORAMIENTO PARA LA PARTICIPACIÓN EN COMPRAS PÚBLICAS. Las Entidades Públicas podrán contratar de manera directa mediante esquema o modalidad de Asociaciones Público-Populares con unidades de la economía popular, organismos de acción comunal, social o comunitaria u otras formas de organización social, grupos y comunidades étnicas. De igual forma, las Entidades Públicas podrán reservar la contratación de programas o políticas sociales con los actores mencionados organizados bajo esquemas asociativos.

El Gobierno nacional en cabeza del Departamento Nacional de Planeación, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, reglamentarán la materia.

PARÁGRAFO PRIMERO. El esquema o modalidad de Asociaciones Público-Populares será definido por el Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Departamento Nacional de Planeación, con el apoyo técnico de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, o quien haga sus veces, y se enfocará en el desarrollo y mejoramiento de proyectos de infraestructura social, vivienda rural, vías terciarias y caminos vecinales, cultura, infraestructura productiva local, proyectos de eficiencia energética, producción de alimentos, suministro de bienes y servicios, gestión comunitaria del agua, saneamiento básico y fortalecimiento ambiental y comunitario, entre otras que beneficien a la sociedad y permitan la participación en las compras públicas de los actores mencionados en este artículo.

Parágrafo Nuevo – El gobierno nacional promoverá la revisión de las normas de inocuidad y las que rigen las funciones del INVIMA, a fin de favorecer la disponibilidad y acceso a los alimentos y productos derivados de la economía campesina, familiar, comunitaria, étnica y popular, con el objetivo de: i) facilitar que los y las pequeñas productoras puedan lograr que sus alimentos o productos puedan comercializarse, y que constituyan la principal fuente de aprovisionamiento alimentario de las iniciativas de asistencia alimentaria y transferencias en especie, incluidas las del Programa Contra el Hambre, el PAE y otras en funcionamiento o que pudieran ser implementadas en el cuatrienio; e ii) impulsar la generación de circuitos cortos y compras públicas locales, que son estratégicos para el país.

Firman:

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	Jean C.
Fecha:	08.03.23
Hora:	8:41 am
Numero de Radicado:	4523

Martha Lisbeth Alfonso Jurado
Representante a la Cámara por el Tolima
Coalición Pacto Histórico- Alianza Verde

IVÁN CEPEDA CASTRO
Senador de la República
Pacto Histórico - Polo Democrático
Alternativo

EDUARD SARMIENTO HIDALGO
Representante a la Cámara por
Cundinamarca
Pacto Histórico

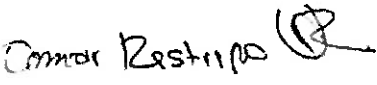


Cristian Danilo Avendaño Fino
Representante a la Cámara Santander
Partido Alianza Verde

Pablo Catatumbo Torres Victoria
Senador de la República
Partido Comunes-Pacto Histórico

**ERICK ADRIAN VELASCO
BURBANO**
Representante de la Cámara por Nariño
Polo Democrático - Pacto Histórico

PEDRO HERNANDO FLOREZ PORRAS
Senador de la República

GABRIEL ERNESTO PARRADO DURÁN
Representante a la Cámara por el
departamento del Meta

 Omar de Jesús Restrepo Correa Senador de la República	 Duvalier Sanchez Arango Representante a la Cámara Alianza Verde
 Robert Daza Guevara Senador de la República Polo Democrático Pacto Histórico	

JUSTIFICACIÓN

Desde la planificación estratégica que propone el PND se anticipa que la obsesión exportadora del gobierno impulsa el sometimiento ante las medidas fitosanitarias que se exigen afuera, lo que hará más difícil las adecuaciones a normas de inocuidad interna, en perjuicio de las poblaciones rurales y las apuestas de circuitos cortos, compras públicas y Programas Contra el Hambre. (p. 124, bases PND).



COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES

Recibido Por: Jean C.

Fecha: 08-03-23

Hora: 8:41 am

Número de Radicado: 452A

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

PROYECTO DE LEY No. 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado

“Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia-Potencia Mundial de la Vida”

Adiciónese un párrafo al artículo 153 del Proyecto de Ley 338 /2023 Cámara, 274 / 2023 Senado, el cual quedará de la siguiente manera:


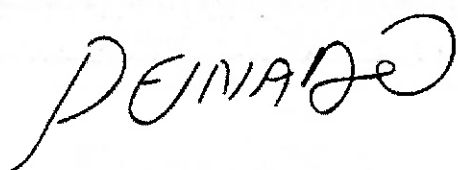


ARTÍCULO 153: GARANTÍA DEL ACCESO A AGUA Y SANEAMIENTO BÁSICO.

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio definirá las condiciones para asegurar de manera efectiva al acceso a agua y al saneamiento básico en aquellos eventos en donde no sea posible mediante la prestación del servicio público o comunitario de acueducto, alcantarillado y aseo y/o los esquemas diferenciales, incluyendo la posibilidad de garantía a través de medios alternos y los lineamientos del mínimo vital.

PARÁGRAFO. Los medios alternos serán definidos por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para efectos de esta reglamentación.

PARÁGRAFO NUEVO. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio priorizará la garantía de acceso a agua potable y saneamiento básico de gestión pública y/o comunitaria, en instituciones educativas y servicios de atención integral a la primera infancia, infancia y adolescencia en todo el país, priorizando las zonas que reportan mayores brechas de desigualdad.

Firman:

 Duvalier Sanchez Arango Representante a la Cámara Alianza Verde	 JULIÁN PEINADO RAMÍREZ Representante a la Cámara Departamento de Antioquia
 ERICK ADRIAN VELASCO BURBANO Representante de la Cámara por Nariño Polo Democrático - Pacto Histórico	 Martha Lisbeth Alfonso Jurado Representante a la Cámara por el Tolima Coalición Pacto Histórico- Alianza Verde

 <p>EDUARD SARMIENTO HIDALGO Representante a la Cámara por Cundinamarca Pacto Histórico</p>	 <p>Cristian Danilo Avendaño Fino Representante a la Cámara Santander Partido Alianza Verde</p>
 <p>Pablo Catatumbo Torres Victoria Senador de la República Partido Comunes-Pacto Histórico</p>	 <p>IVÁN CEPEDA CASTRO Senador de la República Pacto Histórico - Polo Democrático Alternativo</p>
 <p>PEDRO HERNANDO FLOREZ PORRAS Senador de la República</p>	 <p>Robert Daza Guevara Senador de la República Polo Democrático Pacto Histórico</p>
 <p>GABRIEL ERNESTO PARRADO DURÁN Representante a la Cámara por el departamento del Meta</p>	 <p>Omar de Jesús Restrepo Correa Senador de la República Partido Comunes</p>





COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: Jean C.
Fecha: 08.03.23
Hora: 8:41 am
Número de Radicado: 4525

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

PROYECTO DE LEY No. 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado

"Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"

Modifíquese el artículo 172 del Proyecto de Ley 338 /2023 Cámara, 274 / 2023 Senado, el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo original

ARTÍCULO 172. SISTEMA NACIONAL DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO PARA LA SUPERACIÓN DE LA MALNUTRICIÓN.

Créese el Sistema Nacional de Seguimiento y Monitoreo para la Superación de la Malnutrición -SNSM- liderado y administrado por el Ministerio de la Igualdad y Equidad, como mecanismo de identificación, focalización, seguimiento y monitoreo de la situación de malnutrición de las gestantes, niñas, niños y adolescentes y sus familias. ~~Este sistema utilizará como instrumento de análisis el Registro Social administrado por el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, en el cual se integrarán las fuentes de información de las entidades que cuenten con datos nominales sobre malnutrición y beneficiarios en los programas sociales.~~

~~Las instituciones con oferta social del Estado dirigida a la población objetivo, tales como el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Ministerio de la Igualdad y Equidad, el Ministerio del Trabajo, el~~

~~Departamento para la Prosperidad Social, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Ministerio del Deporte, entre otras, efectuarán el reporte de información al SNSM utilizando, entre otros, los siguientes criterios: territorial, interseccional y nominal. El Ministerio de la Igualdad y Equidad en coordinación con la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional -CISAN-, o quien haga sus veces, realizarán un análisis de resultados de la pertinencia de los programas sociales ofertados para superar la malnutrición de gestantes, niñas, niños y adolescentes y sus hogares, para optimizar o crear nueva oferta social, en caso de requerirse. La Nación asignará los recursos para las transferencias referidas en el presente artículo de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco fiscal de mediano plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.~~

Redacción propuesta:

ARTÍCULO 172. GOBERNANZA ALIMENTARIA Y SISTEMA PARA LA GARANTÍA PROGRESIVA DEL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN

Créese el Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación – SGPDA – liderado y administrado por los Ministerios de Salud y Protección Social y Agricultura y Desarrollo Rural, conformado por instancias del orden nacional y territorial. Este Sistema deberá establecer acciones relacionadas con la Garantía

Progresiva del Derecho a la Alimentación adecuada, sostenible y culturalmente apropiada, a través del desarrollo de instrumentos de política pública, y fungirá como mecanismo de articulación, coordinación y gestión entre los actores que intervienen en la formulación, implementación y seguimiento de las políticas públicas a nivel nacional y territorial. El Sistema en el marco de la CISAN o quien haga sus veces, garantizará la participación paritaria de las y los titulares de derechos en las instancias de gobernanza alimentaria, y se mantendrá libre de la interferencia de actores vinculados con violaciones o vulneraciones al derecho a la alimentación.

El SGPDA tendrá, en el nivel nacional, el Observatorio del Derecho a la Alimentación y Nutrición – ODAN, que será el encargado de realizar el seguimiento a la situación alimentaria y la evaluación de la Política. Plan Nacional y los Planes Territoriales para la Garantía del Derecho a la Alimentación, y del Sistema de seguimiento y evaluación. Tanto el Observatorio como el Sistema de seguimiento a su cargo deberán garantizar la inclusión de indicadores que den cuenta de la implementación del enfoque diferencial, territorial y de género. El ODAN proporcionará evidencia a las instancias del Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación para que formulen estrategias, planes, programas y proyectos orientados a mejorar la capacidad y oferta para la garantía progresiva del derecho a la alimentación a nivel nacional y territorial. El ODAN deberá proteger su labor de la interferencia de terceros actores vinculados con la vulneración de derechos humanos, y la información que recopile, procese y analice, será protegida de la apropiación por parte actores privados y corporativos u otros Estados, al tiempo que permitirá la participación de la academia sin conflictos de interés y las organizaciones sociales o de derechos humanos con experticia en el tema.

Parágrafo nuevo - Créese el Sistema Nacional de Seguimiento y Monitoreo para la Superación del Hambre y la Malnutrición -SNSHM- liderado y administrado por el Ministerio de la Igualdad y Equidad, como mecanismo de identificación, focalización, seguimiento y monitoreo de la situación de hambre y malnutrición de las gestantes, niñas, niños y adolescentes y sus familias, así como de otras poblaciones o franjas etarias afectados o bajo riesgo. El Sistema tendrá también la misión de realizar análisis de resultados de la pertinencia de los programas sociales ofertados para superar el hambre y la malnutrición, , para optimizar o crear nueva oferta social como insumo para el ODAN.

Parágrafo nuevo - El SNSHM deberá incorporar diferentes niveles de estudios como fuente de información para la toma de decisiones, en primera instancia adelantar estudios poblacionales que den cuenta de la situación alimentaria y nutricional como la Encuesta Nacional de Situación Nutricional (ENSIN) que permitan hacer seguimiento o anticipar incluso a nivel municipal riesgos o situaciones graves, ampliando la pesquisa bioquímica para detectar la magnitud de diferentes formas de hambre oculta, estudios en poblaciones específicas que se encuentran en alto riesgo de malnutrición como ocurre con la primera infancia, la niñez y adolescencia en estudios como la Encuesta Nacional de Salud Escolar (ENSE), y en materia de monitoreo y evaluación la actualización y fortalecimiento

del Sistema de Vigilancia Alimentario y Nutricional (SISVAN) que permita contar con información permanente para identificar y facilitar el acceso público a la información, para la intervención estatal en aquellos lugares en los que se están presentando amenazas o privaciones alimentarias.

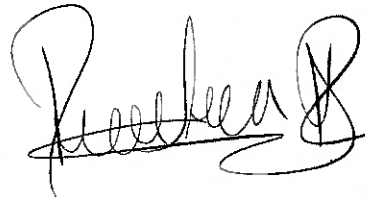
Parágrafo nuevo – Modifíquese la Cuenta Satélite de Economía del Cuidado como una extensión del Sistema de Cuentas Nacionales, en coordinación con el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE-, cuyo objetivo es realizar la medición del trabajo del cuidado alimentario en todas las fases del proceso alimentario con enfoque de género e interseccional.

Firman:

 <p>Martha Lisbeth Alfonso Jurado Representante a la Cámara por el Tolima Coalición Pacto Histórico- Alianza Verde</p>	 <p>EDUARD SARMIENTO HIDALGO Representante a la Cámara por Cundinamarca Pacto Histórico</p>
 <p>Cristian Danilo Avendaño Fino Representante a la Cámara por Santander Partido Alianza Verde</p>	 <p>IVÁN CEPEDA CASTRO Senador de la República Pacto Histórico - Polo Democrático Alternativo</p>
 <p>Duvalier Sanchez Arango Representante a la Cámara Alianza Verde</p>	 <p>Pablo Catatumbo Torres Victoria Senador de la República Partido Comunes-Pacto Histórico</p>



ERICK ADRIAN VELASCO BURBANO
Representante de la Cámara por Nariño
Polo Democrático - Pacto Histórico



**PEDRO HERNANDO FLOREZ
PORRAS**
Senador de la República



**Robert Daza Guevara Senador de la
República Polo Democrático Pacto
Histórico**

JUSTIFICACIÓN

La SOBAL y el DHANA (o derecho a la alimentación tal como está planteado en las Bases PND) son derechos hermanados, que además superan de lejos, desde una perspectiva de derechos humanos y de las luchas sociales, el enfoque de Seguridad Alimentaria¹ y Nutricional (en adelante: SAN) Este último ha sido funcional al modelo económico imperante y sus dinámicas de explotación, destrucción de la vida y violación de derechos.

En el Programa de Gobierno propuesto por el actual presidente y la vicepresidenta, la SOBAL es reiteradamente propuesta como una apuesta estratégica para el país y para la vida. En ese sentido, en aras de que el nuevo PND sea coherente y correspondiente con el Programa de Gobierno, aquél debe dejar explícito que la transformación tercera debe ser, como ya se dijo, "derecho humano a la alimentación y soberanía alimentaria".

Por la razón anterior, la SOBAL no es un asunto solo de los pueblos étnicos sino de toda la población nacional. Este llamado de atención lo hacemos porque en las Bases PND solo se menciona una vez la SOBAL, más específicamente en la sección de pueblos étnicos.

La realización del DHANA requiere toda una serie de medidas que involucren la protección, respeto y realización efectiva de ese derecho, en cada uno de los componentes del proceso alimentario². Ello implica acciones que se dirijan a cambios estructurales fundamentales, y medidas de política y acciones alimentarias (que no es solo asistencia alimentaria) que involucren la participación efectiva y verdadera de los y las titulares de derechos, en todo el proceso de debate, formulación, implementación y rendición de cuentas de esas políticas y acciones. Justo este elemento de participación y decisión efectiva desde las y los titulares de derechos es, además, uno de los núcleos centrales de la SOBAL, tal como lo ha descrito FC6. Con lo dicho, el nuevo PND debe dejar explícitas, de una mejor manera, qué cambios normativos, políticas, acciones, indicadores y presupuestos son específicos para el DHANA, la SOBAL o ambas.

Es urgente que el país avance en la implementación de lo que hemos llamado Reservas Alimentarias Estratégicas (RAEs³); incluso hemos elaborado material

¹ Cabe recordar que la definición de Soberanía Alimentaria así como sus elementos y núcleo constitutivo ver: FIAN Colombia. Un país que se hunde en el hambre. Cuarto informe sobre la situación del derecho humano a la alimentación y nutrición adecuadas en Colombia/2021. Bogotá. Ediciones Orlando Vaca Melo. octubre de 2021. Op. Cit. p: 41. Versión digital disponible en: <https://fiancolombia.org/wp-content/uploads/Cuarto-Informe-Alimentación-2021.-Un-pa%C3%ADs-que-se-hunde-en-el-hambre.pdf>

² Para comprender qué es el proceso alimentario ver: FIAN Colombia. Un país que se hunde en el hambre. Cuarto informe sobre la situación del derecho humano a la alimentación y nutrición adecuadas en Colombia/2021. Op. Cit. pp: 15-20.

³ Para comprender qué son las reservas alimentarias estratégicas, concepto también desarrollado por FIAN, Ver: FIAN Colombia. Manual para la construcción comunitaria de reservas alimentarias estratégicas – RAEs. Bogotá. Impresiones Orlando Vaca Melo. 2022. Disponible en:

orientativo sobre cómo se pueden desarrollar procesos de RAEs a nivel territorial y comunitario. Las RAEs son cruciales para poder confrontar las crisis confluentes y la inestabilidad mundial en los precios de los alimentos, así como desastres de origen natural o antrópico a nivel nacional y territorial.

Llama la atención que se reconozca en el PND el rezago en la implementación del Sistema progresivo para la garantía progresiva. Del mismo modo, en lo que se refiere a lo propuesto en el PND en términos del Plan Cuatrienal de Implementación del Acuerdo de Paz, las metas propuestas son, a nuestro juicio, insuficientes para la garantía del Derecho a la Alimentación. Falta, y solo a manera de ejemplo, que haya un apoyo explícito con los correspondientes presupuestos (y desarrollos normativos que se requiere), a la producción de alimentos verdaderos para consumo interno y a una correcta y clara adecuación del Programa Contra el Hambre a las potencialidades (como productor de alimentos para la emergencia) y necesidades (debido a ser una de las poblaciones más afectadas por el hambre) rurales.

En dirección parecida, anticipamos desde ya que en su obsesión exportadora, el gobierno quiera adecuarse a las medidas fitosanitarias que se exigen afuera, lo que hará más difícil adecuaciones a normas de inocuidad interna, en perjuicio de las poblaciones rurales y las apuestas de circuitos cortos, compras públicas y Programas Contra el Hambre. (p. 124, bases PND).

Colombia debía avanzar hacia procesos de justiciabilidad del DHANA. Para ello son urgentes cambios muy puntuales en varios códigos (penal, civil, administrativo y de lo contencioso) y generar herramientas jurídicas de fácil acceso para las y los titulares de ese derecho, con el fin de que accedan a mecanismos expeditos de justicia sin que la carga de la prueba recaiga en ellos y ellas. Como organización, también hemos insistido desde hace mucho en el sentido de que, para ayudar a los procesos de justiciabilidad, el Estado Colombiano debe reconocer y firmar el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Desde FIAN Colombia consideran que el PND debe dejar planteada una ruta para una exigencia histórica de nuestra organización: la justiciabilidad del DHANA. Para avanzar en ese camino, se requieren amplios procesos de formación tanto para los y las titulares de derechos, los titulares de obligaciones y el sector judicial, así como adecuar las normas y códigos concernidos (administrativo, penal, etc).

La realización del DHANA requiere toda una serie de medidas que involucren la protección, respeto y realización efectiva de ese derecho, en cada uno de los componentes del proceso alimentario. Ello implica acciones que se dirijan a cambios estructurales fundamentales, medidas de política pública y acciones alimentarias (que no es solo asistencia alimentaria) que involucren la participación efectiva y verdadera de los y las titulares de derechos, en todo el proceso de debate, formulación, implementación y rendición de cuentas de esas políticas y acciones. Justo este elemento de participación y decisión efectiva desde las y los titulares de

derechos es, además, uno de los núcleos centrales de la SOBAL que, tal como ya se dijo, lo ha descrito FIAN Colombia. Con lo dicho, el nuevo PND debe dejar explícitas, de una mejor manera, qué cambios normativos, políticas, acciones, indicadores y presupuestos son específicos para el DHANA, la SOBAL o ambas, así como las acciones que emprenderá para la justiciabilidad del DHANA, otro elemento largamente reclamado por nuestra organización en favor de ese derecho.



COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES

Recibido Por: Jean C.

Fecha: 08-03-23

Hora: 8:41 am

Valor: 4526

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

PROYECTO DE LEY No. 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado

“Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”

Adiciónese un párrafo al artículo 91 del Proyecto de Ley 338 /2023 Cámara, 274 / 2023 Senado, el cual quedará de la siguiente manera:



ARTÍCULO 91. PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA RECONSTRUCCIÓN DEL TEJIDO SOCIAL Y LA PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA DEL DESARROLLO. El Ministerio del Interior liderará, ampliará y fortalecerá la Política Pública de Participación Ciudadana y Electoral, con el fin de fortalecer la organización de la sociedad civil, las organizaciones sociales y proteger el voto libre.


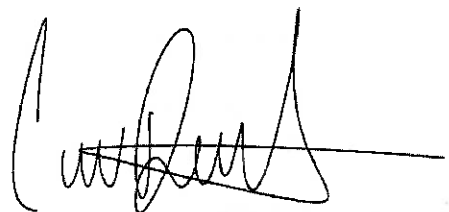
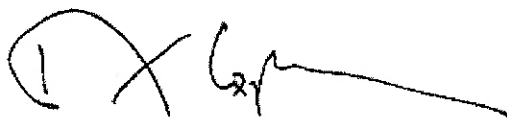
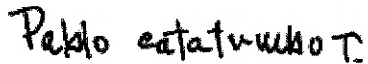
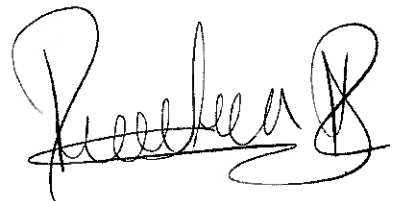

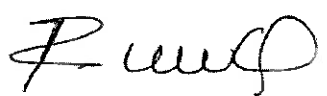
El Gobierno nacional diseñará una metodología de evaluación para determinar la suficiencia, calidad y efectividad de las instancias reglamentadas de participación ciudadana.

Se reglamentará el Sistema Nacional de Planeación Participativa para garantizar una adecuada articulación entre las instancias de los distintos niveles territoriales dispuestas para este propósito.

Parágrafo nuevo – El Gobierno Nacional propenderá por la formulación e implementación de mecanismos que fortalezcan la exigibilidad y justiciabilidad (administrativo, penal, etc.) de los derechos humanos y la participación de las entidades territoriales y las organizaciones de la sociedad civil, grupos de interés y ciudadanía, especialmente en temas concernientes a la garantía progresiva del Derecho Humano a la Alimentación adecuada, sostenible y culturalmente apropiada en las poblaciones y territorios. De igual manera, el Gobierno Nacional impulsará la adopción del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales. Por tal motivo, es necesario realizar amplios procesos de formación tanto para los y las titulares de derechos, los titulares de obligaciones y el sector judicial.

Firman:

 ERICK ADRIAN VELASCO BURBANO Representante de la Cámara por Nariño Polo Democrático - Pacto Histórico	 Martha Lisbeth Alfonso Jurado Representante a la Cámara por el Tolima Coalición Pacto Histórico- Alianza Verde
---	---

 <p>EDUARD SARMIENTO HIDALGO Representante a la Cámara por Cundinamarca Pacto Histórico</p>	 <p>Cristian Danilo Avendaño Fino Representante a la Cámara Santander Partido Alianza Verde</p>
 <p>IVÁN CEPEDA CASTRO Senador de la República Pacto Histórico - Polo Democrático Alternativo</p>	 <p>Pablo Catatumbo Torres Victoria Senador de la República Partido Comunes-Pacto Histórico</p>
 <p>PEDRO HERNANDO FLOREZ PORRAS Senador de la República</p>	 <p>Duvalier Sanchez Arango Representante a la Cámara Alianza Verde</p>
 <p>Robert Daza Guevara Senador de la República Polo Democrático Pacto Histórico</p>	

JUSTIFICACIÓN

La SOBAL y el DHANA (o derecho a la alimentación tal como está planteado en las Bases PND) son derechos hermanados, que además superan de lejos, desde una perspectiva de derechos humanos y de las luchas sociales, el enfoque de Seguridad Alimentaria¹ y Nutricional (en adelante: SAN) Este último ha sido funcional al modelo económico imperante y sus dinámicas de explotación, destrucción de la vida y violación de derechos.

En el Programa de Gobierno propuesto por el actual presidente y la vicepresidenta, la SOBAL es reiteradamente propuesta como una apuesta estratégica para el país y para la vida. En ese sentido, en aras de que el nuevo PND sea coherente y correspondiente con el Programa de Gobierno, aquél debe dejar explícito que la transformación tercera debe ser, como ya se dijo, “derecho humano a la alimentación y soberanía alimentaria”.

Por la razón anterior, la SOBAL no es un asunto solo de los pueblos étnicos sino de toda la población nacional. Este llamado de atención lo hacemos porque en las Bases PND solo se menciona una vez la SOBAL, más específicamente en la sección de pueblos étnicos.

La realización del DHANA requiere toda una serie de medidas que involucren la protección, respeto y realización efectiva de ese derecho, en cada uno de los componentes del proceso alimentario². Ello implica acciones que se dirijan a cambios estructurales fundamentales, y medidas de política y acciones alimentarias (que no es solo asistencia alimentaria) que involucren la participación efectiva y verdadera de los y las titulares de derechos, en todo el proceso de debate, formulación, implementación y rendición de cuentas de esas políticas y acciones. Justo este elemento de participación y decisión efectiva desde las y los titulares de derechos es, además, uno de los núcleos centrales de la SOBAL, tal como lo ha descrito FC6. Con lo dicho, el nuevo PND debe dejar explícitas, de una mejor manera, qué cambios normativos, políticas, acciones, indicadores y presupuestos son específicos para el DHANA, la SOBAL o ambas.

Es urgente que el país avance en la implementación de lo que hemos llamado Reservas Alimentarias Estratégicas (RAEs³); incluso hemos elaborado material

¹ Cabe recordar que la definición de Soberanía Alimentaria así como sus elementos y núcleo constitutivo ver: FIAN Colombia. Un país que se hunde en el hambre. Cuarto informe sobre la situación del derecho humano a la alimentación y nutrición adecuadas en Colombia/2021. Bogotá. Ediciones Orlando Vaca Melo. octubre de 2021. Op. Cit. p: 41. Versión digital disponible en: <https://fiancolombia.org/wp-content/uploads/Cuarto-Informe-Alimentación-2021.-Un-pa%C3%ADs-que-se-hunde-en-el-hambre.pdf>

² Para comprender qué es el proceso alimentario ver: FIAN Colombia. Un país que se hunde en el hambre. Cuarto informe sobre la situación del derecho humano a la alimentación y nutrición adecuadas en Colombia/2021. Op. Cit. pp: 15-20.

³ Para comprender qué son las reservas alimentarias estratégicas, concepto también desarrollado por FIAN, Ver: FIAN Colombia. Manual para la construcción comunitaria de reservas alimentarias estratégicas – RAEs. Bogotá. Impresiones Orlando Vaca Melo. 2022. Disponible en:

orientativo sobre cómo se pueden desarrollar procesos de RAEs a nivel territorial y comunitario. Las RAEs son cruciales para poder confrontar las crisis confluentes y la inestabilidad mundial en los precios de los alimentos, así como desastres de origen natural o antrópico a nivel nacional y territorial.

Llama la atención que se reconozca en el PND el rezago en la implementación del Sistema progresivo para la garantía progresiva. Del mismo modo, en lo que se refiere a lo propuesto en el PND en términos del Plan Cuatrienal de Implementación del Acuerdo de Paz, las metas propuestas son, a nuestro juicio, insuficientes para la garantía del Derecho a la Alimentación. Falta, y solo a manera de ejemplo, que haya un apoyo explícito con los correspondientes presupuestos (y desarrollos normativos que se requiere), a la producción de alimentos verdaderos para consumo interno y a una correcta y clara adecuación del Programa Contra el Hambre a las potencialidades (como productor de alimentos para la emergencia) y necesidades (debido a ser una de las poblaciones más afectadas por el hambre) rurales.

En dirección parecida, anticipamos desde ya que en su obsesión exportadora, el gobierno quiera adecuarse a las medidas fitosanitarias que se exigen afuera, lo que hará más difícil adecuaciones a normas de inocuidad interna, en perjuicio de las poblaciones rurales y las apuestas de circuitos cortos, compras públicas y Programas Contra el Hambre. (p. 124, bases PND).

Colombia debía avanzar hacia procesos de justiciabilidad del DHANA. Para ello son urgentes cambios muy puntuales en varios códigos (penal, civil, administrativo y de lo contencioso) y generar herramientas jurídicas de fácil acceso para las y los titulares de ese derecho, con el fin de que accedan a mecanismos expeditos de justicia sin que la carga de la prueba recaiga en ellos y ellas. Como organización, también hemos insistido desde hace mucho en el sentido de que, para ayudar a los procesos de justiciabilidad, el Estado Colombiano debe reconocer y firmar el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Desde FIAN Colombia consideran que el PND debe dejar planteada una ruta para una exigencia histórica de nuestra organización: la justiciabilidad del DHANA. Para avanzar en ese camino, se requieren amplios procesos de formación tanto para los y las titulares de derechos, los titulares de obligaciones y el sector judicial, así como adecuar las normas y códigos concernidos (administrativo, penal, etc).

La realización del DHANA requiere toda una serie de medidas que involucren la protección, respeto y realización efectiva de ese derecho, en cada uno de los componentes del proceso alimentario. Ello implica acciones que se dirijan a cambios estructurales fundamentales, medidas de política pública y acciones alimentarias (que no es solo asistencia alimentaria) que involucren la participación efectiva y verdadera de los y las titulares de derechos, en todo el proceso de debate, formulación, implementación y rendición de cuentas de esas políticas y acciones. Justo este elemento de participación y decisión efectiva desde las y los titulares de

derechos es, además, uno de los núcleos centrales de la SOBAL que, tal como ya se dijo, lo ha descrito FIAN Colombia. Con lo dicho, el nuevo PND debe dejar explícitas, de una mejor manera, qué cambios normativos, políticas, acciones, indicadores y presupuestos son específicos para el DHANA, la SOBAL o ambas, así como las acciones que emprenderá para la justiciabilidad del DHANA, otro elemento largamente reclamado por nuestra organización en favor de ese derecho.

Radicación de proposiciones al PL 338/2023 Cámara - 273/2023 Senado PLAN DE DSARROLLO

1 mensaje

Duvalier Sanchez Arango HR <duvalier.sanchez@camara.gov.co>
Para: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

7 de marzo de 2023, 17:38

Respetados miembros de las Comisiones Económicas,

En ejercicio de mis funciones como congresista, en especial las mencionadas en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la ley 5 de 1992 y de conformidad con la circular 3.3.608-C-23, me permito radicar por este medio y adjunto en el presente correo electrónico las proposiciones adjuntas en pdf al Proyecto de Ley 338/2023 Cámara - 273/2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'".

Agradezco enviar acuse recibido de proposiciones.






Cordialmente,

--

DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO
Representante a la Cámara
Congreso de la República

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su Institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, Intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

5 archivos adjuntos

-  01 - Ambientes Alimentarios Saludables _ organizaciones.pdf
278K
-  04 - Compras Públicas _ organizaciones.pdf
261K
-  03 - Agua Potable _ organizaciones.pdf
260K
-  8 - GOBERNANZA _ FIAN.pdf
253K
-  09 - PARTICIPACIÓN _ FIAN.pdf
243K

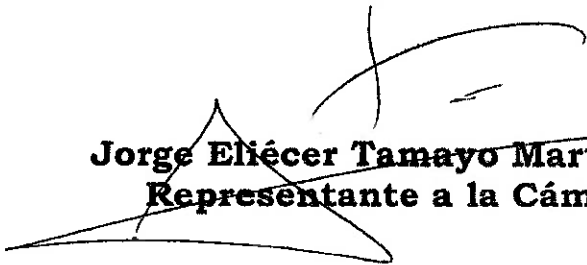



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 142 del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara **“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia potencia mundial de la vida’**”, el cual dirá así:

ARTÍCULO 142. Adiciónese el parágrafo segundo al artículo 2 de la Ley 1843 de 2017, **el cual quedará** así:

Parágrafo Segundo. Las autoridades de tránsito podrán instalar o habilitar sistemas automáticos, semiautomáticos u otros medios tecnológicos, fijos o móviles para la detección de infracciones en la infraestructura de los sistemas de transporte, (i) en los tramos y a la distancia que se requiera en la vía pública, (ii) en las estaciones o (iii) a bordo de la flota vehicular de los sistemas de transporte público, ~~sin que se requiera autorización por parte del Gobierno nacional.~~ Estos sistemas se orientarán principalmente a controlar la invasión de los carriles exclusivos o preferenciales de los sistemas de transporte público, y en todo caso se deberán señalar las zonas vigiladas **de conformidad con la normatividad vigente**. Los recursos que se obtengan por la imposición de sanciones por parte de las autoridades de tránsito por circular sin autorización por los carriles exclusivos o preferenciales de los sistemas de transporte público se podrán destinar en un porcentaje hasta del 60% del recaudo correspondiente a la entidad territorial, para financiar la operación del respectivo sistema de transporte público.


Jorge Eliécer Tamayo Marulanda
Representante a la Cámara

	
COMISIÓN TERCERA CÁMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	Jean C.
Fecha:	08-03-23
Hora:	8:42 am
Número de Radicado:	4527



Proposición PND

Jorge Eliécer Tamayo Marulanda HR <jorge.tamayo@camara.gov.co>
Para: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

7 de marzo de 2023, 17:38

Buenas tardes,

Comendidamente adjunto proposición al artículo 142 del Plan Nacional de Desarrollo para su conocimiento y fines pertinentes.

Agradezco la atención prestada.

Cordialmente,

Jorge Eliécer Tamayo Marulanda
Representante a la Cámara

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravié, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

 20230307 Proposición Art 142 PND.pdf
370K



PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciones un nuevo artículo al proyecto de ley No. 338/2023C -274/2023S, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:

Artículo nuevo. ColombialNN.

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo creará una oferta institucional, destinada a la incubación y desarrollo de micro y pequeñas empresas, pertenecientes a la economía popular. Esta oferta se denominará ColombialNN. Este programa promoverá y fortalecerá el crecimiento de las empresas. Esta iniciativa se podrá articular con Innpulsa y sus programas.


El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo destinará los recursos necesarios para garantizar la oferta y desarrollo de este programa.

Justificación:

El emprendimiento ha sido motor del crecimiento económico del país, ha impulsado la economía de los colombianos de a pie y ha sido la respuesta de miles de colombianos a las dificultades socio económicas generadas por la falta de oportunidades y la búsqueda del sostenimiento económico para sus familias. Se calcula que el 58,2% [1] de la población obtiene su fuente de sostenimiento del rebusque o de empleos informales.

Las actividades desarrolladas por estas familias, han generado un aporte significativo en economías locales, han colaborado con la generación de empleo y con el desarrollo económico del país. Es allí donde radica la necesidad de apoyar a quienes encuentran en la economía popular su fuente de sustento y la de sus familias.

Ante la realidad socioeconómica del país, fomentar el desarrollo de la economía popular no es solo una necesidad, es también un acto de responsabilidad con más de la mitad del país que obtiene sus ingresos de empleos no formales, con ello podrán contar con oportunidades reales de crecimiento económico, generación de empleo de calidad, desarrollo personal, fomento del emprendimiento, apoyo a las economías locales, entre otros beneficios.

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	Jean C.
Fecha:	08-03-23
Hora:	8:43 am.
Número de Radicado	A528.



La economía popular en Colombia juega un papel vital en el crecimiento económico y la reducción de la pobreza en el país pues, las micro y pequeñas empresas aportan aproximadamente el 40% del PIB nacional [2]. Sin embargo, muchos emprendedores y microempresas enfrentan desafíos para desarrollar sus negocios y lograr establecerse en el tiempo con vocación de permanencia por ello, es vital acompañar a las empresas y los emprendedores, desde la ideación de su empresa y durante el proceso de desarrollo, crecimiento y consolidación pues, pese al gran aporte de las MiPymes, más del 50% de ellas terminan cerrando definitivamente, se estima que, en el primer año de vida de las empresas en Colombia, 3 de cada 4 empresas sobreviven (77.6%); en el quinto año, 1 de cada 2 empresas continúan vigentes (53.4%); y pasados 10 años, solo 2 de cada 5 empresas prevalecen (40,5%) [3].

Así las cosas, es necesario establecer un programa que permita el apoyo a la creación de empresas de la economía popular, desde la ideación pues, además de traer beneficios como el apoyo al emprendimiento e innovación, la generación de empleo, tiene beneficios como la reducción del riesgo de desaparición de las empresas en etapas tempranas debido a que se dota a la empresa de recursos, mentorías y asesoramiento especializado que le permitan desarrollar un modelo de negocio estable con estructuración de gastos y costes, mejora de procesos, información de mercados potenciales y oportunidades de crecimiento.

Es igualmente importante fomentar, en las mismas condiciones, el desarrollo de las empresas, formales o no, que ya están establecidas y se encuentren en funcionamiento, esto con miras a cimentar su funcionamiento, a hacerlas rentables para, con posterioridad, acompañarlas en su crecimiento y consolidación en el tiempo con vocación de permanencia.

Dada la importancia de la economía popular, es indispensable adoptar programas que apoyen a emprendedores y empresas a crecer y desarrollarse.

El programa ColombialNN recoge todas estas necesidades pues, tiene como objetivo brindar apoyo a la creación, desarrollo e ideación de microempresas de la economía popular, con el fin de que esta sea productivas, sostenibles en el tiempo y así fortalecer la economía, mejorar la calidad de vida de las personas que dependen de dichas empresas y acceder a todos los beneficios de apoyar la economía popular.

Con el programa ColombialNN, no solo se espera tener un impacto positivo en la economía popular, se espera lograr un impacto significativo en la vida de las personas, al contribuir a mejorar la calidad de vida, de la mano con el desarrollo económico y social del país.



[1] Boletín Técnico, Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH) Septiembre – noviembre 2022. DANE. 2023 - https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/ech/ech_informalidad/bol_geih_informalidad_sep22_nov22.pdf

[2] ANIF. Santa María Salamanca, Mauricio, 2021. RETOS Y OPORTUNIDADES DE LAS PYMES, 2021 [https://www.anif.com.co/comentarios-economicos-del-dia/retos-y-oportunidades-de-las-pymes/#:~:text=Las%20micro%2C%20peque%C3%B1as%20y%20medianas,Producto%20Interno%20Bruto%20\(PIB\).](https://www.anif.com.co/comentarios-economicos-del-dia/retos-y-oportunidades-de-las-pymes/#:~:text=Las%20micro%2C%20peque%C3%B1as%20y%20medianas,Producto%20Interno%20Bruto%20(PIB).)

[3] Innpulsa, Factores determinantes de la supervivencia y exportación de las empresas colombianas. <https://www.innulsacolombia.com/sites/default/files/documentos-recursos-pdf/Entregable%204D%20-%20Documento%20Publicable.pdf>

JUAN CARLOS GARCÉS ROJAS

Senador de la República



PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciones un nuevo artículo al proyecto de ley No. 338/2023C -274/2023S, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:

Artículo nuevo. Deporte para todos

En desarrollo del Derecho fundamental a la recreación y deporte de niños, niñas, jóvenes y adolescentes, para el año 2026, las instituciones públicas de educación básica y media, contarán con una cobertura de al menos el 75%, de profesionales en educación física, ciencias del deporte, o carreras afines, para el desarrollo de la cátedra de educación física en los colegios.

El Ministerio de Educación reglamentará y establecerá los mecanismos para el desarrollo y alcance de las metas propuestas en este artículo.

Justificación:

El deporte es una actividad esencial para el desarrollo educativo, humano, la sana convivencia y la paz. Es así como en el marco de la educación básica y media de niños, niñas jóvenes y adolescentes, resulta fundamental que, sean profesionales en la materia quienes se encarguen de impartir esta clase, esto en atención a su idoneidad y formación profesional.

Al garantizar la adecuada formación para niños, niñas, jóvenes y adolescentes, se podrá tener un impacto social de gran magnitud toda vez que, con la recreación y el deporte se promueve, un estilo de vida saludable, la gestión y uso del tiempo, la formación de hábitos, el desarrollo de valores, la inclusión, entre otros. Ello sumado al positivo impacto que puede tener el deporte en la salud mental.

Teniendo en cuenta el impacto positivo, es primordial que esta cátedra sea dictada por profesionales que hayan sido formados en esta materia y que comprendan los retos y capacidades de los niños, niñas, jóvenes y adolescentes.

JUAN CARLOS GARCÉS ROJAS
Senador de la República

COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	Juan C.
Fecha:	08-03-23
Hora:	8:43 am
Número de Radicado:	4529



PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciones un nuevo artículo al proyecto de ley No. 338/2023C -274/2023S, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:

Artículo nuevo.

El Ministerio de Transporte apoyará y fortalecerá la creación de Organismos de Tránsito Departamentales, que incluirán la creación de sus propios Cuerpos de Agentes de Tránsito, los cuales podrán ingresar a los municipios de su jurisdicción donde no existan agentes de tránsito, con el fin de desarrollar las labores de tránsito, transporte y seguridad vial.

Justificación:


Teniendo en cuenta el déficit de pie de fuerza de la Policía Nacional, es fundamental que los departamentos, que cuenten con la capacidad, puedan coadyuvar al control del tránsito en el departamento, especialmente colaborando en municipios de su jurisdicción, que no cuenten con organismos de tránsito. Para la creación de los Organismos de Tránsito Departamentales, resultará fundamental el apoyo y los aportes que pueda realizar el Ministerio de Transporte.

JUAN CARLOS GARCÉS ROJAS

Senador de la República

COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	Juan C.
Fecha:	08.03.23.
Hora:	8:43 am
Número de Radicado:	4530

PROPOSICIÓN ADITIVA

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	Jean C.
Fecha:	08-03-23
Hora:	8:43 a.m.
Número de Documento:	4531

Adiciónese un nuevo artículo al proyecto de ley No. 338/2023C-274/2023S, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:

ARTÍCULO XX. El retiro de recursos de las cuentas de las entidades territoriales en el FONPET para el pago de bonos pensionales o cuotas partes de bonos pensionales y cuotas partes pensionales, se efectuará de conformidad con la normativa vigente, sin que la entidad territorial requiera acreditar previamente la incorporación en su presupuesto. Durante la vigencia fiscal, tales entidades territoriales deberán realizar la incorporación presupuestal y el registro contable de los pagos que por estos conceptos sean realizados por el FONPET.

En las vigencias 2024 a 2026, por solicitud de las entidades territoriales, el FONPET girará recursos para el pago de mesadas pensionales de la nómina de pensionados de la administración central territorial hasta por el monto total del valor apropiado en su presupuesto, aplicando el porcentaje de cubrimiento del pasivo pensional del sector Propósito General del FONPET, de acuerdo con la siguiente regla:

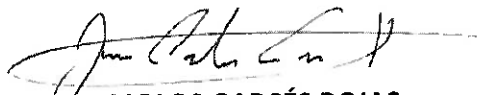
% Cobertura de Sector Propósito General (CSPG)	% Valor apropiado que se puede pagar con Recursos FONPET
% CSPG < 50%	50%
50% <= %CSPG < 75%	75%
% CSPG >= 75%	100%

Para tal fin, las entidades territoriales podrán solicitar los recursos para el pago de la nómina de pensionados de la administración central territorial desde el mes de febrero de cada una de las vigencias señaladas en este artículo. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberá efectuar el giro de los recursos para el pago de la nómina de pensionados dentro de los dos (2) meses siguientes a la aprobación de la solicitud.

Lo previsto en el presente artículo se efectuará para las entidades territoriales que tengan saldo en cuenta y cumplan con los requisitos establecidos en la Ley 549 de 1999, y demás normas vigentes, de acuerdo con las Instrucciones que suministre para este propósito el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Para las vigencias 2024 – 2026 las entidades territoriales podrán reorientar para gastos de inversión las rentas que constituyen aportes a su cargo en el FONPET establecidas en la Ley 549 de 1999.

La Entidad Territorial deberá decidir si se acoge a esta opción de reorientación de rentas o al Modelo de Administración Financiera o al Modelo de Suspensión de Aportes.



JUAN CARLOS GARCÉS ROJAS

Senador de la República



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<u>deanC</u>
Fecha:	<u>08-03-23</u>
Hora:	<u>8:43 am</u>
4532	

Modifíquese el artículo 21 del proyecto de ley No. 338/2023C -274/2023S, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:

ARTÍCULO 21. Modifíquese el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, el cual quedará así:

Artículo 10. DETERMINANTES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SU ORDEN DE PREVALENCIA. En la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial, los municipios y distritos deberán tener en cuenta las siguientes determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes. ~~La observancia de las determinantes se hará conforme con los niveles de prevalencia que se desarrollan en el siguiente orden, entendiendo el nivel 1 como mayor nivel de prevalencia, y los demás subordinados a los niveles que les preceden. Las categorías dentro de cada nivel tienen la misma prevalencia entre ellas.~~

1. Nivel 1. Las determinantes relacionadas con la conservación, la protección del ambiente y los ecosistemas, el ciclo del agua, los recursos naturales, la prevención de amenazas y riesgos de desastres y la gestión del cambio climático.

a) Las directrices, normas y reglamentos expedidos en ejercicio de sus respectivas facultades legales por las entidades del Sistema Nacional Ambiental en los aspectos relacionados con el ordenamiento espacial del territorio, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 y el Código de Recursos Naturales y demás normativa concordante, tales como las limitaciones derivadas de estatuto de zonificación de uso adecuado del territorio y las regulaciones nacionales sobre uso del suelo en lo concerniente exclusivamente a sus aspectos ambientales.

b) Las disposiciones que reglamentan el uso y funcionamiento de las áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales y las reservas forestales nacionales.

c) Las regulaciones sobre conservación, preservación, uso y manejo del ambiente y de los recursos naturales renovables, en especial en las zonas marinas y costeras y los ecosistemas estratégicos; las disposiciones producidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción en cuanto a la reserva, alindamiento, administración o sustracción de los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, y las reservas forestales; a la reserva, alindamiento y administración de los parques naturales de carácter regional; las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas expedidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, y las directrices y normas expedidas por las

autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica.

d) Las políticas, directrices y regulaciones sobre prevención de amenazas y riesgos de desastres, el señalamiento y localización de las áreas de riesgo para asentamientos humanos, así como las estrategias de manejo de zonas expuestas a amenazas y riesgos naturales, y las relacionadas con la gestión del cambio climático.

2. Nivel 2. Las áreas de especial interés para proteger el derecho humano a la alimentación de los habitantes del territorio nacional localizadas dentro de la frontera agrícola, en particular, las incluidas en la Áreas de Protección para la Producción de Alimentos, de acuerdo con los criterios definidos por la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria - UPRA, y en la zonificación de los planes de desarrollo sostenible de las Zonas de Reserva Campesina constituidas por el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras – ANT. Lo anterior, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

3. Nivel 3. Las políticas, directrices y regulaciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles consideradas como patrimonio cultural de la Nación y de los departamentos, incluyendo el histórico, artístico y arquitectónico, de conformidad con la legislación correspondiente.

4. Nivel 4. El señalamiento y localización de las infraestructuras básicas relativas a la red vial nacional y regional; red férrea, puertos y aeropuertos; infraestructura logística especializada definida por el nivel nacional y regional para resolver intermodalidad, y sistemas de abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía y gas. En este nivel también se considerarán las directrices de ordenamiento para las áreas de influencia de los referidos usos.

5. Nivel 5. Los componentes de ordenamiento territorial de los planes integrales de desarrollo metropolitano, en cuanto se refieran a hechos metropolitanos, así como las normas generales que establezcan los objetivos y criterios definidos por las áreas

metropolitanas en los asuntos de ordenamiento del territorio municipal, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1625 de 2013 y la presente Ley.

6. Nivel 6. Los Proyectos Turísticos Especiales e infraestructura asociada.

Parágrafo 1. El Departamento Nacional de Planeación, en coordinación con el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi definirá, en el término de un año, el procedimiento para el desarrollo, actualización y disposición de la información documental técnica, jurídica y geoespacial de las determinantes. Para tal efecto, considerarán el Modelo de datos de administración del territorio definido por el Sistema de Administración del Territorio (SAT), para que las entidades competentes para su expedición, las delimitan geográficamente con su respectiva zonificación y restricciones de uso.

Asimismo, definirán los parámetros para que las entidades responsables de la expedición de las determinantes implementen mecanismos de coordinación entre estas, conforme a las prevalencias aquí indicadas, y de adecuación y adopción en los Planes de Ordenamiento Territorial de acuerdo con las particularidades y capacidades de los contextos territoriales.


Parágrafo 2. Los agentes públicos y privados a cargo de planes y proyectos con desarrollo físico espacial en el territorio estarán obligados a cumplir con las determinantes de ordenamiento territorial ~~y sus prevalencias~~ desde la prefectibilidad de los mismos.

~~Los departamentos, municipios, distritos y esquemas asociativos territoriales acatarán con carácter de obligatorio cumplimiento las determinantes de ordenamiento territorial durante las etapas de formulación e implementación de sus instrumentos de ordenamiento territorial.~~

Parágrafo 3. Para los territorios y territorialidades indígenas y para los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras los determinantes del ordenamiento del territorio, indicados en este artículo, respetarán y acatarán los principios de la Palabra de Vida, Leyes de Origen, Derecho Mayor, Derecho Propio de cada pueblo y/o comunidad Indígena, negra, afrocolombiana, raizal y palenquera. En todo caso, los fundamentos definidos por los pueblos y comunidades indígenas serán vinculantes para todos los actores públicos y privados en sus territorios y territorialidades.

Justificación:

Entendiendo lo heterogéneos que son los municipios en Colombia, se considera pertinente eliminar el orden jerárquico entre cada una de las determinantes, toda vez que, es cada municipio o distrito, el que, de acuerdo a sus necesidades específicas, conoce y debe establecer las prioridades que buscará afrontar el POT. Con esto se podrán garantizar condiciones más favorables para el desarrollo económico y social de los distritos y municipios, así como se garantizará la autonomía de sus entidades. Es pertinente anotar que, eliminar el orden jerárquico, no implica que los municipios y distritos no deban observar y tener en cuenta cada una de las determinantes en el proceso de elaboración de los planes de ordenamiento, por el contrario, lo deberán hacer e incorporar en el orden jerárquico que de acuerdo a sus necesidades establezcan pertinente.



JUAN CARLOS GARCÉS ROJAS
Senador de la República



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 42 del proyecto de ley No. 338/2023C -274/2023S, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:

ARTÍCULO 42. Adiciónese el párrafo 3 al artículo 36 del Decreto Ley 902 de 2017, así:

PARÁGRAFO 3. Establézcase una acción especial de titulación de la posesión en favor de quien, siendo sujeto de ordenamiento social de la propiedad rural conforme al artículo 4 de este Decreto Ley, posea de manera material, pública, pacífica e ininterrumpida, durante ~~tres (3)~~ cinco (5) años, un inmueble rural en zonas de conflicto armado, de propiedad privada. La prerrogativa acá establecida no será aplicable en los casos en los que se formule oposición. En tales eventos, el término de prescripción corresponderá a los previstos dentro de las normas del derecho civil colombiano.

Tampoco procederá en los casos donde se presente despojo por el conflicto armado, en los términos de la Ley 1448 de 2011 y los Decretos Ley 4633, 4634 y 4635 de 2011, salvo que sea a favor de la víctima reclamante de restitución de tierras.

Justificación:

Se sugiere esta modificación, debido a que, un término de tan solo 3 años para aplicar la prescripción adquisitiva del dominio es demasiado corto pues, en este tiempo pueden suceder distintas eventualidades como, la muerte del propietario, la salida del país, una enfermedad grave que no permita desplazarse al territorio, entre otros; y con ello no se garantizarían, de una adecuada manera, los derechos a la propiedad privada, y las correspondientes acciones de protección de la propiedad establecidas en el ordenamiento jurídico en favor de los propietarios de bienes privados. Por otro lado, en aras de brindar seguridad jurídica, se incluye que lo dispuesto en este artículo aplicará sólo para inmuebles en zonas de conflicto.

JUAN CARLOS GARCÉS ROJAS
Senador de la República

COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<u>JEAN C.</u>
Fecha:	<u>08*03-23</u>
Hora:	<u>8:43. am</u>
Número de Radicado:	<u>4533</u>



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

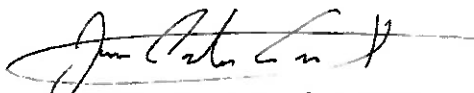
Modifíquese el artículo 50 del proyecto de ley No. 338/2023C -274/2023S, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:


ARTÍCULO 50. El Gobierno Nacional, a través de los ministerios de Defensa Nacional, del Interior y de Justicia y la Policía Nacional, en el marco del proceso de transformación policial, promoverá una nueva arquitectura institucional de la Policía Nacional, ~~que incluirá la revisión de su traslado a un ministerio que garantice el fortalecimiento de su carácter civil.~~

PARÁGRAFO. El Ministerio de Defensa Nacional propenderá por el fortalecimiento de las capacidades de las Fuerzas Militares, para el desarrollo de operaciones contra estructuras armadas organizadas que con su accionar pongan en riesgo el orden constitucional vigente, sean contrarrestadas eficazmente.

Justificación:

Resulta pertinente la revisión de una nueva arquitectura institucional de la Policía Nacional, la cual permita enfrentar nuevos retos que se presentan en materia de seguridad ciudadana, tales como la lucha contra las bandas criminales, robos, entre otros. A pesar de lo anterior, para garantizar la seguridad de los millones de habitantes de las ciudades, se considera de vital importancia mantener a la policía nacional, con su carácter civil, adscrita al Ministerio de Defensa y con ello mantener la lucha frontal contra la delincuencia y en general la seguridad ciudadana. Como consecuencia de los posibles cambios que un eventual traslado pueda traer, no queda claro cómo se va a enfrentar la inseguridad y delincuencia en las ciudades, esto sumado a que, la posible presencia del ejército en las ciudades, luce inconveniente, ello por la incompatibilidad en sus funciones, y por la falta de experiencia del Ejército Nacional en esta materia, esto sin desconocer el valioso aporte del Ejército Nacional en materias de defensa.


JUAN CARLOS GARCÉS ROJAS
Senador de la República

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<u>Juan C.</u>
Fecha:	<u>08-03-23</u>
Hora:	<u>8:43 am</u>
Número de Radicado:	<u>4534</u>

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 71 del proyecto de ley No. 338/2023C -274/2023S, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:

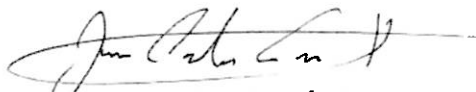
ARTÍCULO 71. ESQUEMA DE DATOS ABIERTOS PARA LA INCLUSIÓN FINANCIERA. Con el propósito de promover la competencia y la innovación para la inclusión financiera y crediticia, las entidades estatales que conforman las ramas del poder público y todas las personas jurídicas de naturaleza privada, deberán, previa autorización del titular, dar acceso y suministrar toda aquella información que pueda ser empleada para facilitar el acceso a productos y servicios financieros, sin perjuicio de las excepciones a su acceso y las garantías de reserva de la información relativas a la información estatal reservada, previstas en la normatividad vigente.

El Gobierno nacional, reglamentará lo establecido en el presente artículo, en especial, las reglas para garantizar el adecuado funcionamiento del esquema, los destinatarios y las condiciones de acceso a la información, los estándares de seguridad, operativos, tecnológicos y los demás aspectos necesarios para cumplir el propósito de facilitar el acceso a productos y servicios financieros.

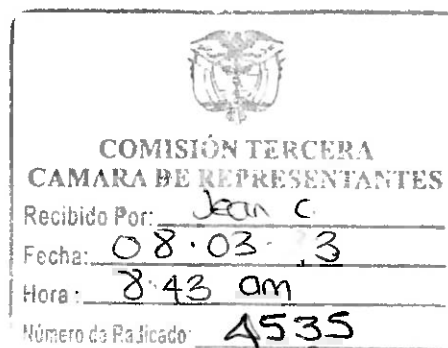
Sin perjuicio de lo previsto en este artículo, el tratamiento de los datos personales se regirá por lo establecido en las Leyes Estatutarias 1712 de 2014, 1266 de 2008, 1581 de 2012, 2157 de 2021, o aquellas que las modifiquen o sustituyan, así como sus normas reglamentarias.

Justificación:

Respetuosamente se sugiere esta modificación toda vez que, con la misma se da mayor claridad acerca de la necesidad de que el titular de la información, voluntariamente, acepte el tratamiento de sus datos e información personal, generando así garantías para la protección del derecho al habeas data. Aunado a lo anterior, explícitamente queda exceptuada la información estatal de carácter reservado.



JUAN CARLOS GARCÉS ROJAS
Senador de la República



COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: Juan C.
Fecha: 08.03.23
Hora: 8:43 am
Número de Radicado: 4535



Modifíquese el artículo 76 del proyecto de ley No. 338/2023C -274/2023S, “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 76. CRITERIOS DE IGUALDAD Y EQUIDAD EN LA CONTRATACIÓN ESTATAL. En los procesos de selección de contratistas, las entidades estatales podrán establecer un factor de asignación de puntaje que fomente la ejecución de los contratos por parte de población sujeto de especial protección constitucional, así como de campesinado, pequeños productores locales, o personas de la economía popular; siempre que se garanticen las condiciones de calidad y cumplimiento del objeto contractual. Igualmente, las entidades estatales podrán reservar el derecho de participar en los procesos de contratación o en lotes definidos en los mismos, a actores de la economía popular. Para la suscripción de estos contratos no se requerirá la inscripción en el Registro Único de Proponentes -RUP-, en su lugar se creará un Directorio de la Economía Popular, el cual bastará para poder contratar con entidades estatales. El Gobierno nacional reglamentará la materia, a través del Departamento Nacional de Planeación en coordinación con la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

Justificación:

Reconocer la importancia de la economía popular y permitir que los actores de la misma puedan contratar con el Estado, es un gran avance, por ello, para garantizar condiciones adecuadas, se generará el directorio, este permitirá identificar a los verdaderos actores de la economía popular para que sean los que accedan a las convocatorias, a su vez servirá como mecanismo de protección del buen nombre y derechos de los miembros de la economía popular. Este será un registro sumario, el cual permitirá conocer los actores con los que se está celebrando un contrato. Con la inscripción en este directorio bastará para poder acceder a las convocatorias, esto sin perjuicio de que se garanticen condiciones de calidad y cumplimiento del objeto contractual.

A handwritten signature in black ink, which appears to read 'Juan Carlos Garcés Rojas', is positioned above the printed name.

JUAN CARLOS GARCÉS ROJAS

Senador de la República



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 125 del proyecto de ley No. 338/2023C -274/2023S, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:

ARTÍCULO 125. GIRO DIRECTO. La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES-, en nombre de las Entidades Promotoras de Salud -EPS- y demás Entidades Obligadas a Compensar, realizará el giro directo de los recursos de las Unidades de Pago por Capitación -UPC- de los regímenes contributivo y subsidiado, destinados a la prestación de servicios de salud, a las instituciones y entidades que presten dichos servicios y que provean tecnologías incluidas en el plan de beneficios, así como a los proveedores. Así mismo, girará directamente los recursos de presupuestos máximos por los servicios y tecnologías no financiadas con cargo a la UPC.

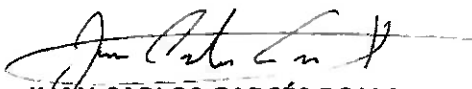
Los porcentajes y condiciones de giro directo, aplicable a las EPS que operen en los regímenes contributivo y subsidiado, serán definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, para lo cual se tendrá en cuenta, entre otras, la normativa en el cumplimiento del flujo de recursos.


PARÁGRAFO TRANSITORIO:

El giro directo por parte de la ADRES se realizará de manera gradual, de acuerdo con la capacidad para efectuar de manera directa los respectivos pagos.

Justificación:

Respetuosamente se sugiere la adición del párrafo transitorio, teniendo en cuenta que la capacidad financiera del ADRES es limitada. No obstante, se añade este párrafo como transitorio, para que, una vez el ADRES cuente con la suficiente solvencia financiera, pueda realizar, de manera directa, los pagos en referencia.


JUAN CARLOS GARCÉS ROJAS
Senador de la República

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido por:	Jean C.
Fecha:	08.08.23
Hora:	8:43 am
Número de Radicado:	4536



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 238 del proyecto de ley No. 338/2023C -274/2023S, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:


ARTÍCULO 238. CONCEPTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 91 de la Ley 388 de 1997, la vivienda de interés social es aquella que se desarrolla para garantizar el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos, que cumple con los estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción sostenible, y cuyo valor no exceda de ~~3.552~~ 4.103 UVT. El valor máximo de la vivienda de interés prioritario será de ~~2.368~~ 2.462 UVT.

El Gobierno nacional podrá establecer excepcionalmente, a partir de estudios técnicos, valores máximos hasta por ~~3.947~~ 4.500 UVT para este tipo de viviendas, cuando incorporen criterios de sostenibilidad adicionales a los mínimos establecidos, o se encuentren ubicadas en áreas consolidadas de la ciudad, o en aglomeraciones urbanas cuya población supere un millón (1.000.000) de habitantes y existan presiones en el valor del suelo, o en suelos con tratamiento de renovación urbanística o en territorios de difícil acceso, o que respondan a características culturales, geográficas o climáticas específicas, teniendo en cuenta la asequibilidad de las viviendas.

El Gobierno nacional podrá establecer, a partir de estudios técnicos, un valor superior a las ~~3.552~~ 4.103 UVT en los departamentos de Amazonas, Guainía, San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Putumayo, Chocó, Vaupés y Vichada, reconociendo el costo de materiales de construcción y su transporte, y de mano de obra.

El Gobierno nacional definirá, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en un plazo inferior a un año desde la entrada en vigencia de la presente Ley, las condiciones socio económicas que deben cumplir los hogares, los mecanismos aplicables para ser elegibles en la política habitacional, las características mínimas de habitabilidad de la vivienda y su entorno, así como las medidas activas y/o pasivas de sostenibilidad que deben incluir las viviendas de interés social.

PARÁGRAFO PRIMERO. Hasta tanto el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, reglamente lo establecido en el presente artículo, tratándose de programas y/o proyectos de renovación urbana, la vivienda de interés social podrá tener un precio superior a las ~~3.552~~ 4.103 UVT, sin que éste exceda de 4.605 UVT. La vivienda de interés prioritario en renovación urbana podrá tener un precio superior a ~~2.368~~ 2.462 UVT, sin que éste exceda de 2.894 UVT.

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<u>Jean C.</u>
Fecha:	<u>08.03.23</u>
Hora:	<u>8:43 am</u>
Número de Radicado:	<u>4537</u>

PARÁGRAFO SEGUNDO. Todos los negocios jurídicos tales como adhesión a contrato fiduciario, contrato de leasing habitacional, promesa de compraventa, compraventa y otros asociados a la adquisición de viviendas de interés social y que hubieren sido iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia del presente artículo, podrán terminar su ejecución con el precio máximo contemplado para este tipo viviendas en la normatividad anterior.

PARÁGRAFO TERCERO. Los beneficios tributarios y no tributarios destinados a la promoción de la vivienda de interés social serán aplicados únicamente a las unidades habitacionales que cumplan con los criterios establecidos en este artículo.

PARÁGRAFO CUARTO. Los recursos correspondientes a subsidios familiares de vivienda urbana y rural que sean objeto de renuncia por parte de su beneficiario, que se venzan, no sean efectivamente asignados o que correspondan a aquellos recuperados mediante actuaciones administrativas o judiciales, deberán ser incorporados en el presupuesto del Fondo Nacional de Vivienda -Fonvivienda- en la siguiente vigencia y serán transferidos directa, total o parcialmente a los patrimonios autónomos en los que sea fideicomitente el Fondo Nacional de Vivienda -Fonvivienda- de acuerdo con las instrucciones que para el efecto imparta el consejo directivo del fondo, previa viabilidad técnica del comité técnico que para este efecto se conforme. Estos recursos serán destinados a la financiación o cofinanciación de programas o proyectos de vivienda de interés social, a la construcción y/o dotación de equipamientos públicos colectivos y/o a la infraestructura de servicios públicos domiciliarios. Lo anterior, independientemente de la vigencia presupuestal de los recursos. Respecto de los subsidios familiares de vivienda que se encuentren sin aplicar, Fonvivienda podrá proceder a su vencimiento sin que se requiera surtir previamente el proceso a que se refiere el parágrafo 1 del artículo 8 de la Ley 1537 de 2012.

En todo caso, los recursos del Presupuesto General de la Nación asignados a Fonvivienda y que se incorporen a patrimonios autónomos en los cuales dicha entidad sea Fideicomitente, independiente del rubro presupuestal de los referidos recursos, podrán ser destinados para la construcción y/o dotación de equipamientos públicos colectivo y/o infraestructura de servicios públicos domiciliarios, incluida la adquisición de predios para esos propósitos, para los programas de vivienda de interés social y prioritaria que se ejecuten en el marco de los patrimonios autónomos. La entidad aportante de los recursos definirá los porcentajes de los recursos aportados que pueden ser destinados a estos propósitos.

PARÁGRAFO QUINTO. Cuando la entidad otorgante de subsidios familiares de vivienda 100% en especie (SFVE) advierta el acaecimiento de una causal para su restitución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1537 de 2012, adelantará un procedimiento administrativo para lograr la restitución formal del título de dominio del bien inmueble y, con el fin de lograr la restitución material, se podrán Incoar las acciones policivas a que haya lugar, según los términos y condiciones dispuestos en la legislación vigente.

Sin perjuicio de lo anterior, una vez surtido el proceso administrativo, por virtud de la ley e independientemente del negocio jurídico suscrito para que el hogar beneficiario se



convirtiera en propietario de la vivienda, la entidad otorgante del SFVE o los fideicomisos en los cuales esta sea fideicomitente, podrán convertirse en titulares del derecho de dominio de las viviendas restituidas, para lo cual solo se requerirá la inscripción del acto administrativo correspondiente en el folio de matrícula inmobiliaria de la vivienda.

Cuando, en virtud de acreditación emitida por autoridad competente, se determine que las viviendas han sido utilizadas como medio o instrumento para la ejecución de actividades ilícitas, podrán ser restituidas por parte de la entidad otorgante, para ser asignadas a otros hogares que se encuentren en las condiciones señaladas en el artículo 12 de la Ley 1537 de 2012, aún en el evento en que no se cuente con decisión judicial.

Las viviendas que sean objeto de restitución de acuerdo con lo establecido en el presente artículo podrán ser transferidas a Fonvivienda o a patrimonios autónomos constituidos por la entidad otorgante de los subsidios, hasta el momento en que sean transferidas a un nuevo hogar beneficiario.

En el caso de solicitarse renunciaciones al SFVE, la restitución del título de dominio del bien inmueble procederá con la sola inscripción del acto administrativo que acepta la renuncia en el folio de matrícula inmobiliaria, sin ser necesaria la resciliación de la escritura pública de transferencia. En estos casos, el título de dominio se establecerá en la entidad otorgante del SFVE o los fideicomisos en las cuales esta sea fideicomitente.

Justificación:

Con el objetivo de no poner en riesgo los proyectos de vivienda VIS y VIP que se vienen desarrollando, es pertinente actualizar los nuevos valores, en UVT, a los valores de este tipo de viviendas para el año 2023.

A handwritten signature in black ink, which appears to read 'Juan Carlos Garcés Rojas', is positioned above the printed name.

JUAN CARLOS GARCÉS ROJAS

Senador de la República



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<u>Jean C</u>
Fecha:	<u>08-03-23</u>
Hora:	<u>8:43</u>
Número de Radicado:	<u>4538</u>

Modifíquese el artículo 286 del proyecto de ley No. 338/2023C -274/2023S, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:

ARTÍCULO 286. Modifíquese el artículo 4 de la Ley 70 de 1993, el cual quedará así:

ARTÍCULO 4°. El Estado adjudicará a las comunidades negras de que trata esta ley la propiedad colectiva sobre las áreas que, de conformidad con las definiciones contenidas en el artículo segundo, comprenden las tierras baldías de las zonas rurales ribereñas de los ríos de la Cuenca del Pacífico y aquellas ubicadas en las áreas de que trata el inciso segundo del artículo 1° de la presente ley que vienen ocupando de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción. Con tal objeto, constituirá o ampliará los territorios de propiedad colectiva ~~y procederá al saneamiento de aquellos que estuvieren ocupados por personas que no pertenezcan a la respectiva parcialidad.~~ Adicionalmente, los territorios tradicionalmente utilizados por las comunidades negras que se hallaren en zonas de reserva forestal también podrán ser objeto de constitución y/o ampliación. La constitución o ampliación de territorios en zonas de reservas forestales de Ley 2da de 1959, deberán acoger las disposiciones de dichas zonificaciones y alinearlas dentro de sus instrumentos propios de planeación. Los terrenos respecto de los cuales se determine el derecho a la propiedad colectiva se denominarán para todos los efectos legales "Tierras de las Comunidades Negras.

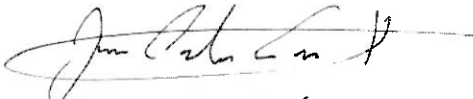
PARÁGRAFO. Lo dispuesto en el presente artículo no aplicará en donde existan territorios y territorialidades de pueblos indígenas. En ningún caso podrá aplicarse la presente disposición donde existan solicitudes de constitución y ampliación de resguardos, medidas de protección de territorios ancestrales y/o tradicionales o clarificación de resguardos de títulos de origen colonial y/o republicanos.

Justificación:

Es loable la propuesta de adjudicar tierras en títulos de propiedad colectiva a comunidades afro, buscando la protección de la identidad cultural de este grupo étnico para con ello, fomentar el desarrollo económico y social. No obstante, la adjudicación de títulos de propiedad colectiva, de los que se habla en el presente artículo, se da sobre bienes baldíos, mismos que son propiedad de la nación y no de un privado, es por ello que resulta inconveniente el apartado suprimido pues, el ordenamiento jurídico dispone distintos elementos y acciones que le permiten al titular, la protección de la propiedad frente a

terceros poseedores. En este caso, el Estado no requiere de este aparte para que pueda proceder a reivindicar la propiedad.

Sumado a lo anterior, es pertinente mencionar que la propiedad en Colombia tiene una función social, por lo cual a los poseedores que puedan estar utilizando dichas tierras, deben reconocerles las oportunidades y garantías judiciales para la defensa de la posesión.



JUAN CARLOS GARCÉS ROJAS

Senador de la República

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Inclúyase el siguiente proyecto en el Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley No. 338/2023C -274/2023S, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" en el apartado titulado "Proyectos estratégicos para el Departamento de Valle del Cauca "así:


PROYECTO	TRANSFORMACIONES
<u>Construcción de las vías del Samán.</u>	<u>Convergencia regional</u> <u>Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social.</u>


JUSTIFICACIÓN

Las vías del Samán garantizan la movilidad y conexión entre Risaralda y del Valle del Cauca, permitiendo una conectividad más fluida, la cual incentivará la reactivación económica del país, la convergencia regional, el desarrollo de la economía, entre otros.

Este corredor, no solo beneficiará a los departamentos del Valle del Cauca y Risaralda, sino que, por su ubicación estratégica, esta obra de infraestructura impactará positivamente la economía del país. En el ámbito local, reducirá significativamente los tiempos de desplazamiento, costos de movilización y tendrá un significativo impacto en la generación de empleo. El desarrollo y construcción de las vías del Samán, cumple con los propósitos el PND 2022 – 2026 "Colombia potencia mundial de la vida".

A pesar que esta obra no se encuentra consignada en el plan, resulta preponderante incluirla, para mantener y garantizar su esquema de financiación. Es oportuno anotar que, el desarrollo de esta vía ya cuenta con acuerdos previos y aprobados por los departamentos del Valle del Cauca y Risaralda, lugares en donde se realizarán las obras de impacto nacional.


JUAN CARLOS GARCÉS ROJAS
Senador de la República


**COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES**
Recibido Por: Jean C.
Fecha: 08-03-23
Hora: 8:43 am
Número de Radicado: 4539

RADICACIÓN DE PRPOSICIONES PL274/2023S - 338/2023C PND

1 mensaje

Juan Carlos Garcés Rojas <juan.garces@senado.gov.co>
Para: "proposicionescom3@camara.gov.co" <proposicionescom3@camara.gov.co>

7 de marzo de 2023, 17:39

Cordial saludo,

Adjunto bloque de proposiciones con el fin de ponerlas a consideración en la discusión del Proyecto de Ley ya mencionado.

Cordialmente,

--

Juan Carlos Garcés Rojas
Senador de la República














Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!
AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia- Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

CONFIDENTIALITY WARNING..

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.

13 archivos adjuntos

-  **P MODIFICATORIA ART.76 ECONOMÍA POPULAR COTRATACIÓN ESTATAL.pdf**
131K
-  **P MODIFICATORIA ART.125 GIRO DIRECTO ADRES.pdf**
136K
-  **P MODIFICATORIA ART.42 TITULACIÓN EXPRES EN ZONA DE CONFLICTO.pdf**
138K
-  **P MODIFICATORIA ART.71 OPEN DATA.pdf**
135K
-  **P MODIFICATORIA ART.50 POLICÍA CAMBIO EN SU ESTRUCTURA.pdf**
133K
-  **P MODIFICATORIA VÍAS DEL SAMÁN.pdf**
120K
-  **P MODIFICATORIA ART.286 ADJUDICACIÓN BALDÍOS A POBLACIÓN AFRO.pdf**
141K
-  **P MODIFICATORIA ART.238 VIVIENDAS VIS.pdf**
151K
-  **P ADITIVA COLOMBIA INN.pdf**
148K
-  **P ADITIVA DEPORTE PARA TODOS.pdf**
131K
-  **P ADITIVA ORGANISMOS DE TRÁNSITO DEPARTAMENTAL.pdf**
127K
-  **P ADITIVA RETIRO DE RECURSOS DEL FONPET.pdf**
123K
-  **P MODIFICATORIA ART.21 POT ORDEN DE PREVALENCIA.pdf**
153K

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 168 del Proyecto de Ley No. 338/2023C -274/2023S, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" el cuál quedará así:

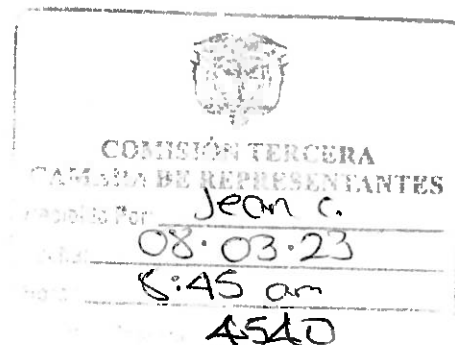
ARTÍCULO 168. DESTINACIONES ESPECÍFICAS. El administrador del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado – FRISCO- podrá transferir a título gratuito los bienes muebles e inmuebles sobre los que se declare la extinción de dominio, en las siguientes destinaciones específicas:

1. Cuando se requieran para el mejoramiento de su infraestructura y/o desarrollo de proyectos de interés social a favor de las instituciones de educación pública del sistema educativo colombiano en todos sus subsistemas o niveles y establecimientos públicos facultados para aprobar e impartir programas que se enmarcan en la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.
2. Cuando se requieran para ejercer el mejoramiento de la infraestructura para la atención básica en materia de salud y/o el desarrollo de proyectos de interés social a favor de las entidades que el Gobierno nacional le indique o a las entidades públicas encargadas del Sistema de Seguridad Social en Salud.
3. A favor de entidades públicas o entidades sin ánimo de lucro cuando sea requerido para la ejecución de proyectos productivos en el marco de la paz total o educativos, para lo cual el administrador del FRISCO estará facultado para realizar y gestionar las inversiones necesarias con miras a que dicho bien pueda ser saneado tanto jurídica como materialmente y destinado de manera definitiva conforme a la metodología de administración de los bienes del FRISCO.

JUSTIFICACIÓN

La transferencia a título gratuito de activos entregados en destinación provisional se realiza con el objetivo de fomentar la educación y el deporte, al permitir la construcción de escuelas, universidades, polideportivos y otros espacios destinados a la formación y el desarrollo físico.

Adicionalmente, La transferencia de activos entregados en destinación provisional para infraestructura educativa y deportiva busca fomentar el tejido social, al promover la participación en actividades colectivas y la formación de comunidades alrededor de los centros educativos y deportivos.



CHRISTIAN M. GARCÉS ALJURE

CHRISTIAN M. GARCÉS ALJURE
Representante Valle del Cauca

PROPOSICIÓN ADITIVA

Modifíquese el artículo 169 del Proyecto de Ley No. 338/2023C -274/2023S, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" el cuál quedará así:

ARTÍCULO 169. Modifíquese el inciso cuarto y agréguese párrafo del artículo 96 de la Ley 1708 de 2014, el cual quedará así:


Declarada la extinción de dominio respecto de activos entregados en destinación provisional, dichos bienes podrán ser destinados definitivamente a título gratuito a la entidad pública que lo ha tenido como destinatario provisional, conforme lo dispuesto en la metodología de administración.

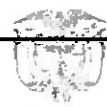
PARÁGRAFO. Podrá adjudicarse a título gratuito y de manera directa a instituciones educativas o deportivas, sin ánimo de lucro, los bienes de la SAE que tengan en depósito provisional siempre que demuestren el cumplimiento de las obligaciones a su cargo por un tiempo mayor a diez (10) años.

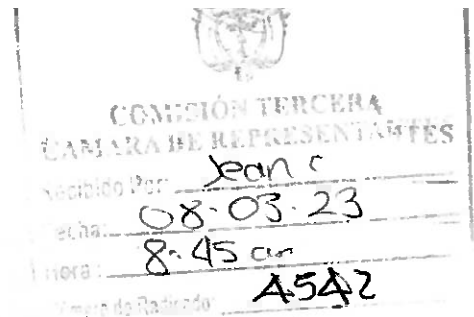
JUSTIFICACIÓN

La transferencia a título gratuito de activos entregados en destinación provisional se realiza con el objetivo de fomentar la educación y el deporte, al permitir la construcción de escuelas, universidades, polideportivos y otros espacios destinados a la formación y el desarrollo físico.

Adicionalmente, La transferencia de bienes inmuebles fiscales para infraestructura educativa y deportiva busca fomentar el tejido social, al promover la participación en actividades colectivas y la formación de comunidades alrededor de los centros educativos y deportivos.

 CHRISTIAN M. GARCÉS ALJURE Representante Valle del Cauca	
---	--

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por: <u>Jean C.</u>	
Fecha: <u>08-03-23</u>	
Hora: <u>8:45 am</u>	
Número de Radicado: <u>4541</u>	



PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un Artículo Nuevo para el Proyecto de Ley No.338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, *POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA:*

Artículo nuevo. Garantía para el acceso a la vivienda. Para modificar las condiciones de acceso de los hogares a programas de vivienda que hayan iniciado su ejecución antes de la entrada en vigencia de la presente Ley, el Gobierno Nacional deberá implementar, en todos los casos, un régimen de transición que permita que las personas que hayan suscrito negocios jurídicos tendientes a la compra de vivienda con fundamento en las condiciones iniciales del programa, puedan acceder a los recursos del subsidio, siempre que cumplan las condiciones indicadas en la reglamentación vigente al momento de la suscripción del negocio jurídico.

Las modificaciones a la operación o funcionamiento de los programas de vivienda existentes, en ningún caso podrán implicar que las personas que hayan suscrito negocios jurídicos tendientes a la compra de vivienda con fundamento en las condiciones iniciales del programa deban adelantar nuevas gestiones o trámites ante las entidades estatales, para acceder a los recursos del subsidio.

En caso que a la entrada en vigencia de esta disposición, las condiciones de acceso, operación o funcionamiento de los programas de vivienda hayan sido modificadas por parte del Gobierno Nacional o la respectiva entidad, la entidad competente deberá modificar las normas o actos expedidos, y adelantar todas las actuaciones a que haya lugar para que se dé cumplimiento al régimen de transición y a las condiciones de modificación según lo establecido en el presente artículo.

Lo anterior no impedirá que el Gobierno Nacional cree nuevos programas de vivienda, adicionales a los existentes, definiendo las condiciones de acceso a los mismos, sin que se afecte el presupuesto requerido para dar cumplimiento a lo establecido en este artículo.

JUSTIFICACIÓN



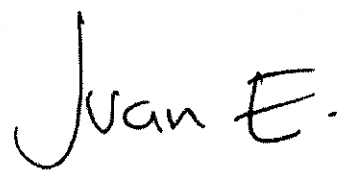
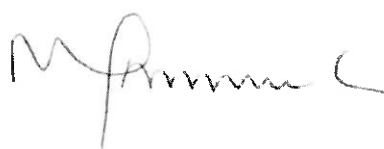
La compra de una vivienda de interés social es un proceso que se extiende en el tiempo, desde la separación de la vivienda, cuando aún no ha iniciado su construcción, hasta el momento en que se suscribe la Escritura Pública de compraventa y se entrega materialmente la vivienda en condiciones adecuadas de habitabilidad.

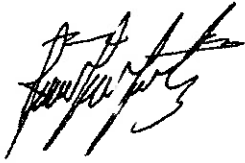
Los programas de vivienda existentes, particularmente Mi Casa Ya, han tenido en consideración la realidad del mercado en los procesos de compra de vivienda y, por esa razón, el programa establece diferentes momentos: uno de ellos para que el hogar pueda consultar si cumple los requisitos de acceso al programa, y otro en que se expide la resolución de asignación del subsidio.

En el primer momento, los hogares al saber que están habilitados para acceder al subsidio, han suscrito negocios jurídicos de compraventa de vivienda, calculando que en el cierre financiero para la compra cuentan con el crédito y con el subsidio. Esos negocios incluyen, en muchos casos, el pago de arras o penalidades en caso de retracto o incumplimiento, lo cual ocurriría si el hogar finalmente no recibe los recursos que esperaba obtener a título de subsidio.

Si bien el Gobierno Nacional está facultado para modificar los programas de vivienda existentes, o para crear nuevos programas, esa facultad no puede desconocer la dinámica de los proyectos inmobiliarios que tienen un tiempo promedio de 24 a 36 meses para su perfeccionamiento.

Por lo anterior, en aplicación del principio constitucional de confianza legítima, se propone incluir una disposición que exija al Gobierno Nacional que, al momento de hacer modificaciones a programas existentes, genere un régimen de transición que proteja los hogares que hayan suscrito negocios jurídicos tendientes a la adquisición de una vivienda, y que igualmente le impida generar en cabeza de esa población, la realización de trámites adicionales ante las entidades estatales.

 CHRISTIAN M. GARCÉS ALJURE Representante Valle del Cauca	 PALOMA VALENCIA LASERNA Senadora de la República Partido Centro Democrático
 JUAN ESPINAL Representante a la Cámara Partido Centro Democrático	 WILDER ESCOBAR ORTIZ Representante a la Cámara por Caldas Gente en Movimiento



**JOSUE ALIRIO BARRERA
RODRIGUEZ**
Senador de la República



**CARLOS ABRAHAM JIMÉNEZ
LÓPEZ**
Senador de la República

COMISIÓN TERCERA
 CÁMARA DE REPRESENTANTES
 Recibido por: Jean C
 Fecha: 08-03-23
 Hora: 3:45 am
 Número de Radicado: 4543

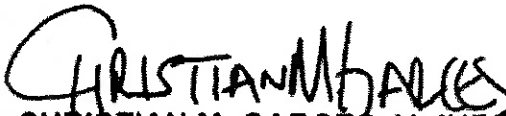



PROPOSICIÓN DE ADITIVA

Modifíquese el artículo 298 del Proyecto de Ley número 338/2023C -274/2023S "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo" así:

Los alcaldes de los municipios y distritos cuyas cabeceras municipales, centros poblados, áreas rurales o restos municipales estén incluidos en una de las siete (7) reservas forestales creadas por la Ley 2ª de 1959, podrán, por una sola vez, en el periodo comprendido entre 2023 y 2026, presentar ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible solicitud de sustracción general, rápida y expedita de los predios allí localizados con el fin de garantizar la vivienda así como el desarrollo de infraestructura social, deportiva o turística, usos complementarios y compatibles que soporten estas actividades de conformidad con su plan de ordenamiento territorial.

JUSTIFICACIÓN

Una sustracción de área de reserva forestal es necesaria por razones de utilidad pública o de interés social, para realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos u otra actividad distinta al aprovechamiento racional de los bosques.

 CHRISTIAN M. GARCÉS ALJURE Representante Valle del Cauca	 CARLOS ABRAHAM JIMÉNEZ LÓPEZ Senador de la República
 ÓSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA Representante a la Cámara por Antioquia Partido Centro Democrático	 LEONARDO GALLEGO ARROYAVE REPRESENTANTE A LA CÁMARA PARTIDO LIBERAL

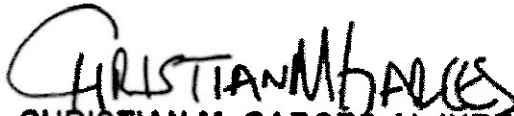

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN


Modifíquese el artículo 130 del Proyecto de Ley. 338 2023C - 274-2023S, Por el Cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" así:

ARTÍCULO 130. DEL INSTITUTO DE EVALUACIÓN TECNOLÓGICA EN SALUD-IETS. El Instituto de Evaluación Tecnológica en Salud-IETS, entidad descentralizada indirecta o de segundo grado del orden nacional, estará adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social y, los gastos de funcionamiento e inversión del IETS serán cubiertos por el citado Ministerio, para lo cual deberá destinar y transferir los recursos necesarios de su presupuesto

Parágrafo: El IETS podrá prestar sus servicios de evaluación de tecnología con terceros de carácter público o privado, en el marco de los manuales expedidos por el Instituto.

JUSTIFICACIÓN:

 <p>CHRISTIAN M. GARCÉS ALJURE Representante Valle del Cauca</p>	 <p>ÓSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA Representante a la Cámara por Antioquia Partido Centro Democrático</p>
--	---


COMISIÓN PERMANENTE
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: Jean C
Fecha: 08-03-23
Hora: 8:45 am
Número de Radicado: 4544

Radicación de Proposiciones

1 mensaje

Christian Munir Garces Aljure HR <christian.garces@camara.gov.co>

7 de marzo de 2023, 17:40

Para: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

5 archivos adjuntos



020323 PROPOSICIÓN MODIFICACIÓN Art 168.docx.pdf

83K



020323 PROPOSICIÓN MODIFICACIÓN Art 169.docx.pdf

85K



230307 PROPOSICION ARTICULO NUEVO VIVIENDA SUBSIDIOS.docx.pdf

263K



230306 PROPOSICION ART NUEVO SUBSTRACCION GENERAL.docx.pdf

158K



230307 PROPOSICION MODIFICACION ART 130 ITELS.docx.pdf

88K



Bogotá D.C., 7 de marzo de 2023.

Honorables Congresistas

CLARA EUGENIA LÓPEZ OBREGÓN

Presidenta Comisión III Constitucional Permanente
Senado

PAULINO RIASCOS RIASCOS

Presidente Comisión IV Constitucional Permanente
Senado

LUVI KATHERINE MIRANDA PEÑA

Presidenta Comisión III Constitucional Permanente
Cámara de Representantes

JEZMI LIZETH BARRAZA ARRAUT

Presidenta Comisión IV Constitucional Permanente
Cámara de Representantes
Proposicionescom3@camara.gov.co
Bogotá

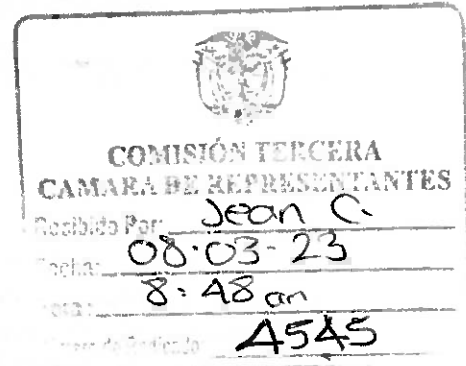
Cordial saludo.

De conformidad con los artículos 112 y ss. De la Ley 5 de 1992, de manera atenta nos permitimos presentar dos proposiciones aditivas en el articulado del Proyecto de Ley No. 338 de 2023-Cámara y 27 de 2023 Senado, "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida".

PROPOSICIÓN 1.

Incorpórese un artículo nuevo al Proyecto de ley 274/23 Senado 338/23 Cámara, "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", del siguiente tenor:

ARTÍCULO NUEVO. CAPÍTULO CAMPESINO. El Gobierno Nacional reconoce el articulado del capítulo campesino producto de la Convención Nacional Campesina, de carácter deliberativo y vinculante. El Gobierno Nacional y las organizaciones campesinas, pesqueras, agromineras y de mujeres campesinas, definirán el mecanismo de concertación y una ruta de trabajo para incorporar de manera concreta y eficaz las propuestas recogidas en el Capítulo Campesino en las leyes, medidas administrativas y políticas públicas pertinentes.





Justificación

El campesinado en Colombia es un sujeto político, social y de derechos, que conforma un amplio sector de la población del cual depende en buena parte la producción de alimentos y el desarrollo productivo en el campo, y que pese a su importancia para el país, vive en condiciones de pobreza y exclusión.



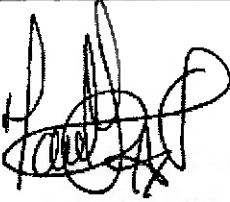

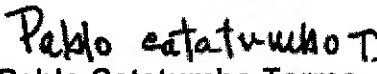
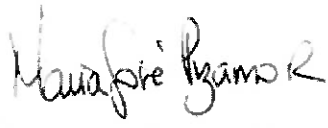
El campesinado ha enfrentado una triple injusticia histórica: discriminación socioeconómica, déficit de reconocimiento político y jurídico; y represión de su movilización y participación (Güiza Gómez, 2020 citado en Duarte et, al 2022). Esta población se ha visto sometida a un incumplimiento generalizado de sus derechos y a las precarias condiciones estructurales de la ruralidad, entre ellas, la desigualdad simbólica y material, la pobreza multidimensional y extrema, la falta de acceso a tierras, la pérdida de seguridad y soberanía alimentaria, pérdida total o parcial de ecosistemas acuáticos, infraestructura, bienes y servicios públicos, y la estigmatización y criminalización. En ese sentido, resulta fundamental reconocer, incluir y tramitar las múltiples propuestas de las diversas organizaciones campesinas, pescadoras y agromineras, para lograr la transformación efectiva de los conflictos y problemáticas estructurales (políticas, económicas, ambientales, culturales y sociales) que afectan a este sector.

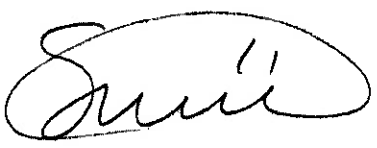



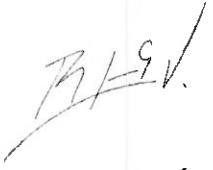

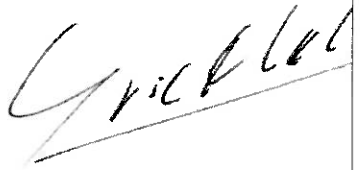
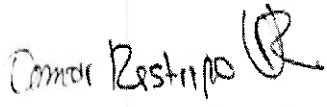

Las transformaciones del Gobierno del cambio requieren una participación vinculante, activa, incidente, y permanente del sector campesino que ha venido impulsando iniciativas y propuestas propias, las cuales se debatieron en la Convención Nacional Campesina CNC, cuyo carácter era vinculante, y se condensaron en la propuesta de CAPÍTULO CAMPESINO presentado al Departamento Nacional de Planeación con el objetivo de que fuesen incorporadas en el Plan Nacional de Desarrollo, eje de la política pública durante este periodo de gobierno, así como a mediano y largo plazo.

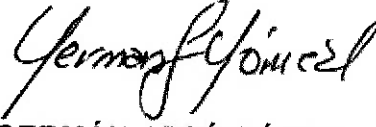
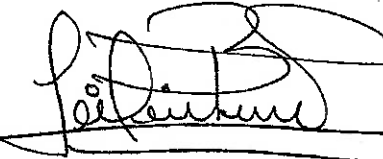



Sin embargo estas propuestas no se ven reflejadas en el Proyecto de ley No. 338 de 2023-Cámara y 27 de 2023 Senado, por ello presentamos esta proposición para que se dé cumplimiento al compromiso adquirido por el Gobierno con la Convención Nacional Campesina, se avance en saldar la deuda histórica con el campesinado y las poblaciones pescadoras y agromineras del país. El Gobierno y las organizaciones que construyeron el Capítulo Campesino en mención, definirán los mecanismos y rutas para definir, priorizar e incorporar de manera efectiva y concreta las propuestas allí recogidas.

Atentamente,



 ROBERT DAZA GUEVARA Senador de la República Coalición Pacto Histórico –	 ANDRÉS CANCEMANCE LÓPEZ Representante a la Cámara – Putumayo Pacto Histórico	 JORGE HERNAN BASTIDAS ROSERO Representante a la Cámara – Cauca Pacto Histórico
 Martha Lisbeth Alfonso Jurado HR Representante a la Cámara por el Tolima Coalición Pacto Histórico- Alianza Verde	 LEYLA MARLENY RINCÓN Representante lo a la Cámara – Huila Pacto Histórico	
 LUZ MARÍA MUNERA MELÉ Representante a la Cámara Departamento de Antioquia	 Pablo Catatumbo T. Pablo Catatumbo Torres Victoria Senador de la República Partido Comunes - Pacto Histórico	
 IVÁN CEPEDA CASTRO Senador de la República Pacto Histórico- Polo Democrático Alternativo	 ALEXANDER LÓPEZ MAYA Senador de la República	 MARIA JOSÉ PIZARRO Senadora de la República Coalición Pacto

	Pacto Histórico - Polo Democrático Alternativo	Histórico
 SANDRA RAMIREZ LOBO SILVA Senadora de la República Pacto Histórico - Partido COMUNES	 EDUARD SARMIENTO HIDALGO Representante a la Cámara por Cundinamarca Pacto Histórico	 ALIRIO URIBE MUÑOZ Representante a la Cámara
 CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA Senador de la República Pacto Histórico - Polo Democrático Alternativo	 PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA Representante a la Cámara por el Departamento de Boyacá	 IMELDA DAZA COTES Senadora de la República Partido Comunes IMELDA DAZA COTES Senadora de la República Partido Comunes
	 Omar de Jesús Restrepo Correa	

<p>ERICK ADRIÁN VELASCO BURBANO Representante a la Cámara por el Departamento de Nariño Pacto Histórico - Polo Democrático Alternativo.</p>	<p>Senador de la República Partido Comunes</p>	<p>CARLOS A. CARREÑO MARÍN Representante a la Cámara Partido Comunes</p>
<p>JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE Representante a la Cámara Departamento de Nariño</p>	 <p>GERMÁN JOSÉ GÓMEZ LÓPEZ Representante a la Cámara Departamento de Atlántico</p>	 <p>LILIANA BENAVIDES SOLARTE Senadora de la República de Colombia</p>
 <p>JUAN PABLO SALAZAR RIVERA Representante a la Cámara Circunscripción de Paz 1 (Alto Patía y Norte del Cauca)</p>	 <p>JAIRO REINALDO CALA Representante a la Cámara Partido Comunes</p>	 <p>PEDRO BARACUTADO Representante a la Cámara Partido Comunes</p>



PROPOSICIÓN 2.

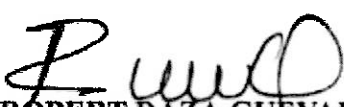


Incorpórese un artículo nuevo al Proyecto de ley 274/23 Senado 338/23 Cámara, “por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida”, del siguiente tenor:

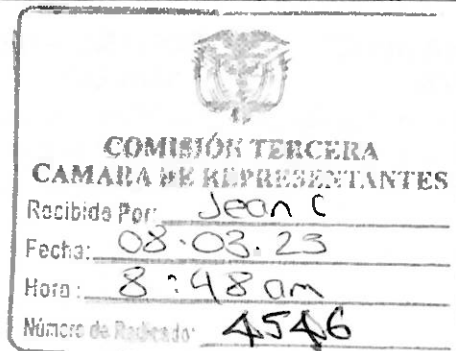
ARTÍCULO NUEVO. El Gobierno nacional, en cabeza de las entidades competentes, apropiará las partidas presupuestales y los recursos administrativos que se necesitan, para adelantar las estrategias, proyectos, programas y normas instrumentales que se requieran para la implementación la Declaración de Derechos del Campesinado y de otras personas que trabajan en las zonas rurales aprobada por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas mediante la resolución 73/165 del 17 de diciembre de 2018.

JUSTIFICACIÓN

Este artículo es necesario con el fin de establecer en el marco del Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Plurianual de Inversiones los recursos necesarios para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la Declaración de la Organización de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales, la cual es parte integral de la constitución según lo aprobado en la primera vuelta del Acto Legislativo No. 254 de 2022 Senado - 019 de 2022 Cámara impulsado como prioridad del actual Gobierno Nacional.

Atentamente,

 ROBERT DAZA GUEVARA Senador de la República Coalición Pacto Histórico - I	 ANDRÉS CANCEMANCE LÓPEZ Representante a la Cámara – Putumayo Pacto Histórico	 JORGE HERNAN BASTIDAS ROSERO Representante a la Cámara – Cauca Pacto Histórico
---	--	--



COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES

Recibida Por: Jean C

Fecha: 08.03.23

Hora: 8:48 am

Número de Radicado: 4546

 <p><u>Martha Lisbeth Alfonso Jurado</u> HR Representante a la Cámara por el Tolima Coalición Pacto Histórico- Alianza Verde</p>	 <p>LEYLA MARLENY RINCÓN Representante lo a la Cámara – Huila Pacto Histórico</p>	
 <p>LUZ MARÍA MUNERA MÉNDEZ Representante a la Cámara Departamento de Antioquia</p>	 <p>Pablo Catatumbo Torres Victoria Senador de la República Partido Comunes - Pacto Histórico</p>	
 <p>IVÁN CEPEDA CASTRO Senador de la República Pacto Histórico- Polo Democrático Alternativo</p>	 <p>ALEXANDER LÓPEZ MAYA Senador de la República Pacto Histórico - Polo Democrático Alternativo</p>	 <p>MARIA JOSÉ PIZARRO Senadora de la República Coalición Pacto Histórico</p>
 <p>SANDRA RAMIREZ LOBO SILVA Senadora de la República Pacto Histórico - Partido COMUNES</p>	 <p>EDUARD SARMIENTO HIDALGO Representante a la Cámara por Cundinamarca Pacto Histórico</p>	 <p>ALIRIO URIBE MUÑOZ Representante a la Cámara</p>

<p><i>Carlos A. Benavides M.</i></p> <p>CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA Senador de la República Pacto Histórico - Polo Democrático Alternativo</p>	<p><i>P.J.S.V.</i></p> <p>PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA Representante a la Cámara por el Departamento de Boyacá</p>	<p><i>Imelda Daza Cotes</i></p> <p>IMELDA DAZA COTES Senadora de la República Partido Comunes</p> <p>IMELDA DAZA COTES Senadora de la República Partido Comunes</p>
<p><i>Erick Velasco Burbano</i></p> <p>ERICK ADRIÁN VELASCO BURBANO Representante a la Cámara por el Departamento de Nariño Pacto Histórico - Polo Democrático Alternativo.</p>	<p><i>Omar Restrepo</i></p> <p>OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA Senador de la República Partido Comunes</p>	<p><i>Carlos A. Carreño Marín</i></p> <p>CARLOS A. CARREÑO MARÍN Representante a la Cámara Partido Comunes</p>
<p>JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE Representante a la Cámara Departamento de Nariño</p>	<p><i>Germán José Gómez López</i></p> <p>GERMÁN JOSÉ GÓMEZ LÓPEZ Representante a la Cámara Departamento de Atlántico</p>	<p>LILIANA BENAVIDES SOLARTE Senadora de la República de Colombia</p>

<p><i>Juan Pablo Salazar</i></p> <p>JUAN PABLO SALAZAR RIVERA Representante a la Cámara Circunscripción de Paz 1 (Alto Patía y Norte del Cauca)</p>	<p>JAIRO REINALDO CALA Representante a la Cámara Partido Comunes</p>	<p>PEDRO BARACUTADO Representante a la Cámara Partido Comunes</p>
--	---	--

RADICACION FIRMA PROPOSICIONES PND -CAMPESINADO

1 mensaje

Robert Daza Guevara <robert.guevara@senado.gov.co>

7 de marzo de 2023, 17:40

Para: "proposicionescom3@camara.gov.co" <proposicionescom3@camara.gov.co>, juan.salazar@camara.gov.co

Buenas tardes.

Con el saludo para todos y todas, remitimos a su oficina documento para radicación de propuestas del campesinado, con sus firmas .

Gracias

Robert Daza Guevara

Senador de la República
Coalición Pacto Histórico
Polo Democrático Alternativo

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia-Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

CONFIDENTIALITY WARNING..

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.



RADICACION CAMPESINADO 7 03.pdf

695K

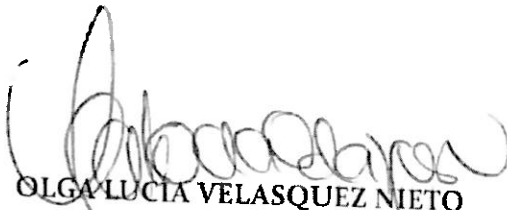
PROPOSICIÓN ADITIVA


Adiciónese el Plan Plurianual de Inversiones 2022 - 2026. Anexo A. Líneas de Inversión y Proyectos Estratégicos del PPI. Inversiones estratégicas departamentales. Proyectos estratégicos para Proyectos estratégicos de impacto Regional , así:

(...)

Proyectos	Transformación
<u>Adopción de iniciativas para el uso de hidrógeno verde en todos los Departamentos y el Distrito Capital.</u>	<u>Transformación productiva, internacionalización y acción climática</u>

(...)


OLGALUCÍA VELASQUEZ NIETO
 Representante a la Cámara por Bogotá
 Partido Alianza Verde


COMISIÓN DE CÁMARA
CAMARA DE REPRESENTANTES
 Recibido Por: Jean C
 Fecha: 08.03.23.
 Hora: 8:50 am
 Número de Expediente: 4547

PROPOSICION PND

1 mensaje

Olga Lucia Velasquez Nieto HR <olga.velasquez@camara.gov.co>

7 de marzo de 2023, 17:42

Para: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

 **Hidrogeno.pdf**
277K

PROPOSICIÓN

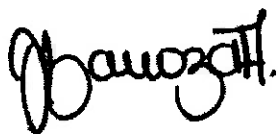
Proyecto de Ley No. 338 de Cámara – 274 Senado “Colombia Potencia Mundial de la Vida”

Adiciónese un párrafo al artículo 26 del proyecto de ley “338 de Cámara – 274 Senado”, Por el cual se expide el Plan Nacional de desarrollo 2022 – 2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, el cual quedará así:

PARÁGRAFO. Modifíquese el párrafo del artículo 4 de la Ley 2283 de 2023, el cual quedará así:

Parágrafo: La Superintendencia de Transporte deberá vincular a todas las entidades que realizan cursos para obtener descuentos en las sanciones por infracciones a las normas de tránsito, al Sistema de Control y Vigilancia (SICOV) en un plazo máximo de seis (6) meses.


Atentamente,



JEZMI LIZETH BARRAZA ARRAUT
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico



Álvaro Henry Monedero Rivera
Representante a la Cámara Valle del Cauca

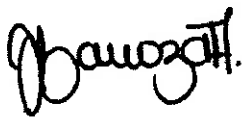
	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<u>Jean C.</u>
Fecha:	<u>08-03-23.</u>
Hora:	<u>8:52</u>
Numero de Radicador:	<u>4548</u>

PROPOSICIÓN

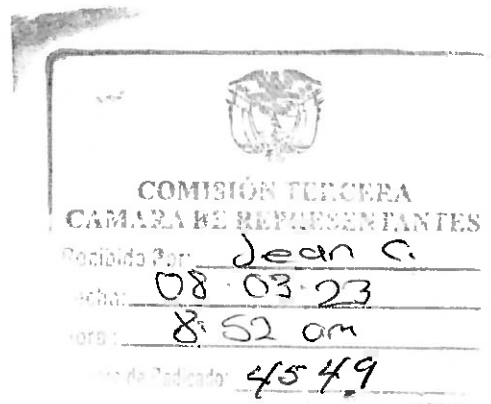
**Créese un Artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de Cámara – 274 Senado
“Colombia Potencia Mundial de la Vida”**

ARTÍCULO NUEVO: *Hasta tanto no se cuente con los resultados del ANÁLISIS INTEGRAL DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO ordenado en el artículo 4 de la Ley 2283 de 2023, la habilitación o registro de nuevos Organismos de Apoyo a las Autoridades de Tránsito, así como de Organismos de Tránsito, deberá realizarse únicamente en los municipios en donde no se cuente con entidades autorizadas como tales, sin perjuicio de las solicitudes que se encuentren en curso, las cuales deberán ser evaluadas con estricto apego a las normas que los regulan.*

Atentamente,



JEZMI LIZETH BARRAZA ARRAUT
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico



Álvaro Henry Monedero Rivera
Representante a la Cámara Valle del Cauca

COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Retenido por: Jean C.
08-03-23
8:52 am
4550

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 26 del Proyecto de Ley No. 338 de Cámara – 274 Senado
“Colombia Potencia Mundial de la Vida”

ARTICULO 26. PROTECCION DE LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL.
Sin perjuicio de las competencias que a las autoridades de tránsito le corresponden, la policía nacional coadyuvará los esfuerzos para la protección de la vida y la integridad personal de los actores del tránsito y para el efecto, a través de personal adscrito a la jefatura Nacional del Servicio de Policía, tendrá la competencia para detectar infracciones e imponer ordenes de comparendo en relación con las conductas con directo impacto en la seguridad vial y especialmente, la circulación sin el seguro Obligatorio de Accidentes de tránsito -SOAT y/o sin la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes que se cometan en las vías departamentales y en los municipios donde, de acuerdo con la certificación que expida la Superintendencia de Transporte no exista o no tengan cobertura los cuerpos operativos de control de los organismos de tránsito.

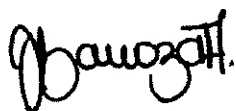
La Agencia Nacional De Seguridad Vial , por su parte, definirá las tecnologías que permitan fortalecer el control, con énfasis en la capacidad de detección de infracciones, para la imposición de órdenes de comparendo por no contar con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito -SOAT y/o la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes y, con el apoyo de la Federación Colombiana de Municipios, en coordinación con cada entidad territorial, implementara dichas tecnologías, de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Transporte.

El proceso contravencional corresponderá adelantarlos a la autoridad de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción, con el apoyo de los organismos de tránsito departamentales, cuando a ello haya lugar.

El 50% de las multas que se impongan en virtud de lo previsto en el presente artículo serán propiedad de la Nación, sin perjuicio de lo previsto por el Código Nacional de Tránsito.

Parágrafo. La Superintendencia de Transporte deberá implementar un sistema de control e indicadores de gestión, para los organismos de tránsito, municipios y departamentos.

Atentamente,



JEZMI LIZETH BARRAZA ARRAUT
Departamento del Atlántico



Álvaro Henry Monedero Rivera
Representante a la Cámara
Representante a la Cámara Valle del Cauca

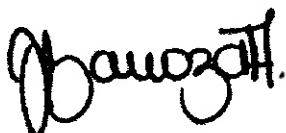
PROPOSICIÓN

**Créese un Artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de Cámara – 274 Senado
“Colombia Potencia Mundial de la Vida”**

ARTÍCULO NUEVO.: Modifíquese el artículo 52 de la Ley 769 de 2002, el cual quedará así: **ARTÍCULO 52. PRIMERA REVISIÓN DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES.** Los vehículos nuevos de servicio particular diferentes de motocicletas y similares, se someterán a la primera revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes a partir del cuarto (4°) año contado a partir de la fecha de su matrícula en el registro nacional automotor. Los vehículos nuevos de servicio público, así como las motocicletas y similares, se someterán a la primera revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes al cumplir dos (2) años contados a partir de su fecha de matrícula.

PARÁGRAFO 1o. Los vehículos automotores de placas extranjeras, que ingresen temporalmente y hasta por tres (3) meses al país, no requerirán la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes

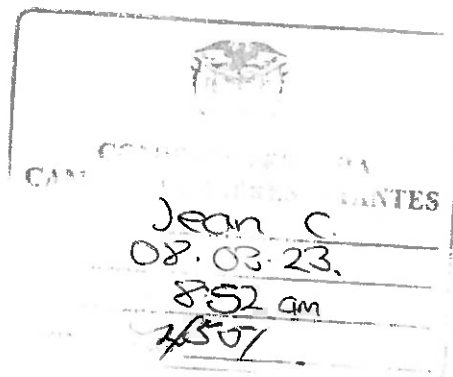
Atentamente,



JEZMI LIZETH BARRAZA ARRAUT
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico



Álvaro Henry Monedero Rivera
Representante a la Cámara Valle del Cauca



Radicación- Proposiciones Plan Nacional de Desarrollo 2023

1 mensaje

Jezmi Lizeth Barraza Arraut HR <jezmi.barraza@camara.gov.co>

7 de marzo de 2023, 17:42

Para: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

Cordial saludo,

De manera atenta, nos permitimos realizar radicación virtual de proposiciones al Proyecto de Ley 338/2023 Cámara 274/2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida".

Atentamente,

JEZMI LIZETH BARRAZA ARRAUT
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravié, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

 **COMPENDIO PROPOSICIONES JB (1).pdf**
195K

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA
PROYECTO DE LEY No. 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado
“Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”

Modifíquese el artículo 3 de Proyecto de Ley 338 /2023 Cámara, 274 / 2023 Senado, el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo original

ARTÍCULO 3. EJES DE TRANSFORMACIÓN DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO. El Plan Nacional de Desarrollo se materializa en las siguientes cinco (5) transformaciones

(...)

~~3. Derecho humano a la alimentación. Busca que las personas puedan acceder, en todo momento, a una alimentación adecuada. Se desarrolla a través de tres pilares principales: disponibilidad, acceso y adecuación de alimentos. Bajo este contexto, se establecen las bases para que progresivamente se logre la soberanía alimentaria y para que todas las personas tengan una alimentación adecuada y saludable, que reconozca las dietas y gastronomías locales y que les permita tener una vida activa y sana.~~


Propuesta de modificación:

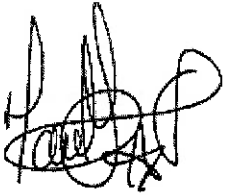

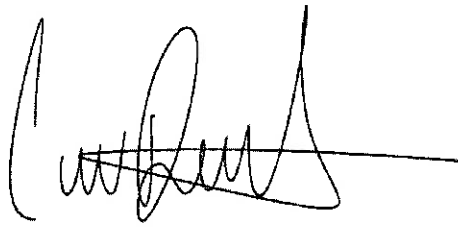

Artículo 3. EJES DE TRANSFORMACIÓN DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO. El Plan Nacional de Desarrollo se materializa en las siguientes cinco (5) transformaciones

(...)

3. Derecho humano a la alimentación y soberanía alimentaria. Esta transformación busca consolidar medidas que involucren la protección, respeto realización efectiva del Derecho Humano a la Alimentación y la Soberanía Alimentaria – derechos interrelacionados –, en cada uno de los componentes del proceso alimentario, desarrollado a través de los cuatro pilares del derecho, a saber, disponibilidad, acceso, adecuación de alimentos y sostenibilidad. Esta transformación, mediante los enfoques de Derecho Humano a la Alimentación y la Soberanía Alimentaria, busca reconocer y proteger también la diversidad y prácticas alimentarias adecuadas para la salud y humana y planetaria, y garantizar que las y los titulares de derechos participen de manera efectiva en la formulación, seguimiento, monitoreo, evaluación y rendición de cuentas de las políticas públicas, y en las instancias de gobernanza alimentaria.

Firman:

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<u>Jean C.</u>
Fecha:	<u>08-03-2</u>
Hora:	<u>8:52 am</u>
Alcance:	<u>4552</u>

 <p>Martha Lisbeth Alfonso Jurado Representante a la Cámara por el Tolima Coalición Pacto Histórico- Alianza Verde</p>	 <p>EDUARD SARMIENTO HIDALGO Representante a la Cámara por Cundinamarca Pacto Histórico</p>
 <p>Cristian Danilo Avendaño Fino Representante a la Cámara Santander Partido Alianza Verde</p>	 <p>GABRIEL ERNESTO PARRADO DURÁN Representante a la Cámara por el departamento del Meta</p>
<p><i>Pablo estatumberto T.</i></p> <p>Pablo Catatumbo Torres Victoria Senador de la República Partido Comunes-Pacto Histórico</p>	

JUSTIFICACIÓN

La SOBAL y el DHANA (o derecho a la alimentación tal como está planteado en las Bases PND) son derechos hermanados, que además superan de lejos, desde una perspectiva de derechos humanos y de las luchas sociales, el enfoque de Seguridad Alimentaria^[1] y Nutricional (en adelante: SAN) Este último ha sido funcional al modelo económico imperante y sus dinámicas de explotación, destrucción de la vida y violación de derechos.

En el Programa de Gobierno propuesto por el actual presidente y la vicepresidenta, la SOBAL es reiteradamente propuesta como una apuesta estratégica para el país y para la vida. En ese sentido, en aras de que el nuevo PND sea coherente y correspondiente con el Programa de Gobierno, aquél debe dejar explícito que la transformación tercera debe ser, como ya se dijo, "derecho humano a la alimentación y soberanía alimentaria".

Por la razón anterior, la SOBAL no es un asunto solo de los pueblos étnicos sino de toda la población nacional. Este llamado de atención lo hacemos porque en las Bases PND solo se menciona una vez la SOBAL, más específicamente en la sección de pueblos étnicos.

La realización del DHANA requiere toda una serie de medidas que involucren la protección, respeto y realización efectiva de ese derecho, en cada uno de los componentes del proceso alimentario^[2]. Ello implica acciones que se dirijan a cambios estructurales fundamentales, y medidas de política y acciones alimentarias (que no es solo asistencia alimentaria) que involucren la participación efectiva y verdadera de los y las titulares de derechos, en todo el proceso de debate, formulación, implementación y rendición de cuentas de esas políticas y acciones. Justo este elemento de participación y decisión efectiva desde las y los titulares de derechos es, además, uno de los núcleos centrales de la SOBAL, tal como lo ha descrito FC6. Con lo dicho, el nuevo PND debe dejar explícitas, de una mejor manera, qué cambios normativos, políticas, acciones, indicadores y presupuestos son específicos para el DHANA, la SOBAL o ambas.

Es urgente que el país avance en la implementación de lo que hemos llamado Reservas Alimentarias Estratégicas (RAEs^[3]); incluso hemos elaborado material orientativo sobre cómo se pueden desarrollar procesos de RAEs a nivel territorial y comunitario. Las RAEs son cruciales para poder confrontar las crisis confluentes y la inestabilidad mundial en los precios de los alimentos, así como desastres de origen natural o antrópico a nivel nacional y territorial.

Llama la atención que se reconozca en el PND el rezago en la implementación del Sistema progresivo para la garantía progresiva. Del mismo modo, en lo que se refiere a lo propuesto en el PND en términos del Plan Cuatrienal de Implementación del Acuerdo de Paz, las metas propuestas son, a nuestro juicio, insuficientes para la garantía del Derecho a la Alimentación. Falta, y solo a manera de ejemplo, que haya

un apoyo explícito con los correspondientes presupuestos (y desarrollos normativos que se requiere), a la producción de alimentos verdaderos para consumo interno y a una correcta y clara adecuación del Programa Contra el Hambre a las potencialidades (como productor de alimentos para la emergencia) y necesidades (debido a ser una de las poblaciones más afectadas por el hambre) rurales.

En dirección parecida, anticipamos desde ya que en su obsesión exportadora, el gobierno quiera adecuarse a las medidas fitosanitarias que se exigen afuera, lo que hará más difícil adecuaciones a normas de inocuidad interna, en perjuicio de las poblaciones rurales y las apuestas de circuitos cortos, compras públicas y Programas Contra el Hambre. (p. 124, bases PND).

Colombia debía avanzar hacia procesos de justiciabilidad del DHANA. Para ello son urgentes cambios muy puntuales en varios códigos (penal, civil, administrativo y de lo contencioso) y generar herramientas jurídicas de fácil acceso para las y los titulares de ese derecho, con el fin de que accedan a mecanismos expeditos de justicia sin que la carga de la prueba recaiga en ellos y ellas. Como organización, también hemos insistido desde hace mucho en el sentido de que, para ayudar a los procesos de justiciabilidad, el Estado Colombiano debe reconocer y firmar el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Desde FIAN Colombia consideran que el PND debe dejar planteada una ruta para una exigencia histórica de nuestra organización: la justiciabilidad del DHANA. Para avanzar en ese camino, se requieren amplios procesos de formación tanto para los y las titulares de derechos, los titulares de obligaciones y el sector judicial, así como adecuar las normas y códigos concernidos (administrativo, penal, etc).

La realización del DHANA requiere toda una serie de medidas que involucren la protección, respeto y realización efectiva de ese derecho, en cada uno de los componentes del proceso alimentario. Ello implica acciones que se dirijan a cambios estructurales fundamentales, medidas de política pública y acciones alimentarias (que no es solo asistencia alimentaria) que involucren la participación efectiva y verdadera de los y las titulares de derechos, en todo el proceso de debate, formulación, implementación y rendición de cuentas de esas políticas y acciones. Justo este elemento de participación y decisión efectiva desde las y los titulares de derechos es, además, uno de los núcleos centrales de la SOBAL que, tal como ya se dijo, lo ha descrito FIAN Colombia. Con lo dicho, el nuevo PND debe dejar explícitas, de una mejor manera, qué cambios normativos, políticas, acciones, indicadores y presupuestos son específicos para el DHANA, la SOBAL o ambas, así como las acciones que emprenderá para la justiciabilidad del DHANA, otro elemento largamente reclamado por nuestra organización en favor de ese derecho.

[1] Cabe recordar que la definición de Soberanía Alimentaria así como sus elementos y núcleo constitutivo ver: FIAN Colombia. Un país que se hunde en el hambre. Cuarto informe sobre la situación del derecho humano a la alimentación y nutrición

adecuadas en Colombia/2021. Bogotá. Ediciones Orlando Vaca Melo. octubre de 2021. Op. Cit. p: 41. Versión digital disponible en: <https://fiancolombia.org/wp-content/uploads/Cuarto-Informe-Alimentación-2021.-Un-pa%C3%ADs-que-se-hunde-en-el-hambre..pdf>

[2] Para comprender qué es el proceso alimentario ver: FIAN Colombia. Un país que se hunde en el hambre. Cuarto informe sobre la situación del derecho humano a la alimentación y nutrición adecuadas en Colombia/2021. Op. Cit. pp: 15-20.

[3] Para comprender qué son las reservas alimentarias estratégicas, concepto también desarrollado por FIAN, Ver: FIAN Colombia. Manual para la construcción comunitaria de reservas alimentarias estratégicas – RAEs. Bogotá. Impresiones Orlando Vaca Melo. 2022. Disponible en: <https://fiancolombia.org/2023/01/07/manual-para-la-construccion-comunitaria-de-reservas-alimentarias-estrategicas-raes/>

Radicación de Proposición- PND 9

1 mensaje

Martha Lisbeth Alfonso Jurado HR <martha.alfonso@camara.gov.co>
Para: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

7 de marzo de 2023, 17:44

Buen día,

De manera cordial me permito remitir en documento adjunto PROPOSICIÓN frente al texto para primer debate del Proyecto de Ley número 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por el cual se Expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia Potencia Mundial de la Vida’”, para el respectivo trámite.

Muchas gracias por su atención y colaboración.

Atentamente,

Martha Lisbeth Alfonso Jurado
Representante a la Cámara por el Tolima
Coalición Pacto Histórico- Alianza Verde

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravié, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

 Proposicion 9. 07 - EJES DE TRANSFORMACIÓN _ FIAN_.pdf
444K

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 90 del Proyecto de Ley 274/23S "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:

ARTÍCULO 90. ESTRATEGIA DE DIÁLOGO SOCIAL PARA EL FORTALECIMIENTO REGIONAL Y LA GESTIÓN DE LA CONFLICTIVIDAD Y LA MOVILIZACIÓN SOCIAL. El Ministerio del Interior como coordinador y enlace de las entidades del orden nacional y de los entes territoriales, liderará la formulación, adopción, ejecución y evaluación de la Política Pública de Diálogo Social en el marco de la Seguridad Humana como parte del Sistema Nacional de Diálogo Social para la Libertad Religiosa, la Paz Total, y la No Estigmatización - SISDIPAZ.

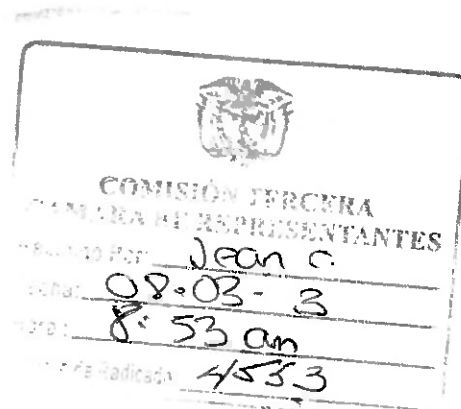
Los recursos del Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana -FONSECON-, igualmente podrán ser destinados para financiar las estrategias del Sistema Nacional de Convivencia Ciudadana y las de diálogo y movilización social.

IRMA LUZ HERRERA
Representante a la Cámara por Bogotá

ANA PAOLA AGUDELO
Senadora de la República

MANUEL VIRGUEZ PIRAQUIVE
Senador de la República

CARLOS EDUARDO GUEVARA
Senador de la República



COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Presidido Por: Jean C.
Fecha: 08.03.23
Hora: 8:53 am
No. de Documento: 4554

PROPOSICIÓN

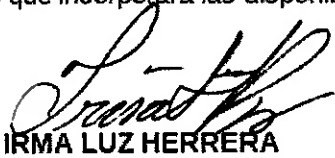
Adiciónese un artículo nuevo del Proyecto de Ley 274/23S "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. CREACIÓN Y CONFORMACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE DIÁLOGO SOCIAL PARA LA LIBERTAD RELIGIOSA, LA PAZ TOTAL Y LA NO ESTIGMATIZACIÓN. (SISDIPAZ) Créase el Sistema Nacional de Diálogo Social para la Libertad Religiosa, la Paz Total, y la No Estigmatización - SISDIPAZ, como el conjunto de entidades públicas y privadas, espacios e instancias, de carácter permanente en su funcionamiento, con el objetivo de coordinar, articular, transversalizar la participación, la cooperación y la concurrencia de las Entidades Religiosas y sus organizaciones como actores diferenciales para el cambio; así como de formular, ejecutar e impulsar y evaluar, planes, programas, proyectos, y acciones específicas tendientes a la aplicación de los ámbitos del Derecho de Libertad Religiosa y de Cultos, en el marco de la ley 133 de 1994, esto mediante la realización de un diálogo social interreligioso y multitemático, y con enfoques hacia lo rural, la niñez, la juventud, entre otros.

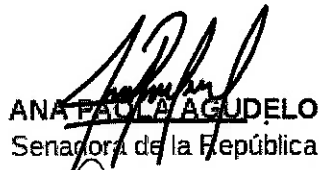
El Sistema contará con dos instancias en el orden nacional: el Consejo Nacional de Diálogo Social e intersectorial para la Libertad e Igualdad Religiosa y de Cultos como máxima instancia de decisión y evaluación; y la Dirección de Asuntos Religiosos del Ministerio del Interior, quien coordinará la operatividad del Sistema SISDIPAZ. El Ministerio del Interior estará a cargo del Sistema, lo reglamentará y contará con el apoyo de los diferentes Ministerios que tienen incidencia en las distintas líneas de la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos.

En el orden territorial, el Sistema contará con los Consejos, Comités y Mesas Territoriales para el Diálogo Social Interreligioso, los cuales serán creados por los gobernadores y alcaldes distritales y municipales o por las Asambleas y Concejos municipales y distritales. Las Secretarías de Gobierno o quien haga sus veces, garantizarán la adecuada coordinación territorial.

Parágrafo. Para la creación y puesta en marcha del Sistema, se adoptará un Plan Estratégico que incorporará las disponibilidades presupuestales de las instituciones partes.



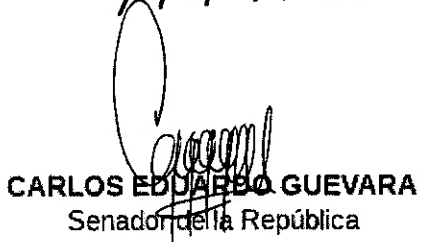
IRMA LUZ HERRERA
Representante a la Cámara por Bogotá



ANA PAULA AGUDELO
Senadora de la República



MANUEL VIRGUEZ PIRAQUIVE
Senador de la República



CARLOS EDUARDO GUEVARA
Senador de la República

Proposición

Adiciónese un artículo nuevo del Proyecto de Ley 274/23S "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:

Artículo nuevo. El Ministerio del Interior a través de la Dirección de Asuntos Religiosos desarrollará las medidas y mecanismos institucionales de corto, mediano y largo plazo que permitan el ejercicio real, igualitario y plural del derecho a la libertad de cultos.

Asimismo, fortalecerá los espacios institucionales de diálogo social interreligioso, tales como comités, mesas y consejos, creados a nivel nacional, departamental y municipal; a fin de propiciar un diálogo multitemático, interreligioso e intersectorial que articule los grandes esfuerzos y aportes de las organizaciones religiosas en relación con la promoción de valores, la justicia social, la convivencia pacífica, y la búsqueda del bien común en el país. Lo anterior, en el marco de la Política Pública de Libertad Religiosa.

Parágrafo. La Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos a cargo del Ministerio del Interior impulsará una cultura que permita la promoción y apropiación social e institucional del sector religioso, con la finalidad de reconocer plenamente el derecho a la libertad religiosa; y prevenir toda vulneración, amenaza o estigmatización en el marco del ejercicio de este derecho. En el mismo sentido, la Política Pública se armonizará con los proyectos sociales provenientes de las comunidades religiosas, las organizaciones de la sociedad civil e instancias del orden nacional, departamental, municipal y distrital.

IRMA LUZ HERRERA

Representante a la Cámara por Bogotá

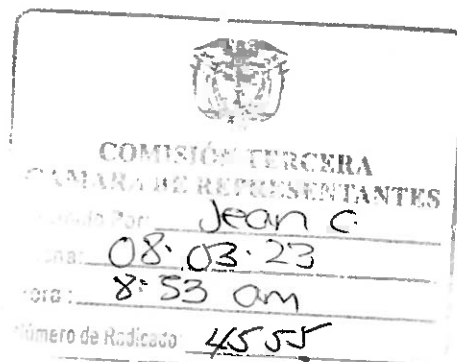
ANA PAOLA AGUDELO
Senadora de la República

MANUEL VIRGUEZ PIRAQUIVE

Senador de la República

CARLOS EDUARDO GUEVARA

Senador de la República



Radicación 3 proposiciones PND

1 mensaje

Irma Luz Herrera Rodríguez HR <irma.herrera@camara.gov.co>

7 de marzo de 2023, 17:45

Para: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

Bogotá D.C., 23 de febrero de 2023

Doctora

KATHERINE MIRANDA

Presidenta

Comisión Tercera Constitucional

Respetada Doctora Katherine, reciba un saludo cordial

De manera atenta nos permitimos radicar tres proposiciones para el Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", frente a las cuales agradecemos el trámite respectivo.

Cordialmente,

--

IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ

Representante a la Cámara por Bogotá D.C.

Partido Político MIRA

Tel. 4325100 Ext. 3501/3502

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

3 archivos adjuntos



PROPOSICION Art 90 _signedok.pdf
557K



PROPOSICION Sistema LR 3 (1)_signed (1)ok.pdf
604K



PROPOSICION Política LR 4 _signedok.pdf
584K

**Exposición de motivos Proposición sobre Mecanismo no Judicial de
Contribución a la Verdad**


COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: JEAN C
Fecha: 08.03.23
Hora: 8:54 am
Número de Radicación: 4556

La ley 1424 de 2010 marcó un hito en la justicia transicional en Colombia al sentar las bases para la creación de un mecanismo a través del cual la mayoría de las personas desmovilizadas de los grupos armados organizados al margen de la ley pudieron resolver su situación judicial. En este caso, la disposición legal funcionó como complemento de las medidas transicionales antes adoptadas en el contexto de Justicia y Paz que, como es habitual, se habían concentrado en los máximos responsables, estableciendo una serie de juicios por estructuras armadas que daban cuenta más que de un aporte a la verdad de un reconocimiento de hechos de aquellos comandantes paramilitares más reconocidos.

Existen actualmente varias necesidades de aplicación de un mecanismo no judicial para el esclarecimiento de la verdad y la memoria histórica, en al menos tres sentidos: comparecientes de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) nuevos procesos de negociación y sometimiento a la justicia en el marco de la Paz Total; y continuidad de la aplicación del Mecanismo a las personas desmovilizadas y firmantes de los Acuerdos de Contribución en los términos y con las restricciones establecidas en la Ley 1424 de 2010.

En primer lugar, con la finalización del mandato de la Comisión de Esclarecimiento para la Verdad (CEV) las personas comparecientes a la JEP, quedaron sin una entidad en la cual puedan rendir su testimonio ampliado en un marco no jurídico. Es importante señalar, que la CEV valoraba estos testimonios, con un procedimiento adaptado del diseñado por la DAV. Resolver esta situación es necesario no solo para seguir cumpliendo los procedimientos de la JEP sino también para mantener los beneficios que puedan ser otorgados a los comparecientes a través de su participación al Mecanismo y posterior valoración del relato permitiendo que la certificación se traduzca en un aporte efectivo a la verdad.

En segundo lugar, la mayor necesidad gira en torno a la política de Estado establecida en la Ley 2272 de 2022 que generará inevitablemente nuevas necesidades para la aplicación de un mecanismo no judicial de contribución a la verdad, ya sea para los grupos guerrilleros, para las disidencias de las antiguas FARC-EP o para los grupos armados ilegales posdesmovilización AUC. Si bien, en cuanto a la negociación con el Ejército de Liberación Nacional (ELN), se entiende que un instrumento como este debe ser resultado del acuerdo de paz, también es claro que el MNJCV es una opción muy viable para las denominadas "estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto", pues la mayoría de estas se entienden como parte de las continuidades del fenómeno paramilitar, entre degradaciones e hibridaciones criminales de distinto índole.

En tercer lugar, es necesario precisar que la Ley 1424 de 2010 no fijó un término de vigencia para su operatividad por lo que es deber del CNMH respetando los principios de igualdad y seguridad jurídica, seguir aplicando el Mecanismo no Judicial a los casos en curso como a los Acuerdos de Contribución que posteriormente se remitan por la Agencia para la Reincorporación y la Normalización.

Aunado lo anterior, para que no quede inconclusa la serie sobre paramilitarismo es importante el inicio de nuevas investigaciones sobre las Autodefensas Campesinas de Casanare, el Bloque Suroeste Antioqueño, las Autodefensas Campesinas de Ortega y en la medida de lo posible un informe sobre el paramilitarismo en la zona esmeraldera

del Occidente de Boyacá así como la elaboración de informes temáticos y un informe cualitativo final que dé cuenta de manera detallada y exhaustiva del fenómeno paramilitar.

Por otra parte, en articulación con la Justicia Especial para la Paz, el CNMH dispone de su trayectoria para orientar a los comparecientes ante esa jurisdicción que a través de la formulación de un proyecto contentivo de los Trabajos, Obras y Actividades con contenido Restaurador-Reparador (TOAR) decidan enfocar sus acciones en ejercicios de construcción de memoria y esclarecimiento de la verdad. Lo anterior, de acuerdo con los *"Lineamientos en materia de sanción propia y Trabajos, Obras y Actividades con contenido Restaurador-Reparador (TOAR) adoptados por la Sección de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad del Tribunal para la Paz"* (14 de abril de 2020), en los cuales se indicó que éstos deben: *"contribuir a la reconstrucción de los lazos sociales de las comunidades y colectivos que fueron afectados por distintos actores o a una transformación de la sociedad que permita la superación del conflicto armado interno, por medio de la búsqueda de la igualdad material, el cumplimiento integral del Acuerdo Final de Paz y la realización de la cláusula social del Estado Social de Derecho. Para ello, dichos trabajos deberán ser compatibles con las políticas públicas del Estado y armonizarse con las tradiciones y costumbres de las comunidades étnicas del país."*

Finalmente, la aplicación del Mecanismo se constituye en una experiencia exitosa, tanto por la novedad de su diseño y que lo diferencia de otros mecanismos transicionales (por ejemplo, las Comisiones de la verdad), como por los resultados alcanzados hasta el momento. Precisamente, a la fecha, la Dirección de Acuerdos de la Verdad, ha acopiado 14243 testimonios y certificado 17891 firmantes de los Acuerdos de Contribución, resultando ello en un cumplimiento del 98% conforme a la meta Conpes establecida.

PROPOSICIÓN

ARTÍCULO 12. Modifíquese el artículo 4 de la Ley 1424 de 2010, el cual quedará así: **ARTÍCULO 4. MECANISMO NO JUDICIAL DE CONTRIBUCIÓN A LA VERDAD Y LA MEMORIA HISTÓRICA.** Créese un mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica, con el fin de recolectar, sistematizar, preservar la información que surja de los Acuerdos de contribución a la verdad histórica y la reparación, y producir los informes a que haya lugar.

La información que surja en el marco de los acuerdos de que trata este artículo no podrá, en ningún caso, ser utilizada como prueba en un proceso judicial en contra del sujeto que suscribe el Acuerdo de Contribución a la Verdad Histórica y a la Reparación o en contra de terceros, entendiéndose que esos terceros solo podrán ser los otros sujetos a quienes se refiere el artículo 33 de la Constitución Política u otros desmovilizados del mismo grupo armado al que pertenecía el suscriptor del acuerdo. El mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica operado por el Centro Nacional de Memoria Histórica -CNMH-, será adecuado e implementado en los diversos acuerdos de paz y de sometimiento a la justicia, en el marco de la política de paz total y de la normatividad que los reglamente.

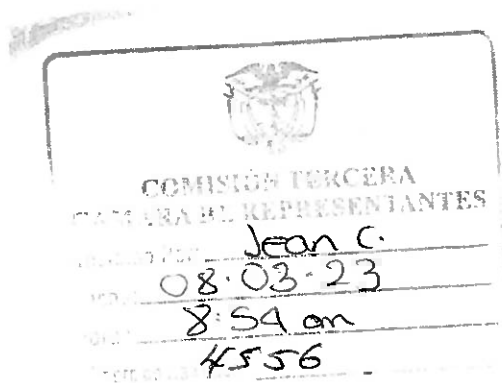
El mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica se podrá aplicar a personas excombatientes o exintegrantes de estructuras armadas ilegales que suscriban acuerdos de paz o de sometimiento a la justicia con el Estado colombiano; **a aquellas personas cuyas conductas propiciaron, directa o indirectamente la comisión de delitos en el marco del conflicto armado interno, así como a víctimas y demás interesados en contribuir voluntariamente al esclarecimiento histórico. La contribución al mecanismo no reemplaza el cumplimiento del deber de aportar verdad plena que los excombatientes tienen con la Justicia Especial para la Paz y las demás autoridades judiciales del país**

Tratándose de los proyectos sobre Trabajos, Obras y Actividades con contenido Reparador-Restaurador -TOAR- **dentro de las sanciones propias impuestas Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-**, el Centro Nacional de Memoria Histórica podrá orientar aquellas acciones relacionadas con la construcción de memoria histórica y aporte a la verdad.

El mecanismo contemplado en este artículo deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo.

PARÁGRAFO. Los hallazgos y resultados obtenidos de la aplicación del mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica deberán difundirse a través de estrategias, dispositivos u herramientas pedagógicas y **desde un enfoque reparador y restaurador.**

De los honorables congresistas,



Pablo Catatumbo T.
Pablo Catatumbo Torres Victoria
Senador de la República
Partido Comunes - Pacto Histórico



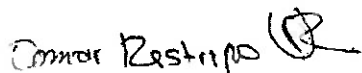
SANDRA RAMIREZ LOBO SILVA
Senadora de la República
Pacto Histórico - Partido COMUNES



GERMÁN JOSÉ GÓMEZ LÓPEZ
Representante a la Cámara
Departamento de Atlántico



PEDRO BARACUTADO
Representante a la Cámara
Partido Comunes



OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA
Senador de la República
Partido Comunes



CARLOS A. CARREÑO MARÍN
Representante a la Cámara



IMELDA DAZA COTES
Senadora de la República
Partido Comunes

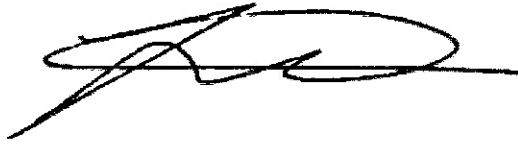
IMELDA DAZA COTES
Senadora de la
República
Partido Comunes



LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO
Representante a la Cámara
Valle Del Cauca
Partido Comunes



JULIAN GALLO CUBILLOS
Senador de la república
Partido COMUNES



JAIRO REINALDO CALA SUAREZ
Representante a la Cámara
Santander
Partido COMUNES

Exposición de Motivos de la Proposición para incluir en el proyecto de ley del Plan Nacional de Desarrollo 2023-2026

La construcción de memoria histórica es un proceso que viene realizando la sociedad de forma permanente con o sin el apoyo de las instituciones estatales e incluso en ocasiones, oponiéndose a políticas estatales memoricidas o negacionistas. Por ejemplo, a casi 100 años de ocurrencia de los hechos, las organizaciones sociales del caribe colombiano, así como de otras zonas del país, siguen haciendo memoria y conmemorando la dignidad de las víctimas de la masacre de las bananeras. Estas conmemoraciones se llevan a cabo cada 6 de diciembre independientemente de la voluntad de instituciones estatales, y se constituyen como un proceso de memoria que, desde el presente, mira al pasado, lo llena de sentido, y lo reivindica. Esto nos da la claridad que la memoria histórica no es transicional, como sí lo puede ser la reparación monetaria a las víctimas.

El PND 2023-2026 debe dar un paso contundente en reforzar y proteger el papel de la memoria histórica y del esclarecimiento de la verdad en Colombia, como elementos fundamentales para lograr una transformación cultural que posicione a la Nación como “Potencia mundial de la vida” y como escenario para la construcción de paz y convivencia democrática.

De acuerdo con lo anterior, entendiendo que si bien el Centro Nacional de Memoria Histórica es la entidad misionalmente creada para el fortalecimiento de la memoria historia en el país, no es la única que contribuye en este sentido, por lo que se requiere la creación de un Sistema Nacional de Memoria y Verdad, concebido como la instancia encargada de diseñar e implementar la **política pública que garantice y fortalezca los procesos de construcción de memoria histórica y esclarecimiento de la verdad** a través de la coordinación interinstitucional y del gobierno con las víctimas, comunidades, organizaciones sociales, organizaciones de defensores de derechos humanos y la sociedad en general. Así, por el mandato legal atribuido, resulta natural que La construcción de dicha política sea orientada por el CNMH, bajo el entendido que su formulación e implementación debe hacerse desde un enfoque democrático, participativo, pluralista e incluyente.

Por otra parte, es imperioso recordar que, de conformidad con el artículo 147 de la Ley 1448 de 2011, *“El Centro de Memoria Histórica tendrá como objeto reunir y recuperar todo el material documental, testimonios orales y por cualquier otro medio relativos a las violaciones de que trata el artículo 3o de la presente Ley.”* Asimismo, el artículo 148 siguiente, establece que son funciones del Centro Nacional de Memoria Histórica, entre otras, (i) diseñar, crear y administrar un Museo de la Memoria, destinado a lograr el fortalecimiento de la memoria colectiva acerca de los hechos desarrollados en la historia reciente de la violencia en Colombia, (ii) administrar el Programa de Derechos Humanos y Memoria Histórica; (iii) desarrollar e implementar las acciones en materia de memoria histórica y (iv) recolectar, clasificar, sistematizar, analizar y preservar la información que surja de los Acuerdos de Contribución a la Verdad Histórica y la Reparación.

De una lectura sistemática y apelando a un argumento de voluntad del legislador, resulta coherente interpretar que las funciones del CNMH no deben comprenderse ni materializarse de manera fragmentada; por el contrario, la operación de esta entidad debe asumir el carácter de **complejo de construcción de procesos de memoria histórica y esclarecimiento de la verdad**. Esta concepción de complejo, demanda desde la praxis una articulación orgánica de las iniciativas de memoria, procesos investigativos, fortalecimiento de lugares y sitios de memoria con los procesos de aportes a la verdad y registros de archivos de derechos humanos con el propósito de ser abordados desde un enfoque pedagógico, interseccional, diferencial y psicosocial como fuente indisoluble para que además se alimenten todos y cada uno de los planes, programas y proyectos en donde converjan todas las memorias. Es por lo anterior que el Museo es crisol catalizador, espacio de reciprocidad y de trabajo colaborativo que refleja y se inspira en la acción del CNMH y además pone en diálogo y activa las iniciativas, los lugares y sitios de memoria en clave de territorialización, así como proyecta y comparte al mundo la memoria de nuestro devenir como lugar en el mundo.

Tan necesaria debe ser la confluencia de estos procesos que el legislador de la 1448 en el artículo 147 precisó que la información reunida por el CNMH (...) *será puesta a disposición de los interesados, de los investigadores y de los ciudadanos en general, mediante actividades museísticas, pedagógicas y cuantas sean necesarias para proporcionar y enriquecer el conocimiento de la historia política y social de Colombia*"

Por último, es urgente que la integración del Consejo Directivo del CNMH sufra una modificación en tanto que, al tenor del artículo 6º del Decreto 4803 de 2011, solo dos representantes de víctimas hacen parte de este organismo. En esa medida, una entidad cuya naturaleza y acción se centra en procesos de reparación simbólica hacia las víctimas y la sociedad en general como receptora de las consecuencias del conflicto armado y, adicionalmente, siendo una de las funciones cardinales de ese consejo la adopción de lineamientos estratégicos para la construcción de la memoria histórica resulta más que justificable su democratización. Es decir, la composición del consejo directivo del CNMH debe integrar una mayor participación de los representantes de organizaciones de víctimas, sociales, de derechos humanos, entre otras, para que en términos pluralistas y participativos se construya ampliamente el derrotero y el camino de la memoria y la verdad para alcanzar una transformación cultural.

Proposición

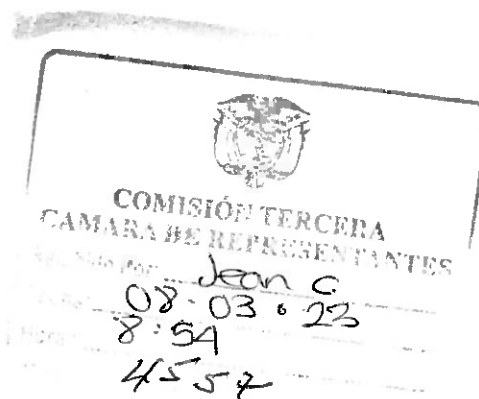
Artículo Nuevo. Adiciónese el siguiente artículo al Proyecto de ley 274/23 Senado 338/23 Cámara, "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará así:

Artículo xxxx Sistema Nacional de Memoria y Verdad: Créese el Sistema Nacional de Memoria y Verdad para la construcción de paz y la no repetición con el objetivo de coordinar acciones interinstitucionales y del gobierno con las víctimas, comunidades, organizaciones sociales, organizaciones de defensores de derechos humanos y la sociedad en general. El sistema contribuirá al fortalecimiento de los procesos de memoria histórica, al esclarecimiento de la verdad y su apropiación social, encaminados a la garantía de los derechos de las víctimas, el logro de la Paz Total y la transformación cultural de la sociedad.

El Centro Nacional de Memoria Histórica – CNMH- orienta la formulación de la Política de Verdad y Memoria, así como su implementación, de manera democrática, participativa, pluralista e incluyente. De igual manera, el CNMH continua operando acorde con el objeto, la estructura y el funcionamiento establecidos en los artículos 147 y 148 de la Ley 1448 de 2011.

Parágrafo: El gobierno nacional, reglamentará, dentro de los 6 meses siguientes a la promulgación de esta ley, la recomposición del Consejo Directivo del CNMH, garantizando una participación mayor al 50% de representaciones de las organizaciones de víctimas, sociales, de derechos humanos, comunitarias, académicas, entre otras

De los Honorables Congressistas;



Pablo Catatumbo T.
Pablo Catatumbo Torres Victoria
Senador de la República
Partido Comunes - Pacto Histórico



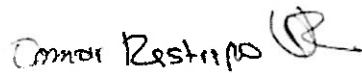
SANDRA RAMIREZ LOBO SILVA
Senadora de la República
Pacto Histórico - Partido COMUNES



GERMÁN JOSÉ GÓMEZ LÓPEZ
Representante a la Cámara
Departamento de Atlántico



PEDRO BARACUTADO
Representante a la Cámara
Partido Comunes



OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA
Senador de la República
Partido Comunes



CARLOS A. CARREÑO MARÍN
Representante a la Cámara



IMELDA DAZA COTES
Senadora de la República
Partido Comunes

IMELDA DAZA COTES
Senadora de la
República
Partido Comunes



LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO
Representante a la Cámara
Valle Del Cauca
Partido Comunes



JULIAN GALLO CUBILLOS
Senador de la república
Partido COMUNES



JAIRO REINALDO CALA SUAREZ
Representante a la Cámara
Santander
Partido COMUNES

RADICACIÓN PROPOSICIONES

1 mensaje

Carlos Alberto Carreño Marín - HR <carlos.carreno@camara.gov.co>

7 de marzo de 2023, 17:47

Para: Comisión Tercera <comision.tercera@camara.gov.co>, Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

Respetados cordial saludo.


Se adjuntan proposiciones para su radicación.


Cordialmente,

CARLOS ALBERTO CARREÑO MARÍN

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

2 archivos adjuntos

 **1_4918180528256975994 (1).pdf**
394K

 **1_4918180528256975995.pdf**
336K



PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Sustitúyase el literal d denominado “Movilización social por la educación en los territorios” contenida el numeral 3 denominado “educación de calidad para reducir la desigualdad” del literal b denominado “Superación de privaciones como fundamento de la dignidad humana y condiciones básicas para el bienestar”, del documento denominado “Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 : Colombia Potencia Mundial de la Vida”, que hace parte integral del Proyecto de Ley número 338 de 2023 Cámara, así:

Se pondrá en marcha un programa que involucre a 40 mil estudiantes de las escuelas normales superiores y universitarios, especialmente de licenciaturas, para que apoyen voluntaria y solidariamente a los estudiantes de preescolar, básica y media, a partir de un modelo de aprendizaje en el que haya diálogo. El voluntariado podrá hacerse en el marco de las prácticas profesionales, en tiempo completo con desplazamiento a territorio, o en tiempo parcial de manera presencial o virtual. Finalmente, el Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con las Entidades Territoriales Certificadas, buscarán estrategias que dinamicen a través del PTA se dinamizarán expediciones pedagógicas que movilicen a las comunidades educativas con el fin de avanzar en la formación integral y la educación de calidad. Bajo ninguna circunstancia el programa reemplazará las funciones establecidas por el ordenamiento jurídico para los cargos docentes.

JUSTIFICACIÓN

En primera instancia FECODE considera que, el programa Todos a Aprender no debe ser la única medida o estrategia que pretenda dinamizar la educación, puesto que, la imposición de lineamientos o directrices desde el sector central, degenera el derecho fundamental a la educación así como menoscaba el derecho fundamental que tenemos los maestros y maestras de Colombia a la libertad de cátedra, por lo cual, es necesario que se busquen otras estrategias que permitan llevar a cabo la dinamización de las expediciones pedagógicas para encontrar una educación de calidad.

En lo relacionado con el programa de movilización y voluntariado que el Gobierno hoy a denominado “Viva la Escuela”, proponemos se garantice tanto en las bases del Plan Nacional de Desarrollo, como en el articulado propuesto, se respeten los cargos docentes, es decir, para que haya un voluntario, siempre debe haber un docente titular, respetando así no sólo la carrera



administrativa y el principio del mérito para la carrera docente, sino, la experiencia requerida para orientar las clases a los educandos en condiciones de calidad y respetando la normatividad vigente.



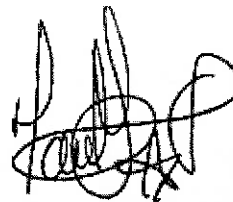
SANDRA JAIMES CRUZ
SENADORA



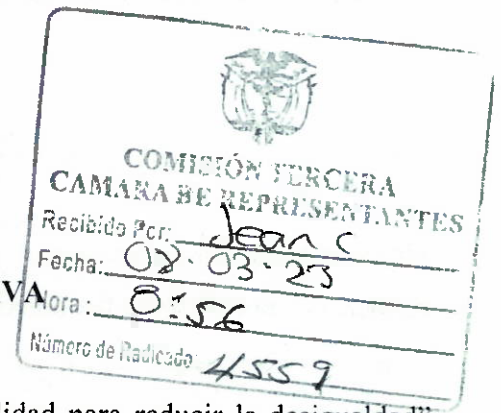
SANDRA RAMIREZ LOBO SILVA
Senadora de la República



CARLOS A. CARREÑO MARÍN
Representante a la Cámara
Partido Comunes



Martha Lisbeth Alfonso Jurado
Representante a la Cámara por el Tolima
Coalición Pacto Histórico- Alianza Verde



PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Sustitúyase en el numeral 3 denominado “Educación de calidad para reducir la desigualdad” contenido en el literal B, denominado “Superación de privaciones como fundamento de la dignidad humana y condiciones básicas para el bienestar”, del numeral 2 denominado “Seguridad humana y justicia social”, del documento denominado “Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026: Colombia Potencia Mundial de la Vida”, que hace parte integral del Proyecto de Ley número 338 de 2023 Cámara, **lo siguiente:**

“La educación es un medio fundamental para superar la desigualdad y para hacer de nuestro país una sociedad del conocimiento y de los saberes propios. Se garantizará el derecho a la educación y al desarrollo integral de las niñas, los niños, los adolescentes, los jóvenes y adultos, desde la educación inicial hasta la posmedia, a través de estrategias de acceso y permanencia. La **educación de calidad** estará centrada en la formación y desarrollo de la profesión docente, y en el fortalecimiento pedagógico, curricular y de ambientes de aprendizaje. La apuesta es por una educación humanista, incluyente, antirracista e intercultural. Esta visión de la educación permite hacer de la escuela, más que un lugar físico un escenario alrededor del cual se organizan las comunidades. Se contarán con un enfoque poblacional, regional, de género, territorial, étnico, atendiendo especialmente a la ruralidad”.

JUSTIFICACIÓN

La educación es un derecho humano fundamental, y su papel es vital en el periodo de transición por el que atraviesa nuestro país al considerar que, “(...) *En su dimensión de derecho, la educación tiene el carácter de fundamental, en atención al papel que cumple en la promoción del desarrollo humano y la erradicación de la pobreza y debido a su incidencia en la concreción de otras garantías fundamentales, como la dignidad humana, la igualdad de oportunidades, el mínimo vital, la libertad de escoger profesión u oficio y la participación política. (...)*”(Corte Constitucional, Sentencia T-743/13). Es así, que el reconocimiento de su carácter de derecho en este gobierno, implica la necesidad de reivindicar su naturaleza. Con el paso de los años se ha propendiendo por reforzar la mercantilización aplicada en empresas privadas de este derecho bajo la expresión de “Calidad de la educación”, asociado a indicadores, resultados y la mera



administración del servicio que refleje procesos eficaces y eficientes. Esta concepción ha permeado y desdibujado los objetivos de la educación en todos sus niveles y se ha enfocado a estándares y competencias que han dejado de lado el carácter y función social de este derecho.

SANDRA JAIMES CRUZ
SENADORA

SANDRA RAMIREZ LOBO SILVA
Senadora de la República

JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL
Representante a la Cámara - Dignidad

JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
Representante a la Cámara

CARLOS A. CARREÑO MARÍN
Representante a la Cámara
Partido Comunes

ALEJANDRO GARCÍA RÍOS
Representante a la Cámara
Partido Alianza Verde

CLARA EUGENIA LÓPEZ OBREGÓN
Senadora de la República
Pacto Histórico

Martha Lisbeth Alfonso Jurado
Representante a la Cámara por el Tolima
Coalición Pacto Histórico – Alianza Verde



PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley 388 de 2023 Cámara: “por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA’”, el cual, quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. La comisión de Alto Nivel establecida en el artículo 188 de la ley 1955 de 2019, liderada por el Ministerio de Hacienda Nacional y el Departamento Nacional de Planeación, se reactivará y presentará ante el Congreso de la República, un proyecto de reforma constitucional que incremente real y progresivamente los recursos del Sistema General de Participaciones, para el cierre de brechas y desigualdades.

JUSTIFICACIÓN

Las transferencias a las Entidades territoriales para atender el derecho fundamental a la educación tienen origen en La Constitución Política de Colombia de 1991 (Art. 356-357) y en la ley 60 de 1993, donde se establecieron: i) el situado fiscal y ii) las participaciones municipales. El situado fiscal, equivalía al 24.5% de los Ingresos Corrientes de la Nación, estos recursos eran transferidos a los departamentos, distrito capital, distritos especiales y Santa Marta. Los recursos del situado fiscal tenían asignaciones mínimas por sectores de la siguiente manera: educación el 60%; salud 20% y el 20% restante podía ser destinado entre educación y salud dependiendo de las metas de cada entidad territorial.

Por su parte, las participaciones municipales correspondían al 22% de los Ingresos Corrientes de la Nación con destino a los municipios, con las siguientes asignaciones mínimas: educación 30%; agua potable y saneamiento básico 25%; y, otros 25%. En consecuencia, entre situado fiscal y participaciones municipales se garantizaba el 46.5% de los Ingresos Corrientes de la Nación para los sectores de mayor sensibilidad como educación y salud; la Carta Superior, tuvo el espíritu de garantizar los recursos suficientes y avanzar en la consecución de metas claras que beneficiarían a los colombianos.



Sin embargo, en el año 2001 bajo el Gobierno de Andrés Pastrana, con el pretexto de generar sostenibilidad macroeconómica a las finanzas del país, se realizó el mayor atentado a los recursos de la educación y la salud mediante la aprobación, en el Congreso de la República, del Acto Legislativo 01 de 2001, el cual, eliminó el situado fiscal y las participaciones municipales y creó el actual Sistema General de Participaciones.

Sin lugar a duda, haber desligado los recursos de las transferencias a los entes territoriales de los Ingresos Corrientes de la Nación, se constituye en el hito que marca la historia de la crisis presupuestal por la que atraviesa la educación. Pese a ello, en 2007, el Gobierno de Álvaro Uribe, mediante el Acto Legislativo 04 se ratificó el Sistema General de Participaciones y, nuevamente, entre 2008 y 2016 se estableció que el crecimiento del sistema fuera así: entre 2008 y 2009 inflación más 4%; en el 2010 inflación más 3.5%; y, entre 2011 y 2016 inflación más 3%. En promedio, significó un exiguo crecimiento del 7.2% del sistema.

Al hacer la comparación entre los recursos que han sido asignados al actual Sistema General de Participaciones con el Situado Fiscal y las Participaciones Municipales, se calcula que entre el periodo 2001 a 2020, las entidades territoriales dejaron de percibir por transferencias \$348 billones a precios de 2020 y el sector educación perdió alrededor de \$191,6 billones. Hoy el Sistema General de Participaciones representa apenas el 24% de los Ingresos Corrientes de la Nación.

Toda vez, los recursos son insuficientes para atender las necesidades del sector educativo, año a año sistemáticamente se han tomado los recursos del Fondo de Pensiones Territoriales FONPET, para cubrir las necesidades de la educación (pago de nómina y prestaciones sociales) y para régimen subsidiado en salud, así:

- Año 2018: \$1.063 billones para educación.
- Año 2019: \$492.000 millones para educación y \$700.000 millones para salud.
- Año 2020: \$970.000 millones para educación.

A la fecha del FONPET se han tomado \$3.225 billones

Por su parte, los recursos de gratuidad calidad se han ido disminuyendo y el gasto alumno per cápita no ha aumentado desde el año 2018, hoy se sigue asignando apenas \$2.530.000 pesos.



Para la vigencia 2023, el déficit corriente del sector asciende a \$3.5 billones, lo que significa que a la fecha no existe certidumbre del cierre del año que permita cumplir con los compromisos de la prestación del servicio en las actuales condiciones.

La Federación Colombiana de Trabajadores de la Educación – FECODE, en el año 2019 llegó a un acuerdo con el Gobierno Nacional sobre la financiación de la educación, el cual, quedó plasmado en el artículo 188 de la ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo):

“ARTÍCULO 188. COMISIÓN PARA LA REVISIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES. Créase una Comisión de alto nivel, que se instalará dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la expedición y entrada en vigencia del presente Plan Nacional de Desarrollo, y sesionará durante los seis (6) meses siguientes, para elaborar una propuesta de acto legislativo que incremente real y progresivamente los recursos del Sistema General de Participaciones.

La Comisión estará bajo el liderazgo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, y harán parte de ella: el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Ministerio del Interior, la Federación Colombiana de Trabajadores de la Educación, la Federación Colombiana de Municipios, Asocapitales y la Federación Nacional de Departamentos, agremiaciones, organizaciones y sectores sociales involucrados en las transferencias del Sistema General de Participaciones.”

Con el fin de garantizar a los niños, niñas y jóvenes de Colombia el derecho fundamental a la educación con calidad, financiada y administrada por el Estado, existe la necesidad de una Reforma Constitucional consensuada al Sistema General de Participaciones, con el propósito de incrementar real y progresivamente los recursos financieros que permitan garantizar el cierre de seis brechas: i. acceso universal al sistema educativo público de todos los niños y jóvenes; ii. Canasta educativa para todos los estudiantes del sistema educativo público; iii. Implementación de la jornada única; iv. Infraestructura educativa pública; v. relaciones técnicas alumno docente y alumno grupo y vi. Educación rural.

Para la formulación del proyecto de acto legislativo, el Estado Colombiano, como lo indica el artículo 188 de la ley 1955, lideró la creación de la Comisión de Alto Nivel, así como la creación



de mesas técnicas sectoriales. La mesa técnica sectorial del sector educación se reunió y FECODE siempre propició el diálogo mediante propuestas y documentos elaborados con apoyo de equipo técnico y presentó propuesta de fórmula para todo el sistema que permite real y progresivamente atender las necesidades de todos los sectores que dependen de estas transferencias, sin embargo, una vez declarada la emergencia económica, social y ecológica, de manera virtual el 18 de marzo de 2020 se llevó a cabo la sesión que por decisión del Ministerio de Educación daría fin a la mesa técnica de educación. Situación que torpedeó el proceso de consenso del Proyecto de Acto Legislativo.

Cada uno de los actores que integran la Comisión de Alto Nivel hemos presentado fórmulas de crecimiento de las transferencias en un horizonte de 10 años que progresivamente cierre las brechas que van desde los \$58.6 Billones de pesos a hasta \$44.5 billones a precios constantes, sin embargo, todas apuntan a recuperar la propuesta original de la Constitución Política, es decir 46.% de los Ingresos Corrientes de la Nación, lo que para el sector educativo significaba el 27% de los Ingresos Corrientes de la Nación. Desde FECODE esperamos que los avances y propuestas de dicha comisión de alto nivel sean retomadas considerando los factores macroeconómicos, la participación de los actores que dependen de las transferencias, el tiempo y el consenso de los miembros de la comisión.

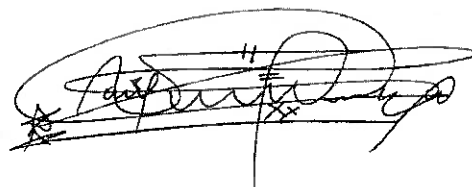
Finalmente, el Gobierno del Presidente Gustavo Petro y la Vicepresidenta Francia Marquez, asumió el compromiso de la materialización de la reforma constitucional al Sistema General de Participaciones, y reconoce la decisión de la reactivación de la comisión de alto nivel, por tanto, Es indispensable que dicho compromiso quede plasmado en el Plan Nacional de Desarrollo.


SANDRA JAIMES CRUZ
SENADORA


SANDRA RAMIREZ LOBO
Senadora de la República

Jennifer Pedraza

JIVIVE LA DE





JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL
Representante a la Cámara - Dignidad.

JAIME RAUL SALAMANCA TORRES
Representante a la Cámara

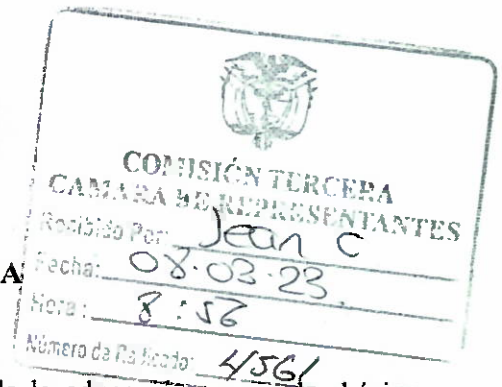
CLARA EUGENIA LÓPEZ OBREGÓN
Senadora de la República
Pacto Histórico

Martha Lisbeth Alfonso Jurado
Representante a la Cámara por el Tolima
Coalición Pacto Histórico- Alianza Verde

ALEJANDRO GARCÍA RÍOS
Representante a la cámara
Partido Alianza Verde

CARLOS A. CARREÑO MARÍN
Representante a la Cámara
Partido Comunes

OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA
SENADOR DE LA REPÚBLICA
PARTIDO COMUNES



PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un literal nuevo denominado “Fortalecimiento de la educación preescolar básica y media” contenida el numeral 3 denominado “educación de calidad para reducir la desigualdad” del literal b denominado “Superación de privaciones como fundamento de la dignidad humana y condiciones básicas para el bienestar”, del documento denominado “Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 : Colombia Potencia Mundial de la Vida”, que hace parte integral del Proyecto de Ley número 338 de 2023 Cámara, así:

Literal nuevo). Fortalecimiento de la educación preescolar básica y media

Con el fin de garantizar a los niños, niñas y jóvenes, el derecho fundamental a la educación de calidad, la Comisión de Alto Nivel de que trata el artículo 188 de la ley 1955 de 2019, consensuará una propuesta de acto legislativo para reformar el Sistema General de Participaciones con el objetivo del cierre progresivo de las brechas estructurales en los niveles de educación preescolar, básica y media.

SANDRA JAIMES CRUZ
SENADORA

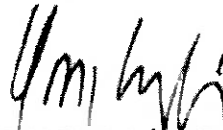
SANDRA RAMÍREZ LOBO SILVA
Senadora de la República

JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL
Representante a la Cámara - Dignidad

JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
Representante a la Cámara



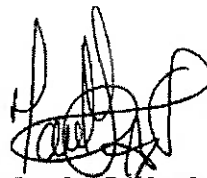
ALEJANDRO GARCÍA RÍOS
Representante a la Cámara
Partido Alianza Verde



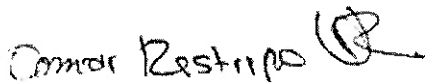
CLARA EUGENIA LÓPEZ OBREGÓN
Senadora de la República
Pacto Histórico



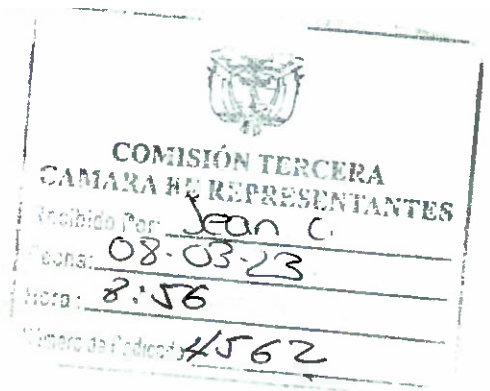
CARLOS A. CARREÑO MARÍN
Representante a la Cámara
Partido Comunes



Martha Lisbeth Alfonso Jurado
Representante a la Cámara por el Tolima
Coalición Pacto Histórico- Alianza Verde



OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA
SENADOR DE LA REPÚBLICA
PARTIDO COMUNES



PROPOSICIÓN SUPRESIVA

Elimínese el artículo 101 del proyecto de ley 388 de 2023 Cámara: “por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA’”.

JUSTIFICACIÓN

En primera medida es necesario resaltar que, FECODE, propende por una educación pública, gratuita, de calidad, administrada y financiada por el Estado, entendida como derecho fundamental y en **presencialidad**, lo anterior para poder cumplir los objetivos de cada nivel de la educación establecidos en la ley 115 de 1994, verbigracia, la socialización de los estudiantes, el contacto con el ambiente, el debate y la democracia pública, lo cual, en un modelo a distancia se menoscabarian de manera drástica y notable.

En estas condiciones un modelo Híbrido, desconocería dichos objetivos, aunado a que en intervenciones ciudadanas en diferentes instancias se ha determinado que las condiciones de nuestro país no están dadas para adoptar este tipo de modelos:

*“En criterio de Fedesarrollo, las cifras sobre conectividad y equipos de cómputo de los estudiantes en casa durante la pandemia son frustrantes. La menor conectividad se observa, dijo, **“en los colegios públicos rurales, donde el 55 % de los estudiantes no tiene conexión a internet en el hogar, el 53 % no tiene computador y el 77 % no tiene programas educativos en el computador. En los colegios oficiales urbanos, el 33 % no tiene internet en el hogar, el 40 % no tiene computador para hacer los trabajos del colegio y el 75 % no tiene programas educativos. La situación es significativamente mejor para los estudiantes de colegios privados”** (Subrayado y negrita propias) disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2022/SU032-22.htm>*

Con ello resulta evidente que la brecha digital con un modelo como el que propone este artículo se agudizaría de manera flagrante, así como, la brecha educativa entre el sector oficial y el privado y el sector rural y urbano. Para el profesor y experto en educación Julián de Zubiría Samper, también hay una afectación a los niños y niñas con los modelos de educación remota, como el que se propone por cuanto:

“los padres sin mayor nivel educativo no pueden servir de apoyo para sus hijos en este contexto, y que las madres se han visto obligadas a dejar sus trabajos. En su criterio, el grupo etario más sacrificado ha sido el de las niñas y niños más pequeños, toda vez que



su escaso nivel de autonomía los hace depender en su totalidad de sus padres”.
(Intervención ciudadana Corte Constitucional sentencia SU 032 de 2022)

Al respecto la Universidad Santo Tomás ha sostenido que:

“aunque los niños menores de 7 no se han visto afectados por el virus en sí mismo, este sí ha impactado la tasa futura de mortalidad, por la falta de nutrientes y servicios básicos, el sedentarismo, el estado socioemocional y los altos niveles de estrés y ansiedad generados. Además, indicó que el aislamiento y la inasistencia al espacio educativo, sobre todo desde los 4 años, reduce significativamente los procesos de socialización, desarrollo socio afectivo y emocional, y motor y cognitivo. En el caso de las niñas y niños entre los 7 y 14 años, dijo, el problema está en el déficit de atención o acceso, por cuanto: (i) no tienen los materiales, herramientas o recursos educativos en igualdad de condiciones; (ii) en muchos casos, no cuentan con las medidas de higiene y salud requeridas para llevar un vida sana; (iii) no tienen espacios adecuados para potencializar el desarrollo corporal y motor, contacto social, no hacen deporte, etc.; y, (iv) no pueden vivir experiencias de orden sensible, estético y artístico. Por último, respecto de las niñas, niños y adolescentes mayores de 14 años, señaló que la ausencia de un entorno escolar y de interacción, impide que desarrollen habilidades para integrarse de manera adecuada a la sociedad.

Sumado a lo anterior, resaltó que el nivel educativo de los padres influye en el acceso psicológico y pedagógico a los bienes materiales tecnológicos necesario para tener una educación virtual. Por lo que, cuanto más tiempo permanezcan las niñas, niños y adolescentes fuera del colegio, mayor es el riesgo de quedar rezagados en su aprendizaje”.


Como puede observarse, no es sólo FECODE, quien ha sostenido que, se lleven a cabo las clases de manera presencial, sino que, desde el punto de vista de las herramientas tecnológicas, así como, la pedagogía, la educación, principalmente en los niveles preescolar, básica y media, deben impartirse de manera presencial. Por ello solicitamos se elimine el artículo 101 del Plan Nacional de Desarrollo que propone un modelo híbrido de educación.

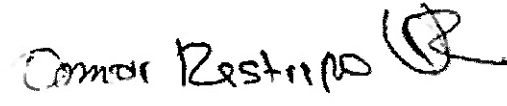
SANDRA JAIMES CRUZ
SENADORA

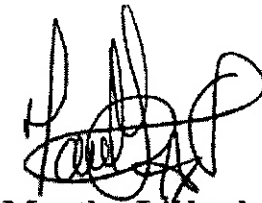
SANDRA RAMÍREZ LOBO SILVA
Senadora de la República

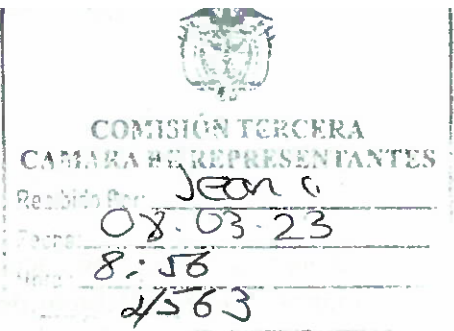


Jennifer Pedraza
JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL
Representante a la Cámara - Dignidad


CARLOS A. CARREÑO MARÍN
Representante a la Cámara
Partido Comunes


OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA
SENADOR DE LA REPÚBLICA
PARTIDO COMUNES


Martha Lisbeth Alfonso Jurado
Representante a la Cámara por el Tolima
Coalición Pacto Histórico- Alianza Verde



PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Sustitúyase el artículo 106 del proyecto de ley 388 de 2023 Cámara: “por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA’, el cual, quedará así:

ARTÍCULO 106. Adiciónense **dos** párrafos al artículo 18 de la Ley 115 de 1994, así:

PARÁGRAFO 1. Lo dispuesto en el presente artículo no se aplicará para las zonas rurales en las cuales las Entidades Territoriales Certificadas, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional y con sujeción a la disponibilidad de recursos, definan que es necesario ampliar la cobertura en los grados de jardín y pre jardín.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Para el cuatrienio 2022 – 2026, la Entidades Territoriales Certificadas, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional, con sujeción a la disponibilidad de recursos, avanzará progresivamente en garantizar un cubrimiento universal del grado de transición; del 20% y el 10% para los grados de jardín y pre jardín respectivamente, al finalizar el cuatrienio.

JUSTIFICACIÓN

En primer lugar FECODE, reconoce en este Gobierno la disposición para ampliar el preescolar de tres grados en la zona rural, sin embargo, es pertinente y necesario establecer que el Estado Colombiano en 2021 **pactó** con FECODE la ampliación de la cobertura del preescolar de tres grados en los siguientes términos:

“El Gobierno Nacional avanzará progresivamente en garantizar el acceso de los niños y las niñas a una educación preescolar de tres grados, bajo un enfoque de atención integral y de calidad en instituciones educativas oficiales con planta docente oficial de conformidad con la normatividad vigente dando cumplimiento a los acuerdos suscritos con FECODE en los años 2017 y 2019 de la siguiente manera:

1. El 80% del grado transición a 2021 y el 100% al año 2022;
2. El grado jardín en el año 2022 con un 7.5% sobre la población en edad escolar y el 20% en el año 2023;
3. El grado pre jardín en el año 2024 con un 7.5% sobre la población en edad escolar y el 10% para el año 2025.”



Ahora bien, como dicho acuerdo desde 2017 se encuentra incumplido, en el pliego de peticiones radicado el 28 de febrero de 2023, en el punto 1.10 se reitera a este Gobierno del Cambio, el “Fortalecimiento de la educación pública: implementación del preescolar de tres grados”

Por lo tanto, consideramos de vital importancia, se lleve a cabo la introducción de esta propuesta en el Plan Nacional de Desarrollo.

SANDRA JAIMES CRUZ
SENADORA

SANDRA RAMIREZ LOBO SILVA
Senadora de la República

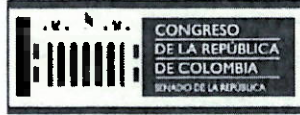
JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
Representante a la Cámara

CARLOS A. CARREÑO MARÍN
Representante a la Cámara

ALEJANDRO GARCÍA RÍOS
Representante a la Cámara
Partido Alianza Verde

Martha Lisbeth Alfonso Jurado
Representante a la Cámara por el Tolima
Coalición Pacto Histórico- Alianza Verde

OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA
Senador de la República
Partido Comunes



COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES

Recibido Por: JEON C

Fecha: 08-03-23

Hora: 8:56

Número de Indicador: 4564

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el inciso segundo del artículo 104 del proyecto de ley 388 de 2023 Cámara: “por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA’”, el cual, quedará así:

El Gobierno nacional con estricto respeto por los cargos docentes definirá las características del programa buscando facilitar la articulación entre las secretarías de educación, las ENS, las Instituciones de Educación Superior y los establecimientos educativos. El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con las secretarías de educación, determinará las escuelas focalizadas en donde se desarrollará el programa.

JUSTIFICACIÓN


En lo relacionado con el programa de movilización y voluntariado que el Gobierno hoy a denominado “Viva la Escuela”, proponemos se garantice tanto en las bases del Plan Nacional de Desarrollo, como en el articulado propuesto, se respeten los cargos docentes, es decir, para que haya un voluntario, siempre debe haber un docente titular, respetando así no sólo la carrera administrativa y el principio del mérito para la carrera docente, sino, la experiencia requerida para orientar las clases a los educandos en condiciones de calidad y respetando la normatividad vigente.

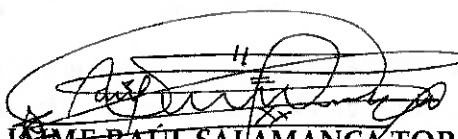
En particular se pretende con esta propuesta respeten las relaciones técnicas alumno – docente y los cargos docentes, establecidos en el decreto 2105 de 2017, específicamente en el artículo 2.4.6.3.3. en el que se mencionan los tipos de cargos docentes, como docentes de aula, docentes orientadores y docentes de apoyo pedagógico, garantizando así que, se nombren los docentes en propiedad que requiere la educación pública para ser considerada de calidad.

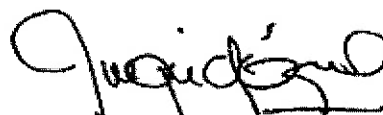

SANDRA JAIMES CRUZ
SENADORA

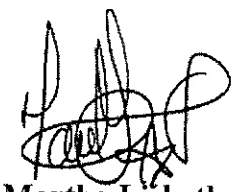

SANDRA RAMIREZ LOBO SILVA
Senadora de la República





CLARA EUGENIA LÓPEZ OBREGÓN
Senadora de la República
Pacto Histórico

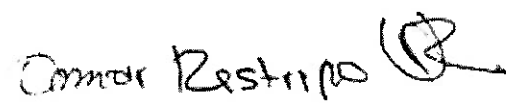

JAIMÉ RAÚL SALAMANCA TORRES
Representante a la Cámara


INGRID AGUIRRE JUVINAO
Representante a la Cámara Por el Dpto Magdalena


Martha Lisbeth Alfonso Jurado
Representante a la Cámara por el Tolima
Coalición Pacto Histórico- Alianza Verde


ALEJANDRO GARCÍA RÍOS
Representante a la Cámara
Partido Alianza Verde


CARLOS A. CARREÑO MARÍN
Representante a la Cámara
Partido Comunes


OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA
SENADOR DE LA REPÚBLICA
PARTIDO COMUNES



PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA


Sustitúyase el literal c denominado “Dignificación, formación y desarrollo de la profesión docente para una educación de calidad” contenida el numeral 3 denominado “educación de calidad para reducir la desigualdad” del literal b denominado “Superación de privaciones como fundamento de la dignidad humana y condiciones básicas para el bienestar”, del documento denominado “Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 : Colombia Potencia Mundial de la Vida”, que hace parte integral del Proyecto de Ley número 338 de 2023 Cámara, así:

Se robustecerá la institucionalidad pública para garantizar la protección de los derechos laborales de los docentes. De manera participativa se llegará a consensos en relación con el ingreso al magisterio, la formación profesional, la evaluación, el retiro y una política de bienestar docente que garantice sus derechos laborales, para ello, una comisión tripartita liderada por el Ministerio de Educación Nacional e integrada por la Federación Colombiana de Trabajadores de la Educación y representantes del Congreso de la República consensuarán el Estatuto de la profesión docente. Se revisarán los criterios de evaluación docente para contar con instrumentos apropiados y pertinentes que den cuenta de la transformación y el avance en las prácticas pedagógicas.

Se fortalecerá la formación de docentes, directivos docentes, orientadores escolares con el objetivo de tener una educación más contextualizada que responda a las necesidades de los estudiantes e impacte positivamente en sus proyectos de vida. Se creará un sistema de formación docente, que tendrá como principios el respeto por la libertad de cátedra; la autonomía escolar y los proyectos educativos institucionales, que articule los diferentes niveles, y se hará énfasis en la formación situada mediante estrategias que correspondan a las necesidades y particularidades territoriales y el Programa Todos a Aprender (PTA). Se apoyará a educadores oficiales en ejercicio con la financiación para el acceso a programas de formación inicial, formación continua y posgradual. Se fortalecerán redes y comunidades de aprendizaje de docentes, orientadores escolares, directivos docentes, como una estrategia de formación entre pares. Finalmente, se fortalecerán las Escuelas Normales Superiores en sus capacidades y condiciones para consolidarlas como centros de excelencia en formación y liderazgo educativo en las zonas rurales.

JUSTIFICACIÓN

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<u>Jean C.</u>
Fecha:	<u>08-02-23</u>
Hora:	<u>8:56</u>
Numero de:	<u>4565</u>



Con la expedición del decreto 1278 de 2002, se relegó la profesión docente, la educación y se despedagogizó el estatuto 2277 de 1979, lo ha significado que los maestros y maestras de Colombia se conduzcan por dos estatutos, con grandes diferencias, razón por la cual La Federación Colombiana de Trabajadores de la Educación - FECODE emprendió una lucha por hacer realidad el Estatuto de la Profesión Docente y ponerle fin a las diferenciaciones existentes y reivindicar el derecho a la igualdad.

Es así que la Federación Colombiana de Trabajadores de la Educación - FECODE con el Estado Colombiano ha acordado el establecimiento de una Comisión Tripartita conformada por representantes del Legislativo, el Ministerio de Educación Nacional y delegados de la federación, que deberán consensuar un Estatuto de la Profesión Docente, el cual, tendrá como principios: hacer de la educación pública un instrumento para el desarrollo integral del sujeto; dignificación y profesionalización de la actividad docente; y el mérito de la carrera docente.

Desde su establecimiento, dadas las dinámicas propias del diálogo, el consenso y con el paso de los gobiernos, se ha reiterado la activación de este espacio, siendo el idóneo para tratar este asunto. Actualmente el gobierno activó la comisión que ha la fecha trabaja en la actualización y armonización con los nuevos integrantes (legislativo y ejecutivo) y en la realización de mesas técnicas, proceso que se espera concluya con un texto consensuado, para el cual Gobierno y Fecode definirán el mecanismo legal para su adopción.

De otra parte, la Federación Colombiana de Trabajadores de la Educación ha defendido inequívocamente la defensa de la libertad de cátedra, la autonomía escolar y los proyectos educativos institucionales. En tal sentido, la federación ha rechazado la imposición del Programa Todos a Aprender PTA, en primer lugar porque reafirma la mercantilización del derecho a la educación bajo la premisa de “calidad de la educación”, la cual, solo se enfoca en la búsqueda de resultados, dejando de lado la importancia del proceso pedagógico. Es por ello que, como maestros y maestras defendemos la garantía del derecho humano fundamental en todos sus niveles y la imperiosa necesidad de la protección de estos principios y que *“(…)el proceso educativo en todos los niveles apareja un constante desafío a la creatividad y a la búsqueda desinteresada y objetiva de la verdad y de los mejores procedimientos para acceder a ella y compartirla con los educandos. La adhesión auténtica a este propósito reclama del profesor un margen de autonomía que la*



Constitución considera crucial proteger y garantizar. (...) (Corte Constitucional, Sentencia T-588/98).

SANDRA JAIMES CRUZ

SENADORA

SANDRA RAMIREZ LOBO SILVA

Senadora de la República

Jennifer Pedraza S
JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL

Representante a la Cámara - Dignidad

JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES

Representante a la Cámara

CARLOS A. CARREÑO MARÍN

Representante a la Cámara

Partido Comunes

Martha Lisbeth Alfonso Jurado

Representante a la Cámara por el Tolima

Coalición Pacto Histórico- Alianza Verde



PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Sustitúyase el literal a denominado “Primera infancia Feliz y protegida” contenida en el numeral 3 denominado “educación de calidad para reducir la desigualdad” del literal b denominado “Superación de privaciones como fundamento de la dignidad humana y condiciones básicas para el bienestar”, del documento denominado “Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 : Colombia Potencia Mundial de la Vida”, que hace parte integral del Proyecto de Ley número 338 de 2023 Cámara, así:

Se avanzará de manera progresiva en la universalización de la atención integral, con prioridad en las comunidades rurales y territorios mayormente afectados por la violencia. En el próximo cuatrienio se pasará de 1,9 millones de niñas y niños de 0 a 5 años atendidos con educación inicial en el marco de la atención integral a 2,7 millones; **el Ministerio de Educación Nacional liderará la oferta en los grados pre jardín, jardín y transición** en articulación con el Sistema Nacional del Cuidado. La primera infancia debe desarrollarse integralmente y crecer en condiciones de amor, juego y protección. Los proyectos pedagógicos de calidad girarán en torno a la música, el arte y la oralidad. Se realizará por primera vez en el país un seguimiento longitudinal y atención integral de calidad a una cohorte de niños nacidos a partir del 7 de agosto de 2022, la “Generación de la Paz”, acompañando su trayectoria educativa, garantizando tránsitos armónicos, pertinentes y de calidad. En un esfuerzo conjunto con las entidades territoriales se priorizarán recursos desde distintas fuentes de financiación, como el Sistema General de Regalías, para el mejoramiento y dotación de ambientes de aprendizaje para la primera infancia.

JUSTIFICACIÓN

En la actualidad hay aproximadamente 1.500.000 niños y niñas entre los 3 y 5 años por fuera del sistema educativo Colombiano, para nuestra Federación, la implementación del preescolar de tres grados aparte de constituirse en un cumplimiento de la ley 115 de 1994 y de los decretos reglamentarios, constituye el pago de una deuda que desde hace varias décadas tiene el Estado con la Educación Pública.

En tal sentido y para ilustrar en mejor medida esta proposición, es menester entender que, la Constitución Política en el inciso tercero del artículo 67 dispone que la educación es obligatoria *“(…) entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica”*.

La interpretación que la Corte Constitucional ha establecido del inciso tercero del artículo 67 es la siguiente



“Las edades establecidas en la constitución Política en su artículo 67 son **inclusivas no restrictivas**, es decir, representan un **contenido mínimo que el Estado debe ampliar progresivamente**:

“(i) que la edad señalada en el artículo 67 de la Constitución, interpretado a la luz del artículo 44 *ibidem*, es sólo un criterio establecido por el constituyente para delimitar una cierta población objeto de un interés especial por parte del Estado.

(ii) que el umbral de 15 años previsto en la disposición aludida corresponde solamente a la edad en la que normalmente los estudiantes culminan el noveno grado de educación básica, pero no es un criterio que restrinja el derecho a la educación de los menores de edad, pues de afirmar lo contrario, se excluirían injustificadamente del sistema educativo menores que por algún percance —de salud, de tipo económico, etc.- no pudieron terminar su educación básica al cumplir dicha edad

(iii) que las edades fijadas en la norma aludida **no puede tomarse como criterios excluyentes sino inclusivos.**

Los grados previstos en inciso 3° del artículo 67 de la Carta -un grado de educación preescolar y nueve años de educación básica- constituyen el contenido mínimo del derecho que el Estado debe garantizar.

Como se trata de un contenido mínimo, el Estado debe ampliarlo progresivamente, es decir, debe extender la cobertura del sistema educativo a nuevos grados de preescolar, secundaria y educación superior” (Sentencia T-323 de 1994, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz), (Subrayado y negritas puestas)

En consecuencia, es necesario introducir en las bases del Plan Nacional de Desarrollo, el derecho a la educación preescolar de tres grados para todos los niños y niñas, teniendo como base, la ley general de educación.

**SANDRA JAIMES CRUZ
SENADORA**


**SANDRA RAMIREZ LOBO SILVA
Senadora de la República**



JAI ME RAÚL SALAMANCA TORRES
Representante a la Cámara



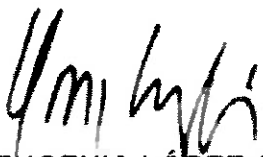
JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL
Representante a la Cámara - Dignidad



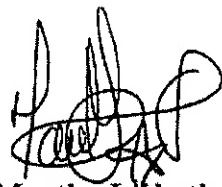
CARLOS A. CARREÑO MARÍN
Representante a la Cámara



ALEJANDRO GARCÍA RÍOS
Representante a la Cámara
Partido Alianza Verde



CLARA EUGENIA LÓPEZ OBREGÓN
Senadora de la República
Pacto Histórico



Martha Lisbeth Alfonso Jurado
Representante a la Cámara por el Tolima
Coalición Pacto Histórico- Alianza Verde

ADICIÓN A PROPOSICIONES RADICADAS CON ANTERIORIDAD

1 mensaje

Martha Lisbeth Alfonso Jurado HR <martha.alfonso@camara.gov.co>
Para: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

7 de marzo de 2023, 17:48

Buen día,










De manera cordial y según indicaciones de la secretaría de su despacho, me permito indicar que me adhiero firmando las siguientes Proposiciones radicadas el día **LUNES 06 DE MARZO A LAS 9:26 AM** desde el correo del Congresista Julian Peinado: julian.peinado@camara.gov.co

Para tales efectos, adjunto envío las proposiciones firmadas a las cuales me adhiero. Muchas gracias por su atención y colaboración.

Cordialmente,
Martha Lisbeth Alfonso Jurado
Representante a la Cámara por el Tolima
Coalición Pacto Histórico- Alianza Verde

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su Institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

9 archivos adjuntos

-  1. PROPOSICIÓN SUST MOVILIZACIÓN SOCIAL Y PTA.pdf
427K
-  7. PROPOSICIÓN MOD MOVILIZACIÓN SOCIAL.pdf
630K
-  2.PROPOSICIÓN SUST EDUCACIÓN DE CALIDAD 1.pdf
561K
-  9. PROPOSICIÓN SUST PREESCOLAR (1).pdf
696K
-  8. PROPOSICIÓN SUST COMISIÓN TRIPARTITA.pdf
605K
-  4. PROPOSICIÓN ADITIVA SGP BASES.pdf
543K
-  3. _PROPOSICIÓN ADITIVA SGP ART.pdf
566K
-  6. PROPOSICIÓN SUST PROGRESIVIDAD PREESCOLAR (1).pdf
528K
-  5. PROPOSICIÓN SUPRESIVA MODELO HÍBRIDO.pdf
698K




WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT
Representante a la Cámara

PROPOSICIÓN ELIMINATORIA

ELIMINESE EL ARTÍCULO 160 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de la vida"

~~ARTÍCULO 160. FACULTADES EXTRAORDINARIAS PARA LA REGLAMENTACIÓN DE CONDICIONES DE RECLUSIÓN Y RESOCIALIZACIÓN PARA LA POBLACIÓN INDÍGENA PRIVADA DE LA LIBERTAD. Revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias para que, dentro del término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente ley, expida el decreto con fuerza de ley que regule las condiciones especiales de reclusión de los miembros de pueblos y comunidades indígenas de acuerdo con el texto protocolizado en consulta previa en el marco de la MPC.~~

	
COMISIÓN TERCERA CÁMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	Jean C.
Fecha:	08-03-23
Hora:	8:58
Número de Radicado:	4567



WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7 No 8-68 Oficina 540By 541B Ext. 4026-3598
Edificio Nuevo del Congreso. - Conmutador: 4325100
Correo: wadith-manzur@camara.gov.co





WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT
Representante a la Cámara

PROPOSICIÓN ELIMINATORIA

ELIMÍNESE ARTÍCULO 186 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de la vida"

~~**ARTÍCULO 186. PROHIBICIÓN MINERÍA DE GRAN ESCALA A CIELO ABIERTO PARA CARBÓN TÉRMICO.** Con el fin de avanzar en la trayectoria de des carbonización de los sectores, a partir de la vigencia de la presente ley se prohíbe el desarrollo de nuevos proyectos mineros para la extracción de carbón térmico a cielo abierto clasificados como de gran escala. Lo anterior sin perjuicio de los derechos adquiridos por los títulos mineros de propiedad privada.~~

~~Los contratos para la exploración y explotación de carbón a cielo abierto de gran escala que se encuentren ejecutándose a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley continuarán desarrollándose de acuerdo con las normas aplicables al momento de su perfeccionamiento.~~

~~Aquellos títulos mineros clasificados como minería de gran escala para la extracción de carbón térmico a cielo abierto que se encuentren terminados o que terminen por cualquier razón, deberán adelantar las gestiones necesarias para lograr el cierre definitivo de las operaciones de acuerdo con la normativa vigente y aplicable. En todo caso los titulares mineros, la autoridad minera y la autoridad ambiental pedrán concertar los términos y condiciones para el cierre definitivo de operaciones.~~

WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba

COMISIÓN TERCERA CÁMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	Jean G.
Fecha:	08-03-23
Hora:	8:58
Valor de Recibo:	4568

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7 No 8-68 Oficina 540By 541B Ext. 4026-3598
Edificio Nuevo del Congreso. - Conmutador: 4325100
Correo: wadith-manzur@camara.gov.co



WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT
Representante a la Cámara

JUSTIFICACIÓN

El presente artículo, es una prohibición sin un sustento técnico; donde no se encuentra con mecanismos para la sustitución minera con otra actividad económica que le pueda reemplazar y que equivalga los recursos que esta deja.

En el último bienio, el sector minero-energético hizo aportes a las regiones, solo por concepto de regalías, por \$33 billones que se destinaron a proveer servicios esenciales como agua potable, salud, educación y alcantarillado. Adicionalmente, en el **2022 las exportaciones mineras aumentaron 52 %** respecto al valor registrado en 2021 y llegaron a **USD20.387 millones**. La participación de la minería en las ventas externas a nivel nacional fue del 36%, y el carbón se mantuvo como un mineral con alta demanda internacional.

Según los datos de la Asociación Colombiana de Minería (ACM), en 2022 se exportaron 54,63 millones de toneladas, lo que representó 0,3 % más que el año anterior

Adicionalmente, según la asociación local Fenalcarbón el carbón térmico es el segundo producto de exportación de Colombia. Sus exportaciones superaron los US\$9.500 millones el año pasado y en general el mineral tiene como destino Turquía, India, China, Centroamérica, Brasil y México.

Por ello, queremos proteger los ingresos de las regiones y los empleos que en este sector se generan.

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7 No 8-68 Oficina 540By 541B Ext. 4026-3598
Edificio Nuevo del Congreso. - Conmutador: 4325100
Correo: wadith-manzur@camara.gov.co



WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT
Representante a la Cámara

PROPOSICIÓN ELIMINATORIA

ELIMINESE EL ARTÍCULO 69 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de la vida"

ARTÍCULO 69. ~~Modifíquese del inciso 3º del artículo 80 del Código de Comercio, el cual quedará así:~~

~~El Gobierno nacional fijará el número de miembros que conformarán la Junta Directiva de cada cámara, incluidos los representantes del Gobierno nacional, dentro de los cuales, como mínimo, uno de ellos podrá proceder de las unidades económicas de la economía popular y comunitaria, caso en el cual no se aplicarán los requisitos señalados para los demás miembros de junta. La determinación del número de miembros de la Junta Directiva se hará teniendo en cuenta el número de afiliados en cada una y la importancia comercial de la correspondiente circunscripción.~~



WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba

AQVIVIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7 No 8-68 Oficina 540By 541B Ext. 4026-3598
Edificio Nuevo del Congreso. - Conmutador: 4325100
Correo: wadith-manzur@camara.gov.co





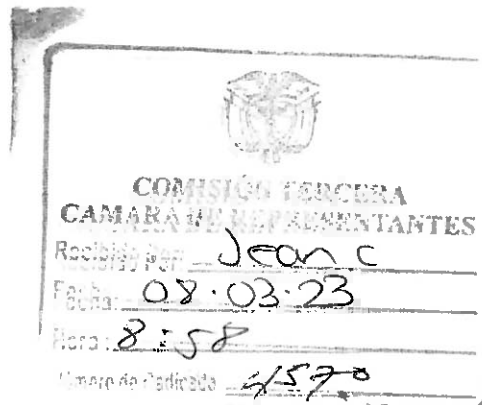
WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT
Representante a la Cámara

PROPOSICIÓN ELIMINATORIA

ELIMINESE EL ARTÍCULO 80 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de la vida"

~~ARTÍCULO 80.~~ Modifíquese el artículo 23 de la Ley 905 de 2004, el cual quedará así:

~~ARTÍCULO 23. CÁMARAS DE COMERCIO.~~ Las Cámaras de Comercio destinarán un porcentaje de los recursos que reciben o administran por concepto de prestación de servicios públicos delegados, incluidos los previstos en el artículo 182 de la Ley 1607 de 2012, para cubrir parte de la financiación de los programas de desarrollo empresarial que ejecuta y coordina el Ministerio de Comercio, Industria, y Turismo, con el fin de complementar los recursos de Presupuesto General de la Nación que se destinan para este propósito en el Presupuesto General de la Nación. Dicho porcentaje será definido y reglamentado por parte del Gobierno nacional, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.



WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7 No 8-68 Oficina 540By 541B Ext. 4026-3598
Edificio Nuevo del Congreso. - Conmutador: 4325100
Correo: wadith-manzur@camara.gov.co

WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT
Representante a la Cámara

PROPOSICIÓN ELIMINATORIA

ELIMINESE EL ARTÍCULO 289 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de la vida"

~~Artículo 289.~~ Modificar el literal l) y adicionar el literal o) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:

~~Artículo 2. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:~~


~~4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:~~

~~L) Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas con capacidad para contratar cuyo objeto esté relacionado con la ejecución de programas, planes y proyectos del plan de desarrollo relacionados con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos, satisfacción de necesidades y/o servicios públicos de los pueblos y comunidades indígenas. En el marco de dichos objetos se podrán contemplar la ejecución de obras públicas que impliquen actividades de mantenimiento y/o mejoramiento de infraestructura social y de transporte, así como suministrar bienes y/o servicios para los que se acredite idoneidad, la cual deberá ser valorada teniendo en cuenta un enfoque diferencial.~~

~~O) En situaciones de emergencia y desastres, las Entidades Estatales deberán comprar de manera preferencial y directa productos agropecuarios a los pueblos y comunidades indígenas y a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, los cuales podrán ser donados al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.~~



WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba

	
COMISIÓN TERCERA CÁMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	Leon C.
Fecha:	08.03.23
Hora:	8:58
Código de Control:	4571

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7 No 8-68 Oficina 540By 541B Ext. 4026-3598
Edificio Nuevo del Congreso. - Conmutador: 4325100
Correo: wadith-manzur@camara.gov.co



WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT
Representante a la Cámara

PROPOSICIÓN ELIMINATORIA

ELIMINESE EL ARTICULO 290 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de la vida"

~~ARTÍCULO 290. CRITERIOS DIFERENCIALES PARA PUEBLOS INDÍGENAS, PARA COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS, Y PARA PUEBLOS RROM.~~

~~De acuerdo con el resultado del análisis del sector, las Entidades Estatales incluirán requisitos habilitantes diferenciales y puntajes adicionales en los procesos de licitación pública, selección abreviada de menor cuantía y concurso de méritos, como medidas de acción afirmativa, para incentivar la participación de los Cabildos Indígenas, Asociaciones de Cabildos~~

~~Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas, Consejos Comunitarios, Asociaciones de Consejos Comunitarios y/o Organizaciones Étnico-Territoriales de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, kumpanias, Organizaciones Indígenas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, y rrom con capacidad para contratar, emprendimientos y empresas de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal y palenquera, y rrom. Dentro de los requisitos diferenciales se valorará el conocimiento ancestral y tradicional de los pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, y rrom, y también serán aplicables en procesos adelantados en la modalidad de mínima cuantía.~~

~~De igual forma, en los pliegos de condiciones se dispondrán mecanismos que fomenten en la ejecución de los contratos estatales la provisión de bienes y servicios por población indígena, de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, y rrom del lugar de ejecución del contrato, en un porcentaje estimado superior al treinta por ciento (30%) de personal requerido.~~

~~El Gobierno nacional con el liderazgo del Ministerio del Interior, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación, la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente y las demás entidades técnicas con competencias relacionadas, previa concertación con los pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, y rrom, reglamentarán lo dispuesto en el presente artículo dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley.~~

WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba

PROPOSICIÓN ELIMINATORIA

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

COMISIÓN TERCERA CÁMARA DE REPRESENTANTES	
Revisado por	Jen C
Fecha	08-03-23
Hora	8:58
Valor	4572

Cra. 7 No 8-68 Oficina 540By 541B Ext. 4026-3598
Edificio Nuevo del Congreso. - Conmutador: 4325100
Correo: wadith-manzur@camara.gov.co



WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT
Representante a la Cámara

ELIMINESE EL ARTICULO 291 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de la vida"

~~ARTÍCULO 291. Modifíquese el numeral 8 y adiciónese el numeral 9 al artículo 7 de la Ley 80 de 1993, así:~~

~~"ENTIDADES A CONTRATAR. Para los efectos de esta ley se entiende por:~~

~~8. Asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas. Entidad de derecho público, encargada de fomentar y coordinar con las autoridades locales, regionales y nacionales, la ejecución de programas, planes y proyectos del plan de desarrollo relacionados con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos, satisfacción de necesidades y/o servicios públicos de los pueblos y comunidades indígenas, conforme a los lineamientos que al respecto reglamente el Ministerio del Interior y las demás entidades técnicas con competencias relacionadas para su conformación, dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley.~~

~~9. Consejo Indígena. Forma de gobierno indígena, conformados y reglamentados a través de sus usos y costumbres, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 330 de la Constitución Política.~~



WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba



COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: Jean C.
Fecha: 08-03-23
Hora: 8:58
Número de Radicado: 4573

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7 No 8-68 Oficina 540By 541B Ext. 4026-3598
Edificio Nuevo del Congreso. - Conmutador: 4325100
Correo: wadith-manzur@camara.gov.co

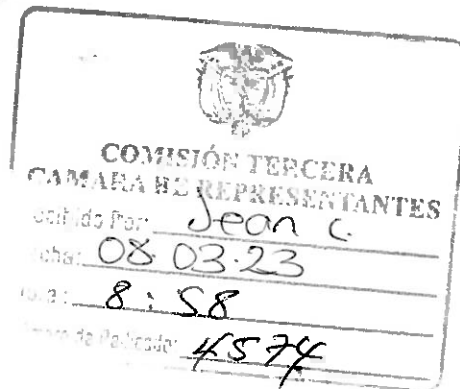
WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT
Representante a la Cámara

PROPOSICIÓN ELIMINATORIA

ELIMINESE EL ARTICULO 293 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de la vida"

~~ARTÍCULO 293. ACUERDOS DE LA CONSULTA PREVIA Y OTROS ESPACIOS DE DIÁLOGO. Los acuerdos realizados en el marco de la consulta previa con los pueblos indígenas hacen parte integral de la presente ley.~~

~~Las entidades con compromisos derivados de escenarios de diálogo y concertación con i) comunidades negras, afrocolombianos, raizales, ii) pueblo Rrom; y iii) con pueblos y comunidades indígenas a través de su política indígena, incluidos en el PND 2022 - 2026 "Colombia potencia mundial de la vida" conforme a la priorización efectuada por las entidades en el PPI, destinarán los recursos para su cumplimiento, los cuales deberán estar acorde con el marco de gasto de mediano plazo y el marco fiscal de mediano plazo.~~



WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7 No 8-68 Oficina 540By 541B Ext. 4026-3598
Edificio Nuevo del Congreso. - Conmutador: 4325100
Correo: wadith-manzur@camara.gov.co

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

MODIFIQUESE EL ARTÍCULO 298 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de la vida"

ARTÍCULO 298. FACULTADES EXTRAORDINARIAS. De conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para:

- a) Crear, escindir, fusionar, suprimir, integrar, o modificar la naturaleza jurídica, de entidades de la rama ejecutiva;
- b) Señalar, modificar y determinar los objetivos y la estructura orgánica de las entidades resultantes de las creaciones, fusiones o escisiones y los de aquellas entidades a las cuales se trasladen las funciones de las suprimidas, escindidas, fusionadas o transformadas.
- c) Determinar la adscripción o la vinculación de las entidades públicas nacionales descentralizadas que se creen, fusionen, escindan o integren;
- d) Modificar los objetivos, funciones, estructura orgánica y régimen jurídico de las entidades de la rama ejecutiva;
- e) Realizar las modificaciones presupuestales necesarias para financiar los gastos de funcionamiento e inversión necesarios para el cumplimiento de las funciones que se asignen a las entidades creadas, escindidas, suprimidas, fusionadas o reestructuradas, en desarrollo de las facultades otorgadas por la presente ley;
- f) Capitalizar las empresas que se creen, fusionen, escindan o integran, en ejercicio de las facultades conferidas, y establecer las condiciones de aporte de capital de la Nación.
- g) Crear, escindir, fusionar, suprimir o modificar la naturaleza jurídica de fondos cuenta con o sin personería jurídica, o de patrimonios autónomos, destinados a la administración y/o ejecución de recursos públicos.
- h) Determinar los objetivos y estructura de los fondos que se creen, escindan, fusionen, supriman o modifiquen en desarrollo de las facultades otorgadas en el presente artículo; así como las entidades y sectores administrativos a los cuales se adscriben o integran;
- i) Realizar las modificaciones presupuestales necesarias para financiar los gastos de funcionamiento e inversión necesarios para el cumplimiento de las funciones que se asignen a los fondos creados, escindidos, suprimidos, fusionados o reestructurados en desarrollo de las facultades otorgadas en el presente artículo;
- j) Depurar y modificar la normativa vigente para establecer los instrumentos que se requieran para implementar las políticas de reindustrialización y fortalecimiento de la economía popular, incluyendo la definición de incentivos no tributarios, mecanismos para promover alianzas de

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7 No 8-68 Oficina 540By 541B Ext. 4026-3598
Edificio Nuevo del Congreso. - Conmutador: 4325100
Correo: wadith-manzur@camara.gov.co



WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT
Representante a la Cámara

atracción de inversión extranjera directa sostenible y transferencia tecnológica, cesión y gestión de activos y esquemas de financiamiento para el fortalecimiento productivo.

k) Adquirir a título gratuito u oneroso la infraestructura que corresponde al Hospital San Juan de Dios-Instituto Materno Infantil, y crear la entidad pública de la rama ejecutiva del orden nacional que utilice dicha infraestructura para la prestación de servicios de salud y/o la investigación en salud, así como para las reglas para su funcionamiento.

l) Regular i) los usos alternativos de la planta de coca, ii) los usos alternativos del cannabis y iii) los fines medicinales, terapéuticos y científicos de sustancias psicoactivas.

m) Crear un sistema de transferencias o subsidios en dinero y/o en especie para apoyar a la población en situación de pobreza y vulnerabilidad, derivada de situaciones adversas provocadas por la materialización de riesgos sociales, de riesgos económicos, o por desastres naturales; así como para modificar los programas Familias y Jóvenes en Acción e integrarlos al sistema de transferencias que se creó en desarrollo de estas facultades.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las facultades extraordinarias conferidas al Presidente de la República en el presente artículo serán ejercidas con el propósito de cumplir los objetivos e indicadores del Plan Nacional de Desarrollo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Presidente de la República determinará la planta de personal necesaria para el funcionamiento de las entidades creadas, escindidas, suprimidas, fusionadas o reestructuradas en desarrollo de las facultades otorgadas en el presente artículo.

PARÁGRAFO TERCERO. Esta ley garantiza la protección integral de los derechos laborales de las personas vinculadas a las distintas entidades del Estado reestructuradas, liquidadas, escindidas, fusionadas o suprimidas. Si fuese estrictamente necesaria la supresión de cargos, los afectados serán reubicados o reincorporados, de conformidad con las leyes vigentes.

EL CUAL QUEDARA ASI:

ARTÍCULO 298. FACULTADES EXTRAORDINARIAS. De conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para:

- a) Crear, escindir, fusionar, suprimir, integrar, o modificar la naturaleza jurídica, de entidades de la rama ejecutiva;
- b) Señalar, modificar y determinar los objetivos y la estructura orgánica de las entidades resultantes de las creaciones, fusiones o escisiones y los de aquellas entidades a las cuales se trasladen las funciones de las suprimidas, escindidas, fusionadas o transformadas.
- c) Determinar la adscripción o la vinculación de las entidades públicas nacionales descentralizadas que se creen, fusionen, escindan o integren;

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7 No 8-68 Oficina 540By 541B Ext. 4026-3598
Edificio Nuevo del Congreso. - Conmutador: 4325100
Correo: wadith-manzur@camara.gov.co

WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT
Representante a la Cámara

- d) Modificar los objetivos, funciones, estructura orgánica y régimen jurídico de las entidades de la rama ejecutiva;
- e) Realizar las modificaciones presupuestales necesarias para financiar los gastos de funcionamiento e inversión necesarios para el cumplimiento de las funciones que se asignen a las entidades creadas, escindidas, suprimidas, fusionadas o reestructuradas, en desarrollo de las facultades otorgadas por la presente ley;
- f) Capitalizar las empresas que se creen, fusionen, escindan o integran, en ejercicio de las facultades conferidas, y establecer las condiciones de aporte de capital de la Nación.
- g) Crear, escindir, fusionar, suprimir o modificar la naturaleza jurídica de fondos cuenta con o sin personería jurídica, o de patrimonios autónomos, destinados a la administración y/o ejecución de recursos públicos.
- h) Determinar los objetivos y estructura de los fondos que se creen, escindan, fusionen, supriman o modifiquen en desarrollo de las facultades otorgadas en el presente artículo; así como las entidades y sectores administrativos a los cuales se adscriben o integran;
- i) Realizar las modificaciones presupuestales necesarias para financiar los gastos de funcionamiento e inversión necesarios para el cumplimiento de las funciones que se asignen a los fondos creados, escindidos, suprimidos, fusionados o reestructurados en desarrollo de las facultades otorgadas en el presente artículo;
- j) Depurar y modificar la normativa vigente para establecer los instrumentos que se requieran para implementar las políticas de reindustrialización y fortalecimiento de la economía popular, incluyendo la definición de incentivos no tributarios, mecanismos para promover alianzas de atracción de inversión extranjera directa sostenible y transferencia tecnológica, cesión y gestión de activos y esquemas de financiamiento para el fortalecimiento productivo.
- k) ~~Adquirir a título gratuito u oneroso la infraestructura que corresponde al Hospital San Juan de Dios-Instituto Materno Infantil, y crear la entidad pública de la rama ejecutiva del orden nacional que utilice dicha infraestructura para la prestación de servicios de salud y/o la investigación en salud, así como para las reglas para su funcionamiento.~~
- l) ~~Regular i) los usos alternativos de la planta de coca, ii) los usos alternativos del cannabis y iii) los fines medicinales, terapéuticos y científicos de sustancias psicoactivas.~~
- m) ~~Crear un sistema de transferencias o subsidios en dinero y/o en especie para apoyar a la población en situación de pobreza y vulnerabilidad, derivada de situaciones adversas provocadas por la materialización de riesgos sociales, de riesgos económicos, o por desastres naturales; así como para modificar los programas Familias y Jóvenes en Acción e integrarlos al sistema de transferencias que se creó en desarrollo de estas facultades.~~

PARÁGRAFO PRIMERO. Las facultades extraordinarias conferidas al Presidente de la República en el presente artículo serán ejercidas con el propósito de cumplir los objetivos e indicadores del Plan Nacional de Desarrollo.

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7 No 8-68 Oficina 540By 541B Ext. 4026-3598
Edificio Nuevo del Congreso. - Conmutador: 4325100
Correo: wadith-manzur@camara.gov.co



WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT
Representante a la Cámara

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Presidente de la República determinará la planta de personal necesaria para el funcionamiento de las entidades creadas, escindidas, suprimidas, fusionadas o reestructuradas en desarrollo de las facultades otorgadas en el presente artículo.

PARÁGRAFO TERCERO. Esta ley garantiza la protección integral de los derechos laborales de las personas vinculadas a las distintas entidades del Estado reestructuradas, liquidadas, escindidas, fusionadas o suprimidas. Si fuese estrictamente necesaria la supresión de cargos, los afectados serán reubicados o reincorporados, de conformidad con las leyes vigentes.

WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7 No 8-68 Oficina 540By 541B Ext. 4026-3598
Edificio Nuevo del Congreso. - Conmutador: 4325100
Correo: wadith-manzur@camara.gov.co

Proposiciones PL No. 338 de 2023 Cámara

1 mensaje

Wadith Alberto Manzur Imbett HR <wadith.manzur@camara.gov.co>
Para: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

7 de marzo de 2023, 17:48

Buenas tardes.

Adjunto envío documentos del asunto.

atentamente,

--

WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

5 archivos adjuntos

 **ProposiciónEliminacion_Art160.pdf**
138K

 **ProposiciónEliminacion_Art186.pdf**
148K

 **Eliminación69 y 80.pdf**
143K

 **ProposicionEliminacion.pdf**
168K

 **Eliminación298.pdf**
163K

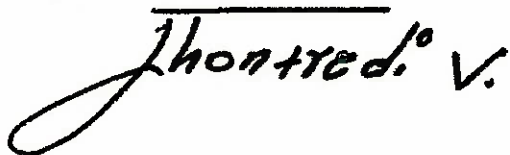
Bogotá D.C., 07 de marzo de 2023

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No 338 de 2023 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026, "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedara así:

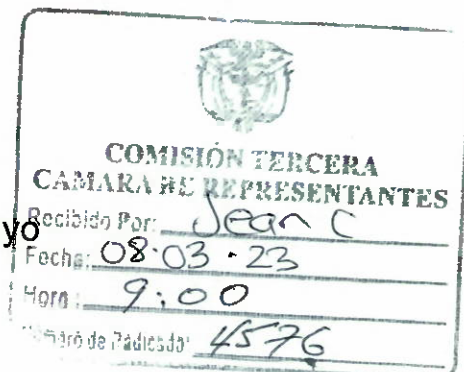
ARTÍCULO NUEVO: El gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Educación o quien haga sus veces, establecerá los lineamientos necesarios para crear los cupos universitarios adicionales para las especialidades médicas básicas, en el marco de la Atención Primaria Integral y Resolutiva en Salud.

Los médicos que obtengan este beneficio tendrán que ser naturales de los departamentos fronterizos o territorios que hacen parte de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial -PDET y deberán prestar sus servicios profesionales en sus propios territorios por un tiempo mínimo igual al plazo que duró la especialización y seis (6) meses más, una vez finalizada la especialización.



JHON FREDI VALENCIA CAICEDO

Representante a la Cámara Citrep No. 11 Putumayo





Proposición Artículo Nuevo

1 mensaje

Jhon Fredi Valencia Caicedo HR <jhon.valencia@camara.gov.co>
Para: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

7 de marzo de 2023, 17:51

JHON FREDI VALENCIA CAICEDO
Representante a la Cámara
CITREP 11 Putumayo

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su Institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravié, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.



salud cupos especialidades.docx

117K





PROPOSICIÓN

Inclúyase el siguiente proyecto al Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley No. 338/2023 Cámara -274/2023 Senado, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" en el apartado titulado "Proyectos estratégicos para el Departamento del Tolima":

Intervención a ejes viales terciarios en los municipios PDET del Sur del departamento del Tolima: Eje Transformador: Seguridad humana y justicia social.

JUSTIFICACIÓN

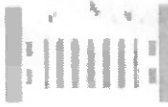
En los municipios PDET ubicados en el sur de nuestro departamento del Tolima (Chaparral, Ataco, Planadas y Rioblanco), se evidencian grandes necesidades de la población de estos territorios, que converge con los postulados del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, llevado a cabo entre el Gobierno Nacional y las entonces FARC-EP, "**Hacia un Nuevo Campo Colombiano: Reforma Rural Integral**", por lo que es acorde enfatizar, la imperiosidad de crear verdaderas condiciones de bienestar para la población rural, que conlleve al sentido de bienestar de la Paz Total.

Si bien son varias las necesidades mínimas insatisfechas en la población rural de estos municipios, una de sus mayores preocupaciones es el estado actual de la red vial terciaria, que actualmente no brinda condiciones para el libre desarrollo de actividades de vital importancia para la región y su desarrollo social y económico. El estado de las vías de tercer orden, es deplorable y a pesar de los esfuerzos de las administraciones locales y regionales, éstos son atiborrados por la gran necesidad y cobertura vial, pudiendo apenas lograr un mantenimiento del tránsito en precarias condiciones, en temporadas de verano, dado que en temporada de lluvias no hay eje vial terciario que sea avante a las condiciones climatológicas.

Es necesario, no solo para mejoramiento de la calidad de vida, desarrollo económico y social sino también para la salvaguarda y la protección de vidas humanas, la intervención a toda la red vial terciaria del sur del Tolima, principalmente con adquisición de maquinaria amarilla para trabajo permanente y su debido mantenimiento y funcionalidad, adecuación de "placa huellas", construcción de puentes en puntos críticos, canalización de afluentes y construcción de alcantarillado.

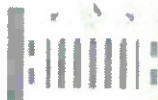
A continuación, se relaciona por cada municipio PDET del sur del Tolima, las principales vías terciarias urgentes de intervención, por sectores y tramos, así:

COMISION VEREDERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: Jean C
Fecha: 08-03-23
Hora: 9:00
Número de Radicado: 41577



ATACO
<ul style="list-style-type: none">- La Hamaca - Nueva Reforma – Mesitas – Aipe (Huila).- Santiago Pérez – Campohermoso – Pomarroso -Cauchos - Rioblanco.- Pomarroso - Berlín – Río Saldaña.- Cónдор, Monteloro, Paujil, El Brillante, La Unión, Campohermoso, Filadelfia, El Cairo, Berlín, Río Saldaña.- Ataco – Potrerito – Balsillas – Beltrán – Santa Rita La Mina – Canoas Copete - La Vaga – Montefrio – municipio de Natagaima.- Santiago Pérez – Casaverde – Polecito – Casa de Zinc – Santa Rita
PLANADAS
<ul style="list-style-type: none">- Planadas – Ruby – Cumbre - Bilbao.- Planadas - Andes Estrellas - Jasminia - Madroñal.- Gaitania - Resguardo Nasa, Palmeras, San Pedro, Primavera.- Planadas - Los Andes - Río Claro - Santa Rita - Esmeraldas.- Planadas, Playón, Coloradas, Monteloro.
RIOBLANCO
<ul style="list-style-type: none">- Rioblanco - Puerto - Saldaña - Herrera - El Triunfo.- El Diamante - Las Juntas.- Rioblanco - Gaitán.- Rioblanco - La Profunda.- Rioblanco - Quebradon - Altagracia.- Cruce vereda La Betania, sobre vía Rioblanco - Herrera hasta Cuchilla Buenos Aires.- Cruce vereda Bocas de Rio Blanco, sobre vía Rioblanco – Herrera, hasta La Gallera.
CHAPARRAL
<ul style="list-style-type: none">- Chaparral - El Limón – Rioblanco.- Cruce vereda La Albania sobre vía Chaparral - Rioblanco hacia Corregimiento La Marina - Las Juntas)- Sector Cruce de Maito - Santa Bárbara - San José de Las Hermosas.

HAIVER RINCÓN GUTIÉRREZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
CITREP 15



PROPOSICIÓN

Inclúyase el siguiente proyecto al Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley No. 338/2023 Cámara -274/2023 Senado, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" en el apartado titulado "Proyectos estratégicos para el Departamento del Tolima":

Atención a puntos críticos y mejoramiento vial de la vía Coyaima – Ataco – Planadas en el departamento del Tolima- Eje Transformador: Convergencia Regional

JUSTIFICACIÓN

La vía que comunica a los municipios de Coyaima, Ataco y Planadas, es para estos 3 territorios, el principal medio de ingreso y desarrollo económico, pudiendo decir único, debido al estado de inaccesibilidad por rutas alternas. Aunque se ha contado con intervención en algunos tramos, es en mayor y alto porcentaje, el estado de total deterioro, por el retraso en inversión estatal, en otros tramos ya intervenidos no se adelantaron obras de mantenimiento lo que ha ocasionado grave perjuicio sobre el eje vial y en otros puntos, las condiciones del terreno han ocasionado pérdida de la banca, esto por sí mismo, conlleva a un retraso en el auge económico, social y cultural de todos los habitantes, máxime cuando se han dado grandes logros hacia la paz, dejando atrás hechos de violencia generados por el conflicto armado interno en las comunidades, que como Ataco y Planadas son municipios PEDET.

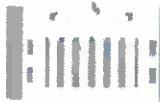
Actualmente, uno de los tramos de mayor afectación vial por falta de intervención es el que se ubica desde el sector La Jabonera en el municipio de Coyaima, cruzando por la cabecera municipal de Ataco, hasta el sector El Viso. Otro punto de gran atención es el tramo que va desde el sector Dos Aguas en el municipio de Ataco, hasta el sector Aguadulce en inmediaciones al corregimiento de Santiago Pérez. Es necesario que todo el eje vial que une los tres municipios sea intervenido ya sea por adecuación, mantenimiento o arreglo.

El propósito de esta intervención, es el mejoramiento de la calidad de vida de la población que se verá beneficiada, que permitirá brindar una cara positiva en el desarrollo de actividades económicas y turísticas, la competitividad y conectividad regional, minimizar el índice de accidentalidad y mejorar la velocidad de operación y tiempos viaje la reducción de los costos de desplazamiento y brindar condiciones de eficiencia, seguridad y comodidad.

HAIVER RINCÓN GUTIÉRREZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
CITREP 15

COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	Jean C.
Fecha:	08-03-23
Hora:	9:00
Número de Radicado:	4578





PROPOSICIÓN

Inclúyase el siguiente proyecto al Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley No. 338/2023 Cámara -274/2023 Senado, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" en el apartado titulado "Proyectos estratégicos para el Departamento del Tolima":

Intervención a puente vehicular averiado de comunicación intermunicipal, mejoramiento y atención a puntos críticos sobre el eje vial Chaparral – corregimiento Santiago Pérez, en el departamento del Tolima: Eje Transformador: Convergencia Regional.

JUSTIFICACIÓN

Los pobladores de los municipios de Ataco y Planadas, requieren en su cotidianidad y para el mantenimiento de condiciones mínimas de calidad de vida, del acceso a trámites y servicios prestados en la región únicamente en el municipio de Chaparral, como lo son, la atención en salud del Hospital de Segundo Nivel San Juan Bautista, Cámara de Comercio para el Sur del Tolima, Oficina de Registro e Instrumentos Públicos, entre otros públicos y privados, que hacen obligatorio el tránsito por la vía que desde el sector las Señoritas conduce a la cabecera municipal de Chaparral.

En el sector las señoritas se ubica un puente de comunicación intermunicipal el cual, a causa de condiciones climatológicas que ocasionaron el deslizamiento de rocas de gran tamaño, se desplomó y quedó intransitable, aunque los pobladores han adecuado de manera artesanal materiales para el transito improvisado de vehículos livianos que lo convierten en un riesgo para la vida e integridad de las personas que lo cruzan en este estado.

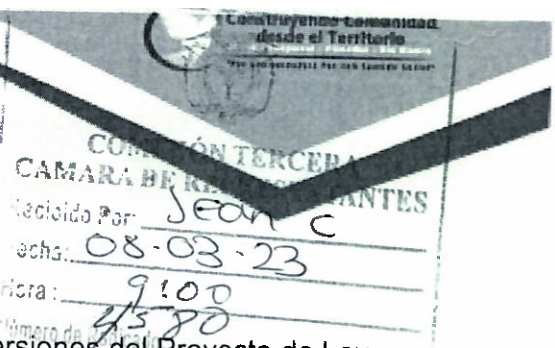
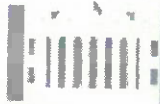
Asimismo, la ruta en mención, históricamente se encuentra en estado de abandono, que ha conllevado a su intransitabilidad, más aun, cuando se recrudece la temporada de lluvias por el crecimiento de quebradas y arroyos, al no contar con puentes vehiculares.

El propósito de esta intervención, es el mejoramiento de la calidad de vida de la población que se verá beneficiada, que permitirá un alivio en las necesidades de la población favorecida, asimismo, brinda una cara positiva en el desarrollo de actividades económicas y turísticas y la competitividad y conectividad regional.

HAIVER RINCÓN GUTIÉRREZ REPRESENTANTE A LA CÁMARA CITREP 15

Stamp: COMISION TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES. Recibido Por: Sean C. Fecha: 08-03-23 Hora: 9:00 Numero de Radicado: 4579





PROPOSICIÓN

Inclúyase el siguiente proyecto al Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley No. 338/2023 Cámara -274/2023 Senado, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" en el apartado titulado "Proyectos estratégicos para el Departamento del Tolima":

Intervención a puente vehicular averiado de comunicación intermunicipal, mejoramiento y atención a puntos críticos sobre el eje vial Chaparral – corregimiento Santiago Pérez, en el departamento del Tolima: Eje Transformador: Seguridad humana y justicia social

JUSTIFICACIÓN

En los municipios PDET ubicados en el sur de nuestro departamento del Tolima (Chaparral, Ataco, Planadas y Rioblanco), se evidencian grandes necesidades de la población de estos territorios, que converge con los postulados del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, llevado a cabo entre el Gobierno Nacional y las entonces FARC-EP, "**Hacia un Nuevo Campo Colombiano: Reforma Rural Integral**", por lo que es acorde enfatizar, la imperiosidad de crear verdaderas condiciones de bienestar para la población rural, que conlleve al sentido de bienestar de la Paz Total.

Si bien son varias las necesidades mínimas insatisfechas en la población rural de estos municipios, una de sus mayores preocupaciones es el estado actual de la red vial terciaria, que actualmente no brinda condiciones para el libre desarrollo de actividades de vital importancia para la región y su desarrollo social y económico. El estado de las vías de tercer orden, es deplorable y a pesar de los esfuerzos de las administraciones locales y regionales, éstos son atiborrados por la gran necesidad y cobertura vial, pudiendo apenas lograr un mantenimiento del tránsito en precarias condiciones, en temporadas de verano, dado que en temporada de lluvias no hay eje vial terciario que sea avante a las condiciones climatológicas.

Es necesario, no solo para mejoramiento de la calidad de vida, desarrollo económico y social sino también para la salvaguarda y la protección de vidas humanas, la intervención a toda la red vial terciaria del sur del Tolima, principalmente con adquisición de maquinaria amarilla para trabajo permanente y su debido mantenimiento y funcionalidad, adecuación de "placa huellas", construcción de puentes en puntos críticos, canalización de afluentes y construcción de alcantarillado.

A continuación, se relaciona por cada municipio PDET del sur del Tolima, las principales vías terciarias urgentes de intervención, por sectores y tramos, así:



ATACO
<ul style="list-style-type: none">- La Hamaca - Nueva Reforma – Mesitas – Aipe (Huila).- Santiago Pérez – Campohermoso – Pomarroso -Cauchos - Rioblanco.- Pomarroso - Berlín – Río Saldaña.- Cóndor, Monteloro, Paujil, El Brillante, La Unión, Campohermoso, Filadelfia, El Cairo, Berlín, Río Saldaña.- Ataco – Potrerito – Balsillas – Beltrán – Santa Rita La Mina – Canoas Copete - La Vaga – Montefrio – municipio de Natagaima.- Santiago Pérez – Casaverde – Polecito – Casa de Zinc – Santa Rita
PLANADAS
<ul style="list-style-type: none">- Planadas – Ruby – Cumbre - Bilbao.- Planadas - Andes Estrellas - Jasminia - Madroñal.- Gaitania - Resguardo Nasa, Palmeras, San Pedro, Primavera.- Planadas - Los Andes - Río Claro - Santa Rita - Esmeraldas.- Planadas, Playón, Coloradas, Monteloro.
RIOBLANCO
<ul style="list-style-type: none">- Rioblanco - Puerto - Saldaña - Herrera - El Triunfo.- El Diamante - Las Juntas.- Rioblanco - Gaitán.- Rioblanco - La Profunda.- Rioblanco - Quebradon - Altagracia.- Cruce vereda La Betania, sobre vía Rioblanco - Herrera hasta Cuchilla Buenos Aires.- Cruce vereda Bocas de Rio Blanco, sobre vía Rioblanco – Herrera, hasta La Gallera.
CHAPARRAL
<ul style="list-style-type: none">- Chaparral - El Limón – Rioblanco.- Cruce vereda La Albania sobre vía Chaparral - Rioblanco hacia Corregimiento La Marina - Las Juntas)- Sector Cruce de Maito - Santa Bárbara - San José de Las Hermosas.

HAIVER RINCÓN GUTIÉRREZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
CITREP 15

Proposiciones al PND

2 mensajes

Haiver Rincon Gutierrez HR <haiver.rincon@camara.gov.co>
Para: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

7 de marzo de 2023, 17:30

Buenas Tardes





De manera atenta y respetuosa nos permitimos enviar proposiciones al Plan Plurianual de inversiones del Proyecto de Ley N. 338/2023 Cámara-274/2023 Senado, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 " Colombia potencia mundial de la vida" en el apartado titulado "Proyectos estratégicos para el Departamento del Tolima"

Gracias,

HAIVER RINCÓN GUTIÉRREZ
Representante a la Cámara
Cítrep 15 Departamento del Tolima

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y pueda contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravié, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

4 archivos adjuntos

-  PROPOSICION representante HAIVER 3.pdf
326K
-  PROPOSICION representante HAIVER 1 (6).pdf
240K
-  PROPOSICION representante HAIVER 2 (2).pdf
242K
-  PROPOSICION representante HAIVER 3 (1) (1).pdf
326K

Haiver Rincon Gutierrez HR <haiver.rincon@camara.gov.co>
Para: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

7 de marzo de 2023, 17:58

----- Forwarded message -----

De: **Haiver Rincon Gutierrez HR** <haiver.rincon@camara.gov.co>
Date: mar, 7 mar 2023 a la(s) 17:30
Subject: Proposiciones al PND
To: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

Buenas Tardes

De manera atenta y respetuosa me permito enviar ultima proposicion, ya que se realizo una correccion al titulo
Intervención a ejes viales terciarios en los municipios PDET del Sur del departamento del Tolima: Eje Transformador: Seguridad humana y justicia social.

Gracias,

HAIVER RINCÓN GUTIÉRREZ
Representante a la Cámara
Cítrep 15 Departamento del Tolima

[Texto citado oculto]

-  PROPOSICION representante HAIVER 3 (2).pdf
243K

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338/2023C - 274/2023S "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" el cual quedara así:

ARTÍCULO NUEVO: Con el objeto de mejorar la asequibilidad de los hogares más vulnerables a computadores adecuados para el estudio y el trabajo, que apoyen la trayectoria de vida de toda la ciudadanía, durante los próximos 4 años los computadores personales de escritorio o portátiles cuyo valor no exceda 100 UVT no causarán el impuesto IVA. Para tal efecto modifíquese el numeral 5 del artículo 424 del estatuto tributario así: "**5. los computadores personales de escritorio o portátiles cuyo valor no exceda de (100) UVT**".


Cordialmente,



ALFREDO DELUQUE ZULETA
Senador de la República


JOSE DAVID NAME CARDOZO
H. Senador de la República


JUAN SAMY MERHEG MARÚN
Senador de la República


COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: Jean C
Fecha: 08-03-23
Hora: 9:02
Número de Radicación: 4581

ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
SENADOR DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

Email: alfredo.deluque@senado.gov.co
Tel: 601 3823000 Ext 5133

 @deluque  @aldeluque  @deluque

PROPOSICIÓN.

Adiciónese un inciso al Artículo 114 del Proyecto de Ley 338/2023C - 274/2023S "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" el cual quedara así:

ARTÍCULO 114. CONECTIVIDAD DIGITAL PARA CAMBIAR VIDAS. Para efectos de promover la conectividad digital como un generador de oportunidades, riqueza, igualdad y productividad, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones adelantará las siguientes medidas:

- Llevar conectividad digital a zonas vulnerables y apartadas, y mejorar la cobertura y calidad de los servicios de telecomunicaciones, a través de diferentes tecnologías y compartición de infraestructura.

- Hacer del Internet y de las tecnologías digitales un instrumento de transformación social.

- Desplegar infraestructura para mejorar la conectividad digital del país con redes neutras, cables submarinos, fibra óptica, entre otras tecnologías, mediante diversos mecanismos entre ellos la coinversión entre el Estado y los actores privados.

- Promover la competencia en la prestación de los servicios de telecomunicaciones en beneficio de los ciudadanos


- Promover la eliminación de barreras por parte de las entidades territoriales para el despliegue de redes de telecomunicaciones.

- Adelantar la asignación del espectro a través de esquemas y condiciones que maximicen el bienestar social y la compartición de este recurso, promoviendo su uso eficiente.

- Fortalecer a los pequeños prestadores de los servicios de telecomunicaciones con el fin de aportar en el cierre de la brecha digital.

- Formular una política pública para promoción de la asequibilidad de computadores, que incluya estrategias, tales como: campañas de descuentos especiales a población vulnerable, programas de retoma de equipos que promuevan economía circular y fortalecimiento del programa " Computadores para Educar" fomentando el acceso a comunidades vulnerables, marginadas y a estudiantes de bajos recursos en todos los niveles de educación.


Cordialmente,



ALFREDO DELUQUE ZULETA
Senador de la República



JOSE DAVID NAME CARDOZO
H. Senador de la República

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	Juan C
Fecha:	08-03-23
Horario:	9:02
Número de Radicado:	4582

ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
SENADOR DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Email: alfredo.deluque@senado.gov.co
Tel: 601 3823000 Ext 5133

 @deluque  @aldeluque  @deluque

Proposición Aditiva- Nueva PND 2023-2026

1 mensaje

Alfredo Rafael Deluque Zuleta <alfredo.deluque@senado.gov.co>
Para: proposicionescom3@camara.gov.co

7 de marzo de 2023, 17:59

Saludos

Radicó proposición artículo nuevo para el PI 138/23C y 274/23S PND 2023-2026.

Cordialmente

Alfredo Deluque Zuleta
Senador de la República.

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia-Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

CONFIDENTIALITY WARNING..

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.

2 archivos adjuntos



PROPOSICION ARTICULO NUEVO IVA COMPUTADORES con firma.pdf

374K



PROPOSICION ART 114. POLITICA DE ACCESO COMPUTADORES con firma.pdf

341K

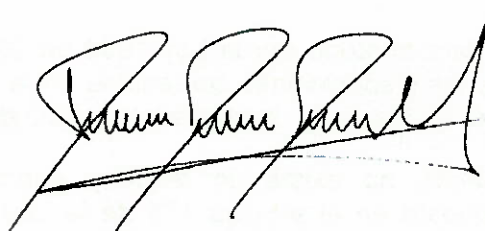


PROPOSICIÓN ADITIVA
PROYECTO DE LEY PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026
Proyecto de Ley No. 338 DE 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado

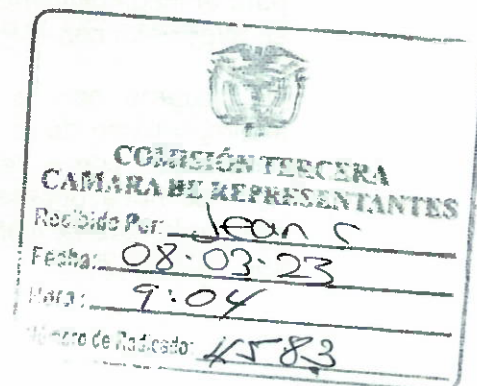
Adicionar el siguiente párrafo al artículo 175 de la Ley 1753 de 2015, en el marco de la propuesta de modificación del artículo 185 del proyecto de ley del Plan Nacional de Desarrollo:

“PARÁGRAFO 3. *Al incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo le será aplicable el régimen sancionatorio establecido en el artículo 32 de la Ley 1931 de 2018. El recaudo de las respectivas sanciones será destinado al Fondo para la Sustentabilidad y la Resiliencia Climática -FONSUREC, de que trata el párrafo 1 del artículo 223 de la Ley 1819 de 2016, modificado por el artículo 49 de la Ley 2277 de 2022”.*

Atentamente;



DAVID RICARDO RACERO MAYORCA
Representante a la Cámara por Bogotá
Coalición Pacto Histórico



JUSTIFICACIÓN

El artículo 175 de la Ley 1753 de 2015 establece que:

“(…) Toda persona, natural o jurídica, pública, privada o mixta que pretenda optar a pagos por resultados, o compensaciones similares, incluyendo transferencias internacionales, o que pretenda demostrar resultados en el marco del cumplimiento de las metas nacionales de cambio climático establecidas bajo la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático -CMNUCC-, como consecuencia de iniciativas de mitigación que generen reducción de las emisiones y remoción de gases de efecto invernadero -GEI- en el país, deberá registrarse previamente en el RENARE, de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (...)”.

En sus Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional (NDC, por sus siglas en inglés), enmarcadas en el Acuerdo de París, Colombia se comprometió a reducir en un 51% sus emisiones de Gases de Efecto Invernadero respecto a la tendencia actual.

Dado que el seguimiento al cumplimiento de la meta mencionada anteriormente requiere el desarrollo e implementación de unas reglas de contabilidad de reducciones y remociones de Gases de Efecto Invernadero -GEI, con el fin de garantizar la consistencia de la información reportada en marco de la NDC, resulta fundamental el cumplimiento de lo establecido en el artículo 175 de la Ley 1753 de 2015, en lo relacionado con el Registro Nacional de Reducción de las Emisiones y Remoción de Gases de Efecto Invernadero –RENARE.

No obstante, el régimen sancionatorio establecido por la Ley 1333 de 2009 aplica únicamente para: *“(..) las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente”.*

Por su parte, el régimen sancionatorio por la Ley 1931 de 2018 aplica únicamente para el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la misma ley, las cuales se relacionan con el Programa Nacional de cupos transables de emisión de GEI.

De acuerdo con lo anterior, no existe un régimen sancionatorio aplicable al incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1753 de 2015, en lo relacionado con el registro de las iniciativas de mitigación en el RENARE, por lo cual, se hace necesario establecer que, al incumplimiento de lo dispuesto dicho artículo le será aplicable el régimen sancionatorio establecido en el artículo 32 de la Ley 1931 de 2018.

PROPOSICIÓN ADITIVA
PROYECTO DE LEY PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026
Proyecto de Ley No. 338 DE 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado

ARTÍCULO NUEVO. La Agencia Nacional de Tierras podrá emitir bonos de deuda pública, los cuales se denominarán "bonos para la reforma rural integral", que solo podrán ser empleados por dicha entidad como medios de pago ante el administrador del FRISCO para hacerse con el derecho de dominio sobre los bienes inmuebles rurales sociales o no sociales, con vocación agropecuaria, que se encuentren bajo su administración con ocasión a las medidas cautelares que se hayan emitido al interior de los procesos de extinción de dominio, y que sean estratégicos para el desarrollo y materialización de la reforma agraria."

Parágrafo primero: En los casos en que existan órdenes de devolución sobre bienes inmuebles sociales o no sociales que se hubiesen encontrado bajo la custodia del administrador del FRISCO con ocasión a las medidas cautelares emitidas al interior de los procesos de extinción de dominio, y que hubiesen sido adquiridos por la Agencia Nacional de Tierras a través de los bonos descritos en el presente artículo, le corresponderá al beneficiario de dicha devolución solicitar la cesión del bono para la reforma rural integral por parte del administrador del FRISCO, quien a su vez remitirá certificado de esta cesión a la ANT.

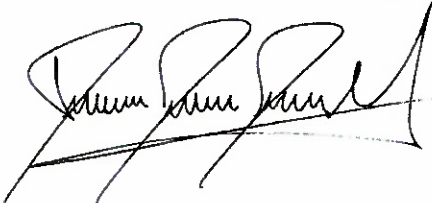

Posteriormente el cesionario del bono adelantará los trámites administrativos correspondientes para que la Agencia Nacional de Tierras efectúe el pago que le corresponda.


Parágrafo segundo: Presentada la solicitud de pago por parte del cesionario de los "bonos para la reforma rural integral", la ANT hará la apropiación presupuestal necesaria para efectuar su pago dentro de los doce (12) meses siguientes.

Parágrafo tercero: Los bonos de los que habla el presente artículo sólo podrán ser exigibles en los casos en que existan órdenes de devolución a favor de los afectados dentro de los procesos judiciales de extinción de dominio.




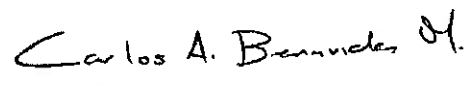




Parágrafo cuarto: En los casos en que los bienes adquiridos por la Agencia Nacional de Tierra bajo el empleo de los bonos aquí descritos sean declarados extintos mediante sentencia ejecutoriada, el administrador del FRISCO podrá dar por extinguidos los bonos que se hayan empleado para su pago o constitución de reserva técnica.

Acompañan:

 <p>DAVID RICARDO RACERO MAYORCA Representante a la Cámara por Bogotá Coalición Pacto Histórico</p>	 <p>MARÍA DEL MAR PIZARRO GARCÍA Representante a la Cámara por Bogotá Coalición Pacto Histórico</p>
---	--


COMISIÓN TERCERA
CÁMARA DE REPRESENTANTES


Recibido Por: Jean C
Fecha: 08.03.23
Hora: 9:04
Número: 4584

 <p>EDUARD SARMIENTO HIDALGO Representante a la Cámara por Cundinamarca Pacto Histórico</p>	 <p>PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA Representante a la Cámara por Boyacá Pacto Histórico</p>
 <p>DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ Representante a la Cámara por Antioquia Pacto Histórico</p>	 <p>CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA Senador de la República Pacto Histórico</p>
 <p>ERMES EVELIO PETE VIVAS Representante a la Cámara Departamento del Cauca</p>	 <p>NORMAN DAVID BAÑOL ALVAREZ Representante a la Cámara-MAIS Circunscripción Especial Indígena</p>
 <p>GABRIEL ERNESTO PARRADO DURÁN Representante a la Cámara por el departamento del Meta</p>	 <p>ALFREDO MONDRAGÓN GARZÓN Representante a la Cámara por el Valle Pacto Histórico</p>

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA
PROYECTO DE LEY PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026
Proyecto de Ley No. 338 DE 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado

Modifíquese el artículo 48 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

Articulado actual en PL 338 de 2023 Cámara	Proposición modificatoria
<p>ARTÍCULO 168. DESTINACIONES ESPECÍFICAS. El administrador del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado – FRISCO- podrá transferir a título gratuito los bienes muebles e inmuebles sobre los que se declare la extinción de dominio, en las siguientes destinaciones específicas:</p> <p>1. Cuando se requieran para el mejoramiento de su infraestructura y/o desarrollo de proyectos de interés social a favor de las instituciones de educación pública del sistema educativo colombiano en todos sus subsistemas o niveles y establecimientos públicos facultados para aprobar e impartir programas que se enmarcan en la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.</p> <p>2. Cuando se requieran para ejercer el mejoramiento de la infraestructura para la atención básica en materia de salud y/o el desarrollo de proyectos de interés social a favor de las entidades que el Gobierno nacional le indique o a las entidades públicas encargadas del Sistema de Seguridad Social en Salud.</p> <p>3. A favor de entidades públicas o entidades sin ánimo de lucro cuando sea requerido para la ejecución de proyectos productivos en el marco de la paz total, para lo cual el administrador del FRISCO estará facultado para realizar y gestionar las inversiones necesarias con miras a que dicho bien pueda ser saneado tanto jurídica como materialmente y destinado de manera definitiva conforme a la metodología de administración de los bienes del FRISCO.</p>	<p>ARTÍCULO 168. DESTINACIONES ESPECÍFICAS. El administrador del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado – FRISCO- podrá transferir a título gratuito los bienes muebles e inmuebles sobre los que se declare la extinción de dominio, en las siguientes destinaciones específicas:</p> <p>1. Cuando se requieran para el mejoramiento de su infraestructura y/o desarrollo de proyectos de interés social a favor de las instituciones de educación pública del sistema educativo colombiano en todos sus subsistemas o niveles y establecimientos públicos facultados para aprobar e impartir programas que se enmarcan en la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.</p> <p>2. Cuando se requieran para ejercer el mejoramiento de la infraestructura para la atención básica en materia de salud y/o el desarrollo de proyectos de interés social a favor de las entidades que el Gobierno nacional le indique o a las entidades públicas encargadas del Sistema de Seguridad Social en Salud.</p> <p>3. A favor de entidades públicas o sin ánimo de lucro cuando sea requerido para la implementación de acuerdos de paz y paz total, para lo cual el administrador del FRISCO estará facultado para realizar y gestionar las inversiones necesarias con miras a que dicho bien pueda ser saneado tanto jurídica como materialmente y destinado de manera definitiva conforme a la metodología de administración de los bienes del FRISCO.</p>



COMISIÓN TERCERA
CÁMARA DE REPRESENTANTES



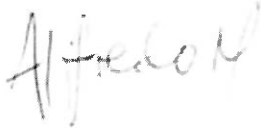

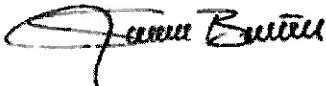
Examinado Por: Jean C

Fecha: 08-03-23

Hora: 9:04

Número de Radicado: 4585

Acompañan:

 <p>DAVID RICARDO RACERO MAYORCA Representante a la Cámara por Bogotá Coalición Pacto Histórico</p>	 <p>MARÍA DEL MAR PIZARRO GARCÍA Representante a la Cámara por Bogotá Coalición Pacto Histórico</p>
 <p>EDUARD SARMIENTO HIDALGO Representante a la Cámara por Cundinamarca Pacto Histórico</p>	 <p>DAVID ALEJANDRO TORO RAMIREZ Representante a la Cámara por Antioquia Pacto Histórico</p>
 <p>PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA Representante a la Cámara por Boyacá Pacto Histórico</p>	 <p>CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA Senador de la República Pacto Histórico</p>
 <p>GABRIEL ERNESTO PARRADO DURÁN Representante a la Cámara por el departamento del Meta</p>	 <p>ALFREDO MONDRAGÓN GARZÓN Representante a la Cámara por el Valle Pacto Histórico</p>
 <p>ERMES EVELIO PETE VIVAS Representante a la Cámara Departamento del Cauca</p>	 <p>NORMAN DAVID BAÑOL ALVAREZ Representante a la Cámara-MAIS Circunscripción Especial Indígena</p>

Fwd: Radicación de proposiciones PL 338 - 2023 Cámara

David Ricardo Racero Mayorca HR <david.racero@camara.gov.co>

7 de marzo de 2023, 18:00

Para: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>, Rubby Yesenia Parrado Rodriguez UTL <rubby.parrado@camara.gov.co>

----- Forwarded message -----

De: David Ricardo Racero Mayorca HR <david.racero@camara.gov.co>

Date: mar, 7 mar 2023 a la(s) 17:39

Subject: Radicación de proposiciones PL 338 - 2023 Cámara

To: Comisión Tercera <comision.tercera@camara.gov.co>

Cc: Rubby Yesenia Parrado Rodriguez UTL <rubby.parrado@camara.gov.co>

Buena tarde.

En archivos adjuntos, remito lo referido en el asunto del presente correo electrónico.

Muchas gracias por su atención y colaboración.

Cordialmente,

DAVID RACERO MAYORCA

Presidente de la Cámara de Representantes

Representante a la Cámara por Bogotá

Coalición Pacto Histórico

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

2 archivos adjuntos



PROPOSICIÓN_Fondo FONSUREC.docx

26K




Proposiciones_ aditiva Bonos para la reforma rural integral y modificatoria art. 168 _7 marzo.pdf

269K

Bogotá D.C. 07 de marzo de 2023

Honorable
COMISIONES CONJUNTAS 3ERA Y 4TA
Cámara de Representantes
Senado de la República
Bogotá



COMISIÓN TERCERA
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: *Jean C*
Fecha: *08-03-23*
Hora: *9:05*
Número de Radicado: *4586*

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA":

ARTÍCULO X: PRODUCCIÓN DE CONOCIMIENTO NUEVA POLÍTICA DE DROGAS: El gobierno nacional realizará estudios y entregará informes sobre los patrones, características y condiciones del consumo de sustancias psicoactivas y Nuevas Sustancias Psicoactivas circulantes en el territorio nacional, caracterización biológica y química de estas sustancias, caracterización de los cultivos de uso ilícito existentes en el territorio nacional y cualquier otro estudio que permita robustecer el conocimiento sobre el fenómeno de las drogas en el país en el marco de la formulación de la nueva política de drogas. Estas investigaciones contarán con su debida difusión y la articulación con la academia y la sociedad civil.



DANIEL CARVALHO MEJÍA
Representante a la Cámara



MARÍA FERNANDA CARRASCAL
Representante a la Cámara

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



Mania del Mar P.

Mania del Mar P. García
Duvalier Sanchez Arango
Representante a la Cámara

Duvalier Sanchez Arango

Representante a la Cámara

Justificación

La nueva política de drogas debe de estar guiada y enmarcada en la evidencia científica disponible. La tradición de producción de conocimiento sobre el fenómeno de las drogas ha estado dirigida por los objetivos de la política de drogas prohibicionista y no ha tenido en cuenta la salud pública, la prevención secundaria y terciaria del consumo y las comunidades rurales que tienen cultivos de uso ilícito en el país.

Actualmente, el Observatorio de Drogas de Colombia ha centrado sus esfuerzos en el monitoreo del fenómeno del narcotráfico y poco en el entendimiento del fenómeno complejo de las drogas. Es imperativo fortalecer el conocimiento sobre los otros elementos constitutivos de este fenómeno como los patrones de consumo de sustancias psicoactivas, las características de estos consumos, el monitoreo de nuevas sustancias psicoactivas y el entendimiento de las poblaciones rurales que tienen cultivos de uso ilícito con el fin de reformular la política de drogas.

Para la construcción de una nueva política de drogas es necesario la consolidación de conocimiento basado en la evidencia científica que entienda el fenómeno de las drogas como un fenómeno global, de salud pública y de incidencia rural. Así mismo, debe de contar con la debida participación de la sociedad civil y la academia.

Proposiciones Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado- 338 de 2023 Cámara “POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026” COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”

1 mensaje

Daniel Carvalho Mejia HR <daniel.carvalho@camara.gov.co>

7 de marzo de 2023, 18:05

Para: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

CC: Duvalier Sanchez Arango HR <duvalier.sanchez@camara.gov.co>, Maria Fernanda Carrascal Rojas HR <maria.carrascal@camara.gov.co>, Maria del Mar Pizarro Garcia HR <mariam.pizarro@camara.gov.co>

Buenas tardes,

En nombre de las y los HR Maria Fernanda Carrascal, HR Duvalier Sánchez, HR Maria del Mar Pizarro, me permito radicar la siguiente proposición para que sean tenidas en cuenta en la discusión y aprobación del Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado- 338 de 2023 Cámara “POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026” COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”

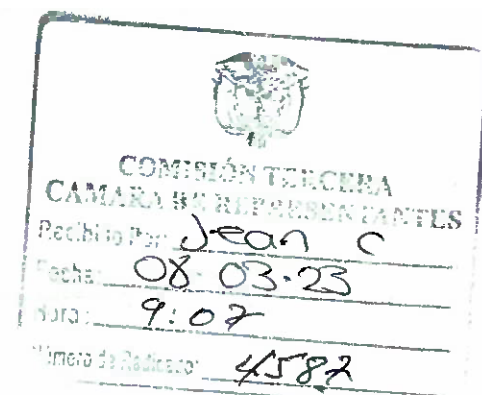
Sin otro particular,

DANIEL CARVALHO MEJÍA
Representante a la Cámara
Congreso de la República de Colombia

<https://www.carvalho.com.co/>
[@davalho](#)

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravié, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

 Investigación - Artículo nuevo.pdf
148K



Adiciónese un artículo nuevo a la ponencia a para primer debate del Proyecto de Ley 274/2023 Senado - 338/2023 Cámara por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:

Artículo Nuevo: Modifíquese el artículo 287 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 217. ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR. Modifíquese el artículo 1 de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así:

ARTÍCULO 1. Autorízase a las asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para concurrir con las entidades territoriales en la construcción, instalación, mantenimiento, adecuación, dotación y funcionamiento de Centros de Bienestar, Centros de Protección Social, Centros Vida y otras modalidades de atención y desarrollo de programas y servicios sociales dirigidos a las personas adultas mayores, en sus respectivas jurisdicciones. El producto de dichos recursos se destinará en un **50% 70%** para la financiación de los Centros Vida y el **50% 30%** restante, al financiamiento de los Centros de Bienestar o Centros de Protección Social del adulto mayor, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través de otras fuentes como el Sistema General de Regalías, el Sistema General de Participaciones, el sector privado y la cooperación internacional, principalmente.

PARÁGRAFO 1. El recaudo de la estampilla será invertido por la gobernación, alcaldía o distrito en los Centros de Bienestar, Centros de Protección Social, Centro Vida y otras modalidades de atención dirigidas a las personas adultas mayores de su jurisdicción, en proporción directa al número de adultos mayores con puntaje SISBÉN menor al corte establecido por el programa y en condición de vulnerabilidad.

PARÁGRAFO 2. De acuerdo con las necesidades de apoyo social de la población adulto mayor en la entidad territorial, los recursos referidos en el presente artículo podrán destinarse en las distintas modalidades de atención,

programas y servicios sociales dirigidos a las personas adultas mayores, siempre que se garantice la atención en condiciones de calidad, frecuencia y número de personas atendidas en los Centros Vida, Centros de Bienestar o Centros de Protección Social, los cuales no debe ser inferiores a las de la vigencia inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO 3. Los departamentos y distritos reportarán semestralmente, conforme lo determine el Ministerio de Salud y Protección Social o la entidad que haga sus veces, la información sobre la implementación de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor en su jurisdicción.

PARÁGRAFO 4. En el caso que la entidad territorial no cuente con un Centro Vida el 100% de los recursos se destinará para la financiación del Centro de Bienestar del Adulto Mayor. Asimismo, en el caso que en la entidad territorial no exista Centro de Bienestar del Adulto Mayor el 100% de los recursos se destinará para la financiación del Centro Vida.

Justificación:

La Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor tiene como objetivo principal financiar el funcionamiento e infraestructura de los centros vida y los centros de bienestar del adulto mayor. Estos centros tienen como principal objetivo atender a la población de tercera edad en condición de vulnerabilidad en el respectivo ente territorial.

La estampilla que financia estos programas fueron creadas en la Ley 687 de 2001 en cual se autorizó a las Asambleas Departamentales, a los Concejos Distritales y Municipales para emitir dicha estampilla. Esta Ley aborda los elementos como el valor máximo de recaudo y usos de estos recursos.

Posteriormente, fue modificada por Ley 1276 de 2009 que tuvo por objeto ampliar la regulación de esta estampilla. Se establece que los recursos serán focalizados en la población mayor que se encuentra en los rangos del SISBEN I y II. Adicionalmente, establece que el 70% de los recursos serán destinados a los Centros Vida y el 30% a los Centros de Bienes de Adulto Mayor.

JOTA PE HERNÁNDEZ
Senador de la República

Los servicios mínimos que deben ofrecer los centros vida son los establecidos en el artículo 11 de la Ley 1276 de 2009 el cual establece lo siguiente:

“Artículo 11. Modifícase el artículo 6° de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así. Servicios mínimos que ofrecerá el Centro Vida. Sin perjuicio de que la entidad pueda mejorar esta canasta mínima de servicios, los Centros Vida ofrecerán al adulto mayor los siguientes:

- 1). Alimentación que asegure la ingesta necesaria, a nivel proteico-calórico y de micronutrientes que garanticen buenas condiciones de salud para el adulto mayor, de acuerdo con los menús que de manera especial para los requerimientos de esta población, elaboren los profesionales de la nutrición.*
- 2). Orientación Psicosocial. Prestada de manera preventiva a toda la población objetivo, la cual persigue mitigar el efecto de las patologías de comportamiento que surgen en la tercera edad y los efectos a las que ellas conducen. Estará a cargo de profesionales en psicología y trabajo social. Cuando sea necesario, los adultos mayores serán remitidos a las entidades de la seguridad social para una atención más específica.*
- 3). Atención Primaria en Salud. La cual abarcará la promoción de estilos de vida saludable, de acuerdo con las características de los adultos mayores, prevención de enfermedades, detección oportuna de patologías y remisión a los servicios de salud cuando ello se requiera. Se incluye la atención primaria, entre otras, de patologías relacionadas con la malnutrición, medicina general, geriatría y odontología, apoyados en los recursos y actores de la Seguridad Social en Salud vigente en Colombia, en los términos que establecen las normas correspondientes.*
- 4). Aseguramiento en Salud. Será universal en todos los niveles de complejidad, incluyendo a los adultos mayores dentro de los grupos prioritarios que define la seguridad social en salud, como beneficiarios del régimen subsidiado.*
- 5). Capacitación en actividades productivas de acuerdo con los talentos, gustos y preferencias de la población beneficiaria.*
- 6). Deporte, cultura y recreación, suministrado por personas capacitadas.*

7). Encuentros intergeneracionales, en convenio con las instituciones educativas oficiales.

8). Promoción del trabajo asociativo de los adultos mayores para la consecución de ingresos, cuando ello sea posible.

9) Promoción de la constitución de redes para el apoyo permanente de los Adultos Mayores.

10). Uso de Internet, con el apoyo de los servicios que ofrece Compartel, como organismo de la conectividad nacional.

11). Auxilio Exequial mínimo de 1 salario mínimo mensual vigente, de acuerdo con las posibilidades económicas del ente territorial.

Parágrafo 1º. Con el propósito de racionalizar los costos y mejorar la calidad y cantidad de los servicios ofrecidos, los Centros Vida podrán firmar convenios con las universidades que posean carreras de ciencias de la salud (medicina, enfermería, odontología, nutrición, trabajo social, psicología, terapias, entre otras); carreras como educación física, artística; con el Sena y otros centros de capacitación que se requieran.

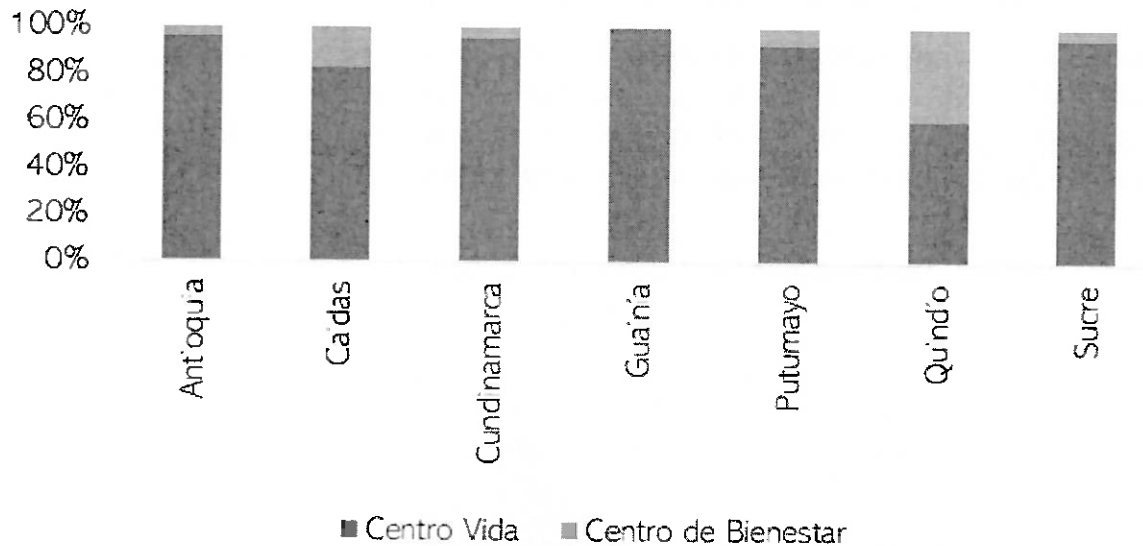
Parágrafo 2º. En un término no mayor de 2 meses de promulgada la presente ley, el Ministerio de la Protección Social establecerá los requisitos mínimos esenciales que deberán acreditar los Centros Vida, así como las normas para la suscripción de convenios docentes-asistenciales."

Por su parte, los centros de bienestar del adulto mayor prestan servicios de cuidado integral permanente a los adultos mayores debido que se incluyen los servicios mínimos de los centros vida, pero adicionalmente garantiza hospedaje o alojamiento de manera ininterrumpida. Es decir, la principal diferencia radica en que los centros de bienestar se encuentran en funcionamiento de forma permanente para garantizar la atención a la población de tercera edad.

Pese a que los centros de bienestar prestan los servicios de los centros vida y adicionalmente el servicio de hospedaje que hacen sistemáticamente su operación y adecuación más costosa, se encuentra que en la reglamentación se destinan más recursos para los centros vida. Esta situación genera una

limitación para la operación de los centros de bienestar y que se propone sea modificado de forma que se logre una mejor distribución de los recursos, teniendo en cuenta los costos y el nivel de usuarios de cada uno de los centros.

Gráfica 1. Porcentaje de Adultos en Centros Atención por Departamento(2022)



Como se observa en la gráfica de arriba el porcentaje de adultos mayores en centros de bienestar difiere de las regiones, se aprecia que en departamentos como la Guainía y Sucre son pocos los usuarios de dichos centros, cuya principal razón es la poca infraestructura para prestar dichos servicios. Por su parte, la razón por la que en Antioquia y Cundinamarca presentan un bajo nivel obedece a que los centros Vida al ofrecer servicios de recreación y ocio tienden a ser contratados con clubes permitiendo un mayor acceso.

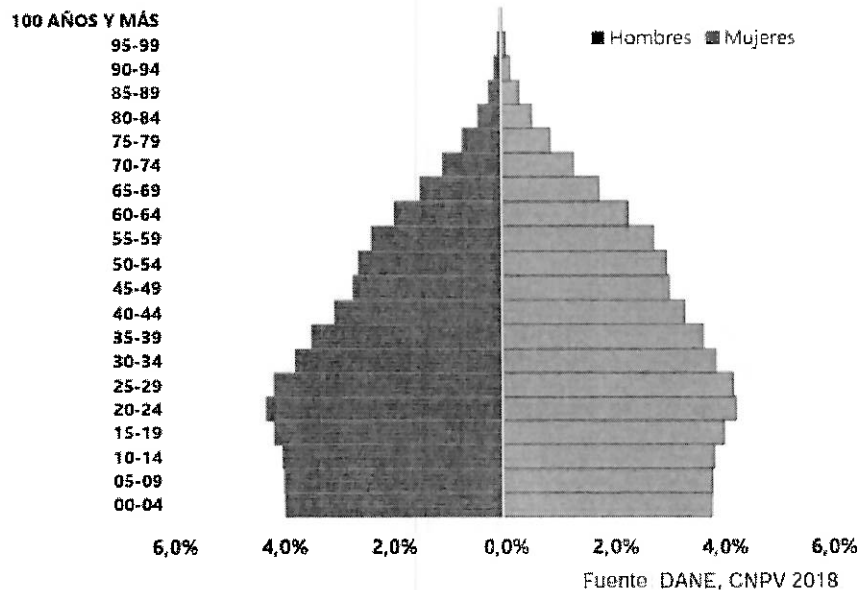
Ahora bien, resalta el caso de Quindío y Caldas, departamentos con el mayor porcentaje de adultos mayores en Colombia, donde un porcentaje considerable de la población beneficiaria de la estampilla se encuentra en

centros de bienestar , razón por la cual se debe destinar mayores recursos y esfuerzos para atender esta población. Debido a la heterogeneidad existente entre los departamentos y los demás entes territoriales que son sujetos activos de esta estampilla se propone que la distribución a los centros sean por parte iguales y en caso de no existir una de las dos categorías el 100% del recurso sea para el centro existente.

Descripción Estadística de la Población Adulta Mayor

Colombia ha empezado a experimentar una transición demográfica que implica el envejecimiento de su población. La pirámide poblacional ha empezado a generar un achatamiento en su base, reduciendo así el número de personas jóvenes y la población en edad de trabajar.

**Pirámide de Población (Proyecciones de Población) 2020.
Colombia**



JOTA PE HERNÁNDEZ
Senador de la República

En 2020, Colombia contaba con cerca de 6.808.641 personas adultas mayores, representando cerca del xxx de la población total. El 45% de esta población es hombre y el 55% son mujeres. Esta población debido a la transición demográfica irá en aumento, e implica retos económicos y financieros para el país que debe garantizar acceso a programas de protección social.

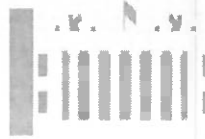
Ahora bien, la población adulta mayor se distribuye de forma heterogénea en el territorio Colombiano. La mayor parte de esta población se encuentra en el Eje Cafetero (Caldas, Quindío y Risaralda) y Tolima donde en promedio el 18,2% pertenece a este rango etario. Los departamentos más jóvenes a su vez son Vichada, Guainía y Vaupés, donde solo el 5,9% de la población es adulta mayor.

Dentro del hogar, la mayoría de los adultos viven en hogares pluripersonales, cerca del 85,8% vive acompañado, mientras que el 14,4% viven solos. Estos elementos son importantes teniendo en cuenta que 818.814 de los adultos mayores tienen una condición de incapacidad, lo cual puede generar limitaciones tanto para la persona como para sus familiares.

En cuanto a la fuente de subsistencia de los adultos mayores resulta preocupante que el 22,29% debe realizar una actividad económica con objetivo de obtener un ingreso, que asociado con los altos niveles de informalidad y bajos niveles de salario se infiere que este porcentaje de la población se encuentra en una condición socioeconómica vulnerable.

Que hizo durante la semana pasada	3 grandes grupos de edad						Total	
	Jovenes de 10 a 14 años	Adultos de 15 a 64 años		Adultos Mayores de 65 y más años				
Trabajó por lo menos una hora en una actividad que le generó algún ingreso	28 450	0,79	15.230 837	50,94	717 222	17,92	15.976.509	42,62
Trabajó o ayudó en un negocio por lo menos una hora sin que le pagaran	3.207	0,09	247.708	0,83	29.517	0,74	280 432	0,75
No trabajó, pero tenía un empleo, trabajo o negocio por el que recibe ingresos	2 888	0,08	1 112 271	3,72	93.004	2,32	1 208 163	3,22
Busco trabajo	7.044	0,20	1.982.870	6,56	52.351	1,31	2 022.265	5,40
Vivio de jubilación, pensión o renta	387	0,01	401.391	1,34	934.213	23,34	1.335.991	3,56
Estudio	3 257 997	91,02	3 510 182	11,74	3.667	0,09	6 771 846	18,07
Realizó oficios del hogar	71 877	2,01	5 686 948	18,95	1.372.534	34,29	7.111.359	18,97
Está incapacitado(a) permanentemente para trabajar	8.329	0,23	226 808	0,76	252 360	6,31	487.497	1,30
Estuvo en otra situación	134 155	3,75	1.080 696	3,55	382 528	9,56	1 577 379	4,21
No informa	65 135	1,82	480 505	1,61	165 059	4,12	710 699	1,90
Total	3.579.469	100	29.900.216	100	4.002.455	100	37.482.140	100

Fuente: DANE, CNPV 2018.



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

JOTA PE HERNÁNDEZ
Senador de la República

El 26,9% de los adultos mayores tiene pobreza de tiempo, es decir tienen déficit de tiempo semanal para realizar: trabajo remunerado (si está ocupada); actividades de cuidado personal, ocio y producción doméstica no sustituible; y actividades de cuidado producción doméstica del hogar.

Finalmente, los hogares donde el jefe de hogar es un adulto mayor de 65 años tiene una incidencia en la pobreza del 27%. Es decir, cerca de un tercio de los hogares en esta condición no cuentan con ingresos suficientes para cubrir su gasto.

Cordialmente,

JONATHAN PULIDO HERNÁNDEZ.

Senador de la República.

ANGELICA LOZANO CORREA.

Senadora de la República.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Of. 322. Ext. 3550

PROPOSICIÓN PND

1 mensaje

Jonathan Ferney Pulido Hernandez <jonathan.pulido@senado.gov.co>
Para: proposicionescom3@camara.gov.co
CC: Angelica Lisbeth Lozano Correa <angelica.lozano@senado.gov.co>

7 de marzo de 2023, 18:18

Cordial saludo.

Me permito remitir archivo adjunto para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

JONATHAN PULIDO HERNANDEZ
Senador
Partido Alianza Verde

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia-Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

CONFIDENTIALITY WARNING..

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA


Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia-Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

CONFIDENTIALITY WARNING..

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.

	
COMISIÓN TERCERA SALA DE REPRESENTANTES	
Revisado por	Jean C
Fecha	08-08-23
Hora	9:09
Número de Radicado	1588

PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS CONGRESO DE LA REPÚBLICA PROYECTO DE LEY 274 DE 2023 SENADO, 338 DE 2023 CÁMARA, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. POLÍTICA PÚBLICA DE SALUD MENTAL. ACTUALIZACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE SALUD MENTAL. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud y Protección Social o quien haga sus veces, en coordinación con los Ministerios, Departamentos Administrativos o entidades estatales que tengan en su misionalidad la salud mental, actualizarán la Política Pública de Salud Mental por medio de un proceso participativo multisectorial. Se priorizarán estrategias, programas y proyectos, centrados en la salud mental territorial y comunitaria en el país, con enfoques diferenciales de género y diversidad sexual, discapacidad, étnico y víctimas. Se propenderá por el fortalecimiento, acceso integral y de calidad a la cobertura en el nivel de atención primaria, especializada y hospitalaria para los asuntos relacionados con la salud mental, enfatizando en estrategias de reducción y mitigación de la prevalencia de trastornos o problemas mentales.

Se dispondrá de líneas de orientación y acompañamiento a la salud mental vía telefónica y estrategias de promoción y prevención por medios de difusión masivos, comunitarios y alternativos, radiales, escritos, televisivos y digitales con el objetivo de reducir el estigma frente a la salud mental.

PARÁGRAFO 1. El Ministerio de Salud y Protección Social o quien haga sus veces, privilegiará, fortalecerá y generará acciones y planes integrales y de calidad para la promoción de la salud mental y el desarrollo de habilidades socioemocionales para todos los niveles educativos, en los diferentes contextos de las instituciones de educación públicas y privadas.

PARÁGRAFO 2. Se actualizará en la vigencia de un (1) año el despliegue de la encuesta nacional de salud mental con el propósito de obtener un diagnóstico epidemiológico diferencial, territorial y comunitario del estado de la salud mental de

Comisión Jóvenes

PARTICIPATIVOS Y DECISIVOS

las y los colombianos y fortalecer el ecosistema de conocimiento del Observatorio Nacional de Convivencia Social y Salud Mental -ONCSSM.

PARÁGRAFO 3. El cumplimiento de lo dispuesto en este artículo estará sujeto al Marco Fiscal de Mediano Plazo, el Marco de Gasto de Mediano Plazo del correspondiente sector y a las disponibilidades presupuestales.

Atentamente,

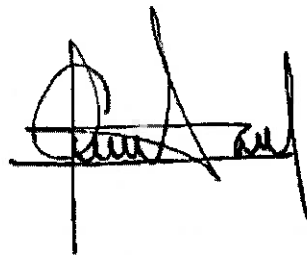
 CAROLINA GIRALDO BOTERO Representante a la Cámara Departamento de Risaralda	 DANIEL CARVALHO MEJÍA Representante a la Cámara por Antioquia
 DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO Representante a la Cámara Partido Alianza Verde	 SUSANA GÓMEZ CASTAÑO Representante a la cámara por Antioquia Colombia Humana-Pacto Histórico
 Jaime Raúl Salamanca Torres Representante a la Cámara Alianza Verde	 JORGE HERNÁN BASTIDAS Representante a la Cámara por el Cauca Coalición Pacto Histórico

Comisión Jóvenes

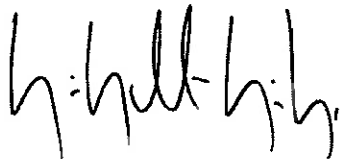
— PARTICIPATIVOS Y DECISIVOS —



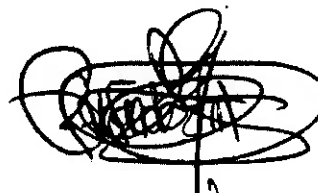
ERICK ADRIAN VELASCO BURBANO
Representante de la Cámara por Nariño
Polo Democrático - Pacto Histórico



JORGE ANDRÉS CANCELMANCE LÓPEZ
Representante a la Cámara por Putumayo
Pacto Histórico



Juan Sebastián Gómez Gonzáles
Representante a la Cámara por Caldas



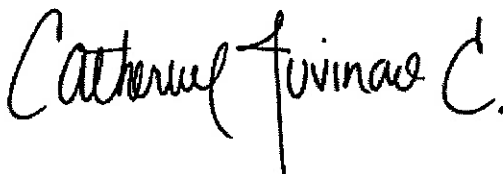
ERIKA TATIANA SANCHEZ PINTO
Representante a la Cámara por Santander



JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL
Representante de la Cámara por Bogotá
Dignidad & Compromiso



ALEJANDRO GARCÍA RÍOS
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Alianza Verde






CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante de la Cámara por Bogotá
Partido Alianza Verde



WILMER CASTELLANOS HERNÁNDEZ
Representante de la Cámara por Bogotá
Partido Alianza Verde

Comisión Jóvenes

— PARTICIPATIVOS Y DECISIVOS —

 JUAN CAMILO LONDOÑO BARRERA Representante de la Cámara por Antioquia Partido Alianza Verde	 MARELEN CASTILLO TORRES Representante a la Cámara
 JULIÁN PEINADO RAMÍREZ Representante a la Cámara Departamento de Antioquia	

JUSTIFICACIÓN

Según los reportes del Sistema Integrado de Información de la Protección Social (SISPRO), el Observatorio Nacional de Convivencia y Salud Mental, y el Sistema de Vigilancia en Salud Pública (SIVIGILA), en 2021 se notificaron 29.792 casos de intento suicida, que representan una tasa de incidencia de intento suicida del 58.4 por cada 100.000 habitantes.

Mientras que, en 2020 se reportó una tasa ajustada de mortalidad por trastornos mentales y del comportamiento del 2.19, por lesiones autoinfligidas intencionalmente del 5.29, y por epilepsia del 1.74. También, una tasa de años de vida potencialmente perdidos por lesiones autoinfligidas intencionalmente del 247.7, y por trastornos mentales y del comportamiento del 35.6.

En Colombia, la depresión es la segunda causa de carga de enfermedad. El 44,7 % de niñas y niños tienen indicios de algún problema mental y el 2,3 % tiene trastorno por déficit de atención e hiperactividad.

En la adolescencia los trastornos más frecuentes son la ansiedad, fobia social y depresión; la ideación suicida se presenta en el 6,6 % de esta población (7,4 % en mujeres y 5,7 % en hombres). En la adultez, el 6,7 % ha experimentado trastornos afectivos.

Comisión Jóvenes

PARTICIPATIVOS Y DECISIVOS

Condiciones como la alta vulnerabilidad económica, inestabilidad laboral, violencias, falta de acceso a servicios básicos, a vivienda digna y a ingresos decentes, para que las familias puedan garantizarse una alimentación saludable, son aspectos que afectan la salud mental de la población.

"Sumado a los fenómenos de aculturación y pérdida de los territorios y prácticas ancestrales, inequidades de género, el estigma y la discriminación, por ejemplo, que, como sociedad, nos han llevado a preocupantes desenlaces, como el suicidio y el consumo de sustancias psicoactivas"

Teniendo en cuenta lo anterior, se vuelve fundamental que el país actualice la hoja de ruta para combatir esta problemática tan importante en el país. Que se den acciones puntuales que permitan disminuir los índices de enfermedad mental en el país.

SOLICITUD ESPECIAL DE ACEPTACIÓN RADICACIÓN PROPOSICIÓN DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO

1 mensaje

Alejandro Garcia Rios HR <alejandro.garcia@camara.gov.co>
Para: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

7 de marzo de 2023, 18:18

Buenas tardes:

Representante
LUVI KATHERINE MIRANDA PEÑA
Presidenta Comisión Tercera
Cámara de Representantes

De manera muy especial y respetuosa solicito ACEPTAR la radicación de la presente proposición artículo nuevo. política pública de salud mental. del Proyecto de Ley 338/2023C y 274/2023S, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la vida", con el fin de que sean tenidas en cuenta en la discusión y aprobación de dicho Proyecto.

Agradezco su amable atención y confirmación de recibido.

Un atento saludo,

ALEJANDRO GARCÍA RÍOS
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Alianza Verde

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravié, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

 **Proposición Art nuevo Pol Pub Salud Mental.pdf**
902K



COMISIÓN TERCERA

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Presentado Por: Jean C

Fecha: 08-03-23

Hora: 9:11

Número de Radicado: 4589

PROPOSICIÓN

Por medio de la cual se adiciona un artículo nuevo al Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara – 338 de 2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026” , en los siguientes términos:

ARTÍCULO NUEVO. PLAN ESPECIAL DE EDUCACIÓN RURAL (PEER). El Ministerio de Educación Nacional, con la concurrencia de los entes territoriales correspondientes, garantizará el derecho a la educación en la ruralidad, implementando el Plan Especial de Educación Rural (PEER) bajo criterios de pertinencia y en cumplimiento del punto 1.3.2.2 del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, orientado a: i) la formación integral en la educación media que reconozca las realidades económicas, culturales y sociales de los territorios, ii) la erradicación del analfabetismo, iii) el uso de estrategias de educación flexible, buscando que los establecimientos educativos sean centros comunitarios de desarrollo para la participación y la construcción de paz, iv) la consolidación de las escuelas normales superiores como centros de excelencia en la formación docente, v) el fortalecimiento de capacidades territoriales para la gestión escolar, vi) el reconocimiento del campesinado bajo un enfoque comunitario y productivo.

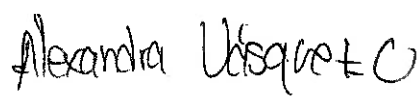





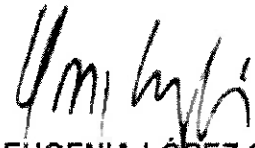

PARÁGRAFO. El Ministerio de Educación Nacional, en articulación con las Entidades Territoriales Certificadas, garantizará en la puesta en marcha del PEER el fortalecimiento de los procesos de participación de los estudiantes y órganos de gobierno escolar, así como la integración de las organizaciones comunitarias y los órganos consultivos en los procesos de planeación y diseño de planes y programas que se deriven de su implementación.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. El Ministerio de Educación Nacional deberá presentar un informe a las Comisiones Sextas del Congreso de la República que contenga como mínimo la presentación del balance, seguimiento y evaluación sobre la implementación y puesta en marcha del PEER seis (6) meses tras la promulgación de la presente ley.

Cordialmente,

Angélica Lozano Correa
Senadora de la República
Partido Alianza Verde

ALEXANDER LÓPEZ MAYA

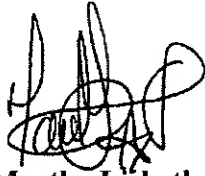
	<p>Senador de la República Polo Democrático Alternativo</p>
 <p>LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA Representante a la Cámara por Cundinamarca Pacto Histórico</p>	 <p>JULIÁN PEINADO RAMÍREZ Representante a la Cámara Departamento de Antioquia</p>
 <p>JAIRO HUMBERTO CRISTO CORREA Representante a la Cámara Departamento Norte de Santander</p>	 <p>CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE Representante a la Cámara Departamento de Cesar</p>
 <p>CAROLINA GIRALDO BOTERO Representante a la Cámara Departamento de Risaralda</p>	 <p>José Jaime Uscátegui Pastrana Representante a la Cámara por la circunscripción de Bogotá D.C. Centro Democrático</p>
 <p>CLARA EUGENIA LÓPEZ OBREGÓN Senadora de la República Pacto Histórico</p>	 <p>JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL Repte. a la Cámara por Bogotá Partido Dignidad</p>




ERIKA SÁNCHEZ
Representante a la Cámara
Departamento de Santander



MARIA FERNANDA CARRASCAL
Representante a la Cámara por
Bogotá
Pacto Histórico - CH



Martha Lisbeth Alfonso Jurado
Representante a la Cámara por el Tolima
Coalición Pacto Histórico- Alianza Verde



COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES

Recibido Por: Jean C

Fecha: 08-03-23

Hora: 9:11

Número de Acta: 4590

PROPOSICIÓN

Por medio de la cual se adiciona un artículo nuevo al Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara – 338 de 2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026” , en los siguientes términos:

ARTÍCULO NUEVO. AMPLIACIÓN PROGRESIVA PARA LA TRANSICIÓN A LA JORNADA ÚNICA Y PROTECCIÓN DE TRAYECTORIAS DE VIDA Y EDUCATIVAS.




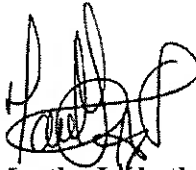
El Gobierno Nacional ampliará progresivamente el tránsito a la jornada única y garantizará la protección de las trayectorias de vida y educativas para aumentar las oportunidades de aprendizaje de los estudiantes, a través de una oferta educativa más diversa, que integre la cultura, el juego, el deporte, la recreación, la actividad física, las artes, la ciencia, la ciudadanía y la educación para la paz. Cada niña y niño tendrá más tiempo de experiencias de aprendizaje, con alimentación pertinente, fortalecimiento de competencias socio emocionales y permanente con enfoque de soberanía alimentaria, con un modelo pedagógico construido con su comunidad, maestros y maestras preparados y ambientes enriquecidos para su desarrollo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Se llevarán a cabo rutas de acompañamiento a Entidades Territoriales Certificadas (ETC) y colegios para fortalecer las capacidades de gestión pedagógica y escolar, para la identificación e implementación de esquemas viables y diversos que favorezcan nuevas formas de entender la jornada escolar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se establecerá la jornada única diferenciada, intercultural y contextualizada que incluya los componentes de: desarrollo de vocaciones, habilidades socioemocionales, orientación socio ocupacional, talentos en artes deportes, cultura, ambiente, ciencia, tecnología, inclusión de los segundos idiomas con el programa de Educación intercultural y bilingüe y el fortalecimiento del Plan Nacional de Lectura, Escritura y Oralidad.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio del Deporte, el Ministerio de Cultura, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, definirán los lineamientos para la construcción, adecuación, mantenimiento y administración de bibliotecas, escenarios culturales, científicos, tecnológicos, deportivos, recreativos y de actividad física, en armonía con los planes de ordenamiento territorial.

Cordialmente,

 <p>JULIÁN PEINADO RAMÍREZ Representante a la Cámara Departamento de Antioquia</p>	 <p>JAIRO HUMBERTO CRISTO CORREA Representante a la Cámara Departamento Norte de Santander</p>
 <p>ERIKA SÁNCHEZ Representante a la Cámara Departamento de Santander</p>	 <p>Martha Lisbeth Alfonso Jurado Representante a la Cámara por el Tolima Coalición Pacto Histórico- Alianza Verde</p>



Por medio de la cual se adiciona un artículo nuevo al Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara – 338 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026" , en los siguientes términos:

ARTÍCULO NUEVO. CURRÍCULOS PARA LA FORMACIÓN INTEGRAL. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Educación Nacional y en coordinación con las entidades territoriales certificadas, garantizará la construcción colectiva de lineamientos curriculares para la formación integral con enfoque diferencial, territorial, de género e intercultural, para una educación incluyente, diversa, antirracista, alegre, en clave de paz y reconciliación, que tenga en cuenta los hallazgos del Informe de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición y las recomendaciones de la Comisión Asesora para la Enseñanza de la Historia, así como la formación en habilidades del siglo XXI para la paz y la ciudadanía global.

PARÁGRAFO PRIMERO. Se dispondrá que los establecimientos educativos contemplen dentro de su calendario académico jornadas para la incorporación progresiva de los lineamientos curriculares para la formación integral en su Proyecto Educativo Institucional (PEI): planes de estudio, programas, metodologías, y procesos de enseñanza y aprendizaje.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las prácticas y experiencias pedagógicas de las docentes construidas en el marco de la Cátedra de Paz, serán priorizadas y sistematizadas por el acompañamiento del Programa Todos a Aprender (PTA) en las ETC focalizadas, con la proyección de fortalecer la implementación de los lineamientos curriculares para la justicia social.

Cordialmente,

Angélica Lozano Correa
Senadora de la República
Partido Alianza Verde

ALEXANDER LÓPEZ MAYA
Senador de la República
Polo Democrático Alternativo



**JAIRO HUMBERTO CRISTO
CORREA**
Representante a la Cámara
Departamento Norte de Santander



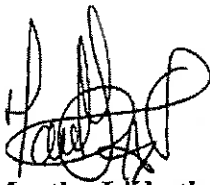
JULIÁN PEINADO RAMÍREZ
Representante a la
CámaraDepartamento de
Antioquia



ERIKA SÁNCHEZ
Representante a la Cámara
Departamento de Santander



CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE
Representante a la
CámaraDepartamento
de Cesar



Martha Lisbeth Alfonso Jurado
Representante a la Cámara por el Tolima
Coalición Pacto Histórico- Alianza Verde


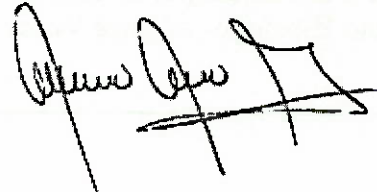
Por medio de la cual se adiciona un artículo nuevo al Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara – 338 de 2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026” , en los siguientes términos:

ARTÍCULO NUEVO. CURRÍCULOS PARA LA FORMACIÓN INTEGRAL. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Educación Nacional y en coordinación con las entidades territoriales certificadas, garantizará la construcción colectiva de lineamientos curriculares para la formación integral con enfoque diferencial, territorial, de género e intercultural, para una educación incluyente, diversa, antirracista, alegre, en clave de paz y reconciliación, que tenga en cuenta los hallazgos del Informe de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición y las recomendaciones de la Comisión Asesora para la Enseñanza de la Historia, así como la formación en habilidades del siglo XXI para la paz y la ciudadanía global.



PARÁGRAFO PRIMERO. Se dispondrá que los establecimientos educativos contemplen dentro de su calendario académico jornadas para la incorporación progresiva de los lineamientos curriculares para la formación integral en su Proyecto Educativo Institucional (PEI): planes de estudio, programas, metodologías, y procesos de enseñanza y aprendizaje.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las prácticas y experiencias pedagógicas de las docentes construidas en el marco de la Cátedra de Paz, serán priorizadas y sistematizadas por el acompañamiento del Programa Todos a Aprender (PTA) en las ETC focalizadas, con la proyección de fortalecer la implementación de los lineamientos curriculares para la justicia social.

Cordialmente,

 <p>Angélica Lozano Correa Senadora de la República Partido Alianza Verde</p>	 <p>ALEXANDER LÓPEZ MAYA Senador de la República Polo Democrático Alternativo</p>
---	--



 <p>JAIRO HUMBERTO CRISTO CORREA Representante a la Cámara Departamento Norte de Santander</p>	 <p>JULIÁN PEINADO RAMÍREZ Representante a la CámaraDepartamento de Antioquia</p>
 <p>ERIKA SÁNCHEZ Representante a la Cámara Departamento de Santander</p>	 <p>CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE Representante a la CámaraDepartamento de Cesar</p>
 <p>Martha Lisbeth Alfonso Jurado Representante a la Cámara por el Tolima Coalición Pacto Histórico- Alianza Verde</p>	



COMISIÓN TERCERA

CAMARA DE REPRESENTANTES

Recibido por: JEON C

Fecha: 08-03-23

Hora: 9:11

Número de Expediente: 4553

PROPOSICIÓN

Por medio de la cual se adiciona al artículo 106 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara – 338 de 2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026”, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 106. Adiciónese el párrafo al artículo 18 de la Ley 115 de 1994, así:



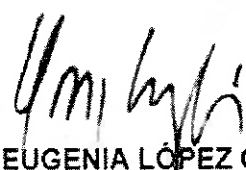
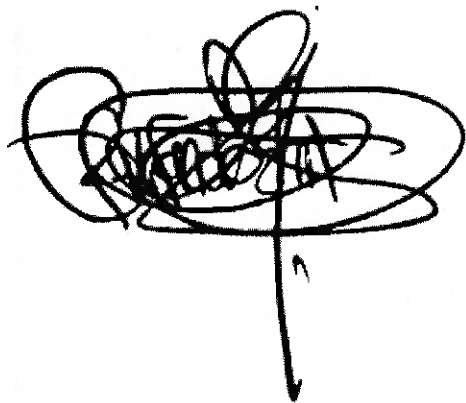

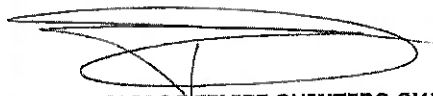
PARÁGRAFO PRIMERO. Se avanzará de manera progresiva en la universalización de la atención integral a la primera infancia, con prioridad en las comunidades rurales y territorios mayormente afectados por la violencia. En el próximo cuatrienio se pasará de 1.9 millones de niñas y niños de 0 a 5 años atendidos con educación inicial en el marco de la atención integral a 2.7 millones, en articulación con el Sistema Nacional del Cuidado y de manera articulada con los servicios prestados por el ICBF. La primera infancia debe desarrollarse integralmente y crecer en condiciones de amor, juego y protección, donde la niña o el niño no pierdan ninguno de los servicios previamente adquiridos: requerimientos nutricionales, tiempo de atención, entre otros. Así mismo, se deberá garantizar la formación y acompañamiento constante del talento humano que hace parte de los servicios de educación inicial y preescolar.

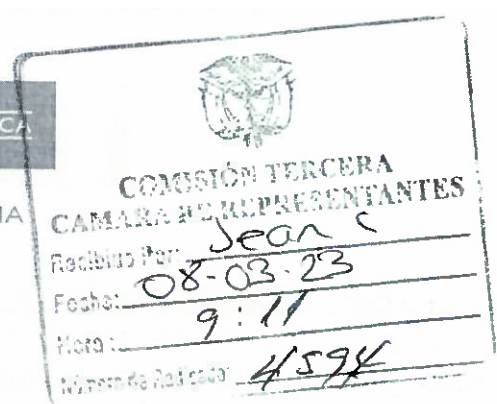
PARÁGRAFO SEGUNDO: Los recursos dispuestos en el SGP para el cumplimiento del presente artículo no se aplicará para las zonas rurales en las cuales las Entidades Territoriales Certificadas, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional y con sujeción a la disponibilidad de recursos, definan que es necesario ampliar la cobertura en los grados de jardín y prejardín.

Cordialmente,

ALEXANDER LÓPEZ MAYA
Senador de la República

Angélica Lozano Correa
Senadora de la República
Partido Alianza Verde

Polo Democrático Alternativo	
 <p>JAIRO HUMBERTO CRISTO CORREA Representante a la Cámara Departamento Norte de Santander</p>	 <p>JULIÁN PEINADO RAMÍREZ Representante a la Cámara Departamento de Antioquia</p>
 <p>CLARA EUGENIA LÓPEZ OBREGÓN Senadora de la República Pacto Histórico</p>	 <p>ERIKA SÁNCHEZ Representante a la Cámara Departamento de Santander</p>
 <p>Martha Lisbeth Alfonso Jurado Representante a la Cámara por el Tolima Coalición Pacto Histórico- Alianza Verde</p>	 <p>CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE Representante a la Cámara Departamento de Cesar</p>



PROPOSICIÓN

Por medio de la cual se adiciona al artículo 97 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara – 338 de 2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026”, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 97. Modifíquese los incisos primero y segundo del artículo 27 de la Ley 2155 de 2021, los cuales quedarán así: **ARTÍCULO 27. ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR.** Con el objeto de avanzar en el acceso a la educación superior, se implementará la política de Estado de gratuidad en la matrícula para todos los estudiantes de programas de pregrado de las instituciones de educación superior públicas, bajo criterios de vulnerabilidad socioeconómica, de equidad territorial y poblacional, como medida que permita el acceso de jóvenes de las regiones y grupos poblacionales que históricamente no han tenido acceso a educación superior. La Política de Gratuidad será progresiva y se ajustará a la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

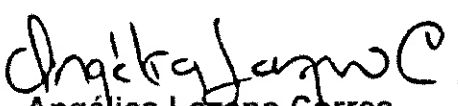
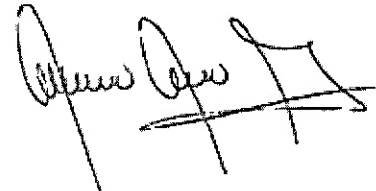

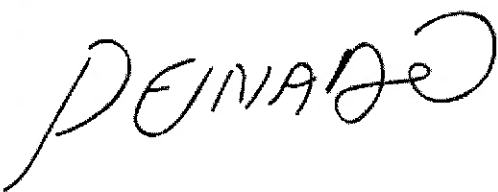

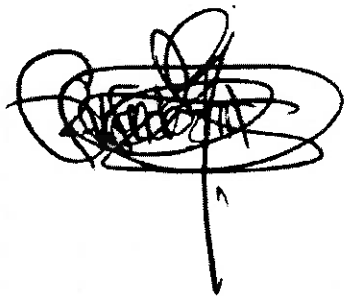
Para ello, el Ministerio de Educación Nacional transferirá anualmente a las Instituciones de Educación Superior Públicas -IESP-, los aportes correspondientes al valor de la matrícula neta de los estudiantes de programas del nivel técnico profesional, tecnológico y universitario, de acuerdo con la reglamentación que para tal fin establezca el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, reduciendo gradualmente las restricciones que existan para financiar la matrícula a estudiantes en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica de acuerdo con el instrumento de focalización socioeconómica Sisbén IV o el instrumento que haga sus veces definido por el Departamento Nacional de Planeación. Así mismo, se podrá focalizar por consideraciones étnicas e incluyendo criterios de priorización por género, regionales, entre otros. Para tal efecto, el Ministerio de Educación Nacional reglamentará los requisitos para aplicar y definir los beneficiarios.

PARÁGRAFO: Establecer mecanismos y criterios a partir de los cuales se dispondrán recursos para el fortalecimiento y la sostenibilidad de las Instituciones de Educación Superior, en lo que refiere a la política de gratuidad, y los recursos para aumentar cobertura con los cuales se dará el mantenimiento y la sostenibilidad, a saber: infraestructura, material pedagógico y personal docente de las IES, que partan de la calidad y pertinencia de tal manera que estén en capacidad de ampliar la oferta.


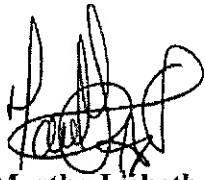
PARÁGRAFO SEGUNDO: Se fortalecerá la política pública del Sistema de Formación Posmedia, su estructura y gobernanza. En el cual se establecerán los mecanismos de articulación entre los diferentes niveles y tipos de formación

existentes, donde no solo se incluyan los programas e iniciativas de Educación Superior, sino también la EPETDH, la educación para el trabajo, etc. el cual también determinará los términos de calidad y pertinencia de los programas formativos y el mismo sistema nacional de cualificaciones. Se involucrará al Ministerio del Trabajo y al sector privado para hacer una permanente lectura de las necesidades del mercado laboral y en general del aparato productivo.

Cordialmente,

 <p>Angélica Lozano Correa Senadora de la República Partido Alianza Verde</p>	 <p>ALEXANDER LÓPEZ MAYA Senador de la República Polo Democrático Alternativo</p>
 <p>JAIRO HUMBERTO CRISTOCORREA Representante a la Cámara Departamento Norte de Santander</p>	 <p>JULIÁN PEINADO RAMÍREZ Representante a la Cámara Departamento de Antioquia</p>
 <p>CLARA EUGENIA LÓPEZ OBREGÓN Senadora de la República Pacto Histórico</p>	 <p>ERIKA SÁNCHEZ Representante a la Cámara Departamento de Santander</p>

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

 <p>CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE Representante a la Cámara Departamento de Cesar</p>	 <p>Martha Lisbeth Alfonso Jurado Representante a la Cámara por el Tolima Coalición Pacto Histórico- Alianza Verde</p>
---	---

PROPOSICIÓN

Por medio de la cual se adiciona al artículo 64 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara – 338 de 2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026”, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 64. Modifíquese el artículo 194 de la Ley 1955 del 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 194. Créese e impleméntese el Sistema Nacional de Cualificaciones - SNC- como un conjunto de políticas, instrumentos, componentes y procesos para alinear la educación y formación a las necesidades sociales y productivas del país y promover el reconocimiento de aprendizajes previos, el desarrollo personal y profesional de los ciudadanos, la inserción y reinserción laboral y el desarrollo productivo y empresarial del país. Las vías de cualificación del SNC estarán en consonancia con la reglamentación del Marco Nacional de Cualificaciones -MNC-. Estas son: la educativa, el subsistema de la formación para el trabajo y el reconocimiento de aprendizajes previos -RAP- con sus respectivos sistemas y subsistemas aseguramiento y garantía de calidad. Son componentes del SNC: el Marco Nacional de Cualificaciones -MNC-, el Subsistema de Evaluación y Certificación de Competencias -SECC-, el Subsistema de Normalización de Competencias -SSNC-, la Plataforma de Información del SNC y el Esquema de Movilidad entre las vías de cualificación. Se crea el Marco Nacional de Cualificaciones -MNC-, para clasificar y estructurar las cualificaciones en un esquema de ocho (8) niveles ordenados y expresados en términos de conocimientos, destrezas y actitudes, de acuerdo con la secuencialidad y complejidad de los aprendizajes que logran las personas en las diferentes vías de cualificación. Se crea el esquema de movilidad entre las vías de cualificación del SNC, con el fin de promover las rutas de aprendizaje, las relaciones con el sector productivo, empresarial y social, así como el aprendizaje a lo largo de la vida. Se crea el Subsistema de Formación para el Trabajo -SFT-, el cual se estructura en diversos niveles de complejidad de acuerdo con las necesidades del sector productivo. Los oferentes de los programas del Subsistema de la Formación para el Trabajo son: el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, las instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano -IETDH- y las Instituciones de Educación Superior -IES- que cumplan los requisitos y mecanismos que para tal fin se establezcan. El Ministerio del Trabajo ejercerá la inspección y vigilancia del Subsistema de Formación para el trabajo y, para el efecto, reglamentará las condiciones de su funcionamiento, cuya implementación deberá estar sujeta a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo.

PARÁGRAFO. La formación profesional integral del SENA, regida por la Ley 119 de 1994 y las normas reglamentarias continuará con sus programas y podrá ser reconocida en los programas del Subsistema de Formación para el Trabajo


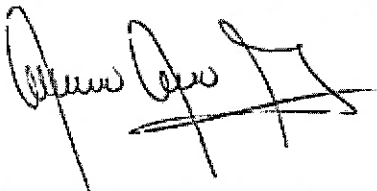


PARÁGRAFO SEGUNDO. Se establecerá una estrategia de mejoramiento de las competencias de los

estudiantes y egresados de las licenciaturas en el país. Se creará una estrategia de atracción de los mejores estudiantes para que estudien programas de licenciatura. Desde el MEN se empleará una estrategia temprana con las IES y Escuelas normales de formación de calidad en las áreas de lectura, escritura y razonamiento cuantitativo, para que sus licenciados fortalezcan estas competencias. Por su parte, egresados de las licenciaturas que lo necesiten serán focalizados para una estrategia de remediación de aprendizajes en estas áreas, lo cual puede hacerse por medio de educación continua.

PARÁGRAFO TERCERO. Se generará un sistema de incentivos, laborales, académicos y económicos para favorecer el fortalecimiento de programas que estén enfocados en el mejoramiento de las competencias de los futuros y presentes licenciados.

PARÁGRAFO CUARTO. Se creará el sistema de formación docente, con el propósito de mejorar los procesos de calidad educativa, reactualización e innovación de los docentes y los normalistas, así como de la evaluación docente.

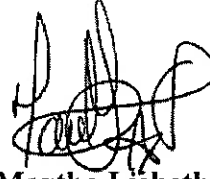
Cordialmente,

 <p>JULIÁN PEINADO RAMÍREZ Representante a la Cámara Departamento de Antioquia</p>	 <p>ALEXANDER LÓPEZ MAYA Senador de la República Polo Democrático Alternativo</p>
 <p>JAIRO HUMBERTO CRISTO CORREA Representante a la Cámara Departamento Norte de Santander</p>	 <p>CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE Representante a la Cámara Departamento de Cesar</p>

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



ERIKA SÁNCHEZ
Representante a la Cámara
Departamento de Santander



Martha Lisbeth Alfonso Jurado
Representante a la Cámara por el Tolima
Coalición Pacto Histórico- Alianza Verde

2 ADICIÓN A PROPOSICIONES RADICADAS CON ANTERIORIDAD

1 mensaje

Martha Lisbeth Alfonso Jurado HR <martha.alfonso@camara.gov.co>
Para: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

7 de marzo de 2023, 18:19

Buen día,

De manera cordial y según indicaciones de la secretaría de su despacho, me permito indicar que me adhiero firmando las siguientes Proposiciones radicadas el día **LUNES 06 DE MARZO A LAS 9:26 AM** desde el correo del Congresista Julian Peinado: julian.peinado@camara.gov.co





Para tales efectos, adjunto envío las proposiciones firmadas a las cuales me adhiero. Muchas gracias por su atención y colaboración.


Cordialmente,


Martha Lisbeth Alfonso Jurado
Representante a la Cámara por el Tolima
Coalición Pacto Histórico- Alianza Verde

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

6 archivos adjuntos

-  **1FProposición articulo nuevo.pdf**
323K
-  **2FProposición articulo nuevo Plan Nacional de Desarrollo.pdf**
215K
-  **3FProposición articulo Nuev Plan Nacional de Desarrollo.pdf**
245K
-  **4FProposición articulo 106 Plan Nacional de Desarrollo (1).pdf**
257K

 **5FProposición artículo 97 Plan Nacional de Desarrollo.pdf**
264K

 **6FProposición artículo 64 Plan Nacional de Desarrollo.pdf**
240K

PROPOSICIÓN ADITIVA
PROYECTO DE LEY No. 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado
“Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”


Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 /2023 Cámara, 274 / 2023 Senado, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO NUEVO. DIGITALIZACIÓN, GENERACIÓN Y USO DE DATOS EN MATERIA ALIMENTARIA. El Gobierno nacional y las instancias de control y veeduría, así como los y las representantes de organizaciones campesinas, étnicas y de consumidores sin conflictos de interés, adecuarán la normatividad nacional con el fin de vigilar que los procesos de digitalización, generación de información, flujo y usos de datos en materia alimentaria, que estén bajo control de las comunidades y personas desde quienes se genera y fluye la información, así como de la nación colombiana.

En ese sentido, la información catastral; de georreferenciación; de riqueza y reservas bióticas; de la variedad alimentaria; de la producción, intercambio, consumo y asistencia alimentaria, así como los hábitos de consumo y preferencias alimentarias, la información de tipo genético y de prácticas derivadas de formas tradicionales de producción, cuidado y consumo alimentario, estará protegida como componentes de seguridad nacional y en cabeza del estado sin posibilidad de ser cedidos para usos comerciales privados o de otros estados, y garantizando a las personas el acceso a la información recaudada sobre los usuarios o sujetos individuales.

La información generada o recogida de procesos de digitalización, así como cualquier otros datos generados o recolectados en materia alimentaria, deben tener como fin preeminente la defensa, promoción y garantía de los derechos a la alimentación y la soberanía alimentaria. Por tal razón, está prohibido el uso, cesión o enajenación con fines comerciales, de la información alimentaria recopilada en el marco de iniciativas estatales.

La adecuación normativa e institucional prestará especial atención al cuidado de la información (personal, de prácticas y hábitos, de salud, entre otras) y datos provenientes de poblaciones o franjas etarias en situación de vulnerabilidad alimentaria. Ello incluye, entre otras, que la información referida a niñas, niños y adolescentes sea protegida de las acciones de la publicidad, mercadeo e inducción al consumo de productos comestibles y bebibles ultraprocesados u otras sustancias nocivas para la salud humana y planetaria.

	
COMISIÓN TERCERA CÁMARA DE REPRESENTANTES	
Por:	<u>Jean C</u>
Fecha:	<u>08.03.23</u>
Hoja:	<u>9/12</u>
Numero de Radicado:	<u>4576</u>

Firman:

 <p>Martha Lisbeth Alfonso Jurado Representante a la Cámara por el Tolima Coalición Pacto Histórico- Alianza Verde</p>	 <p>JULIÁN PEINADO RAMÍREZ Representante a la Cámara Departamento de Antioquia</p>
 <p>EDUARD SARMIENTO HIDALGO Representante a la Cámara por Cundinamarca Pacto Histórico</p>	 <p>Pablo Catatumbo Torres Victoria Senador de la República Partido Comunes-Pacto Histórico</p>
 <p>IVÁN CEPEDA CASTRO Senador de la República Pacto Histórico - Polo Democrático Alternativo</p>	 <p>PEDRO H.FLOREZ PORRAS Senador de la República</p>
 <p>Robert Daza Guevara Senador de la República Polo Democrático Pacto Histórico</p>	 <p>GABRIEL ERNESTO PARRADO DURÁN Representante a la Cámara por el departamento del Meta</p>
 <p>OMAR DE JESUS RESTREPO CORREA Senador de la República Partido Comunes</p>	

--	--

JUSTIFICACIÓN

En función de la reindustrialización la digitalización afronta riesgos relacionados con la pérdida de soberanía de la información y de los datos, especialmente en el marco de la agroindustria, el derecho a la alimentación y la SOBAL. Existen alertas en relación con estos riesgos, especialmente en lo que respecta a los planteamientos de las bases del PND, de allí que, se proponga este artículo como una forma de atender condiciones que permitan asumir medidas para el control de los datos mediante la gobernanza corporativa del big data, la digitalización, la inteligencia artificial y el internet de las cosas.

La digitalización es una de las apuestas más recientes de los países poderosos, las corporaciones y las instituciones y empresas financieras, para acrecentar su dominio sobre la alimentación del mundo y consolidar el sistema agroalimentario y nutricional de tipo corporativista. Si bien, el control de los datos se escenifica en todos los componentes del proceso alimentario, incluyendo el del consumo y los hábitos, la digitalización ha venido siendo promovida como una solución a los problemas del hambre y otros asociados, lo que ha hecho que muchos Estados lo asuman ingenuamente como una panacea.

Sin duda avanzar en el uso de herramientas digitales, y generar procesos para su utilización por parte de diferentes actores del proceso alimentario, puede servir para solucionar algunos problemas. La cuestión es si, vía el nuevo PND, el gobierno colombiano generará esas posibilidades o cometerá el error estratégico, irresoluble con el tiempo, de perder su soberanía y ser cómplice de la apropiación de datos e información por parte del gran capital.

Organizaciones de la sociedad civil y expertos en la temática abordada han recomendado, que i) a la mayor brevedad posible el Estado colombiano, mediante el actual gobierno, reconozca e impulse marcos jurídicos y acciones para proteger a las comunidades y pueblos que se puedan ver afectadas por la digitalización y el AgriTech ; ii) en consecuencia, dichos datos individuales y/o comunitarios, atendiendo el principio de la privacidad, la soberanía y la seguridad nacional, queden salvaguardados de la apropiación por parte de las corporaciones, los organismos financieros, las organizaciones filantrópicas fachadas y otros Estados; iii) esas medidas de salvaguarda incluyan la protección de las comunidades, pueblos y personas frente al agresivo régimen internacional de protección de derechos de propiedad intelectual, lo que involucra también la protección frente a la biopiratería y el uso comercial de información de secuenciamiento genético que es resultado de esas acciones de despojo; iv) el Estado se abstenga de permitir que los y las

productoras de alimentos en Colombia se vean involucrados en mercados del carbono o apuestas de agricultura inteligente, que tengan como resultado la generación de dependencia frente a las corporaciones y de avales “cero neto” en favor de esas empresas; v) toda infraestructura para la digitalización esté bajo control del Estado y sea también considerada un asunto urgente de soberanía y seguridad nacional; vi) el nuevo gobierno impulse plataformas, servicios e infraestructuras digitales de base comunitaria, entendiendo su importancia para la Soberanía Alimentaria; y, vii) los servicios digitales que desarrolle o promueva el Estado no conlleven a la destrucción de procesos sociales y culturales (mercados, trueques u otras formas de intercambio no tiranizadas por el mercado y las lógicas bancarias/financieras, procesos de economía popular, circuitos cortos de comercialización, entre muchos otros) que son fundamentales para la garantía del DHANA, la SOBAL y la protección e integridad de los territorios y sus gentes.

Radicación de Proposición- PND 10

1 mensaje

Martha Lisbeth Alfonso Jurado HR <martha.alfonso@camara.gov.co>
Para: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

7 de marzo de 2023, 18:21

Buen día,

De manera cordial me permito remitir en documento adjunto PROPOSICIÓN frente al texto para primer debate del Proyecto de Ley número 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por el cual se Expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia Potencia Mundial de la Vida’”, para el respectivo trámite.

Muchas gracias por su atención y colaboración.

Atentamente,

Martha Lisbeth Alfonso Jurado
Representante a la Cámara por el Tolima
Coalición Pacto Histórico- Alianza Verde

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

 Proposicion 10. -05 - DIGITALIZACIÓN _ organizaciones (1).pdf
307K

PROPOSICIÓN ADITIVA
PROYECTO DE LEY No. 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado
“Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 /2023 Cámara, 274 / 2023 Senado, el cual quedará de la siguiente manera:

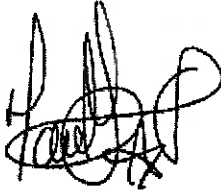

Artículo Nuevo. POLÍTICA NACIONAL DE INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS. Créese la Política Nacional de Inocuidad de Alimentos que establezca el conjunto de criterios para la evaluación del riesgo a la salud pública, y el daño a la salud de las personas, que representan los comestibles y bebibles ultraprocesados. Tomando en consideración la presencia de patógenos y sustancias tóxicas; la concentración excesiva de nutrientes críticos en salud, el uso de aditivos cosméticos, la manipulación genética; y otros factores externos que pueden alterar la matriz alimentaria de los alimentos.


PARÁGRAFO NUEVO: La estructura normativa e institucional que se cree con la política debe incluir no solo la institucionalidad directamente relacionada con la regulación sanitaria como el Ministerio de Salud, el Ministerio de Comercio y el INVIMA sino una amplia participación de los pequeños y medianos productores de alimentos, quienes adelantan procesos de transformación y procesamiento artesanal.

PARÁGRAFO NUEVO: Esta política deberá estar fundamentada en el principio de precaución en los casos que la evidencia no sea concluyente.

PARÁGRAFO NUEVO: Esta política deberá avanzar en la definición de criterios para la implementación del etiquetado de advertencia obligatorio de alimentos o productos transgénicos o contenido de insumos de origen transgénico.

Firman:

 Martha Lisbeth Alfonso Jurado Representante a la Cámara por el Tolima Coalición Pacto Histórico- Alianza Verde	 JULIÁN PEINADO RAMÍREZ Representante a la Cámara Departamento de Antioquia
--	---


COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES

Recibido Por: Jean C
Fecha: 08-03-23
Hora: 9:13
Número de Radicado: 4597

EDUARD SARMIENTO HIDALGO
Representante a la Cámara por
Cundinamarca
Pacto Histórico

**ERICK ADRIAN VELASCO
BURBANO**
Representante de la Cámara por Nariño
Polo Democrático - Pacto Histórico

Pablo Catatumbo Torres Victoria
Senador de la República
Partido Comunes-Pacto Histórico

IVÁN CEPEDA CASTRO
Senador de la República
Pacto Histórico - Polo Democrático
Alternativo

Cristian Danilo Avendaño Fino
Representante a la Cámara Santander
Partido Alianza Verde

GABRIEL ERNESTO PARRADO DURÁN
Representante a la Cámara por el
departamento del Meta

PEDRO HERNANDO FLOREZ PORRAS
Senador de la República

**Robert Daza Guevara Senador de
la República Polo Democrático
Pacto Histórico**

GABRIEL ERNESTO PARRADO DURÁN

Omar de Jesús Restrepo Correa
Senador de la República
Partido Comunes

**Representante a la Cámara por el departamento
del Meta**

--

JUSTIFICACIÓN

La clara relación que existe entre los patrones de alimentación no saludables (o de tipo corporativo) y la agudización de problemas de salud pública como el alarmante aumento de Enfermedades Crónicas No Transmisibles (ECNT) han permitido visibilizar factores clave e indispensables para la comprensión de la alimentación y nutrición adecuadas como un derecho humano. Uno de esos elementos es la comprensión de los criterios de inocuidad de los alimentos y los productos que se derivan de su transformación y procesamiento, que permita superar la mirada restrictiva centrada en el higienismo que se ha limitado a identificar unos riesgos específicos relacionados con la presencia de patógenos, sustancias tóxicas y atributos de limpieza y desinfección en las cadenas de producción, distribución y consumo. La concepción de inocuidad debe ampliarse a la presencia en los alimentos y productos procesados y ultraprocesados industrialmente de cualquier tipo de aditivo, ingrediente, nutriente crítico o modificación genética que haya demostrado desde la evidencia científica libre de conflicto de interés aumentar el riesgo de daño a la salud o sobre el cual deba aplicarse el principio de precaución.

Esta mirada amplia de la inocuidad alimentaria debe posibilitar que en la valoración del riesgo de daño a la salud se considere la presencia de aditivos de tipo cosmético que no guardan relación con las características propias del producto como ocurre en el caso de los edulcorantes, colorantes, resaltadores de sabor, entre otros, el contenido excesivo de nutrientes críticos como azúcares añadidos, sodio, grasas saturadas y grasas trans, así como las modificaciones de tipo genético como ocurre con los organismos genéticamente modificados (OGM) y el uso de pesticidas y plaguicidas que de igual forma tienen efectos nocivos en la salud. De igual forma, esta mirada amplia de la inocuidad alimentaria debe considerar que el aumento del riesgo de daño a la salud no solo debe considerarse en el corto plazo, como ocurre por norma general en las enfermedades transmitidas por alimentos (ETAS) sino que también se presentan en el mediano y largo plazo como ocurre con ECNT como la diabetes, hipertensión arterial, enfermedades cardiovasculares y diversos tipos de cáncer asociados con los patrones de alimentación.

En este mismo sentido es claro que las actuales normas de inocuidad, construidas bajo la concepción higienista constituyen verdaderos obstáculos para que los pequeños productores de alimentos y quienes realizan procesos de transformación y conservación artesanal sean excluidos de las posibilidades de ampliar el alcance de su comercialización, incluso frente a las oportunidades de compras públicas de alimentos en los que ha avanzado en el país, en virtud de los requerimientos de manipulación de alimentos y certificaciones de inocuidad que se exigen actualmente.

Tomando estos elementos en consideración, es fundamental que la Política de Inocuidad de los Alimentos que se propone en el Plan Nacional de Desarrollo sea construida participativamente y proponga en primera medida actualizar la normatividad en la materia a partir de la comprensión integral de lo que significa la

inocuidad alimentaria y de la necesidad de hacer las adecuaciones institucionales que permitan eliminar las barreras que los requisitos sanitarios y fitosanitarios representan especialmente para los pequeños productores y quienes paradójicamente son los principales suministradores de alimentos en nuestro país .

Radicación de Proposición- PND 11

1 mensaje

Martha Lisbeth Alfonso Jurado HR <martha.alfonso@camara.gov.co>
Para: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

7 de marzo de 2023, 18:22

Buen día,

De manera cordial me permito remitir en documento adjunto PROPOSICIÓN frente al texto para primer debate del Proyecto de Ley número 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por el cual se Expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia Potencia Mundial de la Vida’”, para el respectivo trámite.

Muchas gracias por su atención y colaboración.

Atentamente,

Martha Lisbeth Alfonso Jurado
Representante a la Cámara por el Tolima
Coalición Pacto Histórico- Alianza Verde

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA
PROYECTO DE LEY No. 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado
“Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”

Agréguese un párrafo al artículo 21 del Proyecto de Ley 338 /2023 Cámara, 274 / 2023 Senado, el cual quedará de la siguiente manera:

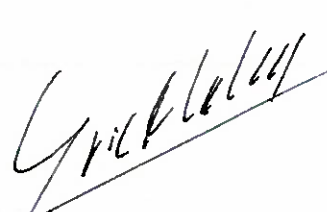
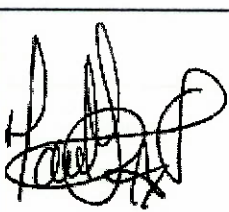
ARTÍCULO 21.


(...)

2. Nivel 2. Las áreas de especial interés para proteger el derecho humano a la alimentación de los habitantes del territorio nacional localizadas dentro de la frontera agrícola, en particular, las incluidas en la Áreas de Protección para la Producción de Alimentos, de acuerdo con los criterios definidos por la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria - UPRA, y en la zonificación de los planes de desarrollo sostenible de las Zonas de Reserva Campesina constituidas por el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras – ANT. Lo anterior, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Parágrafo nuevo. La planificación territorial de las áreas de especial interés para proteger el derecho humano a la alimentación se deberá regir por: i) la priorización de la producción local de alimentos verdaderos para consumo territorial y nacional provenientes de las economías campesina, familiar, comunitaria, étnica y popular; ii) el establecimiento de rutas para la creación de reservas alimentarias estratégicas nacionales y territoriales; y iii) la generación de condiciones para una transición agroecológica, como condiciones para afrontar las dos grandes crisis globales: la pérdida de biodiversidad y de servicios ecosistémicos, y el cambio climático.

Firman:

 <p>ERICK ADRIAN VELASCO BURBANO Representante de la Cámara por Nariño Polo Democrático - Pacto Histórico</p>	 <p>Martha Lisbeth Alfonso Jurado Representante a la Cámara por el Tolima Coalición Pacto Histórico- Alianza Verde</p>
---	---


COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES

Recibido Por: Jean C
Fecha: 08-03-23
Hora: 9:14
Número de Radicado: 45-98

 <p>EDUARD SARMIENTO HIDALGO Representante a la Cámara por Cundinamarca Pacto Histórico</p>	 <p>IVÁN CEPEDA CASTRO Senador de la República Pacto Histórico - Polo Democrático Alternativo</p>
 <p>Pablo Catatumbo Torres Victoria Senador de la República Partido Comunes-Pacto Histórico</p>	 <p>PEDRO HERNANDO FLOREZ PORRAS Senador de la República</p>
 <p>Robert Daza Guevara Senador de la República Polo Democrático Pacto Histórico</p>	 <p>GABRIEL ERNESTO PARRADO DURÁN Representante a la Cámara por el departamento del Meta</p>
 <p>Omar de Jesús Restrepo Correa Senador de la República Partido Comunes</p>	

JUSTIFICACIÓN

La SOBAL y el DHANA (o derecho a la alimentación tal como está planteado en las Bases PND) son derechos hermanados, que además superan de lejos, desde una perspectiva de derechos humanos y de las luchas sociales, el enfoque de Seguridad Alimentaria^[1] y Nutricional (en adelante: SAN) Este último ha sido funcional al modelo económico imperante y sus dinámicas de explotación, destrucción de la vida y violación de derechos.

En el Programa de Gobierno propuesto por el actual presidente y la vicepresidenta, la SOBAL es reiteradamente propuesta como una apuesta estratégica para el país y para la vida. En ese sentido, en aras de que el nuevo PND sea coherente y correspondiente con el Programa de Gobierno, aquél debe dejar explícito que la transformación tercera debe ser, como ya se dijo, "derecho humano a la alimentación y soberanía alimentaria".

Por la razón anterior, la SOBAL no es un asunto solo de los pueblos étnicos sino de toda la población nacional. Este llamado de atención lo hacemos porque en las Bases PND solo se menciona una vez la SOBAL, más específicamente en la sección de pueblos étnicos.

La realización del DHANA requiere toda una serie de medidas que involucren la protección, respeto y realización efectiva de ese derecho, en cada uno de los componentes del proceso alimentario^[2]. Ello implica acciones que se dirijan a cambios estructurales fundamentales, y medidas de política y acciones alimentarias (que no es solo asistencia alimentaria) que involucren la participación efectiva y verdadera de los y las titulares de derechos, en todo el proceso de debate, formulación, implementación y rendición de cuentas de esas políticas y acciones. Justo este elemento de participación y decisión efectiva desde las y los titulares de derechos es, además, uno de los núcleos centrales de la SOBAL, tal como lo ha descrito FC6. Con lo dicho, el nuevo PND debe dejar explícitas, de una mejor manera, qué cambios normativos, políticas, acciones, indicadores y presupuestos son específicos para el DHANA, la SOBAL o ambas.

Es urgente que el país avance en la implementación de lo que hemos llamado Reservas Alimentarias Estratégicas (RAEs^[3]); incluso hemos elaborado material orientativo sobre cómo se pueden desarrollar procesos de RAEs a nivel territorial y comunitario. Las RAEs son cruciales para poder confrontar las crisis confluentes y la inestabilidad mundial en los precios de los alimentos, así como desastres de origen natural o antrópico a nivel nacional y territorial.

Llama la atención que se reconozca en el PND el rezago en la implementación del Sistema progresivo para la garantía progresiva. Del mismo modo, en lo que se refiere a lo propuesto en el PND en términos del Plan Cuatrienal de Implementación del Acuerdo de Paz, las metas propuestas son, a nuestro juicio, insuficientes para la garantía del Derecho a la Alimentación. Falta, y solo a manera de ejemplo, que haya

un apoyo explícito con los correspondientes presupuestos (y desarrollos normativos que se requiere), a la producción de alimentos verdaderos para consumo interno y a una correcta y clara adecuación del Programa Contra el Hambre a las potencialidades (como productor de alimentos para la emergencia) y necesidades (debido a ser una de las poblaciones más afectadas por el hambre) rurales.

En dirección parecida, anticipamos desde ya que en su obsesión exportadora, el gobierno quiera adecuarse a las medidas fitosanitarias que se exigen afuera, lo que hará más difícil adecuaciones a normas de inocuidad interna, en perjuicio de las poblaciones rurales y las apuestas de circuitos cortos, compras públicas y Programas Contra el Hambre. (p. 124, bases PND).

Colombia debía avanzar hacia procesos de justiciabilidad del DHANA. Para ello son urgentes cambios muy puntuales en varios códigos (penal, civil, administrativo y de lo contencioso) y generar herramientas jurídicas de fácil acceso para las y los titulares de ese derecho, con el fin de que accedan a mecanismos expeditos de justicia sin que la carga de la prueba recaiga en ellos y ellas. Como organización, también hemos insistido desde hace mucho en el sentido de que, para ayudar a los procesos de justiciabilidad, el Estado Colombiano debe reconocer y firmar el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Desde FIAN Colombia consideran que el PND debe dejar planteada una ruta para una exigencia histórica de nuestra organización: la justiciabilidad del DHANA. Para avanzar en ese camino, se requieren amplios procesos de formación tanto para los y las titulares de derechos, los titulares de obligaciones y el sector judicial, así como adecuar las normas y códigos concernidos (administrativo, penal, etc).

La realización del DHANA requiere toda una serie de medidas que involucren la protección, respeto y realización efectiva de ese derecho, en cada uno de los componentes del proceso alimentario. Ello implica acciones que se dirijan a cambios estructurales fundamentales, medidas de política pública y acciones alimentarias (que no es solo asistencia alimentaria) que involucren la participación efectiva y verdadera de los y las titulares de derechos, en todo el proceso de debate, formulación, implementación y rendición de cuentas de esas políticas y acciones. Justo este elemento de participación y decisión efectiva desde las y los titulares de derechos es, además, uno de los núcleos centrales de la SOBAL que, tal como ya se dijo, lo ha descrito FIAN Colombia. Con lo dicho, el nuevo PND debe dejar explícitas, de una mejor manera, qué cambios normativos, políticas, acciones, indicadores y presupuestos son específicos para el DHANA, la SOBAL o ambas, así como las acciones que emprenderá para la justiciabilidad del DHANA, otro elemento largamente reclamado por nuestra organización en favor de ese derecho.

[1] Cabe recordar que la definición de Soberanía Alimentaria así como sus elementos y núcleo constitutivo ver: FIAN Colombia. Un país que se hunde en el hambre. Cuarto informe sobre la situación del derecho humano a la alimentación y nutrición

adecuadas en Colombia/2021. Bogotá. Ediciones Orlando Vaca Melo. octubre de 2021. Op. Cit. p: 41. Versión digital disponible en: <https://fiancolombia.org/wp-content/uploads/Cuarto-Informe-Alimentación-2021.-Un-pa%C3%ADs-que-se-hunde-en-el-hambre..pdf>

[2] Para comprender qué es el proceso alimentario ver: FIAN Colombia. Un país que se hunde en el hambre. Cuarto informe sobre la situación del derecho humano a la alimentación y nutrición adecuadas en Colombia/2021. Op. Cit. pp: 15-20.

[3] Para comprender qué son las reservas alimentarias estratégicas, concepto también desarrollado por FIAN, Ver: FIAN Colombia. Manual para la construcción comunitaria de reservas alimentarias estratégicas – RAEs. Bogotá. Impresiones Orlando Vaca Melo. 2022. Disponible en: <https://fiancolombia.org/2023/01/07/manual-para-la-construccion-comunitaria-de-reservas-alimentarias-estrategicas-raes/>

Radicación de Proposición- PND 12

1 mensaje

Martha Lisbeth Alfonso Jurado HR <martha.alfonso@camara.gov.co>
Para: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

7 de marzo de 2023, 18:23

Buen día,

De manera cordial me permito remitir en documento adjunto PROPOSICIÓN frente al texto para primer debate del Proyecto de Ley número 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por el cual se Expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia Potencia Mundial de la Vida’”, para el respectivo trámite.

Muchas gracias por su atención y colaboración.

Atentamente,

Martha Lisbeth Alfonso Jurado
Representante a la Cámara por el Tolima
Coalición Pacto Histórico- Alianza Verde

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravié, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

 **Proposicion 12- 06 - DETERMINANTES DE ORDENAMIENTO _ FIAN (1).pdf**
505K



PROPOSICIÓN ADITIVA

PROYECTO DE LEY PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026
Proyecto de Ley No. 338 DE 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado

Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:


Artículo Nuevo. Optimización registros del INVIMA

El Ministerio de Salud y Protección Social, reglamentará la optimización y mejora de los tiempos de proceso de aprobación de Registros sanitarios, notificación sanitaria, permiso sanitario, o registro sanitario que se requieran en el cumplimiento del Artículo 126 y Artículo 127 del Decreto ley 0019 de 2012, como así mismo los costos establecidos normativamente, de manera tal que se optimicen los procesos de aprobación de registros INVIMA de manera más eficaz y eficiente y con unos costos más bajos, acordes a la economía del país.

María del Mar P.


María del Mar Pizarro García

Representante a la Cámara

	
COMISIÓN TERCERA CÁMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por	<i>Juan C</i>
Fecha	<i>08-03-23</i>
Hora	<i>9:16</i>
Número de Radicado	<i>4599</i>

Bogotá D.C., 16 de febrero de 2023

Honorable Representante
DAVID RACERO
Presidente Cámara de Representantes



	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	Jeon C
Fecha:	08-03-23
Hora:	9:16
Numero de Radicado:	4600

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 9 del Proyecto de Ley POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"

Los acuerdos de sustitución celebrados con las comunidades podrán ser modificados de forma concertada entre las comunidades y el Gobierno nacional hasta por el término de implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto. Para tal efecto, se tendrán en cuenta los beneficios otorgados en el marco del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito – PNIS- y se garantizarán las estrategias de reconversión económica, preferentemente de carácter colectivo con enfoque territorial. Las modificaciones a los acuerdos de sustitución serán aprobadas mediante acto administrativo expedido por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces.

La Dirección de Sustitución de Cultivos Ilícitos, en coordinación con el Ministerio de Justicia y los demás miembros del Consejo Nacional de Estupefacientes, en aplicación de los principios establecidos en el artículo 1 del Acto legislativo 2 de 2017, promoverá la inclusión de las familias, territorios, municipios y departamentos que firmaron acuerdos colectivos de sustitución durante el periodo de enero de 2017 hasta diciembre de 2019, en las iniciativas de tránsito a la legalidad definidas por el Gobierno Nacional, a partir de los enfoques definidos por la Política Nacional de Drogas.

 María del Mar Pizarro Representante a la Cámara por Bogotá	 Daniel Carvalho Mejía Representante a la Cámara

Justificación

El presente artículo tiene por objetivo la inclusión de las familias y municipios que ya firmaron acuerdos colectivos de sustitución entre el 2017 y 2019 y que, por una razón u otra, fueron excluidos del PNIS. Con ánimos de garantizar un tránsito hacia la legalidad y una transformación territorial se deberían retomar los diálogos con estas comunidades que ya han manifestado su voluntad de sustitución.



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA



COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES

Recibido Por: Jean C.

Fecha: 03-08-23

Hora: 9:16

Número de Radicado: 4601

ELIMINACIÓN TASA DERECHOS DE AUTOR

PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 135° del PROYECTO DE LEY 338|2023 (Cámara) y 274|2023 (Senado): "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'".

~~ARTÍCULO 135. Modifíquese el artículo 206 de la Ley 23 de 1982.~~

~~ARTÍCULO 206. Créase la tasa para la recuperación de los costos de los servicios prestados por la Dirección Nacional de Derecho de Autor, en ejercicio de su función misional, para proteger a los titulares del derecho de autor y derechos conexos y garantizar la creatividad productiva que permita contribuir al desarrollo de las industrias culturales y la riqueza del país.~~

~~El sujeto activo de la tasa creada por la presente ley será la Dirección Nacional de Derecho de Autor. Tendrán la condición de sujeto pasivo de la tasa, las personas naturales o jurídicas que soliciten cualquiera de los servicios prestados por la Dirección Nacional de Derecho de Autor, con excepción de los trámites de conciliación y los trámites relacionados con asuntos jurisdiccionales.~~

~~Son hechos generadores de la tasa que se crea en la presente ley, los siguientes:~~

- ~~1. Expedición de registros, certificados, inscripciones, modificaciones y cancelaciones de registros.~~
- ~~2. Expedición de paz y salvos.~~
- ~~3. Inscripción de dignatarios y control de legalidad de reformas estatutarias y de presupuesto.~~
- ~~4. Otorgamiento de personería jurídica y autorización de funcionamiento.~~

~~La base para la liquidación de la tasa será el costo de los servicios correspondientes a cada uno de los hechos generadores establecidos en el presente artículo, conforme a la metodología de cálculo que establezca el Gobierno nacional, del Ministerio del Interior.~~

~~PARÁGRAFO PRIMERO. La Dirección Nacional de Derecho de Autor fijará y actualizará anualmente las tarifas de los servicios que preste, por cada uno de los hechos generadores de la tasa. Las tarifas se fijarán en unidades de valor tributario (UVT) vigentes y se cobrarán como recuperación de los costos de los servicios prestados por la entidad, para lo cual se utilizará el siguiente método y sistema, teniendo en cuenta los costos administrativos, financieros, directos e indirectos y de operación:~~

~~1) Método:~~

- a) ~~Elaboración y normalización de flujogramas para los diferentes procesos con el propósito de determinar sus rutinas;~~
 - b) ~~Quantificación de los materiales, suministros y los demás insumos tecnológicos y de recurso humano utilizados anualmente, en cada uno de los procesos y procedimientos definidos en el literal anterior. Estos insumos deben incluir unos porcentajes de los gastos de administración general de la Dirección Nacional de Derecho de Autor cuantificados siguiendo las normas y principios aceptados de contabilidad de costos;~~
 - c) ~~Valoración a precios de mercado de los insumos descritos en el literal anterior para cada uno de los procesos y procedimientos, incluido lo relacionado con almacenamiento y custodia del documento físico y digital.~~
 - d) ~~Valoración del recurso humano utilizado directamente en la prestación del servicio, tomando como base los salarios y prestaciones de la planta de personal de la Dirección Nacional de Derecho de Autor, así como el valor de los contratos que se celebren para el efecto;~~
 - e) ~~Quantificación de los costos en función de los equipos, técnicas y tecnologías disponibles para la operación de los servicios;~~
 - f) ~~Estimación de las frecuencias de utilización de los servicios. La frecuencia se entiende como el número de operaciones o ejecuciones de cada uno de los servicios prestados por la Dirección Nacional de Derecho de Autor.~~
- 2) ~~Sistema de costos: El sistema para definir las tarifas es un sistema de costos estandarizables, en el que la valoración y ponderación de los factores que intervienen en su definición se realizará por medio de los procedimientos de costeo técnicamente aceptados.~~

~~La tarifa para cada uno de los servicios prestados por la Dirección Nacional de Derecho de Autor, será el resultado de sumar el valor de los insumos y de los recursos humanos utilizados, de conformidad con los literales c), d) y e) del presente párrafo, divididos cada uno por la frecuencia de utilización de que trata el literal f) del presente artículo.~~

~~El valor máximo de la tasa a cobrar por los hechos generadores 1 y 2 del presente artículo será de dos (2) unidades de valor tributario -UVT- vigente. El valor máximo de la tasa cobrar por los hechos generadores 3 y 4 del presente artículo será de diez (10) unidades de valor tributario -UVT- vigente.~~

~~PARÁGRAFO SEGUNDO. El Gobierno nacional podrá revisar periódicamente los criterios para la determinación de las tarifas considerando mejoras en eficiencia que puedan resultar en menores costos en la prestación de los servicios a cargo de la Dirección Nacional de Derecho de Autor.~~

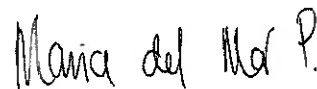
~~PARAGRAFO TERCERO. El sujeto pasivo o usuario deberá acreditar el pago de la tarifa correspondiente al momento de solicitar el servicio a la Dirección Nacional de Derecho de Autor. El recaudo de la tasa de que trata la presente Ley estará a cargo de la Dirección Nacional de Derecho de Autor y tendrá una destinación específica encaminada a proteger a los titulares del derecho de autor y de los derechos conexos y garantizar la creatividad productiva que permita contribuir al desarrollo de las industrias culturales y la riqueza del país.~~

~~PARÁGRAFO CUARTO. Los recursos serán incorporados en el presupuesto de la Dirección Nacional de Derecho de Autor, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Presupuesto y se destinarán a financiar los objetivos y programas, para el cumplimiento de las políticas gubernamentales en materia de derecho de autor y derechos conexos.~~

Cordialmente,



Angélica Iozano Correa
Senadora de la República
Partido Alianza Verde



María del Mar Pizarro
Representante a la Cámara por Bogotá
Pacto Histórico

Justificación

La Ley 23 de 1982 significó un gran avance en la protección de derechos de autor y conexos en Colombia. Dicha Ley protege toda obra de forma literaria, plástica o sonora, de disponer su obra a título gratuito u oneroso, de aprovechamiento y de ejercer prerrogativas¹.

Con el objetivo de promover el crecimiento de la industria creativa en Colombia, se considera un obstáculo la creación de esta tasa para la recuperación de los costos de los servicios prestados por la Dirección Nacional de Derechos de Autor. En el artículo 206 de la mencionada Ley 23 de 1982, se excluye de pago de servicios prestados por el primer extracto o certificado de registro de una obra². Al reformar

¹ Congreso de la República de Colombia (6 de marzo de 2023) Artículo 1 y 3. Ley sobre derechos de autor (23 de 1982) disponible en:
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=3431#:~:text=Esta%20Ley%20p rotege%20exclusivamente%20la,obras%20literarias%2C%20cient%3%ADficas%20y%20art%3%ADsticas.>

² Congreso de la República de Colombia (6 de marzo de 2023) Ley sobre derechos de autor (23 de 1982) disponible en:
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=3431#:~:text=Esta%20Ley%20p>



esto, esta nueva carga fiscal que recaería en los artistas y autores conllevará a que se desincentive el registro de obras en la Dirección Nacional de Derechos de Autor e impactará negativamente en las posibilidades de crecimiento de artistas emergentes que cuentan con escasos recursos para el desarrollo de sus industrias creativas y proyectos artísticos.

Angélica Lozano C.

Angélica lozano Correa
Senadora de la República
Partido Alianza Verde

María del Mar P.

María del Mar Pizarro
Representante a la Cámara por Bogotá
Pacto Histórico

rotege%20exclusivamente%20la,obras%20literarias%2C%20cient%3%ADficas%20y%20art%3%ADsticas.


COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES

Recibido Por: Jean C
Fecha: 08-03-23
Hora: 9:16
Número de Radicado: 4602

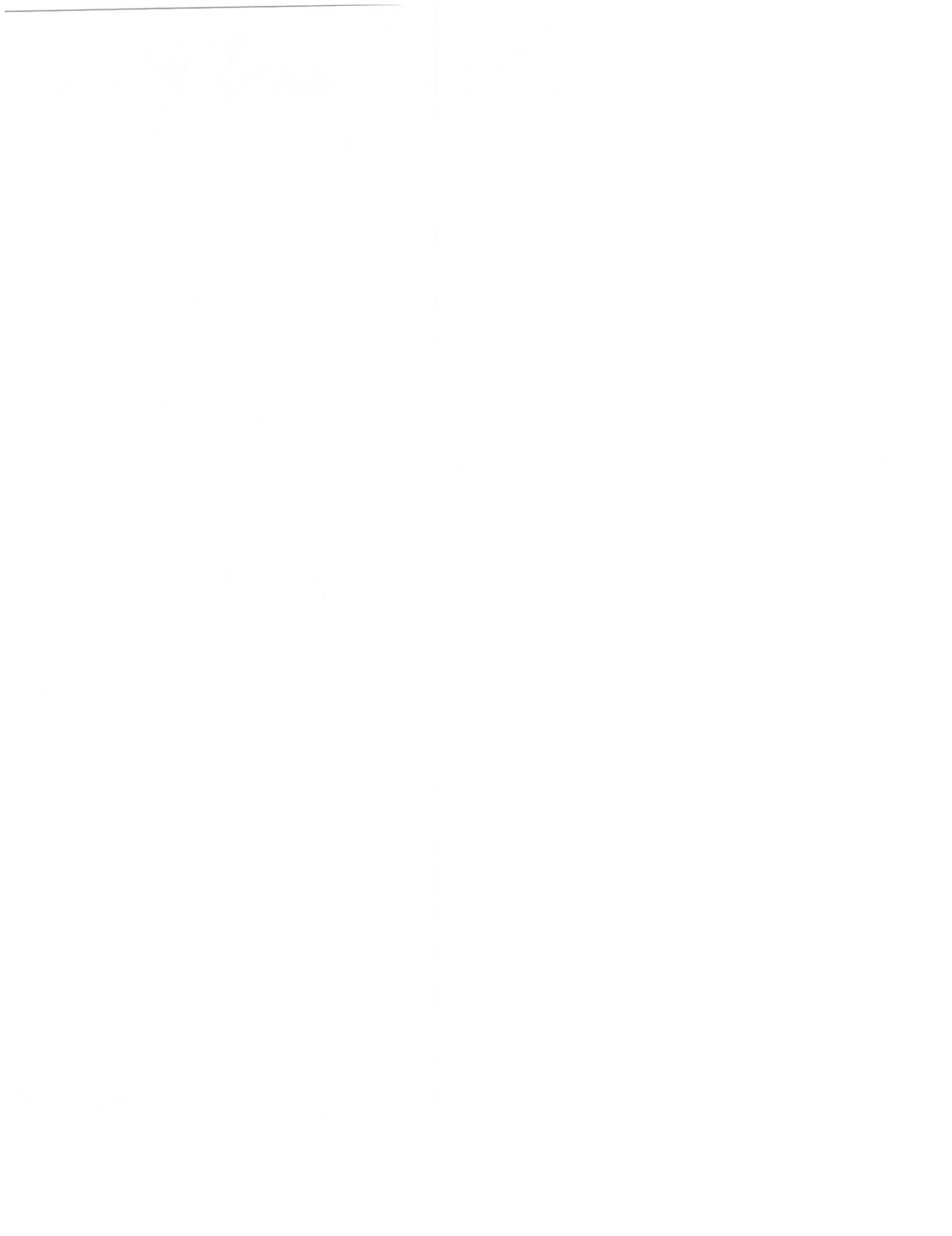
**PROYECTO DE LEY PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026
(P.L. No. 338 DE 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado)**

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 70 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:

Artículo 70: Instrumentos para la inclusión financiera y crediticia de la economía popular. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en articulación con otras entidades del Estado, impulsará el desarrollo de instrumentos y programas para promover la inclusión financiera y crediticia de la Economía Popular. Dichos instrumentos y programas contemplarán lo siguiente:

- a) El desarrollo, a través de las entidades del Grupo Bicentenario, de garantías de portafolio a deudores, líneas de fondeo global con comisiones y tasas compensadas, incentivos al buen pago, entre otros instrumentos que cumplan con el objetivo de este artículo.
- b) La reglamentación de las formas de financiación y/o crédito grupal y/o asociativo.
- c) La reglamentación de garantías recíprocas.
- d) La realización de programas de acompañamiento o asistencia técnica.
- e) La realización de acciones que impulsen la disponibilidad de información para la caracterización y perfilamiento crediticio de la Economía Popular y la innovación en productos financieros adaptados a sus necesidades incluyendo el crédito de bajo monto.
- f) Iniciativas que aceleren la modernización del sistema financiero y el fortalecimiento institucional de las entidades que componen el sistema financiero cooperativo.
- g) Promocionar el acceso al financiamiento a través de canales digitales, incentivando la modernización e innovación de las entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, Superintendencia de la Economía Solidaria y las entidades que ejercen la actividad de financiación bajo la vigilancia de la Superintendencia de Industria y Comercio. El Gobierno Nacional, promocionará el microcrédito digital y estructurará programas de alfabetización digital para el acceso al crédito.**
- h) Fortalecer la educación financiera de la población, especialmente, con la finalidad de educar sobre el financiamiento formal como una manera de eliminar el flagelo del "Gota a gota" o paga diario, generar conciencia de no autoexclusión del sistema financiero y de la promoción del crédito empresarial con propósito.**



- i) Incentivar el microfinanciamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas, así como de los micro, pequeños y medianos productores del agro, fortaleciendo la recolección de información financiera y crediticia de las Mipyme, promoviendo la extensión de garantías estatales a favor del microempresario e incrementando el acceso al microcrédito en el sector agropecuario.

Los recursos necesarios para la implementación de estos instrumentos se podrán transferir con cargo al Presupuesto General de Nación, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y el Marco Fiscal de Mediano Plazo, los cuales serán transferidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a las entidades del Grupo Bicentenario que implementarán los instrumentos.

El Gobierno nacional reglamentará lo dispuesto en este artículo.

Maria del Mar P.

María del Mar Pizarro García
Representante a la Cámara

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"

Modifíquese el artículo 73 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual

ARTÍCULO 73. Modifíquese el numeral 2 del artículo 227 del Decreto Ley 663 de 1993 – Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y Adiciónese el inciso tercero al numeral 2 del artículo 227 del Decreto Ley 663 de 1993 – Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así:


2. Objeto. El objeto de Finagro es promover el desarrollo agropecuario y rural mediante instrumentos financieros y de inversión a través del redescuento o fondeo global o individual de las operaciones que hagan las entidades bancarias, financieras, fiduciarias, **y cooperativas vigiladas por la Superintendencia Financiera, y por la Superintendencia de Economía Solidaria y las entidades que realicen la operación de financiación bajo la vigilancia de la Superintendencia de Industria y Comercio,** o mediante la celebración de convenios con tales instituciones, en los cuales se podrá pactar que el riesgo sea compartido entre Finagro y la entidad que accede al redescuento.

Finagro podrá también implementar y administrar instrumentos de manejo de riesgos agropecuarios, de acuerdo con las normas establecidas para el efecto por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.

Finagro podrá, a través de convenios celebrados con entidades públicas o privadas, administrar recursos para la ejecución de programas en el sector agropecuario y rural.

María del Mar P.

María del Mar Pizarro García
Representante a la Cámara

	
COMISIÓN TERCERA CÁMARA DE REPRESENTANTES	
Revisado Por:	Jean C
Fecha:	02.03.23
Hora:	9:16
Número de Radicado:	4603

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"

Modifíquese el artículo 175 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual


ARTÍCULO 175. Adiciónense los numerales 8 y 9 al artículo 230 Decreto Ley 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así:

8. Prestar asesoría en la estructuración de programas de financiamiento de proyectos productivos agropecuarios susceptibles de financiación con crédito de fomento en las condiciones establecidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

9. Fondear a las entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, Superintendencia de Economía Solidaria y las entidades que ejercen la actividad de financiación bajo la vigilancia de la Superintendencia de Industria y Comercio, para el otorgamiento de créditos al sector agropecuario y rural en las condiciones que establezca la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario para el esquema de fondeo global de que trata el numeral 2º del artículo 227 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. La Junta Directiva de FINAGRO definirá el reglamento operativo de este esquema y autorizará los límites de fondeo de cada entidad previo estudio de riesgos realizado por FINAGRO.

María del Mar P.

María del Mar Pizarro García
Representante a la Cámara

	
COMISIÓN TERCERA CÁMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<u>Jean C</u>
Fecha:	<u>08-03-23</u>
Hora:	<u>9:16</u>
Número de Radicado:	<u>4604</u>

PROPOSICIÓN ADITIVA

Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"

Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:

Artículo Nuevo. Producción de radiofármacos para el diagnóstico y tratamiento del cáncer en Colombia. El gobierno nacional deberá adelantar una estrategia integral que incluya incentivos para la inversión privada y la investigación, la promoción de la cooperación entre instituciones públicas y privadas, y la adopción de políticas y regulaciones claras y efectivas que fomenten la producción de radiofármacos en el país.

La producción nacional de radiofármacos permitirá una mayor accesibilidad y disponibilidad de los tratamientos para los pacientes con cáncer, a fin de garantizar un acceso oportuno y tomar decisiones terapéuticas adecuadas.

María del Mar P.

María del Mar Pizarro García
Representante a la Cámara



PROPOSICIÓN ADITIVA

Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"

Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:

Artículo Nuevo. INCENTIVO ARANCELARIO. Las personas naturales o jurídicas que a partir de la vigencia de la presente ley sean titulares de nuevas inversiones en infraestructura para proyectos de reciclaje, valorización agronómica y valorización energética de residuos sólidos, gozarán de exención del pago de los Derechos Arancelarios de Importación de maquinaria, equipos, materiales e insumos destinados exclusivamente para labores de preinversión y de inversión de proyectos con las mencionadas fuentes.

Este beneficio arancelario será aplicable y recaerá sobre maquinaria, equipos, materiales e insumos que no sean producidos por la industria nacional y su único medio de adquisición esté sujeto a la importación de los mismos.

La exención del pago de los Derechos Arancelarios a que se refiere el inciso anterior se aplicará a proyectos de reciclaje, valorización agronómica y valorización energética de residuos sólidos y deberá ser solicitada a la DIAN en un mínimo de 15 días hábiles antes de la importación de la maquinaria, equipos, materiales e insumos necesarios y destinados exclusivamente a desarrollar estos proyectos, de conformidad con el procedimiento que para estos efectos establezca el Gobierno Nacional.

Maria del Mar P.

MARÍA DEL MAR PIZARRO GARCÍA
Representante a la Cámara por Bogotá

Justificación

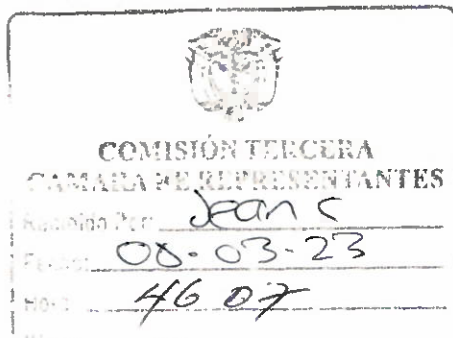
	
COMISIÓN TERCERA CÁMARA DE REPRESENTANTES	
Revisado por:	<u>JEAN C.</u>
Fecha:	<u>08.03.23</u>
Hora:	<u>9:16</u>
Número de Radicación:	<u>4606</u>

Colombia tiene una gran necesidad de fertilizantes orgánicos para mejoramiento de suelos y productividad agropecuaria. En ese sentido se propone, que desde el servicio público de aseo, los residuos sólidos orgánicos sean tratados para generar fertilizantes sólidos y líquidos que cubran la demanda que requiere el país. Sin embargo, el ICONTEC generó una actualización de la norma NTC55167 en mayo de 2022 y el ICA para generar la certificación de comercialización de fertilizantes solicita el cumplimiento de dicha norma y se ha identificado que con la norma generada en mayo de 2022 salieron aproximadamente del mercado más de 80 productos de fertilizantes y es un gran limitante para hacer competitivos los

fertilizantes generados del tratamiento de residuos sólidos orgánicos frente a otros que por ejemplo son importados.

La justificación o el problema para esto es: En Colombia en su mayoría los municipios son de categoría 5° y 6° categoría en donde en su mayoría los estratos socioeconómicos son 1 y 2 por lo que optar por decisiones diferentes al relleno sanitario, que es la solución de mínimo costo, es muy difícil avanzar hacia el tratamiento de residuos sin impactar la tarifa de los usuarios, por lo que se requieren otros instrumentos económicos que permitan avanzar en tratamiento.

Además, es necesario tener en cuenta la ausencia de mercado para los subproductos generados en los diferentes tratamientos posibles.



PROPOSICIÓN ADITIVA
PROYECTO DE LEY PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026
Proyecto de Ley No. 338 DE 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado

Agréguense un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

Artículo XX. Receptores de Productos de inteligencia y Contrainteligencia.

Modifíquese el literal C. del Artículo 36 de la Ley 1621 de 2013, el cual quedará así:

"[...] C. El Secretario General de la Presidencia de la República, los Ministros y Viceministros, el Secretario Privado del Presidente de la República y el Secretario de Transparencia de la Presidencia de la República en lo relacionado con el cumplimiento de sus funciones;

Justificación De la Proposición

El Secretario de Transparencia de la Presidencia de la República, tiene la función de "Asesorar y asistir al Presidente, a la Vicepresidenta, al Secretario General y a la Jefe de Despacho Presidencial del Departamento en la formulación de políticas públicas en materia de transparencia y lucha contra la corrupción" (Decreto 2647 de 2022, artículo 26, numeral 1), en el marco de la cooperación armónica entre Entidades del Estado y derivado de las funciones a cargo de la Secretaría de Transparencia, resulta importante que la facultad ostentada por el Presidente de la República y su gabinete, sea también reconocida al funcionario de confianza del presidente de la República en materia de lucha contra la corrupción

No tiene sentido que este artículo excluya al funcionario designado para librar la guerra contra la corrupción en el país y que por delegación Presidencial debe contar con la información idónea para cumplir con esta tarea, más aún cuando se propone ser receptor de productos de inteligencia y contra inteligencia, **únicamente en lo relacionado con el cumplimiento de sus funciones; es decir, en los casos donde se evidencien presuntos hechos de corrupción.**

Esta modificación normativa garantizará que la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República cuente con las herramientas necesarias para que de manera

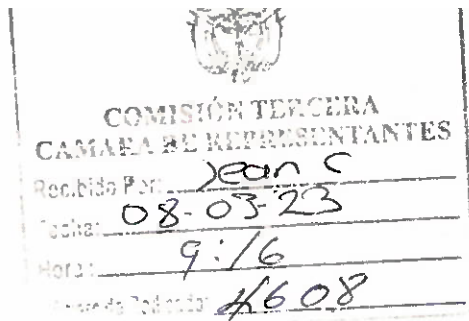
preventiva se puedan cuidar los recursos públicos que deben ser destinados a materializar en Plan Nacional de Desarrollo "Colombia, Potencia Mundial de la Vida".

Cordialmente,

María del Mar P.

María del Mar Pizarro García

Representante a la Cámara



PROPOSICIÓN ADITIVA
PROYECTO DE LEY PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026
Proyecto de Ley No. 338 DE 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado

Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

Artículo XX. INFORMACIÓN FINANCIERA PARA LA PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN.

Adiciónese un numeral al artículo 3 de la Ley 526 de 1999, en los siguientes términos:

"[...] 11. Informar al Presidente de la República, por intermedio del Secretario de Transparencia, cuando advierta o detecte actividades económicas sospechosas sobre las personas que se encuentren en el Registro Único de Beneficiarios Finales, así como las que se encuentren en el registro de Personas Expuestas Políticamente."

Justificación

El Gobierno Nacional ha invertido esfuerzos y recursos para aumentar la transparencia, mejorar las herramientas de lucha contra la corrupción y avanzar en materia de cumplimiento de políticas públicas, compromisos internacionales, en materia de lucha contra la corrupción.

A pesar de lo anterior, los niveles de corrupción en el país y el resultado de los diferentes índices continúan siendo desfavorables, razón por la cual hay que aumentar los esfuerzos y mejorar las herramientas normativas, para así garantizar un Estado donde se respeten y cuiden los recursos Públicos.

En este sentido y en razón a las facultades y obligaciones de la UIAF contenidas en la Ley 526 de 1999, se incorpora una obligación para que se informen al Presidente de la República, por intermedio de la Secretaría de Transparencia, las anomalías que se evidencien en relación con quienes se encuentren en el registro de Personas Expuestas Políticamente (PEP), así como en el Registro Único de Beneficiarios Finales, con la finalidad de generar alertas con un enfoque de prevención y sanción en la lucha contra la corrupción; modificación normativa que se vincula directamente con la función en cabeza del Secretario de Transparencia de la Presidencia de la República, de "Coordinar acciones y analizar reportes sobre el manejo de los recursos públicos con las herramientas de la Unidad de Información y Análisis Financiero -UIAF- y el Registro Único de Beneficiarios Finales al que hace referencia el Estatuto Tributario, para la verificación de la transparencia en el

manejo de los recursos públicos y combatir la corrupción." (Decreto 2647 de 2022, artículo 26, numeral 6).

Cordialmente,

María del Mar P.

María del Mar Pizarro García
Representante a la Cámara

COMISIÓN DE ASISTENCIA LEGAL
C. J. P. C. S. E. N. E. A. N. T. E. S.
Re. g. i. s. t. r. a. d. o. Jean C
Fecha: 08-03-23
Hora: 9:16
Número: 4609

PROPOSICIÓN ADITIVA
PROYECTO DE LEY PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026
Proyecto de Ley No. 338 DE 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado

Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

Artículo XX. SISTEMA INTEGRAL DE MONITOREO DESCONCENTRADO DE LOS RECURSOS DE PAZ

Créese el Sistema Integral de Monitoreo Desconcentrado de los recursos de la Paz y la Protección del Presupuesto de Regalías, en cabeza de la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la Republica.

Este sistema tendrá la función de hacer seguimiento y control a las inversiones y recursos que se destinen para la implementación del acuerdo de paz suscrito por el Estado de Colombia y la a ex guerrilla de las FARC y cualquier acuerdo de paz que celebre el Estado colombiano

Parágrafo 1: Cualquier entidad de orden Nacional y Territorial, tendrá la obligación de suministrar la información que la Secretaría de Transparencia de Presidencia de la Republica requiera, para el Sistema de Monitoreo Desconcentrado de los recursos de paz.

Parágrafo 2: El gobierno nacional, tendrá el plazo de seis (6) meses para reglamentar la presente disposición normativa

Justificación

Transparencia Internacional, por intermedio de su capítulo Colombia, identificó cinco problemáticas que generan riesgos de corrupción en la implementación del Acuerdo de Paz en Colombia: 1) Persiste limitado acceso a la información; 2) las modalidades de contratación directa y régimen especial son predominantes; 3) existe una alta discrecionalidad en la destinación de recursos; 4) no es posible vigilar los recursos provenientes del SGP, cooperación internacional y recursos privados; 5) Las entidades territoriales cuentan con debilidad para operar los diferentes proyectos. (Nuevamente la corrupción nos quita el sueño de una paz justa y equitativa. Transparencia Por Colombia, 2022)

Es así como, en el primer lugar de las problemáticas se encuentra la limitación para vigilar, mediante el acceso a la información, los presupuestos de los proyectos de la paz. Esto debido a que existe dispersión en diferentes plataformas con información de los costos y fuentes de financiación, además que no se cuenta con claridad en la información publicada.

Por esta razón, y en vista a que la Secretaría de Transparencia es la asesora del Gobierno Nacional para coordinar la implementación de buenas prácticas, ley de transparencia,

identificación de riesgos de corrupción en los procesos y procedimientos de las entidades públicas, así como generar alertas tempranas, y en consideración a que los riesgos que se generan se deben a debilidades de las entidades territoriales, se hace necesario expedir en el Plan Nacional de Desarrollo una norma que obligue a todas las entidades, tanto del orden nacional, como territorial, a cumplir con las directrices de la Secretaría de Transparencia para dar un mayor nivel de transparencia y mejorar los mecanismos de control a la ejecución de los recursos para la implementación de cualquier acuerdo de paz.

Cordialmente,


María del Mar P.

María del Mar Pizarro García

Representante a la Cámara

Bogotá D.C., 7 de Marzo 2022

Honorable Representante
DAVID RACERO
Presidente Cámara de Representantes

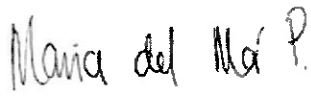


**COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES**
Recibido Por: Jean C
Fecha: 08-03-22
Hora: 9:16
Número de Radicación: 4610

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese el siguiente artículo al Proyecto de Ley POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA":

Artículo nuevo. Regulación para la reducción de cultivos de uso ilícito

Dentro del primer año de vigencia de la presente Ley, el Ministerio de Justicia y del Derecho, en coordinación con las demás entidades miembros del Consejo Nacional de Estupefacientes, reglamentará la aplicación de los principios de voluntariedad de la sustitución y subsidiariedad entre métodos de reducción de cultivos de uso ilícito en el marco del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (PNIS). Con el propósito de garantizar la gradualidad en el PNIS y en las demás iniciativas de tránsito a la legalidad definidas por la Política Nacional de Drogas, esta regulación deberá incluir una definición de "familias campesinas que derivan su subsistencia de los cultivos de uso ilícito", en consonancia con lo dispuesto en el artículo 154 de la presente ley y el artículo 2 del Decreto-ley 896 de 2017.

 María del Mar Pizarro Representante a la Cámara por Bogotá	 Daniel Carvalho Mejía Representante a la Cámara
---	---

Justificación

El presente artículo tiene por objetivo promover un trato diferenciado hacia las familias campesinas que subsisten de pequeños cultivos de uso ilícito en Colombia, con el ánimo de cumplir con lo establecido en los Acuerdos de Paz, así como del Acto Legislativo 2 de 2017 en lo que concierne a los conceptos de voluntariedad y subsidiariedad en cuanto a la erradicación de cultivos. Igualmente, para que exista un tránsito a la legalidad dentro de lo establecido por el mismo PNIS debe haber una definición del concepto "familias campesinas que derivan su subsistencia de los cultivos de uso ilícito" dispuesto en el artículo el artículo 2 del Decreto-ley 896 de 2017.

Radicación proposiciones Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara

2 mensajes

María del Mar Pizarro Garcia HR <mariam.pizarro@camara.gov.co>

7 de marzo de 2023, 18:55

Para: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>, Comisión Tercera <comision.tercera@camara.gov.co>

CC: esteban@marpizarro.com, santiago@marpizarro.com, santiagoomelendezoliveros@gmail.com

Buenas tardes

Cordial saludo,








Por medio del presente envío las siguientes proposiciones para que sean tenidas en cuenta en el Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida".

Atentamente,

María del Mar Pizarro
Representante a la Cámara

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravié, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

7 archivos adjuntos

-  Proposición aditiva optimización registros INVIMA.pdf
228K
-  PROPOSICIÓN MODIFICATIVA Artículo 9.pdf
322K
-  20230307 Proposición Eliminación ART 135 (derechos de autor).pdf
136K
-  20230307 Proposición ART 70 - 73 - 175 (microcrédito).pdf
414K
-  20230307 ART Nuevo (incentivos arancelarios).pdf
468K
-  20230307 3 Proposiciones Nuevo Transparencia.pdf
523K
-  PROPOSICIÓN ADITIVA.pdf
325K

Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

8 de marzo de 2023, 10:06

Para: María del Mar Pizarro Garcia HR <mariam.pizarro@camara.gov.co>

Buen día.

La Proposición al artículo 175 viene sin firmas. Por favor haga el ajuste y envíe solo ese archivo.

Gracias

[Texto citado oculto]

--



ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA
Secretaria General
Comisión Tercera Constitucional Permanente
Cámara de Representantes

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"

Créese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:

Proposición.

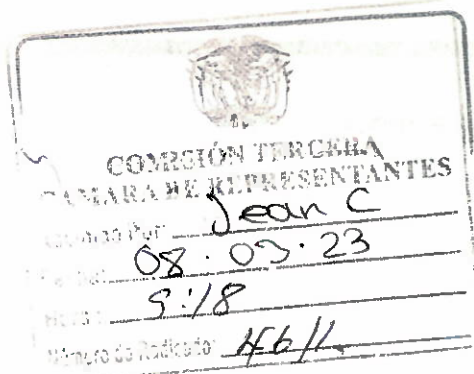
Artículo XX. **Eliminación de barreras a la democratización del turismo.** El Gobierno Nacional y las demás instituciones que componen al Estado colombiano propenderán por el fomento y fortalecimiento de la oferta turística nacional, como elemento para la transición energética. La normativa y políticas públicas nacionales buscarán ampliar la oferta de servicios turísticos, a través del ingreso de nuevos prestadores y fomentarán la apropiación de las comunidades a los servicios de alojamiento temporal como la vivienda turística, así como de servicios que promuevan y preserven la cultura y la biodiversidad del territorio.

Parágrafo 1. El régimen de propiedad horizontal no será contrario a los objetivos de promoción de la prestación de servicios turísticos. De esa manera, la provisión de servicios de alojamiento estará permitida en las copropiedades salvo que se prohíba de manera expresa en los reglamentos de propiedad horizontal.

María del Mar P.

María del Mar Pizarro García

Representante a la Cámara





PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"

Modifíquese el artículo 181 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:


ARTÍCULO 181. POLÍTICAS DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN ORIENTADAS POR MISIONES. La política de Ciencia, Tecnología e Innovación estará basada principalmente en el enfoque de políticas de investigación e innovación orientadas por misiones, encaminadas a resolver grandes desafíos sociales, económicos y ambientales del país asociados a la transición energética, **la Economía Circular**, el derecho humano a la alimentación, la salud de la población, el desarrollo de la bioeconomía, **la eco industrialización**, el reconocimiento de la diversidad natural, cultural y territorial, la paz total, entre otros, que articule las ciencias y los saberes diversos para sustentar una Colombia Potencia Mundial de la Vida. Para su puesta en marcha, el Gobierno nacional liderará e implementará políticas orientadas por misión a partir de articulaciones interinstitucionales.

Parágrafo. En el marco de las políticas de investigación e innovación en los procesos industriales, se implementará el modelo de parques eco-industriales, entendidos como los conglomerados o comunidades de empresas de manufactura y servicios ubicadas en una propiedad común, que a partir de procesos de colaboración en la gestión de asuntos ambientales y de recursos buscan mejorar el desempeño ambiental, económico y social.

Justificación: Dentro del Proyecto Normativo del PND, en el artículo 3. EJES DE TRANSFORMACIÓN DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO, se debe exponer y visualizar con tal claridad lo que las bases del PND ya exponen, pero que en el total del documento del PL, pareciera que se obvia para ser aplicada a una transversalidad eficiente y solo es visualizado para temas y procesos de uso y reúso de productos, en ese sentido y particularmente refiriéndonos a las cinco (5) transformaciones, particularmente dentro del numeral 4. "Transformación productiva, internacionalización y acción climática", no se menciona o visualiza la economía circular y por tanto, la industria ecoeficiente como una acción transformadora, reconociendo además que con toda la apuesta que se está desarrollando es evidente su inclusión.

María del Mar P.

María del Mar Pizarro García
Representante a la Cámara

	
COMISIÓN TERCERA CÁMARA DE REPRESENTANTES	
Asignado por:	<u>Jean C</u>
Fecha:	<u>08.03.23</u>
Voto:	<u>9:18</u>
Voto de Redacción:	<u>46/2</u>

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en coordinación con las Cámaras de Comercio promoverán programas de fortalecimiento de los conglomerados empresariales con el propósito de generar eficiencias productivas, incorporando unidades empresariales provenientes de la economía popular y comunitaria con el acompañamiento de las Cámaras de Comercio.

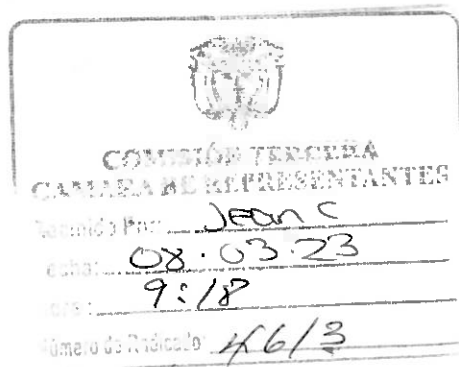
Parágrafo. El Gobierno Nacional convocará a todos los actores que hagan parte de los conglomerados empresariales, incluido, la academia, centros de investigación y al sector de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Justificación

Los conglomerados empresariales son instrumentos que tienen el potencial de contribuir a eficiencias productivas que pueden ser trasladados a pequeñas unidades económicas provenientes de la economía popular y comunitaria. En conjunto pueden significar incrementos de productividad, apoyos a la reindustrialización, facilitar transformaciones productivas, acceso a mercados y menores costos para los consumidores.

María del Mar P.

María del Mar Pizarro García
Representante a la Cámara





PROPOSICIÓN ELIMINATIVA

Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"


Elimínese el artículo 13° del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 CÁMARA y 274 de 2023 SENADO, Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida":

~~ARTÍCULO 204. NUEVOS SUJETOS DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE. Estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte, entre otras, las siguientes personas naturales o jurídicas que prestan servicios conexos al transporte: Patios de contenedores, zonas de entornamiento, agentes marítimos y líneas navieras.~~

María del Mar P.

María del Mar Pizarro García

Representante a la Cámara

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Revisado Por:	<u>Jean C</u>
Fecha:	<u>08.03.23</u>
Año:	<u>9-18</u>
Número de Radicado:	<u>4614</u>

Radicación proposiciones segundo bloque Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara María del Mar Pizarro

1 mensaje

María del Mar Pizarro García HR <mariam.pizarro@camara.gov.co>

7 de marzo de 2023, 19:07

Para: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>, Comisión Tercera <comision.tercera@camara.gov.co>

CC: esteban@marpizarro.com, santiago@marpizarro.com

Cordial saludo,

Por medio del presente envío las siguientes proposiciones para que sean tenidas en cuenta en el Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida".

Atentamente,

María del Mar Pizarro
Representante a la Cámara

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

 **Proposiciones (4).pdf**


186K

PROPOSICIÓN ADITIVA


Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338/2023C - 274/2023S "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" el cual quedara así:

ARTÍCULO NUEVO: El Gobierno Nacional apropiará los recursos necesarios para el cumplimiento de la sentencia T 302 de 2017, con el fin de preservar la vida y la integridad personal de los niños y niñas de las comunidades de Uribia, Manaure, Riohacha y Maicao del pueblo wayuu en el departamento de La Guajira.

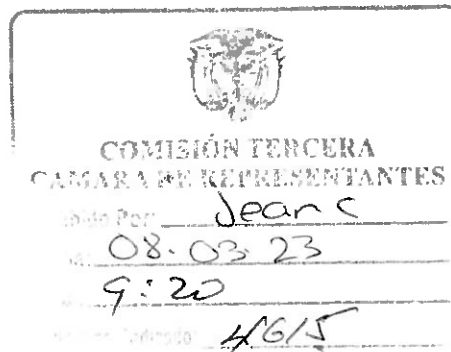
Cordialmente,



ALFREDO DELUQUE ZULETA
Senador de la República






JORGE ALBERTO CERCHIARO
Representante a la Cámara
Departamento de La Guajira



ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
SENADOR DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Email: alfredo.deluque@senado.gov.co
Tel: 601 3823000 Ext 5133

 @deluque  @aldeluque  @deluque



PROPOSICIÓN

Modifíquese el anexo de proyectos estratégicos para el departamento de La Guajira del Plan Plurianual de Inversiones (PPI) 2023 -2026 del Proyecto de Ley 338/2023C - 274/2023S “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida” adicionando el siguiente proyecto estratégico de interés departamental:

Construcción vía Uribia-Nazareth.	Convergencia regional. Otras transformaciones: <u>Derecho a la alimentación; Seguridad humana y justicia social</u>
-----------------------------------	---

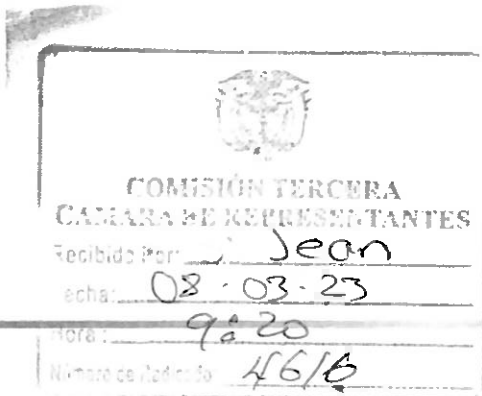
Cordialmente,



ALFREDO DELUQUE ZULETA
Senador de la República



JORGE ALBERTO CERCHIARO
Representante a la Cámara
Departamento de La Guajira



COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES

Recibido Por: Jean

Fecha: 08-03-23

Hora: 9:20

Número de Radicado: 4616

ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
SENADOR DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Email: alfredo.deluque@senado.gov.co
Tel: 601 3823000 Ext 5133

 @deluque  @aldeluque  @deluque

nuevas Proposiciones Aditiva-PND 2023-2026

1 mensaje

Alfredo Rafael Deluque Zuleta <alfredo.deluque@senado.gov.co>
Para: proposicionescom3@camara.gov.co

7 de marzo de 2023, 19:43

Saludos

Radicó proposición artículo nuevo para el PI 138/23C y 274/23S PND 2023-2026.

Cordialmente

Alfredo Deluque Zuleta
Senador de la República.

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia-Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

CONFIDENTIALITY WARNING..

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.

2 archivos adjuntos

 **PROPOSICION SENTENCIA T 302 (1).pdf**
257K

 **PROPOSICION URIBIA NARAZETH (1) (1).pdf**
185K



COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES

Propuesto Por: Jean C
Fecha: 08-03-23
Hora: 9:22
Número de Radicado: 4417

JEZMI
BARRAZA
REPRESENTANTE A LA CAMARA



CONGRESO
DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA
VALORANDO LA REPUBLICA

PROPOSICIÓN

AL PROYECTO DE LEY N° NO. 338/23 CÁMARA -274/23 SENADO

"Por la cual se expide el Plan nacional de desarrollo 2022-2026. Colombia Potencia Mundial de la Vida"

Inclúyase el siguiente Artículo nuevo:

ARTÍCULO. RECURSOS PARA EL PAGO DE PASIVOS EN SALUD A CARGO DE LAS CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR QUE OPERAN PROGRAMAS EN SALUD.

Las Cajas de Compensación Familiar que hayan administrado o administren programas de salud o participen en el aseguramiento en salud y/o se encuentren en liquidación podrán emplear hasta por cinco (5) años el 100% de los recursos del artículo 46 de la Ley 1438 de 2011, incorporados al Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante (Fosfec) en virtud del numeral 2 del artículo 6° de la Ley 1636 de 2013, para el saneamiento de pasivos debidamente auditados, conciliados y reconocidos asociados a la prestación de servicios de salud de sus afiliados y/o el cumplimiento de las condiciones financieras y de solvencia aplicables a las EPS.

Las Cajas de Compensación Familiar que administren programas de salud o participen en el aseguramiento en salud y decidan utilizar los recursos de que trata el inciso anterior para el cumplimiento de las condiciones financieras y de solvencia aplicables a las EPS, deberán transferir a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (Adres) el 20% de los recursos de que trata el artículo 6° de la Ley 1438 de 2011, incorporados al Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante (Fosfec) en virtud del numeral 2 del artículo 6° de la Ley 1636 de 2013, con destino exclusivo para las Cajas de Compensación Familiar que cuenten con programas de salud del Régimen Subsidiado, aunque se encuentren en proceso de liquidación, en cumplimiento de los objetivos señalados en el artículo 41 del Decreto-ley 4107 de 2011.

Adicionalmente, las Cajas de Compensación Familiar que deban sanear pasivos en salud, resultantes del proceso de liquidación, bien porque se encuentren en liquidación del programa de salud o ya hubiesen cerrado dicho proceso, se exoneran por el término de cinco (5) años de efectuar la destinación de recursos a que se refiere el artículo 217 de la Ley 100 de 1993

PARÁGRAFO 1. Operación de los recursos por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (Adres). Los recursos transferidos a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (Adres) y sus rendimientos, serán operados por dicha entidad sin que hagan unidad de caja con otros recursos y sin que se entiendan incorporados a su patrimonio.

Los recursos de que trata este artículo, serán girados por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (Adres) directamente a los prestadores

de servicios de salud que autoricen las Cajas de Compensación Familiar, de conformidad con los lineamientos que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.

Una vez concluya el periodo de cinco (5) años a que hace referencia este artículo, los saldos existentes, deberán ser retornados a las Cajas de Compensación Familiar en la misma proporción en las que fueron girados.

PARÁGRAFO 2. Obligación de reporte de información. Las Cajas de Compensación Familiar deberán reportar al Ministerio de Trabajo, Ministerio de Salud y Protección Social, a la Superintendencia del Subsidio Familiar y Superintendencia Nacional de Salud, cuando decidan hacer uso de la destinación de los recursos de la presente ley. Así mismo, adoptarán un plan de pagos, la programación y aplicación de los recursos y mínimo cada tres meses de acuerdo con las fechas que defina la Superintendencia Nacional de Salud deberán reportar los avances de este, los cuales serán publicados en sitios web de la Superintendencia Nacional de Salud y del Ministerio de Salud y de Protección Social. El reporte se hará sin perjuicio de la información que requieran los entes de control, inspección y vigilancia de las Cajas de Compensación Familiar en virtud de sus facultades legales.

PARÁGRAFO 3. Informe de seguimiento. La Superintendencia del Subsidio Familiar y la Superintendencia Nacional de Salud, entes de control, inspección y vigilancia de las Cajas de Compensación Familiar y de los programas de salud que estas adelanten, respectivamente, presentarán informes dentro de los diez (10) primeros días de cada legislatura, sobre el uso de los recursos del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante (Fosfec) para el saneamiento de pasivos de las Cajas de Compensación Familiar que hayan administrado o administren programas de salud o participen en el aseguramiento en salud, y/o se encuentren en liquidación, a las Comisiones Séptimas Constitucionales Permanentes del Congreso de la República, las cuales sesionarán de manera conjunta para tal efecto.

PARÁGRAFO 4. Finalización del beneficio. Una vez concluya el periodo de cinco (5) años a que hace referencias este artículo, los recursos volverán a tener la destinación contemplada en el numeral 2 del artículo 6º. de la Ley 1636 de 2013 y el artículo 217 de la Ley 100 de 1993.

Justificación

Esta propuesta tiene antecedente en la Ley 1753 de 2015, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014 – 2018 "Todos por un Nuevo País", modificado por la Ley 1929 de 2018, que faculta a las Cajas de Compensación Familiar que tienen programas de salud a emplear los recursos previstos en el artículo 46 de la Ley 1438 de 2011, incorporados al Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante (Fosfec) en virtud del numeral 2 del artículo 6º. de la Ley 1636 de 2013, para el saneamiento de sus pasivos en salud y/o el cumplimiento de condiciones financieras de las Entidades Promotoras de Salud. Es de señalar que los recursos incorporados al Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante (Fosfec) en virtud del numeral 2 del artículo 6º. de la Ley 1636 de 2013, habían sido previstos en el artículo 46 de la Ley 1438 de 2011 para atender acciones de promoción y prevención dentro del marco de la estrategia de Atención Primaria en

Salud y/o en la unificación de los Planes de Beneficios, de forma concertada entre el Gobierno Nacional y las Cajas de Compensación Familiar.

Igualmente, conforme a lo consagrado en el artículo 217 de la Ley 100 de 1993, las Cajas de Compensación Familiar destinan el 5% de los recaudos del subsidio familiar que administran, para financiar el régimen de subsidios en Salud, salvo aquellas Cajas que obtengan un cociente superior al 100% del cociente nacional del respectivo año, las cuales tienen que destinar un 10%.

Estos recursos que en virtud de las disposiciones legales y de los principios de la seguridad social, en especial el de solidaridad, se extrajeron de los aportes del 4% que efectúan los empleadores a las Cajas de Compensación Familiar y cuyo destino original era el pago de la Prestación Social Subsidio Familiar en dinero, especie y servicios a los trabajadores de medianos y menores ingresos en proporción al número de personas a cargo, con el fin de aliviar la carga económica que representa para estos el sostenimiento de familia como núcleo básico de la sociedad, conforme a lo consagrado en los artículos 1, 7, 15 y 17 de la Ley 21 de 1982, para financiar el Sistema General de Seguridad Social en Salud, hoy se requieren para salvaguardar el sistema del subsidio familiar, pues tenemos varias Cajas de Compensación Familiar que necesitan emplear estos recursos para sanear pasivos de salud, especialmente las que se encuentran en proceso de liquidación y las que ya lo cerraron, pero que sus patrimonios se encuentran en riesgo, con los consecuentes perjuicios que ello acarrearía para la población afiliada y/o atendida por las Cajas de Compensación Familiar a través de los diferentes programas sociales que ofrecen, en las áreas de salud, nutrición, vivienda, educación, formación para el trabajo y el desarrollo humano, atención integral a los niños entre 0 y 6 años de edad, jornada escolar complementaria, recreación, créditos de fomento para industrias familiares, crédito social, atención a la tercera edad, etc.

Los recursos que se autorizaron en la Ley 1929 de 2018 resultan insuficientes. Conforme a esta disposición, las Cajas de Compensación Familiar en liquidación con cociente particular menor al 100% del cociente nacional, pueden utilizar el 2,4% (40% del 6,25%) de los recaudos de aportes parafiscales para sanear su situación financiera, para lo cual les impone la obligación del destinar transferir el 0,65% (10% del 6,25%) a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (Adres) para el esquema de solidaridad establecido en la misma ley, mientras que con esta propuesta podrá utilizar el 6,25 % de su recaudo para tal efecto. Hay que tener presente que ese saneamiento corresponde al pago de servicios de salud adeudados con ocasión del programa de salud. Si adicionamos la exoneración del porcentaje a transferir a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (Adres) a aquellas Cajas de Compensación Familiar que están en proceso de liquidación o que ya lo cerraron y tiene pasivos de salud pendientes, Justificación de la propuesta:

Esta propuesta tiene antecedente en la Ley 1753 de 2015, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014 – 2018 "Todos por un Nuevo País", modificado por la Ley 1929 de 2018, que faculta a las Cajas de Compensación Familiar que tienen programas de salud a emplear los recursos previstos en el artículo 46 de la Ley 1438 de 2011, incorporados al Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante (Fosfec) en virtud del numeral 2 del artículo 6°. de la Ley 1636 de 2013, para el saneamiento de sus pasivos en salud y/o el cumplimiento de condiciones financieras de las Entidades Promotoras de Salud. Es de señalar que los recursos incorporados al Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante (Fosfec) en virtud del numeral 2 del artículo 6°. de la Ley 1636 de 2013, habían sido previstos en el artículo 46 de la Ley 1438 de 2011 para atender acciones



de promoción y prevención dentro del marco de la estrategia de Atención Primaria en Salud y/o en la unificación de los Planes de Beneficios, de forma concertada entre el Gobierno Nacional y las Cajas de Compensación Familiar.

Igualmente, conforme a lo consagrado en el artículo 217 de la Ley 100 de 1993, las Cajas de Compensación Familiar destinan el 5% de los recaudos del subsidio familiar que administran, para financiar el régimen de subsidios en Salud, salvo aquellas Cajas que obtengan un cociente superior al 100% del cociente nacional del respectivo año, las cuales tienen que destinar un 10%.

Estos recursos que en virtud de las disposiciones legales y de los principios de la seguridad social, en especial el de solidaridad, se extrajeron de los aportes del 4% que efectúan los empleadores a las Cajas de Compensación Familiar y cuyo destino original era el pago de la Prestación Social Subsidio Familiar en dinero, especie y servicios a los trabajadores de medianos y menores ingresos en proporción al número de personas a cargo, con el fin de aliviar la carga económica que representa para estos el sostenimiento de familia como núcleo básico de la sociedad, conforme a lo consagrado en los artículos 1, 7, 15 y 17 de la Ley 21 de 1982, para financiar el Sistema General de Seguridad Social en Salud, hoy se requieren para salvaguardar el sistema del subsidio familiar, pues tenemos varias Cajas de Compensación Familiar que necesitan emplear estos recursos para sanear pasivos de salud, especialmente las que se encuentran en proceso de liquidación y las que ya lo cerraron, pero que sus patrimonios se encuentran en riesgo, con los consecuentes perjuicios que ello acarrearía para la población afiliada y/o atendida por las Cajas de Compensación Familiar a través de los diferentes programas sociales que ofrecen, en las áreas de salud, nutrición, vivienda, educación, formación para el trabajo y el desarrollo humano, atención integral a los niños entre 0 y 6 años de edad, jornada escolar complementaria, recreación, créditos de fomento para industrias familiares, crédito social, atención a la tercera edad, etc.

Los recursos que se autorizaron en la Ley 1929 de 2018 resultan insuficientes. Conforme a esta disposición, las Cajas de Compensación Familiar en liquidación con cociente particular menor al 100% del cociente nacional, pueden utilizar el 2,4% (40% del 6,25%) de los recaudos de aportes parafiscales para sanear su situación financiera, para lo cual les impone la obligación de destinar transferir el 0,65% (10% del 6,25%) a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (Adres) para el esquema de solidaridad establecido en la misma ley, mientras que con esta propuesta podrá utilizar el 6,25 % de su recaudo para tal efecto. Hay que tener presente que ese saneamiento corresponde al pago de servicios de salud adeudados con ocasión del programa de salud. Si adicionamos la exoneración del porcentaje a transferir a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (Adres) a aquellas Cajas de Compensación Familiar que están en proceso de liquidación o que ya lo cerraron y tiene pasivos de salud pendientes, seguramente podrán pagar las acreencias en menor tiempo, pues podrían utilizar el 11,5% del recaudo de aportes parafiscales para ello, en beneficio de los sistemas de seguridad social en salud y en subsidio familiar.

Para aquellas Cajas de Compensación Familiar que administren programas de salud o participen en el aseguramiento en salud, que decidan utilizar los recursos previstos en el artículo 46 de la Ley 1438 de 2011, incorporados al Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante (Fosfec) en virtud del numeral 2 del artículo 6º. de la Ley 1636 de 2013, equivalente al 6,25% de su recaudo, para el saneamiento de pasivos debidamente auditados, conciliados y reconocidos asociados a la prestación de servicios de salud de sus afiliados y/o el cumplimiento de las condiciones financieras y de solvencia aplicables a las EPS, se observa que también se les da una mayor oportunidad para

preservar su patrimonio, no obstante, por ser su situación menos crítica que aquellas que debieron liquidar el programa de salud, podrían destinar el 20% de los citados recursos, equivalente al 1,25% del recaudo de aporte parafiscal para ser transferido a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (Adres) con destino exclusivo para las Cajas de Compensación Familiar que cuenten con programas de salud del Régimen Subsidiado, aunque se encuentren en proceso de liquidación, en cumplimiento de los objetivos señalados en el artículo 41 del Decreto-ley 4107 de 2011.

La preservación patrimonial y jurídica de las Cajas de Compensación Familiar no solo es primordial para la sostenibilidad del Sistema del Subsidio Familiar, debido a la importancia que este tiene por cumplir con los servicios sociales complementarios de la seguridad social, sino que también contribuye al sostenimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud, tanto por los aportes económicos al mismo, como por los servicios que dichas entidades prestan a la población colombiana a través de los programas de EPS y/o de IPS que implementan.

Con este fin se propone que las Cajas de Compensación Familiar que administren programas de salud o participen en el aseguramiento en salud puedan emplear hasta por cinco (5) años el 100% de los recursos del artículo 46 de la Ley 1438 de 2011, incorporados al Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante (Fosfec) en virtud del numeral 2 del artículo 6º. de la Ley 1636 de 2013, para el saneamiento de pasivos debidamente auditados, conciliados y reconocidos asociados a la prestación de servicios de salud de sus afiliados y/o el cumplimiento de las condiciones financieras y de solvencia aplicables a las EPS, y transfieran a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (Adres) el 20% de los recursos de que trata el artículo 6º. de la Ley 1438 de 2011, incorporados al Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante (Fosfec) en virtud del numeral 2 del artículo 6º. de la Ley 1636 de 2013, con destino exclusivo para las Cajas de Compensación Familiar que cuenten con programas de salud del Régimen Subsidiado, aunque se encuentren en proceso de liquidación, en cumplimiento de los objetivos señalados en el artículo 41 del Decreto-ley 4107 de 2011. Que para aquellas Cajas que hayan administrado (proceso de liquidación cerrado) o estén en el proceso de liquidación del programa de salud, puedan utilizar los recursos de que trata el artículo 6º. de la Ley 1438 de 2011 en un 100% para el saneamiento de pasivos debidamente auditados, conciliados y reconocidos asociados a la prestación de servicios de salud de sus afiliados, hasta por 5 años.

Adicionalmente, que se exonere por el término de cinco (5) años de efectuar la destinación de recursos a que se refiere el artículo 217 de la Ley 100 de 1993, a aquellas Cajas que deban sanear pasivos en salud, resultantes del proceso de liquidación, bien porque se encuentren en liquidación del programa de salud o ya hubiesen cerrado dicho proceso.

JEZMI LIZETH BARRAZA ARRAUT
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico



COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES

Recibido Por: Jean C
Fecha: 08-03-23
Para: 4-22
Número de Radicación: 4618

JEZMI
BARRAZA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



CONGRESO
DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA
UNIÓN LA HAZER

PROPOSICIÓN

AL PROYECTO DE LEY Nº NO. 338/23 CÁMARA -274/23 SENADO

"Por la cual se expide el Plan nacional de desarrollo 2022-2026. Colombia Potencia Mundial de la Vida"

Inclúyase el siguiente Artículo nuevo:

ARTÍCULO. RECURSOS PARA FINANCIAR PASIVO EN SALUD A CARGO DE LAS CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR. El Ministerio de Salud y Protección Social podrá girar recursos para el saneamiento de pasivos debidamente auditados, conciliados y reconocidos en los respectivos procesos liquidatorios, asociados a la prestación de servicios de salud de los afiliados de las Cajas de Compensación Familiar que hayan administrado o administren programas de salud o participen en el aseguramiento en salud y/o se encuentren en liquidación.

El Ministerio de Salud y Protección Social reglamentará las condiciones para el otorgamiento y giro de los recursos a que hace referencia este artículo.

Justificación

Con el propósito de asegurar el pago de pasivos y la continuidad patrimonial y jurídica de las Cajas de Compensación Familiar, se hace necesario prever una autorización al Ministerio de Salud y Protección Social, con destino a las Cajas que cuenten con programas de salud del Régimen Subsidiado o que participen en el aseguramiento en salud y que estén en programas de liquidación o ordenados por la Superintendencia Nacional de Salud de conformidad con la normatividad vigente. En armonía con los fines del presente proyecto de artículo y la necesidad de preservar los objetivos de la cajas, la destinación de los recursos propuestos contribuye a estabilizar los dos Sistemas, del Subsidio Familiar y de Salud y Seguridad Social, porque permiten tener alternativas de solución real a la actual problemática atravesada por las Cajas de Compensación Familiar del país y disponer fuentes de recursos ya autorizada legalmente, para asegura el pago de los servicios de salud y garantizar la estabilidad financiera de los prestadores, entre ellos, la red pública hospitalaria.

Aplicación de cada uno de los siguientes criterios: (lista de chequeo de los criterios jurídicos de inclusión)

1. Unidad de materia

Hay conexidad y perfinencia entre el articulado propuesto y la parte general del plan de desarrollo, especialmente en cuanto a sostenibilidad, derechos y obligaciones (sustantivos) y arreglo institucional. También se identifica la condición de estricta relación interna, desde una perspectiva teleológica de medio a fin, entre el articulado propuesto, la parte general del PND y el programa de gobierno del Presidente de la República, con lo cual se mantiene



la coherencia y correspondencia lógica con la materia general de la misma, resultando posible establecer la relación de conexidad (Sentencia C-133, 2012). Esta conexidad y pertinencia se identifica en la medida en que en las bases del PND se establece la estrategia de "Sostenibilidad de los recursos en salud para la eficiencia, eficacia y la transparencia" y la acción relacionada con la conformación de información robusta para verificar el pago de los recursos de salud unificados, con seguimiento en tiempo real y permitiendo el saneamiento de las cuentas en salud, con miras al planteamiento de la reforma integral a la salud, con cuentas saneadas. Para este efecto, en la parte instrumental del PND, se autoriza al Ministerio de Salud y Protección Social para girar recursos para el saneamiento de pasivos debidamente auditados, conciliados y reconocidos en los respectivos procesos liquidatorios, asociados a la prestación de servicios de salud de los afiliados de las Cajas de Compensación Familiar que hayan administrado o administren programas de salud o participen en el aseguramiento en salud y/o se encuentren en liquidación. Estos recursos se destinarán por parte de las Cajas de Compensación Familiar para el saneamiento de pasivos debidamente auditados, conciliados y reconocidos en los respectivos procesos liquidatorios, asociados a la prestación de servicios de salud de sus afiliados, disposición que coadyuva al saneamiento de las cuentas en salud, "con miras al planteamiento de la reforma integral a la salud, con cuentas saneadas".

2. Idoneidad

Las normas propuestas sean consistentes y conducentes con las facultades de regulación y la ordenación jerárquica del sistema normativo, de tal forma que se respeten las competencias privativas de las autoridades. En este sentido, el contenido instrumental propuesto para el PND no contraviene ni desconoce lo establecido por normas de rango superior, especialmente, la Constitución Política, (cf. art. 339 a 344) y la Ley Orgánica 152 de 1994, por cuanto son temas de norma ordinaria, no se refieren a temas de reserva de ley cualificada; no comprenden la inclusión de regímenes sancionatorios o de reformas legislativas integrales; y no se trata de disposiciones que puedan ser expedidas en ejercicio de la facultad reglamentaria del ejecutivo.

3. Proporcionalidad y necesidad

Los artículos propuestos atienden de manera imprescindible la necesidad o problemática a solucionar planteada en el documento de bases del PND, en relación con el pasivo en el sector salud y la necesidad de su saneamiento, y se ha constatado que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios de la normativa propuesta.

4. Continuidad

El literal f) del artículo 3 de la Ley 152 de 1994 establece que la administración propenderá por dar culminación a los planes, programas y proyectos en ejecución. Lo anterior, teniendo en cuenta que las metas, objetivos y estrategias contenidas en la parte general del PND pueden ser de corto, mediano y largo plazo y, por lo tanto, corresponde al Gobierno y al nuevo Congreso de la República, establecer las disposiciones necesarias para dar continuidad a las políticas o proyectos que han sido útiles y convenientes para el país. En este orden, las propuestas planteadas, permiten apoyar al saneamiento del pasivo en salud

a cargo de las Cajas de Compensación Familiar, son el resultado del programa de gobierno de la nueva administración y que se insertan en las bases del plan nacional de desarrollo como un avance en la política preexistente en materia de Seguridad humana y justicia social, así como garantía de derechos como fundamento de la dignidad humana y condiciones para el bienestar.

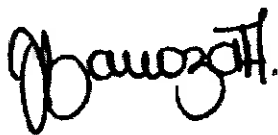
5. Impacto fiscal

Por determinar.

6. Autonomía de las entidades territoriales

Conforme con el artículo 49 de la Constitución, la atención de la salud es un servicio público a cargo del Estado, al que corresponde, en armonía con lo dispuesto por el artículo 150, numeral 23, de la Carta Política organizar, dirigir y reglamentar su prestación como servicio público de salud, para lo cual establece las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. En este sentido, la regulación instrumental propuesta se inscribe dentro de la asignación de competencias particular, esto es, cajas de Compensación Familiar, que tiene a su cargo la prestación de este servicio esencial sin que haya una afectación directa en la autonomía de las entidades territoriales.

7. Armonización con Documentos CONPES e iniciativas legislativas en curso formuladas por el Gobierno nacional.



JEZMI LIZETH BARRAZA ARRAUT
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico



COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES

Jean C
08-02-23
9:22
4619

JEZMI
BARRAZA
REPRESENTANTE A LA CAMARA



PROPOSICIÓN

AL PROYECTO DE LEY Nº NO. 338/23 CÁMARA -274/23 SENADO

"Por la cual se expide el Plan nacional de desarrollo 2022-2026. Colombia Potencia Mundial de la Vida"

Inclúyase el siguiente Artículo nuevo:

Texto del artículo propuesto (incluir las derogatorias y /o modificaciones legales específicas que implica la inclusión y rango de la respectiva Ley)

ARTÍCULO. NATURALEZA. La Superintendencia de Subsidio Familiar es una entidad descentralizada, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonial.

PARÁGRAFO. La Superintendencia de Subsidio Familiar está adscrita al Ministerio del Trabajo.

ARTÍCULO. TRANSFORMACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE SUBSIDIO FAMILIAR MEDIANTE UN SISTEMA DE COBERTURA NACIONAL, CON UN ENFOQUE REGIONAL. Modifíquese la estructura de la Superintendencia de Subsidio Familiar, la cual quedara así:

1. Despacho del Superintendente del Subsidio Familiar.
 - 1.1. Oficina Asesora de Planeación.
 - 1.2. Oficina Asesora Jurídica.
 - 1.3. Oficina de Protección al Usuario.
 - 1.4. Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
 - 1.5. Oficina de Control Interno.
2. Secretaría General.
3. Superintendencia Delegada para Estudios Especiales y la Evaluación de Proyectos para la zona norte con sede en la ciudad de Barranquilla, zona central con sede en la ciudad de Bogotá, zona occidente con sede en la ciudad de Medellín, zona oriente con sede en la ciudad de Bucaramanga y zona sur con sede en la ciudad de Cali.
4. Superintendencia Delegada para la Gestión para la zona norte con sede en la ciudad de Barranquilla, zona central con sede en la ciudad de Bogotá, zona occidente con sede en la ciudad de Medellín, zona oriente con sede en la ciudad de Bucaramanga y zona sur con sede en la ciudad de Cali.
 - 4.1. Dirección de Gestión Financiera y Contable.
 - 4.2. Dirección para la Gestión de las Cajas de Compensación Familia.
5. Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales para la zona norte con sede en la ciudad de Barranquilla, zona central con sede



en la ciudad de Bogotá, zona occidente con sede en la ciudad de Medellín, zona oriente con sede en la ciudad de Bucaramanga y zona sur con sede en la ciudad de Cali.

6. Órganos de Asesoría y Coordinación.

6.1. Comité de Dirección y Coordinación Institucional.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Superintendente determinará con el apoyo de criterios técnicos de número de afiliados, recursos bajo vigilancia pertenecientes al subsidio familiar y ubicación geográfica de las cajas de compensación familiar y demás entidades vigiladas, la competencia jurisdiccional de los delegados descritos en los numerales 3., 4. y 5. del presente artículo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Facúltese al Presidente de la República por el término de seis (6) para que determine la planta de personal de acuerdo a la estructura de la Superintendencia de Subsidio Familiar.

(DEROGATORIA ARTÍCULO 4 DEL DECRETO 2595 DE 2012)

Justificación

Con esta propuesta se busca fortalecer la capacidad técnica y de gestión de la Superintendencia del Subsidio Familiar, para optimizarla institucionalmente a través de personal altamente calificado según el modelo de inspección, vigilancia y control a nivel nacional, con presencia en cinco (5) ciudades, según la ubicación geográfica y concentración de la población atendida por las 43 Cajas de Compensación Familiar; así mismo, busca regresar su personería jurídica para lograr la mayor eficiencia y eficacia en la gestión.

El Sistema del Subsidio Familiar se ha convertido en unos de los pilares del Estado Social de Derecho Colombiano, cuenta con más de 60 años de existencia y está representado en diferentes proyectos de los sectores del desarrollo nacional como el de salud, la recreación, la educación, la vivienda, el empleo y otros a cargo de las Cajas de Compensación Familiar, quienes administran el 4% de los recursos parafiscales bajo vigilancia de la Superintendencia del Subsidio Familiar, a quien corresponde su vigilancia, inspección y control para hacer cumplir de manera rigurosa sus manejo y optimizar la política social del Gobierno Nacional, de conformidad con las facultades constitucionales, legales y reglamentarias atribuidas por más de 41 años de su presencia en el Estado.

Los recursos del 4% son ajenos a los ingresos ordinarios de la nación y están distribuidos así: fondos de Ley 37%, cuota monetaria 28%, saldo de obras y programas 26%, gastos de administración de las Cajas de Compensación Familiar 8% y contribución a la Superintendencia del Subsidio Familiar hasta el 1%. En ese orden de ideas, le corresponde a la Superintendencia un porcentaje que no supera el 1% sobre el total de los aportes parafiscales, teniendo como porcentaje más alto entregado el 0.8% para el año 2023.

Respecto a las funciones que en el marco de la Constitución Política y la Ley están asignadas en cabeza del Sistema del Subsidio Familiar, la Superintendencia del Subsidio Familiar debe garantizar como ente de inspección, vigilancia y control, que las 43 Cajas de

Compensación Familiar den cumplimiento a la normativa y ejecuten su labor misional, asegurando el acceso a servicios y programas en pro del bienestar de los trabajadores y trabajadoras del Sistema. Tomando en consideración que los entes vigilados ejecutan su accionar en cada uno de los 32 departamentos, se hace necesario propender por la desconcentración de la entidad en aras de garantizar dicho cumplimiento, buscando además el acercamiento a los territorios de la institucionalidad a la ciudadanía en su calidad de afiliada y beneficiaria del Sistema.

Frente a esta circunstancia y para el ejercicio del control a cargo de la Superintendencia de Subsidio Familiar en la cobertura enunciada como consecuencia de las políticas centralistas del pasado, se ha desestimado históricamente a la población que conforma la gran mayoría de municipios y territorios, en el país excluido, que demanda presencia estatal de los servicios sociales que exigen con urgencia la presencia y desarrollo de la gestión de vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia.

Indefectiblemente, la desconcentración de la entidad implicaría la restructuración de su planta de personal que en la actualidad cuenta con 149 funcionarios, buscando robustecer y calificar el talento humano de la entidad en aras de optimizar el cumplimiento de los deberes institucionales, evitando recurrir a contratistas en la modalidad de prestación de servicios para la ejecución de labores misionales, respondiendo a la política de extinguir en la entidad la modalidad de la tercerización en el empleo público.

Con el personal propuesto para el nivel central y territorial, la Superintendencia podría anticipar de manera eficaz su labor preventiva en ejercicio del control y vigilancia, en defecto de los procedimientos más frecuentes que generan auditorias, investigaciones, intervenciones y sanciones para dirigir su labor en actividades más proactivas y preventivas dirigidas al fortalecimiento de sus funciones y al robustecimiento y garantías de los derechos de los trabajadores del Sistema del Subsidio Familiar.

Ahora bien, la Ley 489 de 1998 concibió las Superintendencias como integrantes de la rama ejecutiva del poder público que cumplen funciones de inspección, vigilancia y control que pueden estar organizadas de dos formas: (i) Con autonomía administrativa, sin personería jurídica y con autonomía financiera (i) (Artículo 66) o (ii) Con personería jurídica y patrimonio propio (Artículo 82).

La Superintendencia de Subsidio Familiar se encuentra organizada de la primera forma aquí expuesta, esto es con autonomía administrativa, sin personería jurídica y con autonomía financiera, lo que obliga a identificar las necesidades jurídicas, técnicas, administrativas y financieras que permiten establecer la necesidad para modificar su organización actual, dotándola de personería (i) jurídica, (i) autonomía administrativa y (iii) patrimonio independiente.

A partir de esta diferenciación y la mayor compatibilidad que supone el modelo administrativo descentralizado con las funciones de inspección y vigilancia a cargo de la Superintendencia del Subsidio Familiar, se plantea la modificación de su naturaleza jurídica, adoptando la forma organizacional establecida en el artículo 82 de la Ley 489 de 1998 que dispone:

"Las superintendencias con personería jurídica son entidades descentralizadas con autonomía administrativa y patrimonial, las cuales se sujetan al régimen jurídico contenido en la ley que las crea y en lo no previsto por ella, al de los establecimientos públicos.

La modificación de la naturaleza jurídica de la Superintendencia del Subsidio Familiar presenta entre otras, las siguientes ventajas:

- Actualiza su naturaleza jurídica a la señalada para el resto de Superintendencias de la Administración Pública Nacional. De las 10 Superintendencias organizadas en la actualidad, solamente la Superintendencia del Subsidio Familiar carece de personería jurídica.
- El otorgamiento de personería jurídica que impone su cambio de naturaleza, la ubica como una entidad del sector descentralizado por servicios de acuerdo con el artículo 38 de la Ley 489 de 1998, en tal sentido, se le reconoce un grado de autonomía administrativa, financiera y patrimonial mayor o diferente a la señalada en el régimen actual.
- Al contar con personería jurídica, la Superintendencia puede ser sujeto de derechos / obligaciones, representada judicial y extrajudicialmente por el Superintendente del Subsidio Familiar lo que ayudaría a reducir la cantidad de documentos y su trámite para su vinculación como parte demandante o demandada en cualquier trámite, proceso judicial o proceso administrativo.
- El reconocimiento de personería jurídica a la Superintendencia del Subsidio Familiar no se opone a la delegación de las funciones de inspección y vigilancia de los servicios públicos a cargo del presidente de la República en la Superintendencia, como ha sido señalado por la Corte Constitucional en su Sentencia C - 727 de 2000.

Con el ánimo de lograr la mayor eficiencia y eficacia en la gestión a cargo de la Superintendencia del Subsidio Familiar, es necesario modificar su naturaleza jurídica con la finalidad de lograr la especialización de la labor de inspección y vigilancia que le corresponde ejercer frente a las Cajas de Compensación Familiar.

Es importante mencionar que la Carta Política en ninguna de sus disposiciones restringe al legislador su facultad de determinar y variar la estructura y naturaleza jurídica y por el contrario permite adecuarla en la forma que se estime más aconsejable, dentro del marco de la Constitución.

Aplicación de cada uno de los siguientes criterios: (lista de chequeo de los criterios jurídicos de inclusión)

1. Unidad de materia

Hay conexidad y pertinencia entre el articulado propuesto y la parte general del plan de desarrollo, esto en cuanto se pretende el fortalecimiento de una entidad que ejerce IVC a quienes recaudan aportes y pagan las asignaciones del Subsidio Familiar a los trabajadores y trabajadoras del país. A su vez, puede identificarse conexidad desde una perspectiva teleológica de medio a fin, entre el articulado propuesto, la parte general del PND y el objetivo del nuevo gobierno de garantizar el acceso a un trabajo con garantías que respete

los derechos que luego de luchas históricas han sido reconocidos en pro del bienestar de los trabajadores, haciendo parte integral de estos los previstos por el Sistema de Subsidio Familiar que buscan alivianar las cargas económicas a quienes cuentan con menores ingresos, argumentos que confirman la coherencia, resultando posible establecer la relación de conexidad.

Esta conexidad y pertinencia se identifica en la medida en que en las bases del PND se establece la estrategia de "Prevención, Inspección, vigilancia y control (IVC) para un trabajo digno en todas las regiones" y la acción relacionada con la modernización del sistema de IVC del trabajo aumentando la presencia institucional en más regiones del país. Para ello, se pretende en la propuesta para el fortalecimiento de las labores de IVC en el ámbito laboral, el otorgamiento de personería jurídica a la Superintendencia de Subsidio Familiar, continuando ésta adscrita al Ministerio del Trabajo, y adicionalmente, permitiendo la desconcentración de la entidad en 5 zonas del país con miras a potenciar el cumplimiento de su misionalidad y acercando la institución a la ciudadanía que en su ejercicio del rol de trabajadores y trabajadoras son el corazón del Sistema de Subsidio Familiar que persigue su bienestar y compensación.

2. Idoneidad

Las normas propuestas sean consistentes y conducentes con las facultades de regulación y la ordenación jerárquica del sistema normativo, de tal forma que se respeten las competencias privativas de las autoridades. En este sentido, el contenido instrumental propuesto para el PND no contraviene ni desconoce lo establecido por normas de rango superior, especialmente, la Constitución Política, (cf. art. 339 a 344) y la Ley Orgánica 152 de 1994, por cuanto son temas de norma ordinaria, no se refieren a temas de reserva de ley cualificada; no comprenden la inclusión de regímenes sancionatorios o de reformas legislativas integrales; y no se trata de disposiciones que puedan ser expedidas en ejercicio de la facultad reglamentaria del ejecutivo.

3. Proporcionalidad y necesidad

La propuesta decantada responde a la imperativa necesidad de fortalecer la inspección, vigilancia y control en el sector trabajo, necesidad manifestada en el documento de bases del PND. Se destaca que la Superintendencia de Subsidio Familiar cuenta con la responsabilidad de vigilar a las 43 cajas de compensación del país, que se encuentran ubicadas a lo largo del territorio nacional, por lo que es imperativo garantizar que se ejecute una labor enfocada en la prevención a través de una práctica misional más cercana a los vigilados y de otro lado buscando fortalecer la presencia institucional, garantizando a la ciudadanía una atención que no se vea socavada por brechas de conectividad, reconociendo que la mayoría de los trabajadores formalizados cuentan con bajos y medianos ingresos aumentando su nivel de vulnerabilidad, siendo la población a la que más se busca impactar y compensar en el Sistema de Subsidio Familiar, por lo que se hace necesario fortalecer al máximo ente de vigilancia del Sistema reconociéndole personería y desconcentración en el territorio.

4. Continuidad

El literal f) del artículo 3 de la Ley 152 de 1994 establece que la administración propenderá por dar culminación a los planes, programas y proyectos en ejecución. Lo anterior, teniendo en cuenta que las metas, objetivos y estrategias contenidas en la parte general del PND pueden ser de corto, mediano y largo plazo y, por lo tanto, corresponde al Gobierno y al nuevo Congreso de la República, establecer las disposiciones necesarias para dar continuidad a las políticas o proyectos que han sido útiles y convenientes para el país. Los artículos planteados buscan continuar la labor de IVC de la Superintendencia de Subsidio Familiar bajo el presupuesto de su potencialización, actualizando la entidad a las necesidades actuales del sector y respondiendo a las políticas propuestas en las bases del PND que pretende la modernización del sistema de IVC del trabajo aumentando la presencia institucional en más regiones del país.

5. Impacto fiscal

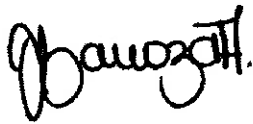
El origen de los recursos con los que opera la Superintendencia de Subsidio Familiar proviene del 4% de los parafiscales que aportan los empleadores de sus nóminas, de este se destina hasta el 1% para los gastos de funcionamiento de la Superintendencia de Subsidio Familiar, en esa medida queda claro que no se impactan recursos del tesoro nacional.

Se destaca que a la Superintendencia en su historia nunca se le ha asignado el total del 1% que la norma prevé para su funcionamiento, en esa medida para las adecuaciones que se derivan del articulado propuesto se hace necesaria la apropiación de la totalidad del 1%.

6. Autonomía de las entidades territoriales

La regulación propuesta se inscribe dentro de la asignación de competencias particulares a la Superintendencia de Subsidio Familiar sin que haya una afectación directa en la autonomía de las entidades territoriales.

7. Armonización con Documentos CONPES e iniciativas legislativas en curso formuladas por el Gobierno nacional.



JEZMI LIZETH BARRAZA ARRAUT
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico

Radicación- Proposiciones Plan Nacional de Desarrollo 2023

1 mensaje

Jezmi Lizeth Barraza Arraut HR <jezmi.barraza@camara.gov.co>
Para: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

7 de marzo de 2023, 20:06


Cordial saludo,

De manera atenta, nos permitimos realizar radicación virtual de proposiciones al Proyecto de Ley 338/2023 Cámara 274/2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida".

Atentamente,

JEZMI LIZETH BARRAZA ARRAUT
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

 Grupo de Proposiciones PND 2022-2026.pdf
384K

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

COMISIÓN TERCERA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Recibido Por: Juan C

Fecha: 08-05-23

Hora: 9:24

Número de Radicado: 4620

PROPOSICIÓN

ADICIÓNASE UN ARTÍCULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY NO. 338/2023 CÁMARA -274/2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", EL CUAL SERÁ DEL SIGUIENTE TENOR:

ARTÍCULO NUEVO. BUENA GOBERNANZA DE LOS FONDOS O PATRIMONIOS AUTÓNOMOS. Con el objeto de mejorar el seguimiento, evaluación y control de la asignación y ejecución de los recursos que integran los fondos o patrimonios autónomos previstos en la presente ley, cuyo régimen de administración y contratación sea el derecho privado, la entidad encargada de su administración deberá adoptar, entre otras, las siguientes acciones:

1. Establecer mecanismos de rendición de cuentas sobre la gestión y ejecución de los recursos del fondo. El mecanismo deberá reportar, como mínimo:
 - a) Indicadores de gestión que permitan cuantificar los recursos humanos, físicos y financieros utilizados para la implementación de cada una de las acciones, programas, planes y proyectos que constituyen el objeto del Fondo; y
 - b) Indicadores de resultado detallados sobre los beneficiarios, el estado de avance y ejecución de recursos de cada una de las acciones, programas, planes y proyectos que constituyen el objeto del Fondo.
2. En desarrollo de su actividad contractual estará sujeto a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la ley.
3. Publicar en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II, o la plataforma transaccional que haga sus veces, los documentos, contratos, actos e información generada por los oferentes, contratistas, contratantes, supervisores o interventores, tanto en la etapa precontractual, como en la contractual y la postcontractual.
4. Elaborar e implementar los Programas de Transparencia y Ética Pública, previstos en la ley 2195 de 2022, con el objeto de identificar, medir, controlar y monitorear constantemente el riesgo de corrupción en el desarrollo de la misionalidad del respectivo fondo.

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Mientras la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República establece las características y estándares que deben cumplir los Programas de Transparencia y Ética Pública, la entidad encargada de la administración del Fondo o patrimonio autónomo deberá implementar una estrategia de identificación de riesgos de corrupción conforme a los lineamientos vigentes del Departamento Administrativo de la Función Pública.

Atentamente,

 <p>CATHERINE JUVINAO CLAVIJO Representante a la Cámara por Bogotá</p>	 <p>CRISTIAN AVENDAÑO FINO Representante a la Cámara por Santander</p>
 <p>CAROLINA GIRALDO BOTERO Representante a la Cámara Departamento de Risaralda</p>	 <p>DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO Representante a la Cámara Alianza Verde</p>
 <p>ALEJANDRO GARCÍA RÍOS Representante a la Cámara por Risaralda Partido Alianza Verde</p>	 <p>JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL Representante a la Cámara Partido Dignidad</p>

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

JUSTIFICACIÓN

El artículo 37 de la Ley 42 de 1997 establece que el presupuesto general del sector público está conformado por: i) la consolidación de los presupuestos general de la Nación y de las entidades descentralizadas territorialmente o por servicios; ii) el presupuesto de los fondos de la Nación que manejan los particulares o entidades y iii) los presupuestos de los fondos sin personería jurídica denominados especiales o cuenta creados por ley o con autorización de esta. Particularmente, sobre las características de los fondos, la jurisprudencia ha identificado la existencia de 2 tipologías en nuestro ordenamiento jurídico. Por una parte, los fondos especiales o *fondos cuentas*, que no tienen personería jurídica y son un sistema de manejo de cuentas y, de otro lado, los *fondos entidad*, que están dotados de personería jurídica, se asemejan a los establecimientos públicos y no son una simple categorización de ingresos públicos¹.

En este sentido, la proliferación de fondos y/o patrimonios autónomos en el proyecto de Plan Nacional de Desarrollo, como instrumentos para financiar programas, proyectos y objetivos particulares de entidades públicas, supone un gran riesgo para el seguimiento, evaluación y control de la asignación y ejecución de los recursos. Cabe mencionar que la creación de patrimonios autónomos o fiducias públicas se ha constituido en una herramienta para eludir el proceso presupuestal pues, de un lado, impiden el seguimiento al uso de los recursos así como la evaluación del desempeño del gasto, y, por otra parte, no están obligados a usar el sistema de contratación pública sino que se rigen por el derecho privado. Esta problemática no es menor si se tiene en cuenta que, en su momento, la Comisión del Gasto y la Inversión Pública señaló la necesidad de:

“Reducir los fondos extrapresupuestarios que, si bien generan mayor flexibilidad en el uso de los recursos, no permiten hacer seguimiento, evaluación y control de su asignación y ejecución, debido a que no tienen la obligación de proveer información y escapan al sistema de compras y contratación pública. Paralelamente, para desincentivar la utilización de estos mecanismos ineficientes, se deben ajustar los mecanismos de planeación y ejecución plurianual existentes”².

Sumado a lo anterior, el hecho que de forma expresa se disponga que varios de estos fondos estarán sujetos a un régimen de derecho privado, conlleva un factor de riesgo de corrupción

¹ Corte Constitucional, sentencias C-713-2008 y C-617 de 2012. Asimismo, *vid.* Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto de 13 de mayo de 2015, Rad. 11001-03-06-000-2014-00172-00(2222).

² COMISIÓN DEL GASTO Y LA INVERSIÓN PÚBLICA. *Informe Final*, Bogotá, diciembre de 2017, p. 108.

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

pues se constituye en una circunstancia propicia para que dichos recursos se destinen a beneficios particulares en desmedro de los intereses de la colectividad. Así, la aplicación del régimen privado en materia de contratación tiene un impacto negativo directo en el manejo de los fondos, privilegiando la excesiva discrecionalidad por sobre una adecuada gobernanza.

Sin ir más lejos, de forma reciente se han conocido grandes irregularidades en el marco del proceso de reconstrucción del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina: *“Cuando el huracán Iota golpeó San Andrés y Providencia se embolataron cerca de 4.000 millones de pesos que debían destinarse a la compra de kits de ayuda inmediata y carpas para los damnificados. Una parte se entregó pero no coincide con las cifras de lo comprado, según el estimado de los investigadores fiscales. También hay presuntos sobrecostos por 1.000 millones de pesos adicionales en la compra de plantas eléctricas, motosierras, guadañadoras y otros elementos para remover escombros y facilitar la vida de las personas afectadas por el huracán”*³. Todo esto, como consecuencia de la existencia de graves factores de riesgo de corrupción en el marco del proceso de reconstrucción⁴ que, a su vez, pueden ser identificados respecto de los fondos previstos en el proyecto de ley de Plan Nacional de Desarrollo:

- Deficiente nivel de publicidad de los contratos en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP.
- Falta de respuesta oportuna y completa a los derechos de petición presentados por la ciudadanía.
- Excesiva discrecionalidad de los contratistas respecto al alcance de la reconstrucción de viviendas.
- Ausencia de mecanismos de rendición de cuentas entre los responsables de la reconstrucción (entidades del gobierno nacional, gobierno local y contratistas) y los pobladores.

En consecuencia, con el propósito de prevenir futuros casos de corrupción en el marco de la gestión y ejecución de recursos por medio de los fondos o patrimonios autónomos previstos en esta ley, se plantean las siguientes medidas:

- Mecanismos de rendición de cuentas: Por medio de esta medida, se busca dar continuidad al Documento CONPES 3654 de 2010 que, en su momento, diagnóstico que las inadecuadas prácticas de rendición de cuentas producen, principalmente: que

³ Daniel CORONEL. *El hoyo Negro*, en: Revista Cambio, agosto 14 de 2022. Disponible en: <https://cambiocolombia.com/opinion/los-danieles/el-hoyo-negro>

⁴ Vid. TRANSPARENCIA POR COLOMBIA. *Diagnóstico ciudadano al proceso de reconstrucción del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina*, Open Society Foundations, Bogotá, Colombia. pp. 34-37.

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

la ciudadanía desconozca la organización, el funcionamiento y los resultados de la gestión pública; que las administraciones públicas pierdan la oportunidad de evaluar, corregir y ajustar sus políticas y proyectos de acuerdo con las opiniones y los aportes que surjan del diálogo directo con la población; que haya menos transparencia en las acciones de los gobiernos; y que la ciudadanía mantenga un bajo interés en lo público.

- **Garantía de publicidad de los procesos contractuales:** Esta medida guarda plena consonancia con una adecuada rendición de cuentas y, además, pretende solventar una de las problemáticas frecuentemente observadas con ocasión del establecimiento de regímenes exceptuados al estatuto de contratación pública: el eficiente nivel de publicidad de los contratos en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP. Basta recordar que, tal como lo ha destacado el documento CONPES 4070 de 2021, el acceso a la información pública es un derecho fundamental que resulta clave para mejorar la acción pública, posibilitar la intervención y el involucramiento ciudadano (v. *gr.* haciendo seguimiento y control al manejo adecuado de los recursos públicos), así como para recuperar la credibilidad en las instituciones públicas.
- **La elaboración e implementación de Programas de Transparencia y Ética Pública-PTEP:** Se trata de una herramienta encaminada a fortalecer la lucha contra la corrupción en la aplicación de los principios de transparencia, eficiencia administrativa y buen gobierno, a través de acciones concretas encaminadas a: la identificación, monitoreo oportuno y mitigación de los riesgos de corrupción, redes institucionales y canales de denuncia; la rendición de cuentas de manera permanente; el fortalecimiento de la participación ciudadana en el proceso de toma de decisiones.

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá

COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: Jean C
Fecha: 08-03-23
Hora: 9:24
Número de Radicado: 4624

PROPOSICIÓN

ADICIÓNENSE UN ARTÍCULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY NO. 338/2023 CÁMARA -274/2023 SENADO “POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”, EL CUAL SERÁ DEL SIGUIENTE TENOR:

ARTÍCULO NUEVO. TRANSFORMACIÓN DIGITAL DEL SECTOR DE LA INFRAESTRUCTURA. Con el propósito de impulsar la transformación digital, incrementar la productividad y sustentabilidad social, económica y ambiental en la industria de la infraestructura, el Gobierno Nacional establecerá criterios para la progresiva implementación práctica y la generación de demanda pública de tecnologías emergentes de la Cuarta Revolución Industrial, como tecnologías de análisis masivo de datos (Big data), inteligencia artificial (AI), Internet de las Cosas (IoT) y procesos colaborativos para crear, compartir y usar información estandarizada en entornos digitales, durante todo el ciclo de vida de los proyectos del orden nacional o cofinanciados por el Gobierno Nacional.

La coordinación estará a cargo de la Mesa Nacional para la Transformación digital del sector de la infraestructura, instancia que estará conformada por el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Transporte, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la Financiera de Desarrollo Nacional y las demás entidades públicas que desarrollen proyectos relacionados con infraestructura. El Departamento Nacional de Planeación liderará y establecerá los lineamientos para la articulación de la Mesa Nacional para la Transformación Digital del sector de la infraestructura.

La implementación tendrá como objetivos prioritarios reducir costos, plazos e ineficiencias, aumentar la trazabilidad y transparencia de la información de proyectos, mejorar la predictibilidad y control de costos y plazos de la construcción, fomentar la industria colaborativa y el uso de estándares comunes, así como aumentar la trazabilidad y transparencia de la información durante todo el ciclo de vida de los proyectos.

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

Las asignaciones que realice el Gobierno Nacional para la implementación de esta metodología atenderán a lo dispuesto en el Marco de Gasto de Mediano Plazo y de acuerdo con las disponibilidades presupuestales.

Atentamente,

 CATHERINE JUVINAO CLAVIJO Representante a la Cámara por Bogotá	 CRISTIAN AVENDAÑO FINO Representante a la Cámara por Santander
 CAROLINA GIRALDO BOTERO Representante a la Cámara Departamento de Risaralda	 DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO Representante a la Cámara Alianza Verde
 ALEJANDRO GARCÍA RÍOS Representante a la Cámara por Risaralda Partido Alianza Verde	 Jennifer Pedraza Sandoval Representante a la Cámara Partido Dignidad

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

JUSTIFICACIÓN

La ejecución de proyectos de infraestructura es de capital importancia para fortalecer la competitividad del país, por cuenta de los impactos positivos en materia de generación de empleo y mejora de las condiciones sociales, prueba de ello es que el sector de la construcción equivale al 54% del aparato productivo del país y, por ejemplo, entre 2010 y 2020 se comprometieron recursos públicos por más de COP 77,5 billones para destinarlos a proyectos de infraestructura de transporte. (CONSEJO PRIVADO DE COMPETITIVIDAD. *Informe Nacional de Competitividad 2022 – 2023*, p. 99).

Teniendo en cuenta que tales proyectos demandan grandes recursos públicos y son susceptibles de riesgos (alcance, costo, plazo, entre otros) durante todo su ciclo de vida, se hace necesario disponer de herramientas que permitan disminuir la variabilidad de costos y tiempos, e incertidumbre en el alcance, aumentar la productividad y sostenibilidad de la infraestructura, así como garantizar la transparencia y auditabilidad de los procesos. De esta manera, la ciencia, tecnología e innovación (CTI) se han erigido en valiosas herramientas para potenciar la competitividad, productividad e innovación del sector, así como para la generación de valor social y económico.

Lo anterior da cuenta de la progresiva aplicación en otras latitudes de la CTI en este sector, v. gr. la Unión Europea, por medio de la Directiva 2014/24/UE ha instado a sus Estados miembros a la modernización y mejora de la gestión de los contratos públicos relacionados con la construcción mediante el uso de la tecnología, disponiendo que para contratos públicos de obra y concursos de proyectos, los Estados miembros podrán exigir el uso de herramientas electrónicas específicas, como herramientas de diseño electrónico de edificios o herramientas similares. Por su parte, en España la Ley 9/2017 establece que para contratos públicos de obras, de concesión de obras, de servicios y concursos de proyectos, y en contratos mixtos que combinen elementos de los mismos, los órganos de contratación podrán exigir el uso de herramientas electrónicas específicas, tales como herramientas de modelado digital de la información de la construcción (BIM) o herramientas similares. De otro lado, en Chile se ha implementado la estrategia en el sector público conocida como “Planbim”, una iniciativa con un plazo de 10 años, que tenía como una de sus metas la utilización de la metodología BIM para el desarrollo y operación de proyectos de edificación e infraestructura pública desde el año 2020, buscando incrementar la productividad y sustentabilidad – social, económica y ambiental – de la industria de la construcción.

Particularmente, Colombia ha logrado un gran avance en la formulación de políticas públicas para la transformación digital del sector público – privado y, en particular, para el sector de la infraestructura por medio del documento CONPES 3975 de 2019 “*Política nacional para*

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

la transformación digital e inteligencia artificial". Tal documento identificó la existencia de:

- i) Barreras para la adopción de tecnologías digitales: De una lado, en el sector privado se observaron como grandes barreras la falta de cultura digital, el nivel de desconocimiento, la falta de presupuesto y la falta de mentalidad. Por otra parte, en el sector público una gran cantidad de entidades nacionales presentaban un nivel bajo de desempeño en materia de políticas de transformación digital;
- ii) Baja promoción y gestión de la innovación basada en el uso de tecnologías digitales, como consecuencia de que no se estaba promoviendo la innovación basada en el uso de tecnologías digitales;
- iii) Baja disponibilidad de capital humano idóneo para los retos de la 4RI, teniendo en cuenta que el Estudio de prospectiva laboral cualitativa del sector TIC del año 2016, arrojó que 172 tipologías de cargos en el sector podrían transformarse; y
- iv) Falta de preparación para los cambios económicos y sociales que conlleva la IA, pues Colombia presentaba falta de preparación para adoptar, desarrollar e implementar IA en comparación con el promedio mundial. Con base en este diagnóstico, desde el CONPES se planteó como línea de acción la ejecución de iniciativas de alto impacto apoyadas en la transformación digital, consistente en que:

"(...) la Financiera de Desarrollo Nacional junto con el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Ministerio de Transporte y las demás entidades públicas que desarrollen proyectos relacionados con construcción e infraestructura, diseñarán una estrategia de fomento para la transformación digital del sector de la construcción e infraestructura, con el fin de aumentar la capacidad de toma de decisiones a través de un proceso coordinado y colaborativo que permita la creación, gestión y uso compartido de la información de los proyectos a lo largo de su ciclo de vida. La estrategia deberá procurar, como mínimo, en relación con la transformación digital: (i) la elaboración de un documento estratégico para su implementación; (ii) el establecimiento de guías y manuales para la adopción de una estrategia para su desarrollo; (iii) la creación de un plan de comunicación y difusión en torno al desarrollo e implementación a la cadena de valor a nivel nacional; (iv) un plan de fortalecimiento de capacidades y necesidades, y (v) establecer una hoja de ruta para promover la digitalización de los procesos mediante soluciones tecnológicas sostenibles e innovadoras con la participación de la academia, sector privado y sociedad civil para la solución de asuntos públicos de alto impacto como la transparencia, productividad y eficiencia. Esta acción iniciará en noviembre de 2019 y finalizará en enero de 2020". (CONSEJO NACIONAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y SOCIAL – CONPES. Documento CONPES 3975 de 2019 "Política nacional para la transformación digital e inteligencia artificial", p. 47).

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

En este contexto, se han desarrollado instancias para la promoción del uso de la metodología BIM (*Building Information Modelling*, que se traduce como “Modelado de la Información de la Construcción”), un paso indispensable de cara a la incorporación de los múltiples y diversos procesos, metodologías de trabajo y tecnologías de información y comunicaciones que promueven la modernización del sector de la infraestructura. BIM, entendido como “*una forma de trabajo en la cual los agentes implicados en el desarrollo y operación de una infraestructura o edificación colaboran generando un repositorio común y compartido de información, denominado modelo de información, que contiene toda la información que se genera durante las diferentes fases del ciclo de vida del activo*”, presenta beneficios como:

- i) Proporcionar una fuente única de información permanentemente actualizada y de calidad, a la cual pueden acceder los diversos actores involucrados en el ciclo de vida de los proyectos de infraestructura.
- ii) Garantizar una mayor fiabilidad, trazabilidad y transparencia de la información durante las distintas fases de un proyecto de infraestructura.
- iii) Permitir visualizar el proyecto desde las etapas iniciales para advertir posibles deficiencias, pudiendo ser corregidas antes de la construcción.
- iv) Disminuir el impacto de los proyectos en el medio ambiente.
- v) Reducir costos y plazos, en beneficio de un gasto público más eficiente.

De esta manera, la implementación de esta metodología ha contado con un valioso trabajo mancomunado entre el sector público y privado. En primer lugar, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por medio de la Resolución 441 del 1 de septiembre de 2020, fijó los lineamientos para que los curadores urbanos y las autoridades municipales o distritales competentes pudieran participar en el plan piloto para la expedición de licencias de construcción en la modalidad de obra nueva a través de medios electrónicos. Tal normativa consagró expresamente que para cada una de las etapas correspondientes al estudio, trámite y expedición de la licencia de construcción en la modalidad de obra nueva, se podría hacer uso de la metodología BIM haciendo entrega de un modelo de información del proyecto en formato IFC de tal manera que permita la interacción desde y hacia cualquier software BIM. Posteriormente, fue presentada la Estrategia Nacional BIM 2020-2026, documento base para avanzar en la transformación digital del sector de la construcción y la infraestructura, previendo un plan progresivo de 7 años para fomentar el uso de la metodología BIM desde el sector público, hasta su implementación mandataria en el año 2026 para proyectos de orden nacional o cofinanciados por el gobierno nacional. Asimismo, en septiembre del año 2020

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

ICONTEC creó el comité técnico de normalización de ICONTEC (CTN) 254, edificaciones y obras de ingeniería civil, en el marco de la cual se ha avanzado en la nacionalización de la norma internacional ISO 19650, que en nuestro país ha sido titulada como Organización y digitalización de la información en edificaciones y obras de ingeniería civil, incluyendo BIM. Desde el sector privado también se han realizado grandes esfuerzos en esta materia por medio de, entre otras, organizaciones como la Cámara Colombiana de la Construcción (CAMACOL) quienes han liderado el *BIM Forum*, una plataforma de articulación de actores y gestión del conocimiento, en torno a la digitalización del sector de la construcción, para el incremento de la productividad en las empresas y de la competitividad de la actividad edificadora en Colombia.

Sumado a lo anterior, cabe destacar la incorporación de la tecnología *City Information Modeling* o Información para Modelar Ciudad, dentro del portafolio de servicios de la Empresa de Desarrollo Urbano (EDU) de Medellín, proceso basado en modelos urbanos tridimensionales que permiten entender y planificar la ciudad en sus escalas, además de tener la posibilidad de hacer predicciones de información. (EMPRESA DE DESARROLLO URBANO – EDU. Portafolio de servicios).

IMPACTO FISCAL

La Ley 819 de 2003 “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”, establece, en su artículo 7 que “el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”. De conformidad con lo previsto en dicha disposición, a continuación se presentará el posible impacto fiscal de la propuesta planteada.

La proposición dispone que el Gobierno Nacional establecerá los criterios para la implementación de generación de demanda pública de tecnologías emergentes de la Cuarta Revolución Industrial. También se propone una Mesa Nacional para la Transformación digital del sector de la infraestructura liderada por el DNP en coordinación con otras entidades públicas. Ninguna de estas medidas generaría un impacto fiscal para la Nación, en la medida en que tanto el DNP como las demás entidades estarían simplemente cumpliendo con sus funciones legales, al buscar generar herramientas para mejorar la eficiencia y transparencia en el sector de la infraestructura. A continuación, se enuncian algunas de las funciones de cada entidad;

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

A. Departamento Nacional de Planeación:

- La formulación de políticas, planes, programas, proyectos y demás instrumentos de planeación en el ámbito de la Infraestructura y Energía Sostenible, que contribuyan a la visión sectorial de mediano y largo plazo.
- Brindar el apoyo técnico a las entidades cabeza de sector, para la formulación de políticas, planes, programas, proyectos y demás instrumentos de planeación en el ámbito de la Infraestructura y Transporte Nacional.

B. Ministerio de Transporte:

- El Ministerio de Transporte tiene como objetivo primordial la formulación y adopción de las políticas, planes, programas, proyectos y regulación económica en materia de transporte, tránsito e infraestructura de los modos de transporte carretero, marítimo, fluvial, férreo y aéreo y la regulación técnica en materia de transporte y tránsito de los modos carretero, marítimo, fluvial y férreo.
- Apoyar y prestar colaboración técnica a los organismos estatales en los planes y programas que requieran asistencia técnica en el área de la construcción de obras y de infraestructura física, con el fin de contribuir a la creación y mantenimiento de condiciones que propicien el bienestar y desarrollo comunitario.
- Diseñar, coordinar y participar en programas de investigación y desarrollo científico, tecnológico y administrativo en las áreas de su competencia.

C. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio:

- Formular, dirigir y coordinar las políticas, planes, programas y regulaciones en materia de vivienda y financiación de vivienda, desarrollo urbano, ordenamiento territorial y uso del suelo en el marco de sus competencias, agua potable y saneamiento básico, así como los instrumentos normativos para su implementación.
- Adoptar los instrumentos administrativos necesarios para hacer el seguimiento a las entidades públicas y privadas encargadas de la producción de vivienda.
- Determinar los mecanismos e instrumentos necesarios para orientar los procesos de desarrollo urbano y territorial en el orden nacional, regional y local, aplicando los principios rectores del ordenamiento territorial.

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

D. Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones:

- Procurar ofrecer una moderna infraestructura de conectividad y de comunicaciones, en apoyo para los centros de producción de pensamiento, así como el acompañamiento de expertos, en la utilización de las TIC, capaces de dirigir y orientar su aplicación de manera estratégica.
- Promover el establecimiento de una cultura de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el país, a través de programas y proyectos que favorezcan la apropiación y masificación de las tecnologías, como instrumentos que facilitan el bienestar y el desarrollo personal, social y económico.

Por otro lado, es importante mencionar que el DNP ya ha avanzado esfuerzos para fortalecer la metodología BIM en el país (una de las varias concreciones de las tecnologías emergentes de la cuarta revolución industrial). En el Plan Anual de Adquisiciones del DNP se estableció la adquisición de servicios profesionales para fortalecer la metodología BIM; “Reconocimiento de costos para el fortalecimiento técnico del equipo en la metodología BIM”. Dicha compra tuvo contemplada un presupuesto de 25 millones de pesos. Adicionalmente, el DNP contrato una consultoría por el valor de 1.344 millones de pesos, con el objeto de realizar un “Análisis y diseño de la estructura institucional requerida para promover la participación privada en los proyectos de infraestructura y el fortalecimiento de entidades públicas potencialmente concedentes”. Entonces, se puede demostrar que desde el DNP ya se han realizado inversiones para el fortalecimiento de las metodologías tecnológicas aquí previstas.

Sumado a lo anterior, cabe mencionar que con relación al impacto fiscal de las iniciativas legislativas, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha precisado que el posible impacto fiscal no puede ser, en ningún caso, un obstáculo insuperable para el desarrollo de las iniciativas legislativas. En la sentencia C-490 de 2011, la Corte manifestó que;

“El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. La exigencia de la norma orgánica, a su vez, presupone que la previsión en cuestión debe contener un mandato imperativo de gasto público”.

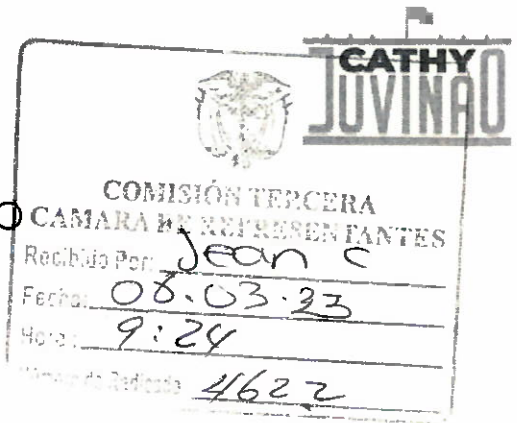
Además, se debe tener en cuenta como sustento el pronunciamiento de la Corte Constitucional en la Sentencia C-502 de 2007, en la cual se puntualizó que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en óbice y barrera, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa:

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo.

Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento.

Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda.”

Por último, se resalta que la proposición aclara que las asignaciones que se realicen para la implementación de la propuesta, estarán a la disponibilidad presupuestal del Marco de Gasto de Mediano Plazo.



CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá

PROPOSICIÓN

ADICIÓNENSE UN ARTÍCULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY NO. 338/2023 CÁMARA -274/2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", EL CUAL SERÁ DEL SIGUIENTE TENOR:

ARTÍCULO NUEVO. TARIFA DIFERENCIAL PARA ESTUDIANTES DE BOGOTÁ. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 138 de la presente Ley, el Gobierno Nacional en coordinación con la Alcaldía Mayor de Bogotá, podrán diseñar, financiar o cofinanciar estrategias para la implementación de tarifas diferenciales en los Sistemas de Transporte Masivos para los estudiantes registrados en el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales, metodología SISBÉN IV, que se encuentren clasificados en los niveles de los grupos A y B, que se encuentren estudiando en los siguientes niveles educativos; Básica Secundaria, Media, Técnico, Tecnológico y pregrado Universitario.

Parágrafo 1. Los recursos necesarios para financiar las tarifas diferenciales que se establezcan podrán ser asumidos por la Nación.

Parágrafo 2. En ningún caso un estudiante podrá recibir más de un beneficio para transporte, sea este: subsidio, incentivo o Tarifa estudiantil.

Atentamente,

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

JUSTIFICACIÓN

TransMilenio es un sistema de transporte masivo de pasajeros basado en buses inspirado en experiencias exitosas aplicadas en otras ciudades del mundo, como Curitiba y Porto Alegre, en Brasil. El Sistema TransMilenio se estructura en corredores troncales, con carriles destinados en forma exclusiva para la operación de buses articulados de alta capacidad. Esta red de corredores troncales se integra con rutas alimentadoras, operadas con buses de menor capacidad, para incrementar la cobertura del sistema. La operación y control se realiza con el apoyo de un centro de control en el cual se procesa la información suministrada por los buses y las estaciones del sistema permitiendo ajustes en la operación de los buses.

El CONPES 4034 (2021)[1] afirma que en la Región Bogotá Cundinamarca se evidencia una desigualdad en el acceso al transporte, manifestada en términos de asequibilidad, tiempos de viaje y reparto modal, lo que limita el disfrute de las oportunidades que la ciudad genera, incluidos servicios esenciales como la educación, el trabajo y la recreación en algunas poblaciones. Adicional a esto, en Bogotá la accesibilidad, que incluye la asequibilidad, al sistema de transporte público está directamente relacionada con el gasto en transporte que realiza la gente frente a sus ingresos (Oviedo & Bocarejo, 2011). Según cifras de la Secretaría Distrital de Movilidad mientras que en Bogotá el gasto promedio de los hogares en transporte es del 14,15 % del total de sus ingresos, esta cifra es mayor en estratos más bajos: los hogares de estrato 1 gastan en promedio el 25,87 % de su ingreso, y el estrato 2 el 22,97 % lo que significa menor presupuesto del hogar para realizar otras actividades y gastos que pueden ser de importancia.

Por esta razón se han implementado beneficios tarifarios para los grupos poblacionales: (i) población con discapacidad, (ii) adulto mayor y (iii) población vulnerable con el criterio de focalización Sisben, donde uno de los principales beneficios ha sido el costo reducido de transbordos con las tarjetas personalizadas.

La tarifa al usuario corresponde al costo efectivo al usuario del sistema y es fijada por la autoridad territorial con base en la tarifa técnica y los estudios de estructuración tarifaria realizados por el municipio. Puede comprender un esquema de tarifas diferenciadas en función del tipo de servicio y modo utilizado (como rutas estructurantes, rutas alimentadoras), tipo de abordaje (primer abordaje, transbordo), y tarifas diferenciales por tipo de usuario (general, adulto mayor, otros que se defina diferenciar).

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

Según la tasa de asistencia escolar neta del DANE, solo el 32% de los jóvenes accede a educación superior y solo el 56% accede a educación media en la capital del país. Además, el CONPES 4034 (2021) evidencia una desigualdad en el acceso al transporte para la juventud, lo que limita sus oportunidades de ir a educarse. A lo anterior, se suma que el gasto promedio en transporte de los hogares estrato 1 es del 25% de su sueldo, según cifras de la Secretaría Distrital de Movilidad.

1. Comparación nacional e internacional

Para 2018, en Colombia, en ciudades como Montería, Medellín, Barranquilla, entre otras, existen tarifas diferenciales de transporte colectivo para estudiantes, que van desde el subsidio del 40% del total del pasaje, hasta del 60%, el cual beneficia principalmente a estudiantes de estratos 1, 2 y 3.

En Montería, el decreto N° 003 del 3 de mayo de 2022[2], establece la tarifa diferencial del 50% del valor total del pasaje, y beneficia a 900 estudiantes, con recursos de la Administración Municipal. En Medellín, el Acuerdo Metropolitano N° 34 del 9 de diciembre de 2021[3], propone beneficiar a 37.500 estudiantes y será soportado financieramente por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá. Por su parte el Acuerdo 003 de 2014 de Barranquilla[4], establece un programa de subsidio al transporte para estudiantes de educación superior, condicionado a un promedio académico, y que corresponde al 40% del valor total del pasaje. La propuesta es financiada por el Presupuesto de la Administración Central del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla.

En materia internacional, el gobierno de **Australia**, y más específicamente el gobierno estatal de Nueva Gales del Sur, ampara a los estudiantes para que accedan al derecho a la educación a través del Esquema para el Transporte de Estudiantes de Escuela. Este esquema provee viajes subvencionados para los estudiantes elegibles en distintos medios de transporte; a saber, ferrocarriles, buses y ferris estatales y privados y autobuses de larga distancia.

En **España**, el abono de transportes es un título de transporte que permite realizar un número ilimitado de viajes dentro de la Comunidad Autónoma de Madrid y determinadas zonas de Castilla-La Mancha. Este abono consiste en una tarjeta de carácter personal e intransferible y un cupón de validez mensual o anual, ambos propiedad del Consorcio Regional de Transportes de Madrid (CRT). Algunos de los tipos de Abonos en España son: Abono Normal, Abono Joven, Abono Tercera Edad, Abono Personas con Discapacidad, entre otros.

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

En la República de **Chile**, la Subsecretaría de Transporte de Chile tiene una subdivisión de subsidios que crea el Subsidio Nacional para el Transporte Público Remunerado de Pasajeros.

En la República **Argentina** se auxilia el acceso al transporte, el cual es administrado mediante la Secretaría de Transporte. Usando el Sistema Único de Boleto Electrónico (SUBE), los usuarios pueden viajar en toda la red de transporte público de pasajeros del área metropolitana de Buenos Aires recargando efectivo en una sola tarjeta.

El Gobierno de **Paraguay** establece un Régimen de Subsidio al Transporte Público de Pasajeros con el objetivo de mantener estable el precio del pasaje urbano y fomentar la realización de inversiones de capital tendientes al mejoramiento del servicio.

México es un país con altas necesidades en cuanto al transporte debido a la alta densidad poblacional de sus ciudades principales. Así pues, el mayor subsidio de transportes se da en la Ciudad de México, aunque también se presenta en el tren ligero de Guadalajara y Monterrey, y este subsidio se enfoca sólo en los usuarios que utilizan transporte operados por el gobierno como metro, tren ligero, trolebús o autobús.

2. Iniciativas legislativas de este carácter

- PROYECTO DE LEY 146 DE 2006 SENADO[5] (ACUMULADO) CON LOS PROYECTOS 39 DE 2006 Y 121 DE 2006 SENADO: “por medio de la cual se crean tarifas especiales para los estudiantes y personas de la tercera edad que utilicen los servicios públicos de transporte masivo de pasajeros”.

Proyecto de autoría del ex senador German Vargas Lleras. Se archivó por falta de trámite legislativo. Se propone que en el servicio público de transporte colectivo de pasajeros metropolitano, distrital y municipal y en el servicio público de transporte colectivo de pasajeros por carretera, se estableciera una tarifa diferencial para el transporte de estudiantes, niños menores de cinco (5) años de edad, adultos mayores de sesenta y cinco años (65), y población con discapacidad motriz y/o visual, la cual será del cincuenta por ciento (50%) de la tarifa establecida a los demás usuarios. La financiación sería entre la Nación y los entes territoriales, y esto sería reglamentado por el Gobierno Nacional en los 3 meses siguientes a la promulgación de la Ley.

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

- PROYECTO DE LEY NÚMERO 147 DE 2011 SENADO[6] “por medio del cual se beneficia a usuarios del Servicio Integral de Transporte Masivo (SITM) en torno a un enfoque social para superar la pobreza.”

Esta iniciativa tiene como propósito dar aplicación de los principios de igualdad y solidaridad y para ello se establecen beneficios en el valor de la tarifa en el SITM para los sectores de la población mas desprotegidos y necesitados. Se otorgará un subsidio del 30% a personas de la tercera edad carnetizadas por el Sisben I, II y III, igualmente a los estudiantes de educación básica y secundaria y un 20% para estudiantes de educación superior de Sisben I, II y III. Se crea un Fondo, encargado de receptor los recursos del Subsidio del Transporte a favor de los usuarios del Sistema Integrado de Transporte Masivo, igualmente estará encargado de regular estos subsidios a través de las Entidades Territoriales que cofinancien o participen con algún tipo de aporte en el SITM y tendrá como fuente de recursos, así: 2% a la sobretasa a la gasolina nacional; 0.8% de la tarifa de la sobretasa de la gasolina municipal y distrital y un 0.3% de la sobretasa de la gasolina departamental.

- Proyecto de Ley No.320 de 2020 Senado[7] “por medio del cual se establece una tarifa diferencial para los sistemas de transporte masivo y se dictan otras disposiciones”.

La iniciativa tenía como objeto establecer una tarifa diferencial de transporte en todos los distritos, municipios o áreas metropolitanas del país en las que se hayan construido o se construyan Sistemas Integrados de Transporte Masivo, que hayan sido o sean cofinanciados en por lo menos un 50% con recursos del presupuesto nacional o regional. El gobierno nacional a través del Presupuesto General de la Nación (PGN) y las entidades territoriales a través de su respectivo presupuesto, garantizarán el financiamiento de las tarifas diferenciales reglamentadas en la presente norma.

En general, todas las propuestas son ambiguas en cuanto a cómo proponen que se realice la implementación de la tarifa diferencial para estudiantes. En cuanto a la financiación en dos de las iniciativas se propone una cofinanciación entre entidades territoriales y la Nación, y en la otra iniciativa se propone que algunos impuestos, como la sobretasa a la gasolina, financien las tarifas diferenciales.

3. Viabilidad técnica

@CathyJuvinao

@cathy_juvinao

Cathy Juvinao - Fuera Vagos

@CathyJuvinao

juvinao.co

314 3341374

catherine.juvinao@camara.gov.co

Calle 10 N° 7-50 Of.301/ Capitolio Nacional

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

Actualmente, a través del Decreto Distrital 004 de 2023[8] se establecen 3 tipos de subsidios y/o tarifas diferenciales para el sistema TM.

1. Subsidio SISBEN IV para mayores de 16 años, en las categorías A y B del SISBEN IV. El subsidio será de 450 pesos por trayecto, y serán 30 trayectos por mes. El costo estimado de esta medida para Bogotá en 2022 fue de 46,523 millones de pesos. Las personas deben cargar su tarjeta personal y mostrar la documentación pertinente a la hora de recargar su tarjeta personal.
2. Subsidio a las personas con discapacidad. El subsidio será de 10 viajes gratuitos mensuales. Las personas deberán presentar su respectiva documentación y registros de discapacidad a la hora de recargar su tarjeta personal. El costo estimado de esta medida para Bogotá en 2022 fue de 42,506 millones de pesos.
3. Subsidio para mayores. El subsidio será de 450 pesos por trayecto, y serán 30 trayectos por mes. El costo estimado de esta medida para Bogotá en 2022 fue de 15.173 millones de pesos. Las personas deben cargar su tarjeta personal y mostrar la documentación pertinente a la hora de recargar su tarjeta personal.

En cuanto a la viabilidad de la propuesta, se debe resaltar que **no habría duplicidad** de subsidios con los programas de movilidad escolar que ya ofrece la Alcaldía de Bogotá. Es decir, ningún estudiante tendrá más de un subsidio. Transmilenio internamente, a través de las tarjetas personalizadas, registra qué personas reciben subsidios y de qué tipo, por lo que es relativamente sencillo evitar la duplicidad de subsidios, bien sea con los entregados por Movilidad (Sisben, discapacidad, adulto mayor) o los entregados por la Secretaría de Educación con el programa de movilidad escolar (PME).

4. Viabilidad normativa

- **Cofinanciación de sistemas de transporte. Arts 138 y 145 PND 2022-2026.**

Respecto a la cofinanciación de la Tarifa Diferencial por parte de la Nación y el Distrito, se debe resaltar que actualmente la cofinanciación de las tarifas está expresamente prohibida por el artículo 98 de la Ley 1955 de 2019 (PND 2018-2022) el cual modificó el artículo 14 de la Ley 86 de 1989.

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

En el articulado radicado del PND 2022-2026, el artículo 145, que hace referencia a la sostenibilidad de los sistemas de transporte, elimina dicha expresión que prohíbe la cofinanciación de las tarifas;

~~“En ningún caso el Gobierno nacional podrá realizar transferencias para cubrir los costos de operación, administración y mantenimiento.”~~

Por otro lado, el artículo 138 del PND 2022-2026 radicado, que hace referencia a la cofinanciación de los sistemas de transporte, establece que

“La ejecución de las actividades inherentes a la adquisición, operación y mantenimiento de los activos cofinanciados son responsabilidad del ente territorial o de quien éste delegue. En ningún caso se podrán cofinanciar gastos administrativos, de mantenimiento, PMO, de contratación o pago del personal requerido durante la ejecución y desarrollo del sistema, honorarios, viáticos, gastos de viajes o similares.”

- Acuerdo Distrital 615 de 2015

Otro tema relevante acerca de la viabilidad de la propuesta es sobre la complementariedad con el Acuerdo Distrital 615 de 2015[9] "POR EL CUAL SE CREA LA TARIFA ESTUDIANTIL EN EL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO – SITP DEL DISTRITO CAPITAL". Este acuerdo propone una Tarifa Estudiantil cuyo valor máximo será el equivalente al 70% de la tarifa ordinaria, y aplicaría para estudiantes de instituciones educativas del Distrito de bachillerato y educación superior. Se propone que la Tarifa Estudiantil será financiada con los recursos de operación del SITP y el Presupuesto de la Administración Central del Distrito Capital. Si bien el Acuerdo está vigente, este nunca se ha implementado por limitaciones en la disponibilidad financiera.

Por esta razón, la propuesta aquí establecida simplemente habilitaría mayores recursos para el sistema de transporte y Transmilenio, lo cual permitiría llegar a implementar una Tarifa Diferencial para estudiantes en Bogotá. Finalmente, el artículo 4 del Acuerdo establece que la medida se armonizará con las demás medidas que puedan llegar a existir que tengan el mismo fin.

- ***“ARTÍCULO 4º. Reglamentación. La Administración armonizará el presente Acuerdo, con todas aquellas normas que le sean complementarias y dictará la***

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

reglamentación pertinente para su efectividad, seguimiento y auditoría. Así mismo, podrá establecer esquemas de progresividad para su implementación”.

Por otro lado, es importante mencionar que el ex alcalde Mayor de Bogotá, Gustavo Petro Urrego, sancionó dicho Acuerdo 615 de 2015, cuyo objeto central es brindar a los estudiantes de los estratos 1, 2 y 3, un descuento mínimo del 30% sobre el valor del pasaje que aplique para los demás usuarios del sistema.

Adicional a las tarifas estudiantiles, en 2012 el Alcalde Gustavo Petro hizo algunas modificaciones a las tarifas del sistema, en especial estableciendo tarifas diferenciales en horas pico y congelando el aumento anual de las tarifas. Dichas medidas abrieron un debate público amplio en el que el Alcalde Gustavo Petro se vió involucrado en investigaciones y sanciones por parte de la Contraloría Distrital. Esta última impuso una multa por detrimento patrimonial por el monto de 217.000 millones de pesos. Posteriormente, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca suspendió dicha multa y el Consejo de Estado[10], en segunda instancia, ratificó dicha decisión.

En dicho caso, el Alcalde Gustavo Petro afirmó que *“se puede financiar el transporte público con el presupuesto, como en todos los países modernos, o se cae en el fundamentalismo neoliberal de solo permitir que los costos de operación del transporte público lo financien los usuarios con más altas tarifas”.*

De igual manera, vale la pena aclarar que este proceso legal tuvo como objeto el análisis de la disminución tarifaria durante las horas valle del Transmilenio, más no la Tarifa Diferencial para estudiantes, propuesta en el Acuerdo Distrital 615 de 2015.

5. Beneficios de las tarifas diferenciales

Según Guzman, Moncada y Gómez (2018)[11], las modificaciones tarifarias realizadas en 2012 en el sistema de Transmilenio, tuvieron un impacto estadísticamente significativo en el comportamiento de los usuarios para mejorar el uso de la infraestructura del sistema. En especial, aquellos usuarios de los grupos de ingresos bajos y medios. Los mismos autores en 2020[12], demostraron que la reducción tarifaria aumenta la afluencia de usuarios al sistema. Así, con la propuesta de Tarifa Diferencial para estudiantes, se podrían esperar resultados positivos en la medida en que más estudiantes tomarían el transporte público y podrían haber menos colados en el sistema. Dichos efectos positivos podrían llegar a aumentar los ingresos financieros del sistema, para subsanar parte del impacto fiscal de la medida. Pues hay

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

estimaciones que dicen que el 29% de los usuarios de Transmilenio son colados, y generan un detrimento fiscal de aproximadamente 10 mil millones de pesos semanales.

6. Impacto fiscal

Todos los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el Sisbén A y B, que actualmente estudian en los niveles de estudio Básica Secundaria, Media, Técnico Tecnológico y Universitario pregrado: 275.898 personas (66.909+208.989)

Costo estimado: 162,000[13] pesos x 275.898 = 44,695,476,000 (44.6 mil millones de pesos).

Financieramente, la propuesta nuestra tiene un costo de 44.6 mil millones de pesos por año aproximadamente, esto en el caso que todos los estudiantes posibles hicieran uso de la tarifa diferencial. Si bien el universo de estudiantes de niveles A y B del Sisben IV de los niveles educativos mencionados es de 275 mil personas, es poco probable que todas las personas adquieran la tarifa diferencial. Además, ya hay muchos estudiantes que acceden a subsidios a través del Programa de Movilidad Escolar de la Secretaría de Educación Distrital o a través de los subsidios a Sisben IV de la Secretaría de Movilidad. Según estimaciones de la Secretaría de Movilidad y Secretaría de Planeación Distrital, la propuesta podría beneficiar a aproximadamente 50 mil estudiantes entre los 12 y 16 años, y a 100 mil estudiantes entre los 16 y 24 años que no cuentan con el subsidio aún. Es de resaltar también que la forma en la cual está propuesto el artículo genera una posibilidad, pero no obliga a la administración Nacional o Distrital a asumir el costo.

Se debe mencionar que en cumplimiento del párrafo 3° del artículo 5° del Decreto Distrital 383 de 2019 “Por medio del cual se regula el Fondo de Estabilización Tarifaria y de Subvención de la demanda del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá”, el valor de las Transferencias Corrientes de Inversión asignada incluye los recursos correspondientes al Fondo de Estabilización Tarifaria -FET 2023. Como se puede evidenciar, para el año 2023 la Nación aportará 1.3 billones de pesos para el FET. Con la propuesta de Tarifa Diferencial para Estudiantes, este monto debería aumentar en máximo 44.6 mil millones, es decir un aumento del 3.2% en los aportes de la Nación. Igualmente, si se determina un mecanismo de cofinanciación con el Distrito, dicha inversión por parte de la Nación podría disminuir aún más.



CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

Finalmente, se debe tener en cuenta que en el Plan Plurianual de Inversiones de la Nación 2022-2026 una línea de inversión para el país como para Bogotá es la de fortalecer los sistemas de transporte terrestre.

[@CathyJuvinao](#) [@cathy_juvinao](#) Cathy Juvinao - Fuera Vagos [@CathyJuvinao](#)

[juvinao.co](#) 314 3341374 catherine.juvinao@camara.gov.co Calle 10 N° 7-50 Of.301/ Capitolio Nacional

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá

COMISIÓN TERCERA
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: JEAN S
Fecha: 08.03.23
Hora: 9:24
Número de Radicado: 4623

PROPOSICIÓN

ADICIÓNENSE UN ARTÍCULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY NO. 338/2023 CÁMARA -274/2023 SENADO “POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”, EL CUAL SERÁ DEL SIGUIENTE TENOR:

ARTÍCULO NUEVO. FORTALECIMIENTO DE LA PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con régimen de contratación excepcional y aquellas cuyo régimen de contratación sea el Estatuto General de Contratación Pública, deberán publicar de manera oportuna los documentos relacionados a su actividad contractual. Las entidades estatales, sin excepción, deberán asegurar y garantizar la publicación de los documentos relacionados a la actividad contractual, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) o la plataforma transaccional que haga sus veces.

PARÁGRAFO PRIMERO. Con el fin de garantizar la publicidad y seguimiento de la contratación pública, la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente integrará al Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) o la plataforma transaccional que haga sus veces, un módulo que permita a las entidades estatales y contratistas realizar el reporte en tiempo real del porcentaje de avance de ejecución física y financiera, su relación con el porcentaje de cumplimiento de los cronogramas suscritos y el porcentaje de retraso, de los contratos publicados por este medio. Las entidades estatales deben asegurar y garantizar el reporte en tiempo real de la presente información.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, con apoyo de la Contraloría General de la República, implementará un sistema de alertas de contratación, el cual permitirá que se alerte y detecte potenciales irregularidades en la contratación pública del país. Este sistema debe marcar de forma pública y generar un reporte de alerta para los entes de control, para aquellos contratos en el que se produzcan prórrogas y/o suspensiones que individual o conjuntamente superen un (1) año de ejecución; adiciones, pagos anticipados y anticipos que sean iguales al cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato; y, por retrasos de la obra superiores al veinticinco por ciento

@CathyJuvinao @cathy_juvinao Cathy Juvinao - Fuera Vagos @CathyJuvinao

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

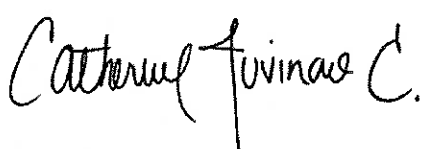

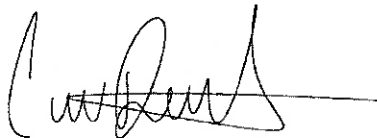

(25%) del cronograma pactados. La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente y la Contraloría General de la República, podrán incluir alertas adicionales.

La implementación de este sistema deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto del Mediano Plazo.

PARÁGRAFO TERCERO. La publicidad de la actividad contractual también debe incluir los documentos, contratos, actos e información generada por el contratista, cuando éste contrate a un tercero para la ejecución parcial o total de las obligaciones contenidas en el contrato. La contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a través de Convenios Marco de Asociación, no exime la obligación de publicidad de la actividad contractual realizada por la entidad sin ánimo de lucro con terceros, para la ejecución total o parcial de estos convenios o sus anexos.

PARÁGRAFO CUARTO. La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente dispondrá indicadores que permitan la medición del impacto de la implementación de las presentes medidas

Atentamente,

 <p>CATHERINE JUVINAO CLAVIJO Representante a la Cámara por Bogotá</p>	 <p>CAROLINA GIRALDO BOTERO Representante a la Cámara Departamento de Risaralda</p>
 <p>CRISTIAN AVENDAÑO FINO Representante a la Cámara por Santander</p>	 <p>DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO Representante a la Cámara Alianza Verde</p>

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá



ALEJANDRO GARCÍA RÍOS
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Alianza Verde



Jennifer Pedraza Sandoval
Representante a la Cámara
Partido Dignidad

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

JUSTIFICACIÓN.

La propuesta tiene como finalidad fortalecer la publicidad de la información acerca de la contratación pública en el país, especialmente a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP. De esta forma, se está elevando a rango legal la previsión contemplada en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, que exige a la entidad estatal que los documentos del proceso y los actos administrativos del proceso de contratación sean publicados dentro de los 3 días siguientes a su expedición. De esta forma, se busca que todos los documentos contemplados en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, sean publicados de la manera más oportuna posible, con la finalidad de que se puedan realizar alertas en tiempo real acerca de aquellas entidades que no cumplen con esta obligación.

El artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, establece lo siguiente:

Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Publicidad en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP.

La Entidad Estatal está obligada a publicar oportunamente el aviso de convocatoria o la invitación en los Procesos de Contratación de mínima cuantía y el proyecto de pliegos de condiciones en el SECOP para que los interesados en el Proceso de Contratación puedan presentar observaciones o solicitar aclaraciones en el término previsto para el efecto en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del presente decreto.

Adicionalmente, con la finalidad de fortalecer el seguimiento y control por parte de los entes de control y de la ciudadanía en general, se plantea que la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente incorpore dentro del portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP, la función de reportar el avance de ejecución física y financiera del contrato, así como el cumplimiento de los cronogramas pactados y el porcentaje de retraso, cuando sea procedente. Con esta herramienta, se puede hacer seguimiento, de mejor forma, de la contratación estatal en el país. Las entidades estatales, con independencia de su régimen de contratación, tienen la obligación de velar por el correcto funcionamiento y destinación de los recursos públicos, por lo que esta exigencia no afecta la gestión que realizan actualmente.

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

A su vez, siguiendo la finalidad anterior, también se plantea que la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente implemente un sistema de alertas de contratación, que automáticamente realice reportes de potenciales irregularidades en la contratación pública, cuando se presenten situaciones que pueden generar un potencial incumplimiento o detrimento, como son: (i) suspensiones y prórrogas por más de 1 año; (ii) adiciones, pagos anticipados y anticipos al valor del contrato que lleguen al máximo legal del 50%; y (iii) retrasos por más del 25%, respecto del cronograma pactado. Con ello, se podrá generar un mayor control sobre los recursos públicos, tanto por la ciudadanía como por los entes de control, especialmente por la Contraloría General de la República.

Sobre esta última medida, es menester resaltar que la misma busca evitar la presencia de irregularidades en la contratación pública, objetivo que constantemente se ha buscado por parte del Estado colombiano. Es más, con un espíritu y lógica similar, la Ley 2020 de 2020 creó el Registro Nacional de Obras Inconclusas, para aquellos eventos en donde hay *“Construcción, mantenimiento, instalación o realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago, que un (1) año después de vencido el término de liquidación contractual, no haya concluido de manera satisfactoria para el interés general o el definido por la entidad estatal contratante, o no esté prestando el servicio para el cual fue contratada”*.

El Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP) tiene como finalidad fortalecer la transparencia y supervisión por parte de los ciudadanos y los entes de control, respecto del manejo de los recursos públicos del país, especialmente en los procesos de contratación, toda vez que el SECOP es el punto único de ingreso y de generación de reportes para las entidades estatales y la ciudadanía, de la totalidad de los recursos con contratación realizada con dineros públicos.

Ahora bien, también es importante señalar que el seguimiento y control de la contratación pública incluye no sólo las medidas adelantadas por el supervisor, contratista e interventor de la obra, sino también debe permitir hacer seguimiento a los subcontratos que realice el contratista para la ejecución de la obra. La falta de publicidad de dicha información, puede impedir el adecuado control y seguimiento adecuado de las medidas que está adoptando el contratista para la ejecución del contrato, especialmente en aquellos contratos de obra donde el contratista delega parte de la ejecución a un tercero.

Dicha situación es especialmente problemática, cuando se hace referencia a los contratos con entidades sin ánimo de lucro, contemplado en el Decreto Ley 92 de 2017. Dichas entidades

[@CathyJuvinao](#) [@cathy_juvinao](#) Cathy Juvinao - Fuera Vagos [@CathyJuvinao](#)

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

- *En el caso de SECOP I, en promedio en los últimos dos años (2021 y 2022) se ha invertido la suma \$75.000.000 para el mantenimiento y desarrollo de módulos y desarrollos evolutivos del sistema.*
- *Para la plataforma transaccional de SECOP II, en promedio de los últimos dos años (2021 y 2022), se ha invertido la suma de \$1.500.000.000 en desarrollos evolutivos de la herramienta.*
- *En cuanto al SECOP II, en promedio de los últimos dos años (2021 y 2022), se ha invertido la suma de \$4.904.000.000 en mantenimiento de la licencia y el soporte de la plataforma, el cual es dado por el proveedor. Y en el desarrollo mismo del sistema SECOP II se generó un valor de Por \$6.890.400.000, mediante el contrato con Vortal Comercio Electrónico Consultoría e Multimedia SA, en el cual permitió el diseño, desarrollo, pruebas e implementación de la primera versión de la plataforma.*

En esta petición, también se solicitó a la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente que indiquen la viabilidad de la propuesta, respecto de la implementación de estas funcionalidades. En la respectiva respuesta, con revisión del Subdirector de Información y Desarrollo, se confirmó la viabilidad de implementarlas al SECOP I y II.

Así, el CCE afirmó que el desarrollo de nuevas funcionalidades tanto para SECOP I como para SECOP II es técnicamente viable y el costo estimado dependerá de múltiples variables que se determinarán una vez se realice el levantamiento detallado de los requerimientos, por no ser parte del *road map* de las plataformas. Así las cosas, señalan que se requiere contratar a un diseñador que se encargue de estructurar y mantener los módulos agregados, que en el SECOP I \$96.790.323; mientras que, para el SECOP II, dentro del contrato actual se estipula un valor de \$205.000 pesos la hora.

Es importante resaltar que, el contrato que actualmente se encuentra en ejecución por parte Colombia Compra Eficiente, tiene plazo hasta el 31 de mayo de 2023. Sin embargo, se tiene contemplado para esta vigencia, suscribir un nuevo contrato que abarque desde el 1 de junio al 31 de diciembre de 2023, que contempla 3.357 horas de desarrollo evolutivo o nuevas funcionalidades, estimado en una suma de \$688.185.000. Por lo cual, dependiendo del estimado de horas en el diseño de las presentes funcionalidades, podría llegar a un máximo de entre 688 millones a 1.500 millones.

De igual manera, la implementación de este sistema deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto del Mediano Plazo.

@CathyJuvinao

@cathy_juvinao

Cathy Juvinao - Fuera Vagos

@CathyJuvinao



CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

@CathyJuvinao  @cathy_juvinao  Cathy Juvinao - Fuera Vagos  @CathyJuvinao 

juvinao.co  314 3341374  catherine.juvinao@camara.gov.co  Calle 10 N° 7-50 Of.301/ Capitolio Nacional 

PROPOSICIONES ARTÍCULOS NUEVOS PND - HR. CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

1 mensaje

Catherine Juvinao Clavijo HR <catherine.juvinao@camara.gov.co>
Para: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

7 de marzo de 2023, 20:26

Buenas noches,

Por medio del presente correo me permito remitir 4 proposiciones al PROYECTO DE LEY NO. 338/2023 CÁMARA -274/2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA".

De antemano agradezco su colaboración,

Cordialmente,

H.R. Catherine Juvinao Clavijo





Cámara de Representantes - Bogotá

Teléfono 390 4050 Ext. 5476 - 314 3341374



NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

4 archivos adjuntos

-  **PROPOSICIÓN ARTÍCULO NUEVO - FONDOS.pdf**
575K
-  **PROPOSICIÓN ARTÍCULO NUEVO - TRANSFORMACIÓN DIGITAL INFRAESTRUCTURA.pdf**
657K
-  **PROPOSICIÓN ARTÍCULO NUEVO - TARIFA DIFERENCIAL BOGOTÁ.pdf**
643K
-  **PROPOSICIÓN ARTÍCULO NUEVO - PUBLICIDAD CONTRATACIÓN PÚBLICA.pdf**
595K

PROPOSICIÓN

ADICIÓNASE UN ARTÍCULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY 274/2023S - 338/2023C, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA':

ARTÍCULO NUEVO. En un plazo no mayor a tres meses de expedida la presente Ley, el Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Defensa, el Ministerio del Interior y el Ministerio de Justicia, radicará un proyecto de ley que establezca planes y estrategias para sensibilizar, prevenir y contrarrestar el acoso laboral en las Fuerzas Militares y de Policía Nacional, que salvaguarde la integridad física, mental y emocional de sus miembros, acorde con los derechos humanos consagrados en la legislación internacional y la Constitución Política de Colombia, y en concordancia con la Ley 1010 de 2006.

Presentada por,

~~XXXXXXXXXXXX~~


JOSÉ VICENTE CARREÑO CASTRO
Senador de la República.

Vladimir Olajin Muñoz
Pte. Carreño

Carmen Rozo Anis
Amalmar Gómez
Reportera

Erika Pacheco
Partido

Rafael Durango
Senador
Karen Henríquez


COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
 Presentado Por: Jean C
 Fecha: 08-03-23
 No.: 9-26
 No. Radicado: 46246



2022-2026

SUSTENTACIÓN

EN MESAS DE TRABAJO CON LA RESERVA, INCLUIDO EL SECTOR DE MUJERES, SE EVIDENCIÓ LA NECESIDAD DE EXPEDIR UNA LEY DIFERENCIAL Y ESPECÍFICA PARA SENSIBILIZAR, PREVENIR Y CONTRARRESTAR EL ACOSO LABORAL EN LAS FUERZAS MILITARES Y DE POLICÍA NACIONAL, EN DESARROLLO DE LA LEY 1010 DE 2006 O LEY GENERAL DE ACOSO LABORAL, EN EL ENTENDIDO QUE ESTA PROBLEMÁTICA SE PRESENTA CON SUS PROPIAS CARACTERÍSTICAS EN LA FUERZA PÚBLICA, QUE AMERITA AFRONTARLO CON PLANES Y ESTRATEGIAS DISEÑADAS ESPECIALMENTE PARA EL MENCIONADO SECTOR.

Proposición Plan Nacional de Desarrollo (adjunto nota aclaratoria)

1 mensaje

José Vicente Carreño Castro <jose.carreno@senado.gov.co>
Para: proposicionescom3@camara.gov.co

7 de marzo de 2023, 20:27

Bogotá D.C., 7 de marzo de 2023.

Doctora
ELIZABETH MARTÍNEZ
Secretaría General
Comisión Tercera
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Ciudad.

De la manera más atenta solicito retirar una de mis proposiciones para un artículo nuevo del PROYECTO DE LEY 274/2023S - 338/2023C, 'POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA', referente al Acoso Laboral en la Fuerza Pública, y radicar una idéntica pero suscrita además por varios congresistas.

Se anexa la nueva proposición.

Cordial saludo.

JOSE VICENTE CARREÑO CASTRO
Senador de la República

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia-Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

CONFIDENTIALITY WARNING..

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.



GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA
SENADOR DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese en el plan plurianual de inversiones el Aeropuerto del Café (Aerocafé), en el departamento de Caldas, en el Programa de mejoramiento y expansión de la infraestructura aeroportuaria a cargo de la Nación, con especial énfasis en **Caldas**, Tolú, San Andrés y Providencia, Nuquí, Bahía Solano, Pasto, Pitalito, Guapi, Arauca, Leticia, La Guajira, Mitú, Aguachica, Montelíbano, Tumaco, Ipiales, correspondiente al Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022- 2026 'Colombia, Potencia Mundial de la Vida'".

Firma el Honorable Senador,

GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA

GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA

COMISIÓN TERCERA	
CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	Jean C
Fecha:	08.03.23
Hora:	9:28
Número de Radicado:	4625

PORTODOLO QUE NOS UNE



Guido Echeverri Piedrahita



Guido Echeverri



Guido Echeverri



Proposición al "PROYECTO DE LEY N° 338 DE 2023 CÁMARA - 274 DE 2023 SENADO "POR LA CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022–2026 'COLOMBIA, POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"

1 mensaje

Guido Echeverri Piedrahita <guido.echeverri@senado.gov.co>
Para: proposicionescom3@camara.gov.co

7 de marzo de 2023, 20:43

Bogotá D.C 07 de marzo de 2023

Doctoras

LUVY KATHERINE MIRANDA

Presidenta de la Comisión Tercera Constitucional Permanente

ELIZABETH MARTINEZ BARRERA

Secretaria Comisión Tercera Constitucional Permanente
H. Cámara de Representantes

Cordial saludo.

De manera atenta me permito radicar proposición al "**PROYECTO DE LEY N° 338 DE 2023 CÁMARA - 274 DE 2023 SENADO "POR LA CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022– 2026 'COLOMBIA, POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"**

Lo anterior para su conocimiento, el cual se adjunta en formato PDF.

Cordialmente

GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA

Senador

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia-Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación

sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

CONFIDENTIALITY WARNING..

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.

 **PROPOSICION PND HS GUIDO ECHEVERRI Aerocafe 07032023 -.pdf**
504K

COMISIÓN PERMANENTE
CAMARA DE REPRESENTANTES
Revisado por: Jean C
Fecha: 08.03.23
Hora: 9:30
Número de Radicado: 4626

CONGRESO
DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPUBLICA

Honorio Henriquez
Senador

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

PROYECTO DE LEY No. 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado
“Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia
Potencia Mundial de la Vida”

De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, Artículos 114 y 115, respetuosamente someto consideración, la siguiente proposición al texto del articulado propuesto inicialmente en la ponencia al proyecto de ley referido:

ARTÍCULO 122. PROHIBICIONES A LOS AGENTES LIQUIDADORES EN SALUD. En la realización de las actividades relacionadas con los procesos de intervención forzosa administrativa para liquidar, a los liquidadores designados les está prohibido, durante el proceso liquidatorio o de forma posterior a la liquidación, hasta la determinación final de los bienes y/o pago de acreencias de la entidad liquidada, lo siguiente: 1. Postular y celebrar convenios o contratos con personas con las cuales tenga parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil o con quienes estén ligados por matrimonio o unión permanente; 2. Suscribir, directamente o por interpuesta persona, convenios o contratos consigo mismo o con terceros que representen negocios que le sean propios o en los que tenga interés como socio, accionista o beneficiario directo o indirecto o como representante de un tercero; 3. Celebrar convenios o contratos de mandato con o sin representación con quienes hubiere sostenido cualquier relación jurídica durante el proceso liquidatorio para el cual fue designado o haya tenido vínculo con la misma empresa o subordinadas de la casa matriz. En los casos de la liquidación forzosa de un ramo o programa del régimen subsidiado o contributivo, no podrá suscribir celebrar convenios o contratos de mandato con la empresa o entidad a la que pertenece el ramo o programa en liquidación. **4) Utilizar el prestigio de su cargo para promover intereses privados, políticos,**



Honorio Henriquez
Senador

particulares o familiares.

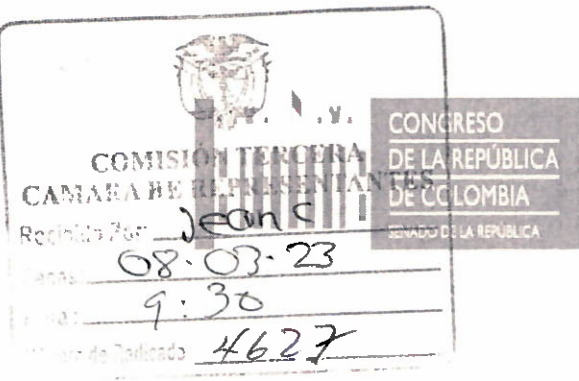
JUSTIFICACION

Refuerza la transparencia y honestidad con la que deben obrar los agentes liquidadores. Se sugiere adicionarle "Los agentes interventores, liquidadores, contralores y promotores tienen prohibido utilizar el prestigio de su cargo para promover intereses privados"

Atentamente,

HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO
Senador

ENRIQUE CABRALES BAQUERO
Senador



Honorio Enriquez
Senador

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

PROYECTO DE LEY No. 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado

"Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"

De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, Artículos 114 y 115, respetuosamente someto consideración, la siguiente proposición al texto del articulado propuesto inicialmente en la ponencia al proyecto de ley referido:

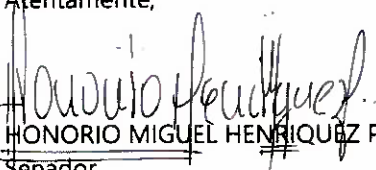
ARTÍCULO 123. ACCESO DE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES- A LA INFORMACIÓN. Para el cumplimiento de las funciones misionales de la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud -ADRES-, y en el marco de su objeto y competencias asociadas a los procesos de reconocimiento y giro de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, esta entidad administradora tendrá acceso a título gratuito a los archivos, registros administrativos y bases de datos administrados por la Registraduría Nacional del Estado Civil, las Cámaras de Comercio, las entidades que administren el Sistema General de Seguridad Social previstas en la Ley 100 de 1993 o las que la modifiquen o sustituyan, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, Será responsabilidad de la entidad receptora de la información intercambiada, usarla para el desarrollo de sus funciones constitucionales y legales y guardar la reserva en los mismos términos que lo hace la entidad que la suministra, en estricto cumplimiento y garantía de los derechos contenidos en la ley 1582 de 2012. Así mismo, podrá solicitar a las Entidades Promotoras de Salud -EPS-, la información relativa a los pagos efectuados con los recursos girados y el saldo de las deudas a la red de prestadores y proveedores de servicios y tecnologías en salud.

JUSTIFICACION

Es preocupante que a través del ADRES, pretengan obtener acceso a toda la información de una persona, no se entiende la relación del RUNT con el ADRES, ni con migración, no del Ministerio de Transporte.

La expresión: "información que pueda ser útil para evitar el reconocimiento y/o pago sin justa causa de los recursos del sector salud administrados por la ADRES." Es una apreciación muy subjetiva, ¿útil para quién y para que? ¿No se entiende como podrá evidenciarse un pago injustificado conociendo los datos de una persona en el RUNT?

No tiene relación de causalidad, es preocupante, abrir la información de los ciudadanos de una manera tan abierta sin una justificación razonada.

Atentamente,

HONORIO MIGUEL ENRIQUEZ PINEDO
Senador

ENRIQUE CABRALES BAQUERO
Senador

COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
CONGRESO
DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA
RECIPIENTE
Recibido Por: JEAN C.
Fecha: 08-03-23
Hora: 9:30
Número de Radicado: 4628

Honorio Enriquez
Senador

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

PROYECTO DE LEY No. 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado

"Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"

De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, Artículos 114 y 115, respetuosamente someto consideración, la siguiente proposición al texto del articulado propuesto inicialmente en la ponencia al proyecto de ley referido:


ARTÍCULO 124. Modifíquese el literal a) del artículo 73 de la Ley 1753 del 2015, el cual quedará así: a). El término para efectuar reclamaciones o recobros que deban atenderse con cargo a los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud que administre la ADRES será de ~~dieciocho (18) meses~~ **2 años contados** a partir de la fecha de la prestación del servicio, de la entrega de la tecnología en salud o del egreso del paciente. Finalizado dicho plazo, sin haberse presentado la reclamación o recobro, prescribirá el derecho a recibir el pago y se extingue la obligación para la ADRES o la entidad que haga las veces con cargo a los recursos del sistema.

JUSTIFICACION

18 meses para un recobro por la prestación de un servicio en salud es muy corto, máxime que la red pública hospitalaria, por ejemplo, no tiene la capacidad logística, de facturación, personal etc. para cumplir los requerimientos de facturación.

Bajo la teoría de los títulos valores, solo los cheques, como títulos valores tienen un término de prescripción de 6 meses, es el único con un periodo tan corto, de resto, los demás tienen términos de prescripción de 3 años, por lo que se sugiere establecer un término de 2 años, bajo el entendido de que se pretende no dejar acumular la facturación de servicios de salud.

Atentamente,


HONORIO MIGUEL ENRIQUEZ PINEDO
Senador

ENRIQUE CABRALES BAQUERO
Senador



COMISIÓN TÉCNICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA SENADO DE LA REPÚBLICA

Honorio Enriquez Senador

Relacionado con: JEAN
Fecha: 08-03-23
Hora: 9:30
Número: 4629

PROPOSICIÓN SUPRESIVA

PROYECTO DE LEY No. 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado

“Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”

De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, Artículos 114 y 115, respetuosamente someto consideración, la siguiente proposición al texto del articulado propuesto inicialmente en la ponencia al proyecto de ley referido:

ELIMINESE EL ARTICULO 125 DEL PROYECTO DE LEY DE LA REFERENCIA.

~~ARTÍCULO 125. GIRO DIRECTO. La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES-, en nombre de las Entidades Promotoras de Salud -EPS- y demás Entidades Obligadas a Compensar, realizará el giro directo de los recursos de las Unidades de Pago por Capitación -UPC- de los regímenes contributivo y subsidiado, destinados a la prestación de servicios de salud, a las instituciones y entidades que presten dichos servicios y que provean tecnologías incluidas en el plan de beneficios, así como a los proveedores. Así mismo, girará directamente los recursos de presupuestos máximos por los servicios y tecnologías no financiadas con cargo a la UPC. Los porcentajes y condiciones de giro directo, aplicable a las EPS que operen en los regímenes contributivo y subsidiado, serán definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, para lo cual se tendrá en cuenta, entre otras, la normativa en el cumplimiento del flujo de recursos.~~

JUSTIFICACION

El giro directo es una de las formas de financiación del sistema, al eliminarlo se estaría afectando la financiación de la prestación de servicios de salud y al ser este un derecho fundamental de contenido constitucional no puede existir norma que afecte el principio de progresividad de ese derecho.

Atentamente,

HONORIO MIGUEL ENRIQUEZ PINEDO
Senador

ENRIQUE CABRALES BAQUERO
Senador

COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
RECIBIDO POR: Leon C.
FECHA: 03-08-23
HORA: 9:30
NÚMERO DE RADICADO: 4630

CONGRESO
DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPUBLICA

Honorio Enriquez
Senador

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

PROYECTO DE LEY No. 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado

"Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"

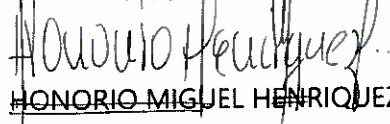
De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, Artículos 114 y 115, respetuosamente someto consideración, la siguiente proposición al texto del articulado propuesto inicialmente en la ponencia al proyecto de ley referido:

ARTÍCULO 125. GIRO DIRECTO. La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES-, en nombre de las Entidades Promotoras de Salud -EPS- y demás Entidades Obligadas a Compensar, **que se encuentren en intervención, causal de liquidación o medida especial de vigilancia** realizará el giro directo de los recursos de las Unidades de Pago por Capitación -UPC- de los regímenes contributivo y subsidiado, destinados a la prestación de servicios de salud, a las instituciones y entidades que presten dichos servicios y que provean tecnologías incluidas en el plan de beneficios, así como a los proveedores. Así mismo, girará directamente los recursos de presupuestos máximos por los servicios y tecnologías no financiadas con cargo a la UPC **en nombre de las entidades que se encuentren en intervención, causal de liquidación o medida especial de vigilancia**. Los porcentajes y condiciones de giro directo, aplicable a las EPS que operen en los regímenes contributivo y subsidiado, **para estas entidades**, serán definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, para lo cual se tendrá en cuenta, entre otras, la normativa en el cumplimiento del flujo de recursos **y que el 40% de la cartera pendiente por pagar no supere los 90 días de vencimiento**.

JUSTIFICACION

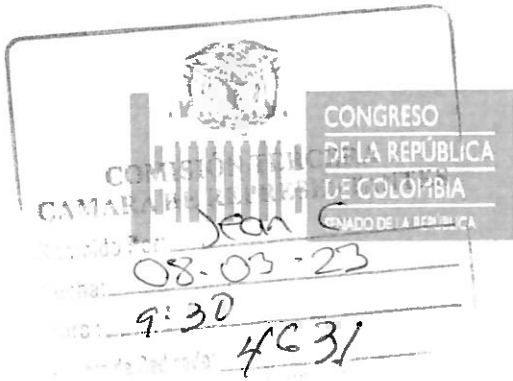
El giro directo debe hacerse solo con las entidades intervenidas, o que tengan alta mora en el pago de cartera para evitar las acreencias impagables, de lo contrario, sería modificar la forma de financiación del sistema, afectando la financiación de la prestación de servicios de salud y al ser este un derecho fundamental de contenido constitucional no puede existir norma que afecte el principio de progresividad de ese derecho.

Atentamente,



HONORIO MIGUEL ENRIQUEZ PINEDO
Senador

ENRIQUE CABRALES BAQUERO
Senador



Honorio Enriquez
Senador

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

PROYECTO DE LEY No. 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado

“Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”

De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, Artículos 114 y 115, respetuosamente someto consideración, la siguiente proposición al texto del articulado propuesto inicialmente en la ponencia al proyecto de ley referido:

ARTÍCULO 126. COMPENSACIÓN DE OBLIGACIONES A FAVOR DE LA ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL -ADRES-. Cuando existan obligaciones recíprocas con las entidades públicas o privadas que se encuentren en procesos liquidatorios, la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social -ADRES-, o la entidad que haga sus veces, se encontrará facultada para aplicar la compensación descrita en los artículos 1714 y 1715 del Código Civil, **previa conciliación y autorización del acreedor y deudor recíprocos**, sin requerir la autorización de los Agentes Liquidadores designados por la Superintendencia Nacional de Salud -SNS-. Lo anterior teniendo en cuenta que los recursos administrados por la ADRES son del sistema de salud y no integran la masa de liquidación.

JUSTIFICACION

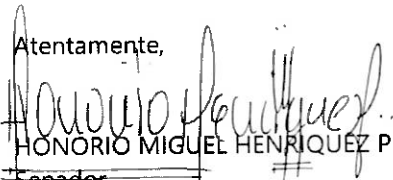
La compensación es una forma de extinguir las obligaciones siempre y cuando se reúnan los requisitos de ley:

Opera por el solo ministerio de la ley y **aún sin conocimiento de los deudores;** y ambas deudas se extinguen recíprocamente hasta la concurrencia de sus valores, desde el momento que una y otra reúnen las calidades siguientes:

- 1.) Que sean ambas de dinero o de cosas fungibles o indeterminadas de igual género y calidad.
- 2.) Que ambas deudas sean líquidas; y
- 3.) Que ambas sean actualmente exigibles.

Las esperas concedidas al deudor impiden la compensación; pero esta disposición no se aplica al plazo de gracia concedido por un acreedor a su deudor.

Preocupa que, se afecten a los actores del sistema de salud y se compensen sin autorización de los acreedores y deudores obligaciones recíprocas.

Atentamente,

HONORIO MIGUEL ENRIQUEZ PINEDO
Senador

ENRIQUE CABRALES BAQUERO
Senador


 CONGRESO DE LA REPÚBLICA
 COMISIÓN TERCERA COLOMBIA
 CÁMARA DE REPRESENTANTES
 Recibido Por: Jean C.
 Fecha: 08-03-23
 Hora: 9:30
 No. Expediente: 4632

Honorio Enriquez
Senador

PROPOSICIÓN SUPRESIVA

PROYECTO DE LEY No. 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado

"Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"

De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, Artículos 114 y 115, respetuosamente someto consideración, la siguiente proposición al texto del articulado propuesto inicialmente en la ponencia al proyecto de ley referido:

ELIMINESE EL ARTICULO 126 DEL PROYECTO DE LEY DE LA REFERENCIA.

~~ARTÍCULO 126. COMPENSACIÓN DE OBLIGACIONES A FAVOR DE LA ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL-ADRES. Cuando existan obligaciones recíprocas con las entidades públicas o privadas que se encuentren en procesos liquidatorios, la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social-ADRES, o la entidad que haga sus veces, se encontrará facultada para aplicar la compensación descrita en los artículos 1714 y 1715 del Código Civil, sin requerir la autorización de los Agentes Liquidadores designados por la Superintendencia Nacional de Salud-SNS. Lo anterior teniendo en cuenta que los recursos administrados por la ADRES son del sistema de salud y no integran la masa de liquidación.~~

JUSTIFICACION

La compensación es una forma de extinguir las obligaciones siempre y cuando se reúnan los requisitos de ley:

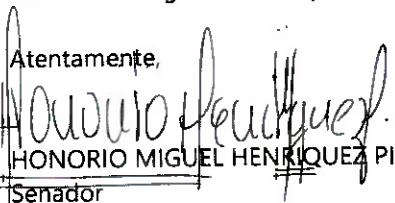
Opera por el solo ministerio de la ley y **aún sin conocimiento de los deudores;** y ambas deudas se extinguen recíprocamente hasta la concurrencia de sus valores, desde el momento que una y otra reúnen las calidades siguientes:

- 1.) Que sean ambas de dinero o de cosas fungibles o indeterminadas de igual género y calidad.
- 2.) Que ambas deudas sean líquidas; y
- 3.) Que ambas sean actualmente exigibles.

Las esperas concedidas al deudor impiden la compensación; pero esta disposición no se aplica al plazo de gracia concedido por un acreedor a su deudor.

Preocupa que, se afecten a los actores del sistema de salud y se compensen sin autorización de los acreedores y deudores obligaciones recíprocas.

Atentamente,


HONORIO MIGUEL ENRIQUEZ PINEDO
 Senador

ENRIQUE CABRALES BAQUERO
 Senador

COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
RECI BIDO POR: Jean C
FECHA: 08-03-23
HORA: 9:30
N.º DE FOLIOS: 4633

CONGRESO
DE LA REPUBLICA
COLOMBIA
SENADO DE LA REPUBLICA

Honorio Enriquez
Senador

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

PROYECTO DE LEY No. 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado

"Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"

De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, Artículos 114 y 115, respetuosamente someto consideración, la siguiente proposición al texto del articulado propuesto inicialmente en la ponencia al proyecto de ley referido:

ARTÍCULO 129. CONDONACIÓN O RESTITUCIÓN DE LOS RECURSOS DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY 1608 DE 2013. Para garantizar la continuidad de los servicios de salud y fomentar la inversión en la red pública hospitalaria, ~~condónese toda la~~ **otórguese un plazo y facilidades en el pago de la** obligación que las entidades territoriales tengan con la Nación a la entrada vigencia de la presente Ley por concepto de los recursos que, en el marco del artículo 5 de la Ley 1608 de 2013, les hubieren asignado para el pago de deudas reconocidas y no pagadas en el régimen subsidiado, y que no hubieren reintegrado, cuando se presenten y aprueben proyectos de inversión en infraestructura, dotación y suministros de instituciones de salud públicas en su ámbito territorial para ejecutarse dentro del término de cuatro (4) años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Salud y Protección Social, reglamentará los lineamientos de los proyectos de inversión, los requisitos y demás condiciones que dan lugar a la condonación, según lo dispuesto en el presente artículo. Los recursos que no sean condonados deberán reintegrarse en su totalidad dentro de los cuatro (4) años siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley y se autoriza al Ministerio de Salud y Protección Social para efectuar el descuento de los montos adeudados con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones de Libre Inversión, en los términos señalados en el inciso 4 del numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1608 de 2013, cuando las entidades territoriales hayan informado al Ministerio de Salud y Protección Social, que dicho reintegro se efectuaba con cargo a los recursos de regalías y no hayan efectuado el respectivo trámite de solicitud para la ejecución de estos. Los recursos reintegrados a la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud -ADRES-, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, en el marco del artículo 5 de la Ley 1608 de 2013, serán destinados para la financiación de las atenciones en salud a la población migrante no afiliada. El Ministerio de Salud y Protección Social, con base en la disponibilidad de recursos efectuará la distribución de estos a los departamentos y distritos, y la ADRES efectuará el giro directo a la red prestadora de servicios de salud.

JUSTIFICACION

Esto incentiva el mal manejo de los recursos e incumplimiento en el pago de deudas públicas, afectando las finanzas del Estado.

Si un Departamento o Distrito no cumplió con su obligación de pagar la deuda con la Nación se le condona la deuda si presenta un proyecto de mejoramiento o se presenten y aprueben proyectos de inversión en infraestructura, dotación y suministros de instituciones de salud públicas.

Si bien se entiende que el MINSALUD lo que quiere es dotar actualizar la red pública hospitalaria, afecta de manera directa las finanzas de la Nación y desincentiva el buen manejo de recursos públicos, condonarle la deuda.

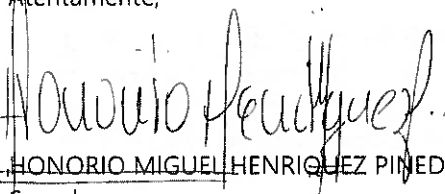


Honorio Enriquez
Senador

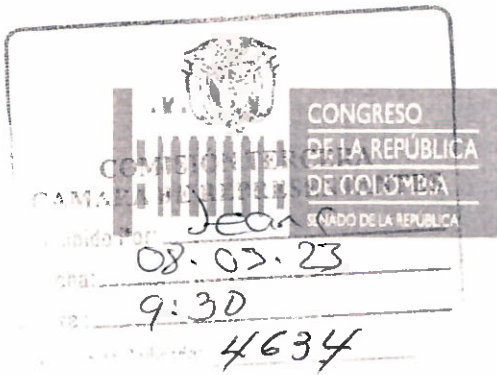
Se desconoce qué fin tuvieron los recursos girados que y la justa causa o no para la omisión de pago.

Adicionalmente solo se exige la presentación y aprobación del proyecto ni siquiera la ejecución del mismo, es decir solo con intención sin ejecución.

Atentamente,


HONORIO MIGUEL ENRIQUEZ PINEDO
Senador

ENRIQUE CABRALES BAQUERO
Senador



Honorio Enriquez
Senador

PROPOSICIÓN SUPRESIVA

PROYECTO DE LEY No. 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado

“Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”

De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, Artículos 114 y 115, respetuosamente someto consideración, la siguiente proposición al texto del articulado propuesto inicialmente en la ponencia al proyecto de ley referido:

ELIMINESE EL ARTICULO 129 DEL PROYECTO DE LEY DE LA REFERENCIA

~~ARTÍCULO 129. CONDONACIÓN O RESTITUCIÓN DE LOS RECURSOS DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY 1608 DE 2013. Para garantizar la continuidad de los servicios de salud y fomentar la inversión en la red pública hospitalaria, condónese toda la obligación que las entidades territoriales tengan con la Nación a la entrada vigencia de la presente Ley por concepto de los recursos que, en el marco del artículo 5 de la Ley 1608 de 2013, les hubieren asignado para el pago de deudas reconocidas y no pagadas en el régimen subsidiado, y que no hubieren reintegrado, cuando se presenten y aprueben proyectos de inversión en infraestructura, dotación y suministros de instituciones de salud públicas en su ámbito territorial para ejecutarse dentro del término de cuatro (4) años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Salud y Protección Social, reglamentará los lineamientos de los proyectos de inversión, los requisitos y demás condiciones que dan lugar a la condonación, según lo dispuesto en el presente artículo. Los recursos que no sean condonados deberán reintegrarse en su totalidad dentro de los cuatro (4) años siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley y se autoriza al Ministerio de Salud y Protección Social para efectuar el descuento de los montos adeudados con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones de Libre Inversión, en los términos señalados en el inciso 4 del numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1608 de 2013, cuando las entidades territoriales hayan informado al Ministerio de Salud y Protección Social, que dicho reintegro se efectuaba con cargo a los recursos de regalías y no hayan efectuado el respectivo trámite de solicitud para la ejecución de estos. Los recursos reintegrados a la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud (ADRES), a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, en el marco del artículo 5 de la Ley 1608 de 2013, serán destinados para la financiación de las atenciones en salud a la población migrante no afiliada. El Ministerio de Salud y Protección Social, con base en la disponibilidad de recursos efectuará la distribución de estos a los departamentos y distritos, y la ADRES efectuará el giro directo a la red prestadora de servicios de salud.~~

JUSTIFICACION



Honorio Henriquez
Senador

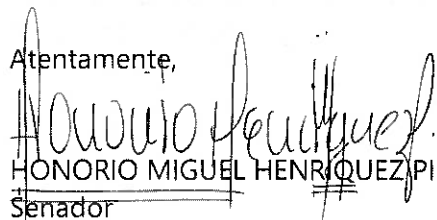
Esto incentiva el mal manejo de los recursos e incumplimiento en el pago de deudas públicas, afectando las finanzas del Estado.

Si un Departamento o Distrito no cumplió con su obligación de pagar la deuda con la Nación se le condona la deuda si presenta un proyecto de mejoramiento o se presenten y aprueben proyectos de inversión en infraestructura, dotación y suministros de instituciones de salud públicas.

Si bien se entiende que el MINSALUD lo que quiere es dotar actualizar la red pública hospitalaria, afecta de manera directa las finanzas de la Nación y desincentiva el buen manejo de recursos públicos, condonarle la deuda.

Se desconoce qué fin tuvieron los recursos girados que y la justa causa o no para la omisión de pago.

Adicionalmente solo se exige la presentación y aprobación del proyecto ni siquiera la ejecución del mismo, es decir solo con intención sin ejecución.

Atentamente,

HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO
Senador

ENRIQUE CABRALES BAQUERO
Senador

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

PROYECTO DE LEY No. 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado

"Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"

De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, Artículos 114 y 115, respetuosamente someto consideración, la siguiente proposición al texto del articulado propuesto inicialmente en la ponencia al proyecto de ley referido:

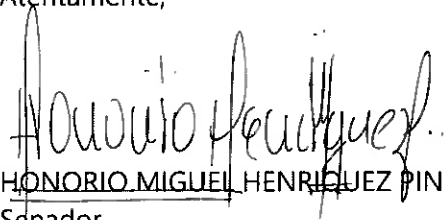
ARTÍCULO 131. EMERGENCIAS DE SALUD PÚBLICA Y DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL. Para efectos de la aplicación de la Ley 2064 de 2020, las emergencias de salud pública y de importancia internacional, **que puedan afectar la población colombiana en territorio**, tendrán el mismo tratamiento que las amenazas de epidemia o de pandemia

JUSTIFICACION

No puede ser cualquier emergencia de salud, debe ser que afecten a la población colombiana en territorio.

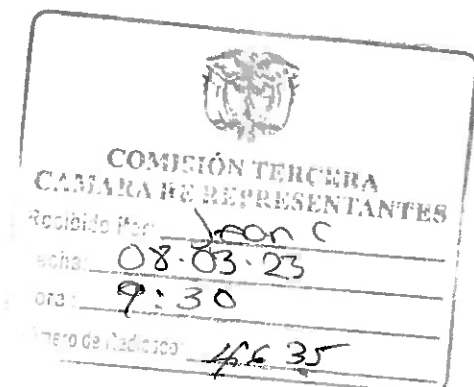
Sino con base en la emergencia de salud en cualquier lugar del mundo, podrían declarar emergencia ecológica acá en Colombia, sin existir una verdadera relación causal.

Atentamente,



HONORIO MIGUEL ENRIQUEZ PINEDO
Senador

ENRIQUE CABRALES BAQUERO
Senador



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

PROYECTO DE LEY No. 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado

“Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”

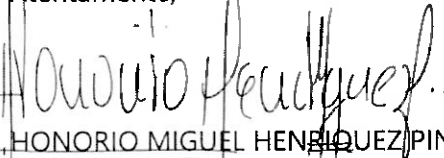
De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, Artículos 114 y 115, respetuosamente someto consideración, la siguiente proposición al texto del articulado propuesto inicialmente en la ponencia al proyecto de ley referido:

ARTÍCULO 133. Modifíquese el parágrafo 2 del artículo 47 de la Ley 715 de 2001, el cual quedará así:
PARÁGRAFO 2. **Los excedentes de** Los recursos destinados a salud pública que no se comprometan al cierre de cada vigencia fiscal se utilizarán para cofinanciar los equipos básicos de salud de que trata el artículo 15 de la Ley 1438 de 2011 o las normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen, **en todo caso se dará prioridad y se garantizará el** suministro oportuno de los biológicos del Plan Ampliado de Inmunizaciones (PAI), los insumos críticos para el control de vectores y los medicamentos para el manejo de los esquemas básicos de las enfermedades transmisibles y de control especial.


JUSTIFICACION

Los programas de interés en salud pública de que trata el numeral 13 del artículo 42 de la Ley 715 de 2001, quedarán desfinanciados esto es: el suministro oportuno de los biológicos del Plan Ampliado de Inmunizaciones (PAI), los insumos críticos para el control de vectores y los medicamentos para el manejo de los esquemas básicos de las enfermedades transmisibles y de control especial.

Atentamente,


HONORIO MIGUEL ENRIQUEZ PINEDO
Senador

ENRIQUE CABRALES BAQUERO
Senador


COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Examinado por: Jean C
Fecha: 08-03-23
Hora: 9:30
Número de Radicación: 4636

Proposiciones HS HONORIO HENRIQUEZ pl 338-23C 274-23S PND

1 mensaje

Honorio Miguel Enriquez Pinedo <honorio.henriquez@senado.gov.co>
Para: proposicionescom3@camara.gov.co

7 de marzo de 2023, 20:52

Por medio de la presente,

Me permito enviar en archivo adjunto 11 proposiciones al PL 338-23C / 274-23S para que se pongan a consideración y votación dentro de la discusión del Plan Nacional de Desarrollo.

Agradezco su colaboración y diligencia.

Cordialmente,

Honorio Enriquez P.
Senador de la República

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!



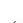



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.


Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia - Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.


CONFIDENTIALITY WARNING..


This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.


11 archivos adjuntos


-  PP HS HONORIO HENRIQUEZ pl 338-23C 274-23S PND art 126 modificativa.pdf
470K
-  PP HS HONORIO HENRIQUEZ pl 338-23C 274-23S PND art 125 SUPRESIVA.pdf
465K
-  PP HS HONORIO HENRIQUEZ pl 338-23C 274-23S PND art 125.pdf
467K
-  PP HS HONORIO HENRIQUEZ pl 338-23C 274-23S PND art 126 SUPRESIVA.pdf
470K
-  PP HS HONORIO HENRIQUEZ pl 338-23C 274-23S PND art 123.pdf
471K
-  PP HS HONORIO HENRIQUEZ pl 338-23C 274-23S PND art 122.pdf
472K

 PP HS HONORIO HENRIQUEZ pl 338-23C 274-23S PND art 124.pdf
468K

 PP HS HONORIO HENRIQUEZ pl 338-23C 274-23S PND art 133 modificativa.pdf
468K

 PP HS HONORIO HENRIQUEZ pl 338-23C 274-23S PND art 131 modificativa.pdf
466K

 PP HS HONORIO HENRIQUEZ pl 338-23C 274-23S PND art 129 supresiva.pdf
473K

 PP HS HONORIO HENRIQUEZ pl 338-23C 274-23S PND art 129 modificativa.pdf
475K

Bogotá D.C., marzo 7 de 2023

Doctora
KATHERINE MIRANDA PEÑA
Presidente
Comisiones Económicas del Congreso de la República

PROPOSICIÓN

Acorde con lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, adiciónese un párrafo nuevo al artículo 30 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado y 338 de 2023 Cámara "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:

ARTÍCULO 30. Modifíquese el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:


(...)

Parágrafo nuevo. Con el fin de mantener actualizada la información catastral, una vez culminado los procesos de actualización o formación catastral total o parcial de un territorio, la entidad territorial correspondiente deberá garantizar los recursos requeridos que le permitan al gestor catastral adelantar los procesos de conservación y/o actualización permanente.


Atentamente,



NORMA HURTADO SÁNCHEZ
Senadora de la República



JUAN CARLOS GARCÉS ROJAS
Senador de la República



VICTOR MANUEL SALCEDO GUERRERO
Representante a la Cámara

	
COMISIÓN TERCERA	
CÁMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<u>Jean C</u>
Fecha:	<u>08-03-23</u>
Hoja:	<u>932</u>
Número de Radicado:	<u>4637</u>

JUSTIFICACIÓN

El gobierno nacional, las entidades territoriales y los gestores catastrales realizan esfuerzos presupuestales para adelantar los procesos de actualización catastral. Sin embargo, si una vez se culmina dicho proceso y no se disponen de los recursos para mantener actualizada la base predial en el tiempo, el esfuerzo de la actualización es ineficaz ya que en un par de años la base volverá a estar desactualizada, y en términos de costos se requieren muchos más recursos para hacer una actualización que los requeridos para realizar los procesos de conservación y/o actualización permanente. En este sentido, es necesario que se garantice que de los mayores ingresos recibidos por las entidades territoriales se disponga de los recursos para las actividades de conservación de la base predial.



RADICACIÓN DE PROPOSICIÓN PL274/2023S - 338/2023C PND

1 mensaje

Juan Carlos Garces Rojas <juan.garces@senado.gov.co>
Para: proposicionescom3@camara.gov.co

7 de marzo de 2023, 21:08

Cordial saludo,

Adjunto proposición con el fin de ponerla a consideración en la discusión del Proyecto de Ley ya mencionado.

Cordialmente,

--

Juan Carlos Garcés Rojas
Senador de la República

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia-Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

CONFIDENTIALITY WARNING..

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.

 **P ART CATASTRO MULTIPROPÓSITO.pdf**
234K

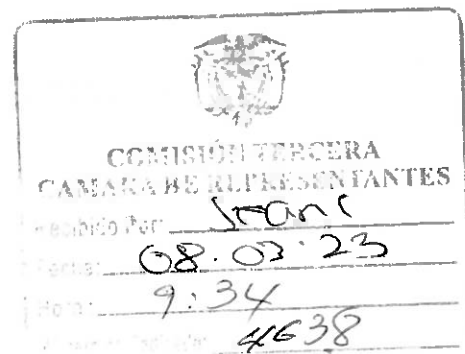


PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el anexo 1 del plan plurianual de inversiones del artículo 5 del Proyecto de ley No. 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado, **“Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”**, el cual quedará así:

ARTÍCULO 5: Modifíquese el anexo 1 del plan plurianual de inversiones de que trata el presente artículo para que se incluya al departamento de Córdoba dentro de la construcción del Tren del Caribe. Como proyecto estratégico del Departamento de Córdoba.

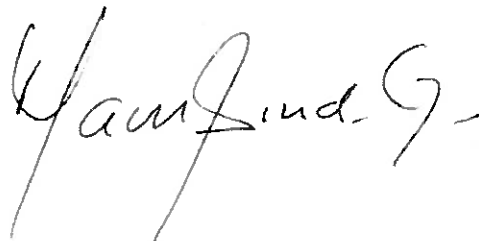
MARCOS DANIEL PINEDA GARCÍA
Senador de la República




PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el anexo del plan plurianual de inversiones del artículo 5 del Proyecto de ley No. 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado, ***“Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, el cual quedará así:***

ARTÍCULO 5: Modifíquese el anexo 1 del plan plurianual de inversiones de que trata el presente artículo para que se incluya dentro del eje de transformación de convergencia regional, la construcción del tercer puente vehicular sobre el río Sinú en Montería-Córdoba. Como proyecto estratégico del Departamento de Córdoba.



MARCOS DANIEL PINEDA GARCÍA
Senador de la República

	
COMISIÓN TERCERA	
CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	JUAN
Fecha:	08-03-23
Hora:	9:34
Número de Radicación:	4638

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el anexo 1 del plan plurianual de inversiones del artículo 5 del Proyecto de ley No. 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado, ***“Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”***, el cual quedará así:

ARTÍCULO 5: Modifíquese el anexo 1 del plan plurianual de inversiones de que trata el presente artículo para que se incluya dentro del eje de transformación de convergencia regional, la construcción de la variante del Municipio de Lorica y de Sahagún en el departamento de Córdoba. Como proyecto estratégico del Departamento de Córdoba.

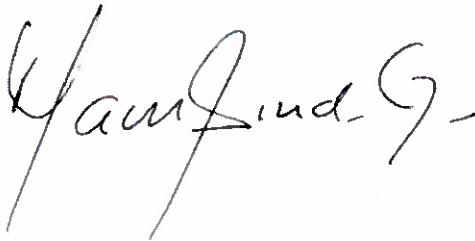
MARCOS DANIEL PINEDA GARCÍA
Senador de la República

COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Archivado por:	<u>Jean C</u>
Fecha:	<u>08-03-23</u>
Hora:	<u>9:34</u>
Número de Radicación:	<u>4639</u>


PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el anexo 1 del plan plurianual de inversiones del artículo 5 del Proyecto de ley No. 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado, ***“Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, el cual quedará así:***

ARTÍCULO 5: Modifíquese el anexo 1 del plan plurianual de inversiones de que trata el presente artículo para que se incluya dentro del eje de transformación de convergencia regional, la rehabilitación de la vía Chinú-Lorica-Moñitos del Departamento de Córdoba. Como proyecto estratégico del Departamento de Córdoba.



MARCOS DANIEL PINEDA GARCÍA
Senador de la República

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	Jean C
Fecha:	08-03-23
Hora:	3:34
Número de Radicación:	4646



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el anexo 1 del plan plurianual de inversiones del artículo 5 del Proyecto de ley No. 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado, ***“Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”***, el cual quedará así:

ARTÍCULO 5: Modifíquese el anexo 1 del plan plurianual de inversiones de que trata el presente artículo para que se incluya dentro del eje de transformación de convergencia regional, la construcción del hospital de segundo nivel en la subregión de la Zona Costanera del Departamento de Córdoba- Las Flores -Lorica. Como proyecto estratégico del Departamento de Córdoba.

MARCOS DANIEL PINEDA GARCÍA
Senador de la República

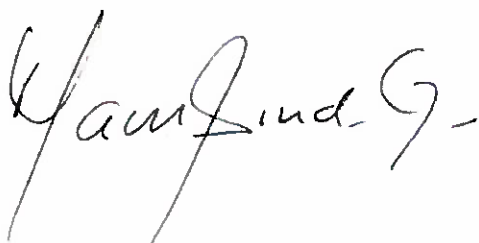




PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el anexo 1 del plan plurianual de inversiones del artículo 5 del Proyecto de ley No. 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado, ***“Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”***, el cual quedará así:

ARTÍCULO 5: Modifíquese el anexo 1 del plan plurianual de inversiones de que trata el presente artículo para que se incluya dentro del eje de transformación de convergencia regional, la construcción del hospital de segundo nivel en el Municipio de Ciénaga de Oro del Departamento de Córdoba. Como proyecto estratégico del Departamento de Córdoba.



MARCOS DANIEL PINEDA GARCÍA
Senador de la República



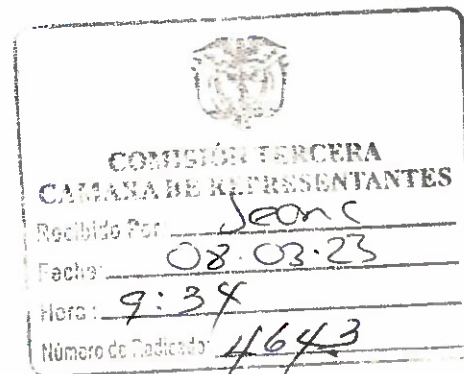


PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el anexo 1 del plan plurianual de inversiones del artículo 5 del Proyecto de ley No. 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado, ***“Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”***, el cual quedará así:

ARTÍCULO 5: Modifíquese el anexo 1 del plan plurianual de inversiones de que trata el presente artículo para que se incluya dentro del eje de transformación de convergencia regional, la construcción del hospital de segundo nivel en la Subregión del San Jorge cordobés. Como proyecto estratégico del Departamento de Córdoba.

MARCOS DANIEL PINEDA GARCÍA
Senador de la República



PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de ley No. 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado, **"Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"**, el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO: Zona Económica y Social Especial - ZESE para Córdoba, créase un régimen especial en materia tributaria para el departamento de Córdoba con el fin de atraer inversión nacional y extranjera y así contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de su población y la generación de empleo.

Este régimen aplica a las sociedades comerciales que se constituyan en la ZESE, dentro de los tres (3) años siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, bajo cualquiera de las modalidades definidas en la legislación vigente o las sociedades comerciales existentes que durante ese mismo término se acojan a este régimen especial y demuestren un aumento del 15% del empleo directo generado, tomando como base el promedio de los trabajadores vinculados durante los dos últimos años, el cual se debe mantener durante el periodo de vigencia del beneficio, y cuya actividad económica principal consista en el desarrollo de actividades industriales, agropecuarias o comerciales.

El beneficiario deberá desarrollar toda su actividad económica en la ZESE y los productos que prepare o provea podrán ser vendidos y despachados en la misma o ser destinados a lugares del territorio nacional o al exterior.

La tarifa del impuesto sobre la renta aplicable a los beneficiarios de la ZESE será del 0% durante los primeros cinco (5) años contados a partir de la constitución de la sociedad, y del 50% de la tarifa general para los siguientes cinco (5) años.

Cuando se efectúen pagos o abonos en cuenta a un beneficiario de la ZESE, la tarifa de retención en la fuente se calculará en forma proporcional al porcentaje de la tarifa del impuesto sobre la renta y complementarios del beneficiario.

PARÁGRAFO: La presente Zona Económica y Social Especial se regirá por las condiciones de que trata la Ley 1955 de 2019 en su Artículo 268.

MARCOS DANIEL PINEDA GARCÍA
Senador de la República

COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por	LEON C
Fecha	08-02-23
Hora	9:34
Número de Radicación	4644

PROPOSICIÓN ADITIVA

Añádase el parágrafo 4 al artículo 46 del Proyecto de ley No. 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado, ***“Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”,*** el cual quedará así:

ARTÍCULO 46. Modifíquese el artículo 7 del Decreto Ley 902 de 2017, el cual quedará así:

ARTÍCULO 7. CONTRAPRESTACIÓN POR ASIGNACIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD. Los sujetos de acceso a tierra a título parcialmente gratuito deberán asumir un porcentaje del valor del inmueble adjudicado, contraprestación que tendrá como único fin la financiación del Fondo de Tierras, contribuyendo a la compra directa de tierras para efectos del cumplimiento del Acuerdo de Paz. La contraprestación acá definida solo aplicará a los programas de acceso a tierra en la modalidad de asignación de derechos, la cual comprende las adjudicaciones de tierras adelantadas por la Agencia Nacional de Tierras, en los que se realiza entrega material de los predios y la expedición de los respectivos títulos de propiedad a beneficiarios que no las ocupaban previamente. El Gobierno nacional definirá el porcentaje del valor del inmueble a reconocerse como contraprestación, para lo cual se tendrá en cuenta, entre otros criterios, la vulnerabilidad de los sujetos.

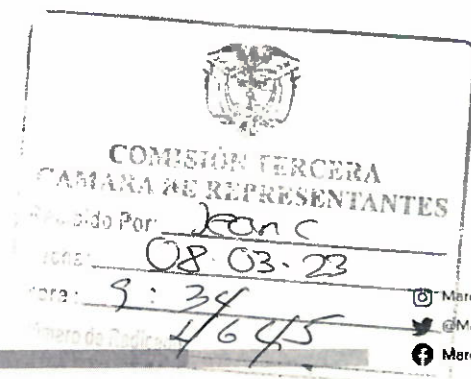
PARÁGRAFO 1. Los sujetos de acceso a tierra a título parcialmente gratuito, para efectos de cubrir la contraprestación de que trata el inciso primero de este artículo, podrán acceder a la línea de crédito especial de tierras establecida en el artículo 35 del presente Decreto ley.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la formalización de predios privados, la contraprestación a cargo del sujeto de formalización corresponderá al valor de los gastos notariales, procesales o cualquier otro en que se incurra para la efectiva formalización.

PARÁGRAFO 3. Para efectos de las garantías de los derechos territoriales de los pueblos y comunidades indígenas, no procederá ningún tipo de contraprestación en relación con los respectivos procedimientos.

PARÁGRAFO 4. El Gobierno Nacional en cabeza de la ANT deberá garantizar en la entrega de tierras a nivel departamental, el desarrollo productivo, asistencia técnica, reforestación, acceso fácil a créditos y fomento a la asociatividad.

MARCOS DANIEL PINEDA GARCÍA
Senador de la República

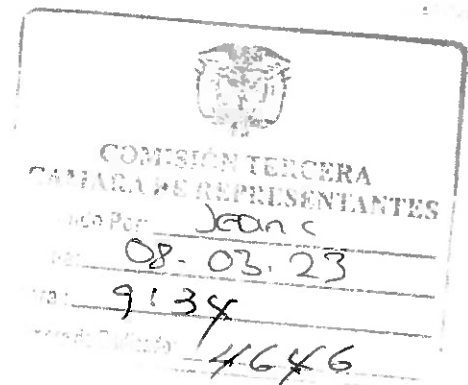


PROPOSICIÓN ADITIVA

Modifíquese el anexo 1 del plan plurianual de inversiones del artículo 5 del Proyecto de ley No. 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado, ***“Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”***, el cual quedará así:

ARTÍCULO 5: Modifíquese el anexo 1 del plan plurianual de inversiones de que trata el presente artículo para que se incluya como proyecto estratégico del departamento de Córdoba la promoción de este como destino turístico, empaquetando su oferta gastronómica, cultural y agroecológica.

MARCOS DANIEL PINEDA GARCÍA
Senador de la República



PROPOSICIÓN ADITIVA

Añádase el parágrafo 4 al artículo 96 del Proyecto de ley No. 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado, ***“Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, el cual quedará así:***

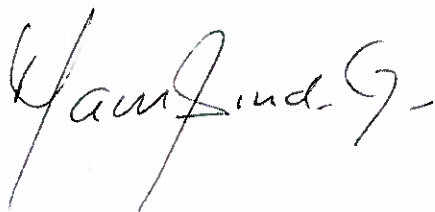
ARTÍCULO 96. SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN DEL DEPORTE. El Ministerio del Deporte, en ejercicio de sus funciones, adoptará un sistema en el cual se incorporará la información concerniente a los organismos deportivos que hacen parte del Sistema Nacional del Deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre, la estructura de los organismos deportivos, la infraestructura deportiva, recreativa, para la actividad física, los atletas y demás datos concernientes del sector. La implementación de este Sistema deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal del Mediano Plazo y al Marco de Gasto del Mediano Plazo.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Ministerio del Deporte reglamentará la materia en cuanto a su plataforma tecnológica, arquitectura, variables que componen el modelo de información, periodicidad de reporte y responsabilidades de cada uno de los actores.

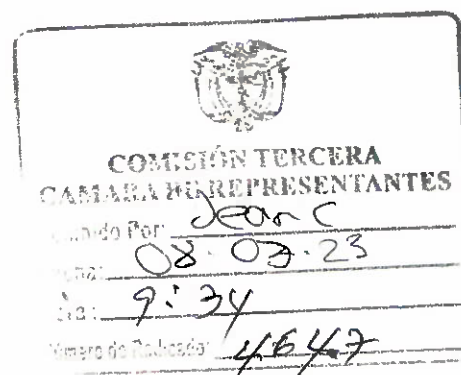
PARÁGRAFO SEGUNDO. Las entidades territoriales serán las responsables por la continua actualización del inventario de escenarios deportivos, recreativos y para la práctica de la actividad física; planes y programas del sector, con base en los criterios fijados por el Ministerio del Deporte.

PARÁGRAFO TERCERO. Créese la Cuenta Satélite del Deporte como una extensión del sistema de cuentas nacionales, en coordinación con el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE-, cuyo objetivo es realizar la medición de las actividades económicas relacionadas con el deporte y constituir una herramienta básica de análisis que permita la formulación de políticas para la promoción y comercialización del sector.

PARÁGRAFO CUARTO. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio del Deporte deberá planificar la Construcción del Centro de Alto Rendimiento Deportivo para Córdoba, Urabá y Bajo Cauca para incentivar y promover la cultura deportiva en estos departamentos.



MARCOS DANIEL PINEDA GARCÍA
Senador de la República





Proposiciones Plan Nacional de Desarrollo Senador Marcos Daniel Pineda García

2 mensajes

Marcos Daniel Pineda García <marcos.pineda@senado.gov.co>
Para: "proposicionescom3@camara.gov.co" <proposicionescom3@camara.gov.co>

7 de marzo de 2023, 22:25

Bogotá, 07 de marzo de 2023

Reciba un Cordial saludo,

Por medio del presente me permito adjuntar las proposiciones del Senador Marcos Daniel Pineda García para el proyecto de ley No. 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado, "**Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"**"

Atentamente

Amanda Arrieta
Utl. H.S Marcos Daniel Pineda García

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia-Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

CONFIDENTIALITY WARNING..

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.

 PROPOSICIONES PND -MD vf.pdf
247K

Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>
Para: Marcos Daniel Pineda García <marcos.pineda@senado.gov.co>

8 de marzo de 2023, 11:32

RECIBIDO.

[Texto citado oculto]

--



ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA
Secretaria General

PROPOSICIÓN SUPRESIVA

Suprímase el artículo 50 del Proyecto de Ley número 338 de 2023 cámara – 274 de 2023 senado “Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022 – 2026. “Colombia potencia mundial de la vida”, así

ARTÍCULO 50. El Gobierno Nacional, a través de los ministerios de Defensa Nacional, del Interior y de Justicia y la Policía Nacional, en el marco del proceso de transformación policial, promoverá una nueva arquitectura institucional de la Policía Nacional, que incluirá la revisión de su traslado a un ministerio que garantice el fortalecimiento de su carácter civil.

PARÁGRAFO. El Ministerio de Defensa Nacional propenderá por el fortalecimiento de las capacidades de las Fuerzas Militares, para el desarrollo de operaciones contra estructuras armadas organizadas que con su accionar pongan en riesgo el orden constitucional vigente, sean contrarrestadas eficazmente.

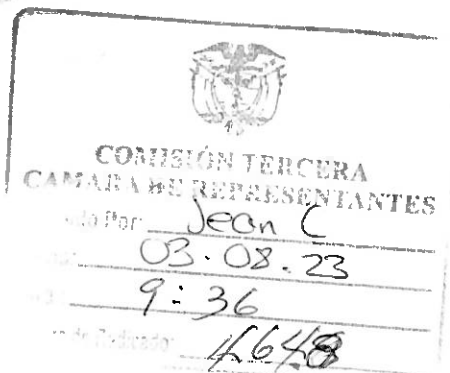
Cordialmente,

JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño

JULIANA ARAY FRANCO
Representante a la Cámara
Departamento de Bolívar

ANGELA MARIA VERGARA GONZALEZ
Representante a la Cámara
Departamento de Bolívar

LILIANA BENAVIDES SOLARTE
Senadora de la República de Colombia

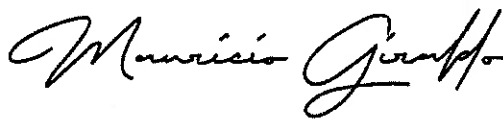




ARMANDO ZABARAIN D'ARCE
H. Representante Dpto. del Atlántico



Nicolas Barguil Cubillos
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba



OSCAR MAURICIO GIRALDO
Senador de la República
Partido Conservador



LUIS MIGUEL LÓPEZ ARISTIZÁBAL
Representante a la Cámara por
Antioquia
Partido Conservador

Radicación Proposición Supresiva Artículo 50 - PND

1 mensaje

Luis Miguel Lopez Aristizabal HR <luis.lopez@camara.gov.co>

7 de marzo de 2023, 22:56

Para: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

CC: Armando Antonio Zabarain D'arce HR <armando.zabarain@camara.gov.co>, Juan Daniel Peñuela Calvache HR <juan.penuela@camara.gov.co>, Juliana Aray Franco HR <juliana.aray@camara.gov.co>, Angela Maria Vergara González HR <angela.vergara@camara.gov.co>, Nicolas Antonio Barguil Cubillos HR <nicolas.barguil@camara.gov.co>, oscar.giraldo@senado.gov.co, liliانا.benavides@senado.gov.co

Apreciada Mesa Directiva Comisión Tercera Cámara reciban un cordial saludo,

Por instrucciones de los congresistas firmantes adjuntamos proposición al Art. 50 del Proyecto de Ley número 338 de 2023 cámara – 274 de 2023 senado *“Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022 – 2026. “Colombia potencia mundial de la vida”*.

De antemano muchas por su colaboración.

Dios los bendiga.

Atentamente,

Luis Miguel López A.

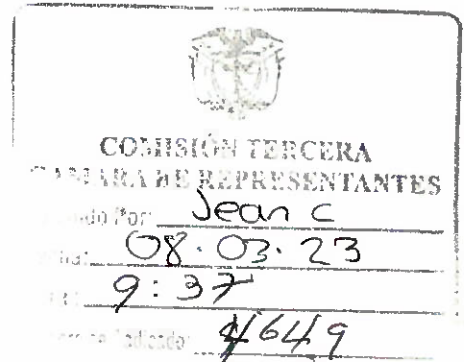
Representante a la Cámara por Antioquia.

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravía, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.



Art. 50 Transformación PONAL PND.pdf

263K



PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciones un nuevo artículo al proyecto de ley No. 338/2023C -274/2023S, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:

Artículo nuevo. Modifíquese el artículo 44 de la Ley 99 de 1993, adicionando un párrafo, el cual quedará así:

Artículo 44. *Porcentaje Ambiental de los Gravámenes a la Propiedad Inmueble.*

Parágrafo 3°. Las Corporaciones destinarán como mínimo el 10% de los recursos recaudados por concepto del porcentaje o de la sobretasa del impuesto predial y de otros gravámenes sobre la propiedad inmueble, a la financiación de procesos de formación y actualización catastral en los municipios de su jurisdicción. Dichos recursos se ejecutarán por el gestor (es) catastral (es) que tengan competencia en su jurisdicción, en articulación con los municipios o distritos donde se origina el recaudo.

Los Gestores Catastrales tendrán en cuenta las determinantes ambientales de que trata el presente artículo, en los procesos de formación, actualización, conservación y difusión catastral, como normas prioritarias en el censo catastral.

JUAN CARLOS GARCÉS ROJAS

Senador de la República

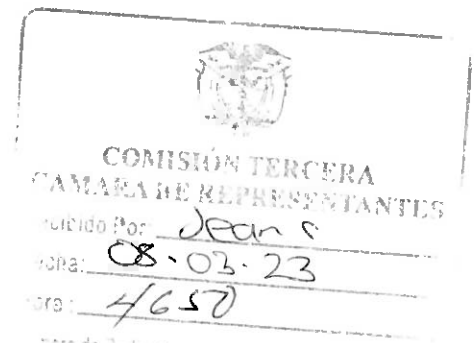
NORMA HURTADO SÁNCHEZ

Senadora de la República

Justificación: Con el objetivo de garantizar que el desarrollo vaya ligado al respeto y cuidado del medio ambiente, es necesario contar con un catastro actualizado, el cual permita identificar variantes como tamaño, habitabilidad y ubicación de predios entre otros. Lo anterior con el fin de poder planificar los planes de desarrollo y el crecimiento, en torno al respeto del medio ambiente, las comunidades comunidades y en general, garantizando el desarrollo sostenible.



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA



Modifíquese el artículo 30 del proyecto de ley No. 338/2023C -274/2023S, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:

ARTÍCULO 30. Modifíquese el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:

Artículo 79. Naturaleza y organización de la gestión catastral. La gestión catastral es un servicio público prestado directamente por el Estado, que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral con enfoque multipropósito, para contribuir a la prestación eficiente de servicios y trámites de información catastral a la ciudadanía y a la administración del territorio en términos de apoyo para la seguridad jurídica del derecho de propiedad inmueble, el fortalecimiento de los fiscos locales y el apoyo a los procesos de planeación y ordenamiento territorial.

La gestión catastral está a cargo del Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- en su condición de máxima autoridad catastral nacional y de los entes territoriales y esquemas asociativos de entes territoriales que aquel habilite a solicitud de parte, previo cumplimiento de las condiciones que garanticen su idoneidad como prestadores del servicio público.

Son operadores catastrales las personas jurídicas de derecho público, ~~o~~ privado o mixto que, mediante contrato con uno o varios gestores catastrales, pueden apoyar labores operativas que sirven de insumo para los procesos de formación, actualización y conservación de la información catastral.

La Superintendencia de Notariado y Registro -SNR-, ejercerá las funciones de inspección, vigilancia y control a la prestación del servicio público catastral que adelantan todos los sujetos encargados de la gestión catastral, incluyendo los gestores y operadores catastrales, así como los usuarios de este servicio.

La gestión y custodia de la información catastral corresponde al Estado a través del IGAC, quien debe promover su producción, mantenimiento y difusión. Esta información debe ser interoperable con otros sistemas de información de acuerdo con las condiciones definidas.



La información catastral a cargo de los gestores catastrales se debe registrar en el Sistema Nacional de Información Catastral -SINIC- o el que haga sus veces. La información registrada en el sistema se considera oficial para todos los efectos legales, para ello el IGAC definirá las condiciones de gradualidad y transición de este proceso. Los gestores catastrales deben suministrar oportunamente la información catastral requerida por el IGAC y la SNR.

Parágrafo 1. El IGAC puede determinar el modelo de gestión y operación catastral a nivel nacional, coordinar y concertar con los gestores catastrales habilitados y los municipios la prestación del servicio público catastral para garantizar cubrimiento en todo el territorio nacional y acompañar el desarrollo de la gestión catastral y el fortalecimiento de capacidades de los gestores catastrales.

Parágrafo 2. Los gestores catastrales habilitados pueden solicitar al IGAC que evalúe y autorice la devolución de la prestación del servicio público catastral y su deshabilitación como gestores. Lo anterior, no es causal para extinguir los procesos adelantados por la SNR en desarrollo de sus funciones de inspección, vigilancia y control.

JUAN CARLOS GARCÉS ROJAS

Senador de la República

NORMA HURTADO SÁNCHEZ

Senadora de la República

Justificación:

La actualización catastral es una difícil tarea que busca ser abordada y solucionada en el marco del Plan Nacional de Desarrollo “Colombia potencia mundial de la vida”, es por ello que resulta pertinente incluir dentro de los operadores catastrales a entidades mixtas, que puedan llegar a surgir de la alianza de una persona jurídica de derecho privado y entidades territoriales. En el esfuerzo de mantener una adecuada y actualizada gestión catastral, este tipo de alianzas resultan fundamentales toda vez que pueden contribuir, de manera ágil, a cumplir los los de actualización catastral, con un uso eficiente de los recursos humanos y técnicos.

RADICACIÓN DE PROPOSICIÓN PL274/2023S - 338/2023C PND

1 mensaje

Juan Carlos Garces Rojas <juan.garces@senado.gov.co>
Para: proposicionescom3@camara.gov.co

7 de marzo de 2023, 23:38

Cordial saludo,

Adjunto proposiciones con el fin de ponerlas a consideración en la discusión del Proyecto de Ley ya mencionado.

Cordialmente,

--

Juan Carlos Garcés Rojas
Senador de la República

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia-Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

CONFIDENTIALITY WARNING..

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.

2 archivos adjuntos

 **PROPS ADITIVA CATASTRO.pdf**
124K

 **P MODIFICATORIA ART.30 CATASTRO.pdf**
118K



COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES

Recibido Por: Leon C
 Fecha: 08-03-23
9:39
4651

ARIEL
ÁVILA
SENADOR

Proyecto de Ley No. 338/2023C - 274/2023S Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"

PROPOSICIÓN

Modifíquese el indicador Tasa de homicidio intencional (por 100 mil personas) en las bases del Plan Nacional de Desarrollo, de la siguiente forma:

Capítulo	Indicador	Línea Base	Meta Cuatrienio
2. Seguridad humana y justicia social	Tasa de homicidio intencional (por 100 mil personas)	25,9 (2022)	20,4

JUSTIFICACIÓN

La meta de reducción de los homicidios propuesta en las bases del plan es muy baja, pasar de una tasa de 25,9 homicidios por cada 100.000 habitantes de 2022 (línea base) a 24,4 en 2026, es decir reducir un muerto cada dos días, como se puede ver en el siguiente cuadro:

COLOMBIA: TASA DE HOMICIDIOS POR CADA 100.000 HABITANTES 2022, 2026.					
	2022. Línea base	2.023	2024	2025	2026
HOMICIDIOS	13896	13716	13536	13356	13176
POBLACIÓN	51.609.474	52.156.254	52.691.440	53.216.592	53.732.415
TASA POR 100.000 HAB	26,9	26,3	25,7	25,1	24,5
REDUCCIÓN HOMICIDIOS ANUALES		180	180	180	180
FUENTE: DATOS MINISTERIO DE DEFENSA Y DANE PROYECCIONES DE POBLACIÓN A NIVEL NACIONAL. PERIODO 2018 - 2070.					

Un eje transversal del PND propuesto es la consolidación de la Paz Total y la reducción de la violencia armada y delincriminal. Si se tiene en cuenta que el año pasado en promedio mataron 38 personas diarias, lo mínimo que se puede pedir es que por lo menos fuera una reducción de un muerto diario, es decir pasar de 38 diarios a 37, como se puede ver en el siguiente cuadro, que daría una tasa de 23,1 homicidios por cada 100.000 habitantes

en 2026. Una meta de reducción sería de dos muertos diarios, lo que daría una tasa de 20,4 en 2026. Esta debería ser la meta:

COLOMBIA: TASA DE HOMICIDIOS POR CADA 100.000 HABITANTES					
2022, 2026.					
	2022. Línea base	2.023	2024	2025	2026
HOMICIDIOS	13896	13166	12436	11706	10976
POBLACIÓN	51.609.474	52.156.254	52.691.440	53.216.592	53.732.415
TASA POR 100.000 HAB	26,9	25,2	23,6	22,0	20,4
REDUCCIÓN HOMICIDIOS ANUALES		730	730	730	730
FUENTE: DATOS MINISTERIO DE DEFENSA Y DANE PROYECCIONES DE POBLACIÓN A NIVEL NACIONAL. PERIODO 2018 - 2070.					

Cordialmente,



ARIEL AVILA
Senador de la República

Proyecto de Ley No. 338/2023C - 274/2023S Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"

PROPOSICIÓN

Modifíquese el indicador Fallecidos en siniestros viales en las bases del Plan Nacional de Desarrollo, de la siguiente forma:

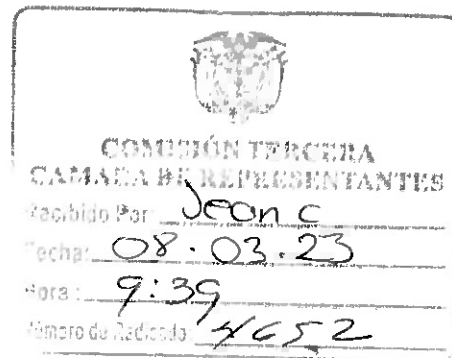
Capítulo	Indicador	Línea Base	Meta Cuatrienio
2. Seguridad humana y justicia social	Fallecidos en siniestros viales	8301 fallecidos (2022)	7469

JUSTIFICACIÓN

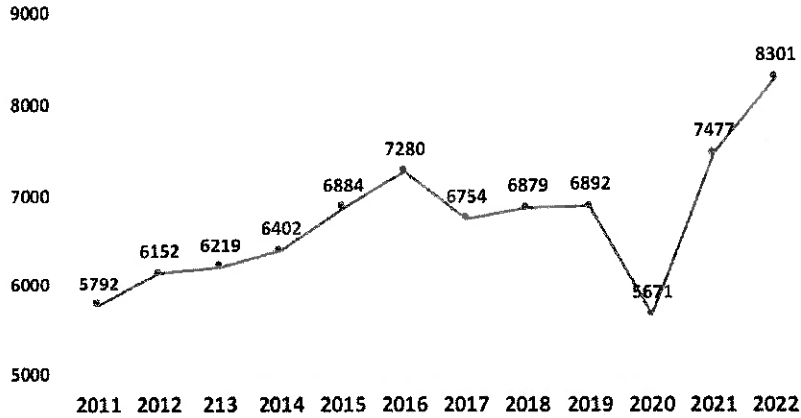
La meta es muy alta, como se puede ver en el siguiente cuadro, es pasar de 8301 muertos registrados en 2022 a 5721 en 2026, es decir reducir 645 muertos al año

COLOMBIA: FALLECIDOS EN SINIESTROS VIALES 2022, 2026.					
	2022. Línea base	2.023	2024	2025	2026
FALLECIDOS EN SINIESTROS VIALES	8301	7656	7011	6366	5721
POBLACIÓN	51.609.474	52.156.254	52.691.440	53.216.592	53.732.415
TASA POR 100000 HAB	16,1	14,7	13,3	12,0	10,6
REDUCCIÓN FALLECIDOS EN SINIESTROS VIALES ANUALES		645	645	645	645
FUENTE: DATOS MEDICINA LEGAL Y DANE PROYECCIONES DE POBLACIÓN A NIVEL NACIONAL. PERIODOS 2018 - 2070.					

Esta meta es muy ambiciosa, más si se tiene en cuenta que los muertos en siniestros viales ha venido creciendo en los últimos años, como se puede ver en la siguiente gráfica:



COLOMBIA: Fallecidos en siniestros viales 2011, 2022.
Fuente: Medicina Legal.



Lo que se puede proponer es que la meta sea alcanzable y lo primero es interrumpir la tendencia creciente de los muertos y comenzar a reducirla. Por lo tanto, propongo que la meta de los cuatro años sea de una reducción del 10% de las muertes en accidentes de tránsito, es decir pasar de 8300 casos que se registraron en 2022 a 7469 en 2026, como se puede ver en el siguiente cuadro:

COLOMBIA: FALLECIDOS EN SINIESTROS VIALES 2022, 2026.					
	2022. Línea base	2.023	2024	2025	2026
FALLECIDOS EN SINIESTROS VIALES	8301	8093	7885	7677	7469
POBLACIÓN	51.609.474	52.156.254	52.691.440	53.216.592	53.732.415
TASA POR 100000 HAB	16,1	15,5	15,0	14,4	13,9
REDUCCIÓN FALLECIDOS EN SINIESTROS VIALES ANUALES		208	208	208	208
FUENTE: DATOS MEDICINA LEGAL Y DANE PROYECCIONES DE POBLACIÓN A NIVEL NACIONAL. PERIODOS 2018 - 2070.					

Cordialmente,

ARIEL AVILA
Senador de la República

**Proyecto de Ley No. 338/2023C - 274/2023S Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo
2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"**


PROPOSICIÓN

Adiciónese el siguiente artículo nuevo:

"ARTÍCULO NUEVO. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Justicia y en el marco del Consejo Nacional de Política Criminal, deberá elaborar, coordinar y ejecutar una política criminal con participación de los alcaldes, gobernadores y la ciudadanía, en los seis (6) meses siguientes a la aprobación de la presente ley."

Cordialmente,

ARIEL AVILA
Senador de la República

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<u>JEAN C</u>
Fecha:	<u>08.03.23</u>
Hora:	<u>9:39</u>
Número de Radicado:	<u>4653</u>

PROPOSICIÓN

Adiciónese el siguiente artículo nuevo:

"ARTÍCULO NUEVO. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio del Interior y el Ministerio de Defensa deberán elaborar, coordinar y ejecutar una política de seguridad ciudadana y convivencia con amplia participación y articulación con los alcaldes y gobernadores, en los seis (6) meses siguientes a la aprobación de la presente ley."

Cordialmente,

ARIEL AVILA
Senador de la República



Proposiciones PND

1 mensaje

Ariel Fernando Ávila Martínez <ariel.avila@senado.gov.co>
Para: proposicionescom3@camara.gov.co

8 de marzo de 2023, 08:14

Cordial saludo.

Por medio del presente radico las siguientes proposiciones

Atentamente,

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!

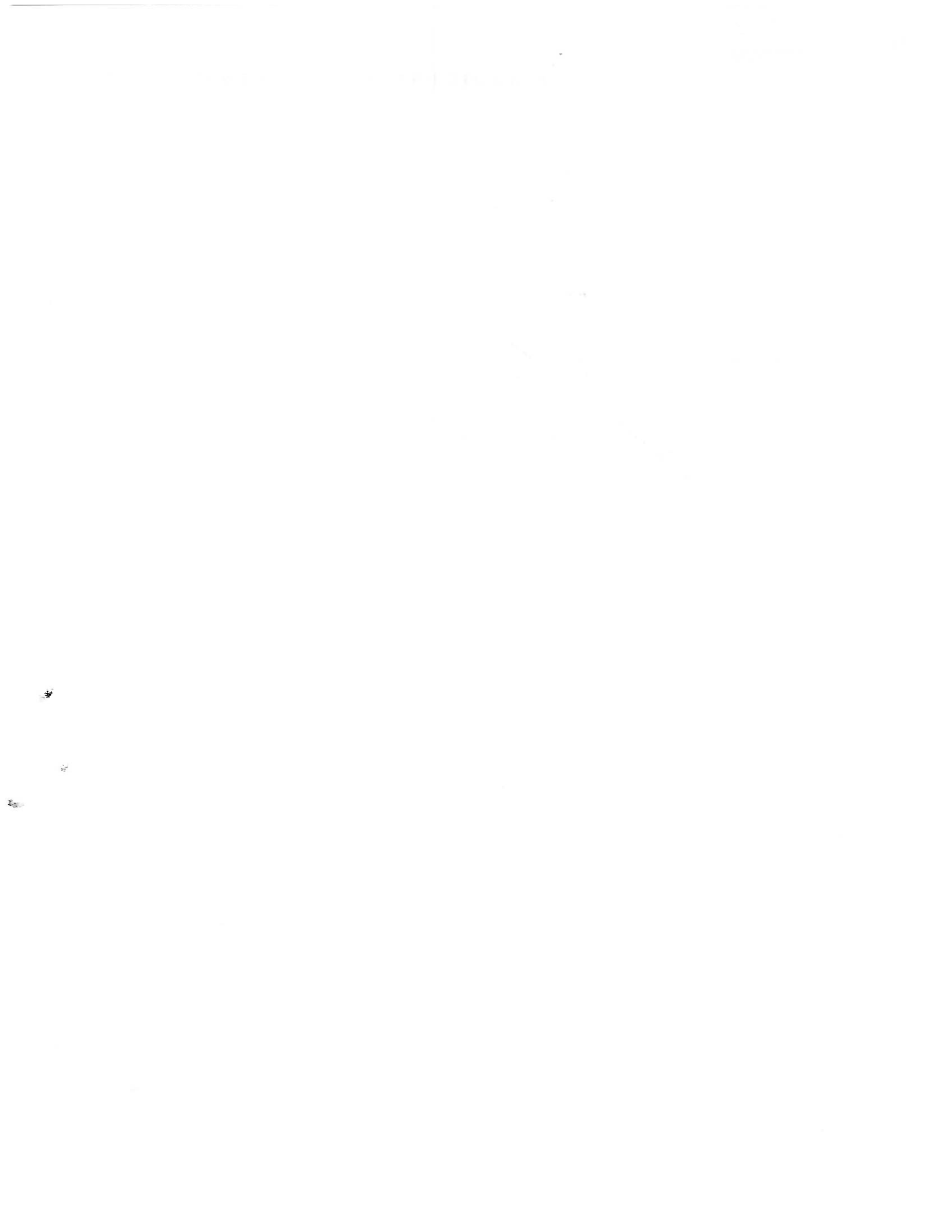
AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia-Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

CONFIDENTIALITY WARNING..

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.

 **Proposiciones Seguridad .pdf**
241K



Diana Lozano
8 marzo 2023
9:41 AM



MARÍA EUGENIA LOPERA MONSALVE
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
ANTIOQUIA

PROPOSICIÓN

AL

Texto propuesto al proyecto de ley 338/2023 Cámara – 274/2023 Senado: “por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 ‘Colombia potencia mundial de la vida’”

En el sentido de adicionar los siguientes proyectos estratégicos para el departamento de Antioquia en el Plan Plurianual de Inversiones así:

Proyecto	Transformaciones
Doble calzada Medellín - San Pedro de los milagros	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Conexión del norte de Antioquia con las rutas 4G (Vía El Roble – Porce)	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social
Traslado del aeropuerto Olaya Herrera al municipio de San Pedro de los milagros	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social

MARÍA EUGENIA LOPERA MONSALVE
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
ANTIOQUIA

Diana Loaiza
8 marzo 2023
9:42 am



PROPOSICIÓN

AL

Texto propuesto proyecto de ley 338/2023 Cámara – 274/2023 Senado:
"por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 'colombia potencia mundial de la vida'"

En el sentido de modificar el art. 99, el cual quedará así:

ARTÍCULO 99. INCENTIVO DE CONDONACIÓN PARCIAL DE CAPITAL.

Autorícese al ICETEX para que establezca una política integral de alivios e incentivos que contemplen beneficios de condonación parcial de capital e intereses por pago anticipado de la obligación crediticia, por riesgo de incobrabilidad y otras alternativas de compensación social. Estas medidas estarán sujetas a la disponibilidad de recursos propios y del gobierno nacional.

Corresponde a la Junta Directiva del ICETEX, en ejercicio de sus facultades, reglamentar los parámetros financieros y la proporción del capital o de intereses que pueden ser objeto de condonación, con base en los estudios técnicos que se estructuren en la entidad.

PARÁGRAFO. Los constituyentes de fondos y/o alianzas administradas por el ICETEX, podrán acogerse a estos incentivos mediante autorización expedida por la junta administradora respectiva.

Juan Diego Echavarría,

RECEIVED
MAY 20 1964
U.S. AIR FORCE
OFFICE OF THE
SECRETARY

100-100000-100000

100-100000-100000

100-100000-100000

100-100000-100000

100-100000-100000

100-100000-100000

100-100000-100000

100-100000-100000

100-100000-100000

100-100000-100000

100-100000-100000

100-100000-100000

Diana Loana
8 marzo 2023
9:43 am



PROPOSICIÓN AL

Texto propuesto proyecto de ley 338/2023 Cámara – 274/2023 Senado:
"por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida'"

En el sentido de modificar el art. 166, el cual quedará así:

ARTÍCULO 166. Modifíquese el inciso primero del artículo 99 de la Ley 1708 de 2014, el cual quedará así:

ARTÍCULO 99. DEPÓSITO PROVISIONAL. Es una forma de administración de bienes afectados con medidas cautelares o sobre los cuales se haya declarado la extinción de dominio, ya sean muebles e inmuebles, sociedades, personas jurídicas, establecimientos de comercio o unidades de explotación económica, en virtud del cual se designa una persona natural o jurídica que reúna las condiciones de idoneidad necesarias para que las administre, cuide, mantenga, custodie y procure que continúen siendo productivas y generadores de empleo. En su asignación será prioritario el acceso a sujetos de especial protección constitucional que garanticen la productividad y generación de empleo de los bienes conforme la metodología que establezca el comité de enajenación temprana.

Juan Diego Echavarría

Diana Lozano
8 mayo 2023
9:44 am



PROPOSICIÓN AL

Texto propuesto proyecto de ley 338/2023 Cámara – 274/2023 Senado: “por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 ‘Colombia potencia mundial de la vida’”

En el sentido de modificar el art. 167, el cual quedará así:

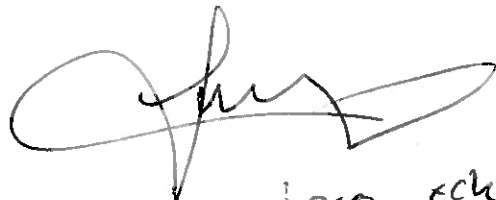
“ARTÍCULO 167. Modifíquense los párrafos 5 y 6 del artículo 92 de la Ley 1708 de 2014, los cuales quedarán así:

PARÁGRAFO QUINTO. En todo caso, solo se entenderá como venta masiva, agrupaciones de mínimo 10 inmuebles, dentro de las cuales, además de los inmuebles no sociales, podrán incorporarse inmuebles de sociedades en liquidación tanto extintos como en proceso de extinción que cuenten con aprobación de enajenación temprana o inmuebles de sociedades activas cuyo objeto social sea el de actividades de carácter inmobiliario.

PARÁGRAFO SEXTO. Serán causales de terminación anticipada de los contratos suscritos por el FRISCO: i) Condiciones no acordes al mercado, de acuerdo con los estudios técnicos que para el caso determine el administrador en su metodología; ii) La destinación definitiva de los inmuebles de conformidad con lo previsto en esta Ley; iii) Los contratos celebrados que no se acojan a las condiciones establecidas en la metodología de administración del FRISCO; iv) Cuando el activo sea requerido para desarrollar proyectos sociales cuyos beneficiarios sean población objeto de enfoque diferencial.

El administrador de bienes del Frisco preservará el debido proceso en todos los casos que pretenda aplicar la terminación anticipada de contratos respetando en todo momento las cláusulas contractuales vigentes al momento del perfeccionamiento de los contratos. Las nuevas condiciones contractuales y causales de terminación anticipada impuestas en el presente artículo solo podrán ser aplicables a los contratos que se perfeccionen e incluyan dichas causales contractuales.

Configurada la causal de terminación anticipada, el administrador del FRISCO podrá ejercer las facultades de policía administrativa previstas en esta Ley para la recuperación del activo. En todo caso, el administrador del FRISCO, no podrá celebrar contratos con el afectado dentro del proceso de extinción de dominio o sus familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.”


Juan Diego Echazabal

Diana Loaiza
8 marzo 2023
9:45am



PROPOSICIÓN AL

Texto propuesto proyecto de ley 338/2023 Cámara – 274/2023 Senado:
“por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 ‘Colombia potencia mundial de la vida’”

En el sentido de eliminar el art. 170.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Juan Diego Echazarri".

Juan Diego Echazarri.

Diana Loang
8 mayo 2023
9:46 am



PROPOSICIÓN

AL

Texto propuesto proyecto de ley 338/2023 Cámara – 274/2023 Senado:
“por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 ‘Colombia potencia mundial de la vida’”

En el sentido de incluir un artículo nuevo, el cual quedará así:

“ARTÍCULO NUEVO: El gobierno nacional deberá realizar por medio del Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo un estudio de los costos de transacción dentro de los 6 meses siguientes a la publicación de la presente ley. Con base en el estudio técnico el gobierno nacional deberá presentar al Congreso de la República un proyecto de ley por medio del cual se reduzcan o eliminen costos de transacción que permitan la efectividad en las transacciones económicas y la confianza inversionista.”

Juan Diego Echavarría

Diana Loango
8 marzo 2023
9:47 am



PROPOSICIÓN

AL

Texto propuesto proyecto de ley 338/2023 Cámara – 274/2023 Senado:
“por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 ‘Colombia potencia mundial de la vida’”

En el sentido de incluir un artículo nuevo, el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO: El gobierno nacional por medio del Ministerio de Transporte deberá implementar un programa de conversión voluntaria de motores de gasolina, diésel y gas a tecnologías limpias. El programa de conversión voluntaria a tecnologías limpias deberá contar con incentivos o subsidios para los ciudadanos que apliquen por esta alternativa.

Parágrafo. Los automóviles que tengan conversión de motores o partes a tecnologías limpias podrán ser categorizados como antiguos o clásicos, conservando su originalidad con un mínimo del 60%.

Juan Diego

Echavarría

Diana Loana
8 mayo 2023
9:48 am



PROPOSICIÓN

AL

Texto propuesto proyecto de ley 338/2023 Cámara – 274/2023 Senado:
"por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida'"

En el sentido de incluir un artículo nuevo, el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO: El Fondo Nacional del Ahorro establecerá unas condiciones financieras preferenciales de los créditos para vivienda y operaciones de leasing habitacional de los empleados públicos afiliados a través de cesantías o ahorro voluntario."

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Juan Diego Elguoain".

Juan Diego Elguoain

Diana Loana
8 marzo 2023
9:49 am



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

PROPOSICIÓN

AL

Texto propuesto proyecto de ley 338/2023 Cámara – 274/2023 Senado: “por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 ‘Colombia potencia mundial de la vida’”

En el sentido de incluir un artículo nuevo, el cual quedará así:

“Artículo nuevo: El Gobierno Nacional establecerá el plan de restauración ecológica, salvamento marítimo; conservación, preservación y protección del medio marino y fluvial y demás actividades que pretendan proteger el medio ambiente marino y fluvial por parte del Estado colombiano. Igualmente, establecerá el plan de restauración mercante marítimo y fluvial.

Autorícese al gobierno nacional, departamental y municipal y demás entidades del sector público planificar, contratar y financiar de manera directa a la Armada Nacional de Colombia y/o la Corporación de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo de la Industria Naval Marítima y Fluvial con el fin de vender y prestar servicios relacionados con actividades de infraestructura submarinas, servicio de remolque, rescate de embarcaciones, mantenimiento, trabajos oceanográficos, buceo especializado, proyectos de ingeniería civil submarina y costa afuera, y todas aquellas de carácter marítimo o fluvial que tengan como objeto la restauración ecológica, salvamento marítimo, conservación y preservación ambiental.

Se autoriza a la Armada de Colombia y a la Corporación de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo de la Industria Naval Marítima y Fluvial la venta de bienes y servicios y la recuperación de costos por las actividades ambientales, marítimas, fluviales y mercantiles requeridas por particulares y entidades públicas.

Los contratos interadministrativos celebrados entre las entidades territoriales del orden nacional, departamental, municipal y demás entidades públicas con la Armada de Colombia y la Corporación de Ciencia y Tecnología para el desarrollo de la industria Naval Marítima y fluvial serán de derecho privado, con observancia de los principios de objetividad, razonabilidad, transparencia, igualdad, moralidad, eficiencia, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.”

JUAN DIEGO ECHAVARRÍA

Diana Loana
8 marzo 2023
9:50 am



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

PROPOSICIÓN

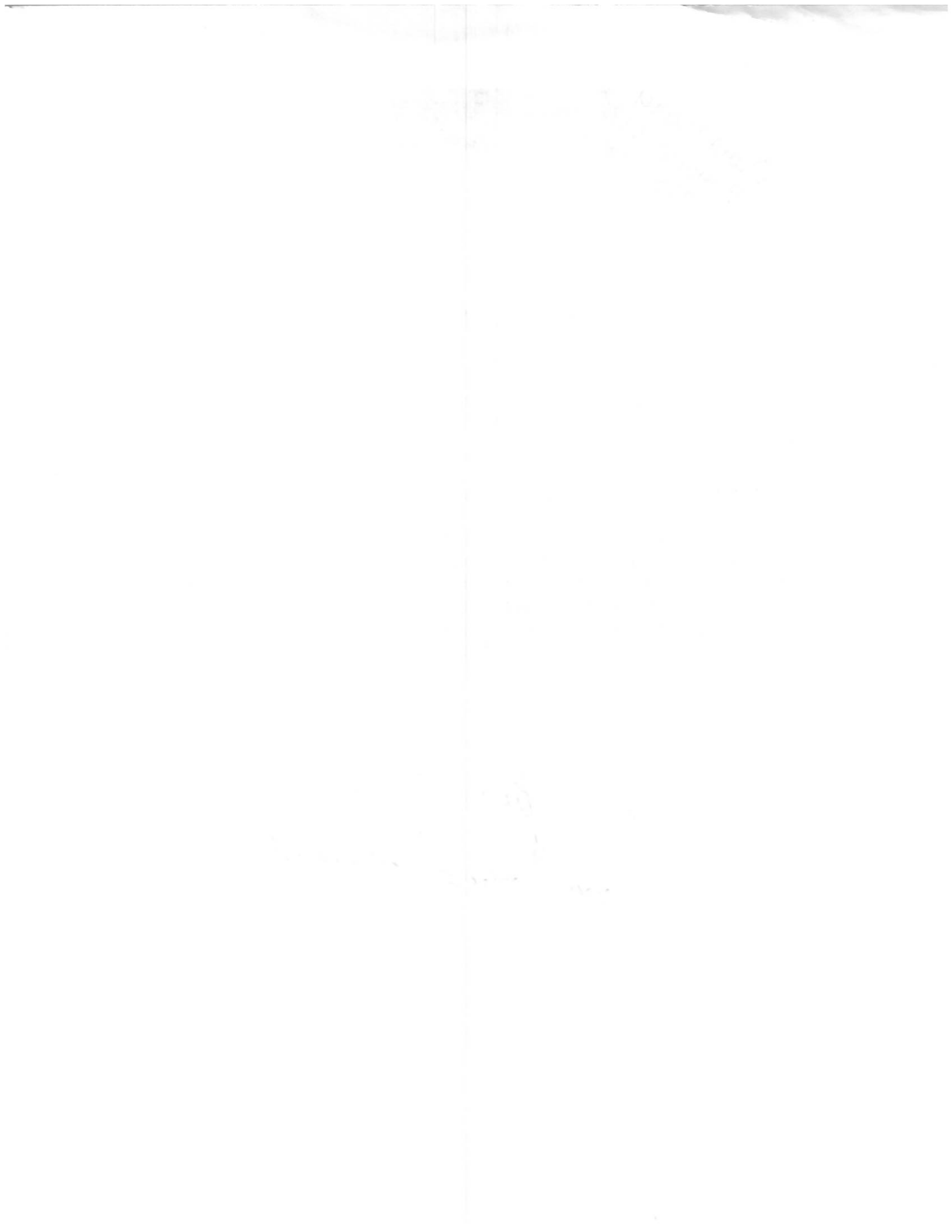
AL

Texto propuesto proyecto de ley 338/2023 Cámara – 274/2023 Senado: “por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 ‘Colombia potencia mundial de la vida’”

En el sentido de incluir un artículo nuevo, el cual quedará así:

“Las concesiones para uso y goce de aguas y playas marítimas y de los terrenos de bajamar no podrán otorgarse bajo el principio de gratuidad debiendo pagar las cuantías establecidas en el régimen jurídico tarifario que implemente el gobierno nacional para la administración de los bienes de uso público bajo jurisdicción de la Dirección General Marítima. Las concesiones otorgadas y condicionadas al régimen jurídico tarifario deberán pagar lo correspondiente, so pena de revertir la concesión.”

Juan Diego Echavarría



H.S. MIGUEL ANGEL BARRETO CASTIELLO 9.52

PROPOSICIÓN – ARTÍCULO 300 – VIGENCIAS Y DEROGATORIAS.

Modifíquese el artículo 300 del proyecto de ley 274-2023 Senado – 338-2023 Cámara. Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 300. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. La presente Ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, 1753 de 2015 y 1955 de 2019 no derogados expresamente en el siguiente inciso o por otras leyes, continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior. Se derogan expresamente el artículo 26 de la Ley 45 de 1990; los artículos 42 y 45 de la Ley 300 de 1996; artículos 15, 40, 41, 44, 45, 46, 50, 105, 136, 137, 144, 146, 165 y 179 de la Ley 1450 de 2011; artículos 11, 13, parágrafo segundo del artículo 30, 42, 56, 75, 91, 100, 129, 162, 171, 202, 203, 207, 221, 225, 229, 249 de la Ley 1753 de 2015; incisos 2 y 3, así como los párrafos 1, 2 y transitorio del artículo 357 de la Ley 1819 de 2016, el artículo 3 del Decreto Ley 413 de 2018; artículos 12, 49, 57, 62, 85, 94, la expresión “Colombia rural” del artículo 118, los artículos 132, 137, 163, 175, 179, 200, 202, 218, 237, 238, 245, 281, 299, 303, 305, 307 de la Ley 1955 de 2019; la expresión “desarrollo de líneas de crédito” del numeral 23 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009 adicionado por el artículo 9 de la Ley 2108 de 2021; el parágrafo del artículo 9 de la Ley 1969 de 2019; la expresión “sistemas integrados de transporte masivo (SITM)” incluida en el artículo 9 de la Ley 1972 de 2019; artículo 48 de la Ley 2099 de 2021; artículo 54 de la Ley 2155 de 2021; ~~artículo 13 de la Ley 2128 de 2021~~; la expresión “territoriales” prevista en el inciso del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021; los artículos 2 y 3 de la Ley 2186 de 2022; y el parágrafo primero del artículo 14 de la Ley 2195 de 2022.

PARÁGRAFO PRIMERO. El artículo 254 de la presente ley entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2024.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 perderá vigencia el 31 de diciembre de 2023.

JUSTIFICACIÓN. Se pide eliminar esta derogatoria del Artículo 13 de la ley 2128 de 2021 pues la obligación allí contenida es fundamental para que las ciudades que cuenten con Sistemas de Transporte Estratégico, Integrado o Masivo avancen en el camino de la transición energética y la reducción de emisiones contaminantes pues hace el llamado a que las ciudades deberán implementar políticas públicas, programas y acciones tendientes a garantizar que por lo menos el treinta por ciento (30%) de los vehículos utilizados para la operación de las flotas, operen con motores dedicados a gas combustible, cuando se pretenda aumentar la capacidad transportadora de los sistemas; cuando se requiera reemplazar un vehículo por destrucción total o parcial que imposibilite su utilización o reparación y cuando requiera reemplazarse al finalizar su vida útil.



H.S. MIGUEL ANGEL BARRETO CASTILLO

Cordialmente,

MIGUEL ANGEL BARRETO CASTILLO
Senador de la República

H.S. MIGUEL ANGEL BARRETO CASTILLO

PROPOSICIÓN – ARTÍCULO 197 – Gerencia Regulación

Adiciónese un párrafo al artículo 197 del proyecto de ley 338/2023 - Cámara 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"

PARAGRAFO SEGUNDO. Para garantizar independencia, transparencia y autonomía, así como evitar los conflictos de interés, en un plazo máximo de 6 meses contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley, el Ministerio de Minas y Energía y la CREG deberán expedir la normatividad pertinente para garantizar la independencia física, económica y jurídica entre el Operador del Mercado (XM, CND, ASIC, LAC) y el sistema, o quien haga sus veces, con el Grupo Ecopetrol, Interconexión Eléctrica S.A. -ISA, cualquier entidad del Estado o cualquier otro agente del mercado eléctrico.

JUSTIFICACIÓN. Dada la posibilidad que abre el artículo 197 del PND de que haya plena integración vertical entre actividades de la cadena de prestación del servicio de energía y, específicamente, abre la posibilidad de que el transmisor más grande del sector pueda desarrollar otras actividades de la cadena del energía eléctrica, es necesario que su filial XM, que realiza la operación del Sistema Interconectado y el administrador del Mercado de Energía Mayorista de Colombia, sea independiente para garantizar transparencia y autonomía del mismo y evitar conflictos de interés. Entre otras razones se destacan las siguientes:

Ante la masificación de los recursos distribuidos y la incorporación de nuevos agentes, tecnologías y esquemas transaccionales en el mercado eléctrico, las redes eléctricas evolucionarán de un entorno de intercambios de flujos de energía a una plataforma transaccional con acceso abierto para diferentes servicios, lo que le dará al operador de mercado acceso a información de usuarios y agentes del mercado considerada estratégica y útil frente a la competencia.

Como administrador de mercado, XM tiene acceso a información comercial confidencial que le daría posición privilegiada y ventajas competitivas a cualquier dueño que tenga intereses económicos en la Generación, Comercialización y Transmisión. Quien tenga acceso a esta información, podrían hacer uso de ella para obtener ventajas en sus negociaciones y en la operación del mercado.

Por otro lado, como operador del sistema, XM está encargada de vigilar el buen funcionamiento de la red y evitar las sobrecargas de la misma. Esta actividad técnica le da la capacidad de decidir cuándo un generador puede producir y despachar su energía a través de la red nacional. Esta función debe ser ejercida por un ente neutral y realizada de forma transparente.



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

H.S. MIGUEL ANGEL BARRETO CASTILLO

Se requiere proteger al operador del mercado para que sea independiente y tenga recursos suficientes que no solo garanticen su futuro, sino que lo blinden contra cualquier tipo de injerencia externa, sea esta de carácter político o económico.

Cordialmente,

MIGUEL ANGEL BARRETO CASTILLO
Senador de la República

H.S. MIGUEL ANGEL BARRETO CASTILLO

PROPOSICIÓN - ARTÍCULO 188 - TRANSFERENCIAS DEL SECTOR ELÉCTRICO PARA FUENTES NO CONVENCIONALES.

Elimínese el artículo 188 del proyecto de ley 274-2023 Senado - 338-2023 Cámara. Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:

~~ARTÍCULO 188. TRANSFERENCIAS ELÉCTRICAS PARA FUENTES NO CONVENCIONALES DE MAYOR GENERACIÓN.~~ El porcentaje de las transferencias eléctricas de que trata el artículo 54 de la Ley 143 de 1994, tratándose de energía generada a partir de fuentes no convencionales a las que se refiere la Ley 1715 de 2014, mediante plantas que cuenten con una potencia instalada total que supere los 10.000 kilovatios, será del 6% de las ventas brutas de energía por generación propia y aplicará exclusivamente a aquellas plantas que estén localizadas en áreas con mayor radiación solar y velocidad de viento según lo establezca el Ministerio de Minas y Energía. Estos recursos se destinarán en las mismas condiciones previstas en el artículo 54 de la Ley 143 de 1994.

JUSTIFICACIÓN. El PND anterior estableció en la Ley 1955 de 2019 este tributo para las FNCER en el artículo 289 con una transferencia equivalente al 1% de las ventas brutas de energía por generación propia, la cual quedo reglamentada bajo los Decretos 421 de 2021 y 1475 y 1302 de 2022. Esta propuesta tiene un cambio sustancial con respecto a lo que se tiene vigente y es que el porcentaje pasa de 1% a 6% de las ventas brutas de energía, ese mayor valor puede afectar la financiación de los proyectos y por el ende el futuro de la transición energética.

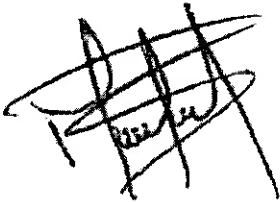
Uno de los objetivos del Gobierno Nacional es promover la generación de energía con FNCER y avanzar en la transición energética, pero el aumento de transferencias a generadores eólicos y solares al 6% las hará menos competitivas frente a otras tecnologías de generación. Esto es un desincentivo y va en contra de los propósitos del Gobierno Nacional y de los compromisos ambientales internacionales de Colombia.

De igual forma, no es coherente que a las tecnologías limpias y amigables con el medio ambiente se les imponga una contribución similar o superior a las tecnologías convencionales (las térmicas pagan el 4% y las hidráulicas el 6%).

De otro lado, el principio jurídico de las transferencias del sector eléctrico responde al axioma según el cual "quien contamina paga", es decir, que quienes hacen uso de recursos naturales renovables, o utilizan en su actividad económica recursos naturales no renovables, con capacidad para afectar el ambiente, carguen con los costos que demanda el

H.S. MIGUEL ANGEL BARRETO CASTILLO

mantenimiento o restauración del recurso o del ambiente; no obstante, el uso de la energía solar y eólica no implica una afectación del recurso.
Cordialmente,



MIGUEL ANGEL BARRETO CASTILLO
Senador de la República

PROPOSICIONES PND 2022 2026 SENADOR MIGUEL ANGEL BARRETO SECTOR MINERO ENERGÉTICO

1 mensaje

8 de marzo de 2023, 08:53

Miguel Angel Barreto Castillo <miguel.barreto@senado.gov.co>
Para: Comisión tercera@camara.gov.co, Proposicionescom3@camara.gov.co

Doctora
ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA
Secretaria General
COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Comisión.tercera@camara.gov.co
Proposicionescom3@camara.gov.co

Respetada Secretaria

De manera atenta me permito radicar tres (3) proposiciones al proyecto de ley 274/23 Senado – 338/23 Cámara. " Por medio del cual se expide el PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022- 2026- Colombia potencia mundial de vida".

Las proposiciones tienen como fin eliminar lo dispuesto en el artículo 118 (TRANSFERENCIAS DEL SECTOR ELÉCTRICO PARA FUENTES NO CONVENCIONALES), presentar unas modificaciones el artículo 197 (GERENCIA REGULACIÓN) y modificar el artículo 300 (Vigencia y derogatorias) del texto del proyecto de ley presentado.

Cordialmente,




MIGUEL ANGEL BARRETO CASTILLO
Senador

Por favor, considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!
AVISO DE CONFIDENCIALIDAD

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia - Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.
CONFIDENTIALITY WARNING.

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.

3 archivos adjuntos

-  **Proposición modificatoria ART 300 VIGENCIAS Y DEROGATORIAS PND 2022 2026 SENADOR MIGUEL ANGEL BARRETO C.pdf**
110K
-  **Proposición art 197 modificatoria pnd 2022 2026 SENADOR MIGUEL ANGEL BARRETO C.pdf**
107K
-  **PROPOSICIÓN ELIMINACIÓN ART 188 PND 2022 2026 SENADOR MIGUEL ANGEL BARRETO .pdf**
160K

PROPOSICIÓN ADITIVA N°
COMISIONES CONSTITUCIONALES PERMANENTES TERCERAS
CONGRESO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROPOSICIÓN ADITIVA: A la ponencia para primer debate del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara – “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, “Colombia potencia mundial de la vida”

El suscrito Senador de la Republica en ejercicio de sus funciones conforme a lo reglado por el artículo 112 y ss. de la ley 5 de 1993, somete a consideración la siguiente proposición aditiva así:

ARTÍCULO NUEVO: MODERNIZACIÓN, REESTRUCTURACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA OFERTA EDUCATIVA DEL INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACION RURAL - ISER. El Instituto Superior de educación rural -ISER, creado mediante el Decreto legislativo 2365 de 1956, definido como tal mediante el decreto ley 1928 de 1963, podrá ofrecer programas de educación superior en niveles académicos técnicos, tecnológicos y profesionales de formación rural. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación, podrá disponer de los recursos para la modernización, reestructuración y fortalecimiento institucional necesaria del ISER, convirtiéndolo en el primer centro de investigación de paramos del país, con sede en el municipio de Pamplona, Norte de Santander; para la consolidación de una organización institucional que permita el cumplimiento de las funciones de docencia, investigación y extensión, así como para el desarrollo de otros tipos de educación y el cumplimiento de la misión de salvaguarda del patrimonio natural del país, la cultura de cuidado del agua y la integración, el acceso y la permanencia del campesinado en las estrategias académicas, formativas y de investigación para el cuidado, la preservación y conservación del agua, de acuerdo con el Marco Fiscal del Mediano Plazo y el Marco de Gasto del Mediano Plazo. Cordialmente,

JUSTIFICACIÓN

La situación actual de los campesinos que habitan los páramos de SANTURBAN, ALMORZADERO Y BERLIN relacionadas con las delimitaciones planteadas por la ley 1930 de 2018 “por medio de la cual se dictan disposiciones para la gestión integral de los páramos en Colombia”. Artículo 4: Delimitación de páramos y la ley 2111 de 2021 de los Delitos Ambientales a través de la cual se castiga la actividad agrícola en las zonas protegidas, zonas que desde hace muchos años hasta la actualidad cuentan con actividad agrícola sostenida, hace necesaria la intervención del Gobierno Nacional con el fin de dar solución a los campesinos que tienen como fuente de sustento para sus familias las actividades agrícolas y ganaderas, en esos territorios.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

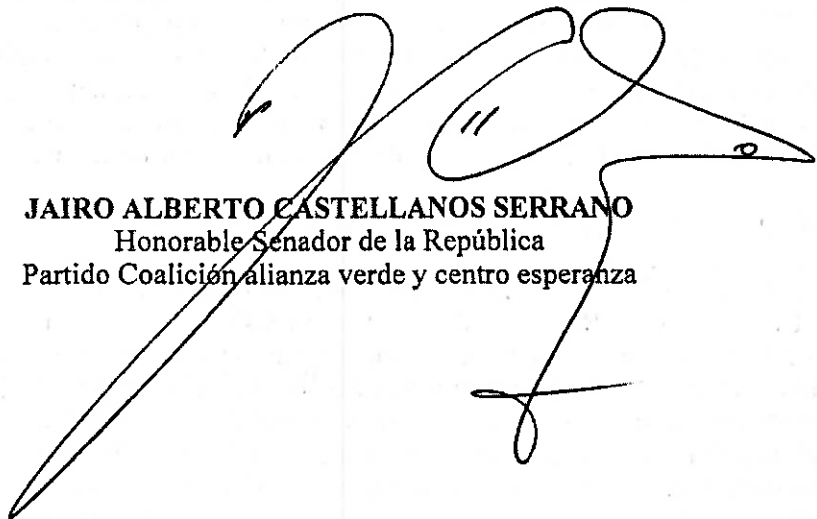


Así las cosas, en aras de garantizar los derechos de los campesinos, su mínimo vital, su trabajo, una vida digna entre otros y uno de los ejes del plan de desarrollo 2023-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, el cuidado del agua y la protección de los páramos, se propone incluir el conocimiento, la formación, la educación y la tecnificación de la mano de la producción y mano de obra campesina; por medio de la modernización, restauración y fortalecimiento del ISER, para convertirlo en el primer centro de investigación de páramos del país, consolidándolo como un centro educativo y de investigación que permita construir ramas productivas basándose en la agricultura des carbonizada y permitiendo que los habitantes de los páramos mencionados, hagan parte del cuidado de las fuentes de agua, aportando conocimientos que por años han adquirido por ser parte de estos territorios.

Se propone al municipio de Pamplona, Norte de Santander y el Instituto Superior de Educación Rural ISER como sede del nuevo centro de Investigación de Páramos ya que actualmente se destaca, no solo por su ubicación geográfica estratégica, la cual está dentro de 4 puntos importantes: páramo de Santurbán, páramo de Almorzadero, páramo de Berlín y Parque Natural Tama, sino también, como la ciudad universitaria.

El ISER tiene como misión formar profesionales integrales, competentes y comprometidos con el desarrollo rural y urbano mediante la intervención en los sectores sociales, económico, tecnológico, y cultural del país; a través del estudio, el perfeccionamiento y la enseñanza de las Ciencias, las Humanidades, las artes, la técnica y las tecnologías. Actualmente cuenta con la infraestructura necesaria para garantizar prácticas a los estudiantes que quieran formarse en el área rural, garantizando su participación en escenarios que buscan en la construcción y mejoramiento del medio ambiente.

Cordialmente,


JAIRO ALBERTO CASTELLANOS SERRANO
Honorable Senador de la República
Partido Coalición alianza verde y centro esperanza

PROPOSICION SENADOR JAIRO CASTELLANOS

1 mensaje

Jairo Alberto Castellanos Serrano <jairo.castellanos@senado.gov.co>
Para: "proposicionescom3@camara.gov.co" <proposicionescom3@camara.gov.co>

8 de marzo de 2023, 08:54

Buenos días, cordial saludo.

Adjunto proposición aditiva al PLAN NACIONAL DE DESARROLLO para su respectiva radicación.

Gracias por su atención, quedo atento.



JAIRO ALBERTO CASTELLANOS SERRANO

HONORABLE SENADOR DE LA REPÚBLICA

SENADO DE LA REPÚBLICA |

Tel: (57)(1) 3823062

Sede: Carrera 7 No 8 - 68 - Bogotá D.C. Colombia.

Mezanine Sur

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia-Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

CONFIDENTIALITY WARNING..

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.



PROPOSICION JAIRO CASTELLANOS 1.pdf

1909K

PROPOSICIÓN ADITIVA N°
COMISIONES CONSTITUCIONALES PERMANENTES TERCERAS
CONGRESO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROPOSICIÓN ADITIVA: A la ponencia para primer debate del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara – “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, “Colombia potencia mundial de la vida”


El suscrito Senador de la Republica en ejercicio de sus funciones conforme a lo reglado por el artículo 112 y ss. de la ley 5 de 1993, somete a consideración la siguiente proposición aditiva así:

ARTÍCULO NUEVO: MODERNIZACIÓN, REESTRUCTURACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA OFERTA EDUCATIVA DEL INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACION RURAL - ISER. El Instituto Superior de educación rural -ISER, creado mediante el Decreto legislativo 2365 de 1956, definido como tal mediante el decreto ley 1928 de 1963, podrá ofrecer programas de educación superior en niveles académicos técnicos, tecnólogos y profesionales de formación rural. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación, podrá disponer de los recursos para la modernización, reestructuración y fortalecimiento institucional necesaria del ISER, convirtiéndolo en el primer centro de investigación de paramos del país, con sede en el municipio de Pamplona, Norte de Santander; para la consolidación de una organización institucional que permita el cumplimiento de las funciones de docencia, investigación y extensión, así como para el desarrollo de otros tipos de educación y el cumplimiento de la misión de salvaguarda del patrimonio natural del país, la cultura de cuidado del agua y la integración, el acceso y la permanencia del campesinado en las estrategias académicas, formativas y de investigación para el cuidado, la preservación y conservación del agua, de acuerdo con el Marco Fiscal del Mediano Plazo y el Marco de Gasto del Mediano Plazo. Cordialmente,

JUSTIFICACIÓN

La situación actual de los campesinos que habitan los páramos de SANTURBAN, ALMORZADERO Y BERLIN relacionadas con las delimitaciones planteadas por la ley 1930 de 2018 “por medio de la cual se dictan disposiciones para la gestión integral de los páramos en Colombia”. Artículo 4: Delimitación de páramos y la ley 2111 de 2021 de los Delitos Ambientales a través de la cual se castiga la actividad agrícola en las zonas protegidas, zonas que desde hace muchos años hasta la actualidad cuentan con actividad agrícola sostenida, hace necesaria la intervención del Gobierno Nacional con el fin de dar solución a los campesinos que tienen como fuente de sustento para sus familias las actividades agrícolas y ganaderas, en esos territorios.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

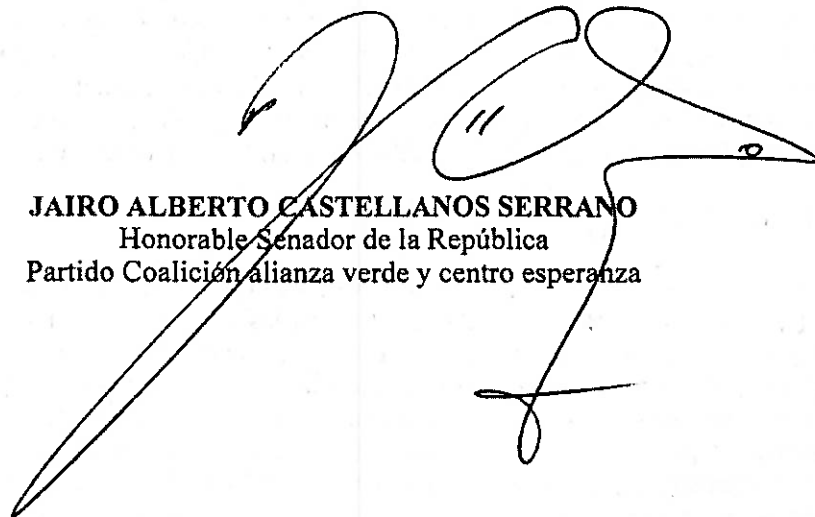
1
COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: Jean C
Fecha: 08-08-23
9:16
Powered by  CamScanner
Número de Radicado 4659

Así las cosas, en aras de garantizar los derechos de los campesinos, su mínimo vital, su trabajo, una vida digna entre otros y uno de los ejes del plan de desarrollo 2023-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cuidado del agua y la protección de los páramos, se propone incluir el conocimiento, la formación, la educación y la tecnificación de la mano de la producción y mano de obra campesina; por medio de la modernización, restauración y fortalecimiento del ISER, para convertirlo en el primer centro de investigación de páramos del país, consolidándolo como un centro educativo y de investigación que permita construir ramas productivas basándose en la agricultura des carbonizada y permitiendo que los habitantes de los páramos mencionados, hagan parte del cuidado de las fuentes de agua, aportando conocimientos que por años han adquirido por ser parte de estos territorios.

Se propone al municipio de Pamplona, Norte de Santander y el Instituto Superior de Educación Rural ISER como sede del nuevo centro de Investigación de Páramos ya que actualmente se destaca, no solo por su ubicación geográfica estratégica, la cual está dentro de 4 puntos importantes: páramo de Santurbán, páramo de Almorzadero, páramo de Berlín y Parque Natural Tama, sino también, como la ciudad universitaria.

El ISER tiene como misión formar profesionales integrales, competentes y comprometidos con el desarrollo rural y urbano mediante la intervención en los sectores sociales, económico, tecnológico, y cultural del país; a través del estudio, el perfeccionamiento y la enseñanza de las Ciencias, las Humanidades, las artes, la técnica y las tecnologías. Actualmente cuenta con la infraestructura necesaria para garantizar prácticas a los estudiantes que quieran formarse en el área rural, garantizando su participación en escenarios que buscan en la construcción y mejoramiento del medio ambiente.

Cordialmente,



JAIRO ALBERTO CASTELLANOS SERRANO
Honorable Senador de la República
Partido Coalición alianza verde y centro esperanza

PROPOSICION ADITIVA N°
COMISIONES CONSTITUCIONALES PERMANENTES TERCERAS
CONGRESO
REPUBLICA DE COLOMBIA

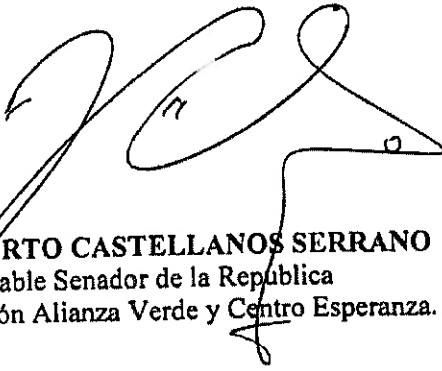
PROPOSICIÓN: A la ponencia para primer debate del proyecto de ley N° 338- de 2023 Cámara – “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026, Colombia Potencia Mundial de la Vida”.

El suscrito Senador de la Republica en ejercicio de sus funciones conforme a lo reglado por el artículo 112 y ss. de la ley 5 de 1993, somete a consideración la siguiente proposición aditiva así:

Incluir en el Anexo de líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI 2023-2026, como integrante del plan nacional de desarrollo, para la línea de Proyectos estratégicos para el departamento Norte de Santander:

ARTICULO NUEVO: Proyecto para el mantenimiento de las Vía del café (Chinacota – Toledo – Mónoga), tramo de vía Chinacota – Ragonvalia – Herrán y tramo de vía Toledo – Labateca – La Cabuya. Vías de vital importancia para la zona nororiental y de frontera del país en materia de transporte, educación, salud, agricultura y otros servicios básicos que benefician a un alto número de población.

Cordialmente;


JAIRO ALBERTO CASTELLANOS SERRANO
Honorable Senador de la Republica
Partido Coalición Alianza Verde y Centro Esperanza.

COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: Jean C
Fecha: 08.08.23
Hora: 9:16
Número de Documento: 4660

PROPOSICIONES SENADOR JAIRO CASTELLANOS

2 mensajes

Jairo Alberto Castellanos Serrano <jairo.castellanos@senado.gov.co>
Para: proposicionescom3@camara.gov.co

8 de marzo de 2023, 09:13

Buenos días, cordial saludo.

Adjunto proposiciones aditivas al PLAN NACIONAL DE DESARROLLO para su respectiva radicación.

Gracias por su atención, quedo atento.

--



JAIRO ALBERTO CASTELLANOS SERRANO

HONORABLE SENADOR DE LA REPÚBLICA

SENADO DE LA REPÚBLICA |

Tel. (57)(1) 3823062

Sede: Carrera 7 No 8 - 68 - Bogotá D.C. Colombia.

Mezanine Sur

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia - Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

CONFIDENTIALITY WARNING..

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.

2 archivos adjuntos

 PROPOSICION JAIRO CASTELLANOS 1.pdf
1909K

 PROPOSICION JAIRO CASTELLANOS 2.pdf
393K

Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>
Para: Jairo Alberto Castellanos Serrano <jairo.castellanos@senado.gov.co>

8 de marzo de 2023, 12:26

RECIBIDO.

[Texto citado oculto]

--

Emy B.

ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA
Secretaria General
Comisión Tercera Constitucional Permanente
Cámara de Representantes

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 118 del proyecto de ley 338 de 2023 Cámara – 274 2021 Senado “por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida.”, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 118. Adiciónese el párrafo cuarto del artículo 11 de la Ley 1341 de 2009. Modifíquese el párrafo 1 del artículo 11 de la Ley 1341 de 2009.


~~PARÁGRAFO 4. Con el fin de fomentar la oferta de servicios de conectividad a usuarios finales, maximizar el bienestar social e incentivar el acceso a internet como servicio público esencial, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que sean titulares de permisos para el uso del espectro radioeléctrico identificado para las telecomunicaciones móviles internacionales (IMT), deberán compartir el espectro radioeléctrico, sin que se genere contraprestación económica o remuneración adicional alguna, en los lugares en que no hagan uso de este recurso con otros proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que brinden acceso a internet fijo residencial minorista en zonas rurales, apartadas y de difícil acceso, y que al momento de la solicitud de compartición al titular del permiso;~~

~~Los asignatarios de permisos para uso del espectro radioeléctrico IMT podrán compartir este recurso, en los lugares y condiciones que determine el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.~~

~~En todo caso la compartición de que trata este párrafo deberá ser sometida a autorización previa por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones~~

~~El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, reglamentará la materia, teniendo en cuenta los criterios previstos en este artículo.~~

PARÁGRAFO 1o. Para efectos de la aplicación del presente artículo, se debe entender que la neutralidad tecnológica implica la libertad que tienen los proveedores de redes y servicios de usar las tecnologías para la prestación de todos los servicios sin restricción distinta a las posibles interferencias perjudiciales y el uso eficiente de los recursos escasos, lo que incluye la compartición del espectro entre asignatarios.

	
COMISIÓN TERCERA	
CÁMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	Jean C
Fecha:	03.08.23
Hora:	9:32
Numero de Radicado:	4661


CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS
Senador De la República

Justificación

La obligación de compartición gratuita del espectro es compleja dado que puede afectar los principios de libre competencia e igualdad de las empresas, causando un detrimento patrimonial a las mismas, dado que éstas están pagando por los derechos de uso del recurso en su totalidad (contraprestación económica), y se les requeriría la compartición gratuita del recurso con terceros.

Además, es importante tener en cuenta las implicaciones técnicas que podría tener este tipo de medidas, ya que un mal manejo del recurso podrían conllevar a interferencias en el servicio, y a su vez una afectación en la prestación del servicio a los usuarios finales y a los otros competidores del mercado.

Según el informe *Compartición del Espectro: Impactos y Oportunidades para el futuro* de la GSMA, cada uno de los actores cumple distintos roles con diversas motivaciones que conllevan a unos costos o riesgos cuando estas medidas son impuestas. Para los operadores incumbentes uno de los riesgos, es la posibilidad de no poder expandir la red a sitios que inicialmente no estaban dentro de la estrategia comercial.

Adicional a lo anterior, dentro del estudio que en diciembre de 2022 publicó la ANE *"Maximizar el uso del espectro radioeléctrico en Colombia para facilitar el acceso al recurso por parte de nuevos actores, aplicaciones, servicios y mercados de telecomunicaciones, así como promover la conectividad en zonas desatendidas del país"*, se incluyen diferentes alternativas de compartición de espectro.

En este sentido, es preciso que el MinTIC tenga en cuenta que cuando el espectro le fue asignado los operadores no incluía esta condición dentro de los términos de la concesión. Así las cosas, el MinTIC al imponer a algunas empresas la obligación de compartición gratuita del espectro está violando el principio de legalidad establecido en la constitución política, el cual impone a la Administración, en este caso al MinTIC, la obligación de fundar sus decisiones en una norma jurídica superior, en aras de garantizar estabilidad y seguridad jurídica para los administrados.

Es evidente que en la normatividad vigente en materia de telecomunicaciones no se ha regulado la compartición gratuita de espectro a cargo de los asignatarios de permisos de uso de espectro, por lo tanto, el MinTIC al imponer esta obligación incurre en una arbitrariedad, generando una inestabilidad jurídica.

Respecto del principio de legalidad el Consejo de Estado^[1] ha manifestado:

"Uno de los elementos definitorios del Estado moderno es la sujeción de sus autoridades al principio de legalidad. La idea de que el ejercicio del poder no puede corresponder a la voluntad particular de una persona, sino que debe obedecer al cumplimiento de normas previamente dictadas por los órganos de representación popular, es un componente axiológico de la Constitución Política de 1991, en la cual se define expresamente a

[1] Consejo de Estado. Sentencia 00128 de 2016. Consejero ponente: GERMÁN ALBERTO BULA ESCOBAR

Colombia como un Estado social de derecho (artículo 1) basado en el respeto de las libertades públicas y la defensa del interés general (artículo 2). Esta declaración de principios a favor del respeto por la legalidad se refleja directamente en varias otras disposiciones constitucionales según las cuales (i) los servidores públicos son responsables por infringir la Constitución y las leyes y por omisión o extralimitación de funciones (artículo 6); (ii) ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuye la Constitución y la ley (artículo 121); y (iii) no habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en la ley o el reglamento. (...) De este modo, el principio constitucional de legalidad exige que la actuación de las diferentes autoridades públicas tenga una cobertura normativa suficiente o, lo que es lo mismo, esté basada en una norma habilitante de competencia, que confiera el poder suficiente para adoptar una determinada decisión. Como señala García de Enterría, en virtud del principio de legalidad el ordenamiento jurídico "otorga facultades de actuación, definiendo cuidadosamente sus límites", de modo que "habilita a la Administración para su acción confiriéndole al efecto poderes jurídicos". (...) Precisamente, al no ser la competencia un elemento accidental o superfluo de los actos administrativos, su inobservancia afecta la validez de la decisión y en ese sentido constituye causal de nulidad de los actos administrativos (artículo 137 CPACA)."

Así las cosas, en Colombia no existe una normatividad que regule la compartición gratuita del espectro por parte de los asignatarios de los permisos de uso de espectro, por lo tanto, ante la ausencia de marco jurídico normativo, estamos ante una falta de fuerza vinculante de esta obligación.

Por otro lado, escoger la estrategia de compartición como solución para la conectividad de las regiones, es olvidar las necesidades propias de las regiones y su diversidad. Por lo tanto, desde el punto de vista de la estrategia regional focalizada se debe buscar soluciones óptimas en donde las redes comunitarias de internet puedan prestar el servicio a donde el mercado no llegará de una forma costo – eficiente.

En este sentido, la compartición no es la mejor herramienta para lograr este objetivo de conectividad. Es necesario indagar y explorar otro tipo de alternativas como espacios en blanco, liberación de la banda de 900 MHz o la apertura de los usos de la banda 6GHz para que los proveedores comunitarios puedan efectivamente realizar desarrollos tecnológicos y desplegar infraestructura que permita una efectiva prestación del servicio en el largo plazo en estas zonas alejadas y de difícil acceso a internet.

Por otro lado, la compartición de infraestructura entre asignatarios, tipo MOCN (multioperator core network) permite una compartición total de infraestructura, lo que disminuiría los costos de despliegue de las redes e incentivaría una mayor cobertura y mejores velocidades de conexión, logrando mejores precios al consumidor final y un aumento del valor agregado.



CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS
Senador De la República

PROPOSICIONES RADICAR PND

2 mensajes

Ciro Alejandro Ramirez Cortes <ciro.ramirez@senado.gov.co>
Para: proposicionescom3@camara.gov.co

8 de marzo de 2023, 09:28

Cordial saludo,

Adjunto las siguientes proposiciones con el fin de someterlas a consideración en la discusión del Proyecto de Ley del asunto.

Cordialmente,

CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS
Senador de la República
Ponente

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia-Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

CONFIDENTIALITY WARNING..

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.

 **Prop. Art. 118 (PND).pdf**
388K

Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>
Para: **Ciro Alejandro Ramirez Cortes** <ciro.ramirez@senado.gov.co>

8 de marzo de 2023, 12:27

RECIBIDO.

[Texto citado oculto]

--



ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA
Secretaria General
Comisión Tercera Constitucional Permanente
Cámara de Representantes

Honorables

Presidentes Comisiones III y IV de Senado y Camara

Honorables Congresistas

Coordinadores y Ponentes

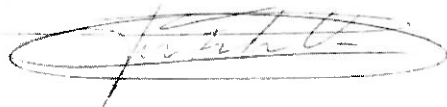
Proposición Proyecto de Ley No 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara “
“POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026”
COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”

Respetados compañeros,


Por la presente les solicito incorporar en el plan plurianual de inversiones que hace parte del artículo 5 del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 de Cámara y 274 de 2023 Senado “POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 ‘COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA’”, El intercambiador vial del Café o Bolombolo.

JUSTIFICACIÓN

La adecuación y el mejoramiento de las vías, es vital importancia, desde inicio del año, con diferentes actores, incluyendo al ministro de transporte se señalaron las necesidades actualmente vigentes para completar la denominada Pacifico 1. Si bien el intercambiador apenas en etapa de prediseño, es un tema a trabajar con la Concesión Mar 1. Vital este intercambiador para la Provincia del San Juan y conectar a Pacífico1 y 2 con Mar 1.



JUAN FELIPE LEMOS URIBE
Senador

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	Jean C
Fecha:	03-08-23
Hora:	10:45
Numero de Redacción:	#662

PROPOSICION INTERCAMBIADOR

1 mensaje

Juan Felipe Lemos Uribe <juan.lemos@senado.gov.co>

8 de marzo de 2023, 10:35

Para: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

Buenos días adjunto Proposición Proyecto de Ley No 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara “**POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026**” COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”

Cordialmente,

JUAN FELIPE LEMOS URIBE
Senador

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia-Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

CONFIDENTIALITY WARNING..

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.



PROPOSICION Intercambiador.pdf

83K

PROPOSICIÓN

Por medio de la cual se propone **Adicionar un Artículo Nuevo al Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara** *Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"*, así.


ARTICULO NUEVO. Subsidio De Alumbrado Público Rural. Con cargo a los recursos del Presupuesto General de la Nación, el gobierno nacional podrá suscribir convenios con los Municipios y Distritos con el objeto de subsidiar el cobro de la tarifa de alumbrado público de los usuarios de zonas rurales.

Parágrafo. El gobierno nacional en un plazo no mayor a 6 meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley reglamentará lo dispuesto en el presente artículo.

Cordialmente

Milene Jarava Diaz

MILENE JARAVA DIAZ
Representante a la Cámara

	
COMISIÓN TERCERA CÁMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<u>JEON C</u>
Fecha:	<u>03-08-23</u>
Hora:	<u>10:48</u>
Número de Radicando:	<u>4663</u>

JUSTIFICACIÓN

En estos momentos con las altas tasas de energía eléctrica sobre todo en la costa caribe, donde aumentó por encima del 35% en el año 2022, la gente está viendo afectados sus bolsillos, incluso en aquellos ingresos que son destinados para su alimentación.

Por lo tanto, se hace necesario que el gobierno otorgue alivios que le permitan a la población seguir sosteniendo sus necesidades básicas, tengamos presente que mientras en la zona urbana los indicadores de pobreza son de alrededor del 39,7%, en la zona rural son superiores al 70%, es decir es en las zonas rurales donde se concentran los hogares más pobres de Colombia.

Por eso la propuesta es que, así como el estado compensa lo que dejan de recaudar los municipios por concepto de impuesto predial de los territorios colectivos de comunidades negras, se subsidie el impuesto de alumbrado público de hogares rurales, los cuales en la mayoría de los casos carecen de este servicio de iluminación y sin embargo les toca asumirlo.

Por eso pido que se considere la aprobación de este artículo nuevo, el cual puede ser evaluado y ajustado, no tiene que ser un subsidio del 100%, pero si un porcentaje que represente un alivio para los hogares más pobres.

Proposición Artículo Nuevo

1 mensaje

Milene Jarava Diaz HR <milene.jarava@camara.gov.co>

8 de marzo de 2023, 10:43

Para: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

Buenos dias, cordial saludo

por medio del presente envío proposición de artículo nuevo para ser tenida en cuenta en el marco del estudio y discusión del proyecto de ley N° 338 de 2023 Cámara Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"

cordialmente

Milene Jarava Diaz
Representante a la Cámara
Departamento de Sucre

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

 PROPOSICIÓN PND 2022-2026 -Alumbrado Publico Zonas Rurales .pdf
270K



COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES

Propuesto Por: Jean C
Fecha: 03-08-23
Hora: 10:58 am
Número de Radicación: 4667

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adicionar al Plan Plurianual de Inversiones - Proyectos estratégicos para el departamento de Magdalena del PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", los proyectos que se mencionan a continuación:

1- Proyecto Regional Transversal Construcción del puente de "La Hermandad" sobre el río Magdalena entre Salamina (Magdalena) – Puerto Giraldo (Atlántico)

Justificación

Esta iniciativa es de carácter regional y su ejecución permite unir con el Atlántico a las poblaciones mencionadas junto con al menos 5 poblaciones más del centro del Magdalena: El Piñón, Remolino, Cerro de san Antonio, Pedraza y Zapayán. De otro lado, para el Atlántico, el trazado de esta iniciativa también sería una alternativa para ir hacia el interior del país, comenzando en el municipio de Malambo, pasando por Sabanagrande, Santo Tomás y Palmar de Varela hasta llegar al corregimiento de Puerto Giraldo, jurisdicción de Ponedera; y al conectarse con la vía Salamina - Pivijay y Fundación, serían aproximadamente 120 kilómetros para conectarse con la Ruta del Sol y continuar hasta el interior del país.

Todas estas poblaciones se caracterizan por tener un importante componente de población rural y por ser una despensa agropecuaria.

En relación con los municipios beneficiados en el Magdalena se contabiliza a 193.087 personas de las cuales el 58,59% pertenecen al sector rural, a saber:

Municipio	Total Habitantes (2023)	% población rural
Salamina	11.686	4.045 (34,6%)
Pivijay	40.323	17.415 (43,2%)
Fundación	72.934	11.429 (15,7%)
El Piñón	24.922	17.347 (69,6%)
Remolino	12.342	4.499 (36,5%)
Cerros de San Antonio	10.285	4.801 (46,7%)
Pedraza	9.612	6.677 (69,55)
Zapayán	10.983	6.996 (63,7%)
TOTAL	193.087	73.209 (58,59%)

Fuente: <https://terridata.dnp.gov.co>

Dichos municipios constituyen una despensa agrícola del Caribe Colombiano y el país y con la construcción del puente de La Hermandad se movilizarían en los mercados nacionales productos como carne, leche, yuca, maíz, palma de aceite, mango, entre otros.

-Se superará un problema histórico que ha limitado las posibilidades de desarrollo de las poblaciones situadas en ambos márgenes del río Magdalena de los departamentos del Magdalena y el Atlántico.

-Estas poblaciones tienen una vocación agropecuaria con productos como los mencionados, que con este Puente – vía de La Hermandad podrían suplir la demanda del mercado regional contribuyendo a la seguridad alimentaria.

-La salida de productos agropecuarios al mercado regional de estas poblaciones redundará en: aumento de empleo, bienestar de las familias, incremento de capacidad adquisitiva en los mercados locales, aumento de recaudo de ingresos de los municipios, inversión social, y superación de la pobreza.

-Así mismo esta iniciativa facilita conectar estos territorios con el mercado del interior del país, constituyendo la más importante transversal que tendría la región Caribe.

-Un aspecto clave de los beneficios de este proyecto es que mitigará el impacto económico y social que han dejado las inundaciones en los Departamentos de Atlántico y Magdalena. Sobre este punto es muy importante mencionar que la erosión a la altura de los Municipios Salamina – El Piñón desde 2019 se ha recrudecido obligando a concertar un PLAN MAESTRO DE SALAMINA Y EL PIÑÓN

Ver: <https://www.invias.gov.co/index.php/normativa/politicas-y-lineamientos/documentos-tecnicos/11714-abc-plan-maestro-de-salamina-y-el-pin-o-n/file>

-De otro lado, permitiría descongestionar la vía Barranquilla-Ciénaga, debido a que el tráfico de carga también podría tomar la vía Oriental del Atlántico hasta Puerto Giraldo y de ahí tomar el puente directo hacia Salamina, Pivijay y Fundación, para continuar hasta el interior del país.

-Esto traería un efecto colateral positivo para el transporte de pasajeros por la vía Ciénaga – Barranquilla y consecuentemente favorece el turismo.

Gestión Puente de La Hermandad

El proyecto del Puente sobre el río Magdalena ya fue dado a conocer al Gobierno Nacional y está inscrito ante Planeación, Inviás, Fondo Nacional de Regalías, Cormagdalena y Ministerio de Transporte. En el Informe de Rendición de Cuentas de INVIAS vigencia 2021 se da cuenta en el capítulo de estudios terminados, correspondiente a Proyectos de Consultoría, los Estudios y Diseños Conexión Salamina - Puerto Giraldo (Puente La Hermandad). El mismo tuvo Terminación el 18/01/2021 e Inversión de \$536,38 Millones

2. Vía Regional Loma del Bálsamo (Algarrobo), San Ángel, Ariguaní y Pijiño del Carmen (Magdalena) y Arjona (Astrea – Cesar)

Justificación

Esta vía es de **carácter regional** dado que une 4 poblaciones del centro y sur del Magdalena y 1 del sur del Cesar, las cuales se caracterizan por tener un alto componente de **población rural** y por ser una importante **despensa agropecuaria**.

Se beneficia a **103.036** personas de los cuales **49.337 (47,8%)** pertenecen al sector rural, tal como se observa a continuación:

Municipio – Departamento	Total Habitantes (2023)	% población rural
Algarrobo (Magdalena)	17.370	6.394 (36,8%)
San Ángel (Magdalena)	17.307	12.691 (73,3%)
Ariguani (Magdalena)	32.896	12.480 (37,9%)
Pijiño del Carmen (Magdalena)	13.358	7.358 (55,1%)
Arjona (Astrea, Cesar)	22.105	10.414 (47,1%)
TOTAL	103.036	49.337 (47,8%)

Fuente: <https://terridata.dnp.gov.co>

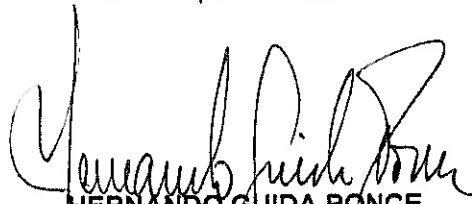
Estos municipios se caracterizan por haber sufrido los rigores de la violencia política con presencia de grupos paramilitares y delincuenciales; por la elevada pobreza; la falta de oportunidades y la ausencia de vías que le permitan acceder al mercado regional.

Por las razones anteriores esta Vía Loma del Bálsamo – Algarrobo, San Ángel, Ariguani y Pijiño del Carmen (Magdalena) y Arjona (Astrea – Cesar), tiene un carácter de equidad territorial muy fuerte al beneficiar a la población campesina, aumentar los ingresos de la población, activar el mercado local, mejorar la seguridad alimentaria y la superación de la pobreza.

Así mismo es un indudable factor de paz territorial y total.

Gestión

El proyecto ha sido presentado al Gobierno Nacional en diferentes momentos, especialmente a INVIAS. La Gobernación del Magdalena intervino parcialmente esta vía en el tramo de 3.8 kilómetros que comunica desde la Troncal del Caribe, pasando por la Loma del Bálsamo y Algarrobo, hasta el cruce 'Si Dios Quiere'. Inversión de aproximadamente \$5.000 millones, con un costo de \$1.315 millones/km. Un cálculo digital de la longitud de la vía es de aproximadamente 134 kms



HERNANDO GUIDA PONCE
Representante a la Cámara
Departamento del Magdalena

PROPOSICION ADITIVA

1 mensaje

Hernando Guida Ponce HR <hernando.guida@camara.gov.co>
Para: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

8 de marzo de 2023, 10:50

Cordial saludo:

Con toda atención me permito enviar PROPOSICION ADITIVA - ADICIONAR AL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES - PROYECTOS ESTRATEGICOS PARA EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"

Atentamente,
HERNANDO GUIDA PONCE
Representante a la Cámara
Departamento del Magdalena

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravié, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarnos de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.




PROPOSICION ADITIVA HR HERNANDO GUIDA PONCE 8.03.2023.PDF
1279K

Jhon Fredy Nuñez Ramos
REPRESENTANTE A LA CAMARA - CITREP No 5



Bogotá, 06 de marzo de 2023

Doctora
LUVI KATHERINE MIRANDA PEÑA
Presidente
COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
H. Cámara de Representantes

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	Jean C
Fecha:	03-08-23
Hora:	11:02
Número de Radicado:	4665

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley N°338/2023 Cámara 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida".

Artículo nuevo. Modifíquese el Artículo 116 de la Ley 685 de 2001, el cual quedará así:

Autorización temporal. Se faculta a las entidades territoriales para otorgar licencias temporales y autorización temporal e intransferible para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse.

Dicha autorización deberá ser resuelta en el término improrrogable de treinta (30) días o se considerará otorgada por aplicación del silencio administrativo positivo, cuando en un área exista una solicitud vigente de contrato de concesión o contrato diferencial, ésta tendrá prioridad sobre solicitudes

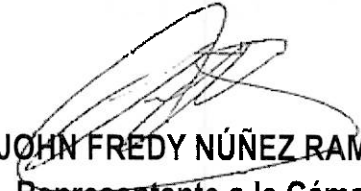
Jhon Fredy Nuñez Ramos

REPRESENTANTE A LA CAMARA - CITREP No 5



nuevas, de igual manera cuando exista título minero vigente, deberá respetarse su temporalidad y zona.

Se mantienen las previsiones del artículo 41 y las demás derivadas de los derechos de propiedad privada.


JOHN FREDY NÚÑEZ RAMOS
Representante a la Cámara
CITREP 5 CAQUETA – HUILA

Proyecto: Offir Artunduaga

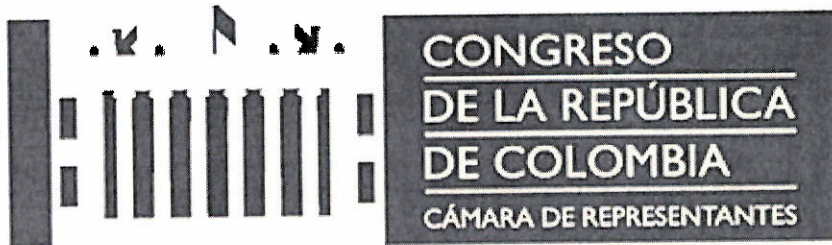


Proposiciones Plan Nacional de Desarrollo H.R. Jhon Fredy Nuñez Ramos

1 mensaje

Jhon Fredy Nuñez Ramos HR <jhon.nunez@camara.gov.co>
Para: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

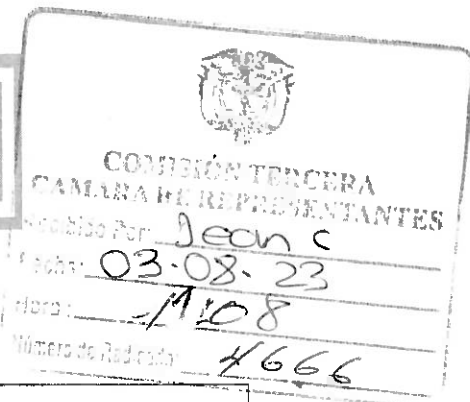
8 de marzo de 2023, 10:51



JHON FREDY NUÑEZ RAMOS
Representante a la Cámara
Comisión III
CITREP 5 CAQUETA- HUILA
Periodo 2022-2026

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

 **ARTICULO MINERIA PROPOSCION PND 2023-2026 CAPITULO COLOMBIA..pdf**
371K



PROPOSICIÓN
Senado de la República

Trámite	Primer debate
Proposición	Comité de Monitoreo, Seguimiento y Evaluación de los recursos de cooperación en el Sistema Nacional de Cooperación Internacional de Colombia

Adiciónese el artículo 2.2.8.2.4B al capítulo II del Decreto 603 de 2022, “por medio del cual se adiciona el Título 8 en la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1067 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores, para crear el Sistema Nacional de Cooperación Internacional de Colombia y se dictan disposiciones relacionadas con el desarrollo del mismo”. “Creación del Comité de Monitoreo, Seguimiento y Evaluación de los recursos de cooperación internacional”,

Artículo 2.2.8.2.4B **Comité de Monitoreo, Seguimiento y Evaluación.** Este comité será el encargado de realizar el monitoreo, seguimiento y evaluación a la asignación y uso de los recursos de la Cooperación Internacional, con base en la información proporcionada por el Observatorio de Cooperación. La conformación de esta instancia estará sujeta a disposición del Ministerio de Relaciones Exteriores, en articulación con la Agencia Presidencial para la Cooperación y el Departamento Nacional de Planeación.

JUSTIFICACIÓN

De los 1.154,8 billones de pesos proyectados en el Plan Plurianual de Inversiones, se plantea que 9,1 tendrá como fuente la Cooperación Internacional. Es decir, la Cooperación tendrá una participación del 0,8% para financiación del Plan Nacional de Desarrollo (PND). Resulta esencial definir la instancia de monitoreo que se utilizará para garantizar la transparencia y pertinencia de la inversión.

En el decreto 603 de 2022 se crea el Sistema Nacional de Cooperación Internacional de Colombia (SNCIC) y se propone que este sistema sea el escenario articulador de los esfuerzos en la gestión de la cooperación internacional en los

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso
Cra.7º.No.8-68 Of. Mezanine 2 Sur - Tel: 3823709
E-mail: gloria.florez@senado.gov.co
Bogotá, D.C.



niveles nacionales y territoriales. Para el funcionamiento de este espacio articulador en el capítulo II de Organización y Gobernanza se proponen tres instancias o comités que definen la estructura del mismo. Son los comités estratégico, programático y operativo. Estos comités, que deben desarrollar cuatro líneas de acción. La primera, promover espacio de articulación con socios de la cooperación internacional; segundo, también, promover espacios de articulación multiactor; tercero, realizar gestión del conocimiento y la información y, por último, el fortalecimiento de capacidades en gestión de cooperación internacional.

Ahora bien, aunque de forma transversal en las líneas y los comités de trabajo aparece la revisión, seguimiento y monitoreo de programas es imprescindible la incorporación de otra línea de trabajo que esté relacionada al seguimiento, monitoreo y evaluación de los recursos dispuestos por la cooperación internacional, con el fin de formular lineamiento que orienten estos recursos en el ámbito local, regional y nacional, articulados con la líneas del PND.

Atentamente,

GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER
Senadora de la República
Presidenta Comisión Segunda Senado
Coordinadora ponente

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso
Cra.7ª.No.8-68 Of. Mezanine 2 Sur - Tel: 3823709
E-mail: gloria.florez@senado.gov.co
Bogotá, D.C.



COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido por: JEON S
Fecha: 03-08-23
Hora: 11:08
Número de Radicación: 4667

PROPOSICIÓN
Senado de la República

Trámite	Primer debate
Proposición	Modificar las funciones del Comité Estratégico del Sistema Nacional de Cooperación Internacional de Colombia

Modificar el artículo 2.2.8.2.2. del capítulo II del Decreto 603 de 2022, “por medio del cual se adiciona el Título 8 en la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1067 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores, para crear el Sistema Nacional de Cooperación Internacional de Colombia y se dictan disposiciones relacionadas con el desarrollo del mismo”.

ARTÍCULO 2.2.8.2.2. Comité Estratégico: Es el espacio encargado de orientar y proveer los lineamientos del Sistema, **así como de diseñar y regular las etapas de consecución, destinación y ejecución de los recursos del proceso de gestión de Cooperación Internacional.** El Ministerio de Relaciones Exteriores es el responsable de definir los lineamientos de política exterior; el Departamento Nacional de Planeación es el encargado de identificar prioridades de desarrollo; y finalmente, APC-Colombia de aportar los lineamientos técnicos de cooperación internacional. Esta instancia está conformada por un Comité Directivo tripartito, liderado por el Viceministro de Asuntos Multilaterales del Ministerio de Relaciones Exteriores o su delegado, el Director General de APC-Colombia o su delegado y el Director General del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.

JUSTIFICACIÓN

De los 1.154,8 billones de pesos proyectados en el Plan Plurianual de Inversiones, se plantea que 9,1 tendrá como fuente la Cooperación Internacional. Es decir, la Cooperación tendrá una participación del 0,8% para financiación del Plan Nacional de Desarrollo (PND). Resulta esencial regular las etapas de consecución, destinación y ejecución de los recursos.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso
Cra.7ª.No.8-68 Of. Mezanine 2 Sur - Tel: 3823709
E-mail: gloria.florez@senado.gov.co
Bogotá, D.C.



En el decreto 603 de 2022 se crea el Sistema Nacional de Cooperación Internacional de Colombia (SNCIC) y se propone que este sistema sea el escenario articulador de los esfuerzos en la gestión de la cooperación internacional en los niveles nacionales y territoriales. Para el funcionamiento de este espacio articulador en el capítulo II de Organización y Gobernanza se proponen tres instancias o comités que definen la estructura del mismo. Son los comités estratégico, programático y operativo. Estos comités, que deben desarrollar cuatro líneas de acción. La primera, promover espacio de articulación con socios de la cooperación internacional; segundo, también, promover espacios de articulación multiactor; tercero, realizar gestión del conocimiento y la información y, por último, el fortalecimiento de capacidades en gestión de cooperación internacional.

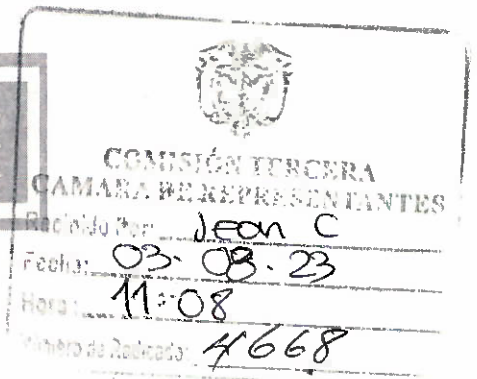
Encontramos que, aunque de forma transversal en las líneas y los comités de trabajo aparece la revisión, seguimiento y monitoreo de programas es imprescindible la incorporación de otra línea de trabajo que esté relacionada al seguimiento, monitoreo y evaluación de los recursos dispuestos por la cooperación internacional.

Atentamente,

GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER
Senadora de la República
Presidenta Comisión Segunda Senado
Coordinadora ponente

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso
Cra.7ª.No.8-68 Of. Mezanine 2 Sur - Tel: 3823709
E-mail: gloria.florez@senado.gov.co
Bogotá, D.C.



PROPOSICIÓN
Senado de la República

Trámite	Primer debate
Proposición	Reglamentación de la Política Integral Migratoria Ley 2136 de 2021

Adiciónese un nuevo artículo a la Sección III, Capítulo III, Título III del Plan Nacional de Desarrollo (PND 2022-2026), referente a la **Reglamentación de la Política Integral Migratoria - Ley 2136 de 2021**.

Artículo XX. **Reglamentación de la Política Integral Migratoria.** El gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Relaciones Exteriores, contará con seis (6) meses a partir de la promulgación del Plan Nacional de Desarrollo para reglamentar e implementar la Ley 2136 de 2021. Estas acciones tendrán como base un estudio de cargas y de funciones de cara a la actual estructura institucional, vinculando a los distintos Ministerios y entidades descentralizadas asociadas.

PARÁGRAFO: para cumplir este objetivo cada uno de los sectores definirá en su Plan Anual de Inversiones las apropiaciones presupuestales que financiarán la Política Integral Migratoria.

JUSTIFICACIÓN

La ley 2136 DE 2021, aprobada el 4 de agosto de 2021, es una de las herramientas normativas que sustentan las bases del Plan Nacional de Desarrollo "Colombia Potencia Mundial de la Vida 2022-2026" para el acompañamiento, atención e integración socioeconómica de las poblaciones migrante en Colombia, así como los programas para la colombianidad en el exterior. Esta Ley impactará de forma positiva en la garantía de derechos de migrantes, refugiados, retornados, y de los colombianos que por diferentes razones salieron del país, contempla el fortalecimiento de la red consular, la realización de ejercicios de caracterización de

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso
Cra.7°.No.8-68 Of. Mezanine 2 Sur - Tel: 3823709
E-mail: gloria.florez@senado.gov.co
Bogotá, D.C.



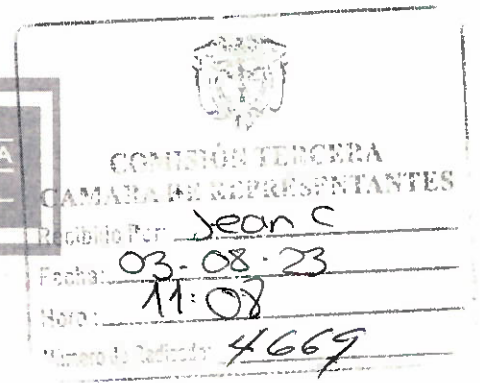
la colombianidad en el exterior, así como las bases para el desarrollo de diferentes planes de retornos.

Atentamente,

GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER
Senadora de la República
Presidenta Comisión Segunda Senado
Coordinadora ponente

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso
Cra.7ª.No.8-68 Of. Mezanine 2 Sur - Tel: 3823709
E-mail: gloria.florez@senado.gov.co
Bogotá, D.C.



PROPOSICIÓN
Senado de la República

Trámite	Primer debate
Proposición	Reglamentación de la Política Integral Migratoria Ley 2136 de 2021

Adiciónese un nuevo artículo a la Sección III, Capítulo III, Título III del Plan Nacional de Desarrollo (PND 2022-2026), referente a la **Reglamentación de la Política Integral Migratoria - Ley 2136 de 2021**.

Artículo XX. **Reglamentación de la Política Integral Migratoria.** El gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Relaciones Exteriores, contará con seis (6) meses a partir de la promulgación del Plan Nacional de Desarrollo para reglamentar e implementar la Ley 2136 de 2021. Estas acciones tendrán como base un estudio de cargas y de funciones de cara a la actual estructura institucional, vinculando a los distintos Ministerios y entidades descentralizadas asociadas.

PARÁGRAFO: para cumplir este objetivo cada uno de los sectores definirá en su Plan Anual de Inversiones las apropiaciones presupuestales que financiarán la Política Integral Migratoria.

JUSTIFICACIÓN

La ley 2136 DE 2021, aprobada el 4 de agosto de 2021, es una de las herramientas normativas que sustentan las bases del Plan Nacional de Desarrollo "Colombia Potencia Mundial de la Vida 2022-2026" para el acompañamiento, atención e integración socioeconómica de las poblaciones migrante en Colombia, así como los programas para la colombianidad en el exterior. Esta Ley impactará de forma positiva en la garantía de derechos de migrantes, refugiados, retornados, y de los colombianos que por diferentes razones salieron del país, contempla el fortalecimiento de la red consular, la realización de ejercicios de caracterización de

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso
Cra.7ª.No.8-68 Of. Mezanine 2 Sur - Tel: 3823709
E-mail: gloria.florez@senado.gov.co
Bogotá, D.C.



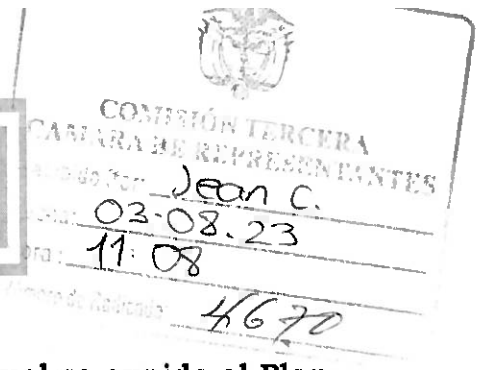
la colombianidad en el exterior, así como las bases para el desarrollo de diferentes planes de retornos.

Atentamente,

GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER
Senadora de la República
Presidenta Comisión Segunda Senado
Coordinadora ponente

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso
Cra.7ª.No.8-68 Of. Mezanine 2 Sur - Tel: 3823709
E-mail: gloria.florez@senado.gov.co
Bogotá, D.C.



PROPOSICIÓN ADITIVA

Proyecto de Ley 338C-2023 / 274S-2023 “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia potencia mundial de la Vida’”

Trámite Legislativo	Primer debate
Proposición	<p>Adicionar al numeral 2 del artículo 208 la expresión “<u>aprovechamiento público</u>” y</p> <p>Adicionar al párrafo 2 del artículo 208 la expresión “<u>entidades públicas, institutos científicos y tecnológicos estatales y empresas civiles</u>”</p> <p>Adicionar al párrafo 2 del artículo 208 mecanismo transparente, democrático y participativo, que identifique, determine y evalúe el aprovechamiento civil de la transferencia tecnológica militar</p>

Adiciónese al artículo 208 del Proyecto de Ley 338C-2023 / 274S-2023 “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia potencia mundial de la Vida’”, lo siguiente (parte subrayada):

ARTÍCULO 208. COMPENSACIONES INDUSTRIALES EN MATERIA DE DEFENSA NACIONAL. Créese la compensación industrial u offset, en el marco de las compras públicas de naturaleza militar y del sector defensa, especialmente aquellas relacionadas con la industria aeroespacial y astilleros, la cual aplicará con base en los siguientes criterios:

1. Que toda compra militar o de defensa requiera, por lo menos, un diez por ciento (10%) de transferencia de tecnología a la industria y a la academia colombiana y;

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso
Cra.7ª.No.8-68 Of. Mezanine 2 Sur - Tel: 3823709
E-mail: gloria.florez@senado.gov.co
Bogotá, D.C.



2. Que toda compra militar o de defensa garantice el aprovechamiento público y civil de la tecnología transferida para su uso comercial en el mercado colombiano y en el mercado de exportación.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Gobierno nacional reglamentará la materia, especialmente, los tipos de transferencia que pueden generarse, el esquema de cooperación público-privada con empresas públicas y empresas colombianas, los elementos mínimos a tener en cuenta por las entidades compradoras para la estructuración de los procesos contractuales, los umbrales económicos a partir de los cuales los contratistas deberán realizar compensaciones a la industria colombiana, y los mecanismos de evaluación de la efectividad de las compensaciones industriales u offset.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para los efectos de este artículo, la apropiación social del conocimiento militar para uso por entidades públicas, institutos científicos y tecnológicos estatales y empresas civiles será concebida como el proceso a través del cual, se genera la transferencia de conocimiento de la industria militar a la sociedad para su uso civil. Este proceso requiere la participación ciudadana en diversos grupos sociales con expertos económicos, de ciencia, tecnología y la academia con el objetivo de que aquel conocimiento que se apropie se materialice en el uso efectivo de dicha tecnología en el mercado. El proceso de aprovechamiento público y civil del conocimiento militar contará con un mecanismo que, bajo el principio de transparencia, democrático y de participación, identifique, determine y evalúe la pertinencia de la transferencia, los resultados logrados y los impactos en la economía, seguridad y defensa nacional.

JUSTIFICACIÓN

La expresión “*La apropiación social del conocimiento militar para uso civil*” del parágrafo 2 del artículo 208, del PL de Ley 338C-2023 / 274S-2023

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso
Cra.7ª.No.8-68 Of. Mezanine 2 Sur - Tel: 3823709
E-mail: gloria.florez@senado.gov.co
Bogotá, D.C.



“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia potencia mundial de la Vida’, si bien puede ser interpretada para hacer la diferenciación del ámbito militar; de igual modo, también puede ser interpretado como una destinación específica o exclusiva para uso por el ámbito privado. Por consiguiente, se requiere *que la apropiación social del conocimiento militar* además del uso civil, se exprese la apropiación para el uso público – estatal que ofrezca la claridad interpretativa necesaria.

Por otro lado, se requiere que el proceso de aprovechamiento público y civil del conocimiento militar cuente con un mecanismo transparente, democrático y participativo que permita identificar, determinar y evaluar la pertinencia, los resultados y los impactos en la economía del país y los riesgos, como efectos prácticos, en la seguridad y la defensa nacional. Esto con el fin que el aprovechamiento del conocimiento público militar no derive en prácticas de concentración en determinados sectores, actores económicos o entidades estatales.

Atentamente,

GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER
Senadora de la República
Presidenta Comisión Segunda Senado

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso
Cra.7ª.No.8-68 Of. Mezanine 2 Sur - Tel: 3823709
E-mail: gloria.florez@senado.gov.co
Bogotá, D.C.

Proposiciones PND - Senadora Gloria Flórez Schneider

2 mensajes

Gloria Ines Florez Schneider <gloria.florez@senado.gov.co>
Para: proposicionescom3@camara.gov.co

8 de marzo de 2023, 11:15

Buenos días,

De acuerdo con las indicaciones establecidas por la mesa técnica de la Comisión Tercera de la Honorable Cámara de Representantes, me permito enviar las proposiciones para incluir en el Proyecto de Ley No 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado, POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"

Se adjuntan cuatro (4) proposiciones.

Cordialmente,

GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER

Senadora de la República

Presidenta Comisión Segunda

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!





AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia-Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

CONFIDENTIALITY WARNING..

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.

4 archivos adjuntos

-  **20230308 Proposición Comité de Monitoreo Cooperación.pdf**
299K
-  **20230308 Proposición Regulación Etapas Cooperación.pdf**
282K
-  **20230308 Proposición Política Integral Migratoria.pdf**
325K
-  **20230308 Proposición PL PND Sector Defensa.pdf**
364K

Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>
Para: Gloria Ines Florez Schneider <gloria.florez@senado.gov.co>

8 de marzo de 2023, 12:41

RECIBIDO.

[Texto citado oculto]

--



ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA
Secretaria General
Comisión Tercera Constitucional Permanente
Cámara de Representantes

Diana Lozano
8 marzo 2023
11:19 am

PROPOSICIÓN

Adiciónese un Artículo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado:

Modificar el Inciso 1º del Artículo 52 de la Ley 769 de 2002, Modificado por el Artículo 12 de la Ley 1383 de 2010, Modificado por el Artículo 202 del Decreto-Ley 019 de 2012, el cual quedará así:

“Primera revisión de los vehículos automotores. Los vehículos nuevos de servicio particular diferentes de motocicletas y similares, se someterán a la primera revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes a partir del cuarto (4º) año contado a partir de la fecha de su matrícula. Los vehículos nuevos de servicio público, así como motocicletas y similares, se someterán a la primera revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes al cumplir dos (2) años contados a partir de su fecha de matrícula”

JUSTIFICACIÓN

Dentro de las bases del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado *“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”*”, en el literal c) denominado *“Expansión de capacidades: más y mejores oportunidades de la población para lograr sus proyectos de vida”*, numeral 1 *“Bienestar físico y mental y social de la población”*, se incluye un aspecto relacionado al fortalecimiento de la seguridad vial para la protección de la vida, en el cual quedó establecida la necesidad de modificar el Código Nacional de Tránsito Terrestre con la finalidad de garantizar de una manera más contundente la seguridad y la comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

De esta manera, al realizar un juicioso análisis comparativo en la normatividad de algunos países latinoamericanos y del continente europeo¹, se ha encontrado que los años de exigencia para la revisión técnico – mecánica y de emisiones contaminantes oscilan entre los tres (3) y cuatro (4) años posteriores a la matrícula del vehículo nuevo particular, lo cual, en comparación a la normativa actual, en Colombia, se encuentra en seis (6) años contados a partir de la fecha de matrícula.

Es importante tener en cuenta que, la revisión técnico-mecánica de vehículos forma parte de una política diseñada para garantizar que los vehículos estén en buenas condiciones desde el punto de vista de la seguridad y el medio ambiente durante su uso. Esta política abarca la inspección técnica periódica de los vehículos, así como establece un procedimiento para la matriculación de automotores que permita la

¹ Asociación Nacional de Centros de Diagnóstico Automotor. 2017. *“Estudio Comparativo de la Periodicidad de la Inspección Técnica Vehicular en el Mundo”*

suspensión del permiso de circulación de un vehículo cuando este represente un riesgo inmediato para la seguridad vial. La inspección periódica es el principal instrumento para garantizar que los vehículos se encuentran en buenas condiciones para circular.

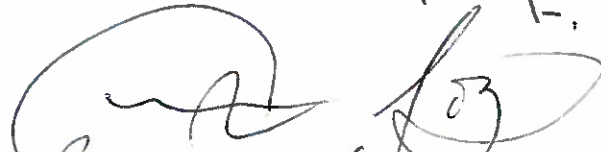
Los vehículos con sistemas técnicos que presentan problemas de funcionamiento inciden negativamente en la seguridad vial y pueden contribuir a accidentes de tráfico con heridos o víctimas mortales. Esta incidencia podría ser menor si se perfecciona convenientemente el sistema de inspecciones técnicas, aumentando la periodicidad de las mismas. La comunicación temprana de una deficiencia relevante para la seguridad vial de un vehículo contribuye a subsanar esa misma deficiencia y, por tanto, a prevenir accidentes.


Los vehículos con sistemas de control de emisiones defectuosos tienen un mayor impacto medioambiental que los vehículos objeto de un mantenimiento correcto. Por consiguiente, una mayor frecuencia en la periodicidad de las inspecciones técnicas contribuye a la mejora del medio ambiente ya que permite reducir las emisiones medias de los automotores.

En consonancia con lo anterior, es menester actualizar las políticas referentes a la periodicidad en la revisión técnico-mecánica, con la finalidad de estar a la par de las regulaciones mundiales en esta materia.


John Pérez

Katherine M.


Armando Zabaron


Wilmer Castellanos.

Diana Loaiza
8 marzo 2023
11:20 am

PROPOSICIÓN

Modificar el Artículo 138 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, el cual quedará así:

“Modifíquese el artículo 2 de la Ley 310 de 1996, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2. COFINANCIACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSPORTE. La Nación y sus entidades descentralizadas podrán realizar inversiones dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo con un mínimo del 40% y hasta por un 70% en proyectos de sistemas de transporte público de pasajeros **(SITM, SITP, SETP, SITR)** con dinero administrado a través de una fiducia, o en especie de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Transporte. Dentro de dicha reglamentación se tendrá en cuenta que los aportes en especie no podrán superar el 30% del total del aporte del territorio.

Las inversiones cofinanciables corresponden a los siguientes componentes: servicio de deuda, infraestructura física, adquisición predial, planes de reasentamiento, sistemas inteligentes de transporte y adquisición total o parcial de vehículos nuevos o material rodante nuevo con estándares de bajas y cero emisiones **o cabinas, siempre y cuando el sistema de cable se encuentre integrado con el sistema de transporte público.** La ejecución de las actividades inherentes a la adquisición, operación y mantenimiento de los activos cofinanciados son responsabilidad del ente territorial o de quien éste delegue. En ningún caso se podrán cofinanciar gastos administrativos, de mantenimiento, PMO, de contratación o pago del personal requerido durante la ejecución y desarrollo del sistema, honorarios, viáticos, gastos de viajes o similares.

El Ministerio de Transporte verificará el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Que exista o se constituya una sociedad titular de carácter público que se encargue de la gestión del sistema de transporte. Esta sociedad deberá implementar los lineamientos de gobierno corporativo emitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para tal fin.
2. Que el proyecto respectivo tenga estudios de factibilidad técnica, ambiental, legales y financieros, aprobados por la entidad territorial que soporten, para las fases de planeación, construcción, operación y seguimiento, lo siguiente:
 - a. Definición del esquema operacional y financiero.
 - b. Definición del esquema institucional.
 - c. Aplicación de medidas para controlar y minimizar la ilegalidad.
 - d. Evaluación social y económica,
 - e. Definición de estrategias para su sostenibilidad, mantenimiento y actualización.
 - f. Identificación, análisis y compromiso suscrito por el representante legal de la entidad territorial frente a la implementación de las fuentes de pago **y asignación**

de recursos que alimentarán el Fondo de estabilización tarifaria, de acuerdo con las necesidades del proyecto.

- g. Viabilidad financiera y presupuestal del proyecto.
- h. Estudio ambiental.

3. Que el proyecto respectivo cuente con un documento CONPES, que defina el sistema de transporte, así como las entidades encargadas de su diseño, construcción y operación con el cronograma respectivo, a partir del cual se autorizarán los desembolsos de manera progresiva de acuerdo con las necesidades y logros del proyecto, en especial aquellos hitos relacionados con la sostenibilidad operacional del sistema.

4. Que el sistema de transporte sea coherente con los objetivos del plan de movilidad sostenible y segura adoptado en los casos ordenados por la ley, el plan de ordenamiento territorial y el plan de desarrollo territorial. En los casos en que el proyecto involucre más de una entidad territorial, este requisito aplicará para todas.

5. Que el proyecto propuesto esté debidamente registrado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional, y cumpla los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes sobre la materia.

6. Que esté formalmente constituida una autoridad de transporte del sistema de transporte propuesto. Si se trata de un proyecto supramunicipal, se deberá contar con una Autoridad Regional de Transporte, salvo que el proyecto se ubique en la jurisdicción de un área metropolitana.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los estudios ambientales, técnicos, legales o financieros que sean realizados por parte de las entidades territoriales o quien estas deleguen hacen parte de su autonomía territorial; el Gobierno nacional, brindará el acompañamiento técnico necesario sin que esto implique su validación o aprobación a los estudios realizados.

Los estudios a los que hace alusión este párrafo deberán realizarse bajo el marco de la estrategia para la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en Colombia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para los nuevos proyectos de Sistemas de Transporte Público de Pasajeros, en el caso de las entidades territoriales, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003 y el artículo 1 de la Ley 1483 de 2011, se podrá autorizar la asunción de compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias o excepcionales, hasta por el plazo de ejecución del proyecto de inversión o hasta por el plazo del compromiso del financiamiento, según corresponda. Para el desarrollo de los nuevos proyectos de infraestructura definidos como de importancia estratégica, el Consejo Superior de Política Fiscal -CONFIS- podrá autorizar las vigencias futuras, hasta por el plazo de ejecución del proyecto o hasta por el plazo del compromiso de financiamiento, según corresponda. Para los proyectos a los cuales el CONFIS haya otorgado autorización de vigencias futuras,

que cuenten con un convenio de cofinanciación suscrito con la Nación vigente al momento de expedición de la presente ley y que hayan sido contabilizados dentro del límite anual del que trata el artículo 26 de la Ley 1508 de 2012, para efectos de la reprogramación de vigencias futuras, seguirán rigiéndose por los términos y condiciones establecidos en dicho artículo.

Sin perjuicio de lo anterior, la no objeción del Ministerio de Hacienda y Crédito Público sobre las condiciones financieras y las cláusulas contractuales de que trata el artículo 26 solo será aplicable para los proyectos de Asociación Público Privadas.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamentará lo previsto en el inciso segundo del presente parágrafo.

PARÁGRAFO TERCERO. En el caso de los Sistemas Estratégicos de Transporte Público -SETP-, la Nación realizará el pago hasta del 40% del total de los aportes del convenio de cofinanciación, y el porcentaje restante de los aportes se realizará siempre y cuando la Entidad Territorial certifique la entrada en operación de por lo menos el 60% de las rutas del respectivo sistema de transporte público, las cuales deberán contar con el sistema de gestión y control de flota y el sistema de recaudo centralizado en funcionamiento.

En el caso de los convenios de cofinanciación que se encuentren en ejecución y ya se haya girado un valor superior, estos giros deberán suspenderse, hasta tanto se cuente con la certificación señalada.

Para el caso de los Sistemas Estratégicos de Transporte Público -SETP, las autoridades de transporte o entes gestores que realicen la reorganización del servicio podrán suscribir, directamente, contratos, bajo la tipología nominada o innominada que seleccionen (dadas las particularidades que identifiquen), con las empresas habilitadas para la prestación del servicio público colectivo urbano y con permiso de operación vigente, en el cual se incluirán las condiciones del servicio, entrega de infraestructura, indicadores de niveles de servicio, remuneración, efectos derivados del incumplimiento de indicadores de niveles de servicio tales como remuneración diferencial, seguimiento y supervisión del servicio, entre otras. En este caso, el permiso de operación migrará a la figura de contrato sin que se requiera trámites o procedimientos adicionales.

PARÁGRAFO CUARTO. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación de la ejecución del convenio de cofinanciación, la entidad territorial debe garantizar la entrada en operación del 100% de las rutas del respectivo **sistema estratégico** de transporte público de pasajeros. De incumplir este requisito, la entidad territorial deberá reintegrar al Tesoro nacional, el 40% de los recursos de cofinanciación aportados por la Nación. ”

Cumplido el primer año contado a partir de la terminación del convenio de cofinanciación, sin que entre en operación total el sistema de transporte **estratégico** cofinanciado por la Nación, la entidad territorial deberá reintegrar al Tesoro Nacional

el 20% de los recursos aportados por la Nación, adicional a los referidos en el inciso anterior y así por cada año de retraso en la entrada en operación, hasta cumplir el 100% del aporte de la Nación **En el caso de los convenios de cofinanciación que se encuentren en ejecución y ya se haya girado un valor superior, estos giros deberán suspenderse, hasta tanto se cuente con la certificación señalada..**

PARÁGRAFO CUARTO QUINTO. El Gobierno nacional hará parte de las juntas y consejos directivos hasta tanto finalice la etapa de construcción o adquisición de los bienes ejecutados con recursos del convenio de cofinanciación lo cual se reflejará con el acta de recibo final de dichos bienes. No obstante, la participación mayoritaria del Gobierno nacional deberá garantizarse hasta que el sistema de transporte haya iniciado su operación.

PARÁGRAFO QUINTO SEXTO. En aquellos sistemas de transporte público que se encuentren en operación y hayan sido cofinanciados previamente por el Gobierno nacional, se podrá pactar la cofinanciación de componentes independientes que no hayan sido cofinanciados previamente, mediante adición u otrosí al convenio de cofinanciación o mediante la suscripción de un nuevo acuerdo para el componente independiente, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo, **salvo lo relativo al numeral 2** para lo cual el Ministerio de Transporte reglamentará lo pertinente.

En ningún caso se podrán destinar recursos adicionales para sistemas de transporte público que no hayan puesto en funcionamiento su Sistema de Recaudo Centralizado -SRC- y su Sistema de Gestión y Control de Flota -SGCF-; y cuya cobertura operacional sea inferior al 70% de las rutas del respectivo sistema.

PARÁGRAFO SEXTO SÉPTIMO. En los convenios de cofinanciación de nuevos proyectos o sistemas se deberá incluir la obligación a cargo de las entidades territoriales de actualizar los catastros de las zonas en donde se ubique el proyecto, de tal manera que se tenga una nivelación entre el avalúo catastral con el comercial; así como la de implementar instrumentos de captura de valor del suelo como contribución por valorización o plusvalía por obra pública. La financiación de la actualización de los catastros de las zonas en donde se ubique el proyecto estará a cargo de las entidades territoriales sin comprometer recursos del convenio de cofinanciación.

PARAGRAFO SEPTIMO. **En los convenios de cofinanciación de nuevos proyectos o sistemas se deberá incluir la obligación a cargo de las entidades territoriales de adoptar políticas y acciones en contra del transporte ilegal, la evasión y elusión de pago del pasaje.**

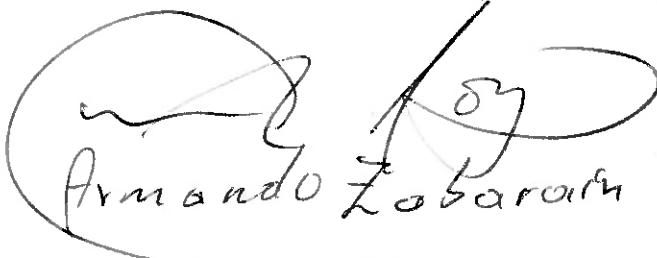
PARÁGRAFO OCTAVO. **Para la suscripción de nuevos convenios de cofinanciación de nuevos proyectos o sistemas se deberá certificar la sostenibilidad por el representante legal del ente territorial de los contratos existentes..”**

JUSTIFICACIÓN

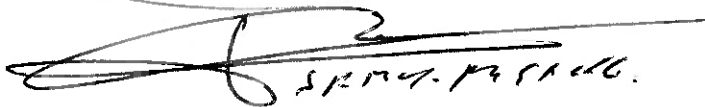
Con esta modificación del artículo se pretende:

1. Se elimina cualquier discusión respecto de la tipología de proyectos de transporte público de pasajeros y evita que, mañana, la cofinanciación no sólo opere para proyectos grandes de ciudades principales.
2. Dentro de los requisitos actuales para acceder a la cofinanciación del Gobierno Nacional para los Sistemas de Transporte se encuentran definir el esquema operacional y financiero, las estrategias para su sostenibilidad, mantenimiento y actualización e identificar las fuentes de pago para alimentar el fondo de estabilización tarifaria. Sin embargo, identificar las fuentes de pago no ha sido suficiente para que éstas sean vinculantes y lo suficientemente certeras para garantizar su cumplimiento. Si bien este Plan Nacional de Desarrollo trae una modificación al artículo vigente y exige que además de identificarlas, se debe presentar el análisis y el compromiso suscrito por el representante legal de la entidad territorial frente a la implementación de las fuentes de pago, se considera necesario que la asignación de los recursos que alimentan el Fondo de Estabilización Tarifaria sea una realidad; solo de esta manera se garantizarán fuentes suficientes para la operación y sostenibilidad de los Sistemas.
3. Unificar el texto de los párrafos tercero y cuarto en un solo párrafo, teniendo en cuenta que su contenido es de aplicación exclusiva para los SISTEMAS ESTRATEGICOS DE TRANSPORTE PÚBLICO.
4. Se hace necesario otorgarle a los SETP y al STPC las herramientas legales para regular aquello que no han podido regular, no porque la ley no se los permita, sino, por físico temor a actuar. El hecho de que la ley, explícitamente, les permita regular el modelo de negocio para hacer la reorganización del transporte.
5. Incluir lo referente a cabinas de sistemas de cable.
6. En el párrafo sexto se debe eliminar la expresión “salvo lo relativo al numeral 2”. Lo anterior teniendo en cuenta que cualquier modificación o nueva suscripción de convenios de cofinanciación, para obras o adquisición de bienes, debe cumplir precisamente los requisitos establecidos en el referido numeral 2 del artículo 138. De mantenerse esta expresión, se permitiría la gestión de cofinanciación de componentes independientes, sin la exigencia de cumplimiento previo de los respectivos estudios de factibilidad, técnica, ambiental, legal y financiera, por parte de los entes territoriales.
7. Al incluir varios párrafos al artículo original de cofinanciación de Sistemas de Transporte, se reconoce la intención de este Gobierno de garantizar que los aportes de la Nación se ejecuten efectivamente en el territorio. Estas modificaciones permiten que las entidades territoriales se comprometan a culminar los proyectos cofinanciados y a poner en operación los Sistemas de Transporte en el tiempo adecuado. El cambio sugerido sólo responde a la inclusión de los convenios de cofinanciación que ya están en ejecución y donde se hayan girado montos superiores al valor establecido en el artículo.

8. Es de la mayor utilidad revivir la complementariedad, por lo tanto con el párrafo sétimo se abre la puerta para que el los sistemas actuales se puedan integrar mediante nuevos modelos de negocio al TPC y, con ello, contribuir a la sostenibilidad de los sistemas.
9. El transporte ilegal, la evasión y la elusión de pago del pasaje son fenómenos que se están haciendo cada vez más evidentes en las ciudades principales, pero, que pueden replicarse y empezar a crecer en los demás Sistemas de Transporte. Estas problemáticas, en últimas, repercuten negativamente en el número de usuarios que utilizan los sistemas, en la planeación de las rutas, en la oferta y en los ingresos que se perciben a través de la tarifa. En el caso de Bogotá, única ciudad donde se ha medido la evasión, se conoce que el Sistema está dejando de recibir alrededor de 520 mil millones de pesos al año. Todos estos recursos que no ingresan, están aumentando el déficit de los Fondos de Estabilización Tarifaria y poniendo en riesgo la sostenibilidad de los Sistemas. Por lo anterior, urge que para futuros convenios de cofinanciación se incluya la obligación de adoptar políticas en contra de estas dinámicas. Adicionalmente, es importante que las entidades territoriales antes de solicitar más recursos al Gobierno Nacional para ejecutar nuevos proyectos, pongan en operación los proyectos que ya tienen y que estos proyectos certifiquen su sostenibilidad. Primero lo que ya está, luego más recursos para nuevos proyectos. 1


Armando Zobarán


JOHN PÉREZ


S. P. M. C. P. S. A. D. C.

Diana Loaiza
8 marzo 2023
11:21 am

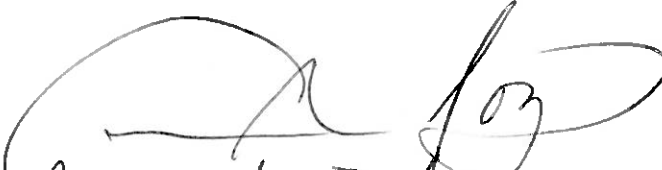
PROPOSICIÓN

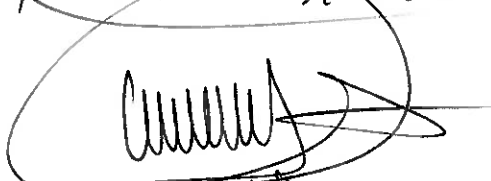
Modificar el Artículo 227 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 227. Modifíquese el inciso segundo del artículo 249 de la Ley 1819 de 2016, el cual quedará así: “La **Contribución Nacional de Valorización** se podrá aprobar y aplicar antes, durante y hasta cinco (5) años después del inicio de la operación o puesta al servicio del proyecto.”

JUSITIFICACIÓN

Se solicita adicionar la frase puesta al servicio, para que así incluya la fase posterior a la entrega de la obra.


Armando Zeborail


Wilmer Castellanos.


John Pese

Diana Loana
8 marzo 2023
11:22 am

PROPOSICIÓN

Modificar el Artículo 145 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, el cual quedará así:

“ARTICULO 145. Modifíquese el artículo 14 de la Ley 86 de 1989, el cual quedará así:

ARTÍCULO 14. SOSTENIBILIDAD DE SISTEMAS DE TRANSPORTE. evasión del pago de la tarifa por parte de las entidades territoriales.

Para ello, las tarifas que se cobren por la prestación del servicio, sumadas a otras fuentes de financiación de origen territorial, si se requiere, deberán ser suficientes para cubrir los costos de operación, administración, mantenimiento y reposición de los equipos.

Los contratos de concesión y operación deben contemplar el concepto de sostenibilidad y para el efecto se podrán realizar las modificaciones contractuales a que haya lugar.

PARÁGRAFO **PRIMERO**. Los operadores de transporte y recaudo de los sistemas de transporte cofinanciados por la Nación deberán presentar la estructura de costos de la operación correspondiente al año en curso, en el mes de noviembre de cada año a los entes gestores, quienes a su vez deberán remitirla al Ministerio de Transporte. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a las investigaciones administrativas pertinentes por parte de la Superintendencia de Transporte.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los Entes Gestores deberán adelantar un estudio de sostenibilidad en los términos del inciso primero de este artículo, dentro de los dos (2) años siguientes a la entrada en vigencia de esta ley el cual deberá presentarse al Ministerio de Transporte.”

JUSTIFICACIÓN

Es urgente hacer un seguimiento a la sostenibilidad de los Sistemas de Transporte para que las tarifas, sumadas a otras fuentes de financiación, sean suficientes para cubrir los costos de operación, administración, mantenimiento y reposición de equipos. Si los recursos no están siendo suficientes, hay que alertarlo con suficiente tiempo y tomar las decisiones pertinentes. Adicionalmente, un estudio de sostenibilidad permitiría identificar la necesidad de implementar otras fuentes de financiación para cubrir la sostenibilidad. Actualmente, muchos de los Sistemas de Transporte del país están en crisis, precisamente, porque las tarifas que se cobran no son suficientes y no se han implementado fuentes alternativas que contribuyan a este propósito. De haber realizado los estudios de sostenibilidad, tal vez no se hubiera llegado hasta este punto.

Armando Tróscopo

Wimer Castellanos

Wadth Manzu

bono fecha

Diana Loana
8 marzo 2023
11:23 am

PROPOSICIÓN

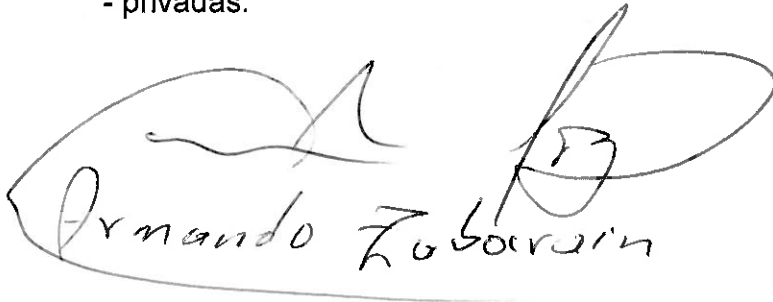
Modificar el Artículo 206 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, el cual quedará así:

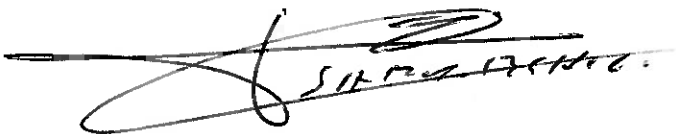
“ARTÍCULO 206. CONCURRENCIA EN LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA. Bajo el principio de concurrencia que establece el Plan Nacional de Desarrollo Colombia Potencia Mundial de la Vida y con el propósito de contar con diversas fuentes de financiación que permitan la viabilización para la ejecución de proyectos de infraestructura de transporte, se podrá contar dentro de la financiación de un mismo proyecto con diferentes fuentes, tales como: Presupuesto General de la Nación, recursos territoriales, obras por impuestos, regalías, valorización, recursos regionales, contraprestaciones, entre otros, para el efecto, las entidades tendrán en cuenta su capacidad financiera según el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

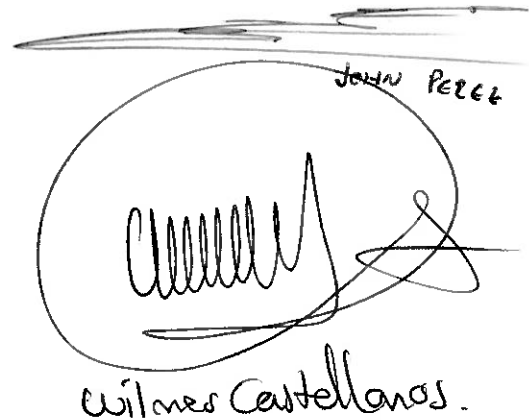
Parágrafo. Las fuentes de financiación aplicables en un mismo proyecto podrán implementarse de forma complementaria para la financiación de proyectos que se desarrollen en el marco de contratos de concesión o de cualquier otra modalidad de Asociación Público Privada.”

JUSTIFICACIÓN

Se propone incorporar un parágrafo para que queden incluidas las alianzas público - privadas.


Fernando Zuberain


SILVIA PEREZ


Jenny Perez
Wilmer Castellanos.

Diana Loana
8 mayo 2023
11:24 am

PROPOSICIÓN

Adiciónese un Artículo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado:

“Eficacia de las Campañas para la seguridad Vial. Con el fin de contribuir a la construcción de una cultura ciudadana en torno a la seguridad vial y de garantizar la eficiencia de los recursos destinados a la realización de campañas para el cuidado de la vida de los actores viales, la Agencia Nacional de Seguridad Vial, en un término no superior a tres (3) meses, implementará una estrategia de prevención de la siniestralidad que contenga campañas masivas de concientización en seguridad vial, hábitos y comportamientos seguros, dirigida a todos los actores viales, inspirada en mensajes que de esta naturaleza se han adoptado en el país y que han demostrado efectos positivos de persuasión tales como “*estrellas negras*”, “*inteligencia vial*”, “*entregue las llaves*”, “*algunos animales no utilizan casco*” “*abróchate el casco*”, “*tu ángel de la guarda tiene límite de velocidad*”, entre otras; lo anterior sin perjuicio de las demás campañas y estrategias que de acuerdo a su competencia esté realizando o proyecte realizar la Agencia, para ello deberá articular esfuerzos con las autoridades territoriales, de manera tal que los mensajes de las campañas se apropien con mayor efectividad. En todo caso, la Agencia Nacional de Seguridad Vial, deberá medir permanentemente el impacto y alcance de sus estrategias y campañas y comunicar el resultado de tales mediciones a través de su página Web. “

JUSTIFICACIÓN

De acuerdo con la OMS, en su documento HERRAMIENTAS PARA LAS CAMPAÑAS DE SEGURIDAD VIAL EN LOS MEDIOS DE DIFUSIÓN MASIVA, “*mejorar el comportamiento de los usuarios de las vías de tránsito es fundamental para reducir las heridas y muertes provocadas por el tránsito*”. Además “*el comportamiento de los usuarios de las vías de tránsito se puede mejorar por medio de campañas de seguridad vial que, sumadas a medidas relativas al comportamiento (por ejemplo, aplicación de la ley, educación o capacitación), pueden convertirse en una manera elocuente de convencer al público de comportarse de manera más segura en el tránsito*”.

Por otro lado, es pertinente tener en cuenta que cambiar el comportamiento en las vías de tránsito y crear una cultura de seguridad vial es un objetivo a largo plazo que puede alcanzarse solo al cabo de actividades sostenidas en distintos ámbitos. Las campañas de seguridad vial, sea que busquen incrementar la conciencia o cambiar comportamientos, desempeñan una función crucial en el proceso complejo que se cumple al pasar de un comportamiento a otro diferente, a condición de que se lleven a cabo de conformidad con mejores prácticas y de manera rigurosa, pero al mismo tiempo realista y con eficacia de costos.

Además, según el mismo documento, es importante medir los sentimientos, pensamientos y reacciones podría provocar la campaña en el público destinatario.

La prueba de los conceptos también puede indicar qué elementos se prestan más a ser recordados por quienes estuvieron expuestos a la campaña. Dicha prueba de conceptos no debe confundirse con la prueba de materiales o la prueba previa.

Por su parte, el plan Mundial del Decenio por La Seguridad Vial 2020 – 2030², establece que *“Las estrategias para hacer cumplir la legislación deben estar respaldadas por comunicaciones basadas en mensajes probados para garantizar la comprensión y apoyo del público, así como la participación de las partes interesadas locales para potenciar al máximo el cumplimiento.”*

Por lo anterior, es necesario para la gestión de la seguridad vial en el país que las campañas de concientización tomen en cuenta referentes en el territorio nacional que hayan demostrado tener impacto en materia de persuasión de conductas de riesgo.

Teniendo en cuenta que el país cuenta con campañas que han demostrado tener impacto en persuasión de conductas de riesgo, es fundamental que las mismas sean utilizadas de referencia para la implementación de nuevas campañas.

Impacto se refiere a los “efectos de largo plazo positivos y negativos, primarios y secundarios, producidos directa o indirectamente por una intervención para el desarrollo, intencionalmente o no” (CAD/OCDE, 2002). El impacto trata de los efectos de largo plazo y duraderos. Muchas veces se usa el término de manera confusa para referirse a resultados de menor plazo, por ejemplo la respuesta inmediata (como las visitas a un sitio web o el número de llamadas recibidas) de los destinatarios a determinadas herramientas de comunicación. Esos datos son hitos útiles, pero el término “impacto” debería reservarse para efectos de más largo plazo.

Por su parte, en relación con el impacto entre la exposición de la campaña y el impacto en función de las actitudes y cambios de comportamiento, existen varias metodologías en la literatura para realizar dichas mediciones.

Además, con el fin de verificar el impacto de las campañas, es fundamental que la Agencia Nacional de Seguridad Vial desarrolle la evaluación de impacto de cada estrategia, e informe los resultados.

Armando Zubizarain
JAI.24.17.111111

John Pérez
Wimmer Castellanos

² <https://www.who.int/es/publications/m/item/global-plan-for-the-decade-of-action-for-road-safety-2021-2030>

Diana Lozano
8 marzo 2023
11:25 am

PROPOSICIÓN

Modificar el Artículo 204 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 204. NUEVOS SUJETOS DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE. Estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte, entre otras, las siguientes personas naturales o jurídicas que prestan servicios conexos al transporte: Patios de contenedores, zonas de entornamiento, agentes marítimos y líneas navieras. Para los efectos de los anteriores sujetos, la supervisión que ejercerá la Superintendencia de Transporte será de carácter objetivo, es decir, sobre la actividad que realizan estos sujetos.”

JUSTIFICACIÓN

Se hace necesario ajustar esta disposición para no generar desincentivos en los sujetos de carácter internacional que realizan estas actividades y para evitar duplicidad en las competencias con otras entidades del Estado.


Armando Fabaron


Wilmer Castellano S.


John Perez

Diana Lozano
8 marzo 2023
11:26 a.m

PROPOSICIÓN ADITIVA

PROYECTO DE LEY PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 – 2026

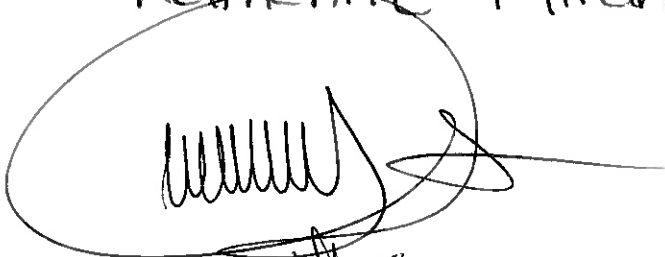
Proyecto de Ley No. 338/2023 Cámara – 274/2023 Senado

Adiciónese al anexo del artículo 5 “Plan Plurianual de Inversiones” del proyecto de Ley No. 338/2023 Cámara – 274/2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia Potencia Mundial de la Vida’”, el **proyecto estratégico Pavimentación Jesús María -cabecera municipal Sucre -El Cacino- La Granja (Santander)**, el cual quedará así:

Proyecto	Transformación
<u>Pavimentación Jesús María -cabecera municipal Sucre -El Cacino- La Granja (Santander)</u>	Convergencia Regional

JUSTIFICACIÓN: Es un proyecto que beneficia a las comunidades del sector permite que los productos que se cosechan en dichas áreas puedan llegar a los centros de distribución y de allí con le resto del país.

Katherine Miranda,



Wilmer Castellanos

Diana Lozano
8 marzo 2023
11:27 am

PROPOSICIÓN ADITIVA

PROYECTO DE LEY PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 – 2026

Proyecto de Ley No. 338/2023 Cámara – 274/2023 Senado

Adiciónese al anexo del artículo 5 “Plan Plurianual de Inversiones” del proyecto de Ley No. 338/2023 Cámara – 274/2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia Potencia Mundial de la Vida’”, el **proyecto estratégico Pavimentación Jesús María - cabecera municipal Sucre -El Cacino- La Granja (Santander)**, el cual quedará así:

Proyecto	Transformación
Pavimentación Jesús María -cabecera municipal Sucre -El Cacino- La Granja (Santander)	Convergencia Regional

JUSTIFICACIÓN: Es un proyecto que beneficia a las comunidades del sector permite que los productos que se cosechan en dichas áreas puedan llegar a los centros de distribución y de allí con le resto del país.

Katherine Miranda

Diana Lozano
8 marzo 2023
11:28 am



PROPOSICIÓN

Modifíquese el Parágrafo 6 de artículo 138 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida”, en el siguiente sentido:

ARTÍCULO 138. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 310 de 1996, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2. Cofinanciación de Sistemas de Transporte.

(...)

PARÁGRAFO SEXTO. En aquellos sistemas de transporte público que se encuentren en operación y hayan sido cofinanciados previamente por el Gobierno nacional, se podrá pactar la cofinanciación de componentes independientes que no hayan sido cofinanciados previamente, mediante adición u otrosí al convenio de cofinanciación o mediante la suscripción de un nuevo acuerdo para el componente independiente, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo, salvo lo relativo al numeral 2 para lo cual el Ministerio de Transporte reglamentará lo pertinente. En ningún caso se podrán destinar recursos adicionales para sistemas de transporte público que no hayan puesto en funcionamiento su Sistema de Recaudo Centralizado -SRC- y su Sistema de Gestión y Control de Flota -SGCF-; y cuya cobertura operacional sea inferior al **50%** de las rutas del respectivo sistema.

JUSTIFICACIÓN

Teniendo en cuenta que la cobertura operativa se refiere al porcentaje de rutas de un sistema de transporte público que están cubiertas por el servicio. Para esta solicitud de modificación de este, se establece que no se destinarán recursos adicionales a sistemas de transporte público que no habrán puesto en funcionamiento su Sistema de Recaudo Centralizado (SRC) y su Sistema de Gestión y Control de Flota (SGCF), y cuya cobertura operativa inferior al 70% de las rutas del respectivo sistema.

Sin embargo, con fundamento en la situación en la que se encuentran algunos sistemas de transporte en el país, algunos de los cuales se encuentran por debajo de esta realidad, este porcentaje del 70% puede resultar muy elevado, lo que puede dificultar la implementación de estos sistemas afectando su capacidad operacional. Por lo tanto, se solicita reducir el umbral de cobertura operativa al 50%.

Con esta medida se busca que se puedan financiar componentes importantes para mejorar la calidad del servicio de transporte público sin tener que esperar a alcanzar una cobertura operativa del 70%. Además, al disminuir el umbral de cobertura operativa al 50%, se espera que esto fomente la implementación de sistemas de transporte público en regiones o zonas



de menor densidad poblacional, lo que puede ser mejorado para la movilidad y el desarrollo de estas áreas.

En este sentido, es importante considerar que una cobertura operativa del 70% es un estándar alto en el transporte público, y si bien es deseable alcanzarlo, no es siempre posible hacerlo en un corto plazo. Por esta razón, se justifica la modificación del párrafo sexto para que la cobertura operativa sea inferior al 50%. Esto permitirá que los sistemas de transporte público que están por debajo del estándar puedan recibir la cofinanciación necesaria para implementar mejoras en el sistema, y así poder aumentar su cobertura operativa en el futuro.


John Pérez

Diana Loane
8 marzo 2023
11:29 am



PROPOSICIÓN

Adiciónese un párrafo al artículo 144 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida”, en el siguiente sentido:

ARTÍCULO 144. Apoyo a la Sostenibilidad de los Sistemas de Transporte Público en Operación.

(...)

PARAGRAFO: Los recursos que destine la nación para este plan de cofinanciación deberán distribuirse de manera equitativa y ecuánime entre los sistemas de transporte público en operación y cofinanciados previamente por el Gobierno nacional , destinando como mínimo el 60% de esos recursos para los sistemas de ciudades diferentes a Bogotá D.C. , para así propender por el salvamento de esos otros sistemas.

JUSTIFICACIÓN

El objetivo de esta nueva disposición es promover la equidad en la distribución de los recursos de cofinanciación para el transporte público. Se busca que los recursos del Gobierno Nacional se destinen de manera equitativa y justa, de modo que los sistemas de transporte público en operación y previamente cofinanciados tengan acceso a ellos de forma equitativa y que se propenda por el salvamento de aquellos sistemas que están en crisis.

La distribución equitativa de los recursos permitirá fortalecer la infraestructura de los sistemas de transporte público en operación, así como el desarrollo de los sistemas de ciudades diferentes a Bogotá D.C. que también requieren de apoyo económico para lograr su sostenibilidad. Además, esta medida contribuirá a reducir la brecha entre los sistemas de transporte público en diferentes ciudades y regiones, lo que favorecerá la movilidad y calidad de vida de la población en todo el país.

Juan Pérez

Diana Lozano
8 marzo 2023
11:30 am



PROPOSICIÓN

Adiciónese un Parágrafo al artículo 138 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", en el siguiente sentido:

ARTÍCULO 138. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 310 de 1996, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2. Cofinanciación de Sistemas de Transporte.

(...)

PARÁGRAFO OCTAVO. La suscripción de nuevos Convenios de Cofinanciación de Sistemas de Transporte por parte del Gobierno Nacional deberá estar precedida por el salvamento y sostenibilidad de los Sistemas de Transporte en operación,

JUSTIFICACIÓN

En atención a este parágrafo lo que se busca es garantizar que los recursos públicos destinados a la financiación de sistemas de transporte sean utilizados de manera efectiva y sostenible. Dada la crisis actual que enfrentan muchos sistemas de transporte público en el país, es fundamental que el Gobierno Nacional tenga en cuenta la situación de los sistemas de transporte existentes antes de comprometer nuevos recursos para la implementación de nuevos sistemas.

El nuevo párrafo establece la necesidad de que los sistemas de transporte existentes sean sostenibles y operen eficientemente antes de que se puedan asignar recursos adicionales para la implementación de nuevos sistemas. De esta manera, se pretende asegurar que los recursos públicos se utilicen de manera efectiva y se promueva el desarrollo sostenible del transporte público en el país.

Además, se espera que la inclusión de este párrafo en la regulación fomente la adopción de medidas efectivas para resolver los problemas que enfrentan los sistemas de transporte público en operación, en lugar de simplemente comprometer nuevos recursos para la implementación de nuevos sistemas. En definitiva, se trata de una medida encaminada a garantizar la sostenibilidad y eficiencia del transporte público en el país.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "IONA PÉREZ".

Diana Lozano
8 mayo 2023
11:31 am

**ANTONIO
ZABARAIN**
SENADOR



PROPOSICIÓN

Adiciónese un ARTICULO NUEVO al Proyecto de Ley No. 274 de 2023 (Senado) y No. 338 de 2023 (Cámara) "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026" Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:

CAPITULO III

SEGURIDAD HUMANA Y JUSTICIA SOCIAL

SECCIÓN III

GARANTÍA DE DERECHOS COMO FUNDAMENTO DE LA DIGNIDAD HUMANA Y CONDICIONES PARA EL BIENESTAR

ARTÍCULO NUEVO. FONDO ESTRATÉGICO PARA LA MITIGACIÓN DEL COMPONENTE DE PÉRDIDAS Y NORMALIZACIÓN DEL SERVICIO EN ZONAS PRIORITARIAS. Con el fin de asegurar la prestación eficiente y sostenible del servicio público de energía eléctrica en cuanto a sus componentes de distribución y comercialización en la Región Caribe y en desarrollo del artículo 365 de la Constitución Política, autorícese a la Nación a crear el presente fondo especial, en un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la vigencia de la presente ley, el cual tendrá como primer objetivo la financiación del déficit asociado al componente de pérdidas reglamentado en la Resolución 010 de 2020 expedido por la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG la cual modificó el cálculo de pérdidas mediante un régimen transitorio especial en materia tarifaria, la implementación del primer objetivo tendrá una vigencia de cinco (5) años o estará sujeto a un plan de reducción de pérdidas apoyado y vigilado por Gobierno Nacional. Como segundo objetivo se adoptarán medidas de financiamiento para la reducción de pérdidas en zonas prioritarias de la Región Caribe, los recursos recaudados se emplearán en su totalidad en la ejecución de las siguientes estrategias:

1. Ejecución de proyectos y obras de infraestructura asociadas al mejoramiento y aseguramiento de las redes eléctricas de media y baja tensión, que permitan disminuir en forma acelerada el componente de pérdidas en zonas prioritarias.
2. Flexibilización de los requisitos y trámites establecidos para acceder a los beneficios que otorga el Programa de Normalización de Redes Eléctricas – PRONE y permitir en su alcance la inversión en las redes eléctricas internas focalizadas en zonas prioritarias.
3. Masificación de sistemas de medición recargables, que permitan garantizar el control del mínimo vital de energía eléctrica, contribuyendo a la cobertura universal del servicio público domiciliarios y a la reducción del componente de pérdidas en zonas prioritarias, así como a una disminución real en los cargos facturados a los usuarios.

PARÁGRAFO 1. Estos proyectos no podrán ser cobrados vía tarifa.

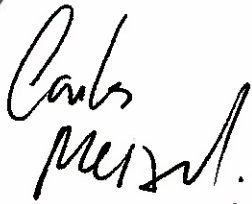
PARÁGRAFO 2. Corresponderá al Ministerio de Minas y Energía administrar y distribuir los recursos del Fondo, de conformidad con las leyes vigentes. Su denominación y demás requisitos de estructura orgánica serán definidos por el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO 3. Este fondo será financiado por los recursos que recaude el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales (ASIC), provenientes de las contribuciones pagadas por los propietarios de los activos del Sistema de Transmisión Nacional (STN), los agentes generadores de energía, y por recursos del Presupuesto General de la Nación cuando aquellos resulten insuficientes para financiar el subsidio cubierto por el Fondo.

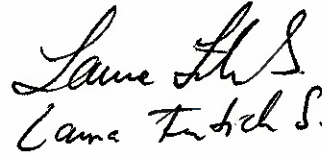
PARÁGRAFO 4. El presente fondo estará sujeto a las disposiciones del Fondo Único de Soluciones Energéticas – FONENERGÍA que trata el artículo 200 que modifica el artículo 41 de la ley 2099 del 2021 en el presente proyecto de ley. Este hará parte de la subcuenta encargada de financiar los programas y proyectos relacionados con el sector energía.


ANTONIO LUIS ZABARAIN GUEVARA
SENADOR DE LA REPÚBLICA

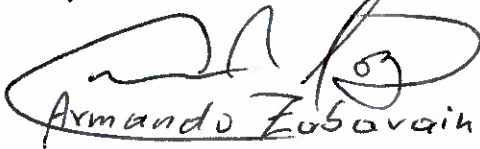

EFRAIM CEPEDA


Carlos Mesa


Efraim Cepeda

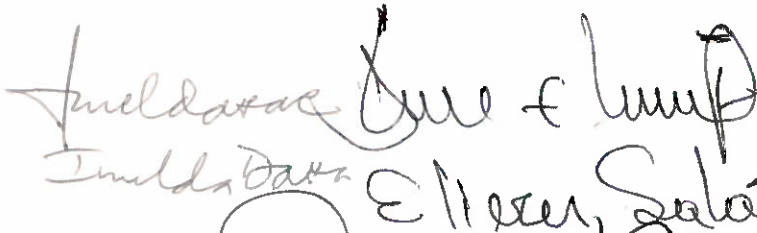

Lina María Cane

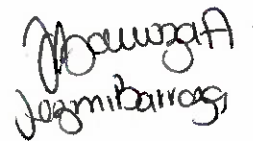

Marcos Guevara


Armando Zabarrain

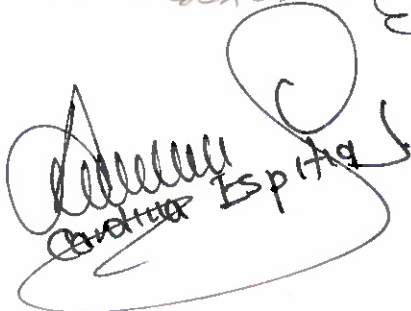

Raina Espinosa


Raina Espinosa


Imelda Barrera


Joaquina


Elmer Salazar


Carlos Espinosa


Estrellita


Juan Carlos Guevara

FUNDAMENTOS EN DERECHO

De conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política, Colombia es un Estado Social de Derecho fundado en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que integran la Nación y en la prevalencia del interés general

La Carta establece en su artículo 365 que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es deber de este asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Seguidamente, establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. (...) Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

Así mismo, de conformidad con el artículo 367, la ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, y el régimen tarifario que tendrá en cuenta además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos. (...) Los servicios públicos domiciliarios se prestarán directamente por cada municipio cuando las características técnicas y económicas del servicio y las conveniencias generales lo permitan y aconsejen, y los departamentos cumplirán funciones de apoyo y coordinación. (...) La ley determinará las entidades competentes para fijar las tarifas.

La ley 142 de 1994 establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios en Colombia que, en su artículo 2° autoriza la intervención del estado en los servicios públicos mediante la ampliación permanente de la cobertura mediante sistemas que compensen la insuficiencia de la capacidad de pago de los usuarios. De igual manera, en su artículo 3°, define los instrumentos de intervención estatal como todas las atribuciones y funciones asignadas a las entidades, autoridades y organismos de que trata esta Ley, entre otras, la regulación de la prestación de los servicios públicos teniendo en cuenta las características de cada región; fijación de metas de eficiencia, cobertura y calidad, evaluación de estas, y definición del régimen tarifario.

Por otro lado, el artículo 14.25 de la presente ley, define que el servicio público domiciliario de energía eléctrica comprende el transporte de energía eléctrica desde las redes regionales de transmisión hasta el domicilio del usuario final, incluida su conexión y medición. También se aplicará esta Ley a las actividades complementarias de generación, de comercialización, de transformación, interconexión y transmisión.

El artículo 86 de la Ley 142 de 1994 establece el régimen tarifario del servicio público de energía eléctrica. El artículo 87 enuncia los criterios para definir el régimen tarifario el cual estará orientado por los criterios de eficiencia económica, neutralidad, solidaridad, redistribución, suficiencia financiera, simplicidad y transparencia.

La ley 143 de 1994 establece el régimen para la generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio nacional, se conceden unas autorizaciones y se

**ANTONIO
ZABARAIN**
SENADOR



dictan otras disposiciones en materia energética. ARTÍCULO 3. (...) f) De conformidad con esta ley, al estado le corresponde alcanzar una cobertura en los servicios de electricidad a las diferentes regiones y sectores del país, que garantice la satisfacción de las necesidades básicas de los usuarios de los estratos I, II y III y los de menores recursos del área rural, a través de los diversos agentes públicos y privados que presten el servicio. ARTÍCULO 6. Las actividades relacionadas con el servicio de electricidad se regirán por principios de eficiencia, calidad, continuidad, adaptabilidad, neutralidad, solidaridad y equidad.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized letter 'X' or similar mark.

SECRET

SECRET

distinto nivel de disposiciones de carácter general, de acuerdo con el artículo 107 de la Constitución Política de Colombia, en el caso de los decretos de fuerza de ley, al estar éstos con rango de ley, no se aplican las disposiciones de carácter general que se encuentren en el mismo decreto, sino que se aplican las disposiciones de carácter general que se encuentren en el ordenamiento jurídico en el momento de la expedición del decreto de fuerza de ley.



Diana Lozano
8 mayo 2023
11:32 am

**ANTONIO
ZABARAIN
SENADOR**



PROPOSICIÓN

Adiciónese un PARÁGRAFO al artículo 151 del Proyecto de Ley No. 274 de 2023 (Senado) y No. 338 de 2023 (Cámara) “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026” Colombia potencia mundial de la vida”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 151. Modifíquese el artículo 18 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:

ARTÍCULO 18. Condiciones especiales de prestación de servicios públicos. La Comisión de Regulación de Energía y Gas -CREG- establecerá condiciones especiales de prestación del servicio a los usuarios ubicados en zonas de difícil acceso dentro del Sistema Interconectado Nacional, que permitan aumentar la cobertura, disminuir los costos de comercialización y mitigar el riesgo de cartera, tales como la exigencia de medidores prepago, sistemas de suspensión remota, facturación mediante estimación del consumo y ciclos flexibles de facturación, medición y recaudo, entre otros esquemas.

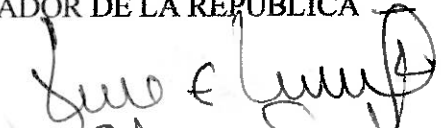
Las zonas de difícil acceso de que trata el presente artículo son diferentes de las Zonas Especiales que establece la Ley 812 de 2003, Áreas Rurales de Menor Desarrollo, Zonas de Difícil Gestión y Barrios Subnormales.

El Gobierno nacional definirá esquemas diferenciales y el suministro a través de medios alternos, para asegurar de manera efectiva el acceso a agua y saneamiento básico, en aquellos eventos en donde no sea posible, mediante la prestación del servicio público de acueducto, alcantarillado y aseo, incluyendo lineamientos de mínimo vital.


La Comisión de Regulación de Agua y Saneamiento Básico -CRA- desarrollará la regulación necesaria para esquemas diferenciales de prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo previstos en el presente artículo.

PARÁGRAFO. Para la preservación del servicio de energía eléctrica en la Región Caribe, la Nación expedirá los actos jurídicos mediante los cuales se implementen las medidas necesarias para la eliminación de los riesgos de cartera asociados a los barrios subnormales, con el fin de dar atención a las zonas especiales que no cuenten con prestador de servicio (Zona de Difícil Gestión - ZDG, Área Rural de Menor Desarrollo- ARMD, Barrio Subnormal-BS). Estas medidas deberán comprender un nuevo cálculo del riesgo de cartera asociado a Barrios Subnormales en el cual se promedien los porcentajes dentro del Sistema Interconectado Nacional. Las reglas aplicables serán definidas por el Gobierno Nacional.


ANTONIO LUIS ZABARAIN GUEVARA
SENADOR DE LA REPÚBLICA


Elmer Salazar


ESTEBAN CEPEDA


Karina Espinosa

Carls
Mund

DO NOT WRITE
IN THESE SPACES

THE UNIVERSITY OF TEXAS AT AUSTIN
DEPARTMENT OF BIOLOGY
BIOLOGY 377
LABORATORY
REPORT

NAME: _____
DATE: _____

1. INTRODUCTION
The purpose of this experiment is to determine the effect of temperature on the rate of photosynthesis in Elodea. The hypothesis is that as temperature increases, the rate of photosynthesis will also increase up to an optimal point, after which it will decrease.

2. MATERIALS AND METHODS
Materials: Elodea, beakers, water, sodium bicarbonate, thermometer, stopwatch, inverted test tubes, ruler.
Methods: Elodea was cut into 10 cm pieces and placed in beakers containing water and sodium bicarbonate. The beakers were placed in water baths at different temperatures. Inverted test tubes were placed over the Elodea to collect oxygen gas. The volume of gas collected was measured over time.

3. RESULTS
The following table shows the volume of oxygen gas collected at different temperatures over a 10-minute period.

Temperature (°C)	Volume of O ₂ (mL)
10	1.0
20	2.5
30	4.0
40	3.5
50	1.5

4. DISCUSSION
The results of this experiment support the hypothesis. The rate of photosynthesis increased with temperature up to 30°C, which is the optimal temperature for this plant. Above 30°C, the rate of photosynthesis decreased, likely due to the denaturation of enzymes involved in the process.

5. CONCLUSION
Temperature has a significant effect on the rate of photosynthesis in Elodea. The optimal temperature for photosynthesis is 30°C.

BIOLOGY 377
LABORATORY

**ANTONIO
ZABARAIN**
SENADOR



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

Carlo
Wesl.

Laura S.S.
Laura Fortich S.

Clara
Claudia Pelez G.

Amendo
Zabarain

Margarita
Jim Barrios

Imeldamar
Imelda Daza Cotes

Maria del Mar P.
Maria del Mar Priano

Carolina Espitia J.

Carlos A. Benarid
Juan Carlos Garcia

Rosalia

Maria Cruz A.

FUNDAMENTOS EN DERECHO

De conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política, Colombia es un Estado Social de Derecho fundado en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que integran la Nación y en la prevalencia del interés general

La Carta establece en su artículo 365 que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es deber de este asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Seguidamente, establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. (...) Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

Así mismo, de conformidad con el artículo 367, la ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, y el régimen tarifario que tendrá en cuenta además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos. (...) Los servicios públicos domiciliarios se prestarán directamente por cada municipio cuando las características técnicas y económicas del servicio y las conveniencias generales lo permitan y aconsejen, y los departamentos cumplirán funciones de apoyo y coordinación. (...) La ley determinará las entidades competentes para fijar las tarifas.

La ley 142 de 1994 establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios en Colombia que, en su artículo 2° autoriza la intervención del estado en los servicios públicos mediante la ampliación permanente de la cobertura mediante sistemas que compensen la insuficiencia de la capacidad de pago de los usuarios. De igual manera, en su artículo 3°, define los instrumentos de intervención estatal como todas las atribuciones y funciones asignadas a las entidades, autoridades y organismos de que trata esta Ley, entre otras, la regulación de la prestación de los servicios públicos teniendo en cuenta las características de cada región; fijación de metas de eficiencia, cobertura y calidad, evaluación de estas, y definición del régimen tarifario.

Por otro lado, el artículo 14.25 de la presente ley, define que el servicio público domiciliario de energía eléctrica comprende el transporte de energía eléctrica desde las redes regionales de transmisión hasta el domicilio del usuario final, incluida su conexión y medición. También se aplicará esta Ley a las actividades complementarias de generación, de comercialización, de transformación, interconexión y transmisión.

El artículo 86 de la Ley 142 de 1994 establece el régimen tarifario del servicio público de energía eléctrica. El artículo 87 enuncia los criterios para definir el régimen tarifario el cual estará orientado por los criterios de eficiencia económica, neutralidad, solidaridad, redistribución, suficiencia financiera, simplicidad y transparencia.

La ley 143 de 1994 establece el régimen para la generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio nacional, se conceden unas autorizaciones y se

**ANTONIO
ZABARAIN**
SENADOR



dictan otras disposiciones en materia energética. ARTÍCULO 3. (...) f) De conformidad con esta ley, al estado le corresponde alcanzar una cobertura en los servicios de electricidad a las diferentes regiones y sectores del país, que garantice la satisfacción de las necesidades básicas de los usuarios de los estratos I, II y III y los de menores recursos del área rural, a través de los diversos agentes públicos y privados que presten el servicio. ARTÍCULO 6. Las actividades relacionadas con el servicio de electricidad se regirán por principios de eficiencia, calidad, continuidad, adaptabilidad, neutralidad, solidaridad y equidad.



PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley 338/2023C Cámara - 274/2022S Senado

"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"

Adiciónese un nuevo artículo al proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" del siguiente tenor:

ARTÍCULO NUEVO. Acción interinstitucional para garantizar una ganadería libre de deforestación. El Sistema Nacional de Identificación e información de Ganado Bovino (SINIGAN), El Sistema Nacional de Identificación, Información y Trazabilidad Animal (SNIITA), el Sistema de Información para Guías de Movilización de Animales – SIGMA y los demás sistemas de información con que cuenta el sector de Agricultura y Desarrollo Rural, particularmente aquellos que contienen información de interés de la cadena de producción asociada al ganado bovino, tendrán entre sus objetivos servir como instrumentos para la lucha contra la deforestación.

El Catastro Multipropósito, el Sistema Nacional Catastral, el sistema cobol del IGAC y el Servicio de Registro de la propiedad inmueble tendrán, dentro de sus objetivos, suministrar información que permita avanzar en la lucha contra la deforestación.

El Gobierno Nacional y en particular las entidades públicas administradoras de estos sistemas garantizarán la interoperabilidad entre estos y el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono, de manera prioritaria en las áreas identificadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el IDEAM, como Núcleos de Alta Deforestación - NAD y las áreas incluidas en el Registro Nacional de Zonas Deforestadas (Art. 31 de la Ley 2169 de 2021). Entre tanto esta interoperabilidad de los sistemas esté garantizada, las entidades públicas tendrán la obligación de diseñar protocolos para compartir e intercambiar la información de manera ágil, funcional y oportuna. El CONALDEF hará seguimiento permanente al cumplimiento de esta disposición.

El Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) estará facultado para constituir Zonas de Alta Vigilancia de la actividad ganadera en aquellos Núcleos Activos de Deforestación priorizados por el CONALDEF, con base en los análisis realizados por la Coordinación de Monitoreo y Análisis de la Información..

La constitución de estas áreas facultará a las autoridades administrativas a diseñar y poner en marcha medidas especiales de control, tales como delimitación y caracterización detallada para el registro de los predios pecuarios, instalación de Dispositivos de Identificación Nacional (DIN) individuales en los semovientes bovinos, movilización, registro y control de inventarios de ganado. El diseño y puesta en marcha de estas medidas será planeado de manera intersectorial en la Comisión Nacional del Sistema Nacional de Trazabilidad Animal, de la cual, a partir de la



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

entrada en vigencia de la presente ley, hará parte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

De los congresistas,

Julia Miranda Londoño
Representante a la Cámara
Partido Nuevo Liberalismo

Juan Carlos Losada
Representante a la Cámara
Partido Liberal

CRISTIAN DANILO AVENDAÑO FINO
Representante a la Cámara por Santander

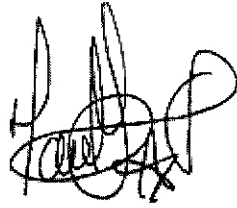
Angélica Lozano Correa
Senadora de la República
Alianza Verde

DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO
Representante a la Cámara
Alianza Verde

CAROLINA GIRALDO BOTERO
Representante a la Cámara
Departamento de Risaralda

Jennifer Pedraza Sandoval
Representante a la Cámara
Partido Dignidad

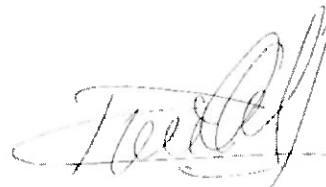
Jaime Raúl Salamanca Torres
Representante a la Cámara
Alianza Verde



Martha Lisbeth Alfonso Jurado
Representante a la Cámara por el Tolima
Coalición Pacto Histórico - Alianza Verde



ALEJANDRO GARCÍA RÍOS
Representante a la Cámara por Risaralda.



DANIEL CARVALHO MEJÍA
Representante a la Cámara por
Antioquia



CARLOS ARDILA ESPINOSA
Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo

Proposición PND Ambiente | Senadora Angélica Lozano

1 mensaje

Angelica Lisbeth Lozano Correa <angelica.lozano@senado.gov.co>

8 de marzo de 2023, 11:56

Para: proposicionescom3@camara.gov.co, majoruiz.utl@gmail.com, felipeorjuela.utl@gmail.com, lorenabonilla.utl@gmail.com, angelaamaya.utl@gmail.com

Buen día,

Dando alcance al radicado denominado Proposición PND Ambiente 2 | Senadora Angélica Lozano ya que en este nuevo oficio se incluye la firma del Congresista Carlos Ardila Espinosa del Departamento del Putumayo para que también sea tenido en cuenta como autor de la respectiva Proposición.

Cordialmente,

Angélica Lozano
Senadora de la República


Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia-Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

CONFIDENTIALITY WARNING..

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.

 **Propo. Ganadería libre de deforestacion (1).pdf**

234K

Bogotá D.C. Marzo 07 de 2023.

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el capítulo de Proyectos estratégicos para el Departamento del VICHADA de las Inversiones estratégicas departamentales del Anexo A. Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI, del Plan Plurianual de Inversiones, el cual hace parte integral del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado **“POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”**, el cual quedará así:

Proyectos estratégicos para el Departamento del Vichada

Proyecto	Transformaciones
Gestión integral de la Altillanura y Sabanas inundables de la Orinoquia	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
Fortalecimiento de la conectividad digital regional	Seguridad humana y justicia social
Mejoramiento del Aeropuerto Germán Olano de Puerto Carreño, y construcción de los aeropuertos de los Municipios de Cumaribo y La Primavera	Convergencia regional Otras transformaciones: Seguridad humana y justicia social
Programa de intervención de vías regionales	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social

Cra. 7 No. 8 - 68 - Oficina 348B
Edificio Nuevo del Congreso
 Cel. 320 434 9728 - 321 352 3006
 javier.sanchez@camara.gov.co

COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: Juan C
Fecha: 03-08-23
Hora: 11:23
Número de Radicado: 4672

Vía Puerto Arimena - Puerto Carreño	Convergencia regional Otras transformaciones: Seguridad humana y justicia social
Aumento de la representatividad de la biodiversidad en el sistema de áreas protegidas	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Fortalecimiento de la conectividad regional	Seguridad humana y justicia social
Fortalecimiento de la industria TIC al Servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Fortalecimiento del plan para el desarrollo económico y social en las zonas de frontera	Convergencia regional
Estrategia de fronteras; terrestres y marítimas; para ello se activarán todos los instrumentos de carácter binacional a los cuales se les hará seguimiento permanente desde el sector defensa.	Seguridad Humana y Justicia Social
Construcción de sede del SENA y ampliación de la infraestructura del SENA en el Municipio de Puerto Carreño	Seguridad Humana y Justicia Social
Proyecto	Transformaciones
Construcción del hospital departamental de III nivel	Seguridad Humana y Justicia Social
Implementación del Plan Decenal de Lenguas Nativas en Colombia	Seguridad Humana y Justicia Social
Construcción de muelles fluviales en las Inspecciones de Santa Rita, La Venturosa y Nueva Antioquia, en los Municipios de Cumaribo, Puerto Carreño y La Primavera, respectivamente	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Mejoramiento corredor vial regional El Viento- Cumaribo- Santa Rita	Convergencia regional Otras transformaciones: Seguridad humana y justicia social
Construcción de la Universidad Pública del Vichada	Seguridad humana y justicia social

Javier Sánchez

Representante por el Vichada

¡Todo por el
Vichada!

Witsara nakuata dajita neja



CONGRESO
DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA

Construcción de la sede del Consejo Regional Indígena del Vichada- CRIVI en el Municipio de Cumaribo	Seguridad Humana y Justicia Social
Inversión para la optimización del acueducto del casco urbano del Municipio de Puerto Carreño y construcción del acueducto de la Inspección de Cazuarito- Puerto Carreño	Convergencia regional Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental, agua potable.
Implementación del programa de seguridad alimentaria y nutricional en territorios con riesgo de desnutrición (Resguardos Indígenas)	Derecho humano a la alimentación Otras transformaciones: Seguridad Humana y Justicia Social.
Diseño e implementación de soluciones energéticas orientadas a la democratización de la generación de energía y mejoramiento de la infraestructura energética en las Zonas No Interconectadas, prioridad en las fuentes no convencionales de energías renovables.	Transformación productiva, internacionalización y acción climática

Con el acostumbrado respeto,

JAVIER ALEXANDER SANCHEZ REYES

Representante a la cámara
Departamento de Vichada



Cra 7 No. 8 - 68 - Oficina 348B
Edificio Nuevo del Congreso



Cel. 320 434 9728 - 321 352 3006



javier.sanchez@camara.gov.co

SOLICITUD URGENTE INCLUIR PROPOSICION al proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 CO-LOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA

1 mensaje

Javier Alexander Sanchez Reyes HR <javier.sanchez@camara.gov.co>
Para: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

8 de marzo de 2023, 11:20


Respetada señora presidenta Katherine Miranda, un cordial saludo, deseándole éxitos en todas sus labores diarias, de la manera más comedida y respetuosa me permito enviar proposición para que sea incluida al proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"

Cualquier inquietud puede contactarnos a los números de celular 3213823006 - 3204349728 o al correo electrónico javier.sanchez@camara.gov.co

Cordialmente,

JAVIER ALEXANDER SANCHEZ REYES
Representante a la Cámara
Departamento de Vichada


NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

 **PROPOSICIÓN Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA.pdf**
111K



VICTOR MANUEL SALCEDO GUERRERO
Representante Departamento del Valle

PROPOSICIÓN

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido por:	Jean C
Fecha:	03-08-23
Hora:	12:05
Número de Radicado:	4673

Modifíquese el artículo 127 del Proyecto de Ley No 338 de 2023 Cámara 247 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" el cual quedará así:

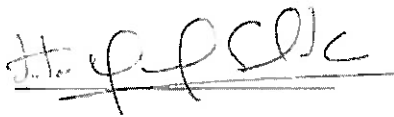
ARTÍCULO 127. COFINANCIACIÓN DE LA ATENCIÓN EN SALUD DE LA POBLACIÓN MIGRANTE. La Nación cofinanciará las atenciones en salud de la población migrante no afiliada; para el efecto, se destinarán los excedentes de los recursos de que trata el literal j) del artículo 67 de la Ley 1753 de 2015 así como los excedentes de los recursos de que trata el artículo 198 del Decreto Ley 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, con corte a 31 de diciembre de cada vigencia.

Estos recursos se incorporarán en el presupuesto de la Administradora del Recursos del Sistema General de Seguridad Social -ADRES- de la siguiente vigencia y serán asignados por el Ministerio de Salud y Protección Social a los departamentos y distritos, de acuerdo al número de personas migrantes inscritas antes las secretarías de salud de los entes territoriales, teniendo prelación para la asignación de los recursos los Departamentos y Municipios fronterizos quienes los ejecutarán en cumplimiento del numeral 43.2.11 del artículo 43 y el artículo 45 de la Ley 715 de 2001.

Esto podrá aplicarse una vez garantizado el aseguramiento en salud. Las rentas cedidas de destinación específica para la salud, que por ley no estén destinadas a la financiación del aseguramiento en salud y del funcionamiento de las secretarías de salud, deberán destinarse a financiar las atenciones no cubiertas con subsidio a la demanda y las atenciones en salud de la población migrante no afiliada. El monto de la cofinanciación será determinado de manera conjunta por el Ministerio de Salud y

VÍCTOR MANUEL SALCEDO GUERRERO
Representante Departamento del Valle

Protección Social, el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público como resultado de la evaluación del esfuerzo fiscal de las entidades territoriales en el pago de estas atenciones.



VÍCTOR MANUEL SALCEDO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



NORMA HURTADO SANCHEZ
SENADORA

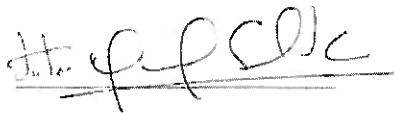
VICTOR MANUEL SALCEDO GUERRERO
Representante Departamento del Valle

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de Ley No. 338/2023 Cámara – 274/2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'", el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO NUEVO. El Gobierno Nacional establecerá incentivos académicos, investigativos y económicos para los profesionales de la salud que presten sus servicios en zonas de alta dispersión geográfica y difícil acceso por un periodo mínimo de seis (6) meses continuos, tanto en el sector público como privado.


El Ministerio de Salud y Protección Social en coordinación con el Ministerio de Salud, reglamentaran los criterios a los incentivos descritos en el presente artículo.



VÍCTOR MANUEL SALCEDO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



NORMA HURTADO SANCHEZ
SENADORA

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<u>JUAN C</u>
Fecha:	<u>03-08-23</u>
Hora:	<u>12:05</u>
Número de Documento:	<u>4674</u>



Cámara
de Representantes



Partido de la **Unión**
por la gente.

COMISIÓN TEMÁTICA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Recibido Por: Jean C

Fecha: 03-08-23

Hora: 12:05

Valor: 4675

VICTOR MANUEL SALCEDO GUERRERO
Representante Departamento del Valle

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de Ley No. 338/2023 Cámara – 274/2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'", el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO NUEVO. Cooperación Internacional Académica Y Profesional. El Ministerio de Salud y Protección Social en conjunto con el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior — ICETEX e instituciones académicas y de investigación realizarán las gestiones necesarias para acordar el reconocimiento y otorgamiento de facilidades de movilidad académica e intercambios profesionales temporales en el exterior del Talento Humano en Salud, el cual deberá prestar servicios por lo menos durante los 2 (dos) años siguientes, a la culminación de la experiencia académica y profesional adquirida en el extranjero.

Los arreglos serán acuerdos bilaterales, regionales o multilaterales destinados a promover la cooperación y coordinación internacional en la formación académica e intercambio profesional del Talento Humano en Salud considerando apoyo a la formación de éste, adaptada al perfil de morbilidad del país, acceso a formación especializada, transferencia tecnológica y de conocimientos.

VÍCTOR MANUEL SALCEDO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

NORMA HURTADO SANCHEZ
SENADORA



COMISIÓN TERCERA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Cámara
de Representantes

Recibido Por: Jean
Fecha: 03-08-23
Hora: 12:05
Número de Documento: 4676



Partido de la Unión
por la gente.

VICTOR MANUEL SALCEDO GUERRERO
Representante Departamento del Valle

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de Ley No. 338/2023 Cámara – 274/2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'", el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO NUEVO. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 235 de la Ley 1955 de 2019 y sus decretos reglamentarios, la selección de las Empresas Sociales del Estado por parte del Ministerio de Salud y Protección Social para la entrega del subcomponente de subsidio a la oferta, priorizará aquellas instituciones prestadoras de servicios de salud con presencia en municipios de categoría 5 y 6, para lo cual se reconocerá un porcentaje adicional al 30% por población ya definido; dicho porcentaje adicional será conmutable con los otros criterios de distribución, de común acuerdo entre la ESE y el Ministerio de Salud y Protección Social.

En todo caso, podrá financiarse y efectuarse aportes adicionales con cargo a los recursos territoriales y nacionales disponibles, así como a las donaciones o recursos de cooperación internacional, además de la venta de servicios de salud, con el fin de garantizar la progresividad de la cobertura y el monto del subsidio a la oferta para las ESES beneficiarias de lo dispuesto en el presente parágrafo.

El Ministerio de Salud y Protección Social reglamentará lo aquí dispuesto en el plazo de tres (3) meses contados a partir de la expedición de la presente ley.

VÍCTOR MANUEL SALCEDO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

NORMA HURTADO SANCHEZ
SENADORA


VICTOR MANUEL SALCEDO GUERRERO
Representante Departamento del Valle

PROPOSICIÓN

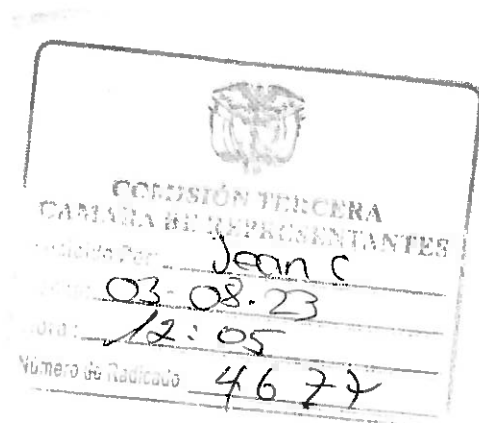
Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de Ley No. 338/2023 Cámara – 274/2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'", el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO NUEVO. Creese el programa Nacional Hambre Cero para la Educación Superior Pública como herramienta para disminuir la deserción universitaria. El Programa Nacional Hambre Cero para la Educación Superior Pública comprenderá el otorgamiento de una beca alimentaria para los estudiantes de pregrado perteneciente a los estratos uno (1) y dos (2)

El Ministerio de Educación Nacional deberá establecer los lineamientos de la beca alimentaria con el fin de garantizar el acceso a la alimentación de los estudiantes de pregrado en las Instituciones de Educación Pública del País perteneciente a los estratos uno (1) y dos (2) dicho programa se desarrollará de forma progresiva, con cargo al presupuesto General de la Nación.



VÍCTOR MANUEL SALCEDO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA





Cámara
de Representantes



Partido de la **Unión**
por la gente.

COMISIÓN TERCERA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Asunto: Jean C
 día: 03-08-23
 hora: 12:05
 número: 4678

VICTOR MANUEL SALCEDO GUERRERO
Representante Departamento del Valle

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 125 del Proyecto de Ley No 338 de 2023 Cámara 247 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" el cual quedará así:

ARTÍCULO 125. GIRO DIRECTO. La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES-, en nombre de las Entidades Promotoras de Salud -EPS- y demás Entidades Obligadas a Compensar, realizará el giro directo de los recursos de las Unidades de Pago por Capitación -UPC- de los regímenes contributivo y subsidiado, destinados a la prestación de servicios de salud, a las instituciones y entidades que presten dichos servicios y que provean tecnologías incluidas en el plan de beneficios, así como a los proveedores y Talento Humano en Salud. Así mismo, girará directamente los recursos de presupuestos máximos por los servicios y tecnologías no financiadas con cargo a la UPC.

Los porcentajes y condiciones de giro directo, aplicable a las EPS que operen en los regímenes contributivo y subsidiado, serán definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, para lo cual se tendrá en cuenta, entre otras, la normativa en el cumplimiento del flujo de recursos.

Parágrafo: el giro directo para el pago al Talento Humano en Salud, tendrá prelación frente al pago de proveedores hasta tanto se saneen las deudas de los prestadores con el Talento Humano en Salud.

VÍCTOR MANUEL SALCEDO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

NORMA HURTADO SANCHEZ
SENADORA



Cámara
de Representantes



Partido de la **Unión**
por la gente.

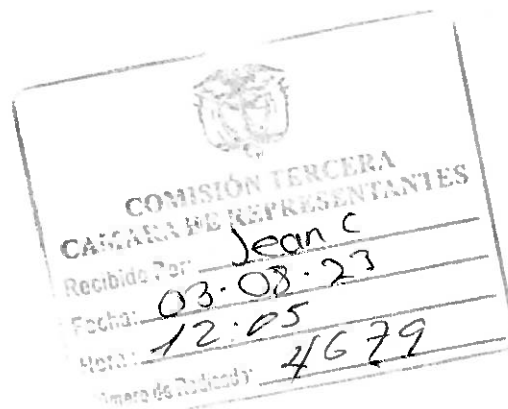
VICTOR MANUEL SALCEDO GUERRERO
Representante Departamento del Valle

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de Ley No. 338/2023 Cámara – 274/2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia Potencia Mundial de la Vida’”, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO NUEVO. El transporte, el traslado, la gestión y la dispensación ambulatoria de medicamentos a usuarios del sistema de salud se efectuará a través de los gestores farmacéuticos y operadores logísticos autorizados para ello, sin perjuicio de la entrega que se haga en los servicios farmacéuticos de la IPS.

VÍCTOR MANUEL SALCEDO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



Proposiciones PND Representante Víctor Manuel Slacedo

2 mensajes

Victor Manuel Salcedo Guerrero HR <victor.salcedo@camara.gov.co>
Para: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

8 de marzo de 2023, 12:01

Hola, buena tarde por medio del presente envió documento anexo

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviárselo de vuelta a la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

 **3. Proposiciones THS PND.docx.pdf**
329K

Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>
Para: Victor Manuel Salcedo Guerrero HR <victor.salcedo@camara.gov.co>

8 de marzo de 2023, 12:46

RECIBIDO.

[Texto citado oculto]

--



ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA
Secretaria General
Comisión Tercera Constitucional Permanente
Cámara de Representantes



SANDRA ARISTIZABAL

REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICION ADITIVA

AL PROYECTO DE LEY 338 /2023 CAMARA - 274 /2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA


ARTICULO NUEVO. CREACIÓN DE LA RED BICENTENARIO. El Gobierno Nacional creará e impulsará la Red Latinoamericana de Altos Estudios Para la Integración de América Latina, RED BICENTENARIO, cuya función será adelantar estudios básicos y aplicados das necesidades, proyectos y propuestas de integración. Estará conformada por institutos, centros y grupos de investigación de rodos y cada uno de los países de la región. Su misión es integrar conocimientos científicos, saberes ancestrales y académicos y crear sinergias e intercambios alrededor de propuestas de acciones, gestión y políticas de integración. La red será coordinada por delegados de los Ministerios de Relaciones Exteriores, Educación Nacional, Defensa Nacional, Cultura, de Ciencia Tecnología e Innovación, de Comercio, Industria y Turismo, de Transporte y de Ambiente.


Las líneas y ejes temáticos y las estrategias de investigación para la integración las definirá un comité técnico integrado por representantes de los mencionados ministerios. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación hará las funciones de Secretaría Técnica y hará las convocatorias necesarias para la formulación de planes y proyectos, previas consultas con las instituciones, entes e investigadores vinculados.




SANDRA BIBIANA ARISTIZABAL SALEG
Representante a la Cámara
Departamento del Quindío

Proyectó: DAJ
Revisó: JALG

 Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Mezanine 1 Norte
Carrera 14 número 21-51 Armenia Quindío
☎ (57+1) 4325100 (57+1) 4325101 (57+1) 4325102
✉ sandra.aristizabal@camara.gov.co

	
COMISIÓN PERCERA CÁMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido por:	Jean C
Fecha:	03-08-23
Hora:	12:15
Número de Radicación:	4680



Cámara

 COMISIÓN DE EXPERTOS

 CÁMARA DE REPRESENTANTES

 Recibido Por: Jean S

 Fecha: 08.08.23

 Hora: 12:15

 Número de Radicado: 4681

SANDRA ARISTIZABAL

REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICION ADITIVA

AL PROYECTO DE LEY 338 /2023 CAMARA - 274 /2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA

ARTÍCULO NUEVO. CONMEMORACIONES BICENTENARIAS DE LAS INDEPENDENCIAS Y ACCIONES INTERNACIONALES POR LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE. - El Gobierno Nacional adelantará acciones conmemorativas del Bicentenario de las Independencias de los Países de América Latina y el Caribe en coordinación con los gobiernos hermanos aprovechando estas efemérides para promover la integración de los países de la región. Para tal efecto, impulsará acciones concertadas para conmemorar bicentenarios de acciones como la Batalla de Junín y Ayacucho, (1824), la creación de la República de Bolivia, (1825), el Congreso Anfictiónico, (1826), y la Batalla de Maracaibo ocurrida el 24 de junio de 1823, liderada por el Almirante José Padilla López oficial de origen étnico indígena y afrodescendiente, frente a la Armada Naval Española, la más poderosa de la época, entre otros hechos históricos.

Parágrafo 1. Créase la Comisión de expertos para las Conmemoraciones de los Bicentenarios de las Independencias Latinoamericanas y del Caribe, que se encargará de definir e impulsar la concertación de las actividades conmemorativas y en busca de la integración de los países latinoamericanos y caribeños. Los miembros de esta Comisión serán definidos por el Gobierno Nacional y actuarán ad honorem.

Parágrafo 2. La Comisión de Expertos para las Conmemoraciones de los Bicentenarios de las Independencias Latinoamericanas y del Caribe estará presidida por el Señor Presidente de La República, o por la Señora Vicepresidente o por el Ministro de Relaciones Exteriores. El Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), El Instituto Caro y Cuervo, con el acompañamiento de la Asociación Colombiana de Historiadores y la Academia Colombiana de Historia integrarán una Mesa Técnica que será la encargada de elaborar los borradores de las propuestas que discutirá la

SANDRA ARISTIZABAL

REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Comisión Asesora, previa consulta a los diferentes ministerios y al Departamento Nacional de Planeación.






SANDRA BIBIANA ARISTIZABAL SALEG

Representante a la Cámara
Departamento del Quindío

Proyectó: DAJ
Revisó: JALG

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

 Edificio Nuevo del Congreso, Carrera 7 N° 8 - 68 - Mezanino 1 Norte
Carrera 14 número 21-51 Armenia Quindío
 (57+1) 4325100 (57+1) 4325101 (57+1) 4325102
 sandra.aristizabal@camara.gov.co

Proposiciones Bicentenario y Conmemoraciones

1 mensaje

Sandra Bibiana Aristizabal Saleg HR <sandra.aristizabal@camara.gov.co>
Para: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

8 de marzo de 2023, 12:10

Reciban un atento saludo,

Por medio de la presente me permito radicar **2 proposiciones** al proyecto de ley No. 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado: "Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" para lo de su competencia.

Muchas gracias por su colaboración

Cordialmente,

SANDRA BIBIANA ARISTIZÁBAL SALEG

Representante a la cámara

Departamento del Quindío

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravié, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

2 archivos adjuntos

 PROPOSICION ART NUEVO CREACION DE LA RED BICENTENARIO.pdf
348K



PROPOSICION ART NUEVO CONMEMORACIONES BICENTENARIAS DE LAS INDEPENDENCIAS Y ACCIONES INTERNACIONALES POR LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE..pdf

354K


PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un artículo nuevo al **Proyecto de Ley 338/2023C - 274/2023S** "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" el cual quedara así:

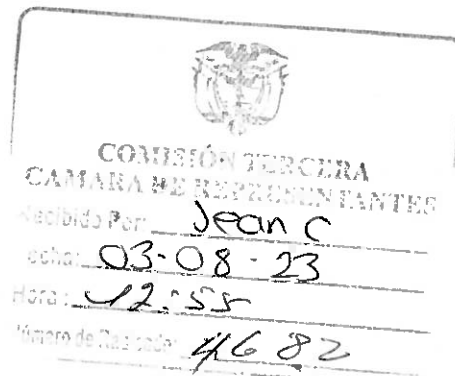
ARTÍCULO NUEVO: *Con el propósito de garantizar el ejercicio y goce efectivo de los derechos constitucionales a la comunicación, la vida en situaciones de emergencia, la educación, la salud, la seguridad personal, y el acceso a la información, al conocimiento, la ciencia y a la cultura, así como el de contribuir a la masificación del Gobierno Digital, de conformidad con la Ley 1341 de 2009, es deber de la Nación asegurar la prestación continua, oportuna y de calidad de los servicios públicos de comunicaciones, incluido el servicio público de acceso a Internet declarado como servicio público esencial, para lo cual, velará por el despliegue de la infraestructura de redes de telecomunicaciones en las entidades territoriales.*

En consecuencia, se entenderán gravados con la servidumbre legal de servicios de telecomunicaciones y de tecnología de la información y las comunicaciones los predios por los cuales deban pasar las respectivas redes. Para el efecto, se aplicará el mismo procedimiento establecido en la ley 99 de 1945 para la imposición de la servidumbre especial de conducción de energía eléctrica de que trata el artículo 18 de la ley 126 de 1938.

Cordialmente,



ALFREDO DELUQUE ZULETA
Senador de la República



ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
SENADOR DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Email: alfredo.deluque@senado.gov.co
Tel: 601 3823000 Ext 5133

 @deluque  @aldeluque  @deluque

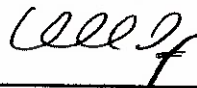
PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un artículo nuevo al **Proyecto de Ley 338/2023C - 274/2023S "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" el cual quedara así:**

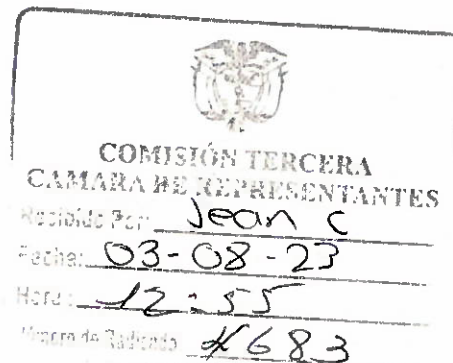
ARTÍCULO NUEVO: Adiciónese al Numeral 10 Del Artículo 3 de la Ley 1978 de 2019 lo siguiente:

"Declárase de utilidad pública e interés social los proyectos para el tendido, construcción, operación y mantenimiento de las redes para el suministro de servicios públicos de telecomunicaciones y de tecnologías de la información (TICS'S), de qué trata la ley 1341 de 2009 y demás normas que las modifiquen, adicioneen o sustituyan. Los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones y de tecnologías de la información (TIC'S) para adelantar los procesos de servidumbre en la ejecución de los proyectos para el tendido, construcción, y operación y mantenimiento de las redes para el suministro de servicios públicos de telecomunicaciones y de tecnologías de la información (TIC'S), podrán acudir al procedimiento establecido sobre este particular en el Capítulo II del Título II de la Ley 56 de 1981".

Cordialmente,



ALFREDO DELUQUE ZULETA
Senador de la República



ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
SENADOR DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Email: alfredo.deluque@senado.gov.co
Tel: 601 3823000 Ext 5133

 @deluque  @aldeluque  @deluque

JUSTIFICACIÓN.

La proposición tiene por objeto dotar de herramientas legales al gobierno nacional para que se garantice la prestación de los servicios de Telecomunicaciones y TIC's de manera eficiente, continua y permanente, con el fin de ampliar la conectividad de todos los habitantes del territorio nacional, en especial de los más vulnerables. La Constitución Política de Colombia reconoce en sus artículos 365 y 366 la importancia estratégica de la prestación de los servicios públicos además de fijar como una de las finalidades sociales del Estado el bienestar y mejoramiento de la calidad de vida de la población.

La Corte Constitucional en diferentes pronunciamientos ha indicado que los servicios públicos de comunicaciones y las tecnologías de la información son habilitadores de derechos y por ende necesarios para su goce efectivo¹. Reconociendo la importancia de estos servicios, su transversalidad y peso específico para superar los efectos producidos por la pandemia del COVID-19² declaró como esencial el servicio de internet³ e incorporó al ordenamiento jurídico nuevos elementos que permiten la masificación y el acceso a estos servicios por parte de la ciudadanía.

Es necesario declarar como de interés social el tendido, construcción y operación de redes para el suministro de servicios públicos de telecomunicaciones y TIC's. de qué trata la ley 1341 de 2009 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan con el fin de permitir la masificación de infraestructura de estos servicios, el cierre de la brecha digital y promover el acceso a estos servicios por parte de toda la población.

¹ Frente a este tema ver sentencias de la Corte Constitucional T- 540 de 1992 y Sentencia T-270 de 2004. Extraído de Araque García, L. (2018). Los servicios públicos domiciliarios desde la perspectiva de los derechos fundamentales. *Diálogos de Derecho y Política*, (20), pp. 106-132. Recuperado de <http://aprendeenlinea.udea.edu.co/revistas/index.php/derypol/article/view/332513/20788406>

² Frente a los efectos de la pandemia: **ANDESCO -- PLAZA CONSULTING**. Páginas 11 y s.s el cual puede ser consultado en <https://www.andesco.org.co/wp-content/uploads/2021/09/ANDESCO-PLAZA-CONSULTING-20200918-Las-TIC-como-habilitador-de-la-Educacion-.pdf>

³ **CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA**. Ley 2108 de 2021. Artículo 1: "(...) Esta ley tiene por objeto establecer dentro de los servicios públicos de telecomunicaciones, el acceso a Internet como uno de carácter esencial, con el fin de propender por la universalidad para garantizar y asegurar la prestación del servicio de manera eficiente, continua y permanente, permitiendo la conectividad de todos los habitantes del territorio nacional, en especial de la población que, en razón a su condición social o étnica se encuentre en situación de vulnerabilidad o en zonas rurales y apartadas(...)"

PROPOSICIONES PLAN NACIONAL DE DESARROLLO- NUEVAS.

1 mensaje

Alfredo Rafael Deluque Zuleta <alfredo.deluque@senado.gov.co>
Para: proposicionescom3@camara.gov.co

8 de marzo de 2023, 12:53

Saludos

Radicó proposición artículo nuevo para el PI 138/23C y 274/23S PND 2023-2026.

Cordialmente

Alfredo Deluque Zuleta
Senador de la República.

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia-Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

CONFIDENTIALITY WARNING..


This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.

2 archivos adjuntos

 **ARTICULO INTERNET SERVICIO PÚBLICO ESENCIAL.pdf**
158K

 **ARTICULO INTERNET UTILIDAD PÚBLICA.pdf**
260K

Bogotá, 8 de marzo de 2023


COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido por: Jean C
Fecha: 08-03-23
Hora: 1:0 pm
Número: 31684

Honorable Representante

LUVI KATHERINE MIRANDA PEÑA

PRESIDENTE COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL - CÁMARA DE REPRESENTANTES

ASUNTO: PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el Artículo 95 del Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

ARTÍCULO 95. FONDO CUENTA MINDEPORTE. Créese el Fondo Cuenta del Ministerio del Deporte, como cuenta especial sin personería jurídica, para el desarrollo de proyectos y/o actividades de acuerdo con su función que estén permitidos dentro de la normatividad vigente. Este Fondo tendrá como fuente de financiación, los recursos que se generen por concepto de la prestación y venta de bienes y servicios, arrendamiento; y las donaciones o apoyos recibidos a favor del Ministerio del Deporte. Parágrafo: Los recursos del Fondo deberán destinarse a los siguientes objetivos: 1. Financiar, total o parcialmente, planes, programas, actividades especiales en proyectos de posicionamiento y liderazgo deportivo y fomento y desarrollo del Ministerio del Deporte. 2. Fomentar y apoyar, a través de medidas específicas de financiamiento, el deporte escolar. 3. Apoyar financieramente la investigación en ciencias del deporte. 4. Contribuir al mantenimiento, mejoramiento y/o construcción de escenarios deportivos en todo el territorio nacional.

JUSTIFICACIÓN: los recursos con los que cuentan los institutos de deporte municipales y departamentales del país, en su presupuesto anual, en un alto porcentaje deben ir distribuidos en gastos administrativos, contratación de personal (formadores, auxiliares, etc.), implementación deportiva y mantenimiento básico de escenarios deportivos, sin embargo, este último rubro no logra ser suficiente por el desgaste natural de los espacios, por el uso

Carrera 7 No. 8 - 68 Oficina 623B - Edificio Nuevo del Congreso - Bogotá

☎ (601) 390.40.50 Ext. 3614 - 3615

✉ juan.londono@camara.gov.co



@camilolondono13

Bogotá, 8 de marzo de 2023

Honorable Representante

LUVI KATHERINE MIRANDA PEÑA

PRESIDENTE COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL - CÁMARA DE REPRESENTANTES


ASUNTO: PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. Permítase a los entes territoriales del país el uso y aprovechamiento de los escenarios deportivos para la venta de publicidad y marca de entidades públicas y privadas, estos recursos deberán ser destinados a: 1. Apoyar la política pública del deporte municipal y departamental. 2. Contribuir mantenimiento, mejoramiento y/o construcción de escenarios deportivos en todo el territorio nacional.

JUSTIFICACIÓN: los institutos de deporte municipales y departamentales hoy son administradores de sus escenarios deportivos, allí prestan servicio a las ligas, clubes y a entidades públicas y privadas para el desarrollo de diferentes eventos, es así como millones de personas transitan por estos espacios los 7 días de semana. Es por esto que veo como una oportunidad, la posibilidad de que se permita a los entes territoriales obtener recursos de la venta de espacios publicitarios para el aprovechamiento de marca, de tal forma que sean invertidos en su totalidad en el mejoramiento de los mismos escenarios deportivos que van en beneficio de las comunidades.

Atentamente,


JUAN CAMILO LONDOÑO BARRERA
Representante a la Cámara por Antioquia
Partido Alianza Verde


COMISIÓN TERCERA
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Recibido por: Juan C
Fecha: 08.03.23
Hora: 1:00 pm
Número de Radicación: 4685

Bogotá, 8 de marzo de 2023

Honorable Representante

LUVI KATHERINE MIRANDA PEÑA

PRESIDENTE COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL - CÁMARA DE REPRESENTANTES

ASUNTO: PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

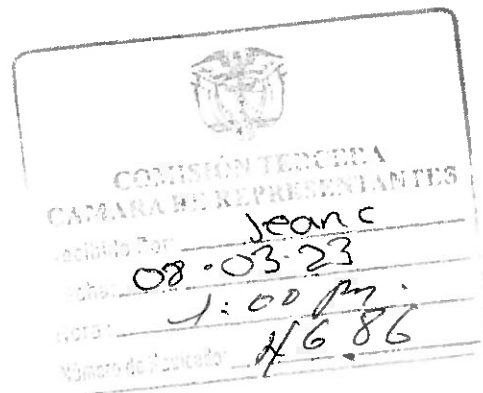
Modifíquese el Artículo 96 del Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

ARTÍCULO 96. SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN DEL DEPORTE. El Ministerio del Deporte, en ejercicio de sus funciones, adoptará un sistema en el cual se incorporará la información concerniente a los organismos deportivos que hacen parte del Sistema Nacional del Deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre, la estructura de los organismos deportivos, la infraestructura deportiva, recreativa, para la actividad física, los atletas, **información sobre la salud física y mental de los atletas (historia clínica, medición, seguimiento y evolución)**; y demás datos concernientes del sector.

JUSTIFICACIÓN: hoy el país no cuenta con la información sobre cuáles son sus atletas, quienes representan al país a nivel internacional, ni cuáles son sus condiciones económicas, sociales y familiares y en ese mismo sentido, tampoco se conoce el estado de salud física y mental de los deportistas; contar con esta información es de total relevancia para realizar trazabilidad, seguimiento y toma de acciones de acompañamiento permanente, lo que daría como resultado un real proceso deportivo.

Atentamente,


JUAN CAMILO LONDOÑO BARRERA
Representante a la Cámara por Antioquia
Partido Alianza Verde



Bogotá D.C., 7 de marzo de 2023

PROPOSICIÓN ARTÍCULO NUEVO

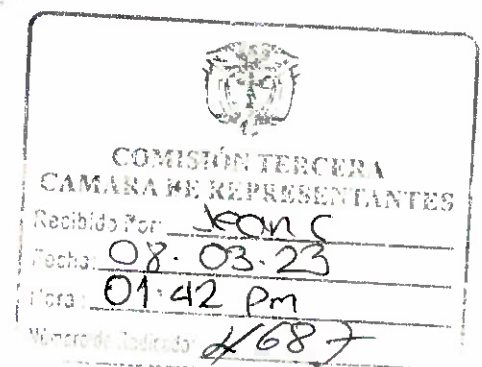
Adiciónese el siguiente artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 Cámara y 274 Senado *“por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia potencia mundial de la vida”*, el cual quedaría así:

ARTÍCULO nuevo: Créese el Consejo Nacional de Proyectos Mineros – CNPM –, organismo coordinador cuya naturaleza pertenece a los establecidos en el literal c. del artículo 38 de la Ley 489 de 1998, adscrito al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y, a quién corresponde propiciar un diálogo intercultural y cuya misión es la adopción de conceptos previos y vinculantes al ejercicio de las competencias de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales. Dicho Consejo conformado de manera indelegable por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible quien lo preside, el Ministro de Minas y Energía, el Director de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, el Presidente de la Autoridad Nacional de Minería, un representante del Consejo Privado de Competitividad, un representante de las Comunidades Étnicas, un delegado de las Alcaldías Municipales de la zona de influencia de los proyectos en análisis, un delegado de las Gobernaciones Departamentales de la zona de influencia de los proyectos en análisis, un representante de la academia y un representante de la minería artesanal y a pequeña escala.

De los honorables congresistas,



CLARA EUGENIA LÓPEZ OBREGÓN
Senadora de la República
Pacto Histórico



COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: JEON C
Fecha: 08-03-23
Hora: 01:42 pm
Número de Radicado: 4687

Bogotá D.C., 7 de marzo de 2023

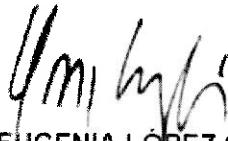
PROPOSICIÓN ARTÍCULO NUEVO

Adiciónese el siguiente artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 Cámara y 274 Senado *“por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia potencia mundial de la vida”*, el cual quedaría así:


ARTÍCULO NUEVO: FUNCIONES DEL CNPM: Serán funciones del CNPM, las siguientes:

1. Priorizar los proyectos mineros de metales, a partir de aspectos técnicos, sociales, económicos y ambientales.
2. Establecer las condiciones, restrictivas o habilitantes, para los proyectos priorizados, de forma que se asegure la aplicación, por parte de los concesionarios, de buenas prácticas para la conservación de los ecosistemas, y el desarrollo económico y social de las comunidades.

De los honorables congresistas,



CLARA EUGENIA LÓPEZ OBREGÓN
Senadora de la República
Pacto Histórico

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<u>Jeon C</u>
Fecha:	<u>08.03.2</u>
Hora:	<u>1:42 pm</u>
Módulo de Radista	<u>4688</u>

Bogotá D.C., 7 de marzo de 2023

PROPOSICIÓN ARTÍCULO NUEVO

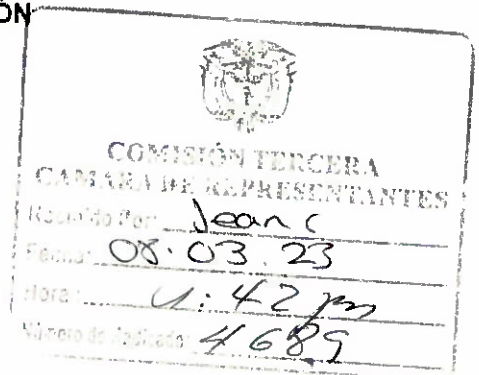
Adiciónese el siguiente artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 Cámara y 274 Senado *"por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia potencia mundial de la vida"*, el cual quedaría así:

ARTÍCULO XX: Adiciónese el párrafo 6° al artículo 2.2.2.3.2.2. del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

Parágrafo 6°. La ANLA, con base en la priorización del cuerpo colegiado definido en el Artículo XX de la presente Ley, asumirá la competencia como autoridad ambiental en aquellos proyectos mineros que, por su importancia nacional, impacto regional y especial sensibilidad ambiental, económica y social, deban ser considerados en su proceso de licenciamiento ambiental bajo los mayores estándares técnicos definidos por esta Autoridad, aun cuando sus volúmenes de extracción fueran menores a los definidos en este artículo.

De los honorables congresistas,

CLARA EUGENIA LÓPEZ OBREGÓN
Senadora de la República
Pacto Histórico



Bogotá D.C., 7 de marzo de 2023

PROPOSICIÓN ARTÍCULO NUEVO

Adiciónese el siguiente artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 Cámara y 274 Senado *“por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia potencia mundial de la vida”*, el cual quedaría así:


ARTÍCULO NUEVO: Cuando se trate de modificar la Ley 99 de 1993 y demás normas aplicables en relación con las Corporaciones Autonomas Regionales – CAR –, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá realizar estudios técnicos que:

1. Explore la conveniencia de reducir el número de Corporaciones Autonomas Regionales – CAR – en función de las características ecosistémicas de los territorios.
2. Definan el mecanismo para determinar las reglas de coordinación Nación-Territorio, donde el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible defina los lineamientos de política y las Corporaciones Autonomas Regionales – CAR – los adopten según las particularidades de sus territorios.
3. Posibiliten a las Corporaciones Autonomas Regionales – CAR –, previo concepto de la Agencia Nacional de Minería – ANM –, funciones de fiscalización ambiental de la minería, con recursos de la fiscalización de regalías.
4. Establezcan un modelo de gobierno corporativo que permita mejorar la elección de los cargos gerenciales y la composición de los consejos directivos de las Corporaciones Autonomas Regionales – CAR –.
5. Estructuren la rendición anual de cuentas pública de las entidades del Sistema Nacional Ambiental – SINA –.
6. Diseñen mecanismos de evaluación de impacto de la regulación formulada por las autoridades ambientales, que sea adelantada por terceros independientes.
7. Evalúen la creación de un cuerpo colegiado independiente de monitoreo a las Corporaciones Autonomas Regionales – CAR – que analice los resultados de los informes de indicadores de gestión ambiental aprobados por sus Consejos Directivos y, sugiera intervenciones para superar problemas de gestión o debilidades en el cumplimiento de su misionalidad.

De los honorables congresistas,



CLARA EUGENIA LÓPEZ OBREGÓN
Senadora de la República
Pacto Histórico

	
COMISIÓN TERCERA	
CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	Jean C
Fecha:	08-03-23
Hora:	1:42 pm
Número de Radicador:	4690

Bogotá D.C., 7 de marzo de 2023

PROPOSICIÓN ARTÍCULO NUEVO

Adiciónese el siguiente artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 Cámara y 274 Senado “por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia potencia mundial de la vida”, el cual quedaría así:

ARTÍCULO XX: El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, deberá impulsar una reforma institucional del Sistema Nacional Ambiental y de las autoridades que lo conforman, que permita la redefinición de funciones y fortalecimiento en la producción de información y planeación, teniendo en cuenta los siguientes ejes funcionales:

1. Definición de la política: el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como responsable de definir la política ambiental y de desarrollo territorial sostenible.
2. Planeación e información: una unidad de planeación, encargada de recolectar información y modelar el futuro de las actividades del sector ambiental a largo plazo, en alianza con institutos de investigación.
3. Regulación: una comisión de regulación de ambiente y desarrollo territorial sostenible.
4. Administración y control: la Autoridad Ambiental de Licencias Ambientales en coordinación con las corporaciones autónomas regionales, como encargada de administrar y controlar.
5. Fortalecimiento del enfoque étnico-territorial en las políticas ambientales: una entidad o dependencia dentro del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que aporte insumos para la incorporación de elementos de desarrollo territorial económico, cultural y ambiental y que permita el involucramiento de las autoridades espirituales para la protección integral de los territorios indígenas, en la definición de las políticas ambientales.


De los honorables congresistas,


CLARA EUGENIA LÓPEZ OBREGÓN
Senadora de la República
Pacto Histórico

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	Jean C
Fecha:	08.03.23
Hora:	1:42 pm
Número de Radicador:	4691

Bogotá D.C., 7 de marzo de 2023

PROPOSICIÓN ARTÍCULO NUEVO



COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES

Recibido Por: Jean C

Fecha: 08-03-23

Hora: 1:42 pm

Número de la Hoja: 4692

Adiciónese el siguiente artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 Cámara y 274 Senado “por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia potencia mundial de la vida”, el cual quedaría así:

ARTÍCULO NUEVO. Créese la Unidad de Planeación Ambiental Territorial – UPAT –, como unidad administrativa especial con personería jurídica, independencia técnica, administrativa y patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y cuya misión es recolectar información y modelar las acciones de dicho Ministerio, así como de sus entidades adscritas y vinculadas, a largo plazo.

En concordancia con el artículo 5 de la Ley 99 de 199, son facultades de la UPAT las siguientes:

1. Establecer la demanda por recursos naturales de la población y los agentes económicos del país, con base en proyecciones que tomen en cuenta la evolución más probable de las variables explicativas en un contexto nacional e internacional.
2. Planear las alternativas para satisfacer, de manera sostenible, la demanda de recursos naturales de la población y agentes económicos, según criterios ambientales, culturales, tecnológicos, sociales y económicos.
3. Desarrollar y mantener un sistema integrado, relevante, pertinente y adecuado de información sectorial y subsectorial para apoyar la toma de decisiones de las autoridades, los agentes públicos y privados y el uso del público en general.
4. Realizar análisis, proyecciones y prospecciones de la información estadística sobre variables ambientales, culturales, tecnológicos, sociales y económicos, que sirva como insumo para la formulación de las políticas, planes y programas del sector, su regulación y, vigilancia y control.
5. Elaborar y actualizar planes nacionales para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, en el que se definan lineamientos de largo plazo para el sector ambiente .
6. Desarrollar análisis técnicos de las principales variables sectoriales, evaluar el comportamiento e incidencia del sector en la economía del país y proponer indicadores para hacer seguimiento al desempeño de las principales variables ambientales, que sirva como insumo para la evaluación del sector.

7. Fomentar, diseñar y establecer los planes, programas y proyectos, relacionados con el uso sostenible de los recursos naturales, por parte de la población y agentes económicos y, adelantar las labores de difusión necesarias.

8. Elaborar y divulgar el balance ambiental nacional, la información estadística, los indicadores del sector ambiente, y demás informes y estudios de interés.
9. Emitir concepto sobre el potencial del país y sus territorios en torno a la generación sostenible de servicios ambientales y ecosistémicos.
10. Emitir concepto sobre la viabilidad de aplicar incentivos para la protección del medio ambiente, identificando condiciones necesarias, población beneficiada, costos financieros, beneficios y posibles efectos indeseados.
11. Apoyar técnicamente al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en la estructuración y posicionamiento internacional del país como potencia proveedora de servicios e instrumentos de protección ambiental.
12. Preparar, con la asesoría del Departamento Nacional de Planeación, los planes, programas y proyectos que en materia ambiental, o en relación con los recursos naturales renovables y el ordenamiento ambiental del territorio, deban incorporarse a los proyectos del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Nacional de Inversiones que el Gobierno someta a consideración del Congreso.
13. Dirigir y coordinar el proceso de planificación y la ejecución armónica de las actividades en materia ambiental, de las entidades integrantes del Sistema Nacional Ambiental (SINA)
14. Evaluar los alcances y efectos económicos de los factores ambientales, su incorporación al valor de mercado de bienes y servicios y su impacto sobre el desarrollo de la economía nacional y su sector externo; su costo en los proyectos de mediana y grande infraestructura, así como el costo económico del deterioro y de la conservación del medio ambiente y de los recursos naturales renovables y realizar investigaciones, análisis y estudios económicos y fiscales en relación con los recursos presupuestales y financieros del sector de gestión ambiental y con los impuestos, tasas, contribuciones, derechos, multas e incentivos con él relacionados.
15. Establecer técnicamente las metodologías de valoración de los costos económicos del deterioro y de la conservación del medio ambiente y de los recursos naturales renovables.
16. Realizar investigaciones y estudios económicos conducentes a la identificación de prioridades de inversión para la gestión ambiental como base para orientar el gasto público del sector.
17. Las demás que le señale la Ley o le sean asignadas y que por su naturaleza le correspondan.

PARÁGRAFO 1º. Las entidades del sector ambiente tienen la obligación de allegar toda la información necesaria para el adecuado cumplimiento de las funciones de la Unidad de Planeación Ambiental Territorial – UPAT.

PARÁGRAFO 2º. Otórguese acceso a la Unidad de Planeación Ambiental Territorial – UPAT – a los sistemas de información del Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras – INVEMAR –, Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas – SINCHI –, Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico – IIAP –, Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC –, e Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt.


PARAGRAFO 3º. De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 99 de 1993, la Unidad de Planeación Ambiental Territorial – UPAT coordinará la elaboración del proyecto del Plan Nacional de desarrollo Forestal de que trata la Ley 37 de 1989. Igualmente, le corresponde estructurar, implementar y coordinar el Servicio Forestal Nacional creado por la ley.

De los honorables congresistas,



CLARA EUGENIA LÓPEZ OBREGÓN
Senadora de la República
Pacto Histórico

Bogotá D.C., 7 de marzo de 2023



COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES

Recibido Por: JEAN C.
Fecha: 08-03-23
Hora: 1:42 pm
Número de Acta: 4693

PROPOSICIÓN ARTÍCULO NUEVO

Adiciónese el siguiente artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 Cámara y 274 Senado "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedaría así:

ARTÍCULO NUEVO. Créese la Unidad de Planeación Ambiental Territorial – UPAT –, como unidad administrativa especial con personería jurídica, independencia técnica, administrativa y patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y cuya misión es recolectar información y modelar las acciones de dicho Ministerio, así como de sus entidades adscritas y vinculadas, a largo plazo.

En concordancia con el artículo 5 de la Ley 99 de 199, son facultades de la UPAT las siguientes:

1. Establecer la demanda por recursos naturales de la población y los agentes económicos del país, con base en proyecciones que tomen en cuenta la evolución más probable de las variables explicativas en un contexto nacional e internacional.
2. Planear las alternativas para satisfacer, de manera sostenible, la demanda de recursos naturales de la población y agentes económicos, según criterios ambientales, culturales, tecnológicos, sociales y económicos.
3. Desarrollar y mantener un sistema integrado, relevante, pertinente y adecuado de información sectorial y subsectorial para apoyar la toma de decisiones de las autoridades, los agentes públicos y privados y el uso del público en general.
4. Realizar análisis, proyecciones y prospecciones de la información estadística sobre variables ambientales, culturales, tecnológicos, sociales y económicos, que sirva como insumo para la formulación de las políticas, planes y programas del sector, su regulación y, vigilancia y control.
5. Elaborar y actualizar planes nacionales para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, en el que se definan lineamientos de largo plazo para el sector ambiente .
6. Desarrollar análisis técnicos de las principales variables sectoriales, evaluar el comportamiento e incidencia del sector en la economía del país y proponer indicadores para hacer seguimiento al desempeño de las principales variables ambientales, que sirva como insumo para la evaluación del sector.

7. Fomentar, diseñar y establecer los planes, programas y proyectos, relacionados con el uso sostenible de los recursos naturales, por parte de la población y agentes económicos y, adelantar las labores de difusión necesarias.

8. Elaborar y divulgar el balance ambiental nacional, la información estadística, los indicadores del sector ambiente, y demás informes y estudios de interés.
9. Emitir concepto sobre el potencial del país y sus territorios en torno a la generación sostenible de servicios ambientales y ecosistémicos.
10. Emitir concepto sobre la viabilidad de aplicar incentivos para la protección del medio ambiente, identificando condiciones necesarias, población beneficiada, costos financieros, beneficios y posibles efectos indeseados.
11. Apoyar técnicamente al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en la estructuración y posicionamiento internacional del país como potencia proveedora de servicios e instrumentos de protección ambiental.
12. Preparar, con la asesoría del Departamento Nacional de Planeación, los planes, programas y proyectos que en materia ambiental, o en relación con los recursos naturales renovables y el ordenamiento ambiental del territorio, deban incorporarse a los proyectos del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Nacional de Inversiones que el Gobierno someta a consideración del Congreso.
13. Dirigir y coordinar el proceso de planificación y la ejecución armónica de las actividades en materia ambiental, de las entidades integrantes del Sistema Nacional Ambiental (SINA)
14. Evaluar los alcances y efectos económicos de los factores ambientales, su incorporación al valor de mercado de bienes y servicios y su impacto sobre el desarrollo de la economía nacional y su sector externo; su costo en los proyectos de mediana y grande infraestructura, así como el costo económico del deterioro y de la conservación del medio ambiente y de los recursos naturales renovables y realizar investigaciones, análisis y estudios económicos y fiscales en relación con los recursos presupuestales y financieros del sector de gestión ambiental y con los impuestos, tasas, contribuciones, derechos, multas e incentivos con él relacionados.
15. Establecer técnicamente las metodologías de valoración de los costos económicos del deterioro y de la conservación del medio ambiente y de los recursos naturales renovables.
16. Realizar investigaciones y estudios económicos conducentes a la identificación de prioridades de inversión para la gestión ambiental como base para orientar el gasto público del sector.
17. Las demás que le señale la Ley o le sean asignadas y que por su naturaleza le correspondan.

PARÁGRAFO 1º. Las entidades del sector ambiente tienen la obligación de allegar toda la información necesaria para el adecuado cumplimiento de las funciones de la Unidad de Planeación Ambiental Territorial – UPAT.

PARÁGRAFO 2º. Otórguese acceso a la Unidad de Planeación Ambiental Territorial – UPAT – a los sistemas de información del Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras – INVEMAR –, Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas – SINCHI –, Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico – IIAP –, Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC –, e Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt.

PARAGRAFO 3º. De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 99 de 1993, la Unidad de Planeación Ambiental Territorial – UPAT coordinará la elaboración del proyecto del Plan Nacional de desarrollo Forestal de que trata la Ley 37 de 1989. Igualmente, le corresponde estructurar, implementar y coordinar el Servicio Forestal Nacional creado por la ley.

De los honorables congresistas,



CLARA EUGENIA LÓPEZ OBREGÓN
Senadora de la República
Pacto Histórico



Bogotá D.C., 7 de marzo de 2023

PROPOSICIÓN ARTÍCULO NUEVO

Adiciónese el siguiente artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 Cámara y 274 Senado “*por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia potencia mundial de la vida*”, el cual quedaría así:

ARTÍCULO NUEVO. Créese la Comisión de Regulación de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible – CRADT –, como unidad administrativa especial con personería jurídica, independencia técnica, administrativa y patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y cuya misión es garantizar la defensa de los derechos ambientales y la correcta ordenación y desarrollo del territorio, así como la administración eficiente y transparente de sus recursos naturales.

En concordancia con el artículo 5 de la Ley 99 de 199, son facultades de la CRADT las siguientes:

1. Regular las condiciones generales para el saneamiento del medio ambiente, y el uso, manejo, aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación de los recursos naturales, a fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes, deteriorantes o destructivas del entorno o del patrimonio natural.
2. Establecer los criterios ambientales que deben ser incorporados en la formulación de las políticas sectoriales y en los procesos de planificación de los demás Ministerios y entidades, previa su consulta con esos organismos.
3. Determinar las normas ambientales mínimas y las regulaciones de carácter general sobre medio ambiente a las que deberán sujetarse los centros urbanos y asentamientos humanos y las actividades mineras, industriales, de transporte y en general todo servicio o actividad que pueda generar directa o indirectamente daños ambientales.
4. Dictar regulaciones de carácter general tendientes a controlar y reducir las contaminaciones geosférica, hídrica, del paisaje, sonora y atmosférica, en todo el territorio nacional.
5. Definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambientales de las actividades económicas.
6. Regular, conforme a la ley, la obtención, uso, manejo, investigación, importación, exportación, así como la distribución y el comercio de especies y

estirpes genéticas de fauna y flora silvestres; regular la importación, exportación y comercio de dicho material genético, establecer los mecanismos y procedimientos de control y vigilancia, y disponer lo necesario para reclamar el pago o reconocimiento de los derechos y regalías que se causen a favor de la Nación por el uso de material genético.

7. Regular la conservación, preservación, uso y manejo del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, en las zonas marinas y costeras, y coordinar las actividades de las entidades encargadas de la investigación, protección y manejo del medio marino, de sus recursos vivos, y de las costas y playas; así mismo, le corresponde regular las condiciones de conservación y manejo de ciénagas, pantanos, lagos, lagunas y demás ecosistemas hídricos continentales.

8. Establecer los límites máximos permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que pueda afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables; del mismo modo, prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Los límites máximos se establecerán con base en estudios técnicos, sin perjuicio del principio de precaución.

9. Expedir las regulaciones ambientales para la distribución y el uso de sustancias químicas o biológicas utilizadas en actividades agropecuarias.

10. Llevar el registro de las entidades sin ánimo de lucro que se creen con el objeto de proteger o colaborar en la protección del medio ambiente y de los recursos naturales renovables.

11. Fijar el monto tarifario mínimo de las tasas por el uso y el aprovechamiento de los recursos naturales renovables a las que se refieren el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto-ley 2811 de 1974, la presente Ley y las normas que los modifiquen o adicionen.

12. Determinar los factores de cálculo de que trata el artículo 19 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto-ley 2811 de 1974, sobre cuya base han de fijarse los montos y rangos tarifarios de las tasas creadas por la ley.

13. Hacer evaluación, seguimiento y control de los factores de riesgo ecológico y de los que puedan incidir en la ocurrencia de desastres naturales y coordinar con las demás autoridades las acciones tendientes a prevenir la emergencia o a impedir la extensión de sus efectos.

14. Aprobar los estatutos de las Corporaciones Autónomas Regionales y las reformas que los modifiquen o adicionen y ejercer sobre ellas la debida inspección y vigilancia.

15. Vigilar que el estudio, exploración e investigación de nacionales o extranjeros con respecto a nuestros recursos naturales renovables respete la soberanía nacional y los derechos de la Nación colombiana sobre sus recursos genéticos.

16. Dictar regulaciones para impedir la fabricación, importación, posesión y uso de armas químicas, biológicas y nucleares, así como la introducción al territorio nacional de residuos nucleares y desechos tóxicos o subproductos de los mismos.

17. Fijar los cupos globales y determinar las especies para el aprovechamiento de bosques naturales y la obtención de especímenes de flora y fauna silvestres, teniendo en cuenta la oferta y la capacidad de renovación de dichos recursos, con base en los cuales las Corporaciones Autónomas Regionales otorgarán los correspondientes permisos, concesiones y autorizaciones de aprovechamiento.

PARAGRAFO 1o. En cuanto las actividades reguladas por el Ministerio del Medio Ambiente, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 99 de 1993, que puedan afectar la salud humana, esta función será ejercida en consulta con el Ministerio de Salud; y con el Ministerio de Agricultura, cuando pueda afectarse la sanidad animal o vegetal.

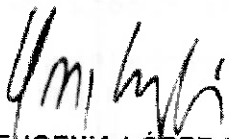
De los honorables congresistas,



CLARA EUGENIA LÓPEZ OBREGÓN
Senadora de la República
Pacto Histórico

- 10) Constituir un poder de compra y de comercialización de los minerales de sus afiliados en los mercados locales, nacionales y globales.
- 11) Establecer plantas de beneficio y de fundición con tecnologías limpias y eficientes, manejadas por mineros organizados o por alianzas público-privadas que incluyan a los mineros.
- 12) Facilitar el acceso a explosivos y a capacitación y certificación técnica, en el manejo de explosivos y perforación.
- 13) Promover el acceso de los pequeños mineros a sistemas voluntarios de certificación para mercados diferenciados y ser un operador registrado para cadenas de suministro trazables, responsables y certificadas.
- 14) Fomentar alianzas entre los pequeños mineros y de estos últimos con los medianos y grandes, con el fin de alcanzar economías de escala para procesamiento y comercialización de minerales e introducir avances tecnológicos.
- 15) Promover la profesionalización y el desarrollo permanente de todos los trabajadores mineros, incluidas las mujeres y los jóvenes.
- 16) Promover una minería incluyente con mujeres y adultos mayores y responsable con las comunidades y el medio ambiente.
- 17) Funcionar como modelo de financiamiento autosostenible, tipo negocio de inversión social, en el cual el propósito del negocio sea generar impactos sociales y ambientales positivos para las comunidades.
- 18) Crear mecanismos de cobertura de riesgos y fondos de estabilización para evitar que los ciclos de precios se conviertan en un obstáculo para el desarrollo de esta actividad.
- 19) Crear un capítulo para la promoción de minerales colombianos para el mundo, aprovechando la creciente demanda de mercados internacionales por minerales éticos y las exigencias de trazabilidad de la OCDE.
- 20) Realizar cualesquiera actividad conexas, complementaria o útil para el desarrollo de las anteriores.

De los honorables congresistas,



CLARA EUGENIA LÓPEZ OBREGÓN
Senadora de la República
Pacto Histórico



Bogotá D.C., 7 de marzo de 2023

PROPOSICIÓN ARTÍCULO NUEVO

Adiciónese el siguiente artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 Cámara y 274 Senado *"por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia potencia mundial de la vida"*, el cual quedaría así:

ARTÍCULO XX: el Gobierno nacional, por medio del Ministerio de Minas y Energía y, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en los veinticuatro (24) meses siguientes a la aprobación de la presente Ley y en articulación con lo definido en el Proyecto de Ley 117 de 2022 que actualmente cursa en el Senado de la República, deberá:

- o Desarrollar una regulación adaptada al tipo y tamaño de minería: reconociendo la importancia de diferenciar y definir con claridad los tipos de minería existentes en el país, asegurando al mismo tiempo la estabilidad geofísica, química, y social del cierre, así como la restauración del ecosistema. Esto incluye, que en el caso de la Minería Artesanal y a Pequeña Escala – MAPE, las compensaciones ambientales que recibe las CAR se inviertan obligatoriamente en el cierre de minas de este tipo.
- o Elaborar y publicar una Guía sobre cierre y abandono de mina: Tipo caja de herramientas, en la que se formule el paso a paso con los elementos técnicos para el desarrollo de estos planes de abandono de minas, dejando claro los mecanismos de participación de las comunidades locales y pueblos étnicos de los territorios en los cuales se llevará a cabo el cierre.
- o Crear la figura de un patrimonio autónomo: de largo plazo y con destinación específica, por parte de la empresa, para garantizar la financiación del proceso de cierre. Así mismo, registrar las pólizas constituidas para la fase de cierre y abandono, garantizando que efectivamente constituyan una garantía al cierre.
- o Construir un sistema de información de pasivos ambientales mineros: que permita identificar, caracterizar y evaluarlos, para lograr su priorización, caracterización, valoración, aplicación de medidas correctivas y posterior monitoreo. Dentro de este sistema incluir los Planes de Trabajos y Obras – PTO de los proyectos mineros existentes y sus respectivos planes de cierre.

o Estructurar un protocolo de cierre de manera participativa: con las comunidades locales, los pueblos étnicos, las autoridades territoriales y las empresas: desde el inicio del licenciamiento ambiental; con espacios y mecanismos de participación ciudadana; con instrumentos de monitoreo permanente; contemplando alternativas productivas para la región y procesos de reconversión e; incluyendo una evaluación final a la empresa en función de su comportamiento en el cierre.

o Incluir el concepto de transición justa en la normatividad que se expida en torno al cierre de minas y pasivos ambientales, de forma que se especifique la forma de involucrar a las comunidades en estos procesos y buscar soluciones para no trasladar el costo social a esta.

De los honorables congresistas,



CLARA EUGENIA LÓPEZ OBREGÓN
Senadora de la República
Pacto Histórico

Bogotá D.C., 7 de marzo de 2023

PROPOSICIÓN ARTÍCULO NUEVO

Adiciónese el siguiente artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 Cámara y 274 Senado "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedaría así:

ARTÍCULO XX: el Gobierno nacional, por medio del Ministerio de Minas y Energía y el Departamento Nacional de Planeación, en los seis (6) meses siguientes a la aprobación de la presente Ley, deberá crear una figura denominada "municipios o distritos economineros", como instancias institucionales que permiten concertar y armonizar las aspiraciones y necesidades de los diferentes niveles del Estado en torno al uso del subsuelo y, por ende, de la actividad minera.

Esta figura deberá dotar a los municipios con vocación minera de herramientas adecuadas para gestionar esa realidad y coordinarse con los entes nacionales para definir las formas en que esta actividad se impulsa. Además, para que un municipio o distrito sea clasificado como tal, las autoridades nacionales y territoriales deberán tener en cuenta la opinión de los habitantes del respectivo territorio.

De los honorables congresistas,

CLARA EUGENIA LÓPEZ OBREGÓN
Senadora de la República
Pacto Histórico

COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	Jean C.
Fecha:	08-03/23
Hora:	1:42 pm
Número de Radicado:	4708

Bogotá D.C., 7 de marzo de 2023

PROPOSICIÓN ARTÍCULO NUEVO

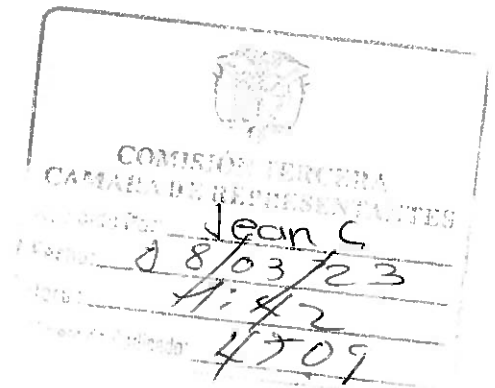
Adiciónese el siguiente artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 Cámara y 274 Senado *“por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia potencia mundial de la vida”*, el cual quedaría así:

ARTÍCULO XX: El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, junto con el Departamento Administrativo de la Función Pública, en los seis (6) meses siguientes a entrada en vigencia de la presente Ley, deberá impulsar medidas para el fortalecimiento de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de forma que su estructura y capacidad permitan responder a la crisis de deforestación, incluyendo, la definición de una estrategia de financiación que le permita a la Dirección obtener recursos económicos como resultado de las actividades realizadas en el marco de su objeto misional.

De los honorables congresistas,



CLARA EUGENIA LÓPEZ OBREGÓN
Senadora de la República
Pacto Histórico



Bogotá D.C., 7 de marzo de 2023

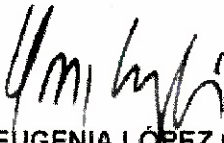
PROPOSICIÓN ARTÍCULO NUEVO

Adiciónese el siguiente artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 Cámara y 274 Senado *"por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia potencia mundial de la vida"*, el cual quedaría así:

ARTÍCULO XX: FUNCIONES DE LAS MESAS DE DIÁLOGO Y COORDINACIÓN TERRITORIAL. Son funciones de estos espacios de diálogo:

- o Dialogar para consensuar prácticas reales que contribuyan al desarrollo sostenible de los territorios.
- o Garantizar la participación de todos los actores involucrados y, en especial, de los mineros a pequeña escala, las empresas y las comunidades locales organizadas.
- o Realizar seguimiento al cumplimiento efectivo de los acuerdos.
- o Coordinar de manera transversal y vertical, el ejercicio de las competencias de las autoridades nacionales y locales, que de alguna manera adoptan decisiones que impactan alguno de los agentes del sector minero.

De los honorables congresistas,


CLARA EUGENIA LÓPEZ OBREGÓN
Senadora de la República
Pacto Histórico

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Por: 	
Fecha: 08/03/23	
Hora: 1:42 pm	
Por el: 47/10	

Bogotá D.C., 7 de marzo de 2023


PROPOSICIÓN ARTÍCULO NUEVO


Adiciónese el siguiente artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 Cámara y 274 Senado "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedaría así:

ARTÍCULO XX: INTEGRANTES DE LAS MESAS DE DIÁLOGO Y COORDINACIÓN TERRITORIAL. Estos espacios de diálogo deberán integrarse de la siguiente manera:

- o Ministro/a del Interior como líder del espacio.
- o Ministros/as o viceministros/as de Minas y Energía, Ambiente y Desarrollo Sostenible, Agricultura y Desarrollo Rural, de Defensa Nacional, Comercio, Industria y Turismo y, de Transporte,
- o Representantes de las entidades adscritas o vinculadas a los ministerios señalados, cuya participación corresponda en función de la agenda.
- o Autoridades locales (gobernador o alcalde, según aplique).
- o Representantes de las comunidades organizadas oficialmente reconocidos, como también de los que realicen minería artesanal o a pequeña escala y del sector empresarial.
- o Instancias existentes como los consejos de planeación, los consejos municipales de desarrollo rural y las veedurías ciudadanas.
- o Un tercero independiente que funja como garante del diálogo y facilite estos espacios de interlocución.

De los honorables congresistas,


CLARA EUGENIA LÓPEZ OBREGÓN
Senadora de la República
Pacto Histórico

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	Jean C
Fecha:	08/03/23
Hora:	4:42 pm
Nombre del Expediente:	4811



Bogotá D.C., 7 de marzo de 2023

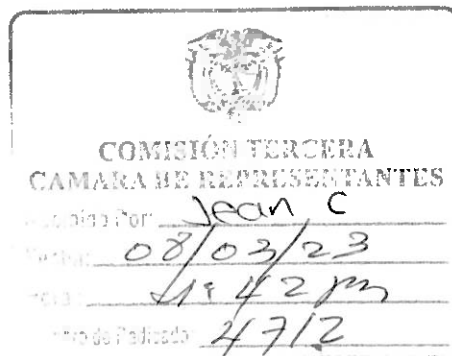
PROPOSICIÓN ARTÍCULO NUEVO

Adiciónese el siguiente artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 Cámara y 274 Senado *“por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia potencia mundial de la vida”*, el cual quedaría así:

ARTÍCULO XX: AGENCIA ESPECIALIZADA DE DIÁLOGO INTERCULTURAL - ANDIN. Créese la ANDIN, como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio del Interior.

De los honorables congresistas,

CLARA EUGENIA LÓPEZ OBREGÓN
Senadora de la República
Pacto Histórico



Bogotá D.C., 7 de marzo de 2023

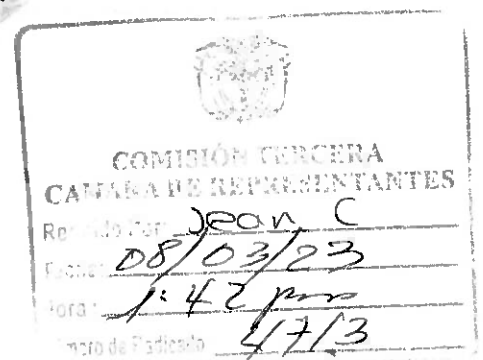
PROPOSICIÓN ARTÍCULO NUEVO

Adiciónese el siguiente artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 Cámara y 274 Senado “*por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia potencia mundial de la vida*”, el cual quedaría así:

ARTÍCULO XX: OBJETIVO DE LA AGENCIA ESPECIALIZADA DE DIÁLOGO INTERCULTURAL - ANDIN. Ser la cabeza visible de la gestión y de la coordinación de las funciones públicas de cuyo ejercicio depende la vigencia del principio constitucional que obliga al Estado a reconocer y proteger la diversidad étnica y cultural de la nación y la entidad responsable de que se respete el derecho a la consulta previa, y se mantengan procedimientos adecuados a los estándares mínimos para su protección cuando sea que vaya a realizarse un proyecto, obra o actividad capaz de impactar directamente los territorios que constituyen el hábitat de pueblos o comunidades étnicamente diferenciadas.

De los honorables congresistas,


CLARA EUGENIA LÓPEZ OBREGÓN
Senadora de la República
Pacto Histórico



Bogotá D.C., 7 de marzo de 2023

PROPOSICIÓN ARTÍCULO NUEVO

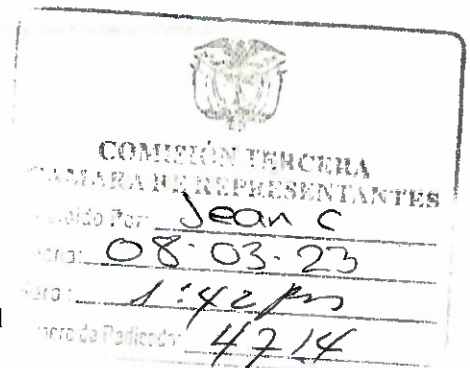
Adiciónese el siguiente artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 Cámara y 274 Senado "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedaría así:

ARTÍCULO XX: FUNCIONES DE LA AGENCIA ESPECIALIZADA DE DIÁLOGO INTERCULTURAL - ANDIN. Son funciones de la ANDIN:

- 1) Gestionar y propender por la garantía del derecho a la consulta previa y los demás derechos de los pueblos afrodescendientes, indígenas y tribales.
- 2) Garantizar una comunicación suficiente, oportuna y culturalmente adecuada con las comunidades y sus autoridades.
- 3) Verificar que todas las medidas y decisiones administrativas sean consultadas cuando corresponda, para evitar las sanciones de nulidad prevista en el artículo 46 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.
- 4) Promover la unificación legislativa de los diversos sectores para que se adopten y respeten los mismos criterios y puedan garantizarse de forma normal los estándares mínimos con respecto a sujetos y territorios protegidos por el derecho a la consulta previa.
- 5) Coordinar a las entidades del nivel nacional, y entre estas y las entidades territoriales, para garantizar el cumplimiento de las funciones anteriores.

De los honorables congresistas,


CLARA EUGENIA LÓPEZ OBREGÓN
Senadora de la República
Pacto Histórico



Radicación de Proposiciones Senadora Clara Lopez Obregon - PND

1 mensaje

Clara Eugenia López Obregon <clara.lopez@senado.gov.co>
Para: proposicionescom3@camara.gov.co

8 de marzo de 2023, 13:38

Respetados señores
Comisión Tercera de Cámara de Representantes

Me permito radicar las siguientes proposiciones del PND para su respectivo trámite.

Gracias quedo atenta a su radicado.

Atentamente

Clara Eugenia López Obregón
Senadora de la República

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!









AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.







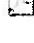













Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia-Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

CONFIDENTIALITY WARNING..

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.

28 archivos adjuntos

-  **20_Proposición_GDIAM 4.pdf**
195K
-  **19_Proposición_GDIAM 3.pdf**
192K
-  **17_Proposición_GDIAM 1.pdf**
191K
-  **21_Proposición_GDIAM 5.pdf**
192K
-  **18_Proposición_GDIAM 2.pdf**
188K
-  **23_Proposición_GDIAM 7.pdf**
204K
-  **22_Proposición_GDIAM 6.pdf**
204K
-  **24_Proposición_GDIAM 8.pdf**
204K

-  **25_Proposición_GDIAM 9.pdf**
189K
-  **27_Proposición_GDIAM 11.pdf**
190K
-  **26_Proposición_GDIAM 10.pdf**
190K
-  **29_Proposición_GDIAM 13.pdf**
191K
-  **28_Proposición_GDIAM 12.pdf**
190K
-  **30_Proposición_GDIAM 14.pdf**
193K
-  **31_Proposición_GDIAM 15.pdf**
203K
-  **32_Proposición_GDIAM 16.pdf**
190K
-  **33_Proposición_GDIAM 17.pdf**
190K
-  **34_Proposición_GDIAM 18.pdf**
189K
-  **36_Proposición_GDIAM 20.pdf**
199K
-  **35_Proposición_GDIAM 19.pdf**
191K
-  **37_Proposición_GDIAM 21.pdf**
195K
-  **38_Proposición_GDIAM 22.pdf**
190K
-  **39_Proposición_GDIAM 23.pdf**
190K
-  **40_Proposición_GDIAM 24.pdf**
190K
-  **41_Proposición_GDIAM 25.pdf**
191K
-  **42_Proposición_GDIAM 26.pdf**
189K
-  **44_Proposición_GDIAM 28.pdf**
192K
-  **43_Proposición_GDIAM 27.pdf**
189K

Diana Loana
8 marzo 2023
1:50 pm

PROPOSICION
ARTICULO NUEVO PND

ARTICULO ___ Modifíquese el artículo 106 de la ley 2200 de 2022 ARCHIVO ORDENANZAL, el cual quedara así:

Artículo 106 – ARCHIVO ORDENANZAL

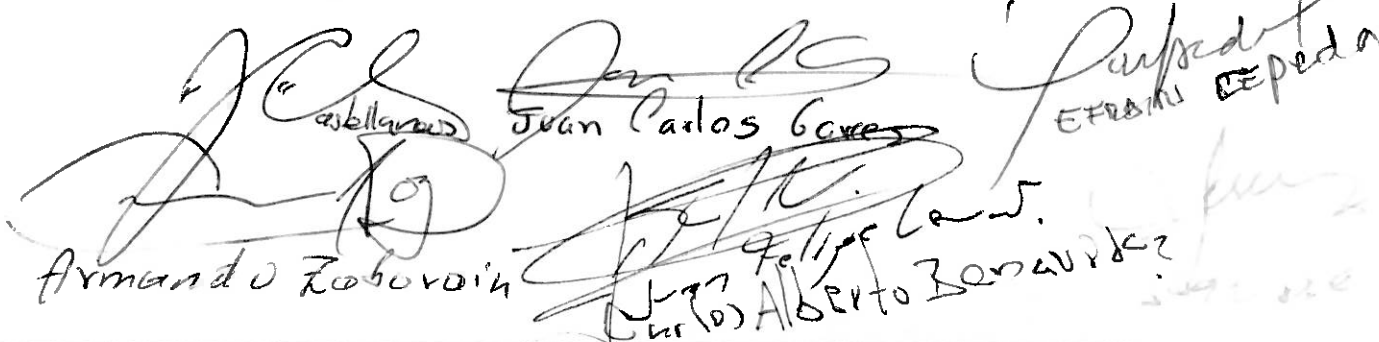
El archivo ordenanzal será conformado por la información que suministrarán las asambleas departamentales a través de las secretarías generales, acerca de cada uno de los proyectos de ordenanza, tales como: a) proyecto de ordenanza b) Informe de ponencias C) Actas de los debates tanto de comisiones como de plenaria de las dumas departamentales D) Todos los actos administrativos que conformen el estudio ordenanzal.

La creación, administración, implementación, actualización y funcionamiento del Sistema Integrado Ordenanzal – SIO, estará a cargo de La Confederación Nacional de Asambleas y Diputados de Colombia, para lo cual, las asambleas departamentales anualmente aportarán el 1% del presupuesto de gastos de funcionamiento de cada una de las corporaciones.

El gobierno nacional, a través del ministerio del interior, apropiará el doble del valor comprometido por las 32 asambleas departamentales de Colombia, para el cumplimiento del presente artículo.

La Confederación Nacional de Asambleas y Diputados de Colombia podrá suscribir convenios con entidades públicas o privadas.

Parágrafo : De los recursos establecidos en el presente artículo, se destinara el 12% para la administración del Sistema Integrado Ordenanzal – SIO


Armando Roboroin
Juan Carlos Govea
Efraim Cepeda

WILNER Costello - Armando E - JUN 1960 - JUAN PABLO HURTADO - JUAN PABLO HURTADO - C. S. R. HURTADO

1-20-60
9 mayo 1960
Diana Leonor

ARTÍCULO NUEVE
DISPOSICIÓN

ARTÍCULO 9.- El Ministerio de Justicia y el Poder Judicial...

ARTÍCULO DIEZ - ARTÍCULO ONCE

El Poder Judicial se ejercerá en el Poder Judicial... El Poder Judicial se ejercerá en el Poder Judicial...

La decisión administrativa... La decisión administrativa... La decisión administrativa...

El Poder Judicial... El Poder Judicial... El Poder Judicial...

El Poder Judicial... El Poder Judicial... El Poder Judicial...

El Poder Judicial... El Poder Judicial... El Poder Judicial...

El Poder Judicial... El Poder Judicial... El Poder Judicial...

Bogotá, D.C. marzo de 2023

Honorables congresistas

CLARA EUGENIA LÓPEZ OBREGÓN

Presidenta Comisión III Constitucional Permanente
Senado

PAULINO RIASCOS RIASCOS

Presidente Comisión IV Constitucional Permanente
Senado

LUVI KATHERINE MIRANDA PEÑA


Presidenta Comisión III Constitucional Permanente
Camara de Representantes

JEZMI LIZETH BARRAZA ARRAUT

Presidenta Comisión IV Constitucional Permanente
Camara de Representantes

Proposicionescom3@camara.gov.co

Bogotá



COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: Juan Carlos
Fecha: 08/03/23
Hora: 3:00 PM
Número de Radicado: _____

Cordial Saludo,

De conformidad con los artículos 112 y siguientes, de la ley 5 de 1992, de manera atenta me permito presentar las siguientes proposiciones al articulado del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, " *Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida*", de la siguiente manera:

PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS CONGRESO DE LA REPÚBLICA PROYECTO DE LEY 274 DE 2023 SENADO, 338 DE 2023 CÁMARA, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"


4


COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: *Juan Carlos*
Fecha: *08/03/23*
Hora: *3:00 pm*
Número de Radicación: *4716*

PROPOSICION ADITIVA

Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley 274/23 Senado 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la vida", el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. ZONA ECONÓMICA Y SOCIAL ESPECIAL- ZESE AL DEPARTAMENTO DE SUCRE

El gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Hacienda y Crédito público declara al departamento de Sucre, como una Zona Económica y Social Especial (ZESE), aplicando el régimen tributario especial con la tarifa general de renta del 0% por los primeros 5 años y del 50% de la tarifa general de renta durante los 5 años siguientes a las sociedades comerciales constituidas en esta subregión dentro de los 3 años siguientes a la entrada en vigencia del Plan Nacional de Desarrollo y a las sociedades comerciales existentes constituidas bajo cualquiera de las modalidades definidas en la legislación vigente a la entrada en vigencia del Plan Nacional de Desarrollo.

Parágrafo Primero: Las sociedades comerciales a las que se les aplicarán éstos beneficios deberán cumplir con los requisitos ya establecidos en la legislación vigente.

Parágrafo Segundo: Para las sociedades comerciales que sean constituidas por víctimas del conflicto armado en Colombia debidamente reconocidas al momento de entrar en vigencia el presente artículo y que estén vinculadas a las actividades del sector agropecuario, se les aplicarán los beneficios del 50% de la tarifa general de renta durante los 7 años siguientes de su constitución, siempre y cuando demuestren que generan empleo a víctimas del conflicto armado reconocidas habitantes del departamento durante el periodo de vigencia de aplicación del régimen tributario.

Justificación: La propuesta radica en la necesidad de impulsar la economía del Departamento de Sucre, el cual ha sido muy afectado durante muchos años por el conflicto armado, generando que muchas de las empresas que se encontraban activas en estos municipios cerraran o se trasladaran a otras regiones; con la declaración de la Zona económica social especial, el departamento de Sucre tendrá la oportunidad de tener nuevas sociedades comerciales que le apunten al

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA





COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES

Recibido Por: *Juan Carlos*
Fecha: *09/03/23*
Hora: *3:00 pm*
Número de Radicación: *4717*

Luis Ramiro RICARDO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
MONTES DE MARÍA

fortalecimiento de la agroindustria, aumentar el empleo y por ende la mejora de las condiciones socioeconómicas de los municipios que conforman esta subregión.

PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS CONGRESO DE LA REPÚBLICA PROYECTO DE LEY 274 DE 2023 SENADO, 338 DE 2023 CÁMARA, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 187 del proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

ARTÍCULO 187. Modifíquese el inciso primero del artículo 7 de la Ley 2128 de 2021, el cual quedará así:

ARTÍCULO 7. PROGRAMA DE SUSTITUCIÓN DE LEÑA, CARBÓN Y RESIDUOS POR ENERGÉTICOS DE TRANSICIÓN. El Ministerio de Minas y Energía desarrollará el programa de sustitución de leña, carbón y residuos por energéticos de transición para la cocción de alimentos, el cual tendrá una duración de hasta diez (10) años y a través de este se podrá subsidiar, financiar o cofinanciar la conexión de cada usuario al servicio público de gas combustible u otras fuentes como el biogás u otros energéticos de transición, tal conexión podrá incluir mangueras, reguladores y estufas, así como los demás equipos, elementos actividades necesarios para utilizar dichos energéticos. La implementación del programa de sustitución de leña, carbón y residuos por energéticos de transición que se adelante en territorios y territorialidades indígenas y de los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, y municipios PDET Y ZOMAC en Colombia, se coordinará con las respectivas autoridades de los pueblos y comunidades.

Justificación: Se considera que los habitantes de los municipios PDET y ZOMAC que son víctimas del conflicto armado son parte de la población con enfoque diferencial y por lo tanto deben ser tenidos en cuenta en este articulado.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

[Handwritten signature]
3



COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES

Recibido Por: Juan Carlos
Fecha: 08/03/23
Hora: 3:00 PM
Número de Radicado: 4718

Luis Ramiro
RICARDO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
MONTES DE MARÍA

PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS CONGRESO DE LA REPÚBLICA PROYECTO DE LEY 274 DE 2023 SENADO, 338 DE 2023 CÁMARA, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 189 del Proyecto de Ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

ARTÍCULO 189. FINANCIACIÓN Y COFINANCIACIÓN DE REDES INTERNAS DE GAS COMBUSTIBLE. La financiación o cofinanciación de proyectos de masificación del uso del gas combustible con recursos públicos cuyos beneficiarios sean usuarios de los estratos 1 y 2, así como la población de zonas rurales, dando prioridad a los sujetos de reparación colectiva, y municipios PDET y ZOMAC que cumplan con las condiciones para recibir el subsidio de vivienda de interés social rural, podrá incluir los costos de las redes internas y el cargo de conexión, independientemente de la naturaleza jurídica de las entidades financiadoras.

El Ministerio de Minas y Energía definirá los costos eficientes de las redes internas objeto de financiación o cofinanciación, en función, entre otros elementos, de la región, el número de usuarios beneficiados y la densidad poblacional.

Para efectos de la financiación o cofinanciación de redes internas en proyectos de masificación del uso del gas, el Gobierno nacional podrá utilizar como instrumento de asignación y priorización de los recursos la información socioeconómica de los beneficiarios.

PARÁGRAFO. Los ejecutores de proyectos de vivienda de interés social o los desarrolladores de proyectos de ampliación de cobertura de gas podrán solicitar al Ministerio de Minas y Energía la financiación o cofinanciación de los costos de las redes internas de gas domiciliario y el cargo de conexión, a los usuarios de los estratos 1 y 2, y a la población del sector rural de que trata este artículo, con cargo a los recursos del Fondo Especial Cuota de Fomento de Gas o aquel que lo modifique o sustituya.

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA


4



COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES

Recibido Por: *Juan Carlos*
Fecha: *08/03/23*
Hora: *3:00 pm*
Número de Radicado: *4719*

Luis Ramiro
RICARDO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
MONTES DE MARÍA

Justificación: Se considera que los habitantes de los municipios PDET y ZOMAC que son víctimas del conflicto armado son parte de la población con enfoque diferencial y por lo tanto deben ser tenidos en cuenta en este articulado.

PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS CONGRESO DE LA REPÚBLICA PROYECTO DE LEY 274 DE 2023 SENADO, 338 DE 2023 CÁMARA, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"

PROPOSICION ADITIVA

Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley 274/23 Senado 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la vida", el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. DESARROLLO DE UN PLAN PILOTO DE FOMENTO DE PROYECTOS PRODUCTIVOS AGROPECUARIOS DE ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES TÉCNICAS AGROPECUARIAS ARTICULADO CON LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS. Con el fin de garantizar a la población rural del país la posibilidad de responder a las necesidades de formación técnica agropecuaria y tecnológica con las competencias requeridas por el sector productivo de la región, se desarrollará un plan piloto de fomento de proyectos productivos agropecuarios y en temas de producción rural sostenible, en los que participarán estudiantes de las instituciones educativas técnicas agropecuarias (IETAS) con apoyo de las universidades públicas y/o SENA, en el que tendrán acceso a tierras productivas, herramientas y tecnologías para implementar negocios agroproductivos que les permitan generar ingresos y empleo a las regiones rurales del país. Dichos proyectos agroproductivos tendrán el acompañamiento de las universidades públicas, brindando sus capacidades académicas y tecnológicas disponibles y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través de la Agencia de Desarrollo Rural (ADR), garantizarán los recursos para su ejecución a través de convocatorias abiertas en las que se podrán presentar las IETAS y las IES públicas como aliados para obtener los recursos de financiación.

Parágrafo Primero: Las instituciones educativas técnicas agropecuarias que se encuentren en los municipios PDET y/o ZOMAC y que vinculen en los proyectos a

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

5



Luis Ramiro
RICARDO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
MONTES DE MARÍA

estudiantes que hayan sido víctimas del conflicto armado, tendrán mayor asignación de puntos en los criterios de selección para la obtención de los recursos de financiación de dichos proyectos.

LUIS RAMIRO RICARDO BUELVAS
Representante a la Cámara
Citrep 8

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cámara de Representantes - Edificio Nuevo del Congreso – Oficina 421 B - Bogotá, D.C. Colombia
Tel: 3904050 Ext 3462 - E-mail: Luis.ricardo@cámara.gov.co

6

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de 2023

PROPOSICIÓN ADITIVA

SECCIÓN II

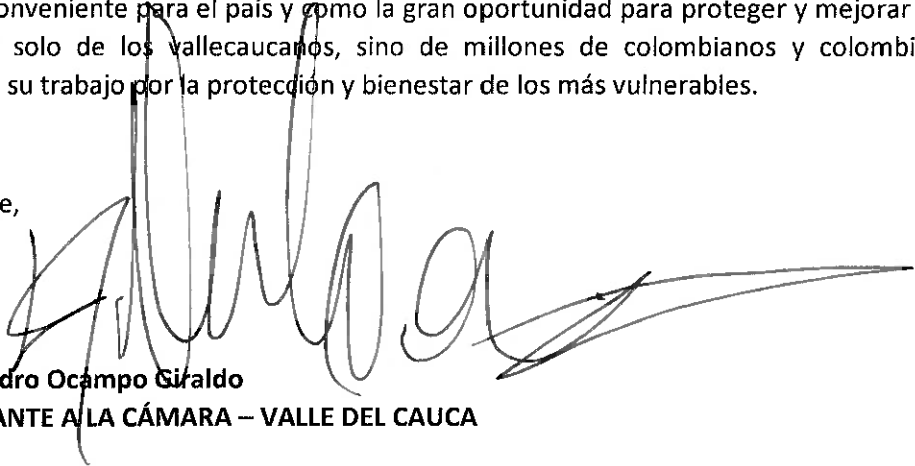
INCLUSIÓN PRODUCTIVA CON TRABAJO DECENTE Y APOYO A LA INSERCIÓN PRODUCTIVA

“ARTÍCULO NUEVO: PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO INCLUSIVO. A partir de la entrada en vigor de la presente ley, créese el programa de aseguramiento inclusivo para poblaciones vulnerables el cual se encargará de implementar, promocionar y masificar estos instrumentos como mecanismos de inclusión financiera dirigidos a la protección social de la vida, salud y patrimonio de los colombianos que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad. El diseño, la puesta en marcha y la difusión de la oferta de productos del programa lo realizarán las sociedades de economía mixta del sector asegurador, quienes podrán celebrar convenios interadministrativos para tal fin en articulación con otras entidades del Estado.

Los recursos necesarios para la implementación de estas herramientas se podrán transferir con cargo al Presupuesto General de Nación, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y el Marco Fiscal de Mediano Plazo, los cuales serán transferidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a las entidades del Grupo Bicentenario que aplicarán dichos instrumentos. El Gobierno nacional reglamentará lo dispuesto en este artículo.”

Agradezco mucho el tiempo que ha destinado para revisar esta propuesta esperando que la encuentre conveniente para el país y como la gran oportunidad para proteger y mejorar la calidad de vida, no solo de los vallecaucanos, sino de millones de colombianos y colombianas que agradecerán su trabajo por la protección y bienestar de los más vulnerables.

Cordialmente,

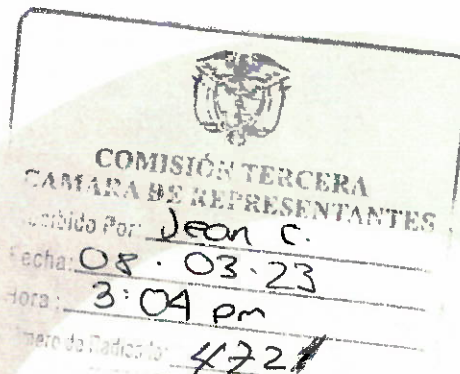

Jorge Alejandro Ocampo Sifaldo
REPRESENTANTE A LA CÁMARA – VALLE DEL CAUCA

PROYECTO DE LEY N° 338 DE 2023 CÁMARA, 274 DE 2023 SENADO
“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia
potencia mundial de la vida”

PROPOSICION

CAPITULO V

SECCION I



ARTICULO NUEVO. – Con el fin de avanzar hacia la utilización de energías limpias, El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Minas y Energía, transformará la generación eléctrica en los Municipios, corregimientos y poblaciones del territorio nacional que se encuentren en las riveras de las cuencas y microcuencas, utilizando los recursos hídricos mediante el sistema de micro centrales eléctricas.

Parágrafo. Esta transición deberá llevarse a cabo de manera progresiva, hasta el 2035 y en los próximos 6 meses una vez aprobado el PND, el Gobierno Nacional a través de los Ministerios de Minas y Energía y de Ambiente y Desarrollo Sostenible, deberán presentar un proyecto ley que regule sobre la materia.

ARGUMENTOS

El título y objeto fundamental del PND es Colombia sea potencia Mundial de la vida. Reza el artículo 3° numeral 4° del Proyecto lo siguiente:

Artículo 3. EJES DE TRANSFORMACIÓN DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO. El Plan Nacional de Desarrollo se materializa en las siguientes cinco (5) transformaciones:

4. Transformación productiva, internacionalización y acción climática. Apunta a la diversificación de las actividades productivas que aprovechen el capital natural y profundicen en el uso de energías limpias, que sean intensivas en conocimiento e innovación, que respeten y garanticen los derechos humanos, y que aporten a la construcción de la resiliencia ante los choques climáticos. Con ello, se espera una productividad que propicie el desarrollo sostenible y la competitividad del país,



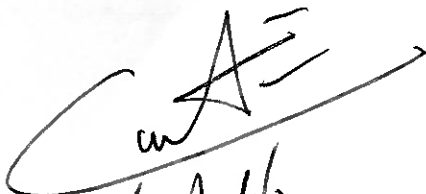
umentando la riqueza al tiempo que es incluyente, dejando atrás de manera progresiva la dependencia de actividades extractivas y dando paso a una economía reindustrializada con nuevos sectores soportados en las potencialidades territoriales en armonía con la naturaleza.

Es de todos conocidos, que en las cuencas y microcuencas de la hidrografía colombiana, el gobierno ha utilizado plantas de Diésel para abastecer de energía a sus habitantes aunque es bien sabido que el Diésel es el combustible más contaminante pues es la mezcla de más de 400 partículas finas diferentes, vapores y materiales orgánicos tóxicos que producen diferentes enfermedades y hasta la muerte.

Que mejor que aprovechar el inmenso recurso hídrico de nuestro país y a través de micro centrales hidroeléctricas, fomentando el uso de energías limpias tal y como lo expresa la exposición de motivos del PND que tiene como objetivo fundamental la protección del agua, acción climática y derecho a la alimentación.

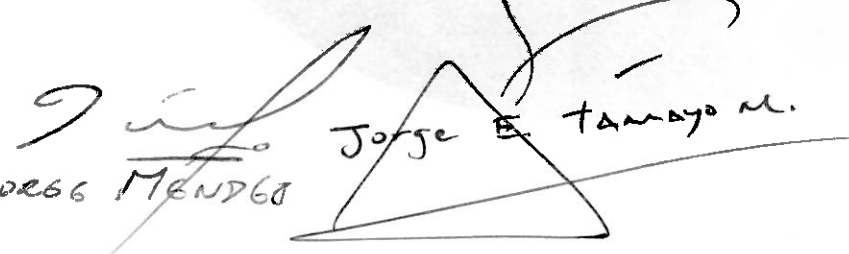
Este artículo se enmarca perfectamente en el Capítulo V Sección I del PND toda vez que el mismo trata sobre "Transición Energética segura, confiable y eficiente ...".

Atentamente,


Carlos Ardila


JORGE ALEJANDRO OCAMPO
Representante a la Cámara


Ashraf Sanyal
Juan Manuel Cortés


Jorge E. Tamayo M.
90266 MENDOZA



COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: Jean C
Fecha: 08-03-23
Hora: 4:05 pm
Número de Radicación: 4726

Tejada
La voz de nuestra gente

PROPOSICIÓN ADITIVA

Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'"

El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la Ley 5 de 1992 somete a consideración la siguiente proposición para **Adicionar** un Artículo nuevo al proyecto de Ley, así:

ARTÍCULO NUEVO. INSERCIÓN LABORAL Y REPATRIACIÓN DE CEREBROS FUGADOS. El Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación con el apoyo del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Educación Nacional, El Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Trabajo y Protección Social, diseñarán e implementarán un plan de acción para el fomento de la vinculación de capital humano con formación de alto nivel en los diferentes instrumentos de intervención del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y del Sistema Nacional de Competitividad e Innovación.

De esta manera, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación promoverá la vinculación laboral de aquellos ciudadanos colombianos con formación de alto nivel (maestría o doctorado), que están en el país o retornen a este, con el fin de aprovechar sus conocimientos para el fortalecimiento del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, y aportar al desarrollo nacional mediante la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación. En este sentido, el Ministerio de Ciencia, Tecnología, e Innovación continuará implementando el programa de estancias postdoctorales, dando prioridad a la vinculación en entidades del sector empresarial, incluyendo un apoyo financiero para el desarrollo de proyectos de investigación.

Para facilitar y acompañar el retorno de los colombianos en el exterior, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación desarrollará junto con el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Trabajo, estrategias para visibilizar los perfiles académicos y profesionales de la población con formación de alto nivel retornada, y dará a conocer las oportunidades para su incorporación académica y laboral.




JUSTIFICACIÓN

El Estado, en aras de promover la formación científica y de retención de comunidad científica, debe velar por que el talento humano nacional participe y aporte al desarrollo científico de la nación, sobre todo desde las entidades del sector público o en el avance de la productividad nacional.

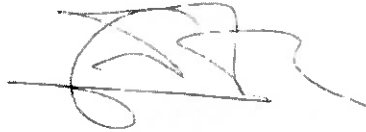
PACTO
HISTÓRICO
COLOMBIA PUEDE

JOSE ALBERTO TEJADA ECHEVERRI
Representante a la Cámara por el Valle
2022-2026
CALI - VALLE DEL CAUCA

Calle 9 No. 36B - 10 / 3182050668 / joaltejada@gmail.com

 JOSE ALBERTO TEJADA  JOALTEJADA  @JOALTEJADA

Esta proposición se encuentra en concordancia con las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia, potencia mundial de la vida", en la Transformación productiva, internacionalización y acción climática, en la línea de Reindustrialización en actividades conducentes a la sociedad del conocimiento.



ALBERTO TEJADA ECHEVERRI
Representante a la Cámara por el Valle del Cauca



Fwd: Proposición corregida

1 mensaje

Jose Alberto Tejada Echeverri HR <jose.tejada@camara.gov.co>
Para: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

8 de marzo de 2023, 12:04

Cordial saludo,

Radicó una proposición ajustada adjunto archivo,

Y se desiste de las 3 proposiciones radicadas el día de ayer de acuerdo que fueron radicadas por otro miembro del Pacto Histórico, relacionadas a continuación:

1. . Texto del artículo propuesto (incluir las derogatorias y /o modificaciones legales específicas que implica la inclusión y rango de la respectiva Ley)

SECCIÓN III GARANTÍA DE DERECHOS COMO FUNDAMENTO DE LA DIGNIDAD HUMANA Y
CONDICIONES PARA EL BIENESTAR

2 Texto del artículo propuesto (incluir las derogatorias y /o modificaciones legales específicas que implica la inclusión y rango de la respectiva Ley)

Artículo XXXX: Investigación y Desarrollo de tecnologías de la Cuarta Revolución Industrial para la Innovación Pública.

3.Texto del artículo propuesto (incluir las derogatorias y /o modificaciones legales específicas que implica la inclusión y rango de la respectiva Ley)

SECCIÓN III GARANTÍA DE DERECHOS COMO FUNDAMENTO DE LA DIGNIDAD HUMANA Y
CONDICIONES PARA EL BIENESTAR

Por su atención y su tiempo muchas gracias

Cordialmente,

JOSE ALBERTO TEJADA ECHEVERRI
Representante a la Cámara Valle del Cauca
----- Forwarded message -----

De: José Luis Luna Agudelo <lunaagudelojose@hotmial.com>
Date: mié, 8 mar 2023 a la(s) 11:45
Subject: Proposición corregida
To: Jose Alberto Tejada Echeverri HR <jose.tejada@camara.gov.co>

Adjunto archivo.

JOSÉ LUIS LUNA AGUDELO

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

 23. Proposición Aditiva PND_Mincit.docx
355K



COMISI3N TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES

Recibido Por: Jean C

Fecha: 08-03-23

Hora: 4:06

N3mero de Radicado 4727

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICI3N ADITIVA

Adicionar al Plan Plurianual de Inversiones - Proyectos estrat3gicos para el departamento de Magdalena del PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el proyecto que se menciona a continuaci3n:

"Proyecto: dise1o de ingenieria de detalle para implementar soluciones h3dricas multiprop3sito en la regi3n centro y norte del departamento del Magdalena"

Justificaci3n

Esta iniciativa beneficiar3 a 1 mill3n de personas que habitan en la subregi3n central del Magdalena conformada por los municipios de Algarrobo, Ariguan1, Cerro de San Antonio, Chibolo, Concordia, El Pi13n, El Ret3n, Nueva Granada, Pedraza, Pivijay, Plato, Sabana de San 1ngel, Salamina, Tenerife, Zapay1n, Zona Bananera, Remolino, parte plana de Aracataca y Fundaci3n.

Sin duda uno de los problemas m1s cr3ticos de estos municipios es la falta de agua para el consumo humano y la actividad agroindustrial y pecuaria, lo cual cada d1a es m1s grave por el recrudecimiento del Fen3meno de El Ni1o. Las cifras as1 lo confirman: de 12 de los 19 municipios de esta subregi3n, en la zona urbana incumplen la cobertura m1nima de acueducto y en la zona rural ninguno cumple con dicha cobertura y en el 100% no hay cobertura m1nima de alcantarillado. Esto es muy grave porque el 80% de las enfermedades se transmiten por medio del agua contaminada, seg3n la Organizaci3n Mundial de la salud.

De otro lado, en esta subregi3n por falta de agua hay 687.478 hect1reas subutilizadas lo cual corresponde al 51% del territorio a pesar que contamos con 617.169 hect1reas con potencial para instalar distritos de riego. Esto es un factor de atraso de la productividad, de falta de empleo, de pobreza generalizada y de caldo de cultivo para conflictos sociales en nuestros municipios.

Lo parad3jico es que estas deficiencias se dan a pesar de que el Magdalena cuenta con m1s de 200 kms de agua del r1o Magdalena y varios de los municipios est1n en las estribaciones de la Sierra Nevada que es una f1brica de agua. Por eso se requiere de una soluci3n multiprop3sito como se plantea en esta proposici3n.

Esta iniciativa nos ayudar3 tambi3n a enfrentar los efectos del cambio clim1tico, que de acuerdo con las proyecciones del IDEAM para los pr3ximos 100 a1os ser1n m1s fuertes los fen3menos de El Ni1o y La Ni1a

Gesti3n

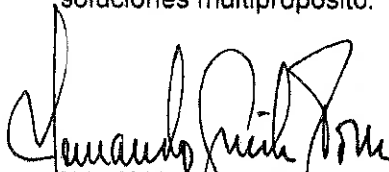
Se adelant3 una alianza estrat3gica en el a1o 2017 con entidades p3blicas y privadas comprometidas con esta causa del agua, en la que participaron la Gobernaci3n del Magdalena; las alcald1as de los municipios beneficiarios; CORPAMAG; los ministerios de



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Vivienda y Agricultura; FINDETER; 4 Universidades de Holanda y 4 de Colombia en convenio liderado por la Universidad de los Andes; el Banco Interamericano de Desarrollo BID; los gremios FEDEPALMA, ASBAMA y Cámara de Comercio; y la Cámara de Representantes, entre otras.

Findeter adelantó el diagnóstico hídrico para soluciones multipropósito en la región centro y norte del departamento del Magdalena (2018) el cual fue entregado al Departamento Nacional de Planeación. En dicho estudio se recomiendan diferentes soluciones a los 19 municipios beneficiarios en materia de: riego para la agricultura y consumo humano de agua aprovechando diversas fuentes como el río Magdalena, los ríos de la Sierra Nevada y los acuíferos. Falta adelantar los diseños en ingeniería de detalle para implementar dichas soluciones multipropósito.


HERNANDO GUIDA PONCE
Representante a la Cámara
Departamento del Magdalena

PROPOSICION ADITIVA (SOLUCIONES HIDRICAS)

1 mensaje

Hernando Guida Ponce HR <hernando.guida@camara.gov.co>
Para: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

8 de marzo de 2023, 14:55

Cordial saludo:

Con toda atención me permito enviar PROPOSICION ADITIVA - ADICIONAR AL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES - PROYECTOS ESTRATEGICOS PARA EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"

Atentamente,
HERNANDO GUIDA PONCE
Representante a la Cámara
Departamento del Magdalena

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.



PROPOSICION ADITIVA HR HERNANDO GUIDA PONCE SOLUCION AGUA MULTIPROPÓSITO 8.03.2023.PDF
695K

**RIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS CONGRESO DE LA REPÚBLICA
PROYECTO DE LEY 274 DE 2023 SENADO, 338 DE 2023 CÁMARA, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL
PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"**

PROPOSICIÓN

En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, **adiciónese un artículo nuevo** y un párrafo al Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así

ARTÍCULO NUEVO. Los compromisos adquiridos por entidades del orden nacional y territorial, relacionadas con la implementación del Acuerdo de paz y de la política pública de víctimas serán de obligatorio cumplimiento.

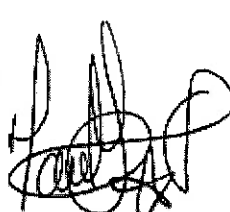

PARÁGRAFO. Los compromisos de que trata el presente artículo deberán ser monitoreados por el Sistema Integrado de Información para el Posconflicto (SIIPO), con exigibilidad por parte de los entes de control y serán incluidos en los Informes de Seguimiento al Cumplimiento del Acuerdo de Paz y en el informe de la Comisión de Seguimiento y Monitoreo a la Implementación de la Ley 1448 de 2011 "Ley de Víctimas y Restitución de Tierras".

JUSTIFICACIÓN

La adición de este artículo, responde a las siguientes consideraciones:

- Durante el cuatrienio anterior, se desarrollaron más de 2.000 espacios regionales de articulación Nación-Territorio, que se caracterizaron por un bajo nivel de cumplimiento y su carácter no vinculante, lo cual se ha traducido en una pérdida de legitimidad de estos espacios y de la misma acción estatal, en tanto no existen herramientas normativas que permitan a las comunidades participantes la exigencia de estos compromisos. En este marco, y en atención a los propósitos del gobierno en las bases del Plan Nacional de Desarrollo relacionadas con la voluntad política para cumplir el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, fortalecer la política pública de Víctimas y desarrollar el eje de Paz Total Integral, incluir un artículo que favorezca la obligatoriedad del cumplimiento de los compromisos adquiridos y su monitoreo por parte del SIIPO, conducen a superar la situación descrita.

COMISION TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido por: Jean C
Fecha: 08.03.23
Hora: 4:08
Número de Radicado: 4728

 MARTHA LISBETH ALFONSO JURADO	 CARLOS A. CARREÑO MARÍN Representante a la Cámara Partido Comunes
---	--



Representante a la Cámara por el Departamento del Tolima

Germán José Gómez López
Representante a la Cámara
Partido Comunes.

KAREN ASTRITH MANRIQUE
OLARTE
Representante a la Cámara
CITREP 2 - Arauca

Radicación de Proposición- PND PAZ 13

1 mensaje

Martha Lisbeth Alfonso Jurado HR <martha.alfonso@camara.gov.co>
Para: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

8 de marzo de 2023, 15:08

Buen día,

De manera cordial me permito remitir en documento adjunto PROPOSICIÓN frente al texto para primer debate del Proyecto de Ley número 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por el cual se Expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia Potencia Mundial de la Vida’”, para el respectivo trámite.

Muchas gracias por su atención y colaboración.

Atentamente,

Martha Lisbeth Alfonso Jurado
Representante a la Cámara por el Tolima
Coalición Pacto Histórico- Alianza Verde

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

 1. PROPOSICION PAZ ARTÍCULO NUEVO.pdf
319K

**PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS CONGRESO DE LA REPÚBLICA
PROYECTO DE LEY 274 DE 2023 SENADO, 338 DE 2023 CÁMARA, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL
PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"**

PROPOSICIÓN

En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, **elimínese el Artículo 13** del Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", así:

ARTÍCULO 13. ADSCRIPCIÓN DE LA AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO. La Agencia de Renovación del Territorio -ART- estará adscrita al Ministerio de la Igualdad y la Equidad.

JUSTIFICACIÓN

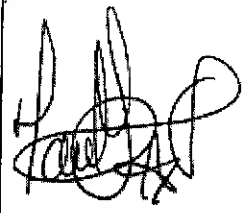
La proposición consiste en eliminar el artículo 13 al considerar que

i. la experiencia de los últimos gobiernos en los cuales se crearon, fusionaron o trasladaron entidades para que el control y seguimiento de sus funciones estuviesen a cargo de otras dependencias, muestra que este tipo de decisiones generan traumatismos institucionales de primer orden, que dificultan la implementación de los planes, programas y proyectos asociados a estas entidades. Dado que, precisamente, las Bases del Plan de Desarrollo reconocen las dificultades, obstáculos e ineficiencias para la implementación de una verdadera política de Paz y del cumplimiento del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera en el cuatrienio anterior, y que el cambio propuesto puede generar en el corto y mediano plazo un vacío operativo de la ART en lo regional, que tarda bastante en acoplarse a las dinámicas en los territorios, se podría configurar un elevado riesgo de estancamiento y/o parálisis que no debería correrse, al tratar de pasar la ART a un Ministerio nuevo, que apenas está conformando su estructura organizacional, normativa y operativa.


ii) En las Bases del Plan de Desarrollo "Colombia, Potencia Mundial de la Vida", en el inciso j) "Integración de los territorios más afectados por el conflicto a las apuestas estratégicas de desarrollo regional de acuerdo con la reforma rural integral" del numeral 2) "Modelos de desarrollo supramunicipales para el fortalecimiento de vínculos urbano-rurales y la integración de territorios", de la sección "catalizadores", se establece que la ART mantendrá su adscripción a la Presidencia de la República, lo cual resulta contrario a lo establecido en el Proyecto de Ley de articulado del Plan (pág 181).

COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido por: Jean C
Fecha: 08-03-23
Hora: 4:12

4729



MARTHA LISBETH ALFONSO JURADO



CARLOS A. CARREÑO MARÍN
Representante a la Cámara
Partido Comunes



Representante a la Cámara por el Departamento del Tolima	
<p><i>Juan Pablo Salazar</i> JUAN PABLO SALAZAR RIVERA Representante a la Cámara CITREP 1 (Alto PATía y Norte del Cauca)</p>	<p><i>Catherine Juvinao C</i> CATHERINE JUVINAO Representante a la Cámara por Bogotá</p>
<p><i>Juan Diego Muñoz Cabrera</i> JUAN DIEGO MUÑOZ CABRERA Representante a la Cámara Partido Alianza Verde</p>	

**PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS CONGRESO DE LA REPÚBLICA
PROYECTO DE LEY 274 DE 2023 SENADO, 338 DE 2023 CÁMARA, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL
PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"**


PROPOSICIÓN

En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, **Modifíquese el Artículo 15** del Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", así:

ARTÍCULO 15. Modifíquese el artículo 2 del Decreto Ley 413 de 2018, el cual quedará así:
ARTÍCULO 2. ASIGNACIÓN PARA LA PAZ. Los recursos de la Asignación para la Paz serán destinados a la financiación de proyectos de inversión que tengan por objeto la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, incluyendo la financiación de proyectos destinados a la reparación de víctimas. Para la viabilización, priorización y aprobación de proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos de la Asignación para la Paz, el OCAD Paz tendrá en cuenta los criterios de priorización territorial definidos en el inciso 4 del parágrafo 7 transitorio del Acto Legislativo 4 de 2017, que serán incluidos en el Sistema de Evaluación por Puntajes definido por el Departamento Nacional de Planeación -DNP. Mediante convocatoria pública, se definirán los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con los recursos de la Asignación para la Paz. Las convocatorias públicas, deberán estar fundamentadas en un plan de convocatorias construido por el Departamento Nacional de Planeación - DNP y la Agencia de Renovación del Territorio -ART o quien haga sus veces, en el marco de los Planes de Acción para la Transformación Regional - PATR.

Los términos de referencia de las convocatorias, serán estructurados por el Departamento Nacional de Planeación - DNP y la Agencia de Renovación del Territorio – ART o quien haga sus veces y deberán tener en cuenta el plan de convocatorias y establecer las condiciones de participación, las cuales contendrán, como mínimo: (i) las entidades territoriales a las que se dirige, que deben formar parte de las subregiones PDET, (ii) las características de los proyectos de inversión, (iii) los montos o rangos de financiación y (iv) los criterios de evaluación y el cronograma de la convocatoria. La aprobación de los términos de referencia de las convocatorias estará a cargo del OCAD Paz. Los proyectos de inversión que cumplan las condiciones de presentación establecidas en los términos de referencia de las convocatorias, serán sometidos a evaluación técnica, por parte del Departamento Nacional de Planeación -DNP en coordinación de la Agencia de Renovación del Territorio - ART , o quien haga sus veces, atendiendo los criterios de evaluación definidos en dichos términos. Serán incluidos en el listado de elegibles aquellos proyectos de inversión que obtengan un puntaje igual o superior al mínimo establecido en los términos de referencia de las convocatorias. La inclusión de los proyectos de inversión en el listado de elegibles no genera la obligatoriedad de financiación . Le corresponde a la Secretaría Técnica del OCAD PAZ, verificar el cumplimiento de las condiciones de presentación de los proyectos de inversión, establecidas en los términos de referencia de las convocatorias Aquellos proyectos incluidos en el listado de elegibles, pasarán al viabilización, priorización y aprobación del OCAD PAZ.

PARÁGRAFO 1. El Gobierno nacional podrá presentar proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con los recursos de la Asignación para la Paz.



COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: Jean C
Fecha: 08.03.23
Hora: 4:12 pm
Número de Radicado: 1730

PARÁGRAFO 2. El Gobierno nacional podrá establecer lineamientos y criterios que tengan por objeto evitar la dispersión de recursos y la concentración de los mismos en algunas entidades territoriales.

PARÁGRAFO 3. En el marco de convocatorias públicas en las que se definirán los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con los recursos de la Asignación para la Paz a que se refiere el presente artículo, se deberán asignar puntajes adicionales a los proyectos destinados a la reparación de las víctimas. Los criterios específicos para la asignación de estos puntajes adicionales serán definidos por el Departamento Nacional de Planeación - DNP y la Agencia de Renovación del Territorio –ART.

PARÁGRAFO 4. Para garantizar la equidad en los territorios PDET, las convocatorias asignarán puntajes adicionales a los proyectos destinados a municipios que han tenido menor nivel de inversión, según los montos de recursos aprobados con cargo a la fuente de asignación para la paz que ha tenido el OCAD Paz desde su creación.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Con el fin de asegurar la distribución equitativa de los recursos de la asignación para la Paz, el OCAD Paz solo definirá proyectos de inversión con cargo a esta asignación una vez se cuente con el plan de convocatorias a que se refiere el presente artículo.

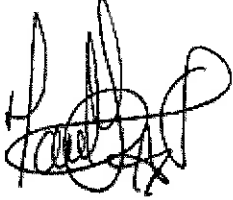

JUSTIFICACIÓN

La proposición consiste en incluir en el artículo 15, dos parágrafos:

i. El Parágrafo 3, que tiene como objetivo favorecer la posibilidad de que las víctimas del conflicto armado, como sujetos de especial protección constitucional, y en el marco del cumplimiento del Acuerdo de Paz y del impulso a la política pública de víctimas, puedan tener posibilidades reales de acceder a la financiación de proyectos con los recursos de la Asignación para la Paz, dado que existen enormes rezagos en el proceso de reparación integral, tal y como lo ha señalado la Comisión de Seguimiento y Monitoreo a la Implementación de la Ley 1448 de 2011 “Ley de Víctimas y Restitución de Tierras” en su Noveno Informe Anual al Congreso de la República, asociados a la insuficiencia de recursos para la reparación, pero también a los obstáculos que presentan las víctimas a la hora de ser beneficiarios en las convocatorias de proyectos para superar su situación de vulnerabilidad y acceder al derecho a la generación de ingresos.

Lo anterior coincide con lo expuesto en las Bases del Plan de Desarrollo “Colombia, Potencia Mundial de la Vida”, en el capítulo titulado “Plan Cuatrienal de Implementación del Acuerdo de Paz con las FARC-EP”, literal E “Punto 5. Acuerdo sobre las Víctimas del Conflicto: “Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición” incluyendo la Jurisdicción Especial para la Paz; y Compromiso sobre Derechos Humanos”, en su apartado de diagnóstico, que reza: “De acuerdo con el SIIPO, dos de los tres pilares del punto 5 de Víctimas evidencian retrasos en sus metas. El pilar 5.1. Justicia y verdad registró un avance del 100% entre 2017 y noviembre de 2022. Por su parte, el Pilar 5.4. Reparación integral para la construcción de paz alcanzó el 55,5% y el Pilar 5.6. Derechos Humanos llegó al 69,88%. 288 Particularmente, es notorio el bajo cumplimiento de los compromisos de reparación integral a las víctimas, con énfasis en los sujetos colectivos”.

- ii. El Parágrafo 4, busca una mayor equidad entre los territorios PDET, de modo que las posibilidades de acceso a financiación de programas pueda contribuir a cerrar la brecha no solo de acceso a recursos sino a de niveles de bienestar, calidad de vida y de implementación de lo consignado en el Acuerdo de Paz entre los territorios PDET, de modo que la asignación de recursos de financiación responda prioritariamente a aquellos en los cuales existen mayores rezagos. Es importante señalar que este parágrafo también es consistente con la Transformación 5, Convergencia Regional, expuesta en las Bases del Plan Nacional de Desarrollo “Colombia, Potencia Mundial de la Vida”

 <p>MARTHA LISBETH ALFONSO JURADO Representante a la Cámara por el Departamento del Tolima</p>	 <p>CARLOS A. CARREÑO MARÍN Representante a la Cámara Partido Comunes</p>
<p><i>Juan Pablo Salazar</i> JUAN PABLO SALAZAR RIVERA Representante a la Cámara CITREP 1 (Alto PATía y Norte del Cauca)</p>	

Radicación de Proposición- PND PAZ 14

1 mensaje

Martha Lisbeth Alfonso Jurado HR <martha.alfonso@camara.gov.co>
Para: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

8 de marzo de 2023, 15:08

Buen día,

De manera cordial me permito remitir en documento adjunto PROPOSICIÓN frente al texto para primer debate del Proyecto de Ley número 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por el cual se Expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia Potencia Mundial de la Vida’”, para el respectivo trámite.

Muchas gracias por su atención y colaboración.

Atentamente,

Martha Lisbeth Alfonso Jurado
Representante a la Cámara por el Tolima
Coalición Pacto Histórico- Alianza Verde

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.



2. PROPOSICION PAZ elimínese el Artículo 13.pdf
315K

**PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS CONGRESO DE LA REPÚBLICA
PROYECTO DE LEY 274 DE 2023 SENADO, 338 DE 2023 CÁMARA, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL
PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"**

PROPOSICIÓN

En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, **Modifíquese el Artículo 5** del Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", así:

ARTÍCULO 5. PLAN NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS 2023-2026. El Plan Nacional de Inversiones Públicas 2023-2026, se estima en un valor de (1.154,8) billones, a pesos constantes de 2022, el cual incluye el componente Plan Plurianual de Inversiones para la Paz de forma transversal y que se estima en un valor (50,4) billones, a pesos constantes de 2022, cuyos anexos hacen parte integral de la presente ley.

**Tabla I. Fuentes que Financian el Plan de Inversiones Públicas
Cifras en billones de pesos de 2022**

FUENTES	2023-2026	PARTICIPACIÓN
PGN	577,4	50,0
SGP	268,8	23,3
Territoriales	145,8	12,6
Empresas públicas	106,4	9,2
SGR	47,4	4,1
Cooperación	9,1	0,8
TOTAL	1.154,8	100,0

**Tabla II. Distribución por transformación
Cifras en billones de pesos de 2022**

TRANSFORMACIÓN	2023-2026
Seguridad Humana y Justicia Social	743,7
Convergencia regional	138,4
Transformación productiva, Internacionalización y acción climática	114,4

Derecho humano a la alimentación	46,1
Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental	28,8
Estabilidad macroeconómica	83,4
TOTAL	1.154,8

En cumplimiento del artículo 3° del Acto Legislativo 01 del 7 de julio de 2016 por el cual "... se establecen instrumentos jurídicos para facilitar y asegurar la implementación y el desarrollo normativo del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera", apruébese como parte integral de la presente ley e incorpórese como anexo el documento "Plan Plurianual de Inversiones" un componente específico para la paz por un



COMISIÓN TERCERA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Por: Jean C
08-03-23
4:18 pm

4731

valor de (50,4) billones como un componente del Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo.

Tabla III. Componente de Paz en el Plan Nacional de Inversiones 2023-2026
Cifras en billones de pesos de 2022

TRANSFORMACIÓN	2023-2026
Seguridad humana y justicia social	32,1
Convergencia regional	7,1
Derecho humano a la alimentación	4,6
Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental	1,9
Transformación productiva, Internacionalización y acción climática	1,4
Transversal a las transformaciones	3,3
TOTAL	50,4

PARÁGRAFO PRIMERO. Los recursos identificados como fuentes de entidades territoriales para financiamiento del Plan Nacional de Inversiones Públicas 2023-2026, corresponde a las estimaciones de gastos efectuadas en los niveles departamental, distrital y municipal en el marco de su autonomía, para la articulación de políticas, estrategias y programas nacionales con los territoriales, según los mecanismos de ejecución definidos en el presente Plan Nacional de Inversiones.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Como parte integral del Plan Plurianual de Inversiones se incluye una proyección indicativa para los pueblos y comunidades indígenas por un monto de veinte (20) billones de pesos, que incluye todas los recursos del Presupuesto General de la Nación, Sistema General de Participaciones y Sistema General de Regalías, de los cuales dos (2) billones corresponden a la proyección indicativa de los recursos del Presupuesto General de la Nación para el cumplimiento de los acuerdos de la consulta previa con estas comunidades étnicas. Estos recursos se proyectan respetando el Marco de Gasto de Mediano Plazo y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

PARÁGRAFO TERCERO. Como parte integral del Plan Plurianual de Inversiones se incluye una proyección indicativa para las comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palanqueras por un monto de cinco coma nueve (5,9) billones que corresponden a la proyección indicativa de los recursos del Presupuesto General de la Nación para el cumplimiento de los acuerdos de la consulta previa con estas comunidades étnicas. Estos recursos se proyectan respetando el Marco de Gasto de Mediano Plazo y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

PARÁGRAFO CUARTO. Como parte integral del Plan Plurianual de Inversiones para la Paz (PPI Paz) se incluye una proyección indicativa para el componente de reparación integral a las víctimas que hace parte del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, por un monto de dos coma (2,66) billones, que corresponden a la proyección indicativa de los recursos del Presupuesto General de la Nación para la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. Estos recursos se proyectan respetando el Marco de Gasto de Mediano Plazo y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

JUSTIFICACIÓN

La proposición consiste en incluir en el artículo 5 el párrafo cuarto, en el que se propone una proyección indicativa de 2,66 billones para el componente de víctimas del conflicto, en el marco del cumplimiento del punto 5 del **Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera**, frente a la cifra proyectada inicialmente en el proyecto de ley, que asciende a 1,66 billones, que representa apenas un 3,1% del total de recursos para la implementación del Acuerdo de Paz y teniendo en cuenta que, dentro de este componente, la proyección indicativa de recursos para el ítem de reparación integral es del orden de 685,577 millones, lo cual representa un compromiso de recursos muy bajo respecto a las necesidades para su adecuado cumplimiento; lo anterior, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- i. La Comisión de Seguimiento y Monitoreo a la Implementación de la Ley 1448 de 2011 “Ley de Víctimas y Restitución de Tierras”, en su noveno informe presentado al Congreso de la república, correspondiente a la vigencia 2020-2021, señala la necesidad de fortalecer metas y recursos establecidos en el CONPES 4031/21, frente al universo de víctimas pendientes de atención en medidas asociadas a la reparación integral como lo son: generación de ingresos, vivienda, educación superior, retornos y reubicaciones, reparación colectiva e indemnización administrativa, dado que estos son insuficientes para atender estas necesidades de reparación;
- ii. El Informe Anual de Gobierno 2022 (vigencia 2021) “Avances en la superación del Estado de Cosas Inconstitucional sobre Población Víctima de Desplazamiento Forzado” presentado por la Unidad para las Víctimas al Congreso de la República, señala que del universo de víctimas de desplazamiento forzado incluídas en el RUV con derecho acceder a la indemnización administrativa que asciende a 7.395.399 víctimas, tan solo 680.518 han accedido a esta medida de reparación integral, es decir, el 9,20% del total, lo cual representa un rezago significativo en el cumplimiento de uno de los componentes de la reparación integral. Además, si se tiene en cuenta que el citado informe señala que entre la vigencia 2020 y 2021 se indemnizaron 95.936 víctimas, si se mantuviese este ritmo de indemnizaciones, cumplir este propósito para todo el universo de víctimas susceptibles de indemnización tardaría 77 años, lo cual no se compadece con los esfuerzos que como Estado y como gobierno se deben tener para la implementación del Acuerdo de Paz y el resarcimiento a las víctimas de desplazamiento, frente a los tímidos avances en el cuatrienio anterior en esta materia. Así las cosas, se considera necesario hacer un esfuerzo mayor en términos presupuestales, en lo relacionado con la reparación integral a las víctimas, sin alterar el monto total definido por el gobierno nacional para la implementación del Acuerdo de Paz.
- iii. La disposición de los recursos adicionales de que trata esta proposición, del orden de un billón de pesos, se sugiere a partir de la priorización de la distribución del recaudo asociada a la reforma tributaria, teniendo en cuenta las proyecciones de este recaudo elaboradas por el Ministerio de Hacienda.



MARTHA LISBETH ALFONSO JURADO
Representante a la Cámara por el Departamento del Tolima

KAREN ASTRITH MANRIQUE OLARTE
Representante a la Cámara
CITREP 2 - Arauca

CARLOS A. CARREÑO MARÍN
Representante a la Cámara
Partido Comunes

Juan Pablo Salazar
JUAN PABLO SALAZAR RIVERA
Representante a la Cámara
CITREP 1 (Alto PATÍA y Norte del Cauca)

JAMES H. MOSQUERA TORRES
Representante a la Cámara
CITREP-6

Radicación de Proposición- PND PAZ 15

1 mensaje

Martha Lisbeth Alfonso Jurado HR <martha.alfonso@camara.gov.co>
Para: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

8 de marzo de 2023, 15:09

Buen día,

De manera cordial me permito remitir en documento adjunto PROPOSICIÓN frente al texto para primer debate del Proyecto de Ley número 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por el cual se Expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia Potencia Mundial de la Vida’”, para el respectivo trámite.

Muchas gracias por su atención y colaboración.

Atentamente,

Martha Lisbeth Alfonso Jurado
Representante a la Cámara por el Tolima
Coalición Pacto Histórico- Alianza Verde

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

 4. PROPOSICIÓN PAZ Modifíquese el Artículo 5.pdf
695K




Modifíquese el artículo 19 del **Proyecto de Ley No.338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado**: por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida".

ARTÍCULO ORIGINAL

Artículo 19. SORTEOS EXTRAORDINARIOS DE LOTERÍAS: Los departamentos, el Distrito Capital, la Sociedad Nacional de la Cruz Roja y los municipios autorizados por esta ley, están facultados para realizar anualmente un sorteo extraordinario de lotería tradicional o de billetes.

Para este efecto, podrían asociarse entre sí, por intermedio de sus Empresas Industriales y Comerciales administradoras de loterías o de la Sociedad Capital Público departamental que hayan constituido para la explotación de las mismas. El Gobierno Nacional fijará el cronograma correspondiente.

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<u>Jean C</u>
Fecha:	<u>08-03-23</u>
Hora:	<u>4:22 pm</u>
Número de Documento:	<u>4732</u>





**CENTRO
DEMOCRÁTICO**
Mano firme
Corazón grande



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

www.centrodemocratico.com

PROPUESTA

Artículo 19. SORTEOS EXTRAORDINARIOS DE LOTERÍAS: Los departamentos, el Distrito Capital, la Sociedad Nacional de la Cruz Roja y los municipios autorizados por esta ley, están facultados para realizar anualmente dos sorteos extraordinarios en forma individual, asociada o mixta; las uniones temporales, las asociaciones y demás sociedades que estén operando sorteos o los vayan a operar, podrán realizar dos sorteos al año y en ningún caso ninguna lotería podrá hacer más de un sorteo por mes.

Para este efecto, podrían asociarse entre sí, por intermedio de las empresas operadoras de Lotería Tradicional o de las Sociedades de Capital Público que se hayan constituido para la explotación de las mismas. El Gobierno Nacional fijará el cronograma correspondiente.

ÓSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA
Representante a la Cámara por Antioquia
Partido Centro Democrático

 **Oscar Darío
Pérez**
Experiencia para Antioquia
Cámara



Proposición modificación artículo 19 Plan Nacional de Desarrollo

1 mensaje

Oscar Dario Perez Pineda HR <oscar.perez@camara.gov.co>

8 de marzo de 2023, 15:13

Para: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

 Proposición.pdf
177K



PROPOSICIÓN

Por medio de la cual se modifica el artículo 52 al Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 - COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cuál quedará:

ARTÍCULO 52. CREACIÓN DEL PROGRAMA DE RENTA CIUDADANA. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, créese el programa de renta ciudadana, el cual armonizará los programas de transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social -DPS-. La Renta Ciudadana estará a cargo del DPS, hará parte del Sistema de Transferencias y consistirá en la entrega de transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas de manera gradual y progresiva a los hogares en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad socioeconómica, con la finalidad de aportar a la superación de la pobreza y promover la movilidad social.

Los recursos para la ejecución de este programa deberán estar de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

PARÁGRAFO PRIMERO. La focalización, montos, criterios de ingreso y permanencia serán puestos en consideración de la Mesa de Equidad o quien haga sus veces.

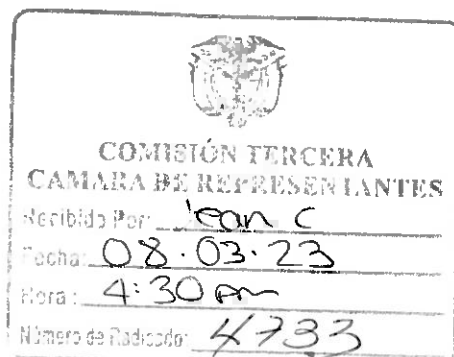
PARÁGRAFO SEGUNDO. El sistema de transferencias contará con un acompañamiento que promueva el fortalecimiento de capacidades y el acceso prioritario y preferente a la oferta social del Estado, adoptando un enfoque diferencial y de género, de conformidad con las necesidades de los participantes de los programas en los términos que defina el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

PARÁGRAFO TERCERO: progresivamente se eliminarán las condiciones exigidas para otorgar las transferencias.

Atentamente,

Jennifer Pedraza S

Jennifer Pedraza Sandoval
Representante a la Cámara
Partido Dignidad & Compromiso



COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: JEAN C
Fecha: 08.03.23
Hora: 4:30 pm
Número de Radicado: 4733

PROPOSICIÓN

Por medio de la cual se modifica el artículo 64 al Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara *"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 - COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"*, el cual quedará:

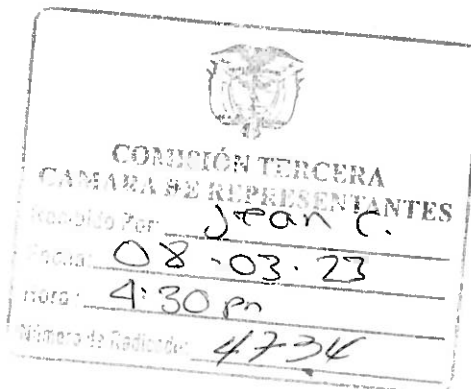
ARTÍCULO 64. Agréguese un párrafo al artículo 194 de la Ley 1955 del 2019, el cual quedará así:

PARÁGRAFO. El sistema Nacional de cualificaciones tendrá por objeto aportar a la superación de la desigualdad a partir de la adopción del enfoque interseccional, territorial, de género y de derechos de las mujeres.

Atentamente,

Jennifer Pedraza S

Jennifer Pedraza Sandoval
Representante a la Cámara
Partido Dignidad & Compromiso



PROPOSICIÓN

Por medio de la cual se modifica el artículo 86 del Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 - COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cuál quedará:

ARTÍCULO 86. De conformidad con el artículo 6 de la Ley 2281 de 2022, el Ministerio de Igualdad y Equidad en el marco del Sistema Nacional de Cuidado, **que tiene el propósito de transformar la injusta división sexual del trabajo que limita la autonomía económica y bienestar de las personas cuidadoras**, creará, fortalecerá e integrará una oferta de servicios para la formación, el bienestar, la generación de ingresos, fortalecimiento de capacidades de personas cuidadoras remuneradas y no remuneradas; así como servicios de cuidado y de desarrollo de capacidades con enfoque de género para las personas que requieren cuidado o apoyo, a saber: niños, niñas y adolescente, personas con discapacidad y personas mayores; además ampliar los servicios de suministro de alimentos y mantenimiento del hogar.

PARÁGRAFO. El Ministerio de Igualdad y Equidad definirá los criterios de identificación y selección de los potenciales beneficiarios de los servicios ofertados en el marco del Sistema Nacional de Cuidado.

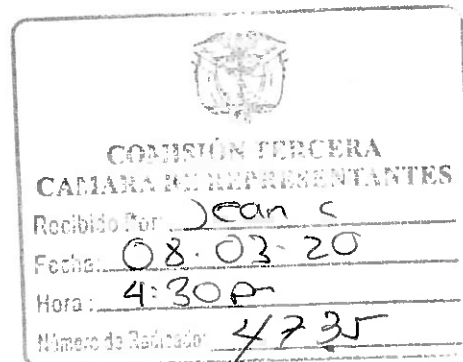
PARÁGRAFO 2º. El Gobierno Nacional constituirá una comisión intersectorial para la coordinación y orientación superior de la ejecución de las funciones y servicios asociados al Sistema Nacional de Cuidado, que además desarrolle las actividades a que hace referencia el inciso tercero del artículo 4 de la Ley 1413 de 2010 con la participación del Departamento Administrativo Nacional de Estadística.

PARÁGRAFO 3: el Sistema Nacional de Cuidado incluirá acciones de transformación cultural para la redistribución social del cuidado, alianzas público-populares para los cuidados comunitarios y los mecanismos de gobernanza, financiación, información y difusión del Sistema.

Atentamente,

Jennifer Pedraza S

Jennifer Pedraza Sandoval
Representante a la Cámara
Partido Dignidad & Compromiso



COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: Jean C
Fecha: 08.03.20
Hora: 4:30 P
Número de Radicador: 4735

PROPOSICIÓN

Por medio de la cual se modifica el artículo 91 del Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara *"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 - COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"*, el cuál quedará:

ARTÍCULO 91. PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA RECONSTRUCCIÓN DEL TEJIDO SOCIAL Y LA PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA DEL DESARROLLO. El Ministerio del Interior **con apoyo de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujeres o quién haga sus veces** liderará, ampliará y fortalecerá la Política Pública de Participación Ciudadana y Electoral, con el fin de fortalecer la organización de la sociedad civil, las organizaciones sociales y proteger el voto libre. El Gobierno nacional diseñará una metodología de evaluación para determinar la suficiencia, calidad y efectividad de las instancias reglamentadas de participación ciudadana. Se reglamentará el Sistema Nacional de Planeación Participativa **teniendo en cuenta el enfoque de género, territorial, interseccional y derechos de las mujeres** para garantizar una adecuada articulación entre las instancias de los distintos niveles territoriales dispuestas para este propósito. Para el logro de este propósito **es indispensable que se adopten medidas específicas para garantizar los derechos políticos de las mujeres, bajo el principio de la paridad. Estas medidas deben contemplar acciones específicas para asegurar las tres dimensiones de la participación política establecidas en el Artículo 40 de la Constitución Política.**

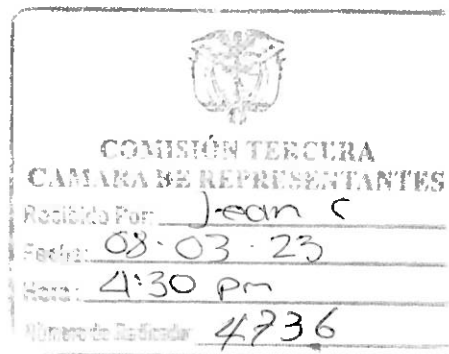
PARÁGRAFO 1. Se reglamentará con enfoque de género, interseccional y de derechos de las mujeres la conformación y funcionamiento de los Consejos Consultivos. Además, se creará una mesa técnica nacional de mujeres campesinas con una estructura descentralizada a nivel regional que permita y facilite la incidencia de las mujeres en las decisiones de política pública que las afecta

PARÁGRAFO 2. El Gobierno Nacional y las entidades territoriales adoptaran las medidas necesarias para la garantía de la participación ciudadana

Atentamente,

Jennifer Pedraza S

Jennifer Pedraza Sandoval
Representante a la Cámara
Partido Dignidad & Compromiso



COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: Jean C
Fecha: 08-03-23
Hora: 4:30 pm
Número de Radicador: 4236

PROPOSICIÓN

Por medio de la cual se modifica el artículo 103 del Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara *“POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 - COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”*, el cuál quedará:


ARTÍCULO 103. FOMENTO DE LA INCLUSIÓN EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

El Ministerio de Educación Nacional en coordinación con el Ministerio de Igualdad y Equidad, creará el programa nacional para la igualdad de oportunidades para el acceso, permanencia y graduación de personas con discapacidad en la educación superior **con sus respectivos ajustes razonables**, el cual **incluirá la transversalización del enfoque de género** y la implementación de mecanismos de financiación del acceso dirigido a esta población.

Atentamente,

Jennifer Pedraza

Jennifer Pedraza Sandoval
Representante a la Cámara
Partido Dignidad & Compromiso

	
COMISIÓN TERCERA	
CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	Jean C
Fecha:	08-03-23
Hora:	4:30 pm
Número de Radicado:	4737



PROPOSICIÓN

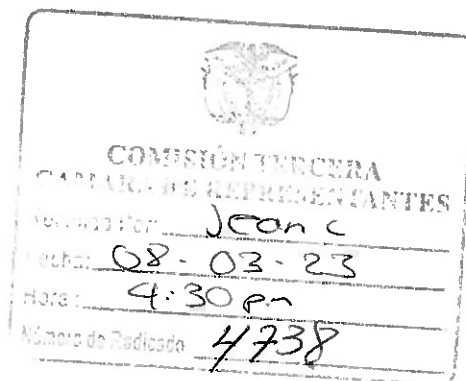
Por medio de la cual se modifica el artículo 153 del Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara *"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 - COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"*, el cuál quedará:

ARTÍCULO 153. GARANTÍA DEL ACCESO A AGUA Y SANEAMIENTO BÁSICO. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio definirá **junto con la población** las condiciones para asegurar de manera efectiva al acceso a agua y al saneamiento básico **con enfoque de género** en aquellos eventos en donde no sea posible mediante la prestación del servicio público de acueducto, alcantarillado y aseo y/o los esquemas diferenciales, incluyendo la posibilidad de garantía a través de medios alternos y los lineamientos del mínimo vital.

Atentamente,

Jennifer Pedraza S

Jennifer Pedraza Sandoval
Representante a la Cámara
Partido Dignidad & Compromiso



COMISIÓN TERCERA
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Revisado por: Jean C
Fecha: 08-03-23
Hora: 4:30 pm
Número de Radicado: 4738



PROPOSICIÓN

Por medio de la cual se modifica el artículo 161 del Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 - COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cuál quedará:


ARTÍCULO 161. FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA NACIONAL DE CASAS DE JUSTICIA Y CENTROS DE CONVIVENCIA. El Ministerio de Justicia y del Derecho de acuerdo a las disponibilidades presupuestales, el Marco de Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo, podrá apoyar a los entes territoriales en los que se esté implementado el programa a través de la cofinanciación para el mantenimiento de las edificaciones y/o dotaciones de las edificaciones donde operan sus modelos de atención, ~~de acuerdo con la disponibilidad de recursos asignados en los proyectos de inversión, provenientes de cooperación internacional o donaciones por responsabilidad social empresarial y los procedimientos establecidos para tal fin. (ELIMINAR)~~

La cofinanciación se realizará a través de convenios interadministrativos que estarán sujetos a los requerimientos fijados por el Ministerio de Justicia en la reglamentación del presente artículo, siempre respetando el Marco de Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

Atentamente,

Jennifer Pedraza S

Jennifer Pedraza Sandoval
Representante a la Cámara
Partido Dignidad & Compromiso

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<u>Jean</u>
Fecha:	<u>08.03.23</u>
Hora:	<u>4:30 pm</u>
Número de Radicado:	<u>4739</u>

PROPOSICIÓN

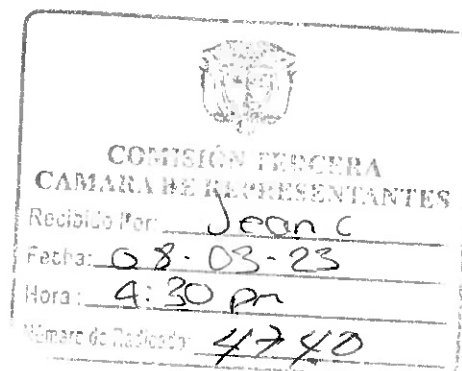
Por medio de la cual se modifica el artículo 163 del Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 - COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cuál quedará:

ARTÍCULO 163. CONDICIONES INSTITUCIONALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS DECISIONES JUDICIALES DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ -JEP- EN MATERIA DE MEDIDAS DE CONTRIBUCIÓN A LA REPARACIÓN Y SANCIONES PROPIAS EN CABEZA DE SUS COMPARECIENTES. El Gobierno nacional, a través de sus entidades, adecuará y ofrecerá planes, programas o proyectos, y proveerá las condiciones institucionales necesarias para la implementación de las sanciones propias y medidas de contribución a la reparación que imponga la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-, en el marco de su autonomía. Para ello, deberá garantizar las condiciones de seguridad, dignidad humana y seguimiento, **el enfoque de género, diferencial, de derechos de las mujeres** y territorial; y el tratamiento simétrico, equitativo, simultáneo y diferenciado que defina la JEP a los distintos tipos de comparecientes. Los planes, programas o proyectos con contenido restaurativo, enunciados en el inciso primero, **garantizaran el principio de participación de las víctimas** y se integrarán, cuando así se requiera, con los respectivos planes de búsqueda de personas dadas por desaparecidas con causa o con ocasión del conflicto armado interno que dirige y coordina la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas -UBPD-, así como las actividades y procesos de la Acción Integral Contra Minas Antipersonal: educación en el riesgo de minas, desminado humanitario, incidencia y atención a víctimas.

Atentamente,

Jennifer Pedraza S

Jennifer Pedraza Sandoval
Representante a la Cámara
Partido Dignidad & Compromiso



PROPOSICIÓN

Por medio de la cual se modifica el artículo 180 del Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 - COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará:


ARTÍCULO 180. PAGOS POR SERVICIOS AMBIENTALES PARA LA PAZ. Los pagos por servicios ambientales dispuestos en el Decreto Ley 870 de 2017, se podrán implementar en el marco de los trabajos, obras y actividades con contenido restaurador-reparador -TOAR-, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley 1957 de 2019, **siempre y cuando se consulte con las víctimas como garantía del principio de participación de las víctimas** y las acciones de preservación y/o restauración de que trata el presente artículo se desarrollen en predios cuyo propietario, poseedor u ocupante de buena fe exenta de culpa acredite su condición de víctima del conflicto armado. En estos casos, el costo de las acciones de preservación y/o restauración podrá formar parte del valor del incentivo pago por servicios ambientales de que trata el Decreto Ley 870 de 2017, siempre que se realice el seguimiento y verificación de las acciones de preservación y/o restauración a realizar por parte del compareciente ante la Sala de Reconocimiento de Verdad y Reparación.

Para los pagos por servicios ambientales que se implementen en desarrollo de los TOAR, al compareciente ante la Sala de Reconocimiento de Verdad y Reparación se le suministrarán los insumos, elementos o equipos que se requieran para la ejecución de las respectivas acciones de preservación y/o restauración; mientras que el respectivo propietario, poseedor u ocupante de buena fe exenta de culpa del predio objeto del incentivo, recibirá su valor, en dinero o en especie, correspondiente al costo de oportunidad de que trata el literal d) del artículo 5 del Decreto Ley 870 de 2017.

Atentamente,

Jennifer Pedraza S

Jennifer Pedraza Sandoval
Representante a la Cámara

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<u>Jean C</u>
Fecha:	<u>08-03-23</u>
Hora:	<u>4:30 pm</u>
Número de Radicador:	<u>4741</u>

PROPOSICIÓN

Por medio de la cual se modifica el artículo 181 del Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara “*POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 - COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA*”, el cuál quedará:


ARTÍCULO 181. POLÍTICAS DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN ORIENTADAS POR MISIONES.

La política de Ciencia, Tecnología e Innovación estará basada principalmente en el enfoque de políticas de investigación e innovación orientadas por misiones, encaminadas a resolver grandes desafíos sociales, económicos y ambientales del país asociados a la transición energética, el derecho humano a la alimentación, la salud de la población, el desarrollo de la bioeconomía, el reconocimiento de la diversidad natural, cultural y territorial, la paz total, entre otros, que articule las ciencias y los saberes diversos para sustentar una Colombia Potencia Mundial de la Vida. Para su puesta en marcha, el Gobierno nacional liderará e implementará políticas orientadas por misión a partir de articulaciones interinstitucionales. **Se tendrá en cuenta el informe de la Misión Internacional de Sabios 2019, en su propuesta de retos y misiones.**

Atentamente,

Jennifer Pedraza S

Jennifer Pedraza Sandoval
Representante a la Cámara
Partido Dignidad & Compromiso

	
COMISIÓN TERCERA	
CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<u>Jean C</u>
Fecha:	<u>08-03</u>
Hora:	<u>4:30pm</u>
Número de Radicado:	<u>4742</u>

PROPOSICIÓN

Por medio de la cual se modifica el artículo 209 del Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 - COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cuál quedará:

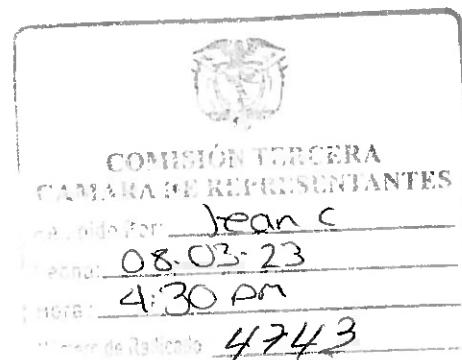
ARTÍCULO 209. Modifíquese el artículo 21 de la Ley 1286 de 2009.

ARTÍCULO 21. MARCO DE INVERSIÓN EN INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Ministerio de Hacienda Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, con el apoyo de las Instituciones involucradas elaborarán anualmente un marco de inversión en investigación y desarrollo concebido como una herramienta de programación del gasto público de las entidades del orden nacional, con un horizonte de cuatro (4) años, para el cumplimiento de los objetivos de política, que considere las necesidades de inversión, las restricciones fiscales y las fuentes de financiación que garanticen la estabilidad de la inversión en investigación y desarrollo de acuerdo con los compromisos nacionales, **como miembro de la ONU**, las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. El Marco de Inversión en Investigación y Desarrollo establecerá las acciones específicas anuales para el cumplimiento de las metas mínimas de inversión en investigación y desarrollo de cada uno de los sectores administrativos del Gobierno nacional y sus respectivas entidades.

Atentamente,

Jennifer Pedraza

Jennifer Pedraza Sandoval
Representante a la Cámara
Partido Dignidad & Compromiso



COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido por: Jean C
Fecha: 08-03-23
Hora: 4:30 AM
Número de Radicación: 4743

PROPOSICIÓN

Por medio de la cual se agrega un párrafo al artículo 222 del Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara *"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 - COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"*, el cuál quedará:

ARTÍCULO 222. PROGRAMA AGUA ES VIDA. El Ministerio de Igualdad y Equidad y el Ministerio de Vivienda, ciudad y Territorio formularán e implementarán, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Programa Agua es Vida en los territorios marginados y excluidos. Este programa incorporará el enfoque de género y brindará soluciones de agua potable y saneamiento básico a los sujetos de especial protección constitucional, a la población vulnerable, aplicando enfoques diferenciales, de derechos, territorial e interseccional

Atentamente,

Jennifer Pedraza S

Jennifer Pedraza Sandoval
Representante a la Cámara
Partido Dignidad & Compromiso



COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: Jean C
Fecha: 08-03-23
Hora: 4:30 P-
Número de Radicado: 11744



PROPOSICIÓN

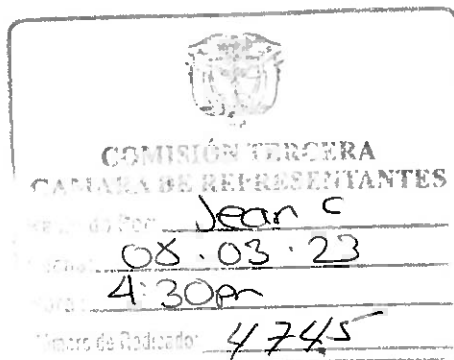
Por medio de la cual se agrega un párrafo al artículo 250 del Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara *"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 - COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"*, el cuál quedará:

ARTÍCULO 250. PACTOS TERRITORIALES. Los departamentos, los municipios, los Esquemas Asociativos Territoriales y la Nación podrán suscribir Pactos Territoriales, definidos como un instrumento de articulación para la concertación de inversiones estratégicas de alto impacto que contribuyan a consolidar el desarrollo regional definido en el Plan Nacional de Desarrollo y la construcción de la Paz Total, promoviendo para ello, **la adopción de metodologías con enfoque de género** y la concurrencia de recursos del orden nacional y territorial, público, privado y/o de cooperación internacional, bajo la coordinación del Departamento Nacional de Planeación y **la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer o quien haga sus veces.**

Atentamente,

Jennifer Pedraza S

Jennifer Pedraza Sandoval
Representante a la Cámara
Partido Dignidad & Compromiso





PROPOSICIÓN

Por medio de la cual se agrega un párrafo al artículo 276 del Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara *"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 - COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"*, el cuál quedará:

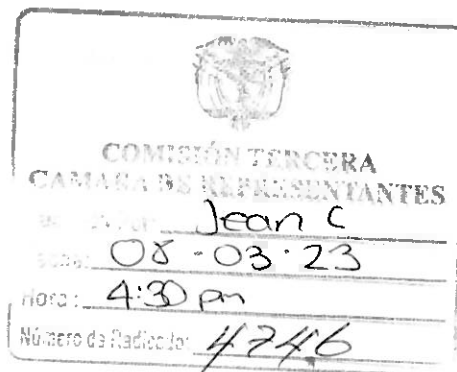
ARTÍCULO 275. Adiciónese el literal d) al artículo 31 de la Ley 160 de 1994, así:

PARÁGRAFO. El Ministerio de Agricultura en coordinación con el Ministerio de la Igualdad diseñará, construirá e implementará la ruta de acceso a la tierra para las mujeres rurales y campesinas.

Atentamente,

Jennifer Pedraza S

Jennifer Pedraza Sandoval
Representante a la Cámara
Partido Dignidad & Compromiso



PROPOSICIÓN

Por medio de la cual se modifica el artículo 276 del Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara *"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 - COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"*, el cual quedará:

ARTÍCULO 276. SISTEMA NACIONAL DE MONITOREO DE LAS VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO -VBG-. Créese el Sistema Nacional de Monitoreo de las Violencias Basadas en Género -VBG-, bajo el liderazgo de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer o quien haga sus veces, el cual contará con una estrategia de integración de las rutas de atención en VBG, y un mecanismo de monitoreo que permita centralizar la información de los casos individuales para evitar la revictimización y hacer un seguimiento que permita tomar acciones frente a las barreras de acceso a la justicia. Además, el Sistema Nacional de Monitoreo fortalecerá y garantizará la interoperabilidad de los diferentes sistemas de información, seguimiento y monitoreo, así como de las líneas de atención a las víctimas de VBG, con un enfoque interseccional y territorial. El Gobierno nacional reglamentará este Sistema una vez entre en vigencia la presente Ley.

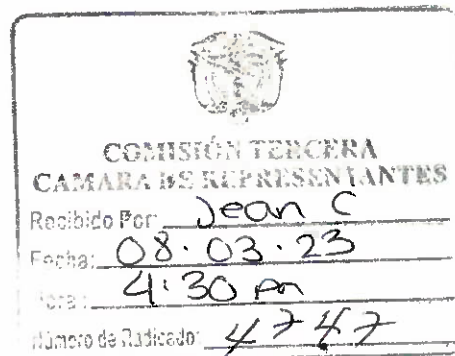
PARÁGRAFO. Para garantizar la interoperabilidad del Sistema Nacional de Monitoreo, la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer o quien haga sus veces creará y administrará un mecanismo tecnológico centralizado de recolección y transmisión de información que permita hacer seguimiento a todas las etapas de la ruta de atención a los casos de VBG. Las entidades del orden nacional y territorial, que tienen obligaciones en el marco de las rutas de atención deberán reportar la información y avances de los casos de VBG que hayan sido atendidos en el ejercicio de sus **funciones al Sistema Nacional de Monitoreo y al Comité de Seguimiento a la Ley 1257 de 2008.** Este mecanismo garantizará la protección de los datos personales, en cumplimiento con lo establecido en la Ley 1581 de 2012.

PARÁGRAFO NUEVO. En todo caso, el Sistema Nacional de Monitoreo de las Violencias Basadas en Género diseñará e implementará estrategias para la prevención de las Violencias Basadas en Género, reconociendo el contexto de mujeres urbanas, rurales y campesinas.

Atentamente,

Jennifer Pedraza S

Jennifer Pedraza Sandoval
Representante a la Cámara
Partido Dignidad & Compromiso



COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: Jean C
Fecha: 08.03.23
Hora: 4:30 pm
Número de Radicado: 4747

Proposiciones PND

1 mensaje

Jennifer Dalley Pedraza Sandoval HR <jennifer.pedraza@camara.gov.co>
Para: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

8 de marzo de 2023, 15:17

Cordial saludo,

Adjunto proposiciones a diversos artículos del PND integrando iniciativas de mujeres.

Atentamente,

--

Jennifer Pedraza Sandoval

Economista - Universidad Nacional de Colombia

Representante a la Cámara - Bogotá

Partido *Dignidad*.

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.



Propos Mujeres.pdf

425K



COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES

Recibido Por: Jean C
Fecha: 08-03-23
Hora: 4:40 pm
Número de Radicado: 4748



Bogotá, D.C, 8 de marzo de 2023

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Modifíquese y adiciónese al artículo 64 del texto del Proyecto de Ley número 338 de 2023 Cámara- 274 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de la vida”, el cual quedará así:

<p>Modifíquese el artículo 194 de la Ley 1955 del 2019, el cual quedará así: ARTÍCULO 194. Créese e impleméntese el Sistema Nacional de Cualificaciones -SNC- como un conjunto de políticas, instrumentos, componentes y procesos para alinear la educación y formación a las necesidades sociales y productivas del país y promover el reconocimiento de aprendizajes previos, el desarrollo personal y profesional de los ciudadanos, la inserción y reinserción laboral y el desarrollo productivo y empresarial del país.</p>	<p>Modifíquese el artículo 194 de la Ley 1955 del 2019, el cual quedará así: ARTÍCULO 194. Créese e impleméntese el Sistema Nacional de Cualificaciones -SNC- como un conjunto de políticas, instrumentos, componentes y procesos para alinear la educación y formación a las necesidades sociales y productivas del país y promover el reconocimiento de aprendizajes previos, el desarrollo personal y profesional de los ciudadanos, la inserción y reinserción laboral y el desarrollo productivo y empresarial del país</p>
<p>Las vías de cualificación del SNC estarán en consonancia con la reglamentación del Marco Nacional de Cualificaciones -MNC-. Estas son: la educativa, el subsistema de la formación para el trabajo y el reconocimiento de aprendizajes previos -RAP- con sus respectivos sistemas y subsistemas aseguramiento y garantía de calidad.</p>	<p>Las vías de cualificación del SNC estarán en consonancia con la reglamentación del Marco Nacional de Cualificaciones -MNC- Estas son: la educativa, el subsistema de la formación para el trabajo y el reconocimiento de aprendizajes previos -RAP- con sus respectivos sistemas y subsistemas aseguramiento y garantía de calidad.</p>
<p>Son componentes del SNC: el Marco Nacional de Cualificaciones -MNC-, el Subsistema de Evaluación y Certificación de Competencias – SECC, el Subsistema de Normalización de Competencias -SSNC-, la Plataforma de Información del SNC y el Esquema de Movilidad entre las vías de cualificación.</p>	

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso
Cra. 7ª No 8-68
Bogotá D.C.

<p>Se crea el Marco Nacional de Cualificaciones -MNC-, para clasificar y estructurar las cualificaciones en un esquema de ocho (8) niveles ordenados y expresados en términos de conocimientos, destrezas y actitudes, de acuerdo con la secuencialidad y complejidad de los aprendizajes que logran las personas en las diferentes vías de cualificación.</p>	
<p>Se crea el esquema de movilidad entre las vías de cualificación del SNC, con el fin de promover las rutas de aprendizaje, las relaciones con el sector productivo, empresarial y social, así como el aprendizaje a lo largo de la vida.</p>	
<p>Se crea el Subsistema de Formación para el Trabajo -SFT-, el cual se estructura en diversos niveles de complejidad de acuerdo con las necesidades del sector productivo. Los oferentes de los programas del Subsistema de la Formación para el Trabajo son: el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, las instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano -IETDH- y las Instituciones de Educación Superior -IES- que cumplan los requisitos y mecanismos que para tal fin se establezcan.</p>	<p>Se crea el Subsistema de Formación para el Trabajo -SFT-, el cual se estructura en diversos niveles de complejidad de acuerdo con las necesidades del sector productivo. Los oferentes de los programas del Subsistema de la Formación para el Trabajo son podrán ser: el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, las instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano -IETDH- y las Instituciones de Educación Superior -IES- que cumplan los requisitos y mecanismos que para tal fin se establezcan.</p>
<p>El Ministerio del Trabajo ejercerá la inspección y vigilancia del Subsistema de Formación para el trabajo y, para el efecto, reglamentará las condiciones de su funcionamiento, cuya implementación deberá estar sujeta a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p>	
<p>PARÁGRAFO La formación profesional integral del SENA, regida por la Ley 119 de 1994 y las normas reglamentarias continuará con sus programas y podrá ser reconocida en</p>	<p>PARÁGRAFO La formación profesional integral del SENA, regida por la Ley 119 de 1994 y las normas reglamentarias continuará con sus programas y podrá ser reconocida en</p>

<p>los programas del Subsistema de Formación para el Trabajo.</p>	<p>los—continuará con sus programas teniendo como referencia la Clasificación Nacional de Ocupaciones (C.N.O) y podrá bajo su autonomía habilitar y ofertar programas en Subsistema de Formación para el Trabajo.</p>
	<p>PARÁGRAFO 2: La comprobación de las cualificaciones, que es uno de los mecanismos de los reconocimientos de Aprendizajes previos, será de carácter gratuito, sin que esto genere un cobro de entidades no estatales hacia al Estado Colombiano.</p>

Fundamentos

1. Es necesario evitar que la mercantilización de la educación se realice con los recursos públicos, originalmente destinados de la formación profesional integral que son salario social de los trabajadores colombianos. La denominada “formación a lo largo de la vida” que vende el SNC, es un eufemismo para que cada ciudadano pague por actualizarse en un cargo cada determinado número de años, independientemente de la ocupación que realice.
2. Con la implementación del Marco Nacional de Cualificaciones- SNC, la autonomía del SENA establecida en la ley 119 y el decreto 359 de 2000 para definir su oferta y programas de Formación Profesional Integral se restringe y se acaba la creciente autonomía del sistema educativo formal, puesto que solo se podrá certificar el aprendizaje a partir de cualificaciones, bajo la autorización y supervisión de un comité en el Ministerio de Trabajo y no del verdadero órgano rector de la formación para trabajo, el SENA.
3. Las funciones y naturaleza del SENA definidas en la ley 119/94, son modificadas a partir del decreto de Clasificación Única de Ocupaciones, el Decreto 1649/2021 del Ministerio de Educación y el Decreto 1650/2021 del Ministerio del Trabajo, referentes únicos para el SNC.
4. Con la implementación del SNC, desaparecerá la evaluación por competencias laborales puesto que se establece la obligatoriedad de modificar los manuales de funciones de todas las entidades, lo que equivale a que todos los funcionarios públicos tendrán que ser catalogados y evaluados por cualificaciones y no por experiencia y educación no formal e informal.
5. El SNC equipara cargo y empleo con ocupación. Por ejemplo, según las cualificaciones si alguien conoce y se desempeña en cuidado de animales debería ser equiparado como médico veterinario/ zootecnista, independientemente si se ha formado profesionalmente como tal y desatendiendo el enfoque integral y ocupacional que tiene el técnico veterinario.



6. El Subsistema de formación para el trabajo del SNC, reglamentado por medio del Decreto 1650/2021, excluye a toda la población que se encuentre por fuera o sea desertora de la educación formal ya que exige la presentación de certificados o títulos de educación formal para ser evaluado o certificado en cualificaciones. Esta determinación es contraria a lo determinado por la Ley 115/94 y a la misión asignada al SENA en la Ley 119/94.


Presentada por los Honorables Congresistas,

WILSON NEBER ARIAS CASTILLO
Senador de la República
Coalición Pacto Histórico

ALFREDO MONDRAGON GARZON
Representante a la Cámara
Coalición Pacto Histórico

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA.

*Edificio Nuevo del Congreso
Cra. 7ª No 8-68
Bogotá D.C*


**COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES**
Revisado Por: Jean C
Fecha: 08-03-23
Hora: 4:40 pm
Número de Radicado: 4749



Bogotá, D.C, 8 de marzo de 2023

PROPOSICIÓN DE ADICIÓN

Adiciónese cuatro artículos nuevos al texto del Proyecto de Ley número 338 de 2023 Cámara-274 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de la vida”:

ARTÍCULO NUEVO. GARANTÍA PRESUPUESTAL DEL SENA. En sucesivas vigencias el gobierno nacional asignará recursos adicionales al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) hasta completar el monto de recursos no girados por incumplimiento de la garantía dispuesta en el artículo 28 de la Ley 1607 de 2012 y posteriormente en el parágrafo 2 del artículo 102 de la Ley 1819 de 2016.

Estos recursos adicionales servirán preferentemente para el mantenimiento de infraestructura física, ampliación de la planta de personal permanente de la entidad y para la financiación de programas de formación profesional integral en las economías populares.

ARTÍCULO NUEVO: METAS EN LA OFERTA DE FORMACIÓN. El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) continuará fortaleciendo su misión de ejecutar la formación profesional integral y así invertir en el desarrollo social y técnico de los trabajadores colombianos, incorporando programas que respondan a la demanda social y a todos los niveles del desempeño ocupacional y sin sujeción a requisitos académicos para ser coherentes con la naturaleza y espíritu de la formación profesional integral.

Sin perjuicio de lo anterior, el SENA en el marco de su autonomía, determinará las metas de conformidad con las necesidades del país y sus regiones, direccionando al menos el 80% de la meta destinada a programas de larga duración (hoy denominada formación titulada) a acciones de formación profesional integral orientadas a diferentes sectores productivos, incluyendo las actividades económicas, oficios y ocupaciones propias de economías populares tanto urbanas como rurales y campesinas. De manera subsidiaria, el SENA también podrá atender de acuerdo con la normatividad que la regula, necesidades específicas y puntuales de formación en niveles de educación superior.

El Gobierno Nacional fijará y reglamentará dentro de los 6 meses siguientes a la fecha de expedición de esta Ley, las condiciones y el procedimiento especial que debe cumplir el SENA

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso
Cra. 7ª No. 8-68
Bogotá D.C



para el otorgamiento de los registros calificados de los programas de educación superior que ofrezca.

Para atender la formación de los trabajadores de las Economías Populares, urbanas y rurales, a través del SENA y otras entidades de formación, así como la identificación y reconocimiento de sus oficios, y de aquellos trabajos comunitarios que no se registren en operaciones estadísticas, el SENA caracterizará las ocupaciones, oficios y actividades productivas que allí se realicen; y mantendrá actualizada la Clasificación Nacional de Ocupaciones y oficios como referente para el diseño de los programas de formación profesional integral y de los procesos de capacitación en lo técnico, organizativo, empresarial y comunitario

ARTÍCULO NUEVO. ESTUDIOS DEL TRABAJO. El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), en cumplimiento de las funciones establecidas en la Ley, desarrollará investigación aplicada que se relacione con la organización del trabajo y el avance tecnológico del país, en función de los programas de formación profesional.

Estas investigaciones tendrán en consideración las características tanto del trabajo formal como de aquellas actividades económicas, oficios y ocupaciones propias de las economías populares y campesinas.

El gobierno nacional destinará recursos adicionales al presupuesto del SENA para la realización de estas investigaciones.

ARTÍCULO NUEVO: AMPLIACIÓN DE PLANTA DE PERSONAL Y PROVISIÓN DE NUEVOS EMPLEOS. La ampliación de la planta permanente de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y la consecuente reducción de contratos de prestación de servicios se hará de manera gradual, pero máximo en un período de 3 años, se tendrán en cuenta las posibilidades presupuestales de la entidad y las metas fijadas para cada vigencia fiscal. Esta ampliación de la planta permanente del SENA se hará exceptuando a la entidad del costo 0, e incluirá la posibilidad de proveer algunos empleos permanentes de instructor mediante vinculación de periodo fijo, empleos que no podrá exceder el 10% del total de la planta permanente de instructores, usando las listas de elegibles que tenga la Comisión Nacional del Servicio Civil para cargos de Instructor.

El SENA definirá y justificará los cargos permanentes que serán provistos por período fijo de acuerdo con la dinámica laboral del país y sus regiones, y la pertinencia de la formación profesional que ofrece y ejecuta esa entidad. Una vez expedido el decreto de ampliación de la planta de personal, serán incorporados automáticamente a la entidad como provisionales todas las personas que se encuentren vinculados al SENA en empleos temporales, a partir de ello, se dará estricto



cumplimiento a las disposiciones legales en materia de provisión transitoria de empleos, en cuanto a uso de listas de elegibles, encargos y proceso ordinario de nombramientos provisionales.

Considerando el tamaño de la entidad y la urgente necesidad de proveer los empleos que se crean y las vacantes existentes en la entidad, se expedirá una reglamentación especial para el SENA para desarrollar el proceso de encargos, el cual garantice celeridad y efectividad en la aplicación del derecho preferente al encargo y en la provisión de los empleos vacantes.

Presentada por los Honorables Congressistas,

WILSON NEBER ARIAS CASTILLO
Senador de la República
Coalición Pacto Histórico

ALFREDO MONDRAGON GARZON
Representante a la Cámara
Coalición Pacto Histórico

Proposiciones al Plan Nacional de Desarrollo.

1 mensaje

Wilson Neber Arias Castillo <wilson.arias@senado.gov.co>

8 de marzo de 2023, 15:40

Para: proposicionescom3@camara.gov.co

CC: alfredo.mondragon@camara.gov.co

Cordial saludo,

De la manera más atenta, nos permitimos presentar ante el despacho de la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Honorable Cámara de Representantes dos (2) proposiciones al Proyecto de Ley número 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado: “*Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 ‘Colombia Potencia Mundial de la Vida’*”, suscrita junto al Representante Alfredo Mondragón Garzón.

Anticipamos nuestra gratitud por la atención que dispense a la presente.

Cordialmente,



WILSON ARIAS CASTILLO

Senador de la República

Coalición Pacto Histórico

Mail: wilson.arias@senado.gov.

CO

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia - Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

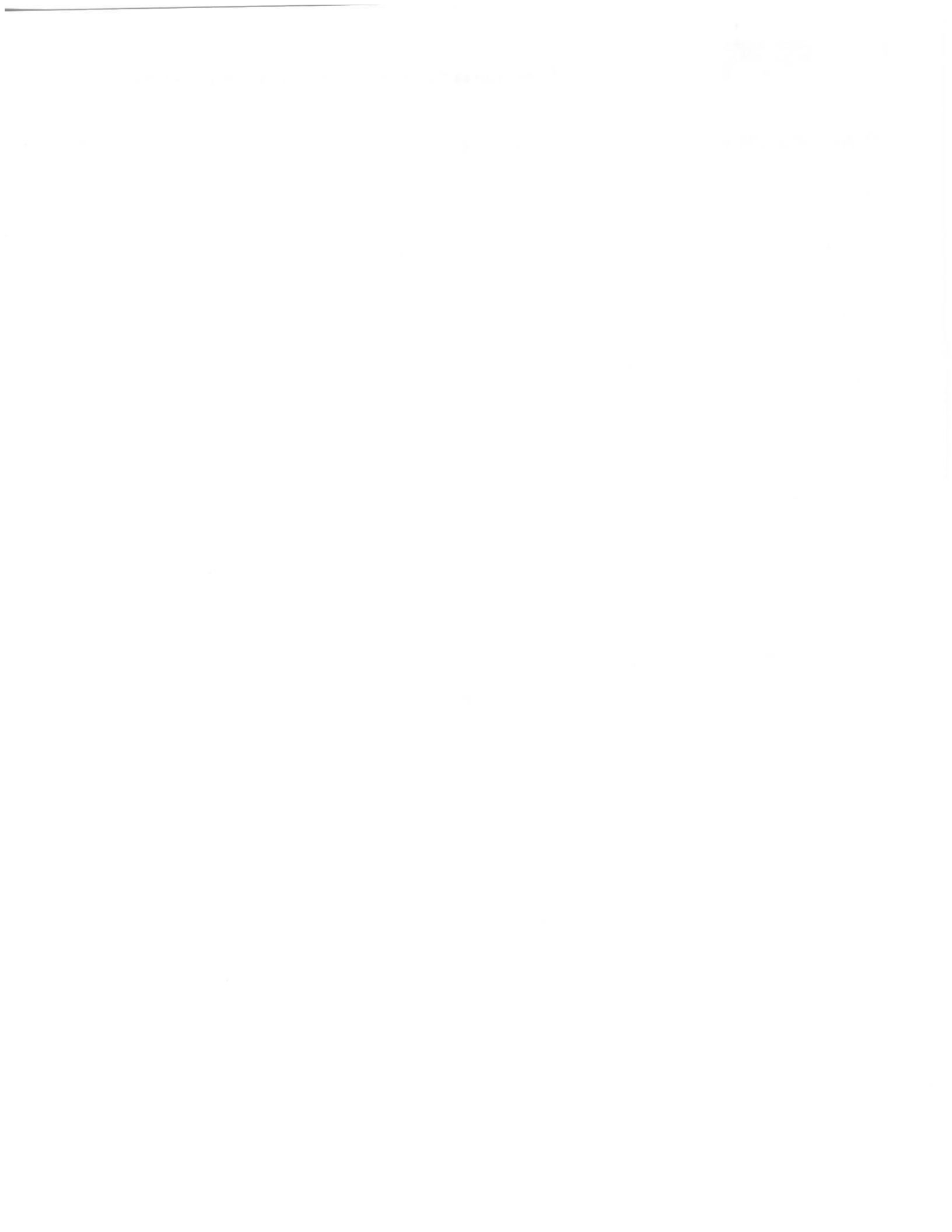
CONFIDENTIALITY WARNING..

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.



Proposiciones SENA - 20230308.pdf

573K



CÁMARA DE REPRESENTANTES

Teniendo como marco normativo la Ley 5ª de 1992, en su sección 5, Artículo 114, presento proposición al Proyecto de ley N° 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026” “Colombia potencia mundial de la vida”

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese al Anexo A líneas de inversión y proyectos estratégicos del Plan Plurianual de Inversiones-PPI 2022-2026, el siguiente proyecto estratégico para el departamento del Vaupés:

Proyecto	Línea de inversión departamental	Transformaciones
Construcción sede del SENA Regional Vaupés	Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país y la construcción de una sociedad del conocimiento	Convergencia regional Otras: Seguridad Humana y justicia social

Atentamente,

CAMILO ESTEBAN ÁVILA MORALES

Representante a la Cámara
Departamento del Vaupés

Anexo:

- Derechos de petición radicados
 - Alcalde del municipio de Mitú
 - Alcalde del municipio de Carurú
 - Alcalde del municipio de Taraira
- Certificación cofinanciación – Gobernación del Vaupés

COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: Jean C
Fecha: 03-08-23
Hora: 4:42 pm
Número de Radicado: 4751

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Justificación

El proyecto puesto a consideración se encuentra priorizado dentro de las líneas de inversión del Vaupés, en razón a que dicha institución es la única entidad de formación técnica y para el trabajo de fácil acceso que cuenta con presencia en el departamento. De hecho, durante los diálogos regionales y las jornadas de planeación lideradas por el Departamento Nacional de Planeación, quedo consignado el proyecto dada su importancia estratégica y considerando que ya cuenta con cofinanciación por parte de la entidad territorial. Por tal motivo, junto a esta proposición se anexan las peticiones radicadas por los tres alcaldes de los municipios que integran el departamento y la certificación de cofinanciación expedida por la Gobernación del Vaupés

Proposiciones

1 mensaje

Camilo Esteban Avila Morales HR <camilo.avila@camara.gov.co>
Para: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

8 de marzo de 2023, 13:05

Cordial saludo

De manera atenta y respetuosa, me permito radicar proposiciones, para trámite correspondiente.

Agradezco su inmensa colaboración

CAMILO ESTEBAN AVILA MORALES

Representante a la cámara

Departamento del Vaupés

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

2 archivos adjuntos



Proposición SENA - PND.pdf
271K



Peticion Sena.pdf
2218K

PROPOSICIÓN

Deróguese el cuarto inciso del párrafo 5 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, modificado en el anterior plan de desarrollo, artículo 41 de la ley 1955 de 2019.

JUSTIFICACIÓN

La ley (ley 80, modificada por la ley 1150 de 2007) explícitamente contempla la selección abreviada a través de tres modalidades para la adquisición, por parte del estado, de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización:

- La subasta inversa
- Los acuerdos marcos de precios
- Las bolsas de productos


Sin embargo, el cuarto inciso del párrafo 5 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, modificado en el anterior plan de desarrollo, artículo 41 de la ley 1955 de 2019, y la reglamentación que de ella se ha derivado, privilegian injustificadamente el procedimiento de Acuerdo Marco de Precios.

Por otra parte, el legislador autorizó al gobierno a reglamentar los casos en los que este procedimiento ha de ser obligatorio, y el gobierno lo hizo obligatorio prácticamente en todos los casos, anulando la posibilidad de que las entidades opten por los otros procedimientos, favoreciendo injustificadamente a un actor - Colombia Compra Eficiente- y desconociendo la existencia de tres tipos de modalidades de contratación para bienes de características técnicas uniformes establecidas en el estatuto de contratación.

La derogación de este inciso permite:

- Mantener sin ambigüedades la regla de que existen tres procedimientos legales válidos para adquirir este tipo de productos, sin arbitrajes o preferencias regulatorias.
- Mantener la opción otorgada por los legisladores, para las entidades públicas, de elegir el procedimiento de contratación pública permitido en la Ley 80 que mejor convenga según las necesidades, el contexto y las finalidades de la adquisición.


CHRISTIAN M. GARCÉS ALJURÉ
Representante Valle del Cauca

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	JEAN C
Fecha:	08-03-23
Hora:	4:50 pm
Número de Radicador:	4752



Radicación Proposición ART NUEVO DEROGATORIA ART PND.pdf

1 mensaje

Christian Munir Garces Aljure HR <christian.garces@camara.gov.co>

8 de marzo de 2023, 15:42

Para: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

 **230308 Proposición ART NUEVO DEROGATORIA ART PND.pdf**

192K

PROPOSICIÓN ART 138
PROYECTO DE LEY NO. 338/2023C - 274/2023S

De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, artículos 114 y 115, respetuosamente someto a consideración de las Honorables Comisiones Económicas de Cámara y Senado, la siguiente proposición modificativa al texto del articulado propuesto para el Proyecto de Ley No. 338/2023C - 274/2023S "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 - Colombia potencia mundial de la vida".

Modifíquese el párrafo sexto y así mismo adiciónese un párrafo octavo al artículo 138 del proyecto de ley en cuestión, de la siguiente manera:


ARTÍCULO 138. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 310 de 1996, el cual quedará así:

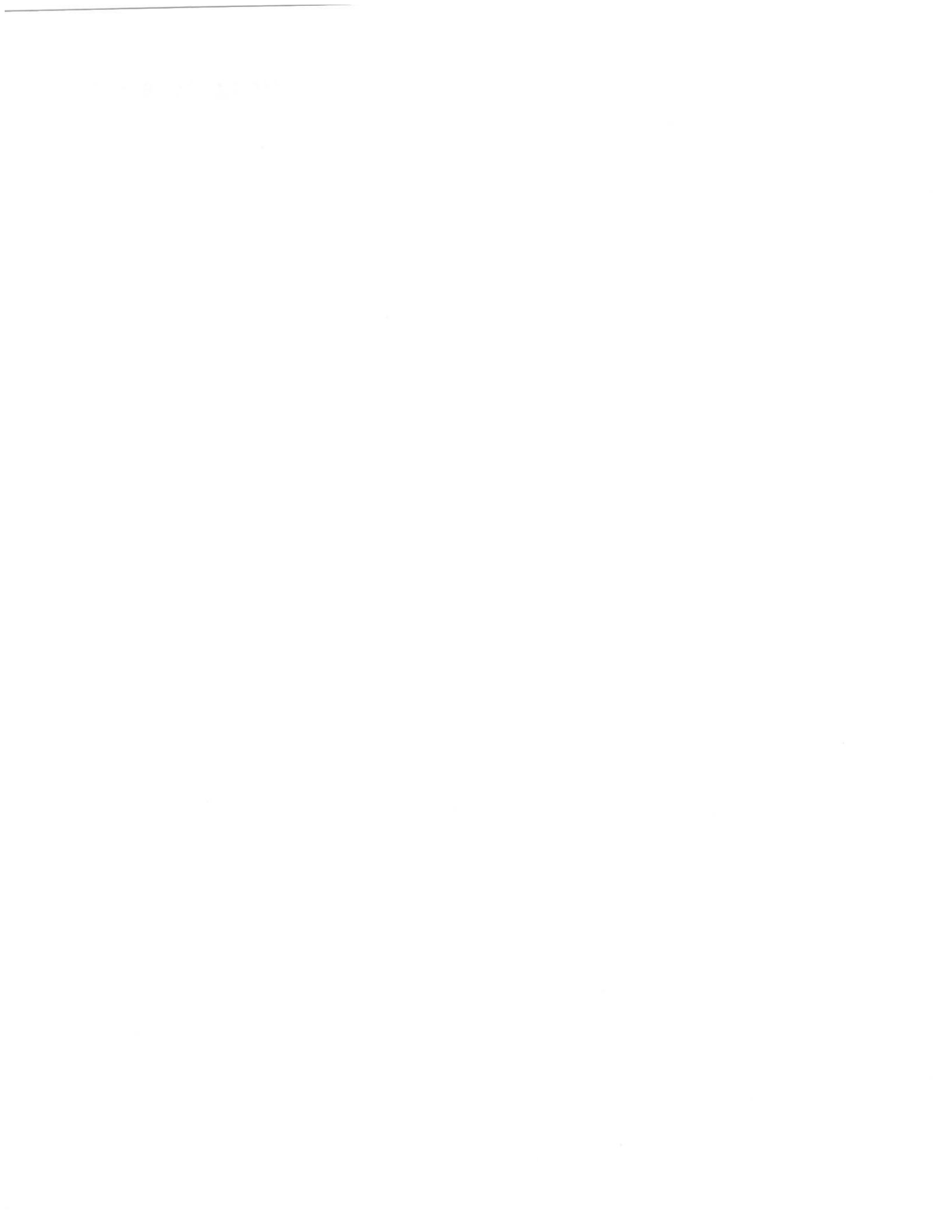
ARTÍCULO 2. COFINANCIACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSPORTE. (...)

PARÁGRAFO SEXTO. En aquellos sistemas de transporte público que se encuentren en operación y hayan sido cofinanciados previamente por el Gobierno nacional, se podrá pactar la cofinanciación de componentes independientes que no hayan sido cofinanciados previamente, mediante adición u otrosí al convenio de cofinanciación o mediante la suscripción de un nuevo acuerdo para el componente independiente, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo, salvo lo relativo al numeral 2 para lo cual el Ministerio de Transporte reglamentará lo pertinente. En ningún caso se podrán destinar recursos adicionales para sistemas de transporte público que no hayan puesto en funcionamiento su Sistema de Recaudo Centralizado -SRC- y su Sistema de Gestión y Control de Flota -SGCF-; y cuya cobertura operacional sea inferior al 50% de las rutas del respectivo sistema.

(...)

PARÁGRAFO OCTAVO. La suscripción de nuevos Convenios de Cofinanciación de Sistemas de Transporte por parte del Gobierno Nacional, deberá estar precedida por el salvamento y sostenibilidad de los Sistemas de Transporte en operación.


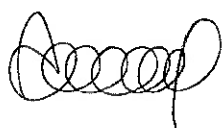
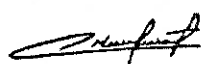

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido por:	Jean C
Fecha:	08.03.23
Hora:	5:00 PM
Número de Radicación:	4753



JUSTIFICACIÓN

Dado que algunos sistemas de transporte masivo en el país han tenido dificultades en sus procesos de implementación, es necesario destinar recursos adicionales para los SITM cuya cobertura operacional sea superior del 50% y no del 70% como se propone en primera instancia. Algunos de los SITM en operación no han podido llegar a la demanda esperada por factores como la ilegalidad, acceso al medio de pago, a la no desintegración completa de vehículos del antiguo sistema y al paralelismo que existe en ciudades intermedias, situación que ha rezagado la implementación operacional de algunos SITM. El PND debe enfocar los esfuerzos a salvar los sistemas existentes.

Es necesario priorizar el salvamento de los sistemas de transporte existente, a la suscripción de convenios de cofinanciación para nuevos sistemas.

 JULIANA ARAY FRANCO Representante a la Cámara Departamento de Bolívar	 ANGELA MARIA VERGARA Representante a la Cámara Departamento de Bolívar	 ANDRES MONTES Representante a la Cámara Departamento de Bolívar
 FERNANDO NIÑO Representante a la Cámara Departamento de Bolívar		

1950

PROPOSICIÓN ART 139
PROYECTO DE LEY NO. 338/2023C - 274/2023S

De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, artículos 114 y 115, respetuosamente someto a consideración de las Honorables Comisiones Económicas de Cámara y Senado, la siguiente proposición modificativa al texto del articulado propuesto para el Proyecto de Ley No. 338/2023C - 274/2023S "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 - Colombia potencia mundial de la vida".

Modifíquese el artículo 139 del proyecto de ley en cuestión el cual quedará así:

ARTÍCULO 139. Modifíquese el artículo 33 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 97 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 33. OTRAS FUENTES DE FINANCIACIÓN PARA LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE. Las entidades territoriales podrán establecer recursos complementarios a los ingresos por recaudo de la tarifa al usuario, los cuales serán canalizados a través de los fondos de estabilización y subvención tarifaria.

Estos fondos se adoptarán mediante acto administrativo, el cual deberá señalar las fuentes de los recursos que lo financiarán con criterios de sostenibilidad fiscal de la entidad territorial y/o administrativa.

Las fuentes alternativas de financiación para la obtención de los recursos complementarios podrán ser las siguientes:

(...)

6. Multas de tránsito. Las entidades territoriales podrán destinar un porcentaje hasta del 60% del recaudo correspondiente a la entidad territorial por concepto de multas de tránsito para el funcionamiento sostenible de sus sistemas de transporte público masivo y colectivo o transporte no motorizado. Dicho porcentaje deberá ser definido y soportado por un análisis técnico y financiero que identifique los costos y gastos financiados por el concepto de multas, los programas y proyectos que se pueden financiar y los indicadores de seguimiento a los objetivos de seguridad vial.


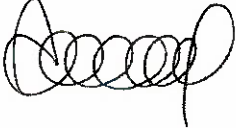
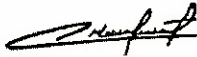

Para combatir la evasión existente en el SOAT y la revisión tecnomecánica: (de los automotores conforme la reglamentación vigente. Las entidades territoriales podrán destinar el 40% restante del recaudo correspondiente a la entidad territorial por concepto de multas de tránsito imputables a este rubro en específico para implementar medidas tecnológicas o de inteligencia artificial que conlleven al control de dicha evasión. para el efecto el Ministerio de Transporte reglamentara la implementación de estos sistemas y el manejo de estos recursos en el orden nacional. dentro de los seis(6) meses siguientes.



(...)

JUSTIFICACIÓN

Es importante implementar tecnología que permita efectuar controles contra la evasión del soat y la tecno mecánica que es un fenómeno que atenta contra la seguridad vial en el país.

 JULIANA ARAY FRANCO Representante a la Cámara Departamento de Bolívar	 ANGELA MARIA VERGARA Representante a la Cámara Departamento de Bolívar	 ANDRES MONTES Representante a la Cámara Departamento de Bolívar
 FERNANDO NIÑO Representante a la Cámara Departamento de Bolívar		

11-11-11

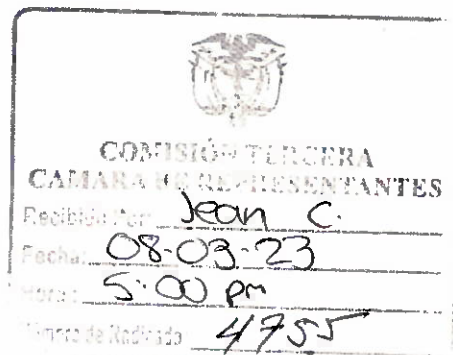
PROPOSICIÓN ART 142
PROYECTO DE LEY NO. 338/2023C - 274/2023S

De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, artículos 114 y 115, respetuosamente someto a consideración de las Honorables Comisiones Económicas de Cámara y Senado, la siguiente proposición modificativa al texto del articulado propuesto para el Proyecto de Ley No. 338/2023C - 274/2023S "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 - Colombia potencia mundial de la vida".

Modifíquese el artículo 142 del proyecto de ley en cuestión el cual quedará así:


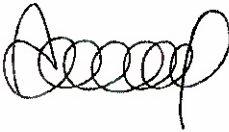
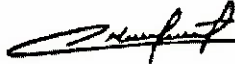

ARTÍCULO 142. Adiciónese el párrafo segundo al artículo 2 de la Ley 1843 de 2017, así:

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las autoridades de tránsito podrán instalar o habilitar sistemas automáticos, semiautomáticos u otros medios tecnológicos, fijos o móviles para la detección de infracciones en la infraestructura de los sistemas de transporte, (i) en los tramos y a la distancia que se requiera en la vía pública, (ii) en las estaciones o (iii) a bordo de la flota vehicular de los sistemas de transporte público, sin que se requiera autorización por parte del Gobierno nacional. Estos sistemas se orientarán principalmente a controlar la invasión de los carriles exclusivos o preferenciales de los sistemas de transporte público, y en todo caso se deberán señalar las zonas vigiladas. Los recursos que se obtengan por la imposición de sanciones por parte de las autoridades de tránsito por circular sin autorización por los carriles exclusivos o preferenciales de los sistemas de transporte público se podrán destinar en un porcentaje hasta del 60% del recaudo correspondiente a la entidad territorial, para financiar la operación y el déficit operacional del respectivo sistema de transporte público.



JUSTIFICACIÓN

Los dineros recaudados por este rubro deben ser destinados de manera efectiva a disminuir el déficit operacional, garantizar una mejor prestación del servicio y así mismo responder a la necesidad de propender a la sostenibilidad del sistema de transporte.

 JULIANA ARAY FRANCO Representante a la Cámara Departamento de Bolívar	 ANGELA MARIA VERGARA Representante a la Cámara Departamento de Bolívar	 ANDRES MONTES Representante a la Cámara Departamento de Bolívar
 FERNANDO NIÑO Representante a la Cámara Departamento de Bolívar		

PROPOSICIÓN ART 143
PROYECTO DE LEY NO. 338/2023C - 274/2023S

De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, artículos 114 y 115, respetuosamente someto a consideración de las Honorables Comisiones Económicas de Cámara y Senado, la siguiente proposición modificativa al texto del articulado propuesto para el Proyecto de Ley No. 338/2023C - 274/2023S "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 - Colombia potencia mundial de la vida".

Modifíquese el artículo 143 del proyecto de ley en cuestión el cual quedará así:

ARTÍCULO 143. POSIBILIDADES DE GESTIÓN DE PROYECTOS INMOBILIARIOS Y DE EXPLOTACIÓN DE ACTIVIDADES OPERACIONALES PARA LOS ENTES GESTORES DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE PÚBLICO. Los entes gestores de los sistemas de transporte público cofinanciados por el Gobierno nacional podrán implementar para contribuir a la sostenibilidad de los sistemas de transporte público ~~y su institucionalidad asociada~~, las siguientes fuentes de ingresos:

1. En la infraestructura de transporte de los Sistemas de Transporte Público Masivos -SITM-, Sistemas Estratégicos de Transporte Públicos -SETP-, Sistemas Integrados de Transporte Público -SITP- y Sistemas Integrados de Transporte Regionales -SITR- se podrán desarrollar, adicional a los servicios conexos de los que trata el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013, actividades complementarias de comercio, servicios, ocio, telecomunicaciones, entre otros, así como de aprovechamiento o explotación económica, siempre y cuando la actividad principal y mayoritaria sea la de infraestructura de transporte y los recursos que se perciban se destinen en su totalidad a la financiación del déficit operacional del respectivo sistema o su ente gestor. Los entes gestores de los sistemas de transporte público podrán explotar directa o indirectamente las áreas que destinen a actividades complementarias conforme a las normas de contratación que les sean aplicables según su régimen jurídico.
2. Los entes gestores de los sistemas -SITM-, -SETP-, -SITP- y -SITR- explotarán comercialmente, conforme a las normas de contratación que les sean aplicables según su régimen jurídico, las áreas adyacentes al sistema de transporte público que se hayan generado con ocasión de la construcción de su infraestructura de transporte e independientemente de su naturaleza jurídica. El ente gestor deberá definir y delimitar las áreas de su interés y garantizar que los recursos que se generen contribuyan a la financiación del déficit operacional del respectivo sistema o su ente gestor. Las administraciones municipales o distritales actualizarán si es necesario la reglamentación concerniente al aprovechamiento económico del espacio público y para los bienes fiscales, su aprovechamiento se sujetará a lo dispuesto en los respectivos instrumentos de ordenamiento territorial de las entidades territoriales.
3. Los entes gestores de los sistemas -SITM-, -SETP-, -SITP- y -SITR- cofinanciados por el Gobierno nacional, podrán habilitar publicidad visual al interior y el exterior de su infraestructura en construcción u operación incluyendo cerramientos de obra, así como en su material rodante y/o vehículos, siempre y cuando los recursos contribuyan a la financiación

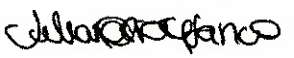
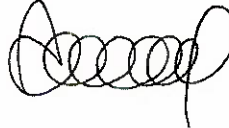


del deficit operacional del respectivo sistema o su ente gestor. La explotación podrá ser realizada por los entes gestores directa o indirectamente, conforme a las normas de contratación que les sean aplicables según su régimen jurídico. Por su parte, las entidades territoriales podrán habilitar publicidad visual exterior en su sistema de movilidad.

4. Las áreas de los predios adquiridos total o parcialmente con recursos del Gobierno nacional en el marco de la cofinanciación de la que trata la Ley 310 de 1996 para la construcción e implementación de los sistemas de transporte público, que luego de culminada la obra hayan quedado o queden parcialmente disponibles, podrán ser utilizadas para el desarrollo de proyectos urbanísticos o negocios colaterales, siempre y cuando los recursos generados se destinen a la financiación **del deficit operacional** del respectivo sistema de transporte público. La explotación podrá ser pública o con participación privada, garantizando la participación del ente gestor titular del sistema de transporte público en los beneficios del proyecto.

PARÁGRAFO. Los predios destinados por naturaleza, uso o afectación a los sistemas de transporte público de pasajeros se catalogarán como infraestructura de transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1682 de 2013, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, y podrán ser utilizados para el desarrollo de proyectos urbanísticos o negocios colaterales, o la aplicación de instrumentos como el Derecho Real Accesorio de Superficie en Infraestructura de Transporte, siempre y cuando los recursos generados se destinen a la financiación **del deficit operacional** del respectivo sistema de transporte público.

JUSTIFICACIÓN

Los dineros recaudados por este rubro deben sean destinados de manera efectiva a disminuir el déficit operacional y garantizar su sostenibilidad, con lo que asegurará la prestación del servicio, estas modificaciones están orientada en garantizar la sostenibilidad de los Sistemas Integrados de Transporte Masivo a partir de garantizar las fuentes 1, 2, 3 y 4, esto dado que si se enfoca en el sistema en general se estaría cubriendo también a los entes gestores, que hacen parte de estos.

 JULIANA ARAY FRANCO Representante a la Cámara Departamento de Bolívar	 ANGELA MARIA VERGARA Representante a la Cámara Departamento de Bolívar	 ANDRES MONTES Representante a la Cámara Departamento de Bolívar
 FERNANDO NIÑO Representante a la Cámara Departamento de Bolívar		

PROPOSICIÓN ART 144

PROYECTO DE LEY NO. 338/2023C - 274/2023S

De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, artículos 114 y 115, respetuosamente someto a consideración de las Honorables Comisiones Económicas de Cámara y Senado, la siguiente proposición modificativa al texto del articulado propuesto para el Proyecto de Ley No. 338/2023C - 274/2023S "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 - Colombia potencia mundial de la vida".

Modifíquese el artículo 144 del proyecto de ley en cuestión el cual quedará así:

ARTÍCULO 144. APOYO A LA SOSTENIBILIDAD DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE PÚBLICO EN OPERACIÓN. La Nación podrá apoyar, con sujeción a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo, la sostenibilidad de los sistemas de transporte público en operación y cofinanciados previamente por el Gobierno nacional, mediante la cofinanciación hasta el **setenta** por ciento (**70%**), por una única vez de los costos de capital de inversiones correspondientes a infraestructura física, sistemas inteligentes de transporte (recaudo, gestión y control de flota), vehículos automotores de cero o bajas emisiones ya vinculados a la operación, y repotenciación de material rodante para sistemas férreos, siempre y cuando estas inversiones no hayan sido incluidas en los convenios de cofinanciación para la implementación de los respectivos sistemas y estén siendo pagadas con ingresos del sistema y/o recursos territoriales.

La adquisición, operación y mantenimiento de los activos cofinanciados son responsabilidad de la entidad territorial o de quien ésta delegue. En ningún caso se podrán pagar gastos diferentes a costos de capital.

En estos casos el Ministerio de Transporte deberá verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

(...)

5. Que el proyecto respectivo tenga estudios aprobados por la entidad territorial que soporten la solicitud de cofinanciación y que contengan como mínimo lo siguiente:

a. Propuesta de modificación de la tarifa técnica, que contenga la identificación y separación de los costos operacionales de los no operacionales del sistema de transporte. Para ello, las entidades territoriales deberán revisar estructuralmente la composición de la tarifa técnica y su canasta de costos para separar aquellos costos no operacionales que hacen parte de dicha tarifa técnica.

b. Política tarifaria que permita estimar los ingresos tarifarios esperados en la senda del Marco Fiscal de Mediano Plazo y determinar el eventual déficit operacional que será cubierto con recursos del Fondo de Estabilización y Subvención Tarifaria -FET-. Esta política deberá ser consistente con el plan de financiación de los costos operacionales señalado en el siguiente literal.

c. Plan de financiación de los costos operacionales, que incluya las fuentes ciertas previstas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo para cubrir la tarifa técnica ajustada en su totalidad, vía ingresos tarifarios y/o aportes provenientes de otras fuentes alternativas de financiación canalizados a

1950-1951

1950-1951

través del FET. Estas fuentes deberán acreditarse mediante fuentes presupuestales con destinación específica, ~~con~~ certificados de disponibilidad presupuestal o vigencias futuras que aseguren un compromiso presupuestal que garantice la financiación del sistema de transporte durante la vigencia del Marco Fiscal de Mediano Plazo.

d. Análisis de impacto legal, que determine la viabilidad de la propuesta y los mecanismos requeridos para su implementación.

e. Análisis de la capacidad fiscal territorial, considerada en un período mínimo equivalente al Marco Fiscal de Mediano Plazo, que permita cubrir tanto los recursos del porcentaje de la cofinanciación a su cargo como el déficit operacional no cubierto con recursos de tarifa al usuario, de acuerdo con el plan de financiación señalado previamente.

(...)

8. Que el ente gestor sea sostenible en los términos establecidos en la Ley 86 de 1989 y cuente con un acuerdo con sus accionistas de capitalización y/o subvención en caso de que esta sostenibilidad se vea comprometida.

Para acceder a esta cofinanciación y a los desembolsos pactados en el convenio con la Nación, los entes gestores y las entidades territoriales deberán anualmente reportar ante el Ministerio de Transporte el comportamiento de su déficit operacional y de sus fuentes de financiación, realizando los ajustes que sean necesarios en las fuentes territoriales, sin que los mismos generen aportes adicionales de la Nación. Igualmente deberán certificar el cumplimiento de los indicadores de mejoramiento de la calidad y seguridad del servicio que se definan en el convenio de cofinanciación. El Gobierno nacional solo realizará sus aportes cuando las entidades territoriales hayan cumplido con sus aportes y se haya verificado el cumplimiento de los indicadores de servicio, de acuerdo con lo que se establezca en el respectivo convenio de cofinanciación.


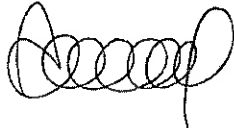
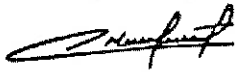

PARÁGRAFO: Los recursos que destine la nación para este plan de cofinanciación deberán distribuirse de manera equitativa y ecuaníme entre los sistemas de transporte público en operación y cofinanciados previamente por el Gobierno nacional, destinando como mínimo el 60% de esos recursos para los sistemas de ciudades diferentes a Bogotá D.C., para así propender por el salvamento de esos otros sistemas.

JUSTIFICACIÓN

El aporte del gobierno nacional en los proyectos cofinanciados históricamente ha sido del 70%. Es importante que este % de cofinanciación se mantenga en estos nuevos rubros.

Hay otras formas de garantizar las fuentes presupuestales durante la vigencia del marco fiscal de mediano plazo, más allá de los CDP o vigencias futuras. Por ejemplo, en Cartagena el 50% de la sobretasa a la gasolina por decreto está destinada a la financiación del Fondo Estabilización Tarifaria.

En oportunidades anteriores, los recursos destinados para la operación de los SITM y SETP del país, han sido asignados en su gran mayoría al sistema de transporte de Bogotá D.E., debido a su gran magnitud. Se debe generar un mecanismo que permita que los entes territoriales diferentes a la capital tengan un acceso más equitativo a los recursos.

 JULIANA ARAY FRANCO Representante a la Cámara Departamento de Bolívar	 ANGELA MARIA VERGARA Representante a la Cámara Departamento de Bolívar	 ANDRES MONTES Representante a la Cámara Departamento de Bolívar
 FERNANDO NIÑO Representante a la Cámara Departamento de Bolívar		

PROPOSICIÓN ART 145

PROYECTO DE LEY NO. 338/2023C - 274/2023S

De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, artículos 114 y 115, respetuosamente someto a consideración de las Honorables Comisiones Económicas de Cámara y Senado, la siguiente proposición modificativa al texto del articulado propuesto para el Proyecto de Ley No. 338/2023C - 274/2023S "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 - Colombia potencia mundial de la vida".

Modifíquese el artículo 145 del proyecto de ley en cuestión el cual quedará así:

ARTÍCULO 145. Modifíquese el artículo 14 de la Ley 86 de 1989, el cual quedará así:

ARTÍCULO 14. SOSTENIBILIDAD DE SISTEMAS DE TRANSPORTE. Los sistemas de transporte públicos cofinanciados por la Nación deben ser sostenibles, basados en la calidad de la prestación de servicio, control de la ilegalidad y de la evasión del pago de la tarifa por parte de las entidades territoriales **obligándose estas a adoptar medidas efectivas y campañas permanentes con sus departamentos administrativos de tránsito y transporte para el control efectivo de la ilegalidad. Para el efecto la Superintendencia de Puertos y Transporte hará seguimiento de la implementación de estos controles, y las Entidades Territoriales deberán reportar mensualmente los indicadores específicos que permitan evidenciar la aplicación de estas medidas.**

Para ello, las tarifas que se cobren por la prestación del servicio, sumadas a otras fuentes de financiación de origen territorial, si se requiere, deberán ser suficientes para cubrir los costos de operación, administración, mantenimiento y reposición de los equipos.


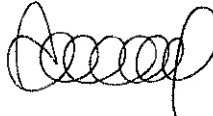
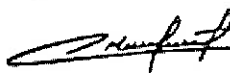
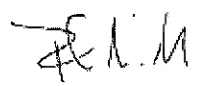
Los contratos de concesión y operación deben contemplar el concepto de sostenibilidad y para el efecto se podrán realizar las modificaciones contractuales a que haya lugar.

PARÁGRAFO. Los operadores de transporte y recaudo de los sistemas de transporte cofinanciados por la Nación deberán presentar la estructura de costos de la operación correspondiente al año en curso, en el mes de noviembre de cada año a los entes gestores, quienes a su vez deberán remitirla al Ministerio de Transporte. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a las investigaciones administrativas pertinentes por parte de la Superintendencia de Transporte.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los Entes Gestores deberán adelantar un estudio de sostenibilidad en los términos del inciso primero de este artículo, dentro de los dos (2) años siguientes a la entrada en vigencia de esta ley, el cual deberá presentarse al Ministerio de Transporte y a la Superintendencia de Puertos y Transportes

JUSTIFICACIÓN

Es urgente hacer un seguimiento a la sostenibilidad de los Sistemas de Transporte para que las tarifas, sumadas a otras fuentes de financiación, sean suficientes para cubrir los costos de operación, administración, mantenimiento y reposición de equipos. Si los recursos no están siendo suficientes, hay que alertar con tiempo de antelación y tomar las decisiones pertinentes. Adicionalmente, un estudio de sostenibilidad permitiría identificar la necesidad de implementar otras fuentes de financiación para cubrir la sostenibilidad. Actualmente, muchos de los Sistemas de Transporte del país están en crisis, precisamente, porque las tarifas que se cobran no son suficientes y no se han implementado fuentes alternativas que contribuyan a este propósito. De haber realizado los estudios de sostenibilidad, tal vez no se hubiera llegado hasta este punto.

 JULIANA ARAY FRANCO Representante a la Cámara Departamento de Bolívar	 ANGELA MARIA VERGARA Representante a la Cámara Departamento de Bolívar	 ANDRES MONTES Representante a la Cámara Departamento de Bolívar
 FERNANDO NIÑO Representante a la Cámara Departamento de Bolívar		

Proposición PND

1 mensaje

Juliana Aray Franco HR <juliana.aray@camara.gov.co>

8 de marzo de 2023, 15:57

Para: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, artículos 114 y 115, respetuosamente someto a consideración de las Honorables Comisiones Económicas de Cámara y Senado, las siguientes proposición al texto del articulado propuesto para el Proyecto de Ley No. 338/2023C - 274/2023S "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 - Colombia potencia mundial de la vida".

De antemano agradezco su atención.

JULIANA ARAY FRANCO

Representante a la Cámara

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.



Proposiciones SECTOR TRANSPORTE PND.docx.pdf

289K

**COMISIÓN TERCERA
CÁMARA DE REPRESENTANTES.**

PROYECTO DE LEY NO. 338 DE 2023. CÁMARA DE REPRESENTANTES.

**"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA
MUNDIAL DE LA VIDA"**

PROPOSICIÓN ADITIVA.

ADICIONESE UN NUEVO PARAGRAFO al artículo 46 del proyecto de Ley 338 de 2023 el cual quedará así:

ARTÍCULO 46. Modifíquese el artículo 7 del Decreto Ley 902 de 2017, el cual quedará así:

ARTÍCULO 7. CONTRAPRESTACIÓN POR ASIGNACIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD. Los sujetos de acceso a tierra a título parcialmente gratuito deberán asumir un porcentaje del valor del inmueble adjudicado, contraprestación que tendrá como único fin la financiación del Fondo de Tierras, contribuyendo a la compra directa de tierras para efectos del cumplimiento del Acuerdo de Paz.

La contraprestación acá definida solo aplicará a los programas de acceso a tierra en la modalidad de asignación de derechos, la cual comprende las adjudicaciones de tierras adelantadas por la Agencia Nacional de Tierras, en los que se realiza entrega material de los predios y la expedición de los respectivos títulos de propiedad a beneficiarios que no las ocupaban previamente.

El Gobierno nacional definirá el porcentaje del valor del inmueble a reconocerse como contraprestación, para lo cual se tendrá en cuenta, entre otros criterios, la vulnerabilidad de los sujetos.

PARÁGRAFO 1. Los sujetos de acceso a tierra a título parcialmente gratuito, para efectos de cubrir la contraprestación de que trata el inciso primero de este artículo, podrán acceder a la línea de crédito especial de tierras establecida en el artículo 35 del presente Decreto ley.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la formalización de predios privados, la contraprestación a cargo del sujeto de formalización corresponderá al valor de los gastos notariales, procesales o cualquier otro en que se incurra para la efectiva formalización.

PARÁGRAFO 3. Para efectos de las garantías de los derechos territoriales de los pueblos y comunidades indígenas, no procederá ningún tipo de contraprestación en relación con los respectivos procedimientos.

PARAGRAFO 4. Para efectos de las garantías de los derechos de reparación integral para la población víctima, no procederá ningún tipo de contraprestación en relación con los respectivos procedimientos.

Atentamente,



KAREN MANRIQUE
Representante a la cámara
CITREP 2 – Arauca.

Proposición PL 338 PND, ART 46 Parágrafo Víctimas

1 mensaje

Karen Astrith Manrique Olarte HR <karen.manrique@camara.gov.co>
Para: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

8 de marzo de 2023, 16:08

Buen día

Reciba un cordial saludo, comparto Proposición PL 338 PND, ART 46 Parágrafo Víctimas.

Cordialmente,

--
Karen Astrith Manrique Olarte
Representante a la Cámara
Circunscripción Transitoria Especial de Paz – CITREP 2 Arauca

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

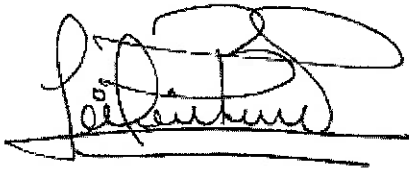
 **Proposición PL 338 PND, ART 46 Parágrafo Víctimas.pdf**
307K

PROPOSICIÓN ADITIVA

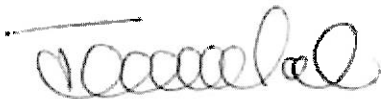
Al proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara/274 de 2023 Senado. Plan Nacional de Desarrollo 2022-206 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"

Adiciónese el siguiente artículo, así:


ARTÍCULO XX. RECONOCIMIENTO COSTOS DE TRANSPORTE. Durante la vigencia de la presente Ley, la Nación, a través del Ministerio de Minas y Energía, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 55 de la Ley 191 de 1995, podrá reconocer el costo del transporte terrestre de los combustibles líquidos derivados del petróleo que se suministre desde las plantas de abastecimiento ubicados en el departamento de Nariño hasta la capital de dicho departamento y sus demás municipios.



Liliana Benavides Solarte
Senadora De la República



Juan Daniel Peñuela Calvache
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño

	
COMISIÓN TERCERA CÁMARA DE REPRESENTANTES	
Examinado Por:	<u>JEAN C.</u>
Fecha:	<u>08-03-23</u>
Tiempo:	<u>5:05 pm</u>
Número de Radicado:	<u>4760</u>

Justificación

La Constitución Política de Colombia, en el marco del Estado Social de Derecho, consagra en el artículo 334 "la dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano. Dicho marco de sostenibilidad fiscal deberá fungir como instrumento para alcanzar de manera progresiva los objetivos del Estado Social de Derecho. En cualquier caso, el gasto público social será prioritario". (Subrayado fuera del texto).

En el mismo sentido, el Decreto 1056 de 1953 "Por el cual se expide el Código de Petróleos" establece en el artículo 212 "Como el Transporte y la distribución del petróleo y sus derivados constituyen un servicio público; las personas o entidades dedicadas a esa actividad deberán ejercitarla de conformidad con los reglamentos que dicte el gobierno en guarda de los intereses generales". (Subrayado fuera del texto).

La Ley 681 de 2001 "Por la cual se modifica el régimen de concesiones de combustibles en las zonas de frontera y se establecen otras disposiciones en materia tributaria para combustibles", modificada por la Ley 1430 de 2010 "Por medio de la cual se dictan normas tributarias de control y para la competitividad" estableció en su artículo 9 "**En los departamentos y municipios ubicados en zonas de frontera, el Ministerio de Minas y Energía tendrá la función de distribución de combustibles líquidos, los cuales estarán exentos del impuesto global, IVA y arancel**"

El Decreto 1073 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía", en el artículo 2.2.1.1.2.2.6.7 mantiene en cabeza del Ministerio de Minas y Energía la función de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo en los municipios de zonas de frontera, la cual podrá ser ejercida directamente o mediante cesión o contrato con distribuidores mayoristas.

Del mismo modo, en el artículo 2.2.1.1.2.2.6.8 se establece que, el Ministerio de Minas y Energía Dirección de Hidrocarburos elaborará y aprobará un **plan de abastecimiento de combustibles líquidos derivados del petróleo para cada uno de los departamentos que cuenten con municipios definidos como Zona de Frontera**, para lo cual podrá consultar a los distribuidores mayoristas, minoristas y/o terceros interesados, sin que ello implique que tales conceptos sean de obligatorio recibo. Por su parte, el artículo 2.2.1.1.2.2.5.1 definió al **departamento de Nariño y sus municipios** como parte de los territorios denominados Zona de frontera.

A su vez, la Sentencia C-661-98 de 12 de noviembre de 1998, con ponencia del Magistrado Dr. Antonio Barrera Carbonell, sostiene la exequibilidad del artículo 55 de la Ley 191 de 1995 en los siguientes términos:

"La Corte entiende que la autorización prevista en el artículo 55 de la ley 191 de 1995 constituye, sin lugar a duda, uno de los eventos en que se puede admitir, excepcionalmente, que los organismos públicos puedan otorgar auxilios o subsidios a personas privadas, sin que por ello se incurra en la prohibición constitucional prevista en el artículo 355 superior. Cuando el artículo 337 autoriza al legislador para expedir regulaciones especiales en materia económica y social, destinadas a promover el desarrollo económico y social de las zonas de frontera, está señalando una finalidad constitucional que el legislador puede satisfacer, mediante la adopción de las medidas que contribuyen a realizarla. Es incuestionable, por lo tanto, que el subsidio temporal al transporte de combustibles a cargo de Ecopetrol es una concreción práctica y admisible del referido mandato constitucional" (...) "En efecto, si no se subsidiara el transporte de combustible en las zonas de frontera, su costo resultaría excesivamente gravoso para los usuarios del transporte, con la natural incidencia en otros sectores de la actividad económica, con perjuicio general para el desarrollo social y económico que el legislador debe promover en las zonas de frontera."

En los términos del artículo 334 de la Carta Política, constituye una forma legítima de intervención del Estado en la economía y corresponde a una técnica de dirección y manejo de los agentes y variables que en ella inciden, que por su eficacia resulta imprescindible en las actuales condiciones.

En la actualidad, se reconoce para el Departamento de Nariño el amparo de la ley de fronteras referente a la compensación del trayecto YUMBO - PASTO, sin perjuicio de lo cual, la realidad operacional y logística a través de la cual el Estado, por conducto del Ministerio de Minas y Energía persigue cumplir con la función de distribución de combustibles ha variado, en la medida en que, a través de los principios de colaboración y coordinación, se desarrollan al amparo de planes de desarrollo existentes, plantas de abastecimiento que operan desde el interior del Departamento, lo cual precisamente fue la finalidad tanto de la Ley 681 en el año 2001 como en la Ley 1430 de 2010.

Radicación Proposición

1 mensaje

Diela Liliana Benavides Solarte <diela.benavides@senado.gov.co>

8 de marzo de 2023, 16:20

Para: proposicionescom3@camara.gov.co

Estimados,

Dando uso al canal establecido para el efecto, radico proposición aditiva al Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026.

De manera cordial y atenta,

Ramón De los Ríos R.

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia-Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

CONFIDENTIALITY WARNING..

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.




PROPOSICIÓN ADITIVA - 0803.pdf

140K



PROYECTO DE LEY 338/2023C-274/2023S Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"


COMISIÓN TERCERA
DE REPRESENTANTES
Presentado Por: Jean C
Fecha: 08-03-23
Hora: 5:15 pm
Número de Radicado: AG1

PROPOSICIÓN INCLUSIVA

Incluir en el contenido del proyecto de ley 338/2023C y 274/2023S Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" el siguiente artículo:

ARTÍCULO NUEVO: modifíquese el artículo 98 de la ley 488 de 1998, modificado por el artículo 76 de la ley 1955 de 2019 de la siguiente manera:

ARTÍCULO 98 DE LA LEY 488 DE 1998, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 76 DE LA LEY 1955 DE 2019. CONTRIBUCIÓN DE VIGILANCIA A FAVOR DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD. *La contribución de vigilancia a favor de la Superintendencia Nacional de Salud tendrá como fin apoyar el cubrimiento de los costos y gastos que ocasione el funcionamiento e inversión de dicha Superintendencia, la cual deberán cancelar anualmente las personas jurídicas de derecho privado y derecho público sometidos a Inspección, Vigilancia y Control (IVC) de acuerdo con la ley o el reglamento.*

La contribución impuesta se causará el primer día calendario de enero. Si una entidad no permaneció bajo IVC durante todo el año anterior a la causación, pagará la contribución, con base en los ingresos operacionales del sector obtenidos durante el tiempo que estuvo activa.

La contribución se fijará por parte de la Superintendencia Nacional de Salud conforme a los siguientes criterios:

1. El total de las contribuciones apoyará el presupuesto anual de funcionamiento e inversión de la Superintendencia.

2. Con base en los ingresos operacionales del sector causados a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, la Superintendencia Nacional de Salud, mediante resolución, establecerá anualmente la tarifa de la contribución a cobrar que no podrá ser superior al cero coma dos por ciento (0,2%) de dichos ingresos.

3. La contribución deberá pagarse en los plazos que para tal efecto determine la Superintendencia Nacional de Salud. De conformidad con el artículo 3o de la Ley 1066 de 2006, los responsables de la contribución aquí establecida que no las cancelen oportunamente deberán liquidar y pagar intereses moratorios a la tasa prevista en el Estatuto Tributario.

PARÁGRAFO 1o. *Los recursos que administra la ADRES e INDUMIL, los prestadores de servicios de salud con objeto social diferente, los profesionales independientes, las EPS e IPS Indígenas, las Empresas Sociales del Estado acreditadas, así como las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, los Hospitales Universitarios debidamente acreditados y las empresas de lotería tradicional o de billetes quedarán exonerados del pago de contribución de vigilancia a favor de la Superintendencia Nacional de Salud.*

PARÁGRAFO 2o. *La implementación de esta disposición se hará a partir del 1 de enero de 2020, la liquidación y recaudo de la tasa correspondiente a la anualidad 2019 se registrará por lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 488 de 1998.*

Esta solicitud se realiza en virtud de la Sentencia C-731 de 2000 de la corte constitucional, la cual establece lo siguiente:

1“Por lo demás, el legislador dentro del espacio de su competencia y de apreciación de la oportunidad política, consideró que no debían recibir el mismo tratamiento fiscal las beneficencias y loterías, que las otras entidades vigiladas encargadas directamente de los servicios de seguridad social en salud, entre otras circunstancias, porque a diferencia de éstas, aquéllas no prestan, en principio, los referidos servicios, sino que contribuyen a su financiamiento”.



ÓSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA

Representante a la Cámara por Antioquia
Partido Centro Democrático

¹ Sentencia C- 731 de 2000 M.P: Dr. ANTONIO BARRERA CARBONELL,
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/c-731_2000.html#1

PROYECTO DE LEY 338/2023C-274/2023S Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"

PROPOSICIÓN INCLUSIVA

Incluir en el contenido del proyecto de ley 338/2023C y 274/2023S Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" el siguiente artículo:

ARTÍCULO NUEVO: Modifíquese el artículo 19 de la ley 643 de 2001 de la siguiente manera:

ARTÍCULO 19. SORTEOS EXTRAORDINARIOS DE LOTERIAS. *Los departamentos, el Distrito Capital, la Sociedad Nacional de la Cruz Roja y los municipios autorizados por esta ley, están facultados para realizar anualmente dos sorteos extraordinarios en forma individual, asociada o mixta; las uniones temporales, las asociaciones y demás sociedades que estén operando sorteos extraordinarios o los vayan a operar, podrán realizar dos sorteos al año por cada asociado siempre y cuando no supere doce (12) sorteos al año y en ningún caso ninguna lotería podrá hacer más de 1 sorteo por mes.*

Para este efecto, podrán asociarse entre sí, por intermedio de las empresas operadoras de Lotería Tradicional o de las Sociedades de Capital Público que se hayan constituido para la explotación de las mismas. El Gobierno Nacional fijará el cronograma correspondiente.



ÓSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA
Representante a la Cámara por Antioquia
Partido Centro Democrático



Proposiciones Plan Nacional de Desarrollo

1 mensaje

Oscar Dario Perez Pineda HR <oscar.perez@camara.gov.co>

8 de marzo de 2023, 17:10

Para: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

2 archivos adjuntos



Proposición cuota supersalud.pdf
138K



Proposición sorteos extraordinarios.pdf
77K



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 205 del proyecto de Ley No. 338/2023 Cámara – 274/2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'", así:

ARTÍCULO 205. Modifíquese el artículo 33 de la Ley 2169 de 2021, el cual quedará así:

ARTÍCULO 33. FONDO PARA LA PROMOCIÓN DE ASCENSO TECNOLÓGICO. Créese el Fondo para la Promoción de Ascenso Tecnológico como un patrimonio autónomo constituido mediante un contrato de fiducia mercantil celebrado por el Ministerio de Transporte. El régimen de contratación y administración de los recursos se regirá por el derecho privado.

El objeto del Fondo será recibir y administrar los recursos que lo conforman, así como articular, focalizar y financiar la ejecución de planes, programas y proyectos del sector transporte y tendrá las siguientes fuentes generales de financiación: i) aportes a cualquier título de la Nación de acuerdo con el marco de gasto del sector y el Marco Fiscal de Mediano Plazo; ii) aportes a cualquier título de las entidades territoriales; iii) recursos de cooperación nacional o internacional no reembolsable; iv) donaciones; y v) los demás recursos que obtenga o que se le asignen a cualquier título. Los recursos de las diferentes fuentes de financiación serán distribuidos entre las subcuentas específicas que se creen para su administración de acuerdo con el reglamento que el Ministerio establezca para el Fondo cuenta.

El Fondo administrará los recursos percibidos a través de subcuentas específicas para cada modalidad de transporte, así:

1. Subcuenta "Movilidad cero y bajas emisiones para los Sistemas de Transporte Público de Pasajeros Cofinanciados por la Nación", cuyos recursos serán destinados a la generación de estructuras y/o esquemas de financiación que permitan la adquisición de vehículos automotores nuevos con estándares de cero y bajas emisiones, así como a la construcción y el desarrollo de la infraestructura para el abastecimiento energético. Esta subcuenta estará financiada por las fuentes generales señaladas en el presente artículo.

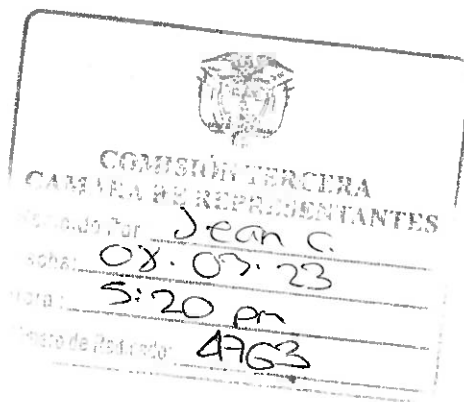
[...]

Cordialmente,

El Honorable Senador:



CARLOS ABRAHAM JIMENEZ



JUSTIFICACIÓN PROPOSICIÓN

El artículo 205 de la propuesta de Ley de Plan Nacional de Desarrollo, sugiere la modificación del artículo 33 de la Ley 2169 de 2021 entre otras modificaciones, en el sentido de reemplazar la subcuenta del Fondo para la promoción de ascenso tecnológico denominado "Movilidad cero y bajas emisiones para los Sistemas de Transporte Público de Pasajeros Cofinanciados por la Nación" por una Subcuenta exclusiva de "Movilidad cero para los Sistemas de Transporte Público de Pasajeros Cofinanciados por la Nación" cuyos recursos serán destinados a la generación de estructuras y/o esquemas de financiación que permitan la adquisición de vehículos automotores nuevos, así como a la construcción y el desarrollo de la infraestructura para el abastecimiento energético.

Lo anterior, sumado a la derogatoria del artículo 13 de la Ley 2128 del 2022, representa un desincentivo en el posicionamiento del gas natural como energético de la Transición, en especial, para los vehículos dedicados a gas natural en el segmento de Transporte Público. El gas natural vehicular representa una oportunidad mayúscula en este segmento, de hecho, en Colombia ya existen flotas de transporte público de pasajeros compuestas en su totalidad por buses dedicados a gas natural como es el caso de Cartagena con más de 330 buses y Valledupar con 130 buses.

A cierre del año 2022, Colombia contaba con más de 3.000 vehículos dedicados a gas natural en los diferentes sistemas de transporte público de pasajeros de las grandes ciudades. Bogotá ha sido el caso de éxito más relevante, hoy cuenta con 2.142 buses de diferentes tipologías en sus sistemas de transporte, que según el estudio desarrollado con la Universidad de los Andes y Ecopetrol han logrado reducir la contaminación ambiental de Bogotá en 8 microgramos/m³ al año, cuando el máximo permisible para este parámetro es de 25.

El principal incentivo para lograr implementar la movilidad sostenible en los sistemas de transporte público de pasajeros y cuidar la salud de los ciudadanos, es la financiación de vehículos e infraestructura, si bien la tecnología eléctrica tiene grandes atributos ambientales, el gas natural vehicular es un complemento ideal ya que logra reducir en un 99% la contaminación por material particulado fino (principal causante de las enfermedades cardiorrespiratorias), dióxidos de azufre y en hasta un 75% de reducciones en óxidos de nitrógeno.

Este artículo que establece la subcuenta debe incluir la movilidad de bajas emisiones, para asegurar un balance ideal en la implementación de sistemas de transporte sostenibles, que permitan cierres financieros de los proyectos y una tarifa justa para el usuario final. Las tecnologías cero emisiones aún necesitan desarrollos adicionales y disponibilidad por lo que las tecnologías a gas natural vehicular pueden ser su complemento perfecto y un aliado en la Transición Energética.

Cordialmente,

El Honorable Senador:



CARLOS ABRAHAM JIMENEZ

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 300 del proyecto de Ley No. 338/2023 Cámara – 274/2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia Potencia Mundial de la Vida’”, así:

ARTÍCULO 300. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. La presente Ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, 1753 de 2015 y 1955 de 2019 no derogados expresamente en el siguiente inciso o por otras leyes, continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior.

Se derogan expresamente el artículo 26 de la Ley 45 de 1990; los artículos 42 y 45 de la Ley 300 de 1996; artículos 15, 40, 41, 44, 45, 46, 50, 105, 136, 137, 144, 146, 165 y 179 de la Ley 1450 de 2011; artículos 11, 13, párrafo segundo del artículo 30, 42, 56, 75, 91, 100, 129, 162, 171, 202, 203, 207, 221, 225, 229, 249 de la Ley 1753 de 2015; incisos 2 y 3, así como los párrafos 1, 2 y transitorio del artículo 357 de la Ley 1819 de 2016, el artículo 3 del Decreto Ley 413 de 2018; artículos 12, 49, 57, 62, 85, 94, la expresión “Colombia rural” del artículo 118, los artículos 132, 137, 163, 175, 179, 200, 202, 218, 237, 238, 245, 281, 299, 303, 305, 307 de la Ley 1955 de 2019; la expresión “desarrollo de líneas de crédito” del numeral 23 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009 adicionado por el artículo 9 de la Ley 2108 de 2021; el párrafo del artículo 9 de la Ley 1969 de 2019; la expresión “sistemas integrados de transporte masivo (SITM)” incluida en el artículo 9 de la Ley 1972 de 2019; artículo 48 de la Ley 2099 de 2021; artículo 54 de la Ley 2155 de 2021; ~~artículo 13 de la Ley 2128 de 2021~~; la expresión “territoriales” prevista en el inciso del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021; los artículos 2 y 3 de la Ley 2186 de 2022; y el párrafo primero del artículo 14 de la Ley 2195 de 2022.

[...]

Cordialmente,

El Honorable Senador:



CARLOS ABRAHAM JIMENEZ



JUSTIFICACIÓN PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

A través del artículo 9 de la Ley 2128 de 2021, el Gobierno Nacional declaró de interés nacional y estratégico para el desarrollo, económico, social y ambiental del país, la masificación del uso del Gas Natural, AutoGLP y NautiGLP como combustible vehicular terrestre, marítimo, fluvial, atendiendo a los múltiples beneficios ambientales, en salud, en competitividad, económicos y sociales de la población. En este sentido y en concordancia con esta declaratoria, el artículo 13 de la mencionada Ley propone acciones para garantizar la participación de este energético en al menos un 30% de los vehículos en aquellas ciudades que cuenten con Sistemas de Transporte Estratégico, Integrado o Masivo cuando se pretenda aumentar la capacidad transportadora de los sistemas, cuando se pretenda reemplazar un vehículo ya se por fin de vida útil o destrucción total o parcial.

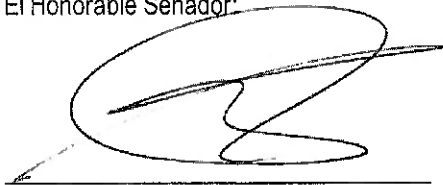
Esta determinación es fundamental para lograr una implementación gradual de movilidad sostenible en las grandes ciudades. En este punto, es importante resaltar que el gas natural vehicular representa reducciones de entre un 30 % y un 50% de dióxido de carbono y al mismo tiempo es un energético que contribuye a mejorar la calidad del aire, que ha venido empeorando en los últimos años.

Apostarle al gas natural vehicular en los Sistemas de transporte público de pasajeros significa garantizarle a los ciudadanos el acceso a un transporte de calidad, a bajo costo y que contribuye a la mejora de la calidad del aire de las ciudades y la reducción de las enfermedades cardiorrespiratorias, en tanto tiene reducciones de contaminantes criterios de hasta un 99% para el caso de material particulado fino (principal causante de las enfermedades cardiorrespiratorias), dióxidos de azufre y en hasta un 75% de reducciones en óxidos de nitrógeno.

La derogación del artículo 13 de la Ley 2128 de 2021, elimina la disposición que dicta que las ciudades que cuenten con Sistemas de Transporte Estratégico, Integrado o Masivo implementen políticas públicas, programas y acciones tendientes a garantizar esta participación mínima del gas natural en sus renovaciones y ampliaciones de flota. Lo anterior, abre la puerta a que la decisión de los operadores de estas flotas y las alcaldías sea mantener sus vehículos con combustibles fósiles tradicionales, y que la migración a tecnologías más limpias sea cada vez más lenta, yendo en contravía de lo perseguido por el Gobierno Nacional en términos de Transición Energética.

Cordialmente,

El Honorable Senador:



CARLOS ABRAHAM JIMENEZ

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY N° 338 DE 2023 CÁMARA, 274 DE 2023 SENADO
"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida'"

Modifíquese el artículo 139 del proyecto de ley, el cual quedará así:

ARTÍCULO 139. Modifíquese el artículo 33 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 97 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 33. OTRAS FUENTES DE FINANCIACIÓN PARA LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE. Las entidades territoriales podrán establecer recursos complementarios a los ingresos por recaudo de la tarifa al usuario, los cuales serán canalizados a través de los fondos de estabilización y subvención tarifaria. Estos fondos se adoptarán mediante acto administrativo, el cual deberá señalar las fuentes de los recursos que lo financiarán con criterios de sostenibilidad fiscal de la entidad territorial y/o administrativa. Las fuentes alternativas de financiación para la obtención de los recursos complementarios podrán ser las siguientes:

1. Recursos territoriales. Las autoridades de los departamentos, municipios, distritos o áreas metropolitanas podrán aportar recursos propios, y recursos de capital para la sostenibilidad de los sistemas de transporte público. Para estos efectos las entidades territoriales podrán comprometer un porcentaje del recaudo del impuesto predial unificado ~~o establecer una sobretasa sobre el impuesto predial unificado liquidado~~ para la sostenibilidad de su sistema de transporte público.

JUSTIFICACIÓN


El artículo 294 de la Constitución Política señala que la ley no puede establecer recargos sobre los impuestos de las entidades territoriales.

Cordialmente,

El Honorable Senador:



CARLOS ABRAHAM JIMENEZ

	
COMISIÓN TERCERA CÁMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	Jean C
Fecha:	08.03.20
Hora:	5:20 pm
Número de Radicado:	4765

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de Ley No. 338/2023 Cámara – 274/2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia Potencia Mundial de la Vida’”, el cual quedará de la siguiente manera:

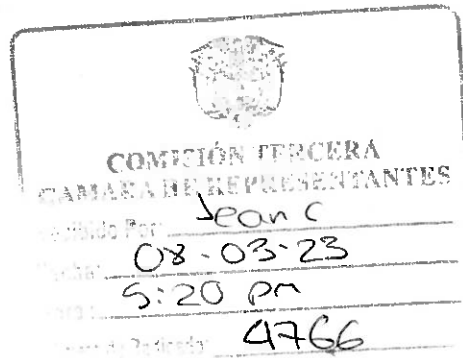
ARTÍCULO NUEVO. El transporte, el traslado, la gestión y la dispensación ambulatoria de medicamentos a usuarios del sistema de salud se efectuará a través de los gestores farmacéuticos y operadores logísticos autorizados para ello, sin perjuicio de la entrega que se haga en los servicios farmacéuticos de la IPS.

Cordialmente,

El Honorable Senador:



CARLOS ABRAHAM JIMENEZ



JUSTIFICACIÓN PROPOSICIÓN

La Ley 1966 del 11 de julio de 2019 estableció la definición de los gestores farmacéuticos en el artículo 2, párrafo 1, así:

*Se entiende por gestores farmacéuticos los operadores logísticos, cadenas de droguerías, cajas de compensación y/o establecimiento de comercio, entre otros, cuando realicen la dispensación ambulatoria en **establecimientos farmacéutico** (subrayo propio) a los afiliados del Sistema General de Seguridad Social en Salud por encargo contractual de las EPS, IPS y otros actores del Sistema.*

Los gestores farmacéuticos ejecutan la prescripción ordenada por el médico para el cierre efectivo del ciclo de tratamiento del paciente. Asimismo, realizan una gestión de dispensación informada con cumplimiento estricto de la norma, garantizando una adecuada trazabilidad y generando información necesaria para la toma de decisiones.

Los gestores farmacéuticos cubren el 91% del total del territorio nacional. En términos de cifras y de acuerdo con datos de Fenalco¹, en el primer semestre de 2022 se atendieron aproximadamente 39 millones de usuarios con la dispensación de 71 millones de fórmulas; se dispensaron en promedio 242 millones de medicamentos, alcanzando una atención a 3.6 millones de usuarios atendidos por medio de domicilios.

Su rol es fundamental en el sistema de salud porque deben realizar el abastecimiento de medicamentos, verificación técnica (seguridad y calidad), distribución en los diferentes puntos de atención, transporte, almacenamiento especializado y entrega del medicamento al usuario final con personal capacitado.

Su labor va más allá del acto de la dispensación. Sus funciones de Farmacoepidemiología y Farmacovigilancia, permiten retribuir a las EPS con análisis de información y desviaciones (polifarmacia, policonsulta y errores de formulación), en beneficio del paciente.

De hecho, los gestores verifican la procedencia y calidad de los medicamentos, generando confianza al proceso de dispensación. Asimismo, garantizar al paciente el acceso y continuidad del tratamiento mediante la administración efectiva de los inventarios, apalancan el ciclo de recobro, pues de primera mano asumen ante el laboratorio, el valor del costo del medicamento antes del pago efectivo por la EPS o el Estado (ADRES). Adicionalmente, son actores que asumen el costo administrativo y operativo de la gestión de facturación y recobro.

En muchas ocasiones, los gestores farmacéuticos deben acudir al servicio de terceros, en particular en municipios distantes, y de bajas frecuencias de uso, en los cuales no resulta viable la apertura de sedes de los operadores logísticos. En tal sentido, con el fin de garantizar los derechos de los afiliados, se amplían las redes a través de operadores locales, aliados y franquicias que son apalancados con los procesos, procedimientos e inventarios de los operadores logísticos, lo que se llama "última milla", con el fin de que los usuarios puedan acceder a los medicamentos y tecnologías requeridas.

De esta manera, es inviable configurar un sistema de salud sin incluir a las farmacias y droguerías, así como a los operadores logísticos. Los Gestores tienen una capilaridad con la que no cuentan las IPS a lo largo del territorio nacional. Por tanto, no se puede obligar a un usuario a ir a su IPS cada vez que necesite un medicamento porque precisamente es la dispensación de forma ambulatoria la que se realiza una vez tratado el paciente por la IPS. Precisamente, esta es la razón de ser de las farmacias y droguerías, realizar gestión farmacéutica y no desgastar a los profesionales de la salud en temas que no son de su experticia como la acción, almacenamiento, indicaciones y contraindicaciones de un fármaco.

¹ Informe de caracterización de gestores farmacéuticos adscritos a Fenalco, con datos recogidos de enero a julio de 2022.

Las IPS no pueden llegar con la frecuencia que requieren los usuarios, a zonas apartadas, inclusive con equipos móviles. Las droguerías, que hoy en día alcanzan cerca de 33 mil en el territorio. Cabe mencionar que, esto es especialmente crítico en medicamentos de cadena de frío, vitales no disponibles, preparaciones magistrales o medicamentos de control y/o monopolio del estado.

Adicionalmente, se recalca que no solamente las IPS dispensan medicamentos. Para tratamientos posteriores, debe contarse con gestores farmacéuticos y droguerías, que no necesariamente están adscritos a una IPS e inclusive tienen mayor cobertura que las mismas IPS. Es crítico que un paciente tenga que asistir a una IPS teniendo cerca una droguería. Esta es la razón de ser de los establecimientos farmacéuticos, que se conciben independientes de las IPS.

Cordialmente,

El Honorable Senador:

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by a series of loops and a horizontal line at the end.

CARLOS ABRAHAM JIMENEZ



PROPOSICIONES H. SENADOR CARLOS ABRAHAM JIMENEZ

2 mensajes

Carlos Abraham Jimenez Lopez <carlos.jimenez@senado.gov.co>
Para: proposicionescom3@camara.gov.co

8 de marzo de 2023, 17:13

Buena tarde.

De la manera más atenta y cordial me permito radicar las siguientes proposiciones.

Cordialmente,

CARLOS ABRAHAM JIMENEZ LOPEZ
Senador de la República

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia - Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

CONFIDENTIALITY WARNING..

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.



PROPOSICIONES H. SENADOR CARLOS ABRAHAM JIMENEZ.zip
395K

Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>
Para: Carlos Abraham Jimenez Lopez <carlos.jimenez@senado.gov.co>

8 de marzo de 2023, 17:38

RECIBIDO.

[Texto citado oculto]

--



ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA
Secretaria General
Comisión Tercera Constitucional Permanente
Cámara de Representantes

